Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 582 -MSS
Santiago de Surco, 31 MAYO 2018

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 01-2018-CDU-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Desarrollo Urbano, de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, las Cartas Nros. 918 y 928-2018-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 314-2018-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 355-2018-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 186-2018-GDE-MSS de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 239-2018-SGCAITSE-GDE-MSS de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el Memorándum N° 762-2018-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, entre otros documentos, relacionados con el proyecto de Ordenanza que aprueba el nuevo Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el Distrito de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establecen que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a los Artículos 79° numerales 3.6 y 3.6.4 y 83° numeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se otorga funciones específicas exclusivas a las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, encontrándose entre ellas, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación y; en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que: *"Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales de aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)"*. Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal *"Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos"*;

Que, con Decreto Supremo N° 046-2017-PCM publicado en el diario oficial "El Peruano", el 20.04.2017, el cual aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, el cual tiene como finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE publicado en el diario oficial "El Peruano", el 21.08.2017 se aprobó los Lineamientos para determinar los Giros Afines o Complementarios entre sí para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y Listado de Actividades Simultáneas y Adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una Declaración Jurada ante las Municipalidades, el cual tiene como objetivo establecer los lineamientos a ser aplicados por los gobiernos locales para la determinación de los giros afines o complementarios que se pueden desarrollar en virtud de una sola licencia de funcionamiento;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM publicado en el diario oficial "El Peruano" el 05.01.2018, se aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el cual tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y no Deportivos (ECSE) y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE;

Que, mediante Ordenanza Nº 292-MSS publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05.08.2007, se aprobó el Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el Distrito de Santiago de Surco;

Que, con Ordenanza Nº 334-MSS publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07.07.2009, y modificatorias, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, mediante Informe Nº 239-2018-SGCAITSE-GDE-MSS del 17.04.2018, la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Decreto Supremo Nº 046-2017-PCM, el cual aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, el Decreto Supremo Nº 011-2017-PRODUCE que aprueba los Lineamientos para determinar los Giros Afines o Complementarios entre sí para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y Listado de Actividades Simultáneas y Adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una Declaración Jurada ante las Municipalidades, y el Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM, que aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, señala que esta comuna, ve la necesidad de promover una Ordenanza acorde con las nuevas tendencias normativas, dando así cumplimiento al marco jurídico actual. En tal sentido, presenta el proyecto de Ordenanza, el cual consta de Título Preliminar y 10 Títulos, así como de modificar, incorporar y eliminar sanciones del Cuadro de Infracciones y Sanciones, aprobado con la Ordenanza Nº 334-MSS. Asimismo, adjunta como Anexo I, el Estudio sobre el Horario de Funcionamiento de los Establecimientos Comerciales dentro de la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, propuesta recogida en el proyecto de Ordenanza a fin de uniformizar y establecer un marco normativo que regule el horario de funcionamiento, lo cual fue formulado en beneficio de los vecinos surcanos;

Que, con Memorando Nº 186-2018-GDE-MSS del 18.04.2018, la Gerencia de Desarrollo Económico, teniendo en cuenta el precitado Informe Nº 239-2018-SGCAITSE-GDE-MSS de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, sustenta el proyecto de ordenanza, el cual tiene por objeto de establecer un marco normativo que sirva para regular los aspectos técnicos y administrativos de los procedimientos destinados a la obtención de licencias y autorizaciones municipales para el desarrollo de actividades económicas, industriales, profesionales y de servicios, lucrativos y no lucrativos, con la finalidad de lograr la inversión, incentivando el desarrollo de las mismas, acorde con las necesidades de los ciudadanos, empresarios y emprendedores;

Que, mediante Memorándum Nº 349-2018-SGFCA-GSEGC-MSS del 14.03.2018, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, emite opinión favorable por los montos de las infracciones señalados en el presente proyecto de Ordenanza, los cuales se han determinado teniendo en cuenta los criterios para la aplicación de las multas administrativas, aplicándose el Principio de Razonabilidad o Proporcionalidad, conforme a lo dispuesto en Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con Memorándum N° 762-2018-GPP-MSS del 12.04.2018, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que la presente propuesta se encuentra enmarcada dentro del Plan de Desarrollo Local Concertado 2017 – 2021 del distrito de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza N° 453-MSS, en la variable estratégica: Desarrollo Económico de la Ciudad, y alineado al Plan Operativo Institucional y Presupuesto Institucional de Apertura 2018, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 135-2017-ACSS, Objetivo 4 - Promover el Desarrollo Económico en el distrito de Santiago de Surco;

Que, mediante Informe Nº 355-2018-GAJ-MSS del 27.04.2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación generada, así como la normativa vigente sobre la materia, concluye opinando por la procedencia del proyecto de Ordenanza, precisando que el mismo se encuentra exceptuado de prepublicación, por cuanto a la entrada en vigencia de la nueva normativa sobre licencias, corresponde adecuar nuestra normatividad interna, así como la fiscalización de la misma, buscando mejorar el reglamento de autorizaciones municipales, con la finalidad de optimizar los actos procesales y procedimientos regulados en él, orientados a la satisfacción de las necesidades de los administrados y en beneficio de los mismos;

Que, mediante Memorándum Nº 314-2018-GM-MSS del 02.05.2017, la Gerencia Municipal, señala encontrar conforme el presente proyecto de Ordenanza;

Municipalidad de Santiago de Surco

Estando al Dictamen Conjunto N° 01-2018-CDU-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Desarrollo Urbano, de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, al Informe Nº 355-2018-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9° incisos 8) y 9) 39° y 40° de la N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO;

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza que aprueba el nuevo Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el Distrito de Santiago de Surco; el cual en Anexo I, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR a la Administración Municipal, evalúe las medidas que permitan fortalecer la actividad fiscalizadora de la Municipalidad de Santiago de Surco, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, a efectos de coadyuvar con el cumplimiento efectivo de las observancias de las normas vigentes, así como de la Ordenanza señalada en el Artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR el texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de esta Ordenanza y el Anexo I, en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal Institucional (www.munisurco.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe, conforme prescribe el Artículo 13° de la Directiva N° 001-2017-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de publicada en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando a que se registre, publique y cumpla

Municipalidad de Santiago de Surco
CLAUDIA ROSSANA OTOYA MERINO
Secretaría General

Municipalidad de Santiago de Surco
ROBERTO GÓMEZ BACA
ALCALDE

GB/CROM/ram

Municipalidad de Santiago de Surco

ANEXO I

DE LA ORDENANZA N° 582 -MSS

NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

TITULO PRELIMINAR

Artículo I.- OBJETO

El objeto de la presente ordenanza es la de establecer un marco normativo que sirva para regular los aspectos técnicos y administrativos que norman los procedimientos destinados a la obtención de Licencias y Autorizaciones municipales para el desarrollo de actividades económicas, industriales, profesionales y de servicios, lucrativos y no lucrativos, ello con la finalidad de lograr la inversión, desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado en el distrito acorde con las necesidades de los ciudadanos, empresarios y emprendedores.

Artículo II.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad proporcionar una normativa acorde con la tendencia y normativa general actual relacionada con la emisión de Licencias y/o Autorizaciones para el desarrollo de actividades económicas en propiedad privada dentro del distrito, ello acorde con la necesidad empresarial.

Artículo III.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación dentro de la jurisdicción del Distrito de Santiago de Surco.

Artículo IV- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados de manera previa a la apertura o instalación de establecimientos en los que desarrollen actividades de comercio, industriales, profesionales y/o de servicios, salvo los exceptuados en el Artículo 4° del Título II de la presente Ordenanza, a obtener Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones Temporales, todas aquellas personas naturales y jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales que deseen desarrollar con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios.

Artículo V.- OBLIGACIONES MUNICIPALES

Para los efectos de la presente Ordenanza son obligaciones de la Municipalidad:

1. Respetar el derecho del titular respecto a la licencia de funcionamiento y/o Autorización otorgada durante el plazo de vigencia de la misma.
2. Regular el otorgamiento de las Autorizaciones y/o Licencias Municipales en sus distintas modalidades para el desarrollo de actividades comerciales y económicas.
3. Expedir Autorizaciones y/o Licencias Municipales, en sus distintas modalidades dentro del plazo establecido para cada procedimiento.
4. El área correspondiente, fiscalizará el cumplimiento de la presente Ordenanza.
5. En todos los procedimientos para tramitar la Licencia de Funcionamiento, y/o Autorizaciones, el área competente para su otorgamiento, diariamente registrará su emisión en los Sistemas Municipales a fin de que sean verificados posteriormente, para adoptar las acciones de fiscalización que correspondan.

Artículo VI.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN Y/O LICENCIA

Son obligaciones del titular de los derechos otorgados mediante los procedimientos administrativos regulados en el presente cuerpo normativo los siguientes:

a) Desarrollar únicamente la actividad y/o los giros autorizados.
b) Mantener permanentemente las Condiciones de Seguridad en Edificaciones del establecimiento autorizado.

c) Exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento y/o Autorización Municipal para el desarrollo de actividades.
d) Mantener inalterable los datos consignados en los documentos otorgados por la municipalidad y/o autorizaciones otorgadas.
e) Obtener una Nueva Licencia de Funcionamiento y/o Autorización cuando se realicen modificaciones que desnaturalicen lo autorizado por la Municipalidad de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco de Funcionamiento, normas de la materia y la presente Ordenanza.
f) Brindar las facilidades al personal de la municipalidad cuando sea requerido para la realización de las labores de fiscalización, respecto a la Licencia de Funcionamiento y/o Autorización.
g) Respetar las condiciones establecidas en la Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones.
h) Acatar las prohibiciones y sanciones administrativas que emita la Municipalidad.

Artículo VII.- COMPETENCIAS MUNICIPALES

a) La evaluación de las solicitudes, seguimiento del procedimiento administrativo hasta su finalización, el otorgamiento de las Autorizaciones y/o Licencias de Funcionamiento, así como Resoluciones de Procedencia o Improcedencia, se encuentra a cargo de la Sugerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, por corresponder como Órgano de Primera Instancia, el cual a su vez estará a cargo del Recurso Impugnatorio de Reconsideración.
b) La Gerencia de Desarrollo Económico, revisará los procedimientos materia del presente cuerpo normativo como Órgano de Segunda Instancia, encontrándose a cargo de esta la evaluación de los Recursos Impugnatorios de Apelación, la cual se interpondrá ante la misma autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna a fin de que sea elevado al órgano superior jerárquico el cual emitirá Resolución correspondiente.
c) La Gerencia de Desarrollo Económico a su vez emitirá pronunciamiento referente a las solicitudes de Revocatoria y Nulidad de Licencia Municipal de Funcionamiento y/o Autorización, los cuales será remitidos por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones con un Informe Técnico Legal que sustente la procedencia del Acto Administrativo.
d) La Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa se encargará de las labores de fiscalización en cumplimiento de la presente Ordenanza.

El trámite y plazos para resolver los recursos administrativos se sujetan a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-98-JUS.

Artículo VIII.- FACULTAD FISCALIZADORA Y SANCIONADORA

La Municipalidad deberá realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a Ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 46° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones:

1. **Abastecimiento.-** Actividad Económica encaminada a cubrir las necesidades de consumo de una unidad económica.
2. **Actividad Social.-** Es la reunión de un grupo de personas con una determinada finalidad previamente pactada. No contempla la participación de artistas cualquiera fuere su género.
3. **Anuncio.-** Texto, leyenda y/o forma de representación visual que trasmite un mensaje publicitario.
4. **Área Común.-** Área libre o área techada. Es el área que pertenece a los propietarios de una edificación bajo el régimen de Propiedad exclusiva y propiedad común. Asimismo, en el caso de establecimientos comerciales sirve para la movilización y/ desplazamiento de las personas, así como para el desarrollo de actividades económicas.

5. **Área de recepción de mercadería.-** Espacio físico o lugar habilitado dentro del establecimiento comercial donde se ubica el vehículo de transporte de mercadería y realizan la descarga de la misma.
6. **Artista.-** Persona que ejercita algún arte o actúa profesionalmente o de manera amateur en un espectáculo interpretado ante el público.
7. **Cajero Corresponsal.-** Es un servicio financiero ofrecido por un negocio local bajo la autorización de una entidad bancaria.
8. **Carga y Descarga.-** Acción y efecto de trasladar un bien desde un vehículo estacionado en la vía pública o dentro del lote o viceversa.
9. **Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.-** Documento en el cual consta que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple con las condiciones de Seguridad.
10. **Cese de Actividades.-** Es una comunicación simple por la cual el titular de la licencia de funcionamiento informa a la Municipalidad el cese de la actividad económica del establecimiento, así como la desinstalación de la publicidad exterior y/o toldo si fuera el caso. Dicho procedimiento es de aprobación automática. Pudiendo ser solicitada por el propietario y/o un tercero legitimado que acredite el no funcionamiento del local.
11. **Cesionario. -** Otorgamiento que una persona natural o jurídica hace a un particular, para que esta desarrolle una actividad comercial, industrial o profesional de manera simultánea y adicional dentro de un establecimiento que ya cuente con una licencia de funcionamiento.
12. **Compatibilidad de Uso.-** Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.
13. **Declaración Jurada del Cumplimiento de las Condiciones de Seguridad.-** Documento mediante el cual el administrado(a) manifiesta bajo juramento que el Establecimiento objeto de Inspección cumple con las condiciones de seguridad y que se obliga a mantenerlas.
14. **Espectáculo Público Deportivo y No Deportivo.-** Toda presentación, función, acto, feria, exhibición artística, actividad deportiva y no deportiva, de carácter o naturaleza públicos, con o sin fines de lucro, de esparcimiento, comerciales, culturales y otros de similar naturaleza, que se realiza en edificaciones, recintos o en la vía pública para cuyo efecto hace uso de estructuras o instalaciones temporales. No incluye celebraciones y eventos de carácter privado realizados en residencias, clubes y otros espacios privados en los cuales la responsabilidad por las condiciones de seguridad es del titular o conductor del inmueble o establecimiento
15. **Establecimiento.-** Inmueble, parte de este o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.
16. **Exposición.-** Es la actividad que se desarrolla en establecimientos o recintos durante períodos cortos, con la finalidad de hacer exhibiciones, demostraciones o difusión de líneas de productos específicos y de servicios en general.
17. **Expositor.-** Es la persona natural o jurídica que ha suscrito contrato de participación con los organizadores de una feria o exposición.
18. **Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Deportivos y No Deportivos (ECSE).-** Inspección que se ejecuta con ocasión de la realización de un Espectáculo Público Deportivo o no Deportivo para verificar las Condiciones de Seguridad del mismo.
19. **Feria.-** Es la actividad de duración limitada que se realiza en una fecha y lugar prefijados para promover contactos e intercambios comerciales, facilitar el acercamiento entre la oferta y la demanda y lograr mayor transparencia en el mercado; promover la producción y el turismo; y difundir los adelantos científicos, tecnológicos y/o culturales. También se considera como Feria a los Parques de diversión y los Circos.
20. **Galería Comercial.-** Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.
21. **Giro.-** Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.
22. **Giro Afín o Complementario.-** Cualquier actividad económica que el administrado(a) (titular de la licencia o tercero cesionario) realiza o pretende realizar dentro de un mismo establecimiento y que puede coexistir sin afectar el normal funcionamiento de otro giro.
23. **Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).-** Actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo aprobada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED", para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

24. **Instalaciones Temporales.**- Estructura o acondicionamiento físico de naturaleza no permanente realizados para su utilización en un Espectáculo Público Deportivo y no Deportivo.
25. **Licencia de Funcionamiento.-** Autorización que otorga la municipalidad para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado a favor del titular, en dicha autorización se detallan los giros autorizados, área, dirección y nombre del conductor. Asimismo, se incluye de manera opcional, según sea el caso, una autorización para una publicidad exterior y la colocación de un toldo en dicho establecimiento con características previamente determinadas por la Municipalidad.
26. **Matriz de Riesgos.-** Instrumento técnico para determinar el nivel de riesgo existente en la edificación, en base a los criterios de riesgos de incendio y de colapso en la edificación vinculadas a las actividades económicas que desarrollan para su clasificación; con la finalidad de determinar si se realiza la inspección técnica de seguridad en edificaciones antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
27. **Mercadería.-** Cualquier tipo de producto, bien o servicio que es pasible de ser comprado o vendido.
28. **Mercado de abasto.-** Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas, incluye los mercados de productores agropecuarios.
29. **Mobiliario Urbano.-** Conjunto de objetos y piezas de equipamientos instalados en la vía pública para varios propósitos.
30. **Módulo o stand.-** Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales y centros comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los cien metros cuadrados (100 m2).
31. **Organizador.-** Persona natural o jurídica de derecho público o privado que en calidad de promotor se encarga de la administración o promoción de la feria o exposición.
32. **Ornato.-** Adorno o conjunto de adornos que embellecen el distrito.
33. **Propiedad Privada.-** Derechos de las personas naturales o jurídicas de obtener, poseer, disponer, emplear y reivindicar un bien.
34. **Proveedor.-** Persona Natural o jurídica que abastece de mercancías, productos, materiales o bienes necesarios a un tercero para su desarrollo y/o funcionamiento.
35. **Puesto.-** Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35 m2) y que no requieren contar con una inspección técnica de seguridad en edificaciones antes de la emisión de la licencia de funcionamiento.
36. **Recinto Ferial.-** Es el establecimiento cerrado y especialmente acondicionado para la realización de ferias o exposiciones, que cuenta con servicios básicos, sistema de seguridad, vías o pasadizos internos que faciliten el tránsito del público y que además cumple con las disposiciones de seguridad aplicables a este tipo de actividades.
37. **Restitución.-** Devolución o recuperación del estado que antes tenía una cosa.
38. **Retiro Municipal.-** Es la distancia o espacio que media entre el límite de propiedad y el limite de la edificación. Está comprendido dentro del área de propiedad privada.
39. **Riesgo de Colapso en Edificación.-** Probabilidad de que ocurra daño en los elementos estructurales de la edificación, debido a su severo deterioro y/o debilitamiento que afecten su resistencia y estabilidad, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación. Se excluye el riesgo de colapso en edificación causado por incendio y/o evento sísmico.
40. **Riesgo de Incendio en Edificación.-** Probabilidad de que ocurra un incendio en una edificación, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación.
41. **Toldo.-** Cubierta de tela u otro material análogo que se sostienen en los paramentos de los Establecimientos y que pudieran tener impreso logotipos adosados a la parte frontal y laterales, sin apoyos verticales y un volado máximo 1.20 m a partir del paramento que lo sostiene.
42. **Vehículo de transporte de carga y descarga.-** Medio de locomoción que permite el traslado de mercancías, productora, materiales o bienes de un lugar a otro.
43. **Zonas Rígidas.-** Área en la vía pública donde se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día.
44. **Zonificación.-** Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.

TITULO II

DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 2°.- CARACTERÍSTICAS Y GENERALIDADES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

2.1.- La Licencia de Funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de esta.
2.2.- La Licencia de Funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo.
2.3.- En el caso de que los sujetos obligados a obtener Licencia de Funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deben obtener una licencia para cada uno de los mismos.
2.4.- El otorgamiento de una Licencia de Funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.
2.5.- La Licencia de Funcionamiento tiene vigencia indeterminada. Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante.

Artículo 3°.- EVALUACIÓN MUNICIPAL

Para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

- Zonificación y Compatibilidad de Uso.
- Condiciones de Seguridad de la Edificación.

La Licencia de Funcionamiento estará acorde con las edificaciones calificadas sobre el nivel de riesgo y los indicadores de uso aprobados por la Municipalidad de Lima. Para ello la municipalidad evaluará a través del área correspondiente el cumplimiento de estas con la finalidad de que los establecimientos comerciales funcionen correctamente respectando el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, incidiendo en el ornato del distrito.

Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Artículo 4°.- DETERMINACION DEL GIRO

Pueden otorgarse licencias de funcionamiento que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí, de conformidad con lo establecido en el Numeral 5° del Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE.

Artículo 5°.- EXCEPCIONES PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, las siguientes entidades:

1. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.
2. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.
3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
4. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.
   No se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.

Las citadas dependencias están obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las Condiciones de Seguridad de la Edificaciones, según lo establecido en el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones- D.S N° 002- 2018-PCM.

Artículo 6°.- MODALIDADES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La calificación de la Licencia de Funcionamiento se encuentra supeditada al nivel de riesgo de la edificación, el cual será materia de evaluación al momento de la presentación de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

6.1.- Licencia de Funcionamiento con ITSE Posterior para Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio. -

6.1.1.- El administrado (a) deberá presentar los requisitos establecidos en el Artículo 7° de la presente Ordenanza.
6.1.2.- Se realizará la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.
6.1.3.- El plazo máximo para la emisión de la Licencia de Funcionamiento es de hasta cuatro (04) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

6.2.- Licencia de Funcionamiento con ITSE previa para Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto. -

6.2.1.- El administrado (a) deberá presentar los requisitos establecidos en el Artículo 7° de la presente Ordenanza.
6.2.2.- Se requiere la realización de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.
6.2.3.- El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta diez (10) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

Artículo 7°.- REQUISITOS GENERALES PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Son requisitos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento los siguientes:

7.1.- Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:
a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.
b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

7.2.- En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de Inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).
Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.
7.3.- Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación, para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio.
Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
7.4.- Requisitos específicos: En los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:

1. Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.

2. Declaración Jurada de contar con el número de estacionamientos exigible, de conformidad con el Artículo 12° del presente Título.
3. Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
4. Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
5. Pago por derecho de trámite.

Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

8.1.- Para Licencia de Funcionamiento con ITSE Posterior para Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio

8.1.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el Artículo 7° del presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo el administrado(a) realizado el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.
8.1.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del procedimiento, si el establecimiento materia de evaluación cumple con la zonificación, se procederá a la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento la cual contará con la firma del Sub Gerente de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
8.1.3 Asimismo, una vez ingresada la documentación se programara la inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones- ITSE; efectuada la inspección y de encontrarse observaciones, se comunicará al administrado(a) a fin de que proceda con la subsanación de las mismas en los plazos establecidos por Ley, caso contrario el inspector a cargo consignara tal incumplimiento en el Informe de ITSE, posteriormente la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones emitirá la Resolución denegatoria del Certificado ITSE, lo cual conllevara a que se inicie el procedimiento sancionador realizado por el área competente de la Municipalidad, dándose por finalizado el procedimiento.
8.1.4.- De no encontrarse observaciones la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones emitirá la Resolución Favorable y el Certificado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y dará por finalizado el procedimiento.

8.2.- Licencia de Funcionamiento con ITSE previa para Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto.-

8.2.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el Artículo 7° de la presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo el administrado(a) realizado el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.
8.2.2.- Una vez ingresada la documentación, se programará la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones- ITSE; asimismo se asignará el Expediente al profesional a cargo del procedimiento a fin de que realice la evaluación municipal señalada en el Artículo 3°.
8.2.3.- Efectuada la inspección y de encontrarse observaciones, se comunicará al administrado(a) a fin de que proceda con la subsanación de las mismas en los plazos establecidos por Ley, caso contrario los inspectores a cargo consignara tal incumplimiento en el Informe de ITSE, posteriormente la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones emitirá la Resolución denegatoria del Certificado ITSE, de no existir observaciones se procederá a la emisión de la Resolución Favorable y Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

8.2.4.- De no encontrarse observaciones conforme a lo señalado en el Artículo 3° del presente Título la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones emitirá la Licencia de Funcionamiento y dará por finalizado el procedimiento.

Artículo 9°.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADOS DE ABASTO, GALERIAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES

Los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales pueden elegir entre:
9.1.- Contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual puede ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso.
9.2.- Contar con una licencia de funcionamiento individual por cada módulo, stand o puesto.
En cualquiera de ambos supuestos, los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales deberán presentar una Declaración Jurada del cumplimiento de las Condiciones de seguridad si lo solicitan individualmente o deben contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones si lo solicitan en forma corporativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del presente Título, como requisito para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.
En el supuesto que el mercado de abastos, galería o centro comercial cuente con una Licencia de Funcionamiento corporativa, a sus módulos, stands o puestos se les exige de manera individual una Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones, posterior al otorgamiento de la referida Licencia de Funcionamiento corporativa.
La municipalidad puede disponer la clausura temporal o definitiva de los módulos, puestos o stands en caso de que sus titulares incurran en infracciones administrativas, ya sea que cuenten con una Licencia de Funcionamiento individual o corporativa.

Artículo 10°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS

La licencia de funcionamiento para cesionarios permite a un tercero la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con Licencia de Funcionamiento.

10.1.- Requerirán de Licencia Municipal de Funcionamiento en los siguientes casos.-
Los cesionarios, pueden solicitar Licencia de Funcionamiento, cumpliendo con la presentación de los requisitos señalados en el Artículo 7° de la presente Ordenanza, cuando la actividad a desarrollar no se encuentre dentro del Listado de Actividades simultáneas y adicionales aprobados mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE.

10.2.- No requerirán de Licencia Municipal de Funcionamiento.-
Los cesionarios no requieren solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, cuando vaya a desarrollar alguna de las actividades simultáneas y adicionales establecidas por el Ministerio de la Producción, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE.
Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una Declaración Jurada informando que se desarrollará dicha actividad y que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento.
El titular de la Licencia de Funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento.
El Titular de la Licencia de Funcionamiento tendrá que incluir en la declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, deberá adjuntar copia de dicho contrato.

Artículo 11°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN UN CONDOMINIO O COPROPIEDAD

En caso de los establecimientos ubicados en predios bajo el régimen de propiedad común en conformidad a lo señalado en el Artículo 37° de la Ley N° 27157 y el Artículo 136° del Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenando del Reglamento de la Ley N° 27157, o de aquéllos sujetos a copropiedad, según lo señalado en los Artículos 969° y 971° del Código Civil, deberán adjuntar autorización expresa de la junta de propietarios o de los copropietarios respectivamente. En el caso de la junta de propietarios la autorización será expresa, adoptada por mayoría simple, si están destinadas a su conservación o mantenimiento y por mayoría calificada, si están destinadas a algún fin que implique la modificación o limitación de su uso.

Están exceptuados de las consideraciones de este artículo los establecimientos que cuenten con zonificación comercial y tengan licencia de obra o declaratoria de fábrica con el uso de comercio debidamente aprobadas y que para el desarrollo de sus actividades no requieran hacer uso de las áreas comunes.

Artículo 12°.- EXIGENCIA DE ESTACIONAMIENTOS

En caso el establecimiento se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, sólo es exigible contar con el número de estacionamientos considerados en dicha Licencia.
En caso el establecimiento no se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, solo es exigible contar con el número de estacionamientos previsto para el nuevo uso en la normativa vigente.
El requerimiento de estacionamientos se aplicará de acuerdo a la normativa vigente y al Área de Tratamiento Normativo aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el cual se encuentra ubicado el establecimiento comercial materia de evaluación.

Artículo 13°.- TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Licencia de Funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el negocio en marcha siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación. Para lo cual debe contar con la siguiente documentación:

13.1.- Solicitud con carácter de declaración Jurada en el cual se deberá indicar que se mantiene el giro autorizado y las condiciones que dieron merito a la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento.
13.2.- Copia simple del Contrato de Transferencia.
13.3.- Es un procedimiento con Aprobación Automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior.

Artículo 14°.- RECONOCIMIENTO DE TITULARIDAD

El reconocimiento de la titularidad es un procedimiento con Aprobación Automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior.
Se dará sobre los registros municipales, Licencias, Autorización y/o procedimientos administrativos, en los siguientes casos:

14.1.- Fusión, Escisión y Reorganización simple de sociedades
Para lo cual el administrado(a) solo deberá presentar la siguiente documentación:

14.1.1.- Solicitud con carácter de Declaración Jurada en el cual se deberá indicar que se mantiene el giro autorizado y las condiciones que dieron merito a la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento.
14.1.2.- Copia simple de la minuta en la que se formalizo la Fusión, Escisión o reorganización simple de la sociedad y/o el Numero de la Partida Registral y asiento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en los que obra la inscripción de la modificación o cambio societario.

14.2.- Del Cambio de Denominación de Persona Jurídica
Para lo cual es administrado(a) solo deberá presentar la siguiente documentación:

14.2.1.- Solicitud con carácter de Declaración Jurada en el cual se deberá indicar que se mantiene el giro autorizado y las condiciones que dieron merito a la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento.
14.2.2.- Copia Simple de la escritura pública de modificación de estatuto.

Artículo 15°.- PROHIBICIONES GENERALES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
Se encuentra terminantemente prohibido:

15.1.- Transferir la licencia de funcionamiento a persona distinta de la autorizada, sin realizar el trámite establecido del Artículo 12° de la presente ordenanza.
15.2.- Permitir el ingreso de escolares, en horario escolar en los casos de establecimientos dedicados a los giros de alquiler y uso de juegos electrónicos y afines.
15.3.- Ampliar el área o giro sin autorización municipal.
15.4.- Las prohibiciones que las Leyes generales o especiales establezcan.

Artículo 16°.- OBLIGACIÓN DE TRAMITAR UNA NUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
Se deberá tramitar una nueva Licencia de Funcionamiento en los siguientes casos:

16.1.- Modificación de giros que no se encuentren conforme a los lineamientos establecidos en el D.S. N° 011-17-PCM.
16.2.- Modificación de cualquiera de los datos de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 17°.- OBLIGACIÓN DE TRAMITAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN CASO DE SUCURSALES Y AFINES

Quienes desarrollan sus actividades en más de un local o establecimiento, deben obtener una Licencia de Funcionamiento por cada uno de ellos, aunque las actividades que se realiza sean iguales o complementarias a las del giro principal.

Artículo 18°.- CAMBIO DE ZONIFICACIÓN

El cambio de zonificación al que sea afecto un predio, no es oponible al titular de la Licencia de Funcionamiento dentro del plazo de vigencia del instrumento de gestión urbana con el que fue aprobado el cambio de zonificación, el cual no podrá ser menor a 10 años. Únicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo o afectación a la salud, la municipalidad, con opinión de la autoridad competente, puede notificar la adecuación al cambio de la zonificación en un plazo menor.

Artículo 19°.- CAMBIO DE ZONIFICACIÓN PARA SOLICITUDES EN TRÁMITE

El plazo de vigencia de la Licencia de Funcionamiento, previsto en el artículo 1° del presente Titulo, será igualmente aplicable, respecto de cambios de zonificación que pudiesen afectar solicitudes de licencia de funcionamiento que se encontrasen en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 20°.- CESE DE ACTIVIDADES

El titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la Licencia de Funcionamiento, así como aquellas autorizaciones otorgadas al amparo del presente cuerpo normativo. Dicho procedimiento es de aprobación automática.
La comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad.

TITULO III

DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE RETIRO MUNICIPAL, AREAS COMUNES Y TOLDO

CAPITULO I

AUTORIZACION PARA EL USO DE RETIRO MUNICIPAL

Artículo 21°.- AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE RETIRO MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES

La Autorización para el Uso del Retiro Municipal con fines comerciales procede en establecimientos que cuenten con una Licencia de Funcionamiento vigente, la actividad a desarrollar en el área del retiro deberá ser complementaria y a fin con la Licencia de Funcionamiento para las actividades señaladas en el Artículo 23° del presente Título.
Esta autorización se otorgará siempre y cuando no obstruya la vía de circulación y que cumplan con las normas de seguridad vigentes.
La vigencia del uso de retiro municipal será de un (1) año. Asimismo, la perdida de vigencia por cualquier causa de la Licencia de Funcionamiento otorgada respecto del establecimiento generará automáticamente la perdida de la vigencia de la autorización para Uso de Retiro.
Deberá ser exhibida en todo momento a fin de que pueda ser identificada tanto por las Autoridades Municipales como por los vecinos y usuarios.

Artículo 22°.- PROHIBICIONES PARA EL USO DE RETIRO MUNICIPAL

a) Utilizar el retiro municipal sin contar con autorización municipal para ello.
b) Efectuar algún tipo de construcción definitiva o instalación en el retiro municipal sin la autorización correspondiente.

Artículo 23°.- ACTIVIDADES PERMITIDAS EN EL ÁREA DE RETIRO MUNICIPAL

23.1.- Para el Expendio y/o comercialización de Comida
Se encuentran comprendidos los giros de restaurante, pub, video pub, venta de productos vitivinícolas, cafetería, fuente de soda y demás actividades afines y solo para la colocación de mesas y sillas (madera, aluminio, acero inoxidable, hierro o aluminio y/o otro similar) y elementos demarcadores del límite autorizado, todos estos elementos deben ser movibles y deberán retirarse al cese de la actividad o a solicitud de la Municipalidad.
Se encuentra prohibido la colocación de mesas y sillas plásticas, sillas promocionales, publicidad en el mobiliario, televisores y/o parlantes.
23.2.- Para comercio de Flores (FLORERÍAS)
Los que realicen actividades económicas de florerías, podrán utilizar el retiro municipal para ampliar su área de exhibición de plantas, arreglos florales y elementos demarcadores.

Artículo 24°.- REQUISITOS PARA EL USO DEL RETIRO MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES
Son requisitos para obtener la Licencia Municipal para el Uso del Retiro Municipal con fines comerciales:

24.1.- Formulario Solicitud de Autorización para el uso del retiro municipal con fines comerciales debidamente suscrito por el titular de la Licencia de Funcionamiento, en el cual deberá indicar el número de la Licencia de Funcionamiento y Numero de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones vigente.
24.2.- Autorización escrita del propietario, en caso éste sea una persona distinta al conductor del establecimiento.
24.3.- Autorización de la Junta de Propietarios en caso de edificación sujeta al Régimen de Propiedad Exclusiva y/o de no existir junta de propietarios deberá presentar documento de fecha cierta en la que la mitad más uno de los propietarios autoriza el uso de las áreas comunes.
24.4.- Plano de Arquitectura a escala 1/50 donde se detallen la tipología de los elementos a instalar.
24.5.- Plano de Estructuras e Instalaciones Eléctricas a escala 1/50 de ser el caso.
24.6.- Pago por derecho de trámite.

Artículo 25°.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACION MUNICIPAL PARA USO DE RETIRO MUNICIPAL

25.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el Artículo 24° del presente Capítulo y de encontrarse la documentación completa y habiendo el administrado(a) realizado el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.
25.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se programará la inspección ocular de verificación del área para la cual se solicita autorización.
25.3.- Si cumpliera con el acondicionamiento adecuado y con lo establecido en el presente título, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

CAPITULO II

AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE ÁREAS COMUNES

Artículo 26°.- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL USO DE ÁREAS COMUNES CON FINES COMERCIALES.

La Autorización para el Uso de Áreas Comunes con fines comerciales procede en establecimientos que cuenten con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle para Áreas Comunes, podrá contar con una Licencia de Funcionamiento vigente de ser el caso. (Mercados, Galerías y Centros Comerciales).

La vigencia del uso de Áreas Comunes será máxima de (1) año o menor plazo conforme a lo solicitado por el administrado(a) y a la documentación presentada.

Artículo 27°.- REQUISITOS PARA EL USO DE AREAS COMUNES CON FINES COMERCIALES
Son requisitos para obtener la Autorización Municipal para Áreas Comunes con fines comerciales:

27.1.- Formulario Solicitud de Autorización para el uso de Áreas Comunes con fines comerciales, en el cual deberá indicar el Numero de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle para Áreas Comunes vigente.
27.2.- Autorización de la Junta de Propietarios en caso de edificación sujeta al Régimen de Propiedad Exclusiva y/o de no existir junta de propietarios deberá presentar documento de fecha cierta en la que la mitad más uno de los propietarios autoriza el uso de las áreas comunes.
27.3.- Plano de Arquitectura a escala 1/50 donde se detallen la tipología de los elementos a instalar.
27.4.- Plano de Estructuras e Instalaciones Eléctricas a escala 1/50 de ser el caso.
27.5.- Pago por derecho de trámite.

Artículo 28°.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL USO DE ÁREAS COMUNES

28.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el Artículo 27° del presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo realizado el administrado(a) el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.
28.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se programará la inspección ocular de verificación de área para la cual se solicita autorización.
28.3.- Si cumpliera con las condiciones para su uso y con los requisitos establecido en el presente título, la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

CAPITULO III

AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE TOLDO

Artículo 29°.- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE TOLDO

La Autorización Municipal para la instalación de un toldo procede en establecimientos que cuenten con una Licencia de Funcionamiento vigente.
La proyección del toldo hacia la vía pública no deberá exceder del 60% del ancho de la vereda, asimismo se deberá instalar a una altura no menor a 2.10 metros del nivel del piso terminado, debiéndose efectuar un mantenimiento periódico al mismo.
La vigencia de la autorización es indeterminada. Asimismo, la perdida de vigencia por cualquier causa de la Licencia Municipal de funcionamiento otorgada respecto del establecimiento generara automáticamente la perdida de la vigencia de la Autorización para Instalación de Toldo.

Artículo 30°.- REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE TOLDO

Son requisitos para obtener la Autorización Municipal para la instalación de un toldo:

30.1- Formulario Solicitud de Autorización Municipal para la instalación de toldo debidamente suscrito por el titular de la Licencia de Funcionamiento, en el cual deberá indicar el número de la Licencia de Funcionamiento.
30.2.- Autorización escrita del propietario, en caso este sea una persona distinta al conductor del establecimiento.
30.3.- Autorización de la Junta de Propietarios en caso de edificación sujeta al Régimen de Propiedad Exclusiva y/o de no existir junta de propietarios deberá presentar documento de fecha cierta en la que la mitad más uno de los propietarios autoriza el uso de las áreas comunes.
30.4.- Fotografía y fotomontaje donde se instalará el toldo.
30.5.- Diseño a escala del toldo (indicando colores, material, dimensiones)
30.6.- Pago por derecho de trámite.

Artículo 31°.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE TOLDO

31.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el Artículo 30° de la presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo realizado el administrado(a) el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.
31.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se programará la inspección ocular de verificación del área para la cual se solicita autorización.
31.3.- Si cumpliera con lo establecido en el presente título, la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

TITULO IV

DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES

CAPITULO I

AUTORIZACIONES TEMPORALES

Artículo 32°.- TIPOS DE AUTORIZACIONES TEMPORALES

1. Autorización temporal para el desarrollo de ferias, exposiciones y/o campañas promocionales.
2. Autorización temporal para el desarrollo de espectáculos públicos no deportivos.
3. Autorización temporal para el desarrollo de actividades sociales.

Artículo 33°.- REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN TEMPORAL

33.1.- Formulario Solicitud de la Autorización Temporal.
33.2.- Copia simple del documento que acredite la legítima posesión del inmueble.
33.3.- Pago por derecho de trámite.

CAPITULO II

AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

Artículo 34°.- PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

La Autorización Temporal para el desarrollo de Ferias, Exposiciones y/o Campañas Promociónales procede en establecimientos o recintos feriales que deberán estar ubicados necesariamente en propiedad privada.
La vigencia de la Autorización es de treinta (30) días calendario.
Asimismo, se podrán desarrollar Campañas Promocionales de bienes y/o servicios dentro de la propiedad privada, así como Activaciones y Caseta Informativa de Promoción Inmobiliaria conforme al siguiente detalle:

34.1.- Para actividades de promoción inmobiliaria- Caseta Informativa

34.1.1- En los predios que se encuentren en proceso de construcción, donde se requiera brindar información y/o exhibir las características de la unidad inmobiliaria materia de edificación.
34.1.2.- Si fuera necesario la caseta informativa de promoción inmobiliaria se podrá ubicar en lotes colindantes derecho o izquierdo del predio en el que se ejecutará la obra, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

a) El predio deberá encontrarse desocupado.
b) El predio, no deberá estar sujeto al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común.
c) El predio no deberá tener elementos publicitarios exteriores.

34.1.3.- El acceso a la caseta será directamente desde la vía pública, asimismo se cuidará que la apertura de la puerta no invada la misma, conservando distancia respecto al acceso a la obra, ello a fin de proteger los bienes y a las personas.
34.1.4.- La caseta incluirá un área de informe de pre-ventas y de exhibición y su respectivo servicio higiénico.
34.1.5.- Los paramentos deberán ser de material liviano y colores pasteles o tierra que guarden armonía con el entorno.
34.1.6.- De requerir la instalación de elemento publicitario, este deberá ser solicitado conforme a la normatividad de la materia y deberá ser temporal.
34.1.7.- De contar con "Departamento Piloto", el acceso será solo y únicamente a través de la caseta de promoción inmobiliaria.
34.1.8.- La caseta informativa deberá estar instalada dentro de los límites de la propiedad, pudiendo ocupar el retiro municipal.
34.1.9.- En caso de lotes en esquina debe respetarse el ochavo reglamentario.
34.1.10.- Los Muros y cobertura a utilizar serán de materiales livianos, removibles, de fácil mantenimiento, que garanticen la seguridad y estabilidad de su instalación.
34.1.11.- Adicionalmente a los requisitos señalados en el Artículo 2 del presente Titulo, el administrado(a) o deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Contar con Anteproyecto Aprobado
2. Memoria Descriptiva de la caseta.
3. Carta de responsablilidad por las estructuras e instalaciones eléctricas firmadas por los profesionales responsables
4. Plano de Ubicación, escala 1/50.
5. Plano de Arquitectura, escala 1/50.
6. Plano de Estructura e Instalaciones Eléctricas, Sanitarias de ser el caso, a escala 1/50.

34.1.12.- Por sus características no será exigible el cumplimiento de los requisitos señalado en el Artículo 35° del presente título.

Artículo 35°.- REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE Ferias, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

Adicionalmente a los requisitos señalados en el Artículo 33° debe presentarse:

35.1.- Pago por Derecho de Trámite correspondiente por cada módulo o stand.
35.2.- Copia simple del contrato suscrito con una Empresa de Seguridad Privada para custodia periférica de la zona destinada a la actividad.
35.3.- Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra, sin franquicia alguna, accidentes personales, muerte o invalidez temporal o permanente de los asistentes.
35.4.- Autorización del sector correspondiente en caso de que la actividad así lo requiera.
35.5.- Numero del Informe Técnico y numero de la Resolución Favorable que dio fin al procedimiento de ECSE, para espectáculo de hasta 3,000 espectadores.
35.6.- Copia simple del Informe Técnico y copia simple de la Resolución Favorable que dio fin al procedimiento de ECSE otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para espectáculo de más 3,000 espectadores.
35.7.- Plano de distribución y Memoria descriptiva de la actividad a escala 1/50 para los casos de ECSE tramitados ante la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 36°.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

36.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en los Artículos 33° y 35° del presente TItulo y de encontrarse la documentación completa y habiendo realizado el administrado(a) el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.
36.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se realizará la revisión documental y de ser necesario se programará la inspección ocular de verificación del área a autorizar.
36.3.- Si cumpliera con lo establecido en el presente título, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

CAPITULO III

AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y/O ACTIVIDADES SOCIALES

Artículo 37°.- AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS

Las Autorizaciones Temporales para el desarrollo de Espectáculos Públicos No Deportivos proceden en los establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento y/o, en su defecto cuenten con Informe aprobatorio de ECSE y Resolución Favorable y se encuentren acondicionados para tal fin.
La vigencia de la Autorización Temporal es de veinticuatro (24) horas.

Artículo 38°.- REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS

Adicionalmente a los requisitos señalados en el Artículo 33° debe presentarse:

38.1.- Contar con Licencia de Funcionamiento, de ser el caso.
38.2.- Copia simple del contrato entre el empresario y el/ los artistas(s) que conforma(n) el espectáculo.
38.3.- Copia simple del contrato suscrito con una empresa de seguridad privada para custodia periférica de la zona destinada al espectáculo si el mismo es temporal.
38.4.- Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra, sin franquicia alguna, accidentes personales, muerte o invalidez temporal o permanente de los asistentes si el espectáculo es temporal.
38.5.- Autorización de la SUCAMEC si la actividad incluye material pirotécnico.
38.6.- Numero del Informe Técnico y número de la Resolución Favorable que dio fin al procedimiento de ECSE, para espectáculo de hasta 3,000 espectadores.
38.7.- Copia simple del Informe Técnico y copia simple de la Resolución Favorable que dio fin al procedimiento de ECSE otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para espectáculo de más 3,000 espectadores.
38.8.- Plano de distribución y Memoria descriptiva de la actividad a escala 1/50 para los casos de ECSE tramitados ante la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 39°.- AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO ACTIVIDADES SOCIALES

Las reuniones sociales que se realizan y no involucran una actividad social con fines de lucro. En estos casos se acreditará con la presentación de una declaración jurada antes de la realización de esta.
Esta autorización se otorgará para Actividades Sociales que no requieran una ECSE, debiendo cumplir con los siguientes requisitos.
Adicionalmente a los requisitos señalados en el Artículo 33° debe presentarse:

39.1.- Licencia de Funcionamiento, de ser el caso.
39.2.- Declaración Jurada en la que el administrado(a) asuma la responsabilidad civil ante la comisión de algún acto dañino para la vida, el cuerpo y la salud, así como propiedad privada durante el desarrollo de la actividad.

Artículo 40°.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y/O ACTIVIDADES SOCIALES

40.1.-Si se trata de un Espectáculo Público No Deportivo, el plazo para presentar la solicitud es de siete (7) días hábiles antes de su realización.
Si se trata de una Actividad Social, el plazo para presentar la solicitud es de tres (3) días hábiles antes de su realización.
40.2.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en los Artículos 33°, 38° y 39° del presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo realizado el administrado(a) el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

40.3.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se realizará la revisión documental y de ser necesario se programará la inspección ocular administrativa de verificación del área a autorizar.
40.4.- Si cumpliera con lo establecido en el presente título, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y EXHONERACIONES DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Artículo 41°.- OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL

El titular de la Autorización Temporal deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

41.1.- Contar con una plataforma de atención a los clientes, en la cual a su vez puedan colocar el Libro de reclamaciones, con excepción de las actividades sociales.
41.2.- Comunicar cuando un espectáculo es apto o no para menores de dieciocho (18) años.

Artículo 42°.- PROHIBICIONES DE LA AUTORIZACION TEMPORAL

Para el desarrollo de la Autorización Temporal el titular de esta se encuentra prohibido de:

42.1.- En el caso de los Espectáculos Públicos No Deportivos o Actividades Soclales realizar actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres, inciten a la violencia o pongan en riesgo la vida humana.
42.2.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir el ingreso de espectadores llevando bebidas alcohólicas, personas en estado de ebriedad o con alteración de la conciencia por efecto de cualquier sustancia toxicómana.
42.3.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir el ingreso de personas que porten cualquier tipo de objeto contundente, arma blanca o de fuego encontrándose exceptuadas, en el caso del ingreso con armas de fuego, el personal de la Policía Nacional del Perú y los miembros de la seguridad privada que estén asignados a la seguridad del establecimiento debidamente autorizados.
42.4.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir uso directo de sustancias inflamables por los artistas en el desarrollo del espectáculo.
42.5.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales contar con la presencia de animales salvajes.
42.6.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir el trabajo de menores de edad, con la excepción de que los mismos cuenten con la autorización escrita de los padres y estén inscrito en el registro de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) del distrito y cumplan lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes.
42.7.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir la comercialización y/o distribución de artículos pirotécnicos dentro o fuera del establecimiento donde se realice la actividad.
42.8.- El uso, en todos los casos, de los productos o artículos pirotécnicos señalados y detallados en los Artículos 260° inciso 260.2 y 261° del Decreto Supremo N° 010-IN, Reglamento de la Ley N° 30299.

Artículo 43°.- EXONERACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Se encuentran exonerados del trámite de obtención de autorización temporal:

43.1.- Las Ferias, Exposiciones y/o Campañas Promocionales, así como Espectáculos Público No Deportivos organizados por la Municipalidad que tengan como objetivo la promoción y difusión de la cultura y Emprendimiento.

TITULO V

DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 44°.- PROCEDENCIA DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

El expendio de las bebidas alcohólicas se da únicamente en los siguientes casos:

44.1.- Venta de licor envasado con Registro Sanitario para llevar en Bodegas, Minimarkets, Hipermercados, Supermercados, Autoservicios y Licorerías.
44.2.- Venta de licor envasado, por copas o vasos y preparados para consumo en el establecimiento, únicamente como actividad complementaria para los establecimientos con giro de restaurantes, restaurantes turísticos y afines.
44.3.- Venta de licor envasado, por copas o vasos y preparados para consumo en establecimientos con giro de bares, discotecas, karaokes, peñas, peña-espectáculos, restobares con espectáculos en vivo, snack-bares, pubs, video-pubs y otros que tengan como uno de sus giros principales el expendio de bebidas alcohólicas.
44.4.- Venta de licor con Registro Sanitario en las Actividades Sociales.
44.5.- Venta de licor con registro sanitario en los establecimientos de venta de productos vitivinícolas en las zonas autorizadas.

Artículo 45°.- PROHIBICIONES GENERALES

Se encuentra terminantemente prohibido:

45.1.- El expendio de licores para consumo dentro de bodegas, licorerías y establecimientos dedicados a la venta de abarrotes y similares de venta de productos de primera necesidad, así como también a los alrededores de estos establecimientos.
45.2.- El expendio de licores bajo cualquier modalidad a menores de edad.
45.3.- El brindar facilidades para consumir licores en los alrededores del establecimiento donde se realizó la venta o en la vía pública.
45.4.- El realizar preparados de bebidas alcohólicas para su venta y expendio con excepción de lo señalado en el numeral 44.2 del Artículo 44° de la presente Título.
45.5.- El Expendio de licores para consumo dentro de las canchas, losas y campos deportivos.

Artículo 46°.- CONDICIONES GENERALES

46.1.- Los establecimientos autorizados para realizar una de las actividades señaladas en el inciso 44.1) del Artículo 44° del presente Título deberán sujetarse al siguiente horario para el expendio de bebidas alcohólicas:
- Entre las 06:00 horas y las 23:00 horas.

46.2.- Los establecimientos autorizados para realizar una de las actividades señaladas en los incisos 44.2), 44.4) y 44.5) del Artículo 44° del presente Título deberán sujetarse a los siguientes horarios para el expendio de bebidas alcohólicas:
- De domingos a jueves, desde las 07:00 a.m. hasta las 02:00 a.m. del día siguiente.
- Viernes, sábados y vísperas de feriado, desde las 07:00 a.m. hasta las 03:00 a.m. del día siguiente.

46.3.- Los establecimientos autorizados para realizar las actividades señaladas en el inciso 44.3) del Artículo 44° del presente Título, podrán expender bebidas alcohólicas dentro de su horario de funcionamiento.
46.4.- Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas fuera de los horarios señalados. El incumplimiento acarreará la clausura inmediata del establecimiento.

TITULO VI

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y DE CARGA Y DESCARGA

CAPITULO I
HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 47°.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

47.1.- Queda establecido como horarios de funcionamiento y atención al público en los establecimientos comerciales que cuenten con Licencia de Funcionamiento, para el desarrollo

de los giros de Bares, Restobares con espectáculos en vivo, Discotecas, Snack-Bares, Karaokes, Video Pubs, Pubs, Peña y Peña-Espectáculos, el que se detalla a continuación:

- De domingos a jueves, desde las 07:00 a.m. hasta las 02:00 a.m. del día siguiente.
- Viernes, sábados y vísperas de feriado, desde las 07:00 a.m. hasta las 03:00 a.m. del día siguiente.
- La adecuada evacuación del público asistente, así como la finalización de las labores del establecimiento comercial, no excederá de una (01) hora del término del horario de funcionamiento, en cumplimiento con lo señalado en el numeral 46.4 del presente cuerpo normativo.

47.2.- Queda establecido como horario de funcionamiento y atención al público en los establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento para el desarrollo del giro de alquiler de canchas deportivas o campos deportivos, y similares que se detalla a continuación:
- De Domingos a Jueves, desde las 06:00 a.m. hasta las 10:00 p.m.
- Viernes, sábados y vísperas de feriados desde las 08:00 a.m. hasta las 11:00 p.m.

47.3.- Queda establecido que el horario de las Ferias, Exposiciones y/o Campañas Promocionales, no podrán funcionar después de las 11:00 p.m.

47.4.- Queda establecido que el horario de Los Espectáculos Públicos No Deportivos o Actividades Sociales, no podrán funcionar después de las 03:00 a.m.

CAPITULO II

HORARIO DE CARGA Y DESCARGA

Artículo 48°.- HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE MERCADERIA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

El horario de carga y descarga que realicen los proveedores de los establecimientos comerciales dentro del distrito, mediante el uso de cualquier tipo de vehículo de transporte, deberá de cumplir con el siguiente horario conforme al tipo de actividad económica que realicen:

48.1.- Establecimientos comerciales que cuenten con Áreas de Recepción de Mercadería (Centros Comerciales, Supermercados hipermercados, mercados de abastos): desde las 05:00 a 09:00 horas y 21:00 hasta las 01:00 horas del día siguiente.

48.2.- Establecimientos comerciales que no tienen Área de Recepción de Mercadería:

48.2.1) En Mercados, Galerías y Ferreterías o Venta de materiales de construcción: desde las 04:00 hasta las 06:00 horas y desde las 22: 00 hasta las 01:00 horas del día siguiente.

48.2.2) Minimarkets, bodegas y similares: desde las 09:00 hasta las 14:00 horas.

48.2.3) En restaurantes y similares: desde las 09:00 hasta las 12:00 horas y de las 14:00 hasta las 17:00 horas.

Los proveedores de los establecimientos comerciales al momento de realizar sus labores deberán tomar las precauciones necesarias a fin de no obstaculizar el libre tránsito de personas y vehículos.

Artículo 49°.- HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE GAS LICUADO A GRANEL, TANQUE ESTACIONARIO DE GAS Y ESTACION DE SERVICIOS (GRIFOS) Y/O GASOCENTROS

49.1.- Para los establecimientos que expenden gas licuado de petróleo a granel, el horario de carga y descarga será desde las 22:00 hasta las 06:00 horas del día siguiente, debiendo tomarse las previsiones indicadas en el Artículo 106° del Decreto Supremo N° 27-94-EM-Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo.

49.2.- En los casos de abastecimiento de tanques estacionarios de gas para establecimientos comerciales o inmuebles para uso doméstico, el horario será desde las 21:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente.

49.3.- Los establecimientos que desarrollen el giro de estaciones de servicio (grifo) y/o gasocentro se encuentran autorizados para abastecer sus tanques de almacenamiento los combustibles líquidos o gaseosos exclusivamente para uso automotor el horario será desde las 16:00 hasta las 22:00 horas.

Artículo 50°.- CONDICIONES PARA LA CARGA Y DESCARGA

De conformidad con los artículos precedentes, la realización de las maniobras para efectuar las actividades de carga y descarga deberán de observar las siguientes condiciones:

50.1.- Se encuentra terminantemente prohibido efectuar trabajos de carga y descarga fuera de los horarios establecidos en la presente Ordenanza.
50.2.- En los casos de que el establecimiento comercial cuente con área de recepción, solo se realizará la carga y descarga en dicha área, debiendo cumplir con las condiciones adecuadas para su ejercicio, por lo cual no se autoriza el uso de la vía pública para el estacionamiento de vehículos.
50.3.- Trasladar directamente al establecimiento comercial o viceversa la mercadería, no pudiéndose depositar en la vía pública, ni obstruir el libre tránsito vehicular, ni peatonal.
50.4.- Evitar toda generación de ruidos molestos durante el desarrollo de sus actividades.
50.5.- No causar daño o atentar contra el Mobiliario Urbano (papeleras, bancas, luminarias, farolas, entre otros), Infraestructura Urbana (pistas, veredas, sardineles, martillos, entre otros) y Ornato del distrito, bajo apercibimiento de ser sancionado tanto al responsable del establecimiento comercial así como al conductor de vehículo.
50.6.- Adoptar las medidas necesarias que el caso amerite, en caso de generar algún peligro para la integridad de los peatones y/o vehículos.
50.7.- Efectuar la carga o descarga en estricto orden, sin obstaculizar el tránsito vehicular, para los establecimientos comerciales que no cuenten con un Área de Recepción de Mercadería, asimismo queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía publica luego de concluir con sus actividades.
50.8.- Los usuarios de vehículos de transporte de dinero y valores, deberán brindar las facilidades de estacionamiento sin interrumpir el tránsito peatonal y vehicular, asegurando un tiempo mínimo de espera en la vía pública.
50.9.- Se deberá de respetar las zonas rígidas al momento de realizar las actividades descarga y descarga.

TITULO VII

DE LA RESPONSABILIDAD SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y/O AUTORIZACIONES

Artículo 51°.- RESPONSABILIDAD PRINCIPAL

El titular de la licencia de funcionamiento es responsable ante la Municipalidad por las infracciones o el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.
Asimismo, en el caso de una infracción referida a la carga y descarga de mercadería, el propietario del vehículo de transporte también tendrá responsabilidad ante la Municipalidad.

Artículo 52°.- RESPONSABILIDAD EN EL CASO DE LAS FERIAS, EXPOSICIONES, CAMPAÑAS PROMOCIONALES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y ACTIVIDADES SOCIALES

Los organizadores son responsables ante la Municipalidad de cualquier hecho que pudiera suscitarse antes, durante y después del desarrollo producto de las autorizaciones Temporales otorgadas, así como por las infracciones o el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

TITULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES PARA TODOS LOS PROCEDIMIENTOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA

Artículo 53°.- FISCALIZACIÓN POSTERIOR

La Municipalidad tiene la obligación de verificar la autenticidad y exactitud de las declaraciones, documentos y/o informaciones presentadas en cualquiera de los procedimientos administrativos de la presente Ordenanza en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV del Título del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444. Así como el cumplimiento de lo establecido por la presente Ordenanza durante el desarrollo de sus actividades.
Para tal efecto realizará permanentemente campañas de verificación a través del sistema de muestreo, inspecciones oculares u otros medios que no impliquen costo o trámite a los administrados (das).

Artículo 54°.- FISCALIZACIÓN DE LAS LICIENCIAS Y AUTORIZACIONES

La Municipalidad realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente Ordenanza, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en caso de incumplimiento.

Artículo 55°.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se efectuará en virtud al Régimen de Fiscalización y Control y el Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente de la Municipalidad.

TITULO IX

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS APLICABLES

Artículo 56°.- APLICACIÓN GENERAL

La Revocatoria y Nulidad de la Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones otorgados al amparo de la presente Ordenanza, se regirán conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.
La Revocatoria y/o Nulidad de la Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones otorgados al amparo de la presente ordenanza serán propuesta por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones ante la Gerencia de Desarrollo Económico contando con el Informe Técnico Legal sustentatorio, Órgano que de determinarlo procedente emitirá la Resolución correspondiente.

Artículo 57°.- REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Municipalidad, podrá revocar, dejando sin efecto, la Licencia de Funcionamiento siempre y cuando se incurran en cualquiera de las siguientes causales:

57.1.- En caso se determine como medida complementaria la clausura definitiva del establecimiento.
57.2.- En caso que el establecimiento haya sufrido modificaciones sustanciales en su infraestructura o acondicionamiento que generen un inadecuado funcionamiento, alterando con ello la situación inicial que dio mérito a la emisión de la Licencia de Funcionamiento.
57.3.- Cuando durante su funcionamiento se den actividades prohibidas legalmente o constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas y a la propiedad privada o a la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad en edificaciones.
57.4.- Cuando el desarrollo de la actividad produzca olores, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.
57.5.- Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada y ello no devenga en situaciones de carácter particular.
57.6.- En caso se detecte que en el establecimiento se ejerza la prostitución y/o actividades que atenten contra la moral, las buenas costumbres o alteren la tranquilidad del vecindario.

Artículo 58°.- NULIDAD DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIONES

La Municipalidad, podrá declarar la Nulidad dejando sin efecto, las Licencias de Funcionamiento siempre y cuando se incurran en cualquiera de las siguientes causales:

58.1.- En caso que se compruebe la falsedad de los documentos presentados y/o el contenido de las Declaraciones Juradas.
58.2.- Cuando se configuren las causales de Nulidad establecidas en el Art. 10 del Decreto Supremo N° 006-2018-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.

TITULO X

DE LA ADECUACIÓN DE LA NORMA

Artículo 59°.- MODIFICAR EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Modificar el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 334-2009-MSS publicado en el Diario Oficial El Peruano de la siguiente manera:

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (010.01.01)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.01.8	Por utilizar áreas comunes con fines comerciales sin contar con Autorización Municipal.	25%	RETIRO
010.01.01.9	Por utilizar el retiro municipal con fines comerciales sin contar con Autorización Municipal.	25%	RETIRO
010.01.01.12	Por la instalación de Toldo sin autorización municipal.	25%	RETIRO
060.01.1	Por no exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento y/o Autorización Municipal para el desarrollo de actividades.	10%	

DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES (010.01.10)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.10.01.1	Por realizar Espectáculos Públicos No Deportivos, Ferias, Exposiciones y Campañas Promocionales sin contar con Autorización Municipal.	2 UIT	CANCELACIÓN
010.01.10.01.4	Por permitir en caso de todas las Autorizaciones Temporales el trabajo de menores de edad, sin contar con la autorización de sus padres o tutores.	1 UIT	
010.01.10.01.5	Por permitir el ingreso a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Ferias, Exposiciones y Campañas Promocionales de espectadores llevando bebidas alcohólicas, personas en estado de ebriedad o con alteración de la conciencia por efecto de cualquier sustancia toxicómana, así como personas que porten cualquier tipo de objetos contundentes, arma blanca o de fuego.	3 UIT	
010.01.10.01.6	Por permitir en las Ferias, Exposiciones, Campañas Promocionales y/o Espectáculos Públicos no Deportivos o Actividades Sociales la presencia de animales salvajes.	50%	
010.01.01.10	Por realizar y/o permitir el abastecimiento (carga y descarga) de mercadería, Gas Licuado de Petróleo a granel y/o envasado, tanques estacionarios de gas, combustibles líquidos o gaseosos para uso vehicular fuera del horario establecido.	1 UIT	CLAUSURA TEMPORAL

SUBGERENCIA DE DEFENSA CIVIL (010.03)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.03.11	Por no contar con el Certificado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones vigente el inmueble, edificaciones, recinto local, establecimientos o instalación donde resida, labore o concurra público.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.03.12	Por efectuar en los inmuebles, establecimientos comerciales y recintos de propiedad privada de dominio privado del estado y/o dominio público en los cuales reside, labora o concurre público, a excepción de las unidades de vivienda unifamiliar cambio de uso, modificaciones, remodelación o ampliación, cambiando las condiciones de seguridad en Edificaciones, sin obtener un nuevo Certificado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.	20%	
010.03.13	Por realizar espectáculos pirotécnicos, manipular artefactos explosivos y/o productor pirotécnico, sin contar con los permisos correspondientes de las autoridades del Gobierno Local y SUCAMEC y normas de la materia.	1UIT	CANCELACIÓN

Artículo 60°.- INCORPORACIÓN DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

INCORPORAR al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 334-2009-MSS publicado en el Diario Oficial El Peruano de la siguiente manera:

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (010.01.01)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.01.17	Por no mantener las Condiciones de Seguridad en Edificaciones del establecimiento autorizado.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.01.01.18	Por transferir la licencia de funcionamiento a persona distinta de la autorizada, sin informar a la municipalidad.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.01.01.19	Por efectuar algún tipo de construcción definitiva o instalación en el retiro municipal sin la autorización correspondiente.	50%	DEMOLICION/RETIRO

DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES (010.01.10)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.10.01.7	Por no contar con una plataforma de atención a los clientes, en la cual a su vez puedan colocar el Libro de reclamaciones, con excepción de las Actividades Sociales.	1UIT	CANCELACIÓN
010.01.10.01.8	Por permitir la comercialización y/o distribución de artículos pirotécnicos dentro o fuera del establecimiento donde se realice la actividad.	1 UIT	RETENCIÓN
010.01.10.01.9	Por permitir uso directo de sustancias inflamables por los artistas en el desarrollo del espectáculo.	1UIT	CANCELACIÓN
010.01.10.01.10	Por realizar la Actividad posterior al horario Autorizado por la Municipalidad.	1UIT	CANCELACIÓN

DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS (010.01.02)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.02.8	Por realizar preparados de bebidas alcohólicas para su venta y expendio con excepción de los establecimientos que realicen dicha actividad como complemento del giro de restaurantes, restaurantes turísticos y afines.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.01.02.9	Por realizar el expendio de licores para consumo dentro de las canchas, losas y campos deportivos.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA

DE LA CARGA Y DESCARGA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.01.20	Por permitir al establecimiento comercial el estacionamiento de vehículos de carga y descarga luego de concluida la actividad generando desorden en la zona y/o obstaculizando el libre tránsito peatonal y vehicular.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.01.01.21	Por permitir el establecimiento comercial, depositar mercadería, sean objeto de la carga y descarga en la vía pública, obstruyendo el libre tránsito vehicular y/o peatonal.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.01.01.22	Por impedir el vehículo del proveedor el libre acceso a la propiedad privada.	30%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.01.01.23	Por no hacer uso del Área de recepción de mercadería,. para los trabajos de carga y descarga.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.01.01.24	Por no contar con los Elementos de protección Personal los operarios de carga y descarga de productos y/o mercaderías.	60%	CLAUSURA TRANSITORIA

010.01.01.25	Por obstruir con su mercadería el paso de los peatones y/o la visibilidad de los conductores.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.01.01.26	Por dañar el Mobiliario Urbano, Infraestructura Urbana y ornato del distrito al realizar las actividades de carga y descarga.	60%	RESTITUCION

Artículo 61.- DEJAR SIN EFECTO DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Dejar sin efecto del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza Nº 334-2009-MSS publicado en el Diario Oficial El Peruano, la Sanción contenida en el CÓDIGO 010.03.14 por ser semejante a la modificatoria propuesta en con el CÓDIGO 010.01.01.10.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa y a la Subgerencia de Tránsito el cumplimiento de la presente Ordenanza.
SEGUNDA.- ENCARGAR La Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico y Gerencia de Seguridad Ciudadana deberán de realizar las acciones de difusión e información de los alcances de la presente Ordenanza.
TERCERA.- INFORMACIÓN la siguiente información estará permanentemente a disposición de los administrados en el local de la municipalidad y en el portal electrónico:

- Plano de Zonificación.
- Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.
- Estructura de Costos.
- Solicitudes o Formularios.
- Recomendaciones de Seguridad en Edificaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Procedimiento administrativos iniciados bajo los alcances de la Ordenanza Nº 292-MSS, se adecuarán al término de su vigencia en lo que más favorezca, a los procedimientos administrativos de la presente ordenanza.
SEGUNDA.- Para el desarrollo del Servicio de Licencias de Funcionamiento en línea, instaurado por la Gerencia de Desarrollo Económico por intermedio de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones se requerirá el cumplimiento de los requisitos y generalidades señaladas en la presente Ordenanza y conforme al procedimiento establecido en el Flujograma adjunto al presente como Anexo 1.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

ÚNICA.- MODIFIQUESE E INCORPORESE el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza Nº 334-2009-MSS, reemplazando e incorporando las infracciones conforme al TITULO X de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

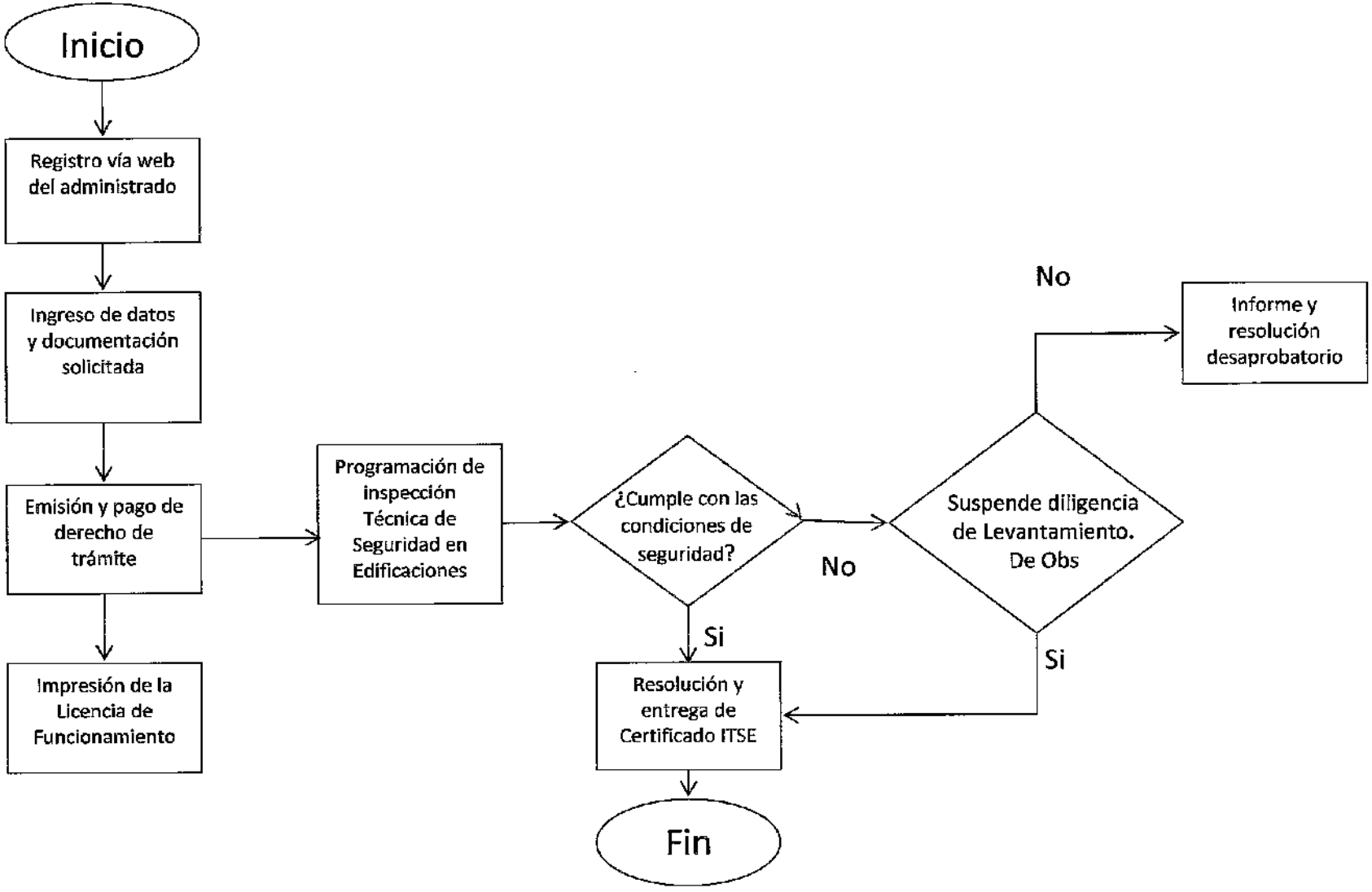
ÚNICA.- DEROGAR la Ordenanza Nº 292-MSS, Ordenanza que prueba el Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el Distrito de Santiago Surco.

RHGB/CROM/ram.

MUNICIPALIDAD
DE SANTIAGO DE SURCO

ANEXO 1
DE LA ORDENANZA N° 582 MSS

FLUJOGRAMA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN LINEA



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
SECRETARIA GENERAL
16 MAYO 2018
RECIBIDO
Hora
Firma

DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO, GESTION MUNICIPAL Y DE ASUNTOS JURIDICOS

DICTAMEN N° 01-2018-CDU-CGM-CAJ-MSS

VISTO:

Las Cartas N° 918 y N° 928-2018-SG-MSS de la Secretaría General de fechas 02.05.2018 y 03.05.2018 respectivamente, que adjunta el Memorándum N° 314-2018-GM-MSS de fecha 02.05.2018 de la Gerencia Municipal, Informe N° 355-2018-GAJ-MSS de fecha 27.04.2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorando N° 186-2018-GDE-MSS de fecha 18.04.2018 de la Gerencia de Desarrollo Económico, Informe N° 239-2018-SGCAITSE-GDE-MSS de fecha 17.12.2018 de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Memorándum N° 762-2018-GPP-MSS de fecha 12.04.2018 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, entre otros documentos, relacionados con el **proyecto de Ordenanza que aprueba el nuevo Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el Distrito de Santiago de Surco**.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo a los artículos 79° numerales 3.6 y 3.6.4 y 83° numeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se otorga funciones específicas exclusivas a las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, encontrándose entre ellas, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación y; en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que: *"Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales de aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)"*.Asimismo el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal *"Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos"*.

Que, con Decreto Supremo N° 046-2017-PCM publicado con fecha 20.04.2017 en el diario oficial "El Peruano", el cual aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, el cual tiene como finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE publicado con fecha 21.08.2017 en el diario oficial "El Peruano", se aprobó los Lineamientos para determinar los Giros Afines o Complementarios entre si para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y Listado de Actividades Simultáneas y Adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una Declaración Jurada ante las Municipalidades, el cual tiene como objetivo establecer los lineamientos a ser aplicados por los gobiernos locales para la determinación de los giros afines o complementarios que se pueden desarrollar en virtud de una sola licencia de funcionamiento.

Que, con Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM publicado con fecha 05.01.2018 en el diario oficial "El Peruano", se aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el cual tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y no Deportivos (ECSE) y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE.

Que, con Ordenanza Nº 292-MSS publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 05.08.2007, se aprobó el Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el Distrito de Santiago de Surco.

Que, mediante Ordenanza Nº 334-MSS publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07.07.2009, y modificatorias, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco.

Que, con Informe Nº 239-2018-SGCAITSE-GDE-MSS de fecha 17.04.2018, la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Decreto Supremo Nº 046-2017-PCM, el cual aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, el Decreto Supremo Nº 011-2017-PRODUCE que aprueba los Lineamientos para determinar los Giros Afines o Complementarios entre si para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y Listado de Actividades Simultáneas y Adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una Declaración Jurada ante las Municipalidades, y el Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM, que aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, señala que esta comuna, ve la necesidad de promover una Ordenanza acorde con las nuevas tendencias normativas, dando así cumplimiento al marco jurídico actual. En tal sentido, presenta el proyecto de Ordenanza submateria, el cual consta de Título Preliminar y 10 Títulos, así como de modificar, incorporar y eliminar sanciones del Cuadro de Infracciones y Sanciones, aprobado con la Ordenanza Nº 334-MSS. Asimismo, adjunta como Anexo I, el Estudio sobre el Horario de Funcionamiento de los Establecimientos Comerciales dentro de la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, propuesta recogida en el proyecto de Ordenanza a fin de uniformizar y establecer un marco normativo que regule el horario de funcionamiento, lo cual fue formulado en beneficio de los vecinos surcanos.

Que, mediante Memorando Nº 186-2018-GDE-MSS de fecha 18.04.2018, la Gerencia de Desarrollo Económico, teniendo en cuenta el precitado Informe Nº 239-2018-SGCAITSE-GDE-MSS de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el cual sustenta el proyecto de ordenanza submateria, el cual tiene por objeto de establecer un marco normativo que sirva para regular los aspectos técnicos y administrativos de los procedimientos destinados a la obtención de licencias y autorizaciones municipales para el desarrollo de actividades económicas , industriales, profesionales, incentivando el desarrollo de las mismas, acorde con las necesidades de los ciudadanos, empresarios y emprendedores.

Que, con Memorándum Nº 349-2018-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 14.03.2018, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, emite opinión favorable por los montos de las infracciones señalados en el presente proyecto de Ordenanza, los cuales se han determinado teniendo en cuenta los criterios para la aplicación de las multas administrativas, aplicándose el Principio de Razonabilidad o Proporcionalidad, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Memorándum N° 762-2018-GPP-MSS de fecha 12.04.2018, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que la presente propuesta se encuentra enmarcada dentro del Plan de Desarrollo Local Concertado del distrito de Santiago de Surco al 2021, en la variable estratégica: Desarrollo Económico de la Ciudad, y alineado al Plan Operativo Institucional, Objetivo 4 - Promover el Desarrollo Económico en el distrito de Santiago de Surco.

Que, en este contexto, con Informe Nº 355-2018-GAJ-MSS de fecha 27.04.2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación generada, así como la normativa vigente sobre la materia, concluye opinando por la procedencia del proyecto de Ordenanza submateria, precisando que el mismo se encuentra exceptuado de prepublicación, por cuanto a la entrada en vigencia de la nueva normativa sobre licencias, corresponde adecuar nuestra normatividad interna, así como la fiscalización de la misma, buscando mejorar el reglamento de autorizaciones municipales, con la finalidad de optimizar los actos procesales y procedimientos regulados en él, orientados a la satisfacción de las necesidades de los administrados y en beneficio de los mismos.

Que, mediante Memorándum Nº 314-2018-GM-MSS de fecha 02.05.2017, la Gerencia Municipal, señala encontrar conforme el presente proyecto de Ordenanza.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con la normatividad vigente, así como lo tratado en sesión conjunta de las Comisiones de Desarrollo Urbano, Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos de fecha 09.05.2018, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento Interno del Concejo aprobado mediante Ordenanza Nº 454-MSS y en lo dispuesto en los artículos 9º numeral 8) y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, los Regidores integrantes de las Comisiones de Desarrollo Urbano, Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, por Unanimidad, **DICTAMINAN**:

Recomendar al Pleno del Concejo Municipal, lo siguiente:

Artículo Primero.- Aprobar el proyecto de Ordenanza que aprueba el nuevo Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el Distrito de Santiago de Surco; el cual se anexa al presente Dictamen.

Artículo Segundo.- Recomendar a la Administración Municipal, evalúe las medidas que permitan fortalecer la actividad fiscalizadora de la Municipalidad de Santiago de Surco, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, a efectos de coadyuvar con el cumplimiento efectivo de las observancias de las normas vigentes, así como de la Ordenanza señalada en el artículo precedente.

Santiago de Surco,

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Comisión de Desarrollo Urbano

Regidor CARLOS ALFONSO MASSA GONZALEZ OLAECHEA
PRESIDENTE

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Comisión de Gestión Municipal

Regidor WILLIAM DAVID MARIN VICENTE
PRESIDENTE

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Comisión de Asuntos Jurídicos

Regidor LUIS CAICEDO REAÑO
PRESIDENTE

Regidora LEYDITH VALVERDE MONTALVA
Municipalidad de Santiago de Surco

Regidora VALERIA GRISCELA VENTURA MANTILLA
Municipalidad de Santiago de Surco

Regidora STEFFANIA SILVANA AGUILAR HAQUE
Municipalidad de Santiago de Surco

Municipalidad de Santiago de Surco

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
SALA DE REGIDORES
04 MAY 2018
RECEPCIONADO
Firma: ... Hora: 9:48 am

Santiago de Surco, 03 MAYO 2018

CARTA N° 918-2018-SG-MSS

Señor Regidor
Carlos Alfonso Maximiliano José Massa González-Olaechea.
Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano.
Presente.-

Ref.: Informe N° 024-2018-GDE-MSS.
Carta N° 918-2018-SG-MSS.

De mi mayor consideración;

Es grato dirigirme a usted, para enviarle a la Comisión de su Presidencia, el Informe N° 024-2018-GDE-MSS y el Memorándum N° 024-2018-GDE-MSS de la Gerencia de Desarrollo Económico, adjuntando copia simple del Informe N° 009-2018-GDE-MSS y el Informe N° 39-2018-GAF-MSS de la Gerencia de Administración, que absuelve los requerimientos de información, conforme lo solicitó la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 009-2018-GAJ-MSS, a efecto que los anexe a los actuados remitidos con la Carta N° 918-2018-SG-MSS, del 02.05.2018, referente al proyecto de Ordenanza que aprueba el Nuevo Reglamento General de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de Santiago de Surco.

Una vez emitido el Dictamen que corresponda, agradeceré remita los actuados a la Comisión de Gestión Municipal y luego a la Comisión de Asuntos Jurídicos, para devolverlos a ésta Secretaría General.

Expreso a usted mis saludos.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco
CLAUDIA ROSSANA OTOYA MERINO
Secretaria General

OROM/ram.

Municipalidad de Santiago de Surco

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

1078
Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia Municipal
27 ABR. 2018
HORA: 12.40 FIRMA:
RECIBIDO

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO

INFORME Nº 024-2018-GDE-MSS

A : **WALDO OLIVOS RENGIFO**
Gerente Municipal

Asunto : **ABSUELVO REQUERIMIENTO DE INFORMACION**

Referencia : **a) Informe Nº 39-2018-GAF-MSS**
b) Proveído s/n 28 de Marzo del 2018

Fecha : **SANTIAGO DE SURCO, 27 de Marzo del 2018**

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez en atención del proveído de la referencia por el cual solicita información respecto a lo manifestado por este despacho en respuesta lo señalado por la Gerencia de Asesoria Jurídica en el Memorandun Nº 099-2018-GAJ-MSS, hacemos llegar adjunto la presente copia simple del Memorandum Nº 124-2018-GDE-MSS para conocimiento y los fines que estime pertinentes.

Es todo en cuanto puedo informar, sin otro en particular.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
SECRETARIA GENERAL
03 MAYO 2018
RECIBIDO

Municipalidad de Santiago de Surco
ROSA MARIA ITA MARTINEZ
Gerente de Desarrollo Económico

Nº SG ... 2018
Pase incluso en el expediente
de Proyecto

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
RECIBIDO

RMIM/jz

Municipalidad de Santiago de Surco

CARGO

2565

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Gerencia de Administración y Finanzas
25 ABR. 2018
RECIBIDO
Hora: ..... Firma: .....

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

MEMORANDUM N° 124-2018- GDE-MSS

A : **PERCY RICHARD BAZALAR ROCHA**
Gerencia de Administración y Finanzas

Asunto : Requerimiento de Información

Referencia : Memorandun N° 649-2018-GAF-MSS

Fecha : **SANTIAGO DE SURCO, 12 de Marzo del 2018**

Me dirijo a usted para saludarlo y a la vez en atención del documento de la referencia por el cual solicita se brinde información respecto a lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 099-2018-GAJ-MSS apropósito de las Resolución N° 728 y 729 -2017/SDC-INDECOPI, emitidas por el Tribunal de la Competencia y Propiedad Intelectual hacemos de conocimiento que esta Gerencia y Sub Gerencia a cargo vienen desarrollando el Proyecto de Ordenanza que derogará la Ordenanza N° 292-MSS, la cual a la fecha se encuentra en etapa de opinión técnico legal por parte de las distintas áreas de la corporación edil, dando cumplimiento a lo manifestado por esta Gerencia en el Informe N° 009-2018-GDE-MSS de fecha 23 de Febrero de los corrientes remitido a la Gerencia Municipal, el cual se adjunta al presente, para conocimiento y los fines que estime pe rtinentes.

Sin otro en particular,

Atentamente.

Municipalidad de Santiago de Surco
ROSA MARIA ITA MARTINEZ
Gerente de Desarrollo Económico

RMIM/jz

CARGO

Municipalidad de Santiago de Surco

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO

INFORME Nº 009-2018-GDE-MSS

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia Municipal
23 FEB. 2018
HORA: 12:10 FIRMA:
RECIBIDO

A	:	**WALDO OLIVOS RENGIFO** **Gerente Municipal**
Asunto	:	**Barreras Burocráticas INDECOPI**
Referencia	:	**Memorandum Nº 118-2018-GM-MSS**
Fecha	:	**SANTIAGO DE SURCO, 22 DE FEBRERO DEL 2018**

Me dirijo a usted para saludarlo y a la vez en atención del documento de la referencia por el cual solicitó se informe las acciones realizadas por esta Gerencia apropósito de lo manifestado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el punto 3 del Informe Nº 099-2018- GAJ-MSS, hacemos de conocimiento que a la fecha se ha cursado la siguiente documentación:

- Memorandum Nº 063-2018-GDE-MSS de fecha 06 de Febrero de los corrientes, remitido a la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones solicitando la adecuación y/o modificación de la Ordenanza Nº 292-MSS que aprueba el Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de funcionamiento en el distrito, ello en merito a los cambios normativos referentes a la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento- Ley Nº 28976 y Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y su Manual, para el cual se considerara el proyecto de Ordenanza materia del presente.
- Informe Nº 008-2018-GDE-MSS de fecha 12 de Febrero de los corrientes, remitido a la Procuraduría Publica Municipal, por el cual se hizo de conocimiento que habiendo esta Gerencia con Memorandum Nº 567-2017-GDE-MSS y Informe Nº 700-2017-SGCAITSE-GDE-MSS remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica la propuesta sobre "Proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza Nº 292-MSS que aprueba el Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el Distrito de Santiago de Surco", este proyecto será tomado en cuenta para el producto final de la Ordenanza que se viene trabajando que modificará la Ord. 292, a fin de que sea aprobado por Sesión de Consejo Municipal.
- Memorando Nº 067-2018-GDE-MSS de fecha 08 de Febrero de los corrientes, remitido a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa a fin de que tomen conocimiento de lo Resuelto por el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual de INDECOPI, así como para los fines pertinentes dentro del cumplimiento de sus funciones.
- Memorandum Nº 084-2018-GDE-MSS de fecha 21 de Febrero de los corrientes, remitido a la Secretaria General de la comuna a fin de que hagan la devolución del Proyecto de Ordenanza que Modifica la Ordenanza Nº 292-MSS, que conforme a lo manifestado por la Gerencia de Asesoría Jurídica se encuentra en dicho despacho.

Finalmente cumplimos con informar que a la fecha esta Gerencia y Sub Gerencia a cargo vienen realizando la proyección del la Ordenanza que derogará la Ordenanza Nº 292-MSS, la cual se encuentra en un avance del 90%, teniéndose estimado que durante los primero días de la próxima semana será remitido a las distintas áreas de la corporación para la opinión técnico legal correspondiente de conformidad con lo establecido en la Resolución Nº 897-2016-RASS de fecha 30 de Setiembre de 2016 por el cual se aprobó la Directiva Nº 007-2016-MSS "Para la Elaboración y tramitación de Ordenanza Municipales".

Es cuanto puedo informar, sin otro en particular quedo de usted.

Atentamente,

RMIM/jz

Municipalidad de Santiago de Surco
ROSA MARIA ITA MARTINEZ
Gerente de Desarrollo Económico

CARGO

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

MEMORÁNDUM Nº 063-2018-GDE-MSS

A	:	DORA DE JESÚS ARÉVALO QUEVEDO Subgerente de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
ASUNTO	:	Adecuación de la Ordenanza Nº 292-MSS relacionada a la Normatividad vigente
FECHA	:	Santiago de Surco, 06 de febrero de 2018

Por medio de la presente y de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, Resolución Jefatural Nº 016-2018-CENEPRED/J que aprobó el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, que con su publicación entra en vigencia el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado mediante D. S. Nº 002-2018-PCM, es necesario la Adecuación y/o modificación de la Ordenanza Nº 292-MSS que aprueban el Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el distrito, para el cual se comunica que con fecha máximo 20 de febrero de 2018 se debe presentar a este despacho el proyecto de Adecuación, de conformidad con las normas vigentes y aplicables a la fecha.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco
ROSA MARIA ITA MARTINEZ
Gerente de Desarrollo Económico

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
06 FEB 2018
RECIBIDO
Hora: 12:30 Firma:

RIM/ktq

n/03

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Administración y Finanzas

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia Municipal
21 MAR. 2018
HORA: 10:13 FIRMA:
RECIBIDO
0701

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 39 -2018-GAF-MSS

A	:	**WALDO OLIVOS RENGIFO** Gerente Municipal
ASUNTO	:	Respuesta a Requerimiento de información
REFERENCIA	:	a) Memorándum N° 099-2018-GAJ-MSS b) Memorándum N° 447-2018-GAF-MSS c) Memorándum N° 324-2018-PPM-MSS d) Memorándum N° 649-2018-GAF-MSS
FECHA	:	Santiago de Surco, 20 MAR. 2018

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Gerencia de Desarrollo Económico
28 MAR 2018
RECIBIDO
Hora: 10:25 Firma:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica remitió a su Gerencia el pronunciamiento legal, respecto a las Resoluciones N° 728 y 729-2017/SDC-INDECOPI emitidas por el Tribunal de la Competencia y Propiedad Intelectual.

Al respecto, es pertinente indicar las gestiones realizadas por ésta Gerencia, que a continuación paso a detallar:

- Mediante el Memorándum N° 447-2018-GAF-MSS de fecha 14 de febrero de 2018, se solicitó información documentada a la Procuraduría Pública Municipal; la cual dio respuesta con el Memorándum N° 324-2018-PPM-MSS de fecha 22 de febrero de 2018, informando las acciones realizadas por su despacho respecto los puntos indicados en el pronunciamiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

- Mediante el Memorándum N° 649-2018-GAF-MSS de fecha 01 de marzo de 2018, la Gerencia a mi cargo solicitó a la Gerencia de Desarrollo Económico información documentaria sobre los puntos 2. y 3. del pronunciamiento legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, él cual a la fecha se encuentra pendiente de respuesta; sin perjuicio a ello, cabe precisar que dicha Gerencia mediante el Informe N° 008-2018-GDE-MSS de fecha 09 de febrero de 2018, remite información a la Procuraduría Pública Municipal respecto al documento de la referencia a).

Por lo expuesto, se remite a su Gerencia dicha documentación para su conocimiento y disponer las acciones pertinentes a su cargo.

URGENTE

A: GDE
INFORMAR SOBRE CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO MEDIANTE MEMORÁNDUM N° 649-2018-GAF-MSS.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco
PERCY RICHARD BAZALAR ROCHA
Gerente de Administración y Finanzas

22/3/18

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Administración y Finanzas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL
15 FEB 2018
RECIBIDO
Firma: ..... hora: .....

MEMORANDUM N° 447-2018-GAF-MSS

A	:	**JAIME ANTONIO PASTOR RAMIREZ** Procurador Público Municipal
ASUNTO	:	Requerimiento de información
REFERENCIA	:	Informe N° 099-2018-GAJ-MSS
FECHA	:	Santiago de Surco, 14 FEB. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica remitió a la Gerencia Municipal su pronunciamiento legal, respecto a las Resoluciones N° 728 y 729-2017/SDC-INDECOPI emitidas por el Tribunal de la Competencia y Propiedad Intelectual, indicando textualmente lo siguiente:

> *"(...) 2. Debe señalarse que el cumplimiento de las citadas Resoluciones son obligatorias para la Corporación, siendo el área competente respecto de la regulación de la citada Ordenanza, la Gerencia de Desarrollo Económico, siendo que en las citadas Resoluciones se dispone un plazo de 05 días para informar a los administrados acerca de la presente resolución de 30 días al INDECOPI acerca de las medidas adoptadas. (...)".*

Al respecto, cabe indicar que la Gerencia Municipal remitió copia del mencionado pronunciamiento legal con fecha 07 de febrero a su Procuraduría, con la finalidad de realizar las acciones correspondientes a su Despacho.

Asimismo, es pertinente señalar que mediante la Ordenanza N° 507-MSS de fecha 26 de diciembre de 2014, se aprueba el "Reglamento de Organización de Funciones (ROF), la estructura orgánica y el Organigrama de la Municipalidad de Santiago de Surco", dispone en su literal i) del artículo 58°, las funciones de su Procuraduría, indicando lo siguiente:

> *"(...) i) Proponer recomendaciones administrativas en relación a aquellas prácticas municipalidades que puedan representar riesgos judiciales y generación de responsabilidades civiles y/o penales. (...)"*

Por lo expuesto, a efectos de cumplir con lo establecido por la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto a los pronunciamientos emitidos por el Tribunal de la Competencia y Propiedad Intelectual; SOLICITO a su Procuraduría, sirva brindar la debida información a la mayor brevedad, respecto a lo indicado en el informe de la referencia, debiendo remitirse la sustentación documentaria a ésta Gerencia sobre las acciones realizadas por su despacho en su debida oportunidad; asimismo, solicitamos plantear recomendaciones respecto a las Resoluciones señaladas en el primer párrafo. Adjuntando copia del documento de la referencia para su conocimiento y acciones correspondientes en fs. 55.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco
PERCY RICHARD AZAZALAR ROCHA
Gerente de Administración y Finanzas

CAZ/mcu

CARGO

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Administración y Finanzas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

MEMORANDUM N°649-2018-GAF-MSS

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Gerencia de Desarrollo Económico
05 MAR 2018
RECIBIDO
Hora: 1.30 Firma:

A	:	**ROSA MARÍA ITA MARTINEZ** Gerente de Desarrollo Económico
ASUNTO	:	Requerimiento de información
REFERENCIA	:	Informe N° 099-2018-GAJ-MSS
FECHA	:	Santiago de Surco, 01 MAR. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica remitió a la Gerencia Municipal su pronunciamiento legal, respecto a las Resoluciones N° 728 y 729-2017/SDC-INDECOPI emitidas por el Tribunal de la Competencia y Propiedad Intelectual, indicando textualmente lo siguiente:

> *"(...) 2. Debe señalarse que el cumplimiento de las citadas Resoluciones son obligatorias para la Corporación, siendo el área competente respecto de la regulación de la citada Ordenanza, la Gerencia de Desarrollo Económico, siendo que en las citadas Resoluciones se dispone un plazo de 05 días para informar a los administrados acerca de la presente resolución de 30 días al INDECOPI acerca de las medidas adoptadas. (...)*
>
> *3. Sin perjuicio de lo señalado, debe mencionarse que las citadas resoluciones convierten en inaplicables las mencionadas restricciones contenidas en la Ordenanzas N° 292-MSS por lo que, teniendo conocimiento que existe en trámite (actualmente en Secretaría General) una modificación de la citada Ordenanza, deberá correrse traslado de las presentes a la Subgerencia de Comercialización Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, unidad orgánica que deberá reformular su propuesta y efectuar una nueva teniendo en cuenta los considerandos de las citadas resoluciones, adecuando nuevos procesos e reemplazo de los existentes".*

Sobre el particular, a efecto de cumplir con lo establecido por la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto a los pronunciamientos emitidos por el Tribunal de la Competencia y Propiedad Intelectual; SOLICITO a su Gerencia, sirva brindar la debida información a la mayor brevedad, respecto a lo indicado en el informe de la referencia; debiendo remitirse la sustentación documentaria a ésta Gerencia sobre las acciones realizadas por su despacho en su debida oportunidad. Adjuntando copia del documento de la referencia para su conocimiento y acciones correspondientes en fs. 55.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco
PERCY RICHARD BAZALAR ROCHA
Gerente de Administración y Finanzas

CAZP/mcd

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

PROCURADURIA PÚBLICA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Gerencia de Administración y Finanzas
22 FEB. 2018
RECIBIDO
Hora: 8.53 Firma:

MEMORANDUM Nº 324 -2018-PPM-MSS

1229

A	:	PERCY RICHARD BAZALAR ROCHA Gerente de Administración y Finanzas
ASUNTO	:	Remisión de información
REFERENCIA	:	Memorandum Nº 447-2018-GAF-MSS
FECHA	:	Santiago de Surco, 16 de febrero del 2018

Por medio del presente me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita brindar información respecto al Informe Nº 099-2018-GAJ-MSS.

Al respecto, se informa lo siguiente:

PRIMERO: Que, en cuanto al primer punto del informe, la Gerencia de Desarrollo Económico manifiesta con el Informe Nº 008-2018-GDE-MSS que viene haciendo las gestiones pertinentes para la modificación de la ordenanza Nº 292-MSS, el cual se encuentra en proyecto para la aprobación en Sesión de Consejo Municipal, por lo que, se adjunta el citado documento.

SEGUNDO: Que, en cuanto al segundo punto, este Despacho comunicó al INDECOPI sobre la paralización de la sanción conforme al Informe Nº 119-2018-SGFCA-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, sin embargo se encuentra pendiente informar a los administrados sobre la declaratoria de carencia de razonabilidad de la barrera burocrática, siendo el área encargada la Gerencia de Desarrollo Económico, el de informar a los administrados a efectos de dar cumplimiento a lo indicado por INDECOPI.

En cuanto, al pago de los costos y costas procesales se informa a que a la fecha el INDECOPI no ha cumplido en realizar el cálculo de pago (la liquidación), por lo que, nos encontramos a la espera de los mismos, para iniciar con el trámite de pago.

TERCERO: Que, en cuanto al tercer punto se remite el Informe Nº 008-2018-GDE-MSS, para los fines pertinentes.

En este sentido, se remite los escritos presentados al INDECOPI sobre las acciones realizadas por este Despacho, para los fines pertinentes.

Atentamente.

I. MUNICIPALIDAD SANTIAGO DE SURCO
JAIME J. PASTOR RAMIREZ
PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL
CAL Nº 19548

JPR/

GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

0319

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia Municipal
06 FEB. 2018
HORA: 16:20 FIRMA:
RECIBIDO

INFORME N° 095 -2018-GAJ-MSS

A	:	WALDO OLIVOS RENGIFO Gerente Municipal
ASUNTO	:	Barrera Burocrática – INDECOPI
REFERENCIA	:	Resolución N° 728-2017/SDC-INDECOPI Resolución N° 729-2017/SDC-INDECOPI
FECHA	:	Santiago de Surco, 06 FEB. 2018

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Gerencia de Desarrollo Económico
07 FEB 2018
RECIBIDO
Hora: 12:20 Firma:

En atención a las Resoluciones de la referencia emitidas por el Tribunal de la Competencia y la propiedad Intelectual, cumplo con manifestar lo siguiente:

1. Las citadas Resoluciones se sustentan en el hecho que nuestra Corporación no cumplió con acreditar que en el territorio de la jurisdicción del distrito la existencia de un problema de seguridad o de afectación a la tranquilidad de los vecinos y que ello se pretendía solucionar con la restricción horaria, no habiendo demostrado igualmente que dicha medida sea la idónea o adecuada para solucionar dicho problema, agregando que tampoco se ha presentado información sobre la evaluación y ponderación de los impactos positivos y negativos que genera la imposición de la citada medida y que tampoco ha considerado otras alternativas para salvaguardar el interés público cautelado, no habiendo cumplido igualmente con sustentar la razonabilidad de la referida restricción.

2. Debe señalarse que el cumplimiento de las citadas Resoluciones son obligatorias para la Corporación, siendo el área competente respecto de la regulación de la citada Ordenanza, la Gerencia de Desarrollo Económico, siendo que en las citadas Resoluciones se dispone un plazo de 05 días para informar a los administrados acerca de la presente resolución y de 30 días al INDECOPI acerca de las medidas adoptadas. Igualmente deberá tenerse presente que se dispone el pago de costas y costos del proceso, lo cual deberá coordinarse entre la Procuraduría Pública Municipal y la Gerencia de Administración y Finanzas.

3. Sin perjuicio de lo señalado, debe mencionarse que las citadas resoluciones convierten en inaplicables las mencionadas restricciones contenidas en la Ordenanza N° 292-MSS por lo que, teniendo conocimiento que existe en trámite (actualmente en Secretaría General) una modificación de la citada Ordenanza, deberá correrse traslado de las presentes a la Subgerencia de Comercialización Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, unidad orgánica que deberá reformular su propuesta y efectuar una nueva teniendo en cuenta los considerandos de las citadas resoluciones, adecuando nuevos procesos en reemplazo de los existentes.

URGENTE

A: GDE
PARA ACCIONES CONFORME A PUNTO 3. PRECEDENTE

Atentamente,
PMR/dvm

Municipalidad de Santiago de Surco
PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
Gerencia de Asesoría Jurídica

07/02/18

cc PPM
GAF

Municipalidad de Santiago de Surco

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL
12 FEB 2018
RECIBIDO
Firma: Hora:

INFORME N° 008-2018-GDE-MSS

A	:	**JAIME ANTONIO PASTOR RAMIREZ** **Procuraduría Pública Municipal**
Asunto	:	**A conocimiento Barreras Burocráticas INDECOPI**
Referencia	:	**a) Informe N° 099-2018-GAJ-MSS** **b) Proveído GM s/n de fecha 07 de Febrero del 2018**
Fecha	:	**SANTIAGO DE SURCO, 09 DE FEBRERO DEL 2018**

Me dirijo a usted para saludarlo y a la vez en atención del proveído de la referencia por el cual la Gerencia Municipal corre traslado del Informe N° 099-2018-GAJ-MSS por el que en el punto 3 la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta entre otros que "teniendo conocimiento que existe en trámite una modificación de la citada Ordenanza, debera correrle tralado de las presentes de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, unidad orgánica que deberá reformular su propuesta y efectuar una nueva teniendo en cuenta los considerandos en las citadas resoluciones, adecuando nuevos procesos en reemplazo de los exsitentes".

En ese sentido, hacemos de conocimiento que con Memorandum N° 063-2018-GDE-MSS, esta Gerencia solicito a la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones la adecuación y/o modificación de la Ordenanza N° 292-MSS que aprueba el Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el distrito, ello en mélto a los cambios normativos referentes a la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento- Ley N° 28976 y Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y su Manual.

Es por ello que estando a lo formulado por esta Gerencia y Sub Gerencia a cargo mediante Memorandum N° 567-2017-GDE-MSS y Informe N° 700-2017-SGCAITSE-GDE-MSS correspondientemente sobre "Proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 292-MSS que aprueba el Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el Distrito de Santiago de Surco", sobre los siguientes puntos:

Modificar el artículo 60 de la Ordenanza 292-MSS.

-Derogar el inciso 5) del artículo 61 de la Ordenanza 292-MSS.

-Modificar el artículo 62 y el literal a) del artículo 64 de la Ordenanza 292-MSS.

Dicho proyecto será tomado en cuenta para el producto final, a fin de que sea aprobado por Sesión de Consejo Municipal.

Sin otro en particular quedo de usted.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco
ROSA MARIA ITA MARTINEZ
Gerente de Desarrollo Económico

RMIM/jz

CARGO

Indecopi
Municipalidad de Santiago de Surco

2018 FEB 12 PM 3 56

RECIBIDO

Expediente : 000468-2016/CEB
Exp. De Sala Nº 000269-2017/SDC
Secretario : Arrellano García
Sumilla : Absuelvo traslado

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA SALA ESPECIALIZADA EN DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE INDECOPI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO, representada por su Procurador Público Municipal el Dr. Jaime Antonio Pastor Ramírez, identificado con D.N.I Nº 08727426, designado mediante Resolución de Alcaldía Nº 515-2017-RASS con las facultades conferidas por el artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley Nº 27972, señalando domicilio real en Calle Bolognesi Nº 275, del Distrito de Santiago de Surco, con domicilio procesal en la Casilla Nº 2263 del Ilustre Colegio de Abogados de Lima y Casilla Electrónica Nº 708, en los seguidos por DIVERSIONES Y ENTRETENIMIENTOS PERUVIAN S.A.C, sobre Barreras Burocráticas, Restricción de Horarios, a Usted respetuosamente digo:

Que, habiéndose conferido traslado de la Resolución Nº 0729-2017/SDC-INDECOPI en el cual confirma el extremo de la Resolución Nº 0185-2017/CEB-INDECOPI y ordena que se cumpla con los Cuatro puntos resolutivos y otorgando plazos para su cumplimiento.

En este sentido, se remite el Informe Nº 119-2018-SGFCA-GSEGC-MSS, de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa en el cual dan cumplimiento a lo ordenado por la Resolución, por lo que, se remite para los fines pertinentes.

POR TANTO:

Pido a usted, Señor Presidente, proveer nuestro escrito con arreglo a ley.

Lima, 12 de febrero del 2018

MUNICIPALIDAD SANTIAGO DE SURCO
JAIME A. PASTOR RAMIREZ
PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL
CAL Nº 19588

CARGO

Municipalidad de Santiago de Surco

2018 FEB 12 PM 3 57

RECIBIDO

Expediente : 000451-2016/CEB
Expediente de Sala Nº 000235-2017/SDC
Secretario : Arrellano García
Sumilla : Absuelvo traslado

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA SALA ESPECIALIZADA EN DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE INDECOPI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO, representada por su Procurador Público Municipal el Dr. Jaime Antonio Pastor Ramírez, identificado con D.N.I Nº 08727426, designado mediante Resolución de Alcaldía Nº 515-2017-RASS con las facultades conferidas por el artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley Nº 27972, señalando domicilio real en Calle Bolognesi Nº 275, del Distrito de Santiago de Surco, con domicilio procesal en la Casilla Nº 2263 del Ilustre Colegio de Abogados de Lima y Casilla Electrónica Nº 708, en los seguidos por Grupo Entretenedores S.A.C., sobre Barreras Burocráticas, Restricción de Horarios, a Usted respetuosamente digo:

Que, habiéndose conferido traslado de la Resolución Nº 0728-2017/SDC-INDECOPI en el cual confirma el extremo de la Resolución Nº 0184-2017/CEB-INDECOPI y ordena que se cumpla con los cinco puntos resolutivos y otorgando plazos para su cumplimiento.

En este sentido, se remite el Informe Nº 119-2018-SGFCA-GSEGC-MSS, de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa en el cual dan cumplimiento a lo ordenado por la Resolución, por lo que, se remite para los fines pertinentes.

POR TANTO:

Pido a usted, Señor Presidente, proveer nuestro escrito con arreglo a ley.

Lima, 12 de febrero del 2018

MUNICIPALIDAD SANTIAGO DE SURCO
JAIME A. PASTOR RAMIREZ
PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL
CAL Nº 18548

Municipalidad de Santiago de Surco

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

327

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL
09 FEB 2018
Firma:

INFORME Nº 119 -2018-SGFCA-GSEGC-MSS

A	:	JAIME ANTONIO PASTOR RAMIREZ **Procurador Público Municipal**
ASUNTO	:	Pronunciamiento respecto a los procedimientos sancionadores que dieron lugar a los procedimientos administrativos en el INDECOPI
REFERENCIA	:	Memorándum N° 163-2018-GSEGC-MSS Memorándum N° 211-2018-PPM-MSS Informe N° 006-2018-GDE-MSS
FECHA	:	Santiago de Surco, 09 FEB. 2018

119

Por medio del presente, me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia, a través de los cuales se solicita a esta Subgerencia que -a mérito de la conclusión efectuada por la Gerencia de Desarrollo Económico- emita pronunciamiento respecto a los actos administrativos que dieron lugar a los procedimientos administrativos por barreras burocráticas desarrollados por el INDECOPI contra la Municipalidad de Santiago de Surco.

Sobre el particular, cabe señalar lo siguiente:

Sobre las notificaciones del INDECOPI

Que, mediante Cédula de Notificación N° 4698-2017/SDC-INDECOPI, de fecha 28DIC2017, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) remitió a esta Corporación Edil la Resolución N° 728-2017/SDC-INDECOPI, que resolvió CONFIRMAR en varios extremos la Resolución N° 0184-2017/CEB-INDECOPI, de fecha 24MAR2017.

Que, mediante Cédula de Notificación N° 4703-2017/SDC-INDECOPI, de fecha 28DIC2017, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) remitió a esta Corporación Edil la Resolución N° 729-2017/SDC-INDECOPI, que resolvió CONFIRMAR en varios extremos la Resolución N° 0185-2017/CEB-INDECOPI, de fecha 24MAR2017.

Sobre los actos administrativos que dieron lugar a los procedimientos administrativos por barreras burocráticas desarrollados por el INDECOPI contra la Municipalidad de Santiago de Surco

Que, con relación a la Cédula de Notificación N° 4698-2017/SDC-INDECOPI, de fecha 28DIC2017, cabe señalar que la empresa **GRUPO ENTRETENEDORES S.A.C.** cuestionó la restricción horaria de funcionamiento vinculada al cierre de local, materializada en la Licencia de Funcionamiento N° 0017299-2014 del 03JUN2014, la Carta Múltiple N° 001-2016-SGFCA-GM-MSS del 02AGO2016 y las Constancias de Visita del 02, 08 y 15 de agosto de 2016, indicando que tal cuestionamiento se encontraba referido a la prohibición establecida en el artículo 64° de la Ordenanza N° 292-MSS.

Que, con relación a la Cédula de Notificación N° 4703-2017/SDC-INDECOPI, de fecha 28DIC2017, cabe señalar que la empresa **DIVERSIONES Y ENTRETENIMIENTOS PERUVIAN S.A.C.** cuestionó la restricción horaria de

PASE - PFM

funcionamiento vinculada al cierre de local, materializada en la Carta Múltiple N° 001-2016-SGFCA-GM-MSS del 02/06/2016, indicando que tal cuestionamiento se encontraba referido a la prohibición establecida en el artículo 64° de la Ordenanza N° 292-MSS.

Que, de la revisión de los expedientes precitados, se observa que las empresas **GRUPO ENTRETENEDORES S.A.C.** y **DIVERSIONES Y ENTRETENIMIENTOS PERUVIAN S.A.C.** cuestionaron como sustento de su denuncia el artículo 1° de la Ordenanza N° 524-MSS, norma que modifica el anexo de la Ordenanza N° 334-MSS, Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, en los Códigos de Infracción N° 010.01.01.4 y N° 040.01.04.6. Asimismo, cuestionan el artículo 64° de la Ordenanza N° 292-MSS, norma que aprueba el Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el distrito de Santiago de Surco; señalando que dichos textos legales generan barreras burocráticas que les impide realizar sus actividades económicas en su respectivo establecimiento comercial.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las Municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la administración municipal se encuentra facultada para regular la forma en la cual debe desarrollarse la actividad comercial dentro de la jurisdicción de su competencia.

Que, el artículo 73° de la precitada norma dispone que los gobiernos locales tienen competencia para desarrollar planes de prevención, rehabilitación y lucha contra el consumo de drogas y alcoholismo. Y en su artículo 154° establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En correlación con ello, el artículo 3° de la Ley N° 28681, Ley General del Ambiente, establece la posibilidad de que las Municipalidades impongan restricciones al horario de funcionamiento de establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas, al señalar que ***"El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades (...)"***.

Que, en ese sentido, el numeral 3.6.4) del artículo 79° de la Ley N° 27972, establece como una de las funciones de las Municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación. Por lo que se colige que se encuentra legitimada para regular aspectos vinculados con el desarrollo de las actividades en cada establecimiento, como lo es su horario de funcionamiento.

Que, por otro lado, cabe señalar que en un caso similar el Tribunal Constitucional Peruano ha analizado la legitimación de la potestad de los gobiernos locales para dictar las medidas relacionadas al horario de funcionamiento desde la perspectiva del derecho a la igualdad (Expediente N° 007-2006-PI/TC). Aunado a ello, el citado Tribunal ha señalado que la restricción de los horarios de funcionamiento es una limitación leve al derecho de esparcimiento en locales nocturnos y al derecho al trabajo, en comparación con la protección a la tranquilidad, a la seguridad y a la salud de los vecinos.

Que, de igual forma, las restricciones horarias han sido validadas por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00990-2006-PA/TC, la cual señala que ***"(...) las potestades que se otorgan a las municipalidades son muy amplias y permiten que éstas puedan optar por varias soluciones, siempre que sean conformes con la Constitución; por lo que contrastando dicha potestad con el derecho al trabajo vulnerado, según la alegación del demandante, se colige que el derecho al trabajo constitucionalmente protegido no impide que la Municipalidad, por medio de ordenanzas, pueda imponer ciertas restricciones, más aún si dicha restricción no significa que el recurrente no pueda desarrollar sus actividades -la***

ordenanza impugnada dispone el funcionamiento hasta las 00:00 horas de domingo a jueves y hasta las 01:00 horas los viernes, sábados y día anterior a feriados- siempre que cumpla con las normas establecidas, sino que regula su horario, medida que no resulta desproporcionada a criterio de este Tribunal [...]"; es decir, en materia de restricciones de horario de funcionamiento, el criterio del Tribunal Constitucional es que la fijación de una restricción del horario de funcionamiento de un determinado establecimiento comercial constituye una medida idónea y justificada para proteger la **tranquilidad vecinal** afectada por la generación de ruidos molestos o por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas.

Que, de otro lado, es preciso señalar que a mérito de la Ordenanza N° 292-MSS, en el año 2015 la Municipalidad de Santiago de Surco aprobó la Ordenanza N° 524-MSS, norma que en su artículo primero modifica el Anexo de la Ordenanza N° 334-MSS (Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco) en lo que se refiere al Código N° 01.01.01.4 "Por desarrollar actividades fuera del horario establecido", incrementando el monto de la multa a una (01) UIT e incluyendo la Medida Complementaria de Clausura Transitoria y/o Definitiva.

Que, la Ordenanza N° 188-MSS (norma que data del año 2004) regulaba el horario de funcionamiento y atención al público de los establecimientos comerciales con los giros de discoteca, restaurante con venta de licor como complemento de comida, snak bar, karaoke, video pub y pub en la jurisdicción de Santiago de Surco, estableciendo en su artículo 1° el horario máximo de funcionamiento de dichos establecimientos. Posteriormente, en el año 2007 mediante la Ordenanza N° 292-MSS, norma que aprueba el Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el distrito de Santiago de Surco, se deja sin efecto el artículo 1° de la Ordenanza N° 188-MSS y mediante el artículo 64° se establece en definitiva el horario de funcionamiento y atención al público en los establecimientos comerciales que cuenten con Licencia de Funcionamiento, para el desarrollo de los giros de Discoteca, Venta de licor como complemento de comidas en los Restaurantes y afines, Snack-Bar, Karaoke, Video Pub y Pub, siendo este horario el siguiente: De Domingos a Jueves, desde las 07:00 a.m. hasta las 02:00 a.m. del día siguiente. - Viernes, sábados y vísperas de feriado desde las 07:00 a.m. hasta las 03:00 a.m. del día siguiente.

Que, como se puede advertir, las Ordenanzas N° 292-MSS y N° 524-MSS (normas de conocimiento público) fueron concebidas en un marco de legalidad y conforme a las necesidades del distrito para garantizar el orden público y salvaguardar la tranquilidad del vecindario. Es por ello, que desde su entrada en vigencia se entiende que estas normas debieron ser acatadas por todos los administrados dentro de la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, puesto que en aplicación del principio de razonabilidad están orientadas a regular el horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales dentro del distrito (entre ellos los que se dedican al giro de discoteca, restaurante con ventas de licor, karaoke y otros), para evitar que -por la naturaleza misma de sus actividades- se generen ruidos molestos, nocivos y/o malestar en el vecindario; e incluso que se afecte el ornato del distrito, dado que los asistentes a tales establecimientos muchas veces dejan las calles sucias, generan disturbios y causan destrozos en la vía pública.

Que, al amparo de lo señalado en el párrafo precedente, cabe señalar que nuestro personal operativo en cumplimiento de sus funciones realiza constantemente acciones y/o inspecciones con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las normas municipales vigentes. En ese sentido, con fecha 02AGO2016, se cursó la Carta Múltiple N° 001-2016-SGFCA-GM-MSS a las empresas **GRUPO ENTRETENEDORES S.A.C.** y **DIVERSIONES Y ENTRETENIMIENTOS PERUVIAN S.A.C.**, a fin de orientarlos a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 64° de la Ordenanza N° 292-MSS. Cabe señalar que dicha carta fue remitida de forma general a todos aquellos establecimientos dedicados al giro de discoteca, video pub, karaoke, etc., con el único propósito de orientarlos e ilustrarlos sobre la normativa municipal.

Que, asimismo, es de mencionar que mediante las Constancias de Visita del 02, 08 y 15 de agosto de 2016, se le indicó u orientó a la empresa **GRUPO ENTRETENEDORES S.A.C.**, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 64° de la Ordenanza N° 292-MSS, a fin de no incurrir en conducta infractora pasible de sanción administrativa.

Que, de la revisión de nuestro Sistema de Fiscalización Administrativa se advierte que con fechas 02NOV2016 y 13NOV2016 se le impuso a la empresa **DIVERSIONES Y ENTRETENIMIENTOS PERUVIAN S.A.C.** las Papeletas de Infracción N° 007889-2016-PI y N° 008010-2016-PI, respectivamente, por el **Código N° 010.01.01.4 "Por desarrollar actividades fuera del horario establecido: 1UIT – Medida de Clausura Transitoria o Definitiva"**. No se advierten papeletas de infracción impuestas a la empresa **GRUPO ENTRETENEDORES S.A.C.** por la referida conducta infractora.

Que, respecto al procedimiento sancionador instaurado contra la empresa **DIVERSIONES Y ENTRETENIMIENTOS PERUVIAN S.A.C.**, con la imposición de la Papeleta de Infracción N° 007889-2016-PI, cabe señalar que éste fue resuelto mediante Resolución N° 4313-2016-SGFCA-GSEGC-MSS, habiendo concluido con la cancelación de la multa. Por otro lado, es preciso indicar que el procedimiento sancionador instaurado con la imposición de la Papeleta de Infracción N° 008010-2016-PI, se encuentra sin multar; es decir, sin Resolución de Sanción.

Que, de conformidad con el artículo **CUARTO** de la Resolución N° 728-2017/SDC-INDECOPI y el artículo **QUINTO** de la Resolución N° 729-2017/SDC-INDECOPI, ambas emitidas por el INDECOPI, esta Subgerencia cumple con informar que -en lo que corresponde a sus funciones- ha procedido a suspender las acciones de fiscalización contra las empresas **GRUPO ENTRETENEDORES S.A.C.** y **DIVERSIONES Y ENTRETENIMIENTOS PERUVIAN S.A.C.**, en lo que se refiere a las restricciones de horario de funcionamiento.

Que, finalmente cabe señalar que la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa ejerce sus funciones, deberes y/o atribuciones conforme a las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 507-MSS, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Ordenanza N° 334-MSS, norma que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco. El marco de dichas normas garantiza al ciudadano la salvaguarda de las demás normas municipales y la correcta aplicación de sanciones ante su incumplimiento; siendo finalidad primordial de esta unidad orgánica el crear una actitud cívica orientada al respeto y el cumplimiento de las disposiciones municipales, que permitan la convivencia integral y armónica del distrito de Santiago de Surco.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco

JORGE LUIS SAENZ RAMOS
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

JLSR/rqe

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa
02 FEB 2018
RECIBIDO
Hora: 9:32 Firma:

MEMORANDO N° 103 -2018-GSEGC-MSS

A : Sr. Jorge Luís Sáenz Ramos
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

ASUNTO : Barreras Burocráticas Indecopi - Ordenanza 292 y 524-MSS

REF. : 1. Carta N° 728-2017-GSEGC-MSS
2. Informe N° 1178-2017-SGOSC-GSEGC-MSS
3. DS N° 2778712017

FECHA : Santiago de Surco, 01 FEB. 2018

Por la presente se deriva los actuados a su despacho, a fin de que en la brevedad, se sirva informar a la Procuraduría Pública Municipal, sobre los actos administrativos que fueron denunciados como barrera burocrática, informe que será utilizado por la Procuraduría Pública ante la Secretaria Técnica del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, con copia a este despacho.

Atentamente.

Municipalidad de Santiago de Surco
IBERO ERNESTO RODRIGUEZ CHAVARRY
Gerente de Seguridad Ciudadana

IRC/mgj

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa
07 FEB 2018
RECIBIDO
Hora: 12:20 Firma: 1032

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
PROCURADURIA PÙBLICA MUNICIPAL

MEMORANDO N° 411 -2018-PPM-MSS

A : SR. JORGE LUIS SAENZ RAMOS
Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa

ASUNTO : BARRERAS BUROCRATICAS INDECOPI
MUY URGENTE

REFERENCIA : Informe N° 06-2018-GDE-MSS

FECHA : Santiago de Surco, 07 de Febrero de 2018

Por medio de la presente me dirijo a Usted en atención al documento de la referencia en el cual la Gerencia de Desarrollo Económico señala en la parte de conclusión de su informe que se corra traslado de los actuados a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa a fin que emita pronunciamiento referente a los actos administrativos realizados que dieron lugar a que los denunciantes inicien Procedimiento de Barreras Burocráticas ante INDECOPI.

En este sentido, se remite el citado documento a fin que emita pronunciamiento de lo solicitado, conforme a sus atribuciones, por lo que se concede el **plazo de (2) dos días**, bajo responsabilidad funcional.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD SANTIAGO DE SURCO
JAIME A. PASTOR RAMIREZ
PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL
CAL N° 10548

JPR/Contencioso

Municipalidad de Santiago de Surco

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO

262
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL
26 ENE 2018
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: .....

INFORME N° 006-2018-GDE-MSS

A	:	**JAIME ANTONIO PASTOR RAMIREZ** **Procuraduría Pública Municipal**
	:	**WALDO OLIVOS RENGIFO** **Gerente Municipal**
Asunto	:	**Barreras Burocráticas INDECOPI- Ordenanza N° 292 y 524-MSS**
Referencia	:	**a) Informe N° 002-2018-PPM-MSS** **b) Memorandum N° 62-2018-PPM-MSS** **c) Informe N° 028-2018-GAJ-MSS** **d) Proveído s/n de fecha 16 de Enero del 2018**
Fecha	:	**SANTIAGO DE SURCO, 22 DE ENERO DEL 2018**

Me dirijo a usted para saludarlo y a la vez en atención del asunto de la referencia por el cual a su vez nos hace llegar los documento de la referencia a) y b) por los cuales la Secretaria Técnica del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual –Sala Especializada en Defensa de la Competencia de INDECOPI, hace llegar la siguiente documentación:

V°B° MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO

- **Notificación N° 4703-2017/SDC-INDECOPI**

  Por la cual notifica la Resolución N° 729-2017/SDC-INDECOPI, en la que resolvió confirmar la Resolución N° 0185-2017/CEB-INDECOPI del 24 de Marzo del 2017 en varios extremos.

- **Notificación N° 4698-2017/SDC-INDECOPI**

  Por la cual notifica la Resolución N° 728-2017/SDC-INDECOPI, en la que resolvió confirmar la Resolución N° 0184-2017/CEB-INDECOPI del 24 de Marzo del 2017 en varios extremos.

Al respecto cumplimos con manifestar lo siguiente:

1.- Con respecto a lo Resuelto por la Sala Especializada en la Resolución N° 0185-2017/CEB-INDECOPI del 24 de Marzo del 2017, entre otros declaro como Barrera Burocrática lo siguiente, Literal a) del Articuló 64 de la Ordenanza N° 292-MSS y el Articulo 1 de la Ordenanza N° 524-MSS.

1.1.- Que, el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento de conformidad con lo establecido en el liberal b) del Art. 139 del Reglamento de Organización y funciones de la Comuna se encuentra a cargo de la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones a cargo de esta Gerencia.

1.2.- Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 6 de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la municipalidad tiene competencia únicamente para evaluar los siguientes aspectos : zonificación y compatibilidad de uso y condiciones de seguridad en Defensa Civil (hoy condiciones de seguridad en edificaciones), cuando dicha evaluación constituya facultad de la municipalidad, por su parte el numeral 12° de la Ordenanza N° 292-MSS

establece que es obligación de la Municipalidad "Respetar el derecho del titular respecto de la licencia de funcionamiento otorgada durante el plazo de vigencia de la autorización, asimismo se evaluara la zonificación y compatibilidad de uso y las condiciones de seguridad en defensa civil, cuando dicha evaluación constituya facultad de la municipalidad, cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior".

1.3.- Que, en ese sentido, la Sub Gerencia de Comercialización, dentro del cumplimiento de sus funciones realiza únicamente la labor de otorgar Licencias y Autorizaciones siempre y cuando los administrados cumplan con los parámetros establecidos por las normas de la materia, siendo posteriormente competencia de la Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa el de "Fiscalizar y notificar el incumplimiento de las normas municipales en materia de actividades económicas comerciales, industriales y profesionales, publicidad exterior, comercio informal, espectáculos públicos no deportivos, actividades sociales, medio ambiente, seguridad, respecto al orden público, salubridad, defensa civil, urbanismo y otros, en coordinación con las unidades orgánicas competentes y con los organismos y entidades publicas correspondientes", de lo cual se colige que para efectos de lo señalado en el citado párrafo, esta Gerencia por intermedio de la Sub Gerencia a cargo, brinda la información necesaria obrante en su sistema físico y virtual que pueda coadyuvar al cumplimiento de las funciones de la Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa para el cumplimiento de sus funciones.

2.- Que, con respecto a lo Resuelto por la Sala Especializada en la Resolución N° 0184-2017/CEB-INDECOPI del 24 de Marzo del 2017, entre otros declaro como Barrera Burocrática lo siguiente, Literal a) del Articuló 64 de la Ordenanza N° 292-MSS, en la Licencia de Funcionamiento N° 0017299-2014 del 03 de Junio del 2014, Carta Múltiple 001-2016-SGFCA-GM-MSS de fecha 02 de Agosto del 2016 y las Constancias de Visita del 2, 8 y 15 de Agosto del 2016.

2.1.- Estando a lo señalado en el punto precedente por ser de similar materia corresponde adicionar que previo al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento N° 0017299-2014 del 03 de Junio del 2014, el administrado suscribió una Declaración Jurada por la cual se comprometió entre otros a: "Respetar el horario establecido en el Articulo 64° de la Ordenanza N° 292-MSS, de domingo a jueves, desde las 7:00 a.m. hasta las 02 a.m. del día siguiente; y de viernes, sábados y vísperas de feriado desde las 07:00 a.m. hasta las 03:00 a.m. del día siguiente", razón por la cual dicha observación fue anotada en el documento que contiene la Licencia de Funcionamiento, situación que al amparo de lo resuelto en la Resolución N° 0184-2017/CEB-INDECOPI será debidamente tomado en cuenta, dentro de las competencias de esta Gerencia y Sub Gerencia a Cargo.

2.2.- De otro lado, la Sala determinó como barrera burocrática la Carta Múltiple 001-2016-SGFCA-GM-MSS de fecha 02 de Agosto del 2016 y las Constancias de Visita del 2, 8 y 15 de Agosto del 2016, documentación que al haber sido emitida por la Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, corresponde emitir pronunciamiento al respecto.

3.- Con Informe N° 028-2018-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento sobre lo resuelto por el INDECOPI, de lo cual manifestamos lo siguiente:

3.1.- con respecto la lo manifestado en el punto 3, nos remitimos a lo señalado en el punto 1 del presente, por cuanto la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones únicamente tiene competencia para el otorgamiento de Licencias y Autorización y la labor de fiscalización y

cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de la actividad económica esta a cargo de la Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa.

3.2.- Con respecto a lo manifestado en el punto 4, efectivamente con fecha 15 de Diciembre del 2017 con Memorandum N° 567-2017-GDE-MSS, esta Gerencia hizo llegar a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el proyecto de "Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 292-MSS que aprueba el Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el Distrito de Santiago de Surco", el cual fuere remitido a esta Gerencia por la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones con Informe N° 700-2017-SGCAITSE-GDE-MSS de conformidad con lo establecido en el literal g) del Art. 139 del ROF de la comuna, el cual tiene por finalidad lo siguiente:

-Modificar el artículo 60 de la Ordenanza 292-MSS.
-Derogar el inciso 5) del artículo 61 de la Ordenanza 292-MSS.
-Modificar el artículo 62 y el literal a) del artículo 64 de la Ordenanza 292-MSS.

4.- Conclusiones:

Que, estando a lo manifestado en el cuerpo del presente, corresponde que previa a la respuesta ante el INDECOPI, se le corra traslado de los actuados a la Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa a fin de que emitan pronunciamiento referente a los actos administrativos realizados que dieron lugar a que los denunciantes inicien procedimiento de Barrera Burocrática ante INDECOPI

Es cuanto puedo informar, sin otro en particular.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco
HECTOR LUIS SANTIVAÑEZ COTERA
Gerente de Desarrollo Económico

HLSC/jz

Municipalidad de Santiago de Surco

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Santiago de Surco, 02 MAYO 2018

CARTA N° 918 -2018-SG-MSS

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
SALA DE REGIDORES
03 MAY 2018
RECEPCIONADO
Firma: Hora: 9.49 am

Señor Regidor
Carlos Alfonso Maximiliano José Massa González-Olaechea.
Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano.
Presente.-

Ref.: Memorándum N° 314-2018-GM-MSS.

De mi mayor consideración;

Es grato dirigirme a usted, para enviarle a la Comisión de su Presidencia, el Memorándum N° 314-2018-GM-MSS de la Gerencia Municipal, sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba el Nuevo Reglamento General de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de Santiago de Surco.

La citada propuesta cuenta con el Informe N° 355-2018-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 186-2018-GDE-MSS de la Gerencia de Desarrollo Económico, los Informes Nros. 157, 175 y 239-2018-SGCAITSE-GDE-MSS de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, los Memorándums Nros. 356-2017 y 054-2018-GCII-MSS de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el Memorándum N° 1756-2017-GSEGC-MSS de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, los Informes Nros. 641, 868, y 1234-2017-SGOSC-GSEGC-MSS y el Memorándum N° 404-2018- SGOSC-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, el Memorándum N° 762-2018-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 240-SGOMO-GSC-MSS de la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, el Memorando N° 403-2018-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal, el Memorándum N° 110-2018-SGTRA-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Tránsito, el Memorándum N° 349-2018-SGFCA-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, el Memorándum N° 569-A-2018-SGLH-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, el Memorándum N° 061-2018-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Memorándum N° 336-2018-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Memorándum N° 317-2018-SGLPJ-GSC-MSS de la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines, el Memorándum N° 271-2018-SGBS-GDS-MSS de la Subgerencia de Bienestar Social, el Memorándum N° 111-2018-DGDC-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Defensa Civil, el Informe N° 26-2018-DEMUNA-SGBS-GDS/MSS de la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente, entre otros documentos, para su revisión y pronunciamiento.

Una vez emitido el Dictamen que corresponda, agradeceré remita los actuados a la Comisión de Gestión Municipal y luego a la Comisión de Asuntos Jurídicos, para devolverlos a ésta Secretaría General.

Expreso a usted mis saludos.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco

CLAUDIA ROSSANA OTOYA MERINO
Secretaria General

CROM/rem.

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
GERENCIA MUNICIPAL

MEMORANDUM N° 314 -2018-GM-MSS

A	:	**CLAUDIA OTOYA MERINO** Secretaria General
ASUNTO	:	Proyecto de Ordenanza que aprueba el Nuevo Reglamento General de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de Santiago de Surco
REFERENCIA	:	Informe N° 355-2018-GAJ-MSS
FECHA	:	Santiago de Surco, 02 MAYO 2018

Adjunto al presente remito a usted el Informe de la Referencia y documentación sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba el Nuevo Reglamento General de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de Santiago de Surco.

Al respecto, encuentro conforme la emisión de la citada Ordenanza, en base al sustento técnico de las áreas relacionadas, siendo además considerada procedente, según lo concluido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, razones por las que traslado la documentación a su despacho, a fin de ser elevada al Concejo Municipal para su aprobación, conforme a sus facultades.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco
WALDO OLIVOS RENGIFO
Gerente Municipal

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
SECRETARIA GENERAL
02 MAYO 2018
RECIBIDO
Hora: Firma:

15004

WOR/CVTA

GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia Municipal
27 ABR. 2018
HORA: 16:13 FIRMA:
RECIBIDO
1075

INFORME Nº 355-2018-GAJ-MSS

A : WALDO OLIVOS RENGIFO
Gerente Municipal

ASUNTO : Proyecto de Ordenanza que aprueba el Nuevo Reglamento General de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el distrito de Santiago de Surco

REFERENCIA : Memorando Nº 186-2018-GDE-MSS

FECHA : Santiago de Surco, 27 ABR. 2018

En referencia al proyecto de Ordenanza que aprueba el nuevo Reglamento General de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el distrito de Santiago de Surco, propuesto por la Gerencia de Desarrollo Económico, cumplo con manifestar lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Mediante Memorando Nº 186-2018-GDE-MSS de fecha 18.04.18, la Gerencia de Desarrollo Económico propone la aprobación de la Ordenanza que regula el Nuevo Reglamento General de Licencias y Autorizaciones en el distrito de Santiago de Surco, con el objeto de establecer un marco normativo que sirva para regular los aspectos técnicos y administrativos de los procedimientos destinados a la obtención de licencias y autorizaciones municipales para el desarrollo de actividades económicas , industriales, profesionales, incentivando el desarrollo de las mismas, acorde con las necesidades de los ciudadanos, empresarios y emprendedores del distrito.

2. La propuesta se encuentra sustentada en el Informe Nº 239-2018-SGCAITSE-GDE-MSS de fecha 17.04.18, de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, la que concluye por la pertinencia de la aprobación de la propuesta.

ANALISIS

1. La Municipalidad de Santiago de Surco, tiene como propósito institucional lograr el desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado del distrito; para ello integra, actualiza, armoniza y simplifica el marco normativo existente para que los procedimientos administrativos tendientes a obtener la licencia de funcionamiento en sus distintas modalidades, estén acordes con las necesidades de promoción empresarial y protección al vecino y, de esta manera, brindar orientación para la inversión, así como lograr la calidad y eficiencia en el servicio al usuario.

2. En ese sentido de acuerdo a los artículos 79° y 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, se otorga funciones específicas exclusivas a las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, encontrándose entre ellas el normar, regular y

otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación y; en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.

3. La presente propuesta de Ordenanza tiene por objeto establecer un marco normativo que sirva para regular los aspectos técnicos y administrativos de los procedimientos destinados a la obtención de licencias y autorizaciones municipales para el desarrollo de actividades económicas , industriales, profesionales, incentivando el desarrollo de las mismas, acorde con las necesidades de los ciudadanos, empresarios y emprendedores del distrito.

4. Debe señalarse que la citada propuesta normativa está dirigida a las personas naturales y/o jurídicas de manera previa a la apertura o instalación de establecimientos en los que se desarrollen actividades de comercio, industriales, profesionales y/o de servicios, salvo los exceptuados según la ley de la materia.

5. El Decreto Supremo N° 046-2017-PCM de fecha 20.04.17, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y formatos, la cual tiene por finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, por lo que resulta necesario adecuar la normatividad interna vigente a los lineamientos establecidos en el citado TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, concordante con los dispositivos legales vigentes, dado la fecha de su entrada en vigencia.

6. Se aprecia de la Tercera Disposición Final de la propuesta que ésta tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

7. De igual forma se adecúa el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – Ordenanza N° 334-MSS, modificándose e incorporándose infracciones, por cuanto la entidad se ve obligada a fiscalizar el cumplimiento de la norma señalada, en atención a sus funciones señaladas por la citad Ley Orgánica de Municipalidades.

8. La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala mediante Memorando N° 762-2018-GPP-MSS de fecha 12.04.18, que la presente propuesta se encuentra enmarcado dentro del Plan de Desarrollo Local Concertado en la variable estratégica Desarrollo Económico de la Ciudad, y alineado al Plan Operativo Institucional Objetivo 4 – Promoción del Desarrollo Económico del distrito de Santiago de Surco.

9. El proyecto ha cumplido con lo dispuesto por la Directiva N° 007-2016-MSS aprobada mediante Resolución N° 897-2016-RASS de fecha 30.09.16 - Elaboración y Tramitación de Proyectos de Ordenanzas Municipales, resultando el contenido técnico de responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Económico en atención a su competencia y especialidad con la materia de la presente propuesta normativa.

10. La Ordenanza propuesta se encuentra dentro de las excepciones de pre publicación a que se contrae el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, por cuanto a la entrada en vigencia de la nueva norma sobre licencias, corresponde adecuar la normatividad interna, así como la fiscalización de

la misma, buscando mejorar el reglamento de autorizaciones municipales, con la finalidad de optimizar los actos procesales y procedimientos regulados en él, orientados a la satisfacción de las necesidades de los administrados y en beneficio de los mismos.

CONCLUSION

Esta Gerencia opina por la procedencia de la Ordenanza que aprueba el Nuevo Reglamento General de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de Santiago de Surco, en los términos y plazos que se señalan, para lo cual deberán elevarse los antecedentes al Concejo Municipal para su aprobación en atención a las facultades contenidas en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, derogándose la Ordenanza N° 292-MSS.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco
PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
Gerente de Asesoría Jurídica

PMR/dvm

Municipalidad de Santiago de Surco

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Gerencia de Asesoría Jurídica
27 ABR 2018
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:15

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO

Memorando Nº 186-2018-GDE-MSS

A : **PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO**
Gerente de Asesoría Jurídica

Asunto : ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

Referencia : Memorandum Nº 147-2018-SGCAITSE-GDE-MSS
Informe Nº 157-2018-SGCAITSE-GDE-MSS
Memorandum N° 054-2018-GCII-MSS
Memorandum N° 240-2018-SGOMO-GSC-MSS
Memorandum N° 403- 2018-GPV-MSS
Memorandum N° 110-2018-SGTRA-GSEGC-MSS
Memorandum N° 349-2018-SGFCA-GSEGC-MSS
Memorandum N° 589-A-2018-SGLH-GDU-MSS
Memorandum N° 061-2018-GDU-MSS
Memorandum N° 336-2018-SGPUC-GDE-MSS
Memorandum N° 317-2018-SGLPJ-GSC-MSS
Memorandum Nº 271-2018-SGBS-GDS-MSS
Memorandum Nº 404-2018-SGOSC-GSEGC-MSS
Memorandum Nº 111-2018-SGDC-GSEGC-MSS
Informe Nº 175-2018-SGCAITSE-GDE-MSS
Memorandum N° 762-2018-GPP-MSS
Informe Nº 239-2018-SGCAITSE-GDE-MSS

Fecha : Santiago de Surco, 18 Abril del 2018

V°B° GERENCIA DESARROLLO ECONOMICO

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y a la vez en mérito de los documentos de la referencia, hago de conocimiento de su despacho el Proyecto de Ordenanza que "APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO".

I. **BASE LEGAL.**

A. Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.
B. Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.
C. Ordenanza Nº 292-MS- Ordenanza que aprueba el Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el Distrito de Santiago de Surco.
D. Ordenanza Nº 334-2009-MSS- Ordenanza que aprobó el Régimen de Aplicación de sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco.
E. Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento
F. Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, el cual Aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976- Ley Marco de Licencias de Funcionamiento
G. Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, el cual Aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
H. Decreto Supremo N° 11- 2017-PRODUCE- Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para determinar los giros afines y complementarios entre si para el otorgamiento de licencia de funcionamiento y listado de actividades

simultaneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades.

I. Resolución Jefatural Nº 016-2018-CENEPRED/J- Aprueba el Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

J. Resolución Nº 897-2016-RASS de fecha 30 de Septiembre de 2016, por el cual se aprobó la Directiva Nº 007-216-MSS "Para la Elaboración y tramitación de Proyectos de Ordenanzas Municipales"

II. ANTECEDENTES.

A. Memorandum Nº 147-2018-SGCAITSE-GDE-MSS de fecha 02 de Marzo del 2018, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en atención a lo dispuesto en el Resolución Nº 897-2016-RASS de fecha 30 de Setiembre del 2016 por la cual se aprobó la Directiva Nº 007-2016-MSS "Para la Elaboración y tramitación de Ordenanzas Municipales", solicitó a las Sub Gerencias de la corporación edil se pronuncien técnicamente, brindando su conocimiento, opinión, experticia técnica, experiencia, observaciones, sugerencias y/o recomendaciones sobre el proyecto de Ordenanza.

B. Informe Nº 157-2018-SGCAITSE-GDE-MSS de fecha 02 de Marzo del 2018, Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en atención a lo dispuesto en el Resolución Nº 897-2016-RASS de fecha 30 de Setiembre del 2016 por la cual se aprobó la Directiva Nº 007-2016-MSS "Para la Elaboración y tramitación de Ordenanzas Municipales", solicito a las Gerencias de la corporación edil se pronuncien técnicamente, brindando su conocimiento, opinión, experticia técnica, experiencia, observaciones, sugerencias y/o recomendaciones sobre el proyecto de Ordenanza.

C. Memorandum N° 054-2018-GCII-MSS de fecha 09 de Marzo del 2018, la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional manifiestó que estarán atentos para efectuar las coordinaciones necesarias sobre diseños y difusión de los alcances de la ordenanza luego de su entrada en vigencia.

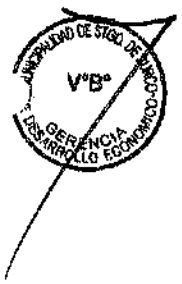
D. Memorandum N° 240-2018-SGOMO-GSC-MSS de fecha 12 de Marzo del 2018, la Sub Gerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato emite pronunciamiento manifestando que se abstiene de emitir opinión por no corresponder dentro de su competencia.

E. Memorandum N° 403- 2018-GPV-MSS de fecha 13 de Marzo del 2018, la Gerencia de Participación Vecinal formuló sugerencias, asimismo manifestó su conformidad sobre los términos del contenido de la propuesta de ordenanza.

F. Memorandum N° 110-2018-SGTRA-GSEGC-MSS de fecha 14 de Marzo del 2018, la Sub Gerencia de Tránsito hace llegar el Informe N° 28-2018-NDVD-SGTRA-GSEGC-MSS por el cual el área técnica de dicha Sub Gerencia emite opinión favorable de la propuesta de Ordenanza, así como sugerencias.

G. Memorandum N° 349-2018-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 14 de Marzo del 2018, la Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa emitió análisis sobre las propuestas de modificación, incorporación y eliminación plasmadas en el proyecto de ordenanza, así mismo emitió opinión favorable para su aprobación.

H. Memorandum N° 589-A -2018-SGLH-GDU-MSS de fecha 14 de Marzo del 2018, la Sub Gerencia de Licencias y Habilitación hizo llegar el Informe N° 005-2018-MPT por el cual el área técnica de dicha Sub Gerencia hace llegar sus sugerencias así como considera factible la propuesta de ordenanza.



I. Memorandum N° 061-2018-GDU-MSS de fecha 14 de Marzo del 2018, la Gerencia de Desarrollo Urbano hizo llegar el Informe N° 002-2018-MPT por el cual el área técnica de dicha Gerencia formulo sugerencias y asimismo considera factible la propuesta de ordenanza.

J. Memorandum N° 336-2018-SGPUC-GDE-MSS de fecha 15 de Marzo del 2018 la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro hace llegar el Informe N° 019-2018-MVG a través del cual el área técnica de dicha Sub Gerencia emite opinión favorable sobre el proyecto de ordenanza.

K. Memorandum N° 317-2018-SGLPJ-GSC-MSS de fecha 16 de Marzo del 2018 por el cual la Sub Gerencia de Parques y Jardines hace llegar sus sugerencias referente al proyecto de ordenanza.

L. Memorandum N° 271-2018-SGBS-GDS-MSS y Memorandum N° 292-2018-SGBS-GDS-MSS de fecha 20 y 27 de Marzo del 2018 por el cual la Sub Gerencia de Bienestar Social emite opinión manifestando que considera viable el proyecto de ordenanza y hace llegar sus sugerencias.

M. Memorandum N° 404-2018-SGOSC-GSEGC-MSS de fecha 22 de Marzo del 2018, por el cual la Sub Gerencia de Operación de Seguridad Ciudadana emite pronunciamiento emite recomendaciones así como concluye que resulta justificable la emisión de la normativa municipal.

N. Memorandum N° 111-2018-SGDC-GSEGC-MSS de fecha 23 de Marzo del 2018 por el cual la Sub Gerencia de Defensa Civil emite pronunciamiento sugiriendo se incluyan al proyecto de ordenanza sus observaciones.

O. Informe N° 175-2018-SGCAITSE-GDE-MSS, de fecha 09 de Abril del 2018, esta Sub Gerencia remitio los actuados a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a fin de que de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 897-2016-RASS de fecha 30 de Setiembre del 2016 por la cual se aprobó la Directiva N° 007-2016-MSS "Para la Elaboración y tramitación de Ordenanzas Municipales", emita pronunciamiento sobre el proyecto de Ordenanza.

P. Memorandum N° 762-2018-GPP-MSS de fecha 12 de Abril del 2018, por el cual la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto manifiesta que el proyecto de ordenanza se encuentra dentro de las estrategias y objetivos trazados por la Gestión Municipal, manifestando que es la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones el área responsable de emitir la opinión técnica respecto a la aprobación del proyecto de normativa, en vista de que los criterios técnicos son de su experticia.

Q. Informe N° 329-2018-SGCAITSE-GDE-MSS de fecha 17 de Abril del 2018, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones remitió el proyecto de Ordenanza conteniendo su opinión tecnica a esta Gerencia para la continuación de su diligenciamiento

III. ANALISIS

1.- Que, son actos administrativos las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, de conformidad con lo establecido en el Art. 1.1 del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

2.- Que, con fecha 05 de Febrero del 2007 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la cual establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades.

3.- Que, la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, ha sido objeto de modificaciones mediante Decreto Legislativo N° 1200- Decreto Legislativo que modifica diversos Artículos de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Ley N° 29664- Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; Ley N° 30230- Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permiso para la promoción y dinamización de la inversión en el país, Decreto Legislativo N° 1271- Decreto legislativo que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Ley N° 30619 -Ley que modifica la Ley N° 28976, acerca de la vigencia del certificado de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones.

4.- Que, con fecha 20 de Abril del 2017 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, el cual Aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976- Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y los formatos de declaración jurada, la cual tiene como finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades.

5.- Que, con fecha 05 de Enero del 2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, el cual Aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el cual tiene como objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE.

Asimismo, con fecha 23 de Enero del 2018 se publico en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Jefatural Nº 016-2018-CENEPRED/J- Aprueba el Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, la cual a su vez establece la aplicación y alcances de la Matriz de Riesgos.

6.- Que, con fecha 21 de Agosto del 2017 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 11- 2017-PRODUCE- Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para determinar los giros afines y complementarios entre si para el otorgamiento de licencia de funcionamiento y listado de actividades simultaneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades, la cual tiene como objetivo establecer los lineamientos a ser aplicados por los gobiernos locales para la determinación de los giros afines o complementarios que se puedan desarrollar en virtud de una sola licencia de funcionamiento.

7.- Que, con fecha 05 de Agosto del 2007, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza Nº 292-MSS- Ordenanza que Aprueba el Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el Distrito de Santiago Surco, la cual tiene como finalidad proveer de un cuerpo normativo que regule los aspectos técnicos y administrativos referente a los procedimientos administrativos para la obtención de licencias y autorizaciones dentro de la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco.

8.- Que, con fecha 07 de Julio del 2009, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza Nº 334-2009-MSS por la cual se Aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, el cual tiene como objetivo establecer las normas y condiciones generales que sustenten el procedimiento administrativo sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales.

9.- Que, habiéndose previsto la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, el cual Aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976- Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y los formatos de declaración jurada, Decreto Supremo

N° 002-2018-PCM, el cual Aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Decreto Supremo N° 11- 2017-PRODUCE- Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para determinar los giros afines y complementarios entre si para el otorgamiento de licencia de funcionamiento y listado de actividades simultaneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades, la comuna surcana ve la necesidad de promover una normatividad acorde con las nuevas tendencias normativas, así como dar cumplimiento al marco jurídico actual, derogando la Ordenanza N° 292-MSS.

10.- Que, el Artículo 40 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas municipales distritales en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de servicios públicos y las materias en que la Municipalidad tiene competencia normativa.

12.- Que, estando a la evaluación Técnica formulada por la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones en el Informe N° 329-2018-SGCAITSE-GDE-MSS de fecha 17 de Abril del 2018, de conformidad con lo establecido en el acápite IX de la Directiva N° 007-2016-MSS la Gerencia de Desarrollo Económico por intermedio de la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones cumple con los siguientes aspectos:

-Viabilidad Técnica del Proyecto de Ordenanza:

Que, con fecha 15 de Abril del 2014 mediante Ordenanza N° 483-MSS se Aprobó la Modificación de la Ordenanza N° 439-MSS –Reglamento de Organización y Funciones, la estructura orgánica y el organigrama institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, por la cual a propuesta de la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Memorando N° 098-2014-GDU-MSS se crea la Gerencia de Desarrollo Económico que estará conformada por la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, siendo que por Ordenanza N° 507-MSS de fecha 26 de Diciembre del 2014 se derogó la citada Ordenanza manteniéndose en lo referente a la creación de la Gerencia de Desarrollo Económico y Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Que en atención a lo señalado en el párrafo precedente, se encuentra dentro de las funciones contenidas en el Art. 139 del ROF, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones es el área competente para dar atención a las solicitudes de Licencia Municipal de Funcionamiento y autorizaciones temporales dentro de la jurisdicción del distrito, asimismo la realización de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos, por lo cual podemos afirmar que el objetivo del presente proyecto de ordenanza es técnicamente viable.

-Precisión de las atribuciones, obligaciones y derechos que se generan con la Ordenanza

Luego de la entrada en vigencia de la presente ordenanza esta Gerencia por intermedio de la sub gerencia a cargo podrá regular el servicio exclusivo al que tiene la comuna surcana para el otorgamiento de Licencias Municipales de Funcionamiento y autorizaciones dentro del distrito, mas aun teniendo en cuenta la entrada en vigencia de nuevos cuerpo normativos como son el TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y el Nuevo Reglamento de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, cuerpos normativos que son de vital importancia para la prestación de servicios que se brindan y el correcto desarrollo de las actividades económicas que realizan los establecimientos autorizados.

Asimismo, aunado al cumplimiento de las normas de la materia, las personas que deseen realizar actividad económica dentro del distrito deberán respetar los parámetros normativos en beneficio de la población a fin de no menoscabar su derecho a la tranquilidad y a vivir en un ambiente sano y seguro. Razón por la cual para efectos del presente proyecto se ha tenido en cuenta la problemática actual debido al incremento del parque automotor el cual viene creando congestionamiento vehicular producto de la circulación de vehículos que transportan mercadería y realizan su operación de abastecimiento (carga y descarga) en horarios que perjudican el normal desenvolvimiento de las actividades diarla de la población.

Del mismo modo habiendo la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones realizado un estudio referente al horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales dentro del distrito, dicha propuesto fue recogida en el presente proyecto. En ese extremo el presente proyecto de ordenanza coadyuvará al desarrollo local y bienestar de la población surcana brindándole los siguientes beneficios:

-Tiempo de descanso. - Se considera que este beneficio es **ALTO**, por cuanto la restricción horaria garantiza tiempo de descanso precisamente en aquéllas horas en las que la intranquilidad se vuelve intolerable y el disfrute del derecho a la tranquilidad resulta mucho más valioso.

-Tiempo de libre esparcimiento. - Se considera que este beneficio es **ALTO**, por cuanto la restricción horaria garantiza que este grupo de interés pueda ejercer su derecho al esparcimiento nocturno precisamente en aquéllas horas en que los beneficios son crecientes.

-Se garantiza el derecho a la libertad de empresa. - Se considera que este beneficio es **ALTO**, por cuanto la restricción horaria garantiza un paquete de horas de funcionamiento libres, en las que el grupo de interés conformado por empresarios pueden mantener su oferta de diversión y esparcimiento, sin tener que cerrar sus locales.

V°B°

-Necesidad o justificación para la suscripción de la Ordenanza:

El gobierno municipal tiene el deber de velar porque las actividades de los establecimientos comerciales autorizados se lleven a cabo dentro del marco de la legalidad y en armonía con el derecho de los vecinos y residentes del distrito de Santiago de Surco a gozar de un ambiente saludable, a la tranquilidad y a la salud.

Asimismo, con la entrada en vigencia de la presente ordenanza la comuna surcana tendrá un cuerpo normativo al amparo de las normas actuales en lo referente a las Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones Municipales para las cuales se tiene competencia.

Cabe señalar que la entrada en vigencia de la presente ordenanza derogará la Ordenanza Nº 292-MSS- Ordenanza que aprueba el Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el Distrito, que fuera publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de Agosto del 2007.

No esta de más precisar que para efectos del presente proyecto de Ordenanza se ha tomado en consideración instrumentos normativos como el Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, y el Manual para la Aplicación del Análisis de la Calidad Regulatoria, se viene promoviendo en el país la aplicación de buenas prácticas de mejora de la calidad regulatoria, el gobierno municipal ha decido tomar de manera positiva el impulso de aplicar tales prácticas en la evaluación que se realizo para la formulación del cuerpo normativo materia de análisis más aún en el extremo correspondiente a los horarios aplicables para el funcionamiento de los establecimientos comerciales.

-Análisis de Racionalidad de la Ordenanza:

El presente proyecto de ordenanza no es discriminatorio muy por el contrario es de aplicación a todas las personas que deseen obtener y/o solicitar Licencias Municipal de Funcionamiento y Autorizaciones Temporales dentro de la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco.

Con la finalidad de no afectar de manera ilegal o sin un fundamento razonable la competitividad de los agentes económicos que se encontrarían dentro del ámbito de aplicación de una eventual regulación dirigida a brindar atención y/o solución a los problemas detectados en el distrito de Santiago de Surco.

Asimismo de las evaluaciones realizadas por la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones se constato la existencia de una problemática de interés público por lo que es necesario que el gobierno municipal, en el marco de sus competencias, tome acciones inmediatas para solucionarla, tomando en cuenta que:

-Debe resguardar adecuadamente los derechos de los vecinos y residentes del distrito de Santiago de Surco a un ambiente saludable, a la tranquilidad y la salud.

-Debe privilegiar la aplicación de metodologías de mejora de la calidad regulatoria, evaluando alternativas regulatorias para la consecución de dicho objetivo, eligiendo, de entre ellas, la menos gravosa y respetuosa de los derechos a limitarse.

13.- Conforme a la finalidad y objetivo el proyecto de ordenanza esta dirigido a todos los establecimientos que tengan por finalidad realizar actividad económica dentro de la jurisdicción des distrito de Santiago de Surco, asimismo se cuenta con la opinión favorable de los órganos señalados en la parte introductoria del presente.

14.- Finalmente manifestamos que al ser el presente proyecto una Norma de carácter distrital, más no una norma de carácter general, la exigencia de Pre Publicación establecida en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS – Reglamento que Establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, no resultaría aplicable por lo cual se solicita la exoneración de la misma.

IV. ANALISIS DEL PROYECTO DE ORDENANZA

Por lo manifestado en el cuerpo del presente y estando al cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 897-2016-RASS de fecha 30 de Setiembre del 2016 por el cual se aprobó la Directiva N° 007-2016-MSS "Para la elaboración y Tramitación de Proyectos de Ordenanzas Municipales", remito los actuados a su despacho para la continuación de su trámite.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco

ROSA MARIA ITA MARTINEZ
Gerente de Desarrollo Económico

RMIM/jz

Municipalidad de Santiago de Surco

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Gerencia de Desarrollo Económico
18 ABR 2018
RECIBIDO
Hora: 12:05 Firma:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones

Informe N° 239-2018-SGCAITSE-GDE-MSS

A : **ROSA MARIA ITA MARTINEZ**
Gerente de Desarrollo Económico

Asunto : ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

Referencia : Memorandum N° 147-2018-SGCAITSE-GDE-MSS
Informe N° 157-2018-SGCAITSE-GDE-MSS
Memorandum N° 054-2018-GCII-MSS
Memorandum N° 240-2018-SGOMO-GSC-MSS
Memorandum N° 403- 2018-GPV-MSS
Memorandum N° 110-2018-SGTRA-GSEGC-MSS
Memorandum N° 349-2018-SGFCA-GSEGC-MSS
Memorandum N° 589-A-2018-SGLH-GDU-MSS
Memorandum N° 061-2018-GDU-MSS
Memorandum N° 336-2018-SGPUC-GDE-MSS
Memorandum N° 317-2018-SGLPJ-GSC-MSS
Memorandum N° 271-2018-SGBS-GDS-MSS
Memorandum N° 404-2018-SGOSC-GSEGC-MSS
Memorandum N° 111-2018-SGDC-GSEGC-MSS
Informe N° 175-2018-SGCAITSE-GDE-MSS
Memorandum N° 762-2018-GPP-MSS

Fecha : Santiago de Surco, 17 Abril del 2018

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y a la vez en mérito de los documentos de la referencia, pongo de conocimiento de su despacho el Proyecto de Ordenanza que "APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO".

I. BASE LEGAL.

A. Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.
B. Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.
C. Ordenanza N° 292-MS- Ordenanza que aprueba el Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el Distrito de Santiago de Surco.
D. Ordenanza N° 334-2009-MSS- Ordenanza que aprobó el Régimen de Aplicación de sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco.
E. Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento
F. Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, el cual Aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976- Ley Marco de Licencias de Funcionamiento
G. Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, el cual Aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
H. Decreto Supremo N° 11- 2017-PRODUCE- Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para determinar los giros afines y complementarios entre si para el otorgamiento de licencia de funcionamiento y listado de actividades simultaneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades.

I. Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J- Aprueba el Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones

II. ANTECEDENTES.

A. Memorandum N° 147-2018-SGCAITSE-GDE-MSS de fecha 02 de Marzo del 2018, de esta Sub Gerencia, en atención a lo dispuesto en el Resolución N° 897-2016-RASS de fecha 30 de Setiembre del 2016 por la cual se aprobó la Directiva N° 007-2016-MSS "Para la Elaboración y tramitación de Ordenanzas Municipales", solicitó a las Sub Gerencias de la corporación edil se pronuncien técnicamente, brindando su conocimiento, opinión, experticia técnica, experiencia, observaciones, sugerencias y/o recomendaciones sobre el proyecto de Ordenanza.

B. Informe N° 157-2018-SGCAITSE-GDE-MSS de fecha 02 de Marzo del 2018, de esta Sub Gerencia, en atención a lo dispuesto en el Resolución N° 897-2016-RASS de fecha 30 de Setiembre del 2016 por la cual se aprobó la Directiva N° 007-2016-MSS "Para la Elaboración y tramitación de Ordenanzas Municipales", solicito a las Gerencias de la corporación edil se pronuncien técnicamente, brindando su conocimiento, opinión, experticia técnica, experiencia, observaciones, sugerencias y/o recomendaciones sobre el proyecto de Ordenanza.

C. Memorandum N° 054-2018-GCII-MSS de fecha 09 de Marzo del 2018, la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional manifiesto que estarán atentos para efectuar las coordinaciones necesarias sobre diseños y difusión de los alcances de la ordenanza luego de su entrada en vigencia.

D. Memorandum N° 240-2018-SGOMO-GSC-MSS de fecha 12 de Marzo del 2018, la Sub Gerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato emite pronunciamiento manifestando que se abstiene de emitir opinión por no corresponder dentro de su competencia.

E. Memorandum N° 403- 2018-GPV-MSS de fecha 13 de Marzo del 2018, la Gerencia de Participación Vecinal formulo sugerencias, asimismo manifestó su conformidad sobre los términos del contenido de la propuesta de ordenanza.

F. Memorandum N° 110-2018-SGTRA-GSEGC-MSS de fecha 14 de Marzo del 2018, la Sub Gerencia de Transito hace llegar el Informe N° 28-2018-NDVD-SGTRA-GSEGC-MSS por el cual el área técnica de dicha Sub Gerencia emite opinión favorable de la propuesta de Ordenanza, así como sugerencias.

G. Memorandum N° 349-2018-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 14 de Marzo del 2018, la Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa emitió análisis sobre las propuestas de modificación, incorporación y eliminación plasmadas en el proyecto de ordenanza, así mismo emitió opinión favorable para su aprobación.

H. Memorandum N° 589-A -2018-SGLH-GDU-MSS de fecha 14 de Marzo del 2018, la Sub Gerencia de Licencias y Habilitación hizo llegar el Informe N° 005-2018-MPT por el cual el área técnica de dicha Sub Gerencia hace llegar sus sugerencias así como considera factible la propuesta de ordenanza.

I. Memorandum N° 061-2018-GDU-MSS de fecha 14 de Marzo del 2018, la Gerencia de Desarrollo Urbano hizo llegar el Informe N° 002-2018-MPT por el cual el área técnica de dicha Gerencia formulo sugerencias y asimismo considera factible la propuesta de ordenanza.

J. Memorandum N° 336-2018-SGPUC-GDE-MSS de fecha 15 de Marzo del 2018 la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro hace llegar el Informe N° 019-

2018-MVG a través del cual el área técnica de dicha Sub Gerencia emite opinión favorable sobre el proyecto de ordenanza.

K. Memorandum N° 317-2018-SGLPJ-GSC-MSS de fecha 16 de Marzo del 2018 por el cual la Sub Gerencia de Parques y Jardines hace llegar sus sugerencias referente al proyecto de ordenanza.

L. Memorandum N° 271-2018-SGBS-GDS-MSS y Memorandum N° 292-2018-SGBS-GDS-MSS de fecha 27 de Marzo del 2018 de fecha 20 y 27 de Marzo del 2018 por el cual la Sub Gerencia de Bienestar Social emite opinión manifestando que considera viable el proyecto de ordenanza y hace llegar sus sugerencias.

M. Memorandum N° 404-2018-SGOSC-GSEGC-MSS de fecha 22 de Marzo del 2018, por el cual la Sub Gerencia de Operación de Seguridad Ciudadana emite pronunciamiento y recomendaciones concluyendo que resulta justificable la emisión de la normativa municipal.

N. Memorandum N° 111-2018-SGDC-GSEGC-MSS de fecha 23 de Marzo del 2018 por el cual la Sub Gerencia de Defensa Civil emite pronunciamiento sugiriendo se incluyan al proyecto de ordenanza sus observaciones.

O. Informe N° 175-2018-SGCAITSE-GDE-MSS, de fecha 09 de Abril del 2018, esta Sub Gerencia remitio los actuados a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a fin de que de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 897-2016-RASS de fecha 30 de Setiembre del 2016 por la cual se aprobó la Directiva N° 007-2016-MSS "Para la Elaboración y tramitación de Ordenanzas Municipales", emita pronunciamiento sobre el proyecto de Ordenanza.

P. Memorandum N° 762-2018-GPP-MSS de fecha 12 de Abril del 2018, por el cual la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto manifiesta que el proyecto de ordenanza se encuentra dentro de las estrategias y objetivos trazados por la Gestión Municipal, manifestando que es la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones el área responsable de emitir la opinión técnica respecto a la aprobación del proyecto de normativa, en vista de que los criterios técnicos son de su experticia.

III. ANALISIS DE LA BASE LEGAL.

1.- Que, son actos administrativos las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, de conformidad con lo establecido en el Art. 1.1 del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

2.- Que, con fecha 05 de Febrero del 2007 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la cual establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades.

3.- Que, la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, ha sido objeto de modificaciones mediante Decreto Legislativo N° 1200- Decreto Legislativo que modifica diversos Artículos de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Ley N° 29664- Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; Ley N° 30230- Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permiso para la promoción y dinamización de la inversión en el país, Decreto Legislativo N° 1271- Decreto legislativo que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Ley N° 30619 -Ley que modifica la Ley N° 28976, acerca de la vigencia del certificado de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones.

4.- Que, con fecha 20 de Abril del 2017 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, el cual Aprobó el Texto Único Ordenado de la

Ley N° 28976- Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y los formatos de declaración jurada, la cual tiene como finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades.

5.- Que, con fecha 05 de Enero del 2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, el cual Aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el cual tiene como objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE.

Asimismo, con fecha 23 de Enero del 2018 se publico en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Jefatural Nº 016-2018-CENEPRED/J- Aprueba el Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, la cual a su vez establece la aplicación y alcances de la Matriz de Riesgos.

6.- Que, con fecha 21 de Agosto del 2017 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 11- 2017-PRODUCE- Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para determinar los giros afines y complementarios entre si para el otorgamiento de licencia de funcionamiento y listado de actividades simultaneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades, la cual tiene como objetivo establecer los lineamientos a ser aplicados por los gobiernos locales para la determinación de los giros afines o complementarios que se puedan desarrollar en virtud de una sola licencia de funcionamiento.

7.- Que, con fecha 05 de Agosto del 2007, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza Nº 292-MSS- Ordenanza que Aprueba el Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el Distrito de Santiago Surco, la cual tiene como finalidad proveer de un cuerpo normativo que regule los aspectos técnicos y administrativos referente a los procedimientos administrativos para la obtención de licencias y autorizaciones dentro de la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco.

8.- Que, con fecha 07 de Julio del 2009, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza Nº 334-2009-MSS por la cual se Aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, el cual tiene como objetivo establecer las normas y condiciones generales que sustenten el procedimiento administrativo sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales.

9.- Que, habiéndose previsto la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, el cual Aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976- Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y los formatos de declaración jurada, Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, el cual Aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Decreto Supremo N° 11- 2017-PRODUCE- Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para determinar los giros afines y complementarios entre si para el otorgamiento de licencia de funcionamiento y listado de actividades simultaneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades, la comuna surcana ve la necesidad de promover una normatividad acorde con las nuevas tendencias normativas, así como dar cumplimiento al marco jurídico actual, derogando la Ordenanza N° 292-MSS.

10.- Que, el Artículo 40 de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas municipales distritales en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación,

administración y supervisión de servicios públicos y las materias en que la Municipalidad tiene competencia normativa.

IV. ANALISIS DEL PROYECTO DE ORDENANZA

1.- El presente proyecto de Ordenanza que Aprueba el Nuevo Reglamento General de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de Santiago de Surco, consta de Título Preliminar y 10 Títulos, asimismo modifica, incorpora y elimina sanciones del cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la comuna aprobado con Ordenanza N° 334-2009-MSS, cabe señalar que para efectos del proyecto de Ordenanza que contó con la opinión de las diversas áreas de la corporación edil quienes habiendo emitido opinión favorable así como observaciones al proyecto de ordenanza dieron fruto al producto final.

2.- DE LA EVALUACION MUNICIPAL

Para efectos del presente proyecto de Ordenanza y conforme a lo establecido en la TUO de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento la autoridad municipal tiene competencia para previamente al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, realizar las siguientes evaluaciones:

- Zonificación y Compatibilidad de Uso.
- Condiciones de Seguridad de la Edificación.

Asimismo, la emisión de la Licencia de Funcionamiento estará acorde con las edificaciones calificadas sobre el nivel de riesgo y los indicadores de uso aprobados por la Municipalidad de Lima, cabe señalar que todos los establecimientos ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco se encuentran en la obligación de solicitar Licencia de Funcionamiento antes del inicio o apertura de su actividad económica.

3.- DE LAS ENTIDADES EXCEPTUADAS A SOLICITAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Que, para efectos del cumplimiento del proyecto de Ordenanza, existen instituciones que se encuentran exceptuadas para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, las cuales, sin perjuicio de su actividad deberán respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las Condiciones de Seguridad de la Edificaciones, según lo establecido en el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones- D.S N° 002- 2018-PCM, entre las cuales se encuentran:

1. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.

2. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.

3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

4. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.

4.- DE LAS MODALIDADES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el TUO de la ley Marco de Licencias de Funcionamiento - Decreto Supremo N° 046-2017-PCM aparejado con el Nuevo Reglamento de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones D.S N° 002-2018-PCM, la calificación de la Licencia de Funcionamiento se encuentra supeditada al nivel de riesgo de la edificación, el cual será materia de evaluación al momento de la presentación de la solicitud. Para lo cual se contempla la emisión de 02 tipos de Licencia de Funcionamiento:

-Licencia de Funcionamiento con ITSE Posterior para Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio. –

-Licencia de Funcionamiento con ITSE previa para Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto. -

5.- DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADOS DE ABASTO, GALERIAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES

De acuerdo a lo establecido en el Art. 9 del TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales pueden elegir entre:

- Contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual puede ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso.

- Contar con una licencia de funcionamiento individual por cada módulo, stand o puesto.

En cualquiera de ambos supuestos, los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales deberán presentar una Declaración Jurada del cumplimiento de las Condiciones de seguridad si lo solicitan individualmente o deben contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones si lo solicitan en forma corporativa como requisito para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

En el supuesto que el mercado de abastos, galería o centro comercial cuente con una Licencia de Funcionamiento corporativa, a sus módulos, stands o puestos se les exige de manera individual una Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones, posterior al otorgamiento de la referida Licencia de Funcionamiento corporativa. Encontrándose dentro de las competencias Municipales la de disponer la clausura temporal o definitiva de los módulos, puestos o stands en caso de que sus titulares incurran en infracciones administrativas, ya sea que cuenten con una Licencia de Funcionamiento individual o corporativa.

6.- DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 3 del TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para cesionarios solo será requerible los requisitos señalados en el Art 7 del citado cuerpo normativo cuando la actividad a desarrollar no se encuentre dentro del Listado de Actividades simultáneas y adicionales aprobados mediante Decreto Supremo Nº 011-2017-PRODUCE.

De otro lado, los cesionarios no requieren solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, cuando vaya a desarrollar alguna de las actividades simultáneas y adicionales establecidas por el Ministerio de la Producción, aprobadas mediante el Decreto Supremo Nº 011-2017-PRODUCE.

7.- DE LA TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

De conformidad con lo establecido en el ART 11-A del TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, las mismas pueden ser transferidas a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el negocio en marcha siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación. Para lo cual siendo un procedimiento de aprobación automática, los administrados deberán acreditar que se mantiene el giro autorizado y las condiciones que dieron merito a la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento, así como presentar la Copia simple del Contrato de Transferencia. Asimismo este procedimiento no genera la transferencia de otras autorizaciones.

Asimismo, conforme a las normas de simplificación administrativa se ha considerado el procedimiento de RECONOCIMIENTO DE TITULARIDAD, el cual a su vez es de Aprobación Automática y se dará sobre los registros municipales, Licencias, Autorización y/o procedimientos administrativos, en los casos de Fusión, Escisión y Reorganización simple de sociedades, así como en los casos de Cambio de Denominación de Persona Jurídica.

8.- DEL CAMBIO DE ZONIFICACION

El TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento establece en su Art.14 que el cambio de zonificación al que sea afecto un predio, no es oponible al titular de la Licencia de Funcionamiento dentro del plazo de vigencia del instrumento de gestión urbana con el que fue aprobado el cambio de zonificación, el cual no podrá ser menor a 10 años. Únicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo o afectación a la salud, la municipalidad, con opinión de la autoridad competente, puede notificar la adecuación al cambio de la zonificación en un plazo menor. Asimismo, cuando se efectúen cambios de zonificación cuando una solicitud de se encuentre en trámite, el plazo de vigencia de la Licencia de Funcionamiento será igualmente aplicable a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

9.- DEL CESE DE ACTIVIDADES

Respecto del cese de actividades, el TUO de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento no establece mayores requisitos ya que solo basta que el titular de la actividad, mediante comunicación simple informe a la municipalidad el cese de la actividad y se dejará sin efecto la Licencia de Funcionamiento, así como aquellas autorizaciones otorgadas proveniente de ella, asimismo es un procedimiento de aprobación automática. Del mismo modo la comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad.

10.- DE LA AUTORIZACION PARA EL USO DE RETIRO MUNICIPAL, AREAS COMUNES Y TOLDO

La Autorización para el Uso de Retro Municipal, procede solo en establecimientos que cuenten con una Licencia de Funcionamiento vigente, la actividad a desarrollar en el área del retiro deberá ser complementaria y a fin con la Licencia de Funcionamiento, para aquellas actividades que por su naturaleza y necesidad requieren el uso del retiro municipal, entre las cuales se encuentran:

-Para el Expendio y/o comercialización de Comida
-Para comercio de Flores (FLORERIAS)

La Autorización para el Uso de Áreas Comunes con fines comerciales, procede en establecimientos que cuenten con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle para Áreas Comunes, podrá contar con una Licencia de Funcionamiento vigente de ser el caso. (Mercados, Galerías y Centros Comerciales)

La Autorización Municipal para la instalación de un toldo, procede en establecimientos que cuenten con una Licencia de Funcionamiento vigente y la proyección del toldo hacia la vía pública o retiro no deberá exceder del 60% del ancho de la vereda, asimismo se deberá instalar a una altura no menor a 2.10 metros del nivel del piso terminado, debiéndose efectuar un mantenimiento periódico al mismo.

11.- DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES

Que, para efectos de otorgamiento de autorizaciones temporales conforme a la necesidad de los administrados estás han sido evaluadas entre las cuales se encuentran:

1.- Autorización Temporal para el Desarrollo de Ferias, Exposiciones y/o Campañas Promocionales.- Procede en establecimientos o recintos feriales que deberán estar ubicados necesariamente en propiedad privada. Asimismo, se podrán desarrollar Campañas Promocionales de bienes y/o servicios dentro de la propiedad privada, así como Activaciones y Caseta Informativa de Promoción Inmobiliaria, ello a fin de Incrementar y fomentar la inversión y desarrollo económico dentro del distrito.

2.- Autorización Temporal para el Desarrollo de Espectáculos Públicos No Deportivos.- Proceden en los establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento y/o, en su defecto cuenten con informe aprobatorio de ECSE (Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos) y Resolución Favorable y se encuentren acondicionados para tal fin.

3.- Autorización Temporal para el Desarrollo de Actividades Sociales.- Para el caso de las reuniones sociales que se realizan y no involucran una actividad social con fines de lucro, el administrado solo deberá acreditar, con la presentación de una declaración jurada antes de la realización de esta.

12.- Asimismo, para efectos del presente proyecto se ha tenido en cuenta la problemática actual debido al incremento del parque automotor el cual viene creando congestionamiento vehicular producto de la circulación de vehículos que transportan mercadería y realizan su operación de abastecimiento (carga y descarga) dentro de la jurisdicción del distrito en horarios que perjudican el normal desenvolvimiento de las actividades diarias de la población, estableciéndose los siguientes horarios:

Establecimientos comerciales que cuenten con Áreas de Recepción de Mercadería (Centros Comerciales, Supermercados, Hipermercados, Mercados de abastos): desde las 05:00 a 09:00 horas y 21:00 horas hasta las 01:00 horas del día siguiente.

Establecimientos comerciales que no tienen Área de Recepción de Mercadería:
-En Mercados, Galerías y Ferreterías o Venta de materiales de construcción: desde las 03:00 horas hasta las 06:00 horas y desde las 22: 00 horas hasta las 01:00 horas del día siguiente.
- Minimarkets, bodegas y similares: desde las 09:00 horas hasta las 14:00 horas.
- En restaurantes y similares: desde las 09:00 horas a 12:00 horas y de las 14:00 horas a 17:00 horas.

Establecimientos que expenden gas licuado de petróleo a granel, el horario de carga y descarga será desde las 22:00 horas hasta las 06:00 horas del día siguiente, debiendo tomarse las previsiones indicadas en el Artículo 106

del Decreto Supremo N° 27-94- EM- Reglamento de Seguridad para instalaciones y transporte de gas licuado de petróleo.

En los casos de abastecimiento de tanques estacionarios de gas para establecimientos comerciales o inmuebles para uso doméstico, el horario será desde las 21:00 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente.

Los establecimientos que desarrollen el giro de estaciones de servicio (grifo) y/o gasocentro se encuentran autorizados para abastecer el combustible líquido o gaseoso exclusivamente para uso automotor, en el horario que será desde las 16:00 horas hasta las 22:00 horas.

13.- Por su parte, habiendo realizado un Estudio sobre el Horario de Funcionamiento de los Establecimientos Comerciales dentro de la Jurisdicción del Distrito de Santiago de Surco, dicha propuesta fue recogida en el presente proyecto a fin de uniformizar y establecer un marco normativo que regule el horario de funcionamiento lo cual fue formulado en beneficio de los vecinos surcanos, el cual se adjunta al presente como Anexo 01.

14.- Cabe señalar que para efectos del presente proyecto de Ordenanza se han recogido las opiniones y recomendaciones de todas las áreas de la corporación edil que tienen integra vinculación con su finalidad y objetivo.

IV. CONCLUSIONES.

Por los argumentos expuestos en el cuerpo del presente, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 897-2016-RASS de fecha 30 de Septiembre de 2016, por el cual se aprobó la Directiva N° 007-216-MSS "Para la Elaboración y tramitación de Proyectos de Ordenanzas Municipales", remito los actuados a su despacho a fin de que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 del Art. IX de la citada ordenanza emita el pronunciamiento respectivo.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco

DORA AREVALO QUEVEDO
Subgerente de Comercialización y Anuncios e
Inspectora de Seguridad en Edificaciones

DAQ/jz

ANEXO 1

Estudio sobre el Horario de Funcionamiento de los Establecimientos Comerciales dentro de la Jurisdicción del Distrito de Santiago de Surco

I. ANTECEDENTES

1. Que, habiéndose realizado un estudio de campo y documental con el apoyo de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana y la Subgerencia de Tránsito, a través de informes que son comentados en el presente documento, han reportado la ocurrencia de actos y actividades que perturban de **manera significativa** la **tranquilidad** de los vecinos y demás personas que se encuentran en las zonas aledañas o contiguas a los lugares donde operan los establecimientos comerciales que brindan servicios de entretenimiento, esparcimiento o recreación durante altas horas de la noche y la madrugada.

2. El gobierno municipal tiene el deber de velar porque las actividades de los establecimientos comerciales autorizados se lleven a cabo dentro del marco de la legalidad y en armonía con el derecho de los vecinos y residentes del distrito de Santiago de Surco a gozar de un ambiente saludable, a la tranquilidad y a la salud.

3. Por tal motivo, se ha considerado necesario llevar a cabo una evaluación de los horarios aplicables a los establecimientos comerciales cuya actividad estaría generando la problemática advertida por los órganos municipales, a fin determinar la pertinencia de su eliminación, reformulación, actualización y/o aprobación de los fundamentos de su razonabilidad, mediante una ordenanza que modifique o derogue la Ordenanza 292-MSS.

4. Dado que, durante los últimos años, mediante instrumentos normativos como el Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, y el Manual para la Aplicación del Análisis de la Calidad Regulatoria, se viene promoviendo en el país la aplicación de buenas prácticas de mejora de la calidad regulatoria, el gobierno municipal ha decido tomar de manera positiva el impuso de aplicar tales prácticas en la evaluación que se realiza en el presente documento sobre los horarios aplicables a tales establecimientos.

II. CUESTIONES DEL PROCESO DE ANÁLISIS

II.1. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REVISADA

5. El análisis que se realiza en el presente informe se sustenta en la información y/o o documentación que consta en los siguientes documentos y sus respectivos recaudos:
   - El Informe 868-2017-SGOSC-GSEGC-MSS de fecha 3 de octubre de 2017, Sub Gerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana
   - El Memorándum 356-2017-GCII-MSS de fecha 25 de octubre de 2017, emitida por la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.
   - El Memorándum 1668-2017-GPP-MSS de fecha 26 de octubre de 2017, emitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto.
   - El Memorándum 1746-2017-GSEGC-MSS de fecha 12 de setiembre de 2017, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana.
   - El informe 641-2017-SGOSC-GSEGC-MSS de fecha 6 de setiembre de 2017, emitido por la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana.
   - El Memorándum 1323-2017-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 7 de setiembre de 2017, emitida por la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa.
   - El Memorándum 395-2017-SGTRA-GSEGC-MSS y el Informe 21-2017-DVD-SGTRA-GSEGC-MSS, ambos de fecha 7 de setiembre de 2017, emitidas por la Sugerencia de Tránsito.
6. Asimismo, se ha tomado en cuenta las declaraciones brindadas por los vecinos y residentes del distrito Santiago de Surco en diferentes medios de prensa, así como aquéllas que fueron recabadas en las sesiones de *focus group* que la Subgerencia de Participación Vecinal realizó sobre la problemática evidenciada en el distrito.
7. La información aludida en el párrafo anterior consta en los siguientes instrumentos:
   - Discos compactos que contienen una recopilación de las denuncias formuladas por los vecinos y personas residentes sobre la problemática existente en el distrito de Santiago de Surco a través de diferentes medios de televisivos.
   - Discos compactos que contienen publicaciones escritas de la prensa en las cuales se pone en evidencia la ocurrencia de actos que perturban la tranquilidad de los vecinos y personas residentes del distrito de Santiago de Surco.
   - Discos compactos que contienen el audio con las sesiones de *focus* group organizadas por la Subgerencia de Participación Vecinal.

II.2. METODOLOGÍA CONSULTADA PARA LA PREVENCIÓN DE LA IMPOSICIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS ILEGALES O CARENTES DE RAZONABILIDAD

8. El Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, define las barreras burocráticas como aquellas exigencias, requisitos, limitaciones, prohibiciones y/o cobros que impongan las entidades de la administración pública, dirigidos a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a los administrados en la

tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa[1].

9. Cuando las barreras burocráticas son impuestas o establecidas con sujeción a la ley[2] y cuentan con el sustento que demuestra su razonabilidad y proporcionalidad, adquieren una connotación positiva, ya que coadyuvan al funcionamiento de las entidades y a la tramitación de los procedimientos que los agentes económicos y ciudadanos en general siguen ante ellas, así como al establecimiento de reglas para el desarrollo ordenado de actividades económicas.

10. Sin embargo, cuando las barreras burocráticas no se encuentran dentro de las atribuciones y competencias de la entidad que las impone, son impuestas sin observar las formalidades y procedimientos establecidos por el ordenamiento legal vigente, contravienen las leyes que promueven la libre iniciativa privada o la simplificación administrativa, y/o no cuentan con el sustento que demuestre su razonabilidad y proporcionalidad, adquieren una connotación negativa, ya que devienen en ilegales y/o carentes de razonabilidad.

11. En el Perú, la autoridad encargada de aplicar las leyes que regulan el control posterior y la eliminación de las barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad es la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, Comisión) del Indecopi. Para determinar si una barrera burocrática es ilegal o carente de razonabilidad, la Comisión aplica la metodología de análisis de legalidad y razonabilidad de barreras burocráticas contenida en el Decreto Legislativo 1256 y verifica lo siguiente:

ANÁLISIS DE LEGALIDAD	ANÁLISIS DE RAZONABILIDAD
Si la barrera burocrática se encuentra dentro del ámbito de las competencias de la entidad que la aprueba o impone, así como si se ha observado y cumplido las formalidades y procedimientos establecidos por las normas aplicables al caso concreto para su aprobación o imposición y, si no resulta incompatible con el marco jurídico promotor de la libre iniciativa privada y la simplificación	Si la barrera burocrática se justifica en un interés público cuya tutela haya sido encargada a la entidad que la instituye y si es idónea para brindar solución al problema y/u objetivo considerado para su imposición, así como si es proporcional respecto del interés público invocado; y, si es la opción menos gravosa que existe para tutelar tal interés.

[1] Cfr. Inciso 3 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1256.

[2] Ello, sin perjuicio de que la ley pueda ser cuestionada en la vía constitucional, en caso afecte o vulnere derechos fundamentales o valores de relevancia constitucional.

administrativa.	

12. Con la finalidad de no afectar de manera ilegal o sin un fundamento razonable la competitividad de los agentes económicos que se encontrarían dentro del ámbito de aplicación de una eventual regulación dirigida a brindar atención y/o solución a los problemas detectados en el distrito de Santiago de Surco, para efectos del análisis que se realiza en el presente documento se ha consultado las siguientes fuentes de información:

   - Metodología de análisis de legalidad y razonabilidad contenida en el Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.
   - Manual introductorio para llevar a cabo un Análisis de Impacto de Regulatorio, elaborado por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).
   - Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, aprobado por la Resolución Ministerial 196-2017-PCM.
   - Jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú, así como resoluciones del Instituto Nacional de la Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).

III. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA, SUS CAUSAS Y LA NECESIDAD TOMAR ACCIONES INMEDIATAS

III.1. HECHOS QUE GENERAN LA MOLESTIA DE LOS VECINOS Y RESIDENTES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

13. En el distrito de Santiago de Surco, se ha venido produciendo una serie de actividades que ha motivado la protesta de los vecinos y residentes que se encuentran a los alrededores de los lugares donde operan determinados establecimientos comerciales; específicamente aquéllos que:

   - ✓ Son establecimientos abiertos al público;
   - ✓ Su negocio consiste en poner a disposición del público consumidor lugares de esparcimiento nocturno en los que puedan reunirse, departir, bailar, tomar bebidas alcohólicas, etcétera;
   - ✓ Generan afluencia de personas para el ingreso a sus locales (v.g. colas, reuniones previas en lugares públicos, etc.), como en el momento de la salida; y/o,
   - ✓ El expendio de comida no es el objetivo principal de sus negocios.

14. La protesta de los vecinos y residentes ha sido advertida por los diferentes órganos de apoyo del gobierno municipal, mencionados en el acápite II.1 Información y documentación revisada del presente documento, así como difundida a través de diferentes medios de prensa.

15. A continuación, destacamos algunas de la enorme cantidad de publicaciones que dejan constancia de la existencia de situaciones que generan la molestia de los vecinos y residentes en el distrito:

DOC 1



INDECOPI SURCO

Surco: videos muestran a jóvenes en terrible estado de ebriedad al salir de discotecas [VIDEO]

Alcalde aseguró que hay excesos en los locales de entretenimiento y que **"no hay límites"**. Vecinos pidieron que se cierren las discotecas del **Centro Comercial Chacarilla.**

6 May 2017 | 5:36 h

Fuente:http://larepublica.pe/sociedad/872836-surco-alcalde-y-vecinos-piden-que-cierren-discotecas-del-centro-comercial-chacarilla-video

«(...), *los vecinos se quejaron de la **bulla** durante toda la noche y los espectáculos de los cuales afirman ser testigos: **jóvenes ebrios, cayendo y gritando***».

(Negrita y Subrayado agregados) (Publicación del mes de mayo de 2017)

DOC 2

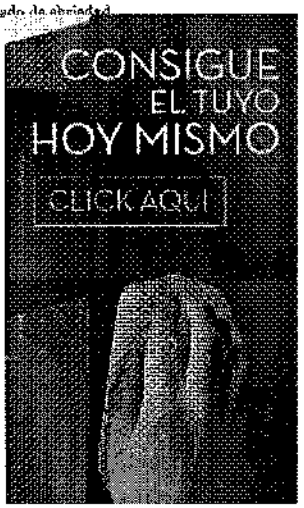
Surco: en este estado salen jóvenes de discos de Chacarilla

Es común ver a los asistentes de locales salir cargados o apenas pudiendo caminar por su estado de ebriedad.



Surco: en este estado salen jóvenes de discos de Chacarilla

Redacción EC
[illegible]



Fuente:https://elcomercio.pe/lima/surco-salen-jovenes-discos-chacarilla-418745

*«Las personas que viven en los alrededores de dicho centro comercial denunciaron que esta situación genera **caos vehicular**, **desorden**, **acumulación de basura**, **peleas callejeras**, **presencia de personas en estado de ebriedad**, **inseguridad**, así como el **consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública**.*

En un video grabado por la Municipalidad de Surco se ve cómo muchos jóvenes salen de las discotecas cargados por amigos debido a que no pueden caminar por sí solos ante su estado de ebriedad.
*Además, **largas filas de taxis** se forman en los alrededores del centro comercial Chacarilla ofreciendo sus servicios a las personas que abandonan los locales nocturnos».*
(Negrita y Subrayado agregados) (Publicación del mes de mayo de 2017)

DOC 3

El Comercio

SEGURIDAD

Surco le recordó a Indecopi que en el distrito ya hubo una tragedia como Utopía

Alcalde Roberto Gómez Baca afirmó que, gracias a resolución de Indecopi, locales del centro comercial Chacarilla funcionan toda la madrugada



El municipio de Surco advirtió que el funcionamiento de las discotecas sin respetar los horarios establecidos genera caos vehicular, desorden, acumulación de basura y peleas callejeras (Difusión)

Redacción EC

Fuente: https://elcomercio.pe/lima/seguridad/surco-le-recordo-indecopi-distrito-hubo-tragedia-utopia-noticia-451475

«Debido a esta problemática, pendiente de solución, las discotecas ampliaron su horario hasta las 6 a.m., lo que motivó que sus **clientes continúen con sus celebraciones en los parques Ingenieros y María Parado de Bellido y otras zonas de Chacarilla**, **perturbando** la tranquilidad de los vecinos que a esa hora

hacen deportes o los jóvenes y **niños que se preparan para acudir a su centro de estudios**.»
(Negrita y Subrayado agregados) (Publicación del mes de agosto de 2017)

DOC 4



Fuente: https://peru.com/actualidad/mi-ciudad/surco-asi-abandonan-jovenes-discotecas-chacarilla-noticia-512084

"**Los vecinos** de Surco, **que viven en los alrededores** del centro comercial Chacarilla, **denunciaron los contantes ruidos, el tráfico vehicular y las peleas callejeras que siempre protagonizan los jóvenes** que asisten (...) en dicho lugar."
(Negrita y Subrayado agregados) (Publicación del mes de mayo de 2017)

DOC 5



ACTUALIDAD / ULTIMO

8 May. 2017

VIDEO | Surco: vecinos realizaron plantón contra discotecas que operan sin restricción de horario

El alcalde de Surco, Roberto Gómez Baco, denunció que centros de diversión de la Urb. Chacarilla operan sin restricciones gracias a una medida cautelar de Indecopi.

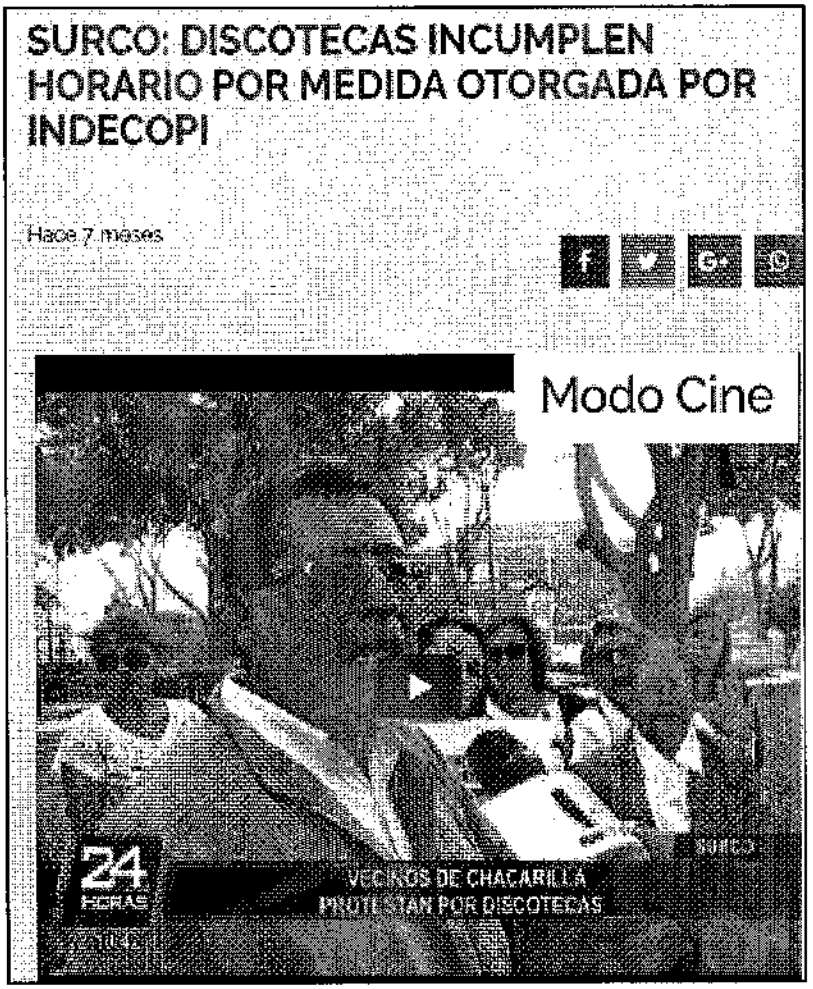
Fuente: http://exitosanoticias.pe/surco-vecinos-realizaron-planton-contra-discotecas-que-operan-sin-restriccion-de-horario/

«Esta tarde, un grupo de **vecinos** de la Urbanización Chacarilla en Surco **realizaron un plantón** revelando que las discotecas ubicadas en dicha zona del distrito generan **caos, delincuencia, peleas y presencia de personas en estado de ebriedad**.

(...).»

(Negrita y Subrayado agregados) (Publicación del mes de mayo de 2017)

DOC 6



Fuente: http://panamericanatv.com.pe/24horas/locales/226175-surco-discotecas-incumplen-horario-medida-otorgada-indecopi

«Los vecinos que viven cerca del centro comercial Chacarilla no pueden descansar, **debido a que las discotecas y bares funcionan toda la madrugada. Los jóvenes** en estado de ebriedad **ocasionan escándalos en calles y parques de la zona.**

(...)».

(Negrita y Subrayado agregados) (Publicación del mes de mayo de 2017)

DOC 7

Surco: vecinos protestan por desorden ocasionado por discotecas en Chacarilla - Panamericana Televisión (Comunicado de prensa)

Fuente: https://www.google.com.pe/search?q=Surco%3A+vecinos+protestan+por+desorden+ocasionado+por+discotecas+en+Chacarilla+-+Panamericana+Televisi%C3%B3n+(Comunicado+de+prensa)&oq=Surco%3A+vecinos+protestan+por+desorden+ocasionado+por+discotecas+en+Chacarilla+-+Panamericana+Televisi%C3%B3n+(Comunicado+de+prensa)&aqs=chrome..69i57j69i58.414j0j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8

«Vecinos que viven muy cerca a este bulevar, junto a funcionarios realizaron un plantón en el parque Ingenieros, que es el punto de concentración donde se reúnen muchos jóvenes que salen a altas horas de la madrugada de los centros nocturnos, para manifestar su molestia por la manera cómo funcionan estas discotecas.

La razón de esta protesta es que el bulevar ubicado en la cuadra 1 de Caminos del Inca, en Chacarilla en el distrito de Surco, existen un promedio de siete discotecas, **desde hace muchos años**, las que **funcionan de lunes a domingos**, en otras palabras, **todos los días**, **generando gran malestar en los vecinos de la zona**, ya que se encuentran completamente cansados de la bulla, **desorden vehicular** y **el espectáculo bochornoso que brindan a su salida** quienes asisten a estos centros de diversión, ya que **muchos se retiran casi arrastras**, en completo estado de ebriedad. Lo más preocupante, según los vecinos denunciantes, es que muchos de los asiduos asistentes a estas discotecas son menores de edad.

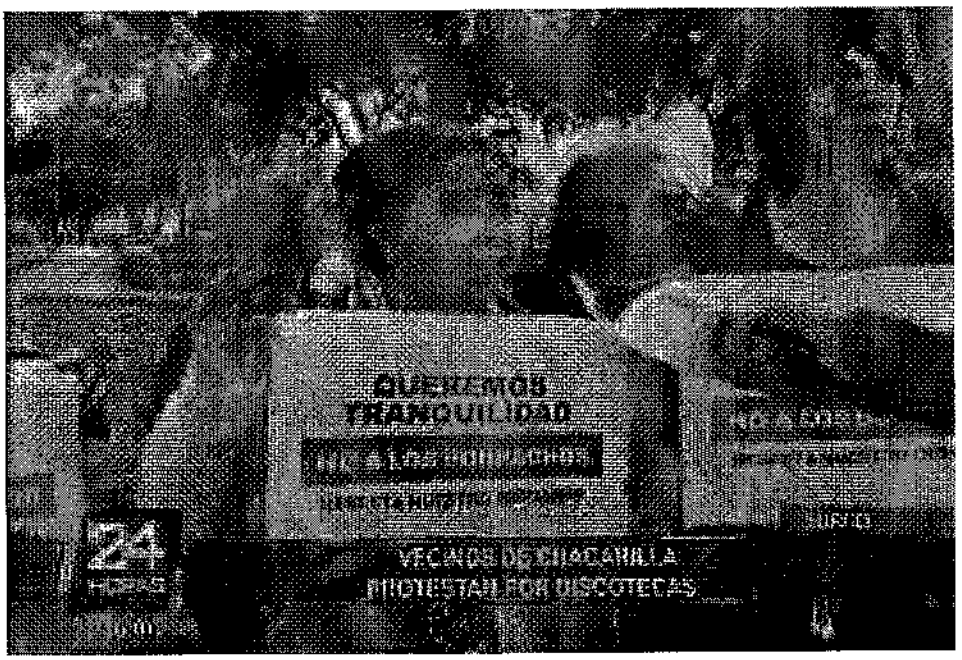
Según una de las representantes de los vecinos afectados, **el problema no solo es la bulla hasta el amanecer**, sino también **el uso indebido de los parques aledaños, donde no solo continúan ingiriendo alcohol y sumado a esto el indebido parqueo de los autos cerca de sus casas**.

El alcalde de Surco, Roberto Gómez Baca, quien estaba presente junto a los vecinos en la protesta, manifestó que estos centros de diversión obtuvieron licencias de funcionamiento sólo hasta las 3 de mañana, pero mediante una medida cautelar interpuesta a Indecopi obtuvieron la autorización para funcionar hasta la seis de mañana. El burgomaestre solicitó nuevamente a las discotecas que cumplan con el horario establecido originalmente y que sobre todo cumplan con una práctica de consumo responsable, para salvaguardar la integridad de las personas que asisten a sus locales.»

(Negrita y Subrayado agregados) (Publicación del mes de mayo de 2017)

VIDEO A

FRAGMENTOS DEL VIDEO DIFUNDIDO POR PANAMERICANA TELEVISIÓN El 5 DE MAYO DE 2017



Fuente: https://www.youtube.com/watch?v=XioX7qDEQpA

*Vecina [Minuto 0:32]: "No es justo, nosotros **queremos descansar tranquilos** y, **nuestros niños**, **que salen al colegio tienen que dormir**, no trasnochar con tanta **bulla** que hay."*

*Vecina [Minuto 0:57]: "Encuentras tú tirado a lo que son borrachos o a las niñas que están tiradas, osea. Y esto trae una secuela, que va a haber más **inseguridad**, **más robos**".*

*Vecino [Minuto 1:06]: "**Si bien es cierto ellos cierran a las 6**, pero los chicos se quedan hasta las 8 de la mañana dando vueltas borrachos (...) **causando escándalo** también. Se pelean acá en el parque".*

*Vecino [Minuto 1:17]: "Tiene que encontrarse con **gente que está haciendo sus necesidades en la vía pública**, devolviendo todo el alcohol que han tomado y escuchar **palabras que son subidas de tono**".*

***Vecina [Minuto 1:40]**: "En las mañanas salimos a hacer nuestros ejercicios (...) y **encontramos borrachos**, **drogados**; **corremos riesgo**, **corremos peligro**".*

VIDEO B

FRAGMENTOS DE UN PRIMER COMPILADO DE VIDEOS DE LOS OPERATIVOS REALIZADOS POR LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

[Minuto 8:06] Entre la 1:00 a. m. y las 5 p. m., en el Jr. Monterrey, a las afueras del C.C. Chacarilla, se generan altercados entre asistentes de dichos establecimientos que requieren de la presencia de personal policial para restablecer el orden público. (26 y 27/08/2017)

[Minuto 14:13] Personas miccionando en la vía pública. C.C. Chacarilla. Entre la 1:00 a. m. y las 5:00 p. m. (Fecha: 26 y 27 de agosto de 2017)

[Minuto 13:46] Personas libando en la vía pública. C.C. Chacarilla. Entre la 1:00 a. m. y las 5:00 p. m. (Fecha: 26 y 27 de agosto de 2017)

[Minuto 8:06] Entre la 1:00 a. m. y las 5 p. m., en el Jr. Monterrey, a las afueras del C.C. Chacarilla, se generan altercados entre asistentes de dichos establecimientos que requieren de la presencia de personal policial para restablecer el orden público.

[Minuto 13:46] Personas libando en la vía pública. C.C. Chacarilla. Entre la 1:00 a. m. y las 5:00 p. m. (Fecha: 26 y 27 de agosto de 2017)

FOCUS GROUP 1

(Realizado el día 14 de setiembre de 2017)

"**Moderador**: Entonces, digamos, resumiendo todo un poco, de los problemas varios que puedan identificar uno es: uno, **la bulla**. En primer lugar, sería lo que ustedes comentan, **el desorden que se genera afuera tanto de personas que hacen escándalo**, digamos, **botan desperdicios**, etc., ése es uno.

Vecina [7:13]: "No solamente, lo utilizan como **urinario**, **vomitan**, dejan las **botellas todo, tiradas en la calle.**"

Vecina [09:05]: "la parte Tacna donde nosotros nos encontramos es la parte 207 donde está el condominio Villaverde. El 90% son residenciales. Al frente, es donde se encuentra el 99% de los locales, es conocido como el Boulevard de Surco porque hay un **Chifa, polleria, pub, anticucheria**, todos se encuentran al frente. (...) Es conocido como la zona más movida ya que no sales tan lejos, **te vas a un pub (que hay dos o tres pub), polleria, restaurante que tiene su orquesta** (...) Si no tienen orquesta, colocan una pantalla gigante con volúmenes de parlantes grandes, ni si quiera es cerrado, las ventanas están abiertas, las puertas están abiertas (...) y toda la bulla (...) se expande (...). **No hay un horario que rija, es decir, tres de la mañana se cierran todos los locales, como es en Barranco** (...). No, acá continúa. Si bien es cierto, estos restaurantes están desde muchos años atrás, no se ha venido controlando. Y ya está conllevando esto a consecuencias (...) las calles, estos señores que **salen ya en estado de ebriedad (...), sin modales, faltando el respeto a toda persona (...), exponiendo su miembro viril afuera, orinando (...) dentro de los callejones (...), afuera en la vereda, hablando lisura como si uno fuera sordo, gritando, hasta también teniendo pleitos afuera**"

Vecina [16:20]: "jueves en la noche, viernes en la noche, sábado, **la pista está totalmente ocupada por carros (...) Toda esa fila está llena, entonces, viene gente, obviamente externa**, (...) pero se nota que es gente externa porque se llena. Y está en movimiento: se va, viene otro y el los parquea (...)".

Vecino [17:22]: "Toda la cuadra los **carros lo estacionan en la vereda** y evitan el paso peatonal, **viene el camión de basura y no puede salir el camión de basura (...), no puede pasar** (...). Eso a la una doce de la noche".

SEGUNDA PARTE

Vecina [00:01]: "La bulla y el olor se escucha hasta el tercer o cuarto bloque (...). Imagínese usted cómo se escucha a las personas que viven al frente. **Entonces, no pueden descansar, no pueden tener una convivencia tranquila en su casa.** De por sí, yo ya me siento atormentada cuando empiezo a llegar a al tercer bloque".

Vecino [01:50]: "Yo vivo en el bloque B. Escucho pues los fines de semana **peleas, gritos, lisuras**, en realidad hasta cierro las cortinas porque temo que haya por ahí una bala perdida (...). Se pelean pues, es tierra de nadie".

Vecina [03:06]: "**Hay unos que son netamente pubs** que tienen pantallas a dentro, venden solamente cerveza y piqueos, y obviamente unos parlantes gigantes (...). No son pubs cerrados (...), son las ventanas abiertas, la puerta abierta y toda la música para afuera".

Vecina [03:52]: "Toda la parte de Tacna está dividida en dos: zona de residencia (por así denominarlo) y al frente toda la zona de boulevard (...). ¿Qué hay en esta zona de boulevard? **Empieza la señora que saca su choncholí, (...) al lado está este pub, al lado está un restaurante, al lado hay un chifa, al lado hay una pollería, y todo eso (...). A partir de las seis, siete de la noche, ya no es un restaurante: son peñas**".

Vecino [05:40]: "De lunes a miércoles podría denominarse (...) un momento tranquilo. A partir de ahí empieza el fin de semana es cuando comienza la bulla, donde comienza los volúmenes altos y cuando comienza todo este **desorden nocturno**".

Vecino [06:58]: "(...) ellos cierran a las dos de la tarde (sic.) pero salen, o sea, cierran la puerta, pero van saliendo hasta las tres, cuatro (...). Pero el problema es que el horario empieza (...) están tocando a las nueve de la noche. Ahora, el problema que nos aquejan: uno, **los decibeles altos, el tránsito, la basura** (...). **No podemos descansar tranquilos porque tenemos hijos, niños, ancianos** (...). La bulla no deja descansar ni estudiar (...). Tienen un problema de estrés, porque la bulla no lo podemos bajar, no los deja concentrarse".

Vecino [08:54]: "Y los problemas vienen, pues, a veces a las cinco de la mañana: **se agarran a botellazos** (...)"

Min. 12:12 - Vecino: "Es un boulevard, es una tierra de nadie (...) Se está creando un foco. (...) ¿foco por qué? Porque está viniendo gente de otros lados a consumir (...), comienzan a pelearse, insultan, pelean en las calles (...), pelean entre mujeres. Nosotros tenemos cartas tras cartas que presentamos a la municipalidad del año 2013, 2014, 2015. Tengo más cartas de más años. No hay solución (...). Y corre droga".

Min. 13:22 - Vecina: "Eso sí, he visto descaradamente la venta. Descaradamente a la vista venta de marihuana en la calle".

Min. 18:34 - Vecino: "La suciedad. Al día siguiente toda esa calle está horrible, no se puede ni pasar (...). Simplemente dejan regada la basura, los restos de comida la dejan tirada".

Min. 18:58 - Vecino: "Tacna es la única cuadra dentro del centro histórico de Surco que tiene todo ese problema. Si bien todo alrededor de la plaza hay locales todo, pero se mantiene más limpio".

Min. 19:16 - Vecino: "Es como que estoy alrededor de la plaza y como están los serenos, los serenos patrullan la parte de acá y mantienen como un respeto. Nosotros encontrándonos a una cuadra de la plaza (...) no se mantiene de esa manera. Lamentablemente, esa zona comercial llamado el Boulevard de Surco (...) ya se ha pasado de un límite de respeto y está generando problemas, bullas, peleas, pueden haber accidentes (...), robo, delincuencia, suciedad, drogas (...). Es más: pasan fumando (...) y ahora mi vecino dice que hay prostitución de travestis".

Vecino [21:31]: "No esperar a que suceda un accidente grave (...). **Desde ya el hecho de tener la cantidad de bulla que tenemos, la basura, las personas faltando el respeto, de todas las formas, verbal hasta (...) las peleas, orinar en la calle**, trasladarte en la mañana por Tacna un sábado o un domingo es encontrar las calles apestando a orines, manchadas, un tipo dormido en el suelo totalmente ebrio (...).

FOCUS GROUP 2

(Realizado el día 15 de setiembre de 2017)

Vecina [Minuto 09:38]: "(...) Pero esas discotecas, en la que una de ellas a sacado permiso para extenderse hasta las 6:00 AM ¿Qué pasa? que había un convenio de que esto tenía que ser bajo el lema de consumo responsable ¿ok? **Si entraban a las 11:00 PM y salían a las 3:00 AM, a las 3 obligatoriamente tendrían que dejar de expender bebidas alcohólicas. A veces salían hasta las 4:00 AM. A esa hora (...) venía el serenazgo y los trataba de sacar (...) 6:00 AM que uno tenía que limpiar porque eso es una asquerosidad de ver cómo vomitan, orinan en la calle, dejan todo tirado, las botellas** y todo por qué. (...) [10:36] Hay vecinos como él que viven a una cuadra; nosotros los vecinos hacemos mucho deporte en la zona. (...) No circula vehículo de transporte público, no hay comercio, no hay bodegas, no hay tiendas, solamente hay viviendas residenciales, altamente residencial de baja densidad. Entonces, a las 7:00 AM, al frente del colegio, el colegio Santa María que está ahí (...) yo digo

¿Por qué no se respeta? Hay una ley que dice bien claro, que para poder abrir una discoteca no puede haber en 300 mtrs. un colegio, y el colegio es colindante al Centro Comercial.

Moderador: **Se ha producido, entonces, el caso de que los alumnos o las personas que van al colegio han presenciado...**

Vecina [11:35]: Obligatoriamente, porque es de un camino la vía Monterrey.

III.2. SÍNTESIS DE LA PROBLEMÁTICA EXISTENTE EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

A. PROBLEMÁTICA DETECTADA

16. De acuerdo con la información documentación previamente analizada, se ha podido constatar la existencia de la siguiente problemática en el distrito de Santiago de Surco:

CUADRO 1

PROBLEMÁTICA DETECTADA	MATERIAL SUSTENTATORIO
a. El ruido escandaloso proveniente de las vías públicas por las cuales transitan las personas (**muchas de ellas en evidente estado de ebriedad u otras en estado de exaltación**) que concurren a los establecimientos comerciales que operan durante avanzadas hora de la noche y la madrugada.	• Partes de Intervención levantadas por la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana. • Publicaciones escritas de la prensa. • Reportajes de la prensa televisiva. • Audios de *focus group*
b. La presencia de personas que pernoctan en las vías o espacios públicos[3] **(muchos de ellos como consecuencia del evidente estado de ebriedad en el que se encontraban),** luego de abandonar los establecimientos comerciales que operan durante avanzadas horas de la noche y la madrugada. Asimismo, también luego de	

[3] Entiéndase veredas, calles, parques, áreas verdes y en general toda vía habilitada para uso público.

retirarse de estos establecimientos, orinan en la calle, faltan el respeto a los demás, protagonizan peleas, arrojan desperdicios, entre otras acciones que molestan a los vecinos, quienes se encuentran con este panorama temprano en la mañana del día siguiente.	
c. La congestión vehicular originada por la presencia de personas que concurren a los establecimientos comerciales que operan en horas de la noche y la madrugada, ya sea porque tales personas utilizan vehículos particulares que son parqueados en vías públicas (veredas, calles y áreas verdes) o porque utilizan taxis que se aglomeran en esas vías debido a ellas.	• Informe 21-2017-DVD-SGTRA-GSEGC-MSS, emitido por la Subgerencia de Tránsito. • Partes de Intervención levantadas por la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana. • Publicaciones escritas de la prensa. • Reportajes de la prensa televisiva. • Audios de *focus group*
d. Presencia de delincuentes que aprovecharían el bullicio y el gran número de personas para realizar robos u otro tipo de ilícitos, en las zonas aledañas a los establecimientos comerciales que operan hasta altas horas de la noche y la madrugada.	• Partes de Intervención levantadas por la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana. • Publicaciones escritas de la prensa. • Reportajes de la prensa televisiva • Audios de *focus group*
e. El arrojo de basura (botellas, cajas de cigarrillos, envolturas de alimentos o productos golosinaros) en las vías públicas (veredas, calles y áreas verdes) por parte de personas que concurren a los establecimientos comerciales que operan en horas de la madrugada.	• Publicaciones escritas de la prensa. • Reportajes de la prensa televisiva. • Audios de focus *group*

B. LOCALIZACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DETECTADA

• Centro Comercial City Walk o Centro Comercial Chacarilla y alrededores

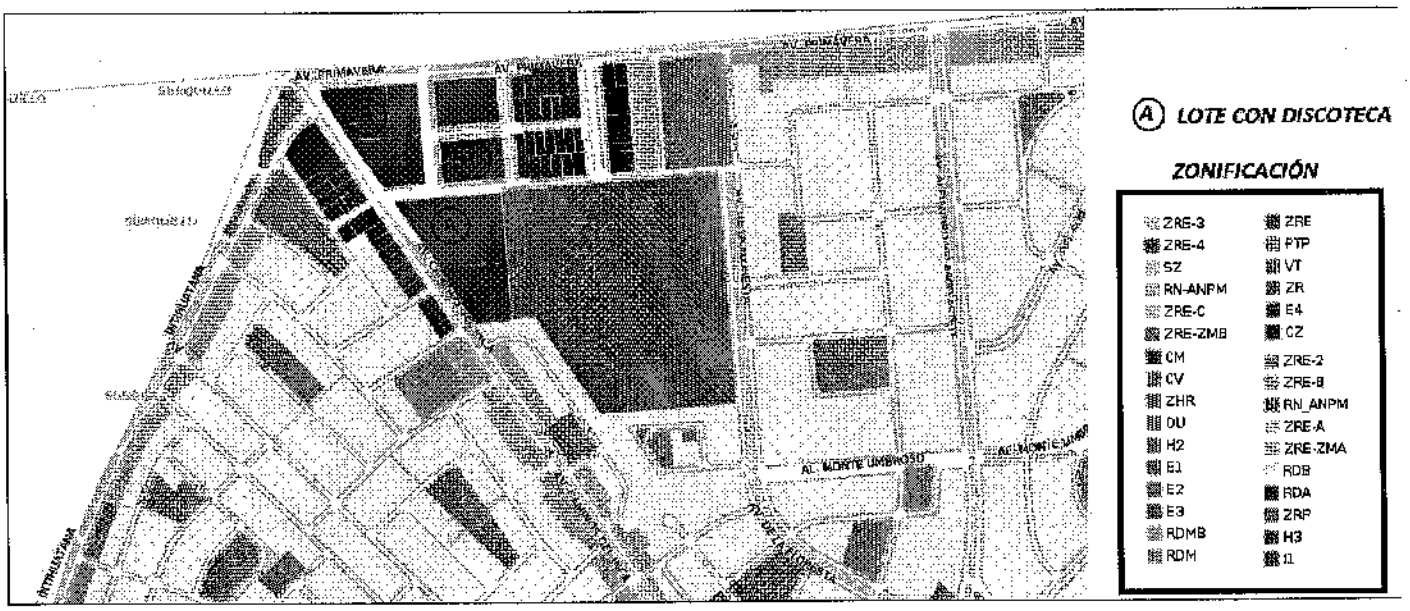
17. Conforme se indicó previamente, a partir de la información de la información y documentación que obra en los archivos municipales, se ha podido verificar que los vecinos y personas que residen en el del distrito de la Santiago de Surco, que se encuentran en la zonas contiguas y aledañas al «Centro Comercial City Walk o Centro Comercial Chacarilla», han venido siendo afectados por la **PROBLEMÁTICA DETECTADA.**

18. El «Centro Comercial City Walk o Centro Comercial Chacarilla» se encuentra ubicado:

- Por el Frente con: Av. Caminos del Inca, con zonificación Comercio Zonal (CZ).
- Por la Izquierda: Calle Mariel, con zonificación Residencia Densidad Baja (RDB) y Residencia Densidad Media (RDM).
- Por la Derecha con: Av. Primavera e intersecciones del Jr. Monterrey y Jr. Monterrosa con zonificación Comercio Zonal (CZ) y Residencia Densidad Media (RDM).
- Por el fondo con: Jr. El Derby, con zonificación Educación Básica (E1), Residencia Densidad Baja (RDB) y Residencia Densidad Alta (RDA).

IMAGEN 1

El Centro Comercial City Walk o Centro Comercial Chacarilla y alrededores



19. Cabe mencionar los establecimientos comerciales que operan en el área que se muestra en el IMAGEN 1 y cumplen con las características mencionadas en el acápite *III.1. Hechos que generan la molestia de los vecinos y residentes del distrito de Santiago de Surco* tienen los siguientes giros comerciales:

GIROS COMERCIALES
KARAOKE
VIDEO - PUB
VIDEO - PUB
KARAOKE
KARAOKE
RESTOBAR CON ESPECTACULOS EN VIVO
SNACK BAR
DISCOTECA

20. Conforme se ha podido constatar en el material previamente comentado, los vecinos y residentes del distrito de Santiago de Surco que se encuentran en las zonas residenciales de la Urbanización Chacarilla del Estanque y cerca al «Centro Comercial City Walk o Centro Comercial Chacarilla» han venido denunciando la ocurrencia de la **PROBLEMÁTICA DETECTADA** como un factor que perturba su tranquilidad durante avanzadas horas de la noche y la madrugada.

21. En otros aspectos, los vecinos y residentes del distrito de Santiago de Surco refieren que las personas que concurren a los establecimientos comerciales que operan en el «Centro Comercial City Walk o Centro Comercial Chacarilla» durante avanzadas horas de la noche y la madrugada incurren en una serie de actos como generar ruidos molestos, arrojar desperdicios y toda una serie de conductas que afecta su tranquilidad y no les permite descansar.

22. Según refieren, sufren constantemente las consecuencias de la presencia de las personas que acuden a los mencionados establecimientos dentro y alrededor del centro comercial, incluso durante el día cuando salen a hacer deportes, a trabajar o a llevar a sus hijos al colegio, pues se encuentran con jóvenes que, luego de abandonar los mencionados establecimientos, se quedan dormidos en la vía pública, continúan arrojando basura e inclusive hacen sus necesidades fisiológicas en dicha zona. Indican que muchos de esos jóvenes se encuentran en estado de ebriedad y siguen tomando bebidas alcohólicas, conforme se aprecia en los videos difundidos por la prensa.

23. Finalmente, cabe mencionar que, según se desprende de la información proporcionada por los vecinos, la **PROBLEMÁTICA DETECTADA** es evidenciada con mayor énfasis los días de fin de semana.

- **Plaza de Armas de Santiago de Surco y alrededores**

24. Los vecinos y personas que se encuentran en las zonas contiguas y aledañas a la "**Plaza de Armas de Santiago de Surco**" han venido manifestado su molestia por una serie de hechos relacionados con el funcionamiento de establecimientos comerciales que operan durante horas de la noche y la madrugada, conforme es posible constar en el *Focus Group 1* que transcribimos brevemente:

FOCUS GROUP 1 – PARTE 2

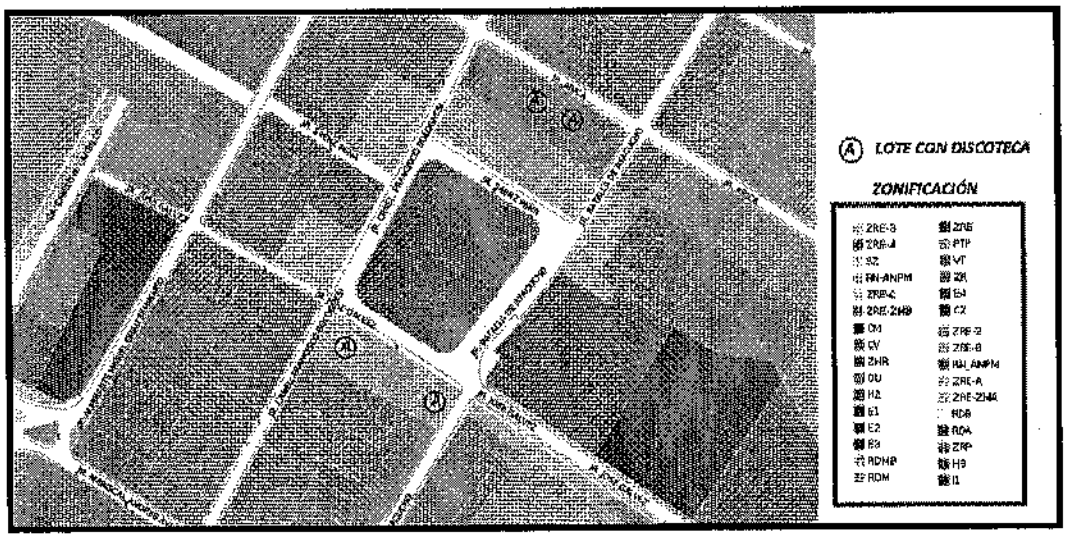
***Vecino [01:50]**: "Yo vivo en el bloque B. Escucho pues los fines de semana peleas, gritos, lisuras, en realidad hasta cierro las cortinas porque temo que haya por ahí una bala perdida (...). Se pelean pues, es tierra de nadie".*

***Vecina [03:52]** "Toda la parte de Tacna está dividida en dos: zona de residencia (por así denominarlo) y al frente toda la zona de boulevard (...). ¿Qué hay en esta zona de boulevard? Empieza la señora que saca su choncholi, (...) al lado está este pub, al lado está un restaurante, al lado hay un chifa, al lado hay una pollería, y todo eso (...). A partir de las seis, siete de la noche, ya no es un restaurante: son peñas".*

Vecino [12:12]: "Es un boulevard, es una tierra de nadie (...) Se está creando un foco. (...) ¿foco por qué? Porque está viniendo gente de otros lados a consumir (...), comienzan a pelearse, insultan, pelean en las calles (...), pelean entre mujeres. Nosotros tenemos cartas tras cartas que presentamos a la municipalidad del año 2013, 2014, 2015. Tengo más cartas de más años. No hay solución (...). Y corre droga".

IMAGEN 2

PLAZA DE ARMAS DE SANTIAGO DE SURCO Y ALEDAÑOS



25. La «**Plaza de Armas de Santiago de Surco**» se encuentra alrededor de:

- Jr. Sáenz Peña.
- Jr. Batalla de Ayacucho.
- Jr. José Gálvez.
- Crnl. Francisco Bolognesi.
- Asimismo, la zonificación compatible para dicho lugar es Zona de Reglamentación Especial (ZRE), Zona Monumental Máxima Protección (ZMA), Zona Monumental (ZMB) y Otros Usos (OU).

26. Conforme a lo indicado previamente, en la sesión de *FOCUS GROUP 1* los vecinos y residentes del distrito comentaron que los establecimientos comerciales que operan en los cuadrantes cercanos a la «**Plaza de Armas de Santiago de Surco**» perturban su tranquilidad en horas de la noche y la madrugada.

27. Según refieren, los problemas que los aquejan son ocasionados por las personas que concurren a los establecimientos comerciales que operan en esa zona del distrito, principalmente ruidos molestos en las vías públicas y la ocurrencia de actividades ilícitas que generan inseguridad en la zona.

28. Finalmente, cabe mencionar que, según se desprende de la información proporcionada por los vecinos, los problemas que los aquejan son evidenciados con mayor énfasis los días de fin de semana.

- **Otros lugares del distrito en los que operan establecimientos que desarrollan sus actividades en horas de la noche y la madrugada**

29. De acuerdo con la base de datos de la **Subgerencia de Comercialización, Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones**, en el distrito de Santiago de Surco existe un número importante de establecimientos comerciales que operan en horas de la noche y la madrugada los cuales tienen como giro comercial los siguientes: Karaokes, Pub, Snack-Bares y Video – Pub Restobar con espectáculo en vivo y afines.

30. Los referidos establecimientos comerciales se encuentran ubicados en diferentes lugares del distrito, como es el caso de la avenida aviación (cuadras 45, 48), la Urb. Higuereta, la Avenida Santiago de Surco (cuadra 48), Jr. El Sol (cuadra 4), Avenida Cordillera Centra, Jr. Batalla de Ayacucho, Av. Los Apaches (cuadra), Urb. La Arbolada y Urb. Los Rosales, Calle Tres Marías, por mencionar algunos. Estos establecimientos se interrelacionan, en mayor o menor medida, con otras áreas que cuentan con zonificación compatible para uso residencial, actividades educativas, entre otros.

31. Asimismo, se ha verificado que existen diferentes áreas que cuentan con zonificación compatible con los giros previamente comentados y los siguientes: Peña y Peña-Espectáculos, por lo que es posible estimar razonablemente lo siguiente:

- Que en los siguientes años nuevos, establecimientos inicien sus actividades en diferentes localidades del distrito, incluidas a las zonas aledañas al "Centro

Comercial City Walk o Centro Comercial Chacarilla" y la "Plaza de Armas de Santiago de Surco".

- Que tales establecimientos motiven, con igual o mayor énfasis, la ocurrencia de los problemas denunciados por los vecinos y residentes del distrito, mencionados en el presente documento.

32. Cabe señalar que el horario de funcionamiento de establecimientos comerciales que operan en horas de la noche y la madrugada se encuentra regulado actualmente en la Ordenanza 292-MSS.

> **"HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO Y DE CARGA Y DESCARGA**
> **Artículo 64.- HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO**
> a) Queda establecido como horarios de funcionamiento y atención al público en los establecimientos comerciales que cuenten con Licencia de Funcionamiento, para el desarrollo de los giros de Discoteca, Venta de licor como complemento de comidas en los Restaurantes y afines, Snack-Bar, Karaoke, Video Pub y Pub, el que se detalla a continuación:
> - De Domingos a Jueves, desde las 07:00 a.m. hasta las 02:00 a.m. del día siguiente.
> - Viernes, sábados y vísperas de feriado desde las 07:00 a.m. hasta las 03:00 a.m. del día siguiente.
>
> b) Queda establecido como horario de funcionamiento y atención al público en los establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento para el desarrollo del giro de alquiler de canchas deportivas o campos deportivos, y similares que se detalla a continuación:
> - De Domingos a Jueves, desde las 06:00 a.m. hasta las 10:00 p.m.
> - Viernes, sábados y vísperas de feriados desde las 08:00 a.m. hasta las 11:00 p.m."

33. En base al análisis realizado se ha podido constatar que algunos de los giros comerciales que se encuentran sujetos a un horario determinado no forman parte del grupo de establecimientos comerciales que motivan la ocurrencia de los problemas expuestos en el presente documento, razón por la cual corresponde efectuar los ajustes normativos correspondientes para su exclusión.

C. TIPOS DE ESTABLECIMIENTOS QUE MOTIVAN LA OCURRENCIA DE LOS PROBLEMAS DENUNCIADOS POR LOS VECINOS

34. Si bien los vecinos y residentes del distrito utilizaron en sus declaraciones referencias a "DISCOTECAS", "PUBS", "PEÑAS" como los establecimientos que generarían la aglomeración de las personas que ocasionan la **PROBLEMÁTICA DETECTADA**, se ha observado que ese es el término que las personas **usualmente emplean para referirse a los establecimientos comerciales que operan durante avanzadas horas de la**

noche y la madrugada y, en general, que reúnen las características que se ha observado en el presente documento para la identificación de los establecimientos comerciales que motivan la ocurrencia de los problemas que aquejan a los vecinos y residentes del distrito.

35. De hecho, en algunos casos se ha referido a que los chifas, anticucherías y pollerías también podrían estar causando **LA PROBLEMÁTICA DETECTADA**; no obstante, de una revisión más detallada, se puede concluir que **no es la actividad de venta de comida la que genera dicha problemática, sino que materialmente se comportan como peñas o establecimientos de esparcimiento nocturno**, ya que implementan orquestas, ponen música bailable, venden bebidas alcohólicas, etc. Así, cabe tomar esta declaración ya citada como muestra:

> **"Empieza la señora que saca su choncholi, (...) al lado está este pub, al lado está un restaurante, al lado hay un chifa, al lado hay una pollería, y todo eso (...). A partir de las seis, siete de la noche, ya no es un restaurante: SON PEÑAS".**

36. De acuerdo con lo indicado el acápite III.1 y III.2, así como mediante una inferencia razonada respecto de las características comunes de los establecimientos que provocan los problemas que aquejan a los vecinos del distrito de Santiago de Surco, se tienen las siguientes:

- ✓ Son establecimientos abiertos al público;
- ✓ Operan en horas de la noche y la madrugada;
- ✓ Su negocio consiste en poner a disposición del público consumidor lugares de esparcimiento nocturno en los que puedan reunirse, departir, bailar, tomar bebidas alcohólicas, etcétera;
- ✓ Generan afluencia de personas para el ingreso a sus locales (v.g. colas, reuniones previas en lugares públicos, etc.), como en el momento de la salida; y/o,
- ✓ El expendio de comida no es el objetivo principal de sus negocios.

37. Por lo tanto, sobre la base de la información recopilada y las características previamente comentadas, resulta válido concluir que los establecimientos que motivan la ocurrencia de **LA PROBLEMÁTICA DETECTADA** son los establecimientos comerciales que cuentan con los siguientes giros comerciales, los cuales serán referidos como "**ESTABLECIMIENTOS *TARGET***":

GIROS COMERCIALES	
KARAOKE	SNACK BAR

DISCOTECA	VIDEO - PUB
RESTOBAR CON ESPECTACULOS EN VIVO	BAR
SNACK BAR	PEÑA - ESPECTACULOS
PEÑA	PUB

D. REFLEXIÓN FINAL

38. Por lo mencionado hasta este punto, ha quedado acreditada la existencia de una problemática de interés público que deben ser atendida por el gobierno municipal. En consecuencia, dentro del marco de legalidad y razonabilidad, corresponde tomar acciones inmediatas para hacer frente a la **PROBLEMÁTICA DETECTADA**, tomando en cuenta que es deber del gobierno municipal resguardar adecuadamente los derechos de los vecinos y residentes del distrito de Santiago de Surco **a la tranquilidad y a gozar de un ambiente saludable**.

IV. INTERESES PÚBLICOS A TUTELAR

IV.1. EL DERECHO A LA TRANQUILIDAD Y A GOZAR DE UN AMBIENTE SALUDABLE Y EL MECANISMOS PARA LOGRAR SU TUTELA

39. El **derecho a la tranquilidad y a gozar de un ambiente saludable** es un bien jurídico de relevancia que tienen que ser tutelado por las autoridades municipales. Tal es así que el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente 007-2006-PI/TC, ha señalado que:

> «*54. El grado de realización de la protección* ***del derecho al medio ambiente y a la tranquilidad es elevado****. El derecho al medio ambiente adecuado está garantizado por el artículo 2, inciso 22, de la Constitución. Este derecho comprende, entre otros aspectos, la garantía de un entorno acústicamente sano.* ***La mejor forma de alcanzar este objetivo es posibilitando un ambiente silente, lo que es particularmente importante durante las horas nocturnas y de madrugada, OBJETIVO QUE SE ALCANZA JUSTAMENTE A TRAVÉS DE LA RESTRICCIÓN DE LOS HORARIOS EXAMINADA***.
>
> *55. El grado de realización de la protección del derecho a la salud es elevado. El descanso y el dormir habitual de la persona durante la noche constituye un elemento indispensable para la recuperación de energía, por ello, su disfrute*

posibilita un estado de salud pleno. Por el contrario, ***su perturbación o interrupción como consecuencia de ruidos molestos, de un entorno acústicamente contaminado, como el que ocasionaría el funcionamiento nocturno sin límites de horarios en los establecimientos de la Calle de las Pizzas, ocasionaría una afectación grave del derecho a la salud****. En tal sentido, la medida restrictiva analizada constituye un medio a través del cual se alcanza una elevada realización del derecho a la salud. La salud, por su importancia, no puede protegerse a través de medios que den paliativos frente a los factores que la afectan o que la ponen en peligro, sino a través de medios plenamente efectivos, de modo que se garantice con eficacia el derecho a la salud de las personas».*

(Subrayado y negrita agregados) (Mayúsculas agregadas)

40. Similar opinión expresó el máximo intérprete de la Constitución en la Sentencia recaída en el Expediente 007-2006-PI/TC, en la cual indicó que:

«27. (...), es menester recalcar que ***nuestro ordenamiento jurídico reconoce como una competencia de las municipalidades provinciales aquella de prohibir el funcionamiento de establecimientos que constituyan un peligro o riesgo "para la salud o la tranquilidad del vecindario"****, según el artículo 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Dicha competencia, por lo demás, ha sido reconocida ampliamente por este Tribunal en distintos casos que han llegado a su conocimiento (Cfr. sentencia de los Expedientes 00339-2002-AA/TC, 00944-2004-AA/TC; 01803-2011-PA/TC, entre otras)».*

(Subrayado y negrita agregados)

41. En este mismo sentido, se puede desprender de la Resolución 159-2016/SDC-INDECOPI del 31 de marzo de 2016, emitida por la Sala de Defensa de la Competencia del Indecopi, siguiendo la citada Sentencia del máximo intérprete de la Constitución, que la tranquilidad y salud de los vecinos (perturbada, en este caso, por ruidos molestos, entre otros) es merecedora de tutela por parte de las municipalidades distritales:

«38. De acuerdo a las citas, la restricción horaria de funcionamiento aplicada a establecimientos que operan en la madrugada ***sólo constituye un medio idóneo o adecuado para el resguardo de la tranquilidad de los vecinos ocasionados por ruidos molestos****, mas no para resguardar la seguridad pública».*

(Énfasis agregado)

42. **LA PROBLEMÁTICA DETECTADA** impacta frontalmente contra este derecho fundamental a la tranquilidad y a gozar de un ambiente saludable; en especial debido a

que los ruidos molestos provenientes de la afluencia de personas, el caos y congestión vehicular ocasionados por los taxis y demás servicios de transporte que hasta altas horas de la noche circulan por las zonas aledañas a los establecimientos *target* fin de encontrar pasajeros, el escándalo y alboroto (gritos, peleas, etc.) que ocasionan las personas en estado de ebriedad o exaltación fuera de tales establecimientos, el arrojo de basura, la posible presencia de delincuentes, entre otros, impiden el descanso de los vecinos, así como generan molestias legítimas cuando a tempranas horas del día siguiente estos vecinos deben lidiar con personas que siguen tomando en la calle, que miccionan, que se quedan dormidas en las veredas y parques, etc.

43. En este punto es necesario señalar que **la restricción horaria** que se analizará más adelante como posible norma, es una medida idónea que pretende minimizar **LA PROBLEMÁTICA DETECTADA**, pues al imponer un horario máximo de funcionamiento, pretende que **ésta no se extienda durante toda la noche y madrugada sin limitaciones**, sino que pueda terminar en un horario razonable. Además, permite que la Municipalidad distrital de Santiago de Surco tenga tiempo para evacuar a las personas que se quedan libando en espacios públicos, que orinan o pernoctan en ellos, así como para que la empresa de recojo de basura pueda avanzar con sus procesos de limpieza, de modo que los vecinos que inician sus actividades temprano en la mañana no sufran las molestias derivadas de estos problemas.

44. En ese sentido, la restricción horaria, si bien es una medida limitativa del derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad, encuentra su justificación en la tutela de un bien jurídico de igual o mayor importancia, que es la tranquilidad y salud de los vecinos del distrito de Santiago de Surco. La proporcionalidad de dicha medida se abordará más adelante.

45. Ahora bien, a diferencia de lo que ocurre con la seguridad ciudadana como bien jurídico[4], la Constitución[5] y la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades[6], **sí**

---

[4] Ver Fundamento 31 de la citada Sentencia recaída en el Expediente N° 007-2006-PI/TC del Tribunal Constitucional.

[5] **Constitución Política del Perú de 1993**

Artículo 195.-

Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para:

(....)

6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.

otorgan competencia a las municipalidades para regular las condiciones y requisitos (como las restricciones horarias) del funcionamiento y la apertura de los establecimientos comerciales dedicados a la recreación, entretenimiento y/o esparcimiento de las personas.

46. Así, en la Sentencia antes mencionada, el Tribunal Constitucional señaló que:

> «*12. De una interpretación literal de esta disposición se infiere que* ***la regulación de las condiciones relativas a la "apertura de establecimientos comerciales" constituye materia propia de las Municipalidades Distritales****. Ahora bien,* ***bajo este concepto debe entenderse las condiciones y requisitos que, en general, se deben satisfacer para la apertura de establecimientos comerciales****. Dentro de ellas, no sólo están los requisitos para la concesión de una licencia para la apertura de un establecimiento comercial, sino también las normas que regulan algunos aspectos que, según el caso, puedan estar relacionados con la "apertura de establecimientos comerciales"*».
>
> (Énfasis agregado)

47. En conclusión, podemos afirmar que la tranquilidad y seguridad de los vecinos es un bien jurídico de relevancia cuya tutela ha sido encargada por la Constitución y la Ley a las autoridades municipales, por lo cual, estando acreditada la existencia una problemática que perturba el referido bien jurídico, como veremos a continuación, **existe plena justificación para que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco intervenga mediante el instrumento regulatorio más adecuado para solucionar la problemática descrita**.

IV.1. MECANISMOS COMPLEMENTARIOS PARA BRINDAR TUTELA A LOS INTERESES AFECTADOS POR LA PROBLEMÁTICA DETECTADA

Dado que la **PROBLEMÁTICA DETECTADA** importa la conjunción de varios problemas, cabe resaltar que la medida de restricción horaria para los establecimientos *target* ataca principalmente a la minimización temporal de los ruidos molestos que genera la afluencia de personas hacia estos establecimientos y cuando se retiran de ellos, quienes por lo general se encuentran en estado de ebriedad o exaltación, continúan su esparcimiento en vías públicas,

---

[9] **Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**
Artículo 79.- Organización del espacio físico y uso del suelo
Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:
3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales
3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de:
3.6.4. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de

miccionan y pernoctan en ellas, así como pueden faltar el respeto a los vecinos, ocasionan peleas y promueven congestión vehicular.

No obstante, se ha detectado otros problemas muy vinculados, tales como:

- La bulla proveniente de los establecimientos *target* en sí, los cuales no respetan los límites máximos de emisión sonora;
- La presencial de delincuentes, quienes se ven incentivados a aprovecharse de las personas que acuden a los establecimientos *target*;
- La basura que generan estas personas.

Estos problemas no pueden ser minimizados directamente por una restricción horaria de funcionamiento, por lo que se recomienda que existan medidas complementarias por parte de la Municipalidad distrital de Santiago de Surco, tales como:

- Ejerza un mayor nivel de fiscalización frente a los ruidos provenientes de los establecimientos *target* que excedan los decibeles máximos regulados por la propia municipalidad;
- Coordine de manera más intensiva con la Policía Nacional del Perú con la finalidad de disuadir la presencia de delincuentes mediante acciones de patrullaje, operativos focalizados, entre otros.
- Se coordine con la empresa concesionaria encargada de la limpieza pública para que aproveche las horas restringidas de funcionamiento de los establecimientos *target* para que lleve a cabo sus procesos de limpieza.

V. PROPUESTA REGULATORIA PARA TUTELAR EL DERECHO DE LOS VECINOS Y RESIDENTES DEL DISTRITO A LA TRANQUILIDAD Y A GOZAR DE UN AMBIENTE SALUDABLE

A. MARCO GENERAL

48. Desde una perspectiva económica, intranquilidad no es sino el conjunto de externalidades negativas generadas por los negocios cuyos giros están vinculados al esparcimiento nocturno y provocan afluencia de personas. Mientras estos negocios se benefician directamente de esta afluencia, no asumen la totalidad de sus costos, ya que parte de éstos son soportados por terceros vecinos cuyas residencias se encuentran dentro de la zona de influencia de tales negocios.

49. Asimismo, este tipo de externalidades difícilmente pueden ser internalizadas mediante arreglos contractuales entre las partes interesadas o *stakeholders* –mínimamente, los

dueños de los negocios y los vecinos- debido a que los *costos de transacción* apreciables son prohibitivos[7]:

- Existen cientos de vecinos que asumen las externalidades en las zonas de influencia de los establecimientos *target*, lo cual dificulta que todos ellos se organicen y asuman conjuntamente los costos de presionar y negociar con éstos una salida contractual al problema descrito.

- Los establecimientos *target*, en caso tuvieran licencias de funcionamiento sin restricciones, tendrían incentivos para maximizar sus horas de funcionamiento extendiendo sus horarios hasta atender a las últimas personas, incluso si la mayor cantidad de sus consumidores ya se retiraron del establecimiento.

50. Por ello, la manera cómo abordar este conflicto de interés de manera más eficiente socialmente consiste en que el establecimiento de derechos y limitaciones sea realizado mediante la decisión de la autoridad. En estos casos, según la teoría económica, la regla legal impuesta sí importa para los resultados sociales.

51. La orientación general para este tipo de reglas consiste en lo siguiente: **Allí donde los costos de transacción son altos, el régimen legal debe aproximarse a los resultados que las partes hubieran alcanzado en un mundo de cero costos de transacción[8]. En lo que sigue se llevará a cabo un análisis que permita arribar a una medida razonable que minimice las externalidades antes identificadas.**

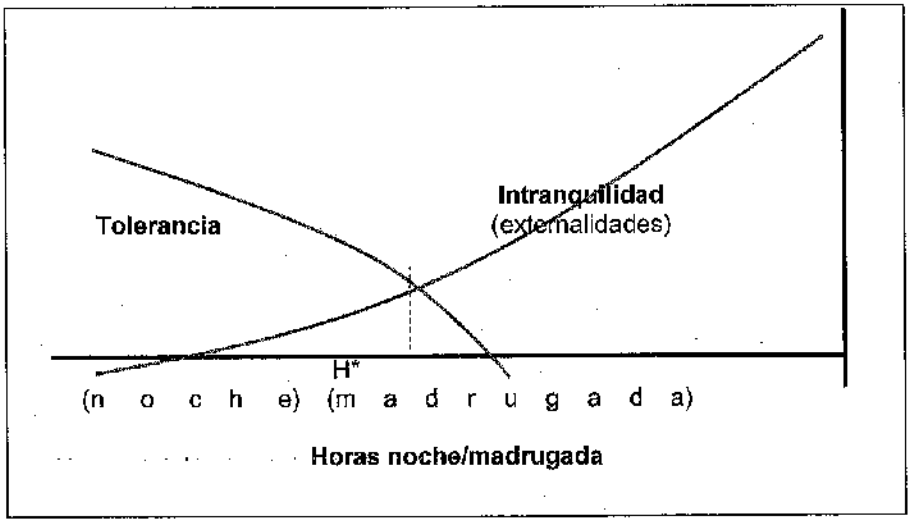
52. El siguiente gráfico muestra de manera simplificada el nivel de intranquilidad generado a partir de la actividad de los establecimientos *target* conforme pasan las horas en la noche/madrugada versus el nivel de tolerancia de los vecinos de las zonas de influencia.



[7] La existencia de elevados costos de transacción, entendidos éstos como los costos de búsqueda, negociación y ejecución de contratos, constituye la típica situación en la que los individuos difícilmente podrán arribar a soluciones voluntarias eficientes frente a conflictos de interés. Ver: COASE, Ronald. *The problem of social cost. En: The Journal of Law and Economics*, Octubre 1960. Págs. 1-44.

[8] POSNER, Richard. El Análisis Económico del Derecho [1992] Fondo de Cultura Económica. México D.F. 1998.

GRÁFICO 2



53. En primer término, la curva de existe una tolerancia natural de los vecinos a los efectos generados por que otras personas salgan a realizar actividades sociales y de diversión nocturna; no obstante, esta tolerancia tiende a disminuir conforme la noche y madrugada avanzan hasta un punto de ésta en el que la tolerancia es mínima debido a que el interés principal de estos vecinos consiste en descansar.

54. De otro lado, la curva de la intranquilidad incorpora de manera agregada los efectos negativos generados por las personas que concurren a los establecimientos *target*[9], que sufren los vecinos de sus zonas de influencia, que incluyen los ruidos molestos propios de la afluencia de personas, voces y gritos, el malestar por las peleas callejeras y otro

---

9 Para muestra, ver lo siguientes extractos de recortes periodísticos:

"Por su parte, los vecinos se quejaron de la bulla durante toda la noche y los espectáculos de los cuales afirman ser testigos: jóvenes ebrios, cayendo y gritando" (Mayo de 2017)

Fuente: http://larepublica.pe/sociedad/872836-surco-alcalde-y-vecinos-piden-que-cierren-discotecas-del-centro-comercial-chacarilla-video

"Se estaban peleando y nadie podía detenerlos. Es en ese momento que la Policía llega para poner orden. El agente del Escuadrón Emergencia 1 Yosmel Quispe Cerpa intentó separarlos, cuando uno de los luchadores le lanzó un golpe en la nariz. A Quispe le rompieron el tabique nasal y tuvo que ser llevado a la clínica San Pablo." (agosto de 2017)

Fuente:https://diariocorreo.pe/ciudad/surco-jovenes-ebrios-agreden-e-insultan-a-policia-tras-resistirse-a-intervencion-video-767318/

"Las personas que viven en los alrededores de dicho centro comercial denunciaron que esta situación genera caos vehicular, desorden, acumulación de basura, peleas callejeras, presencia de personas en estado de ebriedad, inseguridad, así como el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

En un video grabado por la Municipalidad de Surco se ve cómo muchos jóvenes salen de las discotecas cargados por amigos debido a que no pueden caminar por sí solos ante su estado de ebriedad.

Además, largas filas de taxis se forman en los alrededores del centro comercial Chacarilla ofreciendo sus servicios a las personas que abandonan los locales nocturnos"

Fuente: https://elcomercio.pe/lima/surco-salen-jovenes-discos-chacarilla-418745

tipo de incidentes, en especial por aquéllos provocados por la ingesta de alcohol, la incomodidad por las personas que continúan sus actividades de diversión en espacios públicos e incluso pernoctan en ellos, las aglomeraciones de vehículos que dificultan la libre circulación por el vecindario, la intranquilidad generada por actos vandálicos y delictivos que generan daños materiales a propiedad pública y privada, etc.

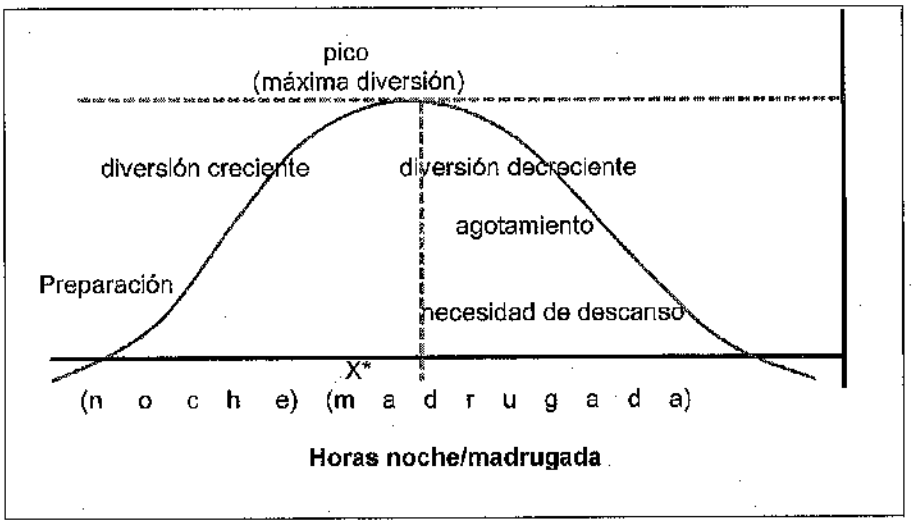
55. El punto de intersección entre las curvas de tolerancia y de intranquilidad muestra que existe una hora óptima H* en la madrugada en la que la intranquilidad generada puede ser tolerada y que más allá de H*, la intranquilidad resulta intolerable. Desde el punto de vista social, existe un perjuicio impuesto a los vecinos más allá de lo razonable, vulnerándose así un interés público consistente en la tranquilidad vecinal, entendido como la pacífica convivencia ciudadana, cuya protección está asignada a la MDS.

56. Por otro lado, existen beneficios provenientes del esparcimiento nocturno, los cuales deben ser considerados como el ejercicio legítimo del libre desenvolvimiento de la personalidad. Desde esta perspectiva, mediante sentencia del 22 de junio de 2007 recaída en el Exp. 0007-2006-PI, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

> "49. [...] *Es decir, el jolgorio, el esparcimiento, la diversión y conductas análogas de la persona son actos de ejercicio del derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad y, por ello, se hallan garantizados bajo el ámbito de protección de este derecho fundamental.* [...]
> *50. En consecuencia, no se trata de conductas irrelevantes desde el punto de vista de los derechos fundamentales, sino, de modo totalmente contrario, del ejercicio de un derecho fundamental y que, como tal, exige también su garantía. Esto implica que el poder público no debe considerarlas bajo la idea de tolerarlas, sino como ejercicio de un derecho*".

57. También es necesario reconocer que el ejercicio al derecho de esparcimiento nocturno (jolgorio, diversión) no genera beneficios constantes (línea recta) sino que la curva típica de utilidad es similar a una campana, en cuyas primeras horas los beneficios son crecientes hasta llegar a un pico (éxtasis) que se da en la hora X*, de tal modo que conforme pasan las horas más allá de la hora X*, estos beneficios, si bien positivos, son cada vez menores (utilidad marginal decreciente), principalmente por el agotamiento y la necesidad de descanso:

GRÁFICO 3



58. Como consecuencia de lo anterior, si bien es cierto que las actividades de los establecimientos *target* generan externalidades a los vecinos, quienes ven vulnerado su derecho a la tranquilidad, también es verdad que restringir las actividades de tales establecimientos generaría extemalidades a las personas que ejercen su derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad. Se trata, en consecuencia, de un problema recíproco:

> *El problema se formula comúnmente como uno en el que A ocasiona daño a B y lo que tiene que decidirse es: ¿Cómo se puede restringir a A? Pero esto es erróneo. Estamos tratando un caso de naturaleza recíproca. Evitar daño a B infligiría un perjuicio a A. La cuestión real que debe decidirse es: ¿Debe permitirse que A dañe a B o que B dañe a A? La cuestión es evitar el daño mayor.*[10]

59. **En el caso concreto, evitar el daño mayor implica que, reconociendo ambos derechos involucrados, la regla legal minimice ambas externalidades.**

60. A continuación, se analizará la medida de **restricción horaria de funcionamiento** para los establecimientos *target*, como la regla legal que podría alcanzar un resultado socialmente eficiente para los grupos de interés cuyos derechos están involucrados la **PROBLEMÁTICA DETECTADA.**

B APLICACIÓN DE RESTRICCIÓN HORARIA DE FUNCIONAMIENTO

[10] COASE, Ronald. *Op. Cit.*

61. Siguiendo la metodología de análisis costo-beneficio, en primer lugar se identificará a las partes interesadas o grupos de interés relevantes, sobre quienes recaen los efectos positivos o negativos de la medida bajo análisis:

- **La Municipalidad Distrital de Santiago de Surco (MDS).**- En su calidad de institución con la función de emitir normas que minimicen los conflictos sociales.

- **Los vecinos de las zonas de influencia de los establecimientos *target* (V).**- Estos vecinos son los titulares del derecho a la tranquilidad y al descanso durante la noche.

- **Las personas que acuden a los establecimientos *target* (P).-** Son titulares del derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad, el cual incluye salir a divertirse en los establecimientos *target*.

- **Los establecimientos *target* (E).**- En función al problema detectado consistente en la intranquilidad en V que provoca el público P, los establecimientos *target* se caracterizan por lo siguiente:

  1. Son establecimientos abiertos al público,
  2. Operan en la noche y madrugada,
  3. Su negocio consiste en poner a disposición del público P lugares de esparcimiento nocturno en los que puedan reunirse, departir, bailar, tomar bebidas alcohólicas, etc.,
  4. Generan afluencia de personas para el ingreso a sus locales (v.g. colas, reuniones previas en lugares públicos, etc.), como en el momento de la salida,
  5. El expendio de comida no es el objetivo principal de sus negocios.
  6. Sobre la base a las características antes indicadas, se ha determinado que los siguientes giros cumplen con ellas, por lo que resulta razonable que se encuentren dentro de la restricción horaria bajo análisis: **Discotecas, Snack-Bares, Karaokes, Video Pubs, Pubs, Peña y Peña-Espectáculos.**

62. Del mismo análisis se concluye que los establecimientos con los siguientes giros no estarían sujetos a la restricción horaria en mención: Sala de Reunión para clientes de empresa, Venta de licores por copa como complemento de comidas, Venta de licor por cubierto y venta de licores como complemento de comidas.

63. Los horarios tomados en cuenta para la restricción de funcionamiento se establecen de manera hipotética en función a los días de la semana involucrados:

- Los días cuyas noches de esparcimiento se extienden hasta el día siguiente, siendo que este es típicamente laborable, son de domingo a jueves; por lo que se plantea una restricción en el horario de funcionamiento que comienza a las **7:00 a.m. y concluye a las 2:00 a.m.** del día siguiente.

- Durante los días típicos del fin de semana, viernes, sábado y vísperas de feriado, se plantea una restricción en el horario de funcionamiento que comienza a las **7:00 a.m. y concluye a las 3:00 a.m.** del día siguiente.

- El impacto que la restricción horaria propuesta generaría a los involucrados:

Municipalidad de Santiago de Surco (MDS)	
Costos	**Beneficios**
Costo de *enforcement* o aplicación de la restricción. La MDS deberá asumir el costo de fiscalizar el cumplimiento de esta restricción horaria, desplegando recursos tales como personal de serenazgo, personal de fiscalización, vehículos, material logístico, entre otros. No obstante, todos estos recursos normalmente ya forman parte de la previsión presupuestaria, por lo que el costo *marginal* de aplicar esta restricción es **BAJO**.	

Vecinos y residentes del distrito de Santiago de Surco (V)	
Costos	**Beneficios**
Asumir los costos de la intranquilidad hasta las 2:15 a.m. o 3:15 a.m.- Los vecinos de las zonas de influencia deberán soportar por algunas horas las externalidades provocadas por las actividades de los establecimientos *target*. No obstante, se considera que este costo es relativamente **BAJO**, por cuanto la mayoría de tales horas se encuentran dentro de la curva de tolerancia descrita en el Gráfico 2.	Tiempo de descanso.- Se considera que este beneficio es **ALTO**, por cuanto la restricción garantiza tiempo de descanso precisamente en aquellas horas en las que la intranquilidad se vuelve intolerable y el disfrute del derecho a la tranquilidad resulta mucho más valioso.

Consumidores (P)	
Costos	**Beneficios**
El derecho de esparcimiento se ve restringido.- Las personas que acuden a los establecimientos *target* ven restringido su derecho al no poder quedarse más allá de las horas máximas determinadas; sin embargo, este costo es **BAJO**, por dos motivos fundamentales. • Pueden ajustar libremente sus comportamientos para iniciar sus salidas nocturnas antes, de modo que el tiempo total de esparcimiento no disminuya. Por ejemplo, pueden visitar una discoteca a las 9 p.m. (y ya no a las 11 p.m.), hasta las 3 a.m., siendo que dicho lapso parece razonable. • A partir de las horas antes determinadas (2:15 a.m. y 3:15 a.m.) los beneficios marginales de continuar ejerciendo sus derechos de jolgorio y esparcimiento nocturno son cada vez menores, según lo ilustrado en el Gráfico 3. Este razonamiento ha sido validado por el Tribunal Constitucional: *"Se trata de una restricción temporalmente parcial, limitada a determinadas horas, no de una restricción total. Esto significa que los concurrentes pueden divertirse y encontrar un espacio de esparcimiento en la Calle de las Pizzas durante buena parte de la noche e, incluso, de la madrugada,*	Tiempo de libre esparcimiento. - Se considera que este beneficio es **ALTO**, por cuanto la restricción garantiza que este grupo de interés pueda ejercer su derecho al esparcimiento nocturno precisamente en aquéllas horas en los que nos beneficios son crecientes, según lo ilustrado en el Gráfico 3, mientras que por parte de los vecinos aún existe cierto nivel de tolerancia. En este contexto, el disfrute de estos derechos se vuelve más valioso.

[11] Sentencia del Tribunal Constitucional del 22 de junio de 2007, recaída en el Exp. 00007-2006-PI/TC (Fundamento 53).

pero no durante toda la noche, hay un margen temporal suficientemente razonable para que las personas puedan recrearse en este espacio de Miraflores"[11]	

Titulares de los establecimientos *target* (E)	
Costos	**Beneficios**
El derecho a la libertad de empresa se ve restringido. - Este costo es **BAJO**, porque el grueso de los ingresos de los establecimientos *target* pueden alcanzarse antes de las 2:15 a.m. en días de semana y 3:15 a.m. durante fines de semana y vísperas de feriado. Además, pueden ajustar libremente su oferta incentivando a sus consumidores a que acudan a sus locales antes, de modo que el tiempo total de su estadía no se vea reducido.	Se garantiza el derecho a la libertad de empresa. - Se considera que este beneficio es **ALTO**, por cuanto la restricción garantiza un paquete de horas de funcionamiento libres, en las que este grupo de interés puede mantener su oferta de diversión y esparcimiento, sin tener que cerrar sus locales.

64. De la evaluación integral de los costos y beneficios que la medida de restricción horaria de funcionamiento generaría en los diversos grupos de interés involucrados, se concluye que esta medida supera el test de proporcionalidad, por cuanto **siendo idónea para resolver el conflicto de interés antes descrito, sus costos son bajos para la MDS, V, P y E, mientras que sus beneficios son altos. De un examen completo, los beneficios sociales superan a los costos sociales.**

65. En cuanto a la **definición de las horas de funcionamiento**, cabe recordar que de la información revisada se puede inferir lo siguiente:

- Existe un grupo de problemas vinculados al hecho de que los vecinos que inician sus actividades temprano en la mañana, se topan con personas que salen de los establecimientos target, o que están continuando su esparcimiento nocturno miccionando e incluso pernoctando en las vías públicas. Esto quiere decir que para evitar esta situación, **la restricción debe ser menor a las 06:00 am.; con**

suficiente anticipación como para que las personas ebrias o exaltadas puedan retirarse a sus casas.

- De otro lado, existen registros de que los problemas de ruidos molestos por la afluencia de personas y el hecho de que éstas se encuentren libando en la vía pública, ya sea para entrar o salir de los establecimientos target, se dan **entre la 1:00 a.m. y las 5:00 a.m., de lo cual se colige que si este rango de horas ya resulta insoportable para los vecinos que desean descansar durante las horas de madrugada, la restricción horaria debe poder reducir ese rango para balancear los derechos en juego.**

- De otro lado, también se ha recogido la opinión de algunos vecinos que reconocen que el esparcimiento nocturno puede darse bajo el criterio del "consumo responsable", lo cual denota que **sí existe una tolerancia** a la intranquilidad, siempre que no sea excesiva.

66. Tomando en cuenta el **rango de horas de la madrugada, de 12 a.m. a 6 a.m.**, en las que la tolerancia a la intranquilidad es cada vez menor, hasta un punto en el que los vecinos requieren que se les garantice un mínimo de horas de descanso; y tomando en cuenta que el esparcimiento nocturno podría iniciar razonablemente desde antes de las 12 a.m., **se considera que las 02:00a.m. para días de semana y las 03:00 a.m. para días de fin de semana**, son horas que cumplen con el objetivo de minimizar las externalidades provocadas por la **PROBLEMÁTICA DETECTADA.**

67. En cuanto a la **extensión geográfica** de la restricción horaria bajo análisis, cabe señalar que los problemas que pretenden ser solucionados mediante normas jurídicas, cuya emisión son competencia del gobierno municipal, se acreditan tanto con material probatorio sobre hechos así como con su procesamiento y ulterior razonamiento sobre los conflictos jurídicos que tales hechos reflejan.

68. En tal sentido, en este informe se ha dado cuenta de la **PROBLEMÁTICA DETECTADA**, consistente en el conjunto de ruidos, caos, congestión vehicular, escándalo y alboroto, etcétera, y que ha recogido evidencia directa de las zonas **"Centro Comercial City Walk o Centro Comercial Chacarilla"** y **"Plaza de Armas de Santiago de Surco y alrededores"**. No obstante, tal como se ha indicado anteriormente, esta problemática se genera como subproducto de las actividades económicas propias de establecimientos comerciales con las siguientes características:



- ✓ Son establecimientos abiertos al público;

- ✓ Su negocio consiste en poner a disposición del público consumidor lugares de esparcimiento nocturno en los que puedan reunirse, departir, bailar, tomar bebidas alcohólicas, etcétera;
- ✓ Generan afluencia de personas para el ingreso a sus locales (v.g. colas, reuniones previas en lugares públicos, etc.), como en el momento de la salida; y/o,
- ✓ El expendio de comida no es el objetivo principal de sus negocios.

69. Sobre la base a las características antes indicadas, se ha determinado que los siguientes giros cumplen con ellas, por lo que resulta razonable que se encuentren dentro de la restricción horaria bajo análisis: **Discotecas, Snack-Bares, Karaokes, Video Pubs, Pubs, Peña y Peña-Espectáculos.**

70.. Dicho ello, regular una restricción horaria de funcionamiento limitada a las zonas del **"Centro Comercial City Walk o Centro Comercial Chacarilla"** y **"Plaza de Armas de Santiago de Surco y alrededores" dejaría de lado el hecho de que son determinados giros –y no zonas *per se*- los que tienen la potencialidad de generar la PROBLEMÁTICA DETECTADA, al margen de dónde se ubiquen dentro del distrito.**

71. Por ello, una restricción focalizada en las zonas del **"Centro Comercial City Walk o Centro Comercial Chacarilla"** y **"Plaza de Armas de Santiago de Surco y alrededores"** deja abierta la posibilidad de que cualquier establecimiento comercial con los giros antes indicados pueda solicitar una licencia de funcionamiento en cualquier otra zona habilitada para ello, y operar sin ningún tipo de restricción horaria, pudiendo generar nuevamente conflictos jurídicos entre el derecho a la tranquilidad y el del libre desenvolvimiento de la personalidad, que precisamente se pretenden corregir.

72. A ello hay que agregar que, en caso la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco identifique nuevos problemas en zonas donde no existía restricción horaria de funcionamiento para los giros *target*, ya no podría imponer una restricción horaria a tales establecimientos, toda vez que hacerlo importaría imponerles de una barrera burocrática ilegal. Con una técnica legislativa deficiente, la municipalidad se privaría a sí misma de la posibilidad de corregir problemas futuros pero previsibles.

73. Es más, una restricción focalizada en las zonas del **"Centro Comercial City Walk o Centro Comercial Chacarilla"** y **"Plaza de Armas de Santiago de Surco y alrededores"** generaría el incentivo perverso de que establecimientos comerciales con giros *target* tiendan a posicionarse justamente en zonas donde no hay restricción horaria de funcionamiento, ya sea para constituir una oferta competitiva o complementaria a la de las zonas reguladas. En el primer caso, la oferta competitiva pretende ser una

alternativa de diversión mucho más prolongada que en las zonas reguladas; mientras que en el segundo caso, la oferta complementaria tiene por objeto atraer a los consumidores que salen de los establecimientos en las zonas reguladas, para que puedan continuar con su esparcimiento nocturno en las zonas no reguladas. Estos incentivos perversos muestran los posibles y razonables efectos indeseados de una regulación focalizada en sólo algunas zonas del distrito.

74. Por ello, resulta recomendable que la restricción horaria de funcionamiento sea aplicable a todo el distrito, siempre que se limite a los giros directamente vinculados con la **PROBLEMÁTICA DETECTADA.**

DECRETO ZANAHORIA / LEY ZANAHORIA / HORA ZANAHORIA				
MECANISMO JURÍDICO UTILIZADO	CONTENIDO DE LA MEDIDA	PROS	CONTRAS	A QUIENES AFECTO
Decreto Distrital 756 de 1995 (Bogotá es considerada "Distrito Capital"- en Colombia, "Distrito" se refiere a ciudades con distinciones especiales que las diferencian de las otras: el Distrito portuario, turístico, industrial o capital) El Decreto Distrital es un tipo de norma expedida por el Alcalde, en este caso Antanas Mockus, quien estaba respaldado en las atribuciones policivas otorgadas por la Constitución Política de 1991	Los establecimientos abiertos al público sólo podrían funcionar hasta la 1:00 am. Se prohibió la venta de alcohol desde la 1:00 am hasta las 6:00 am (excepto el 24 y 31 de diciembre de ese año) Se estableció multas: • A los propietarios de los negocios que incumplan la medida. • A quienes sorprendan desobedeciendo la medida. • A los conductores que manejen en estado de embriaguez	A pesar de causar malestar en la ciudadanía e incluso considerarla una norma "violenta", **con el pasar de los años fue alabada, pues se evidenció una reducción de riñas, robos, muertes en accidentes de tránsito, violencia intrafamiliar y homicidios.** La Ley Zanahoria sufrió luego modificaciones. La medida fue acompañada por restricciones o limitaciones al porte de armas sin salvoconducto	Por la prohibición, se dio lugar a **"rumba ilegal"**: establecimientos clandestinos, rumba a puerta cerrada o **TRASLADO DE LOS CLIENTES A LAS AFUERAS DE BOGOTA**, donde las restricciones horarias no aplicaban	Indiscutiblemente, a los dueños de los establecimientos de comercio, quienes buscaron todos los mecanismos legales y judiciales para buscar garantizar su "derecho al trabajo"; sin embargo, los esfuerzos no rindieron frutos.

75. Por último, a modo de referencia, puede tomarse en cuenta la experiencia colombiana con la llamada "Ley Zanahoria", mediante la cual puede verificarse que la restricción sí fue idónea y que, además, **debido a que fue focalizada a la ciudad de Bogotá, existieron incentivos para que la "rumba" se traslade a lugares donde no operaba la restricción**.

76. los elementos revisados y análisis realizado en esta sección, se considera de manera razonable que la restricción horaria de funcionamiento propuesta para los establecimientos *target* no sólo es idónea para minimizar las externalidades consistentes en la **PROBLEMÁTICA DETECTADA**, sino que se trata de una medida proporcional y no exagerada, tomando en cuenta los costos y beneficios que genera en los actores relevantes a quienes esta regulación impactaría.

VI. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

VI.1. PRESENTACIÓN

77. Como parte de la sustentación de la razonabilidad la RESTRICCIÓN HORARIA propuesta, se ha evaluado otras alternativas a fin de verificar si estas no resultarían menos costosas o si no serían igualmente efectivas que la medida aludida o si, inclusive, la no regulación o la no aprobación de una nueva regulación permite brindar tutelar al interés público identificado en el acápite IV. del presente documento.

78. Del análisis de las medidas que legalmente podría poner en práctica el gobierno municipal para brindar tutelar a los derechos de los vecinos del distrito de Santiago de Surco y hacer frente a la **PROBLEMÁTICA DETECTADA**, se ha identificado las siguientes medidas alternativas:

- **CAMBIO DE ZONIFICACIÓN** aplicable a las zonas en las cuales operan los establecimientos *target.*
- **REVOCACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO** aplicable a los establecimientos *target*.
- **APLICACIÓN DE RESTRICCIONES HORARIAS FOCALIZADAS**
- **MANTENER EL ESTATUS QUO (NO REGULAR O ELIMINAR REGULACIÓN)**

VI.2. ANÁLISIS

A. REVOCACIÓN DE LICENCIAS:

79. Teniendo en cuenta la necesidad de tomar acciones inmediatas para hacer frente a la **PROBLEMÁTICA DETECTADA**, es posible que apreciar que su aplicación no tendría la misma efectividad que LA RESTRICCIÓN HORARIA que se propone con el presente documento.

80. A diferencia de lo que ocurre con la RESTRICCIÓN HORARIA en el caso de la revocación de licencias se elimina totalmente la posibilidad de que el empresario pueda llevar a cabo sus actividades y que los consumidores puedan tener un espacio para el entretenimiento o esparcimiento. Esta medida podría tener el siguiente impacto:

Costos	Beneficios
• Costos para el gobierno municipal derivados de la tramitación de procedimientos dirigidos a revocar la licencia de funcionamiento, en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 212 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Dado que en el distrito opera una cantidad importante de establecimientos *target*, así como es posible que nuevas licencias de funcionamiento sea solicitadas para otras áreas del distrito el costo de los procedimientos es **ALTO**, sobre todo si se tiene en cuenta que la revocación es una facultad que se ejercer de manera extraordinaria y no como una regla. • Costos para el gobierno local derivados de las indemnizaciones a los titulares de las licencias de funcionamiento que sean revocadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del TUO de la LPAG, según el cual las entidades	• Beneficio para los vecinos consistente en la disminución de la **PROBLEMÁTICA DETECTADA** que ocasionan la personas que se aglomeran en la vía pública con la finalidad de ingresar a los establecimientos *target*. • Beneficio para los vecinos consistente en la diminución de la percepción sobre la inseguridad asociada a la presencia de delincuentes que concurren en la zona donde operan los establecimientos *target*.

tienen la obligación de pagar indemnizaciones cuando la revocación origine perjuicio económico al administrado. Considerando el gran número de revocaciones que tendría que llevar a cabo el gobierno municipal, se aprecia que el costo de esta medida es **ALTO.** • Costos para el gobierno local derivados de los procesos judiciales en los cuales podría verse involucrada en caso de que los administrados afectados por la revocación de sus licencias no se encuentren de acuerdo con la indemnización que de manera voluntaria se ofrezca. • Costos para los vecinos quienes se verían afectados por la desviación de recursos económicos que en lugar de ser utilizadas en obras públicas para su bienestar serían utilizadas para el pago de indemnizaciones. • Los costos de oportunidad que podrían tener que asumir tanto los administrados cuyas licencias de funcionamiento sean revocadas como los personas que requieren los servicios de establecimientos de entretenimiento o diversión en el distrito de Santiago de Surco.	

REFLEXIÓN SOBRE LA EFECTIVDAD DE LA MEDIDA

81. Si bien la revocación de las licencias de funcionamiento de los establecimientos target podría permitir la consecución de los objetivos de la regulación que se propone aprobar, el éxito de esta medida podría verse altamente afectada por los siguientes factores:

- Los administrados afectados con la revocación podrían solicitar una nueva licencia de funcionamiento y continuar desarrollando sus actividades, sin perjuicio de continuar también con las acciones judiciales que pudieran haber iniciado por el pago de la indemnización relativa la licencia revocada.

- La insistencia en seguir operando en el distrito de Santiago de Surco a través de nuevas licencias de funcionamiento podría generar un escenario en el que los administrados continúen solicitando licencias de funcionamiento y las Municipalidad las continúe revocando.

82. A diferencia de esta alternativa, la restricción que se propone aprobar no solo permite la consecución de los objetivo trazados, sino que también permite que la protección que se busca otorgar a los vecinos se mantenga por tiempo indefinido, y que la actividad de los administrados continúe dentro de un horario de funcionamiento determinado; todo ello sin crear la contingencia de tener que pagar indemnizaciones.

83. De ese modo, se aprecia que la revocación de licencias de funcionamiento no tiene la misma efectividad que la restricción que se propone aprobar.

B. CAMBIO DE ZONIFICACIÓN:

84. Otra de las alternativas consideradas para la consecución de los objetivos perseguidos con la regulación que se propone aprobar es el cambio de zonificación en el distrito, de modo que los establecimientos *target* puedan reubicados en áreas o zonas donde no puedan perturbar la tranquilidad y la salud de los vecinos.

85. Cabe tener en cuenta que si bien el cambio de zonificación podría tener como resultado que las actividades de los establecimientos *target* ya no se desarrollen en áreas en las cuales se perturbe la tranquilidad de los vecinos o genere el riego de que ello ocurra, apreciamos que la implementación de una medida de estas características tendría el siguiente impacto:

Costos	Beneficios
• Costos para el gobierno local derivados de la elaboración de una propuesta de cambio de zonificación, a fin de que	• Beneficios de para los vecinos consistente en la disminución de la cantidad de personas que concurren

pueda ser presentada a la Municipalidad Metropolitana de Lima. • Costos para el gobierno local derivados de la solicitud de inicio de procedimiento de cambio de zonificación a la Municipalidad de Lima, así como de exigencias y requisitos que la Municipalidad Metropolitana de Lima imponga para el trámite solicitado. • Costos para los titulares de los establecimientos comerciales *target* derivados de la imposibilidad de continuar sus actividades una vez que el cambio de zonificación les resulte oponible, lo que ocurrirá cinco años después de que el cambio de zonificación entre en vigencia.	al distrito de Santiago de Surco en búsqueda de establecimientos *target*, lo que generaría la la disminución de **ruidos molestos y desorden** que ocasionan la personas que se aglomeran en la vía pública con la finalidad de ingresar a los establecimientos *target*. No obstante, este beneficio estaría sujeto al cumplimiento de dos condiciones importantes: el cambio de zonificación exitoso y (ii) el cumplimiento del plazo de implementación de la medida (efectiva 5 años después de su aprobación) • Beneficio para los vecinos consistente en la diminución de la percepción sobre la inseguridad asociada a la **posible** presencia de delincuentes en el distrito de Santiago de Surco. De igual modo sujeto al cumplimiento de las condiciones indicadas.

REFLEXIÓN SOBRE LA EFECTIVDAD DE LA MEDIDA

86. Si bien el cambio de zonificación puede brindar respuesta a la problemática detectada en el distrito con resultados favorable, tal medida no resulta igualmente efectiva que la imposición de LA RESTRICCIÓN que se propone aprobar. Ello, en la medida que su implementación no depende la MUNICIPALIDAD sino de la municipalidad provincial, el trámite para su aprobación puede tener un periodo de duración mayor al que legalmente le correspondería, y su aplicación efectiva a los establecimientos comerciales existentes se producirá recién cinco (5) años después de su entrada en vigencia.

87. De ese modo, se aprecia que la revocación de licencias de funcionamiento no tiene la misma efectividad que LA RESTRICCIÓN que se propone aprobar.

• APLICACIÓN DE RESTRICCIONES HORARIAS A ZONAS FOCALIZADAS

88. Sobre la base del análisis realizado de los numerales 71 al 79, se descarta esta medida por resultar no idónea para los fines de evitar y/o minimizar la **PROBLEMÁTICA DETECTADA**; en el sentido de que genera incentivos para que los giros de los establecimientos target sean desarrollados en otras zonas habilitadas dentro del distrito, provocando nuevos conflictos jurídicos entre el derecho a la tranquilidad y ambiente saludable, y el derecho al desenvolvimiento de la personalidad.

• MANTENER EL STATUS QUO (NO REGULAR O ELIMINAR REGULACIÓN)

89. Actualmente, si ya existen restricciones al horario de funcionamiento, debido al poco nivel de fiscalización, en la práctica, los establecimientos *target* se comportan **como si no tuvieran ninguna restricción**.

90. Esta situación nos permite considerar el *status quo* como un experimento natural en el que puede evaluarse los efectos de la no regulación. Concretamente, se ha demostrado ampliamente que la no regulación ha generado la **PROBLEMÁTICA DETECTADA**, por lo que no resulta una salida viable al conflicto jurídico que se pretende resolver.

91. De otro lado, existen zonas en las que sí se respeta la restricción horaria que, en caso ésta sea levantada, podrían generar la **PROBLEMÁTICA DETECTADA** en cualquier momento.

92. En consecuencia, esta medida debe descartarse por ser inidónea.

VII. CAMBIOS NORMATIVOS QUE SE APRUEBAN

93. A modo de conclusión, resulta que la restricción horaria de funcionamiento para los establecimientos *target* es una medida legal y razonable en relación con la **PROBLEMÁTICA DETECTADA.**

94. Por ello, se proponen los siguiente cambios normativos en la Ordenanza 292-MSS:

95. Se ha agrupado a los siguientes giros con la finalidad de darles una regulación uniforme respecto de la posibilidad de que expendan bebidas alcohólicas y de restricción horaria

de funcionamiento: *bares, discotecas, karaokes, peñas, peña-espectáculos, restobares con espectáculos en vivo, snack-bares, pubs, video-pubs.*

96. Se propone incorporar al artículo 60, que establece los casos en los que está permitido el expendio de bebidas alcohólicas, el numeral 3, que incluye a los giros agrupados vinculados a los establecimientos *target*:

> *3.- Venta de licor envasado, por copas o vasos y preparados para consumo en establecimientos con giro de bares, discotecas, karaokes, peñas, peña-espectáculos, restobares con espectáculos en vivo, snack-bares, pubs, video-pubs y otros que tengan como uno de sus giros principales el expendio de bebidas alcohólicas.*

97. Se propone imponer una restricción horaria de funcionamiento a estos giros *target* aplicable a todo el distrito de Santiago de Surco, hasta las 02:00 a.m. de domingo a jueves, y hasta las 03:00 a.m. los días viernes, sábado y vísperas de feriado. Esta restricción se propone como modificación al artículo 64 de la actual Ordenanza 292-MSS:

> *«Artículo 64.- HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO*
> *a) Queda establecido como horarios de funcionamiento y atención al público en los establecimientos comerciales que cuenten con Licencia de Funcionamiento, para el desarrollo de los giros de Discotecas, Bares, Snack-Bares, Pubs, Video-Pubs, Karaokes, Peñas, Peñas-Espectáculos, Restobares con espectáculo en vivo y afines, el que se detalla a continuación:*
> *- De domingos a jueves, desde las 07:00 a.m. hasta las 02:00 a.m. del día siguiente.*
> *- Viernes, sábados y vísperas de feriado, desde las 07:00 a.m. hasta las 03:00 a.m. del día siguiente.*

98. Asimismo, se ha eliminado de los giros *target* a los restaurantes y demás establecimientos que vendan bebidas alcohólicas como complemento a sus giros principales.

99. Se detectó que la actual Ordenanza 292-MSS no solo impone a los establecimientos *target* una restricción horaria de funcionamiento hasta las 3:00 a.m. sino también restricción para el expendio de bebidas alcohólicas, hasta las 3:00 a.m. Dado que no tiene sentido limitar la venta de bebidas alcohólicas allí donde ya no pueden operar, se propone eliminar la restricción para el expendio de bebidas alcohólicas de los establecimientos *target*.

CARGO

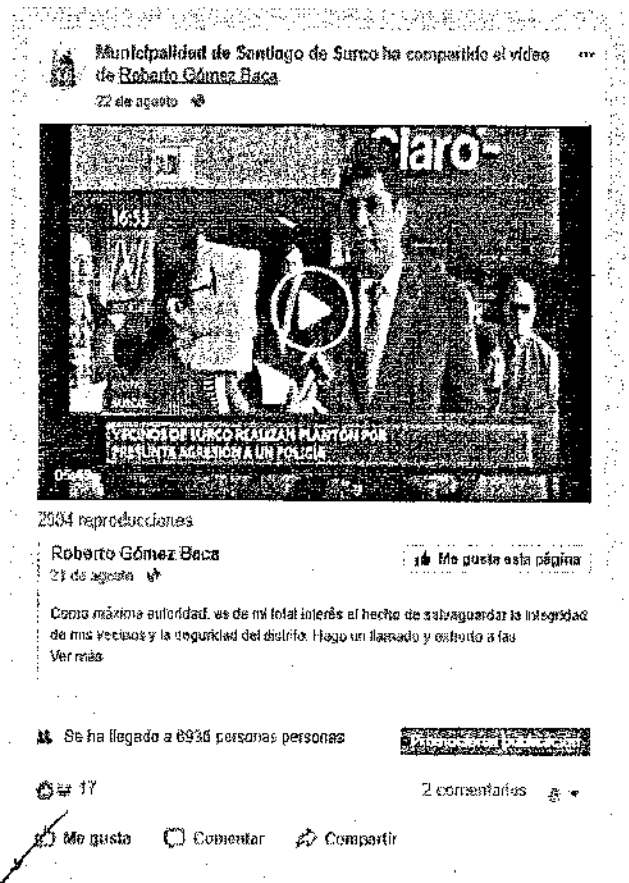
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Gerencia de Asesoría Jurídica
27 OCT 2017
RECIBIDO
Hora: 14:44

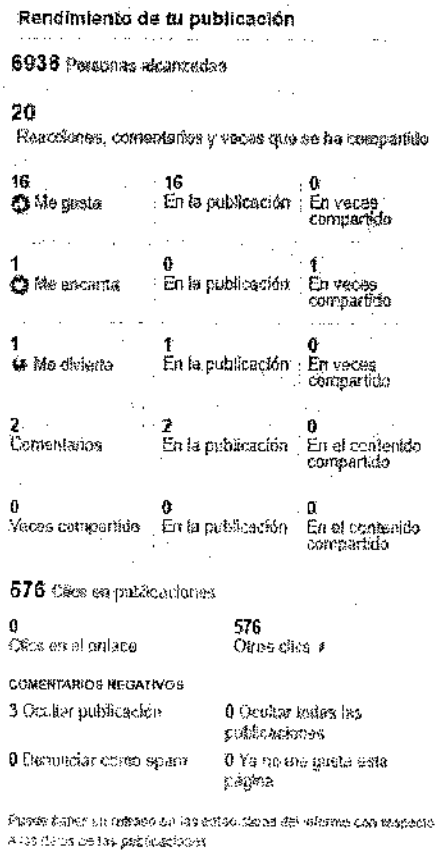
MEMORÁNDUM N° 356 -2017-GCII-MSS

A	:	Sr. Edwin Jim Valdivia Devoto Gerente de Asesoría Jurídica
Asunto	:	Información sobre publicaciones relativas a la aplicación de la Ordenanza N° 292
Referencia	:	Memorándum Múltiple N° 001-2017-GAJ-MSS
Fecha	:	Santiago de Surco, 25 de octubre de 2017

Mediante el presente remito a usted los links de las publicaciones en redes sociales y página web institucional referidas a la aplicación de la ordenanza sobre discotecas.

Al respecto cabe mencionar que con anterioridad se entregaron a usted videos sobre el paticular.







Municipalidad de Santiago de Surco
Publicado por Maiar Luyo (?) · 24 de agosto

Me gusta esta página

Nuestro alcalde Roberto Gómez Baca, solicita y exige a Indecopi el respeto al horario establecido de los locales nocturnos en el distrito, con el fin de salvaguardar la integridad de los vecinos y la seguridad del distrito.
Compartimos la entrevista vía Panamericana Televisión #BuenosDíasPerú

Tu vídeo es popular en Lima Región

Promocionar publicación

2361 reproducciones

Me gusta · Comentar · Compartir

Charlie Antoni Acosta, Jair Diaz y 58 personas más

Comentarios relevantes

Se ha compartido 3 veces

6 comentarios

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
GERENCIA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL



Municipalidad de Santiago de Surco

Nuestro alcalde Roberto Gómez Baca, solicita y exige a Indecopi el respeto al horario establecido de los locales nocturnos en el distrito, con el fin de salvaguardar la integridad de los vecinos y la seguridad del distrito. Compartimos la entrevista vía Panamericana...

6:51 · Sábado 24/6/2017 · Ver enlace permanente

Rendimiento de tu publicación

Minutos reproducidos	1941
Reproducciones de vídeo	2861
Reproducciones de 10 segundos	1288
Tiempo medio de reproducción del vídeo	0:14

Público e interacción

Municipalidad de Santiago de Surco ha compartido el vídeo de Roberto Gómez Baca

22 de agosto ·



2984 reproducciones

Roberto Gómez Baca

21 de agosto ·

Me gusta esta página

Como máxima autoridad, es de mi total interés el tema de salvaguardar la integridad de mis vecinos y la seguridad del distrito. Hago un llamado y exhorto a las...
Ver más

Se ha llegado a 6936 personas personas

11

2 comentarios

Me gusta · Comentar · Compartir

Rendimiento de tu publicación

6936 Personas alcanzadas

20
Reacciones, comentarios y veces que se ha compartido

16 Me gusta	16 En la publicación	0 En veces compartido
1 Me encanta	0 En la publicación	1 En veces compartido
1 Me divierte	1 En la publicación	0 En veces compartido
2 Comentarios	2 En la publicación	0 En el contenido compartido
0 Veces compartido	0 En la publicación	0 En el contenido compartido

676 Clics en publicaciones

0 Clics en el enlace	676 Otros clics

COMENTARIOS NEGATIVOS

3 Ocultar publicación	0 Ocultar todas las publicaciones
0 Denunciar como spam	0 Ya no me gusta esta página

Puede haber un retraso en las estadísticas del informe con respecto a los datos de la publicación.





Municipalidad de Santiago de Surco

#ENVIVO● Alcalde de Surco, Roberto Gómez Baca, encabeza plantón vecinal para pedir se respete el horario de funcionamiento de los locales nocturnos en Chacarilla.

7:33 · Transmitido en directo: 19/08/2017 · Ver enlace permanente

Rendimiento de tu publicación

Número máximo de espectadores del vídeo en directo	67
Minutos reproducidos	2600
Reproducciones de vídeo	5217
Reproducciones de 10 segundos	2530
Tiempo medio de reproducción del vídeo	0:13

Público e interacción

Este vídeo se usa en 1 publicación más

Reproducciones totales: 5217



Roberto Gómez Baca

Como máxima autoridad, es de mi total interés el hecho de salvaguardar la integridad de mis vecinos y la seguridad del distrito, por ello exijo y exhorto a Indecopi que se respete el horario establecido para los locales nocturnos. No permitiremos que se repita una...

1:19 · Subido el 19/08/2017 · Ver enlace permanente

Rendimiento de tu publicación

Minutos reproducidos	7299
Reproducciones de vídeo	20 388
Reproducciones de 10 segundos	8868
Tiempo medio de reproducción del vídeo	0:07

Público e interacción



Roberto Gómez Baca

Queridos vecinos y amigos hoy estuve en #BuenosDiasPerú en donde solicité a Indecopi el respeto al horario establecido de los locales nocturnos en el distrito, con el fin de salvaguardar la integridad mis vecinos y la seguridad del distrito. Es necesario hacer...

951 · Sábado, el 24/06/2017 · Ver archivo permanente

Rendimiento de tu publicación

Minutos reproducidos	3895
Reproducciones de vídeo	6856
Reproducciones de 10 segundos	3860
Tiempo medio de reproducción del vídeo	0:14
Público e interacción	



Municipalidad de Santiago de Surco ha transmitido en directo.

Publicado por Maria Luyo · 8 de mayo ·

Me gusta esta página

#EnVivo El alcalde de Santiago de Surco, Roberto Gómez Baca y sus vecinos expresan su rechazo al funcionamiento de cinco discotecas de la urbanización de Chacarilla que, amparadas en una medida cautelar aprobada por Indecopi, operan sin restricción de horarios en la zona.
Capital Opinión Carlos Galdós.

Tu vídeo es popular en Lima Region

17 14 reproducciones

Me gusta · Comentar · Compartir

Tony Ruiz, Negro Clavijo y 34 personas más

Comentarios relevantes



Municipalidad de Santiago de Surco ha transmitido en directo.

Me gusta esta página

Publicado por Lucrecia LC [?] · 8 de mayo ·

#EnVivo Nuestro alcalde Roberto Gomez Baca y Vecinos surcanos se pronuncian sobre comunicado de Indecopi que cuestiona a comuna por su defensa a las restricción de horarios de la discotecas de Urb. Chacarilla. Latina.pe #TengoAlgoQueDecirte

Tu vídeo es popular en Lima Region

Promocionar publicación

557 reproducciones



Municipalidad de Santiago de Surco ha transmitido en directo.

Me gusta esta página

Publicado por Lucrecia LC [?] · 8 de mayo ·

EnVivo Nuestro alcalde Roberto Gomez Baca y Vecinos surcanos se pronuncian sobre comunicado de Indecopi que cuestiona a comuna por su defensa a las restricción de horarios de la discotecas de Urb. Chacarilla.
Latina.pe #TengoAlgoQueDecirte

Se ha llegado a 2147 personas personas

Promocionar publicación

572 reproducciones

Me gusta · Comentar · Compartir

Cady Silva Luna, Elky PV de Núñez y 10 personas más

Comentarios relevantes



Municipalidad de Santiago de Surco ha transmitido en directo.

Me gusta esta página

Publicado por Lucrecia LC [illegible] · 8 de mayo ·

#EnVivo Nuestro alcalde Roberto Gómez Baca y Vecinos surcanos se pronuncian sobre comunicado de Indecopi que cuestiona a comuna por su defensa a las restricción de horarios de la discotecas de Urb. Chacarilla.
Exitosa Noticias

Tu vídeo es popular en Lima Region

Promocionar publicación

803 reproducciones

Me gusta · Comentar · Compartir · 3

Jair Diaz, Joshue Enmaánuelle Herrera y 13 personas más

Comentarios relevantes



Municipalidad de Santiago de Surco ha transmitido en directo.

Me gusta esta página

Publicado por Mafer Luyo [illegible] - 8 de mayo -

#EnVivo El alcalde de Santiago de Surco, Roberto Gómez Baca y sus vecinos expresan su rechazo al funcionamiento de cinco discotecas de la urbanización de Chacarilla que, amparadas en una medida cautelar aprobada por Indecopi, operan sin restricción de horarios en la zona.

Tu vídeo es popular en Lima Region — Promocionar publicación

1880 reproducciones

Me gusta · Comentar · Compartir

Negro Clavijo, Chiquita Daja y 32 personas más — Comentarios relevantes

Se ha compartido 1 vez — 11 comentarios

Tema: Discotecas Chacarilla - Indecopi
Número de publicaciones: 12
Alcances: Entre alcances, reproducciones, me gusta, compartidos y comentarios se contabiliza un total de 65,000 interacciones

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco
MARIE CARMEN PAJUELO BARBA
Gerente de Comunicaciones e Imagen Institucional

MPB/mcl.

c.c. Archivo

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

3531
07 SEP 2017
326

MEMORÁNDUM No. 1323 -2017-SGFCA-GSEGC-MSS

A	:	**DORA DE JESÚS ARÉVALO QUEVEDO** Subgerente de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
ASUNTO	:	Remisión de Información
REF.	:	**MEMORANDO CIRCULAR N° 96-2017-GSEGC-MSS** **MEMORANDUM CIRCULAR N° 105-2017-GSEGC-MSS** **INFORME N° 420-2017-SGCAITSE-GDE-MSS**
FECHA	:	Santiago de Surco, 07 SET. 2017

Por medio del presente, lo saludo cordialmente y me dirijo a usted, en atención al Memorándum de la referencia, con la finalidad de informarle de acuerdo a nuestra competencia funcional los siguientes puntos que refiere el Informe N° 420-2017-SGCAITSE-GDE-MSS:

Punto 1 y 8:
Remito la relación de quejas vecinales en el presente año sobre arrojo de desperdicios en la vía pública y contaminación sonora; asimismo, el lugar o el sector que generó dicha situación.

Punto 3:
Al respecto, le informo que este Despacho no cuenta con un registro de las inspecciones realizadas por funcionarios de la Subgerencia; sin embargo es preciso señalar que estos vienen realizando intervenciones en las siguientes materias tales como: arrojo de desperdicios en la vía pública, ruidos molestos, venta de bebidas alcohólicas fuera de horario, erradicación del comercio ambulatorio, en construcciones por fuera de horario, por no contar con las medidas de seguridad, entre otros.

Punto 6:
Remito las Constancias de Visita emitidas por esta Subgerencia en el presente año desde el mes de agosto a la fecha sobre medición de los decibeles por contaminación sonora.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco
CECILIA [illegible] ROJAS ORTIZ
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

CC. GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

CRRO/mcm

PUNTO 1Y 8

QUEJAS PRESENTADAS 2017 POR RUIDOS MOLESTOS (CONTAMINACION SONORA)

ITEM	Nº DE DOC. O EXP.	ASUNTO	TIPO DE DOCUMENTO	NRO DE DOCUMENTO	DIRECCION
1	073-2017-SGLPJ-GSC-MSS	ATENCION VECINAL	DOCUMENTO	2009652017 ©	AVENIDA AVIACION MZ.LL LOTE 15
2	070-2017-SGLPJ-GSC-MSS	EVALUACION DE RUIDOS	MEMORANDUM / DOCUMENTO	1905-2016-GSC / 1928-2016-GSC / 1940-2016-GSC Nº2441082016 ©	
3	073-2017-SGLPJ-GSC-MSS	ATENCION VECINAL	DOCUMENTO	2009652017 ©	AVENIDA AVIACION MZ.LL LOTE 15
4	2018702017	QUEJA POR RUIDOS MOLESTOS Y OLORES DE EXTRACTOR DE GRASA DE RESTAURANTE "TERMINAL 1"			AV. ALFREDO BENAVIDES Nº8030
5	168-2017-SGOSC-GSEGC-MSS	REQUERIMIENTO VECINAL-SR. MANUEL HUMBERTOM LUQUE	INFORME	430-2017-LDH-SGOSC-GSEGC-MSS	CA. ALGUIDES CDRA.3 CON BARTOLOME HERRERA.
6	059-2017-GDU-MSS	INSPECCION	EXHORTA A CUMPLIR CON LAS ESTIPULACIONES		JR. LAS CANTUTAS Nº756 URB, CASUARINAS SUR-PRIMERA ETAPA (AIRES
7	654-2017-GSEGC-MSS	QUEJA DE VECINOS POR ATENCION DEFICIENTE EN CASOS DE RUIDOS NOCIVOS Y MOLESTOS	HOJA DE RECLAMACIONES	063-2017	CALLE MONTE CAOBA CDRA 10 DEPARTAMENTOS 504
8	016-2017-CCC-MSS				CRISTOBAL DE PERALTA NORTE 164
9	603-2017-SGLPJ-GSC-MSS	ATENCION VECINAL	COPIA INFORMATIVA	2060082017 ©	JIRON POLO CDRA 1
10	615-2017-SGLPJ-GSC-MSS	ATENCION VECINAL	DOCUMENTO	2117202017	JIRON POLO CDRA 1
11	739-2017-SGLPJ-GSC-MSS	ATENCION VECINAL	COPIA INFORMATIVA	2339912016 (C)	JIRON POLO CDRA 1
12	2048772017	QUEJA POR RUIDOS DE LOCALES Y OTROS EN JR. TACNA			JR. TACNA - SURCO
13	336-2017-SGOMO-GSC-MSS	INFORMACION	MEMORANDUM	542-2017-SGFCA-GSEGC-MSS	JR. CERRO VERDE MZ.E-1 LOTE 15
14	441-2017-SGOSC-GSEGC-MSS	ATENCION DE DOCUMENTO	MEMORANDUM	507-2017-SGFCA-GSEGC-MSS	JR. FERNANDO FAUSTOR Nº336-URB. CERCADO
15	1914-2017-SGCAITSE-GDE-MSS	SOLICITO INFORMACION			JR. EL POLO Nº757 MZ.C LOTE 3 URB. EL DERBY
16	1004-2017-SGLPJ-GSC-MSS	ATENCION VECINAL	COPIA INFORMATIVA	2439912016-4	JIRON POLO CDRA 1
17	631-2017-SGLH-GDU-MSS	SE REMITE QUEJA POR DAÑOS MATERIALES Y RUIDOS MOLESTOS	DOCUMENTO	2175882017 (COPIA)	AV. EL DERBY Nº E25 MZ.A1 LT. 8 SUBLT.8A-8B URB. EL VIVERO
18	737-2017-SGOSC-GSEGC-MSS	QUEJA VECINAL-ASOCIACION LAS LOMAS-URB. PROLONG. BENAVIDES	INFORME	567-2017-CPN-SGOSC-GSEGC-MSS	CA. LOMA REAL Nº274
19	1232-2017-SGLPJ-GSC-MSS	ATENCION DE DOCUMENTO	DOCUMENTO / INFORME	2171862017 © / 0043-2017-YGG-GSC-MSS	
20	1286-2017-SGLPJ-GSC-MSS	ATENCION DE DOCUMENTO	MEMORANDUM / INFORME	890-2017-SGFCA-GSEGC-MSS / 049-2017-YGG-GSC-MSS	CUADRA 3 DE LA CA. ALGUACILES DE LA URB. LAS GARDENIAS
21	1410-2017-GSEGC-MSS	SOLICOTUD PRESENTADA POR EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS-RUIDOS MOLESTOS	CARTA S/NUMERO / PROVEIDO DE GERENCIA MUNICIPAL		CALLE TRES MARIA 256
22	2265222017	POR RUIDOS			CALLE TRES MARIAS Nº254-298
23	1468-2017-GSEGC-MSS	SOLICITUD PREFSENTADA POR ASOCIACION DE CAMBISTAS CARLOS ORMEÑO	COPIA INFORMATIVA / MEMORANDUM	2260832017 / 1410-2017-GSEGC-MSS	
24	910-2017-SGOSC-GSEGC-MSS	SOLICITUDES VECINALES-JUNTA VECINAL MONTE OLIVO Y MONTE ALAMO	INFORME	352-2017-CPN-SGOSC-GSEGC-MSS	PASAJE MONTE ALAMO
25	911-2017-SGOSC-GSEGC-MSS	SOLICITUDES VECINALES-JUNTA VECINAL MONTE PINO	INFORME	344-2017-CPN-SGOSC-GSEGC-MSS	PASAJE MONTE ALAMO
26	983-2017-SGOSC-GSGEC-MSS	QUEJA VECINAL	INFORME	2137-2017-OMMJ-SGOSC-GSEGC-MSS	PASAJE CLORINDA MATTO DE TURNER Nº355
27	115-2017-GSEGC-MSS	SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS	DOCUMENTO / MEMORANDUM / INFORME	2255222017 © / 1468-2017-GSEGC / 662-2017-SGFCA-GSEGC	CALLE TRES MARIAS Nº254-298.
28	1617-2017-SGLPJ-GSC	INFORMACION SOBRE PAPELETAS DE INFRACCION MES DE AGOSTO A LA FECHA			
29	2004802017	QUEJA POR RUIDOS MOLESTOS			CALLE SANTA RITA 131 - URB. HUERTOS DE SAN ANTONIO - SURCO

30	2009312017	QUEJA POR RUIDOS MOLESTOS Y ALQUILER DE VIVIENDAS PARA EVENTOS			SAN JUAN DE BUENAVISTA 248 - URB. LA ENCALADA / POETA
31	2002702017	QUEJA POR RUIDOS MOLESTOS DE RESTAURANTE PPAPAS GRILL			AV. LA MERCED 473 - URB. EL ROSAL - SURCO
32	2001472017	QUEJA POR RUIDOS MOLESTOS, CONSTRUCCION DE CUARTO EN EL PATIO. INSTALACION DE 2DO AIRE			JR. LOS MOROCHUCOS 151 - SURCO
33	2000602017	QUEJA POR RUIDOS MOLESTOS DEL LOCAL LOS ROBLES			JR. FAUSTOR 335 - SURCO
34	2036532017	QUEJA POR RUIDOS MOLESTOS POR CONSTRUCCION			CALLE JUAN DE RADA 319 - URB. LIGURIA - SURCO
35	2022652017	QUEJA POR RUIDOS MOLESTOS POR ESTACION DE TELECOMUNICACIONES AMERICA MOVIL PERU SAC AZOTEA			CALLE NAZARENAS 522 - DPTO. 401 - SURCO
36	2032862017	QUEJA POR RUIDOS MOLESTOS POR CANES			CALLE MIGUEL ALJOVIN 726 - 2DO PISO - SURCO
37	2032882017	QUEJA POR RUIDOS MOLESTOS POR CANES			CALLE IRMA GAMERO DE PLANAS 167 - COCHERA
38	2124282017	QUEJA POR RUIDOS DE CORNETAS DE HELADEROS EN PARQUES CHABUCA GRANDA y CESAR VALLEJO			MONTESCO 119 - DPTO. 303 - URB. VALLE HERMOSO DESTE -
39	2021232017 acumulado con 2021282017	QUEJA POR RUIDOS MOLESTOS DE HELADEROS			JR. BARLOVENTO 443 - HIGUERETA - SURCO
40	2034972017	QUEJA POR RUIDOS MOLESTOS, CAMION DE RESIDUOS SOLIDOS Q ALTERA EL DESCANSO POR LAS			CA. ALGUACILES - CDRA 3 URB. LAS GARDENIAS - SURCO
41	2171602017	QUEJA POR RUIDOS MOLESTOS DE LAVANDERIA			CA. PAOLO VERONESE MZ "H" LOTE 32 - URB. VIÑEDOS DE SURCO -
42	2128082017	QUEJA POR RUIDOS MOLESTOS VENTA DE LICOR Y OTROS			CA LAS GAVIOTAS 2120 - CONDOMINIO PARQUES DE SURCO III -
43	2240712017	QUEJA POR RUIDOS MOLESTOS			CA ARGES 123 URB SAN ROQUE
44	2242842017	QUEJA POR RUIDOS MOLESTOS BANDA DE MUSICA			CA JUAN PARRA DEL RIEGO 122
45	2184042017	QUEJA POR RUIDOS MOLESTOS DE LOCAL DE LAVADO DE AUTOS			EDIF MELCHOR MALO 273
46	2171302017	QUEJA POR RUIDOS MOLESTOS			CALLE LOMA ALEGRE N° 111 URB. PROLONG BENAVIDES
47	2184042017	QUEJA POR RUIDOS MOLESTOS			
48	070-2017	QUEJA POR RUIDOS MOLESTOS, CONTAMINACION LUMINICA Y OTROS CONTRA GIMNASIO UNO A1 CIRCUITS.			AV. EL POLO - URB. EL DERBY - SURCO
49	2294302017	RUIDOS MOLESTOS			JR CONDE DE CASTELLAR 288 DPTO 402
50	2308732017	CANES Y RUIDOS			AV LOMA DE LOS CRISANTEMOS
51	2319072017	RUIDOS MOLESTOS			CALLE GIRALDA 139
52	2311962017	REUNION RUIDOS MOLESTOS			AV AVIACION 4952
53	2294302017	RUIDOS MOLESTOS			
54	1684-2017-GSEGC-MSS	RUIDOS MOLESTOS	MEMORANDUM		EMBAJADA USA
55	1154-2017SGOSC-GSEGC-MSS	RUIDOS MOLESTOS	MEMORANDUM		CALLE 5 MZ Y LT 13

QUEJAS PRESENTADAS 2017 POR ARROJOS DE DESPERDICIOS EN LA VIA PUBLICA

ITEM	Nº DE DOC. O EXP.	ASUNTO	TIPO DE DOCUMENTO	NRO DE DOCUMENTO	DIRECCION
1	169-2017-SGOSC-GSEGC-MSS	REQUERIMIENTO VECINAL-SR. MANUEL HUMBERTOM LUQUE	INFORME	430-2017-LDH-SGOSC-GSEGC-MSS	CA. ALGUIDES CDRA 3 CON BARTOLOME HERRERA.
2	032-2017-SGLPJ-GSC-MSS	PUNTOS CRITICOS DE ACUMULACION DE DESMONTE			CDRA 1º DE VENEGAS,AVENIDA ROOSEVELT ALFONSO
3	043-2017-SGLPJ-GSC-MSS	NOTIFICACIONES SECTOR 3			SECTOR 3.
4	051-2017-SGLPJ-GSC-MSS	NOTIFICACIONES SECTOR 3			SECTOR 3.
5	101-2017-SGLPJ-GSC-MSS	NOTIFICACIONES SECTOR 3			SECTOR 3.
6	116-2017-GSC-MSS	NOTIFICACIONES SECTOR 3			SECTOR 3.
7	136-2017-GSC-MSS	NOTIFICACIONES SECTOR 3			SECTOR 3.
8	146-2017-SGLPJ-GSC-MSS	NOTIFICACIONES SECTOR 3			SECTOR 3 Y 6
9	157-2017-SGLPJ-GSC-MSS	NOTIFICACIONES SECTOR 3 Y 5			SECTOR 3 Y 5
10	234-2017-SGLPJ-GSC-MSS	CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA Nº275-MSS	MEMORANDUM	174-2017-SGLPJ-GSC-MSS	
11	225-2017-SGLPJ-GSC-MSS	ESTADO SITUACIONAL DE NOTIFICACIONES	MEMORANDUM	718-2016-SGLPJ-GSC-MSS	
12	013-2017-GM-MSS	AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONES COMPACTADORES PARA EL SERVICIO	OFICIO	015-2017-OCI-MSS	SECTORES 1 AL 6
13	376-2017-SGLPJ-GSC-MSS	CAMPAÑA DE TERCERIZACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION,TRANSPORTE Y			SE SOLICITA A VUESTRO DESPACHO SE SIRVA COORDINAR CON QUIEN
14	403-2017-SGLPJ-GSC-MSS	REITERATIVO-CUMPLIMIENTO DE ORDENANZA 276-MSS	MEMORANDUM	234-2017-SGLPJ-GSC-MSS / 072-2017-SGTRA-GSEGC-MSS	
15	526-2017-SGLP-GSC-MSS	ATENCION URGENTE	ORDENANZA 284-MSS		
16	236-2017-SGLPJ-GSC-MSS	INCIDENTE CON PERSONAL OPERATIVO DE FISCALIZACION			SECTOR 6
17	1183-2017-SGLP-GSC-MSS	ATENCION DE DOCUMENTO	MEMORANDUM	672-2017-SGFCA-GSEGC-MSS	CRUCE DE LA AV. BENAVIDES CDRA 43 CON CA. PEDRO ABAD
18	1285-2017-SGLP-GSC-MSS	ATENCION DE DOCUMENTO	DOCUMENTO	2239382017 ©	PARQUE SANTA ROSA URB. SANTA ROSA
19	1286-2017-SGLPJ-GSC-MSS	ATENCION DE DOCUMENTO	MEMORANDUM / INFORME	590-2017-SGFCA-GSEGC-MSS / 049-2017-YGG-GSC MSS	CUADRA 3 DE LA CA. ALGUACILES DE LA URB. LAS GARDENIAS
20	1308-2017-SGLPJ-GSC-MSS	ATENCION POR QUEJA VECINAL	DOCUMENTO		CDRAS 16,17,18 Y 19 DEL JR. LAS GAVIOTAS URB. PARQUES DE SURCO SE
21	1317-2017-SGLPJ-GSC-MSS	ATENCION POR QUEJA VECINAL	DOCUMENTO	2052742017 ©	CDRAS 7,8 Y 9 DE LA CALLE VITTORE CARPACCIO URB. CASA
22	1378-2017-SGLPJ-GSC-MSS	PARA ACCIONES CORRESPONDIENTES	DOCUMENTO	2254132017	JR. CRIBANTEMOS Y JR. LOS CASTAÑOS
23	457-2017-SGOSC-GSEGC-MSS	PEDIDDO MOTIVADO POR LA ASOCIACION DE RECICLADORES AMBIENTALES DE SANTIAGO DE	MEMORANDUM CIRCULAR / DOCUMENTO	Nº067-2017-GSEGC-MSS / 2262922017	
24	1566-2017-SGLP-GSC-MSS	INFORMACION DE PAPELETAS DE INFRACCION			
25	1617-2017-SGLPJ-GSC	INFORMACION SOBRE PAPELETAS DE INFRACCION MES DE AGOSTO A LA FECHA			
26	2309952017	SOLICITA INFORMACION	PROVEIDO DE LA GM		
27	1286-2017-SGLPJ-GSC-MSS	QUEJA POR RESIDUOS SOLIDOS INDUSTRIALES	MEMORANDUM		PARQUE SANTA ROSA URB. SANTA ROSA
28	2048362017	QUEJA POR RESIDUOS SOLIDOS DEJADOS EN SU CANASTA DE BASURA Y POR CAMION FRIGORIFICO			AV. VICUS MZ II lote 78 - LA CAPULLANA - SURCO
29	2035922017	QUEJA POR BOTAR RESIDUO SOLIDO FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO			AV. LOS HERRERILLOS - SURCO

30	2114072017	QUEJA POR CANASTA DE RESIDUOS SOLIDOS PIDE SEa RETIRADO			JR. HUAROC 196 - URB. LOS OLIVOS - SURCO
31	2131692017	QUEJA POR RESIDUOS SOLIDOS/ ESTAC. DE VEH. EN ESTACIONAMIENTOS			GUARDIA CIVIL NORTE - URB. VILLA ALEGRE - SURCO
32	2118322017	QUEJA POR RESIDUOS SOLIDOS EN VIA PUBLICA POR CENTRO DE ABASTOS			AV. BENAVIDES CDRA. 43 Y JR. PEDRO ABAD CDRA. 1 - VISTA ALEGRE -
33	2015942017	QUEJA POR ACOPIO DE RESIDUOS SOLIDOS Y DESMONTE EN LA ESQUINA DE SU PREDIO			AV. PRECURSORES COMITÉ 37 MATEO PUMACAHUA MZ "J1"
34	2040082017	QUEJA POR ARROJO DE RESIDUOS SOLIDOS FUERA DE HORARIO ENTRE OTROS			AV. VELASCO ASTETE 3139 - PROLONG. BENAVIDES - SURCO
35	2242202017	QUEJA POR RESIDUOS SOLIDOS EN PREDIO COLINDANTE			AV ROOSEVELT 589
36	159-2017	INFORMA DE QUEJA POR RESIDUOS SOLIDOS Y RUIDOS - ACCIONES A REALIZAR	MEMORANDUM		CA ALGUACILES CDRA 3 CON BARTOLOME HERRERA - LAS
37	2307792017	RESIDUOS SOLIDOS			CALLE EL CARMELO 250
38	2307792017	RESIDUOS SOLIDOS			EL CARMELO 250 MONTERRICO
39	2315422017	QUEJA POR RESIDUOS			MZ K LT 03 RODRIGO FRANCO
40	2121902017	DEPOSITO DE RESIDUOS			INMEDIACIONES DEL PUENTE SACO OLIVEROS

PUNTO 6

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa

479

CONSTANCIA DE VISITA

DIRECCION: CALLE 1 CLEMENTE X # 143 - URB. PUNTO MONTERRICO GRAN SURCO

REFERENCIA: ACCIONES DE FISCALIZACION

MOTIVO DE INSPECCION: RUIDOS MOLESTOS

Nombres y Apellidos: WALTER REYNA ALEGRIA

DNI: 10107422 RUC:

FECHA: 06-08-2017 SECTOR: 8

Primera Visita	
00:16 Horas	584 db
Segunda Visita	
Horas	db

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

En aplicación de la ordenanza N° 396-MSS Art. 191 literal b), que indica que las funciones de la Subgerencia de Fiscalización es fiscalizar y notificar el incumplimiento de las normas municipales. Se informa sobre la Ordenanza N° 059-MSS, mediante el cual regula la suspensión y limitación de los ruidos nocivos y molestos. que el Art. 9, indica que toda actividad que se desarrolle en el interior de cualquier local, vivienda, establecimiento industrial o de cualquier naturaleza, de uso publico o privado, no deberá producir ruidos nocivos o molestos debiéndose en su defecto adecuarse a los límites máximos permitidos en la Ordenanza. El Art. 10 señala que los organizadores y/o propietarios de los locales en donde se realice todo tipo de reuniones o fiestas sean en lugares públicos o privados, tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para que los mismos no ocasionen ruidos nocivos o molestos al vecindario, no pudiendo exceder en ningún caso los niveles máximos permisibles de acuerdo a la zonificación y horario señalado en la presente norma

Niveles Permitibles Según Zonificacion

Zonificacion	De 07:01 a 22:00 hrs	De 22:01 a 07:00 hrs
Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles

Se considera ruidos nocivos aquellos que excedan los siguientes niveles:

Zona Residencial	80 Decibeles
Zona Comercial	85 Decibeles
Zona Industrial	90 Decibeles

En caso de incumplimiento se procederá según normatividad vigente. Se recomienda cumplir con el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM (Norma de Seguridad de Defensa Civil).

Policía Municipal / Inspector Especializado
Nombres: CARLOS TORRES AGUILAR
DNI: 08824841

Administrado / Notificado
Nombres: WALTER REYNA A.
DNI: 10107422

Name: Data (001)

2017-08-06 00:16:44
R:21dB-133dB T=00h00m10s
Statistics: A F
Leq_T= 55.4dB SEL = 65.2dB
Lmax = 82.6dB Lmin = 51.2dB
L 5 = 56.6dB L10 = 57.2dB
L50 = 55.0dB L90 = 52.8dB
L95 = 52.2dB S0 = 1.6dB
L 1 = 58.6dB L99 = 51.8dB
L15 = 57.2dB L20 = 56.6dB
L80 = 54.2dB L85 = 54.6dB
L75 = 54.4dB L95 = 53.0dB
Statistics: Z F
Leq_T= 70.4dB SEL = 80.2dB
Lmax = 74.2dB Lmin = 65.0dB
L 5 = 72.8dB L10 = 72.2dB
L50 = 70.0dB L90 = 67.4dB
L95 = 66.6dB S0 = 1.8dB
L 1 = 73.8dB L99 = 65.8dB
L15 = 71.6dB L20 = 71.6dB
L80 = 71.2dB L85 = 69.4dB
L75 = 69.2dB L95 = 69.4dB
L85 = 69.0dB

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa

480

CONSTANCIA DE VISITA

DIRECCION: AV. LOS PRECURSORES # 596 - URB. CHACARILLA - SURCO

REFERENCIA: ACCIONES DE FISCALIZACION

MOTIVO DE INSPECCION: RUIDOS MOLESTOS

Nombres y Apellidos: BRUNO BELFIORE VILLAR

DNI: 29688859 RUC:

FECHA: 06-08-2017 SECTOR: 6

Primera Visita	
01:00 Horas	62.2 db
Segunda Visita	
Horas	db

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

En aplicación de la ordenanza Nº 396-MSS Art. 191 literal b), que indica que las funciones de la Subgerencia de Fiscalización es fiscalizar y notificar el incumplimiento de las normas municipales. Se informa sobre la Ordenanza Nº 059-MSS, mediante el cual regula la suspensión y limitación de los ruidos nocivos y molestos, que el Art. 9, indica que toda actividad que se desarrolle en el interior de cualquier local, vivienda, establecimiento industrial o de cualquier naturaleza, de uso público o privado, no deberá producir ruidos nocivos o molestos debiéndose en su defecto adecuarse a los límites máximos permitidos en la Ordenanza. El Art. 10 señala que los organizadores y/o propietarios de los locales en donde se realice todo tipo de reuniones o fiestas sean en lugares públicos o privados, tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para que los mismos no ocasionen ruidos nocivos o molestos al vecindario, no pudiendo exceder en ningún caso los niveles máximos permisibles de acuerdo a la zonificación y horario señalado en la presente norma

Niveles Permitibles Según Zonificación

Zonificación	De 07:01 a 22:00 hrs	De 22:01 a 07:00 hrs
Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles

Se considera ruidos nocivos aquellos que excedan los siguientes niveles:

Zona Residencial	80 Decibeles
Zona Comercial	85 Decibeles
Zona Industrial	90 Decibeles

En caso de incumplimiento se procederá según normatividad vigente. Se recomienda cumplir con el Decreto Supremo Nº 066-2007-PCM (Norma de Seguridad de Defensa Civil).

Policía Municipal / Inspector Especializado
Nombre: CARLOS TORRES AGUILAR
DNI: 08824841

Administrado / Notificado
Nombre: BRUNO BELFIORE VILLAR
DNI: 29688859

Name: DATA 0001

2017-08-06 01:00:02
R:21dB-133dB T=00m00s10s
Statistics: A F
Leq,T= 62.9dB SEL = 79.8dB
Lmax = 69.4dB Lmin = 54.3dB
L 5 = 68.2dB L10 = 66.4dB
L50 = 59.4dB L90 = 56.0dB
L95 = 55.4dB SD = 2.2dB
L 1 = 69.2dB L99 = 55.4dB
L70 = 62.4dB L80 = 58.2dB
L86 = 56.2dB
Statistics: Z F
Leq,T= 72.4dB SEL = 89.2dB
Lmax = 77.3dB Lmin = 68.5dB
L 5 = 75.0dB L10 = 75.8dB
L50 = 71.0dB L90 = 69.6dB
L95 = 69.2dB SD = 1.9dB
L 1 = 76.6dB L99 = 68.6dB
L15 = 74.0dB L20 = 73.4dB
L30 = 73.0dB L60 = 71.2dB
L70 = 70.6dB L80 = 70.0dB

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa

497

CONSTANCIA DE VISITA

DIRECCION: CALLE / CERRO RICO MZ: T - LTE: 25 URB. SAN ROSSIO
REFERENCIA: ACCIONES DE FISCALIZACION
MOTIVO DE INSPECCION: RUIDOS MOLESTOS
Nombres y Apellidos: EMIGDIO BENAVIDES GARCIA
DNI: 80576276 RUC:
FECHA: 06-08-2016 SECTOR: 7

Primera Visita	
01.22 Horas	69.4 db
Segunda Visita	
____ Horas	____ db

Que, conforme lo establece el Articulo II del Titulo Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

En aplicación de la ordenanza N° 396-MSS Art. 191 literal b), que indica que las funciones de la Subgerencia de Fiscalización es fiscalizar y notificar el incumplimiento de las normas municipales. Se informa sobre la Ordenanza N° 059-MSS, mediante el cual regula la suspensión y limitación de los ruidos nocivos y molestos, que el Art. 9, indica que toda actividad que se desarrolle en el interior de cualquier local, vivienda, establecimiento industrial o de cualquier naturaleza, de uso público o privado, no deberá producir ruidos nocivos o molestos debiéndose en su defecto adecuarse a los límites máximos permitidos en la Ordenanza. El Art. 10 señala que los organizadores y/o propietarios de los locales en donde se realice todo tipo de reuniones o fiestas sean en lugares públicos o privados, tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para que los mismos no ocasionen ruidos nocivos o molestos al vecindario, no pudiendo exceder en ningún caso los niveles máximos permisibles de acuerdo a la zonificacion y horario señalado en la presente norma

Niveles Permitibles Según Zonificacion

Zonificacion	De 07:01 a 22:00 hrs	De 22:01 a 07:00 hrs
Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles

Se considera ruidos nocivos aquellos que excedan los siguientes niveles:

Zona Residencial	80 Decibelas
Zona Comercial	85 Decibeles
Zona Industrial	90 Decibeles

En caso de incumplimiento se procederá según normatividad vigente. Se recomienda cumplir con el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM (Norma de Seguridad de Defensa Civil).

Policía Municipal / Inspector Especializado
Nombre: CARLOS TORRES AGUILAR
DNI: 08824841

Administrado Notificado
Nombre: EMIGDIO BENAVIDES G.
DNI: 8057 6276

Name:DATA_0001

2017-09-06 01:22:09
Statistics: A F
Leq,T= 69.4dB SEL = 79.2dB
Lmax = 78.5dB Lmin = 63.5dB
L 5 = 75.3dB L10 = 71.6dB
L50 = 67.4dB
L90 = 66.4dB L80 = 66.8dB
L70 = 66.4dB L90 = 65.8dB
L95 = 65.4dB
Statistics: Z F
Leq,T= 93.4dB
Lmax = 78.5dB Lmin = 76.3dB
L 5 = 87.0dB L10 = 86.4dB
L50 = 82.4dB L90 = 79.6dB
L95 = 79.0dB SD = 2.5dB
L 1 = 88.6dB L99 = 78.5dB
L15 = 86.6dB L20 = 85.6dB

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo

526

CONSTANCIA DE VISITA Urb Monora

DIRECCION Cesar Balagar Martes A 3 E2 Lte 17 2edad

REFERENCIA: Acción de Fiscalización

MOTIVO DE INSPECCIÓN: Normas Vigentes

Nombres y Apellidos Gustavo Adolfo Campa GAUDZA

DNI: 0875 6498 RUC: -

FECHA 06/08/17 SECTOR: 2

Primera Visita	
09:20	Horas 7:00 pm
Segunda Visita	
... ...	Horas ____ dh

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

En aplicación de la ordenanza Nº 396-MSS Art. 191 literal b1 que indica que las funciones de la Subgerencia de Fiscalización es fiscalizar y notificar el incumplimiento de las normas municipales. Se informa sobre la Ordenanza Nº 059-MSS, mediante el cual regula la suspensión y limitación de los ruidos nocivos y molestos, que el Art. 9, indica que toda actividad que se desarrolle en el interior de cualquier local, vivienda, establecimiento industrial o de cualquier naturaleza, de uso publico o privado, no deberá producir ruidos nocivos o molestos debiéndose en su defecto adecuarse a los límites máximos permitidos en la Ordenanza. El Art. 10 señala que los organizadores y/o propietarios de los locales en donde se realice todo tipo de reuniones o fiestas sean en lugares públicos o privados, tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para que los mismos no ocasionen ruidos nocivos o molestos al vecindario, no pudiendo exceder en ningún caso los niveles máximos permisibles de acuerdo a la zonificación y horario señalado en la presente norma

Niveles Permitidos Según Zonificación

Zonificación	De 07:01 a 22:00 hrs	De 22:01 a 07:00 hrs
Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles

Se considera ruidos nocivos aquellos que excedan los siguientes niveles

Zona Residencial	80 Decibeles
Zona Comercial	85 Decibeles
Zona Industrial	90 Decibeles

En caso de incumplimiento se procederá según normatividad vigente. Se recomienda cumplir con el Decreto Supremo Nº 066-2007-PCM (Norma de Seguridad de Defensa Civil).

Policía Municipal / Inspector Especializado
Nombre: Peter Valdivia Salina
DNI: 74903489

015

Administrado / Notificado
Nombre: Elizabeth Campa Gurupe
DNI: 48288103 Solorzano

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa

505

CONSTANCIA DE VISITA

DIRECCION: JR. ENRIQUE SALDIVAR BARRETO N°1142
REFERENCIA: ACCIONES DE FISCALIZACION URB. VISTA ALEGRE - SURCO
MOTIVO DE INSPECCION: RUIDOS MOLESTOS
Nombres y Apellidos: RONNY BARBIERI BRICEÑO
DNI: 09487165 RUC
FECHA: 06-08-2017 SECTOR: 4

Primera Visita
01:43 Horas 58.5 db

Segunda Visita
____ Horas ____ db

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

En aplicación de la ordenanza N° 396-MSS Art. 191 literal b), que indica que las funciones de la Subgerencia de Fiscalización es fiscalizar y notificar el incumplimiento de las normas municipales. Se informa sobre la Ordenanza N° 059-MSS, mediante el cual regula la suspensión y limitación de los ruidos nocivos y molestos, que el Art. 9, indica que toda actividad que se desarrolle en el interior de cualquier local, vivienda, establecimiento industrial o de cualquier naturaleza, de uso publico o privado, no deberá producir ruidos nocivos o molestos debiéndose en su defecto adecuarse a los límites máximos permitidos en la Ordenanza. El Art. 10 señala que los organizadores y/o propietarios de los locales en donde se realice todo tipo de reuniones o fiestas sean en lugares públicos o privados, tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para que los mismos no ocasionen ruidos nocivos o molestos al vecindario, no pudiendo exceder en ningún caso los niveles máximos permisibles de acuerdo a la zonificacion y horario señalado en la presente norma

Niveles Permitibles Según Zonificacion

Zonificacion	De 07:01 a 22:00 hrs	De 22:01 a 07:00 hrs
Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles

Se considera ruidos nocivos aquellos que excedan los siguientes niveles:

Zona Residencial	80 Decibeles
Zona Comercial	85 Decibeles
Zona Industrial	90 Decibeles

En caso de incumplimiento se procederá según normatividad vigente. Se recomienda cumplir con el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM (Norma de Seguridad de Defensa Civil).

Policía Municipal / Inspector Especializado
Nombre: CARLOS TORRES AGUILAR
DNI: 08824841

Administrado / Notificado
Nombre: RONNY BARBIERI B.
DNI: 09487165

Medición 0001

2017-08-06 01:43:18
R:21dB-133dB Ts=00h00m10s
Statistics: A F
Leq_T= 58.5dB SEL = 68.3dB
L5 = 61.4dB L99 = 55.2dB
L10 = 59.4dB L20 = 58.0dB
L50 = 57.8dB L90 = 57.4dB
Statistics: Z F
Leq_T= 67.6dB SEL = 77.4dB
Lmax = 74.1dB Lmin = 63.5dB
L5 = 78.6dB L10 = 69.6dB
L50 = 67.2dB L90 = 64.6dB
L95 = 65.9dB

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa

556

CONSTANCIA DE VISITA

DIRECCION: CALLE PEDRO ADAD # 482 - URB. VISTA ALEGRE - SURCO
REFERENCIA: ACCIONES DE FISCALIZACION
MOTIVO DE INSPECCION: RUIDOS MOLESTOS
Nombres y Apellidos: CARLOS ALBERTO JOSE MARIA
DNI: 43593320 RUC:
FECHA: 13-08-2017 SECTOR: 4

Primera Visita
01:31 Horas 06.3 de

Segunda Visita
_____ Horas _____ de

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

En aplicación de la ordenanza Nº 396-MSS Art. 191 literal b), que indica que las funciones de la Subgerencia de Fiscalización es fiscalizar y notificar el incumplimiento de las normas municipales. Se informa sobre la Ordenanza Nº 059-MSS, mediante el cual regula la suspensión y limitación de los ruidos nocivos y molestos, que el Art. 9, indica que toda actividad que se desarrolle en el interior de cualquier local, vivienda, establecimiento industrial o de cualquier naturaleza, de uso público o privado, no deberá producir ruidos nocivos o molestos debiéndose en su defecto adecuarse a los límites máximos permitidos en la Ordenanza. El Art. 10 señala que los organizadores y/o propietarios de los locales en donde se realice todo tipo de reuniones o fiestas sean en lugares públicos o privados, tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para que los mismos no ocasionen ruidos nocivos o molestos, al vecindario, no pudiendo exceder en ningún caso los niveles máximos permisibles de acuerdo a la zonificación y horario señalado en la presente norma:

Niveles Permitidos Según Zonificacion

Zonificacion	De 07:01 a 22:00 hrs	De 22:01 a 07:00 hrs
Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles

Se considera ruidos nocivos aquellos que excedan los siguientes niveles:

Zona Residencial	80 Decibeles
Zona Comercial	85 Decibeles
Zona Industrial	90 Decibeles

En caso de incumplimiento se procederá según normatividad vigente. Se recomienda cumplir con el Decreto Supremo Nº 066-2007-PCM (Norma de Seguridad de Defensa Civil).

Policía Municipal / Inspector Especializado
Nombre: CARLOS TORRES AGUILAR
DNI: 08824841

Administrado / Notificado
Nombre: JOSE CARLOS ARENAS
DNI: 43593320

2017-08-13 01:31:06
R:21dB-133dB Ts=00:00:10s
Statistics: A F
Leq T= 65.3dB SEL = 75.1dB
Lmax = 73.6dB Lmin = 60.7dB
L 5 = 67.6dB L10 = 67.0dB
L50 = 64.8dB L90 = 62.6dB
L95 = 62.2dB SD = 1.8dB
L 1 = 72.4dB L99 = 61.9dB
L05 = 66.6dB L20 = 66.0dB
L30 = 65.5dB L70 = 64.5dB
L80 = 64.5dB L90 = 63.6dB
L99 = 61.9dB

Statistics: Z F
Leq T= 75.7dB SEL = 85.5dB
Lmax = 79.6dB Lmin = 69.8dB
L 5 = 78.6dB L10 = 78.0dB
L50 = 75.4dB L90 = 72.2dB
L95 = 71.8dB SD = 2.2dB
L 1 = 79.2dB L99 = 70.2dB
L05 = 77.6dB L20 = 77.2dB
L30 = 76.6dB L70 = 74.8dB
L80 = 73.6dB L90 = 72.8dB
L99 = 70.2dB

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadano
Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa

558

CONSTANCIA DE VISITA

DIRECCION PSJ RAUL PORRAS BARRENECHEA

REFERENCIA: ACCIONES DE FISCALIZACION

MOTIVO DE INSPECCION: RUIDOS MOLESTOS

Nombres y Apellidos JOSE ARTURO RACETO HUADAYA

DNI: 09147039 RUC

FECHA 16/08/17 SECTOR: 1

Primera Visita
08 Horas 10PM de 75

Segunda Visita
____ Horas ____ de

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

En aplicación de la ordenanza N° 396-MSS Art. 191 literal b), que indica que las funciones de la Subgerencia de Fiscalización es fiscalizar y notificar el incumplimiento de las normas municipales. Se informa sobre la Ordenanza N° 059-MSS, mediante el cual regula la suspensión y limitación de los ruidos nocivos y molestos, que el Art. 9, indica que toda actividad que se desarrolle en el interior de cualquier local, vivienda, establecimiento industrial o de cualquier naturaleza, de uso público o privado, no deberá producir ruidos nocivos o molestos debiéndose en su defecto adecuarse a los límites máximos permitidos en la Ordenanza. El Art. 10 señala que los organizadores y/o propietarios de los locales en donde se realice todo tipo de reuniones o fiestas sean en lugares públicos o privados, tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para que los mismos no ocasionen ruidos nocivos o molestos al vecindario, no pudiendo exceder en ningún caso los niveles máximos permisibles de acuerdo a la zonificacion y horario señalado en la presente norma

Niveles Permisibles Según Zonificacion

Zonificacion	De 07.01 a 22:00 hrs	De 22:01 a 07:00 hrs
Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles

Se considera ruidos nocivos aquellos que excedan los siguientes niveles

Zona Residencial	80 Decibeles
Zona Comercial	85 Decibeles
Zona Industrial	90 Decibeles

En caso de incumplimiento se procederá según normatividad vigente. Se recomienda cumplir con el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM (Norma de Seguridad de Defensa Civil).

Policía Municipal / Inspector Especializado
Nombre: SOMOCURCIO CAMACHO ALAIN
DNI: 43216334

RECEPCIONO
Administrado / Notificado
Nombre: JOSE ARTURO RACETO H.
DNI: 09147039

514

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo

CONSTANCIA DE VISITA

DIRECCION JR. OCEANO ATLANTICO 367 - URB. NEPTUNO - SURCO
REFERENCIA: ACCIONES DE FOCALIZACION
MOTIVO DE INSPECCION: RUIDOS MOLESTOS
Nombres y Apellidos: JORGE NICOLAS ORDOÑES REINA
DNI: 42123760 RUC:
FECHA: 18-08-17 SECTOR: B

Primera Visita	
23:51 Horas	54,1 db
Segunda Visita	58,9
01:05 Horas	db

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

En aplicación de la ordenanza Nº 396-MSS Art. 191 literal H, que indica que las funciones de la Subgerencia de Fiscalización es fiscalizar y notificar el incumplimiento de las normas municipales. Se informa sobre la Ordenanza Nº 059-MSS, mediante el cual regula la suspensión y limitación de los ruidos nocivos y molestos, que el Art. 9, indica que toda actividad que se desarrolle en el interior de cualquier local, vivienda, establecimiento industrial o de cualquier naturaleza, de uso publico o privado, no deberá producir ruidos nocivos o molestos debiéndose en su defecto adecuarse a los limites máximos permitidos en la Ordenanza. El Art. 10 señala que los organizadores y/o propietarios de los locales en donde se realice todo tipo de reuniones o fiestas sean en lugares públicos o privados, tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para que los mismos no ocasionen ruidos nocivos o molestos al vecindario, no pudiendo exceder en ningún caso los niveles máximos permisibles de acuerdo a la zonificación y horario señalado en la presente norma

Niveles Permitibles Según Zonificación

Zonificación	De 07:01 a 22:00 hrs	De 22:01 a 07:00 hrs
Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles

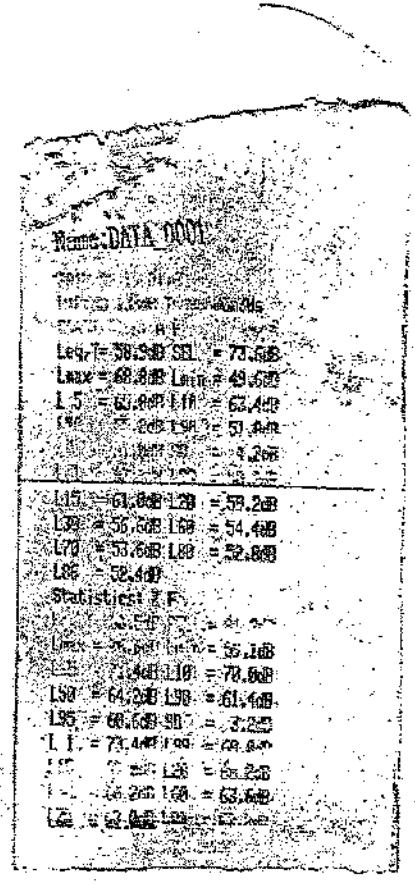
Se considera ruidos nocivos aquellos que excedan los siguientes niveles:

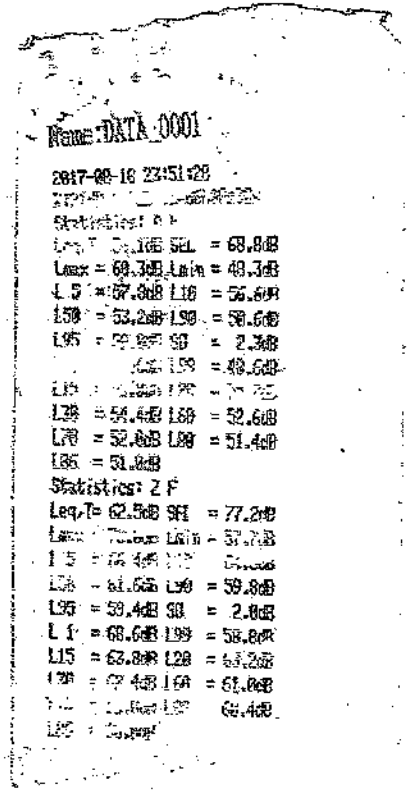
Zona Residencial	80 Decibeles
Zona Comercial	85 Decibeles
Zona Industrial	90 Decibeles

En caso de incumplimiento se procederá según normatividad vigente. Se recomienda cumplir con el Decreto Supremo Nº 060-2007-PCM (Norma de Seguridad de Defensa Civil).

Policía Municipal / Inspector Especializado
Nombre: CARLOS TORRES AGUILAR
DNI: 08824841

Administrado / Notificado
Nombre: JORGE ORDOÑES ALCANTARA (PADRE)
DNI: 07037507





Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa

519

CONSTANCIA DE VISITA

DIRECCION: Guillermo Brener Mz. P Lt. 10
REFERENCIA: CAD. 334-MSS
MOTIVO DE INSPECCION: Ruidos Molestos
Nombres y Apellidos: Claudio Gonzales
DNI: 41003524 RUC: _____
FECHA: 19-02-17 SECTOR: 02

Primera Visita	
Rojo	Horas 50 db
Segunda Visita	
_____	Horas _____ db

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

En aplicación de la ordenanza N° 396-MSS Art. 191 literal b1 que indica que las funciones de la Subgerencia de Fiscalización es fiscalizar y notificar el incumplimiento de las normas municipales. Se informa sobre la Ordenanza N° 059-MSS, mediante el cual regula la suspensión y limitación de los ruidos nocivos y molestos, que el Art. 9, indica que toda actividad que se desarrolle en el interior de cualquier local, vivienda, establecimiento industrial o de cualquier naturaleza, de uso público o privado, no deberá producir ruidos nocivos o molestos debiéndose en su defecto adecuarse a los límites máximos permitidos en la Ordenanza. El Art. 10 señala que los organizadores y/o propietarios de los locales en donde se realice todo tipo de reuniones o fiestas sean en lugares públicos o privados, tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para que los mismos no ocasionen ruidos nocivos o molestos al vecindario, no pudiendo exceder en ningún caso los niveles máximos permisibles de acuerdo a la zonificación y horario señalado en la presente norma

Niveles Permitidos Según Zonificación

Zonificación	De 07:01 a 22:00 hrs	De 22:01 a 07:00 hrs
Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles

Se consideran ruidos nocivos aquellos que excedan los siguientes niveles:

Zona Residencial	80 Decibeles
Zona Comercial	85 Decibeles
Zona Industrial	90 Decibeles

En caso de incumplimiento se procederá según normatividad vigente. Se recomienda cumplir con el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM (Norma de Seguridad de Defensa Civil)

Policía Municipal / Inspector Especializado
Nombre: Leonardo Molina
DNI: 25667534

Administrado / Notificado
Nombre: Claudio Gonzales
DNI: 41003524

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa

603

CONSTANCIA DE VISITA

DIRECCION: JR. BATALLON CONCEPCION N. 165

REFERENCIA: ACCIONES DE FISCALIZACION

MOTIVO DE INSPECCION: RUIDOS MOLESTOS

Nombres y Apellidos: MARIA ELIZABETH CARLA STROMBORSER

DNI: 08734326 RUC: FERRETEROS DE GARLAND

FECHA: 20-08-2019 SECTOR: 6

Primera Visita
03:17 Horas 59.2 db

Segunda Visita
_____ Horas _____ db

Que, conforme lo establece el Articulo II del Titulo Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de Autónomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

En aplicación de la ordenanza N° 396-MSS Art. 191 literal b), que indica que las funciones de la Subgerencia de Fiscalización es fiscalizar y notificar el incumplimiento de las normas municipales. Se informa sobre la Ordenanza N° 059-MSS, mediante el cual regula la suspensión y limitación de los ruidos nocivos y molestos, que el Art. 9, indica que toda actividad que se desarrolle en el interior de cualquier local, vivienda, establecimiento industrial o de cualquier naturaleza, de uso publico o privado, no deberá producir ruidos nocivos o molestos debiéndose en su defecto adecuarse a los limites máximos permitidos en la Ordenanza. El Art. 10 señala que los organizadores y/o propietarios de los locales en donde se realice todo tipo de reuniones o fiestas sean en lugares públicos o privados, tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para que los mismos no ocasionen ruidos nocivos o molestos al vecindario, no pudiendo exceder en ningún caso los niveles máximos permisibles de acuerdo a la zonificacion y horario señalado en la presente norma

Niveles Permitibles Según Zonificacion

Zonificacion	De 07:01 a 22:00 hrs	De 22:01 a 07:00 hrs
Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles

Se considera ruidos nocivos aquellos que excedan los siguientes niveles:

Zona Residencial	80 Decibeles
Zona Comercial	85 Decibeles
Zona Industrial	90 Decibeles

En caso de incumplimiento se procederá según normatividad vigente. Se recomienda cumplir con el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM (Norma de Seguridad de Defensa Civil).

Policia Municipal / Inspector Especializado
Nombre: CARLOS TORRES AGUILAR
DNI: 09824841

Administrado / Notificado
Nombre: MARIA STROMBORSER F.
DNI: 08734326
CASO DE [illegible] ENCUENTRADO EN PUERTA

Name: DATA_0001

Stat: 1 F
Leq-T= 59.2dB SEL = 78.8dB
Lmax = 69.6dB Lmin = 42.5dB
L 5 = 64.2dB L10 = 62.4dB
[illegible]
L15 = 61.2dB L20 = 60.6dB
L30 = 59.4dB L50 = 55.2dB
L70 = 55.4dB L90 = 54.2dB
L95 = 52.4dB
Stat: 2 F
[illegible] = 68.1dB
L 5 = 79.8dB L10 = 78.6dB
L30 = 74.2dB L90 = 67.4dB
L95 = 65.0dB SD = [illegible]
[illegible]

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa

602

CONSTANCIA DE VISITA

DIRECCION: CALLE TRINITARIAS #412 - URB. SOECO
REFERENCIA: ACCIONES DE FISCALIZACION
MOTIVO DE INSPECCION: RUIDOS MOLESTOS
Nombres y Apellidos: RENATO CASTILLO RIOS
DNI: 70492604 RUC:
FECHA: 20-08-17 SECTOR:

Primera Visita
02:52 Horas 60.2 db

Segunda Visita
_____ Horas _____ db

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

En aplicación de la ordenanza N° 396-MSS Art. 191 literal b), que indica que las funciones de la Subgerencia de Fiscalización es fiscalizar y notificar el incumplimiento de las normas municipales. Se informa sobre la Ordenanza N° 059-MSS, mediante el cual regula la suspensión y limitación de los ruidos nocivos y molestos, que el Art. 9, indica que toda actividad que se desarrolle en el interior de cualquier local, vivienda, establecimiento industrial o de cualquier naturaleza, de uso publico o privado, no deberá producir ruidos nocivos o molestos debiéndose en su defecto adecuarse a los límites máximos permitidos en la Ordenanza. El Art. 10 señala que los organizadores y/o propietarios de los locales en donde se realice todo tipo de reuniones o fiestas sean en lugares públicos o privados, tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para que los mismos no ocasionen ruidos nocivos o molestos al vecindario, no pudiendo exceder en ningún caso los niveles máximos permisibles de acuerdo a la zonificacion y horario señalado en la presente norma

Niveles Permitibles Según Zonificacion

Zonificacion	De 07:01 a 22:00 hrs	De 22:01 a 07:00 hrs
Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles

Se considera ruidos nocivos aquellos que excedan los siguientes niveles:

Zona Residencial	80 Decibeles
Zona Comercial	85 Decibeles
Zona Industrial	90 Decibeles

En caso de incumplimiento se procederá según normatividad vigente. Se recomienda cumplir con el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM (Norma de Seguridad de Defensa Civil).

Policía Municipal / Inspector Especializado
Nombre: CARLOS TORRES AGUILAR
DNI: 08824841

Administrado / Notificado
Nombre: RENATO CASTILLO
DNI: 70492604

LI.
Name: DATA_0001

2017 [illegible]

Lmax = 68.2dB SEL = 71.8dB
Lmax = 68.2dB La/n = 53.0dB
L 5 = 64.5dB L10 = 62.6dB
L50 = 58 [illegible] L90 = 56.4dB

L39 = 60.9dB L69 = 58.2dB
L76 = 57.6dB L89 = 57.0dB
L85 = 56.6dB
Statistics: Z F

L19 = 74.4dB
Lmax = 71.2dB L90 = 68.4dB
L95 = 67.8dB S0 = 2.3dB
L 1 = 77.4dB L99 = 73.4dB
L15 = 72 [illegible] = 70.4dB

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa

5'98

CONSTANCIA DE VISITA

DIRECCION: C.A Maximiliano-Velarde MzA Lt22
REFERENCIA: Normas Vigentes
MOTIVO DE INSPECCION: Ruidos molestos ORD 059
Nombres y Apellidos: Christian Silva Medina
DNI: 07644305 RUC:
FECHA: 20/08/17 SECTOR: 2

Primera Visita
19 Horas 37 db 70

Segunda Visita
_____ Horas _____ db

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

En aplicación de la ordenanza N° 396-MSS Art. 191 literal b), que indica que las funciones de la Subgerencia de Fiscalización es fiscalizar y notificar el incumplimiento de las normas municipales. Se informa sobre la Ordenanza N° 059-MSS, mediante el cual regula la suspensión y limitación de los ruidos nocivos y molestos, que el Art. 9, indica que toda actividad que se desarrolle en el interior de cualquier local, vivienda, establecimiento industrial o de cualquier naturaleza, de uso publico o privado, no deberá producir ruidos nocivos o molestos debiéndose en su defecto adecuarse a los limites máximos permitidos en la Ordenanza. El Art. 10 señala que los organizadores y/o propietarios de los locales en donde se realice todo tipo de reuniones o fiestas sean en lugares públicos o privados, tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para que los mismos no ocasionen ruidos nocivos o molestos al vecindario, no pudiendo exceder en ningún caso los niveles máximos permisibles de acuerdo a la zonificacion y horario señalado en la presente norma

Niveles Permitibles Según Zonificacion

Zonificacion	De 07:01 a 22:00 hrs	De 22:01 a 07:00 hrs
Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles

Se considera ruidos nocivos aquellos que excedan los siguientes niveles:

Zona Residencial	80 Decibeles
Zona Comercial	85 Decibeles
Zona Industrial	90 Decibeles

En caso de incumplimiento se procederá según normatividad vigente. Se recomienda cumplir con el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM (Norma de Seguridad de Defensa Civil).

Policia Municipal / Inspector Especializado
Nombre: Jamir Martinez Rosas
DNI: 70996889

Administrado / Notificado
Nombre: Christian Silva. M
DNI: 07644305

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa

600

CONSTANCIA DE VISITA

DIRECCION (CALLE 2) CALLE TAMARIS # 284 - URB. LOS CISNES - SURCO
REFERENCIA: ACCIONES DE FISCALIZACION
MOTIVO DE INSPECCION: RUIDOS MOLESTOS
Nombres y Apellidos JUAN GERALD LA TORRE LEZAMA
DNI: 72500728 RUC:
FECHA 20-08-17 SECTOR: 8

Primera Visita
01:27 Horas 63.2 db

Segunda Visita
_____ Horas _____ db

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

En aplicación de la ordenanza N° 396-MSS Art. 191 literal b), que indica que las funciones de la Subgerencia de Fiscalización es fiscalizar y notificar el incumplimiento de las normas municipales. Se informa sobre la Ordenanza N° 059-MSS, mediante el cual regula la suspensión y limitación de los ruidos nocivos y molestos, que el Art. 9, indica que toda actividad que se desarrolle en el interior de cualquier local, vivienda, establecimiento industrial o de cualquier naturaleza, de uso publico o privado, no deberá producir ruidos nocivos o molestos debiéndose en su defecto adecuarse a los límites máximos permitidos en la Ordenanza. El Art. 10 señala que los organizadores y/o propietarios de los locales en donde se realice todo tipo de reuniones o fiestas sean en lugares públicos o privados, tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para que los mismos no ocasionen ruidos nocivos o molestos al vecindario, no pudiendo exceder en ningún caso los niveles máximos permisibles de acuerdo a la zonificacion y horario señalado en la presente norma.

Niveles Permitibles Según Zonificacion

Zonificacion	De 07:01 a 22:00 hrs	De 22:01 a 07:00 hrs
Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles

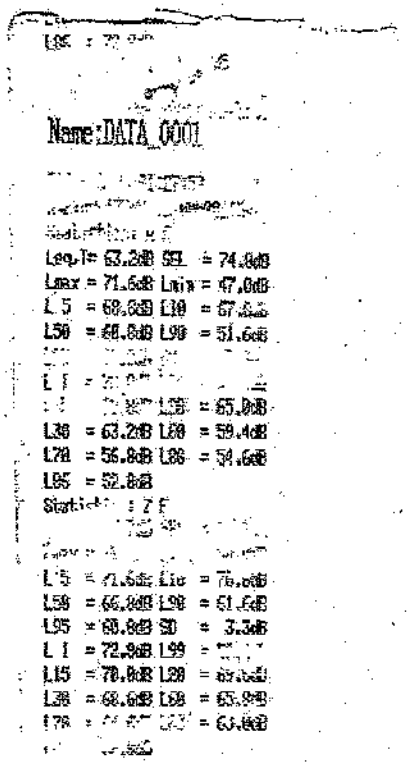
Se considera ruidos nocivos aquellos que excedan los siguientes niveles:

Zona Residencial	80 Decibeles
Zona Comercial	85 Decibeles
Zona Industrial	90 Decibeles

En caso de incumplimiento se procederá según normatividad vigente. Se recomienda cumplir con el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM (Norma de Seguridad de Defensa Civil).

Policía Municipal / Inspector Especializado
Nombre: CARLOS TORRES AGUILAR
DNI: 08824841

Administrado / Notificado
Nombre: JUAN LA TORRE L.
DNI: 72500728



Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa

573

CONSTANCIA DE VISITA

DIRECCION: Ca. Delos Mz. A8 Lt 12 URB. Sagitario

REFERENCIA: Normas Municipales

MOTIVO DE INSPECCIÓN: Acción de Fiscalizacion

Nombres y Apellidos: Aliaga Puerto Silvio

DNI: 06064765 RUC: _____

FECHA: _____ SECTOR: 2

Primera Visita
01:51 Horas 695 db

Segunda Visita
_____ Horas _____ db

Que, conforme lo establece el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

En aplicación de la ordenanza N° 396-MSS Art. 191 literal b), que indica que las funciones de la Subgerencia de Fiscalización es fiscalizar y notificar el incumplimiento de las normas municipales. Se informa sobre la Ordenanza N° 059-MSS, mediante el cual regula la suspensión y limitación de los ruidos nocivos y molestos, que el Art. 9, indica que toda actividad que se desarrolle en el interior de cualquier local, vivienda, establecimiento industrial o de cualquier naturaleza, de uso publico o privado, no deberá producir ruidos nocivos o molestos debiéndose en su defecto adecuarse a los limites máximos permitidos en la Ordenanza. El Art. 10 señala que los organizadores y/o propietarios de los locales en donde se realice todo tipo de reuniones o fiestas sean en lugares públicos o privados, tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para que los mismos no ocasionen ruidos nocivos o molestos al vecindario, no pudiendo exceder en ningún caso los niveles máximos permisibles de acuerdo a la zonificacion y horario señalado en la presente norma

Niveles Permitibles Según Zonificacion

Zonificacion	De 07:01 a 22:00 hrs	De 22:01 a 07:00 hrs
Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles

Se considera ruidos nocivos aquellos que excedan los siguientes niveles:

Zona Residencial	80 Decibeles
Zona Comercial	85 Decibeles
Zona Industrial	90 Decibeles

En caso de incumplimiento se procederá según normatividad vigente. Se recomienda cumplir con el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM (Norma de Seguridad de Defensa Civil).

Policía Municipal / Inspector Especializado
Nombre: Romario Condori E
DNI: 48871195

Administrado / Notificado
Nombre: Jaues Solis F
DNI: 07426242

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa

584

CONSTANCIA DE VISITA

DIRECCION: Ca. los libertadores MZ D 44 10

REFERENCIA: Norma Municipal

MOTIVO DE INSPECCION: Acción de Fiscalización

Nombres y Apellidos: Juan Daulos Melgarejo

DNI: 09379499 RUC:

FECHA: 20-08-2017 SECTOR: 2

Primera Visita
02:36 Horas 75 db

Segunda Visita
_____ Horas _____ db

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

En aplicación de la ordenanza N° 396-MSS Art. 191 literal b), que indica que las funciones de la Subgerencia de Fiscalización es fiscalizar y notificar el incumplimiento de las normas municipales. Se informa sobre la Ordenanza N° 059-MSS, mediante el cual regula la suspensión y limitación de los ruidos nocivos y molestos que el Art. 9, indica que toda actividad que se desarrolle en el interior de cualquier local, vivienda establecimiento industrial o de cualquier naturaleza, de uso publico o privado, no deberá producir ruidos nocivos o molestos debiéndose en su defecto adecuarse a los límites máximos permitidos en la Ordenanza. El Art. 10 señala que los organizadores y/o propietarios de los locales en donde se realice todo tipo de reuniones o fiestas sean en lugares públicos o privados, tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para que los mismos no ocasionen ruidos nocivos o molestos al vecindario, no pudiendo exceder en ningún caso los niveles máximos permisibles de acuerdo a la zonificación y horario señalado en la presente norma

Niveles Permitibles Según Zonificacion

Zonificacion	De 07:01 a 22:00 hrs	De 22:01 a 07:00 hrs
Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles

Se considera ruidos nocivos aquellos que excedan los siguientes niveles:

Zona Residencial	80 Decibeles
Zona Comercial	85 Decibeles
Zona Industrial	90 Decibeles

En caso de incumplimiento se procederá según normatividad vigente. Se recomienda cumplir con el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM (Norma de Seguridad de Defensa Civil).

Policía Municipal / Inspector Especializado
Nombre: Romario Condari
DNI: 48837495

Administrado / Notificado
Nombre:
DNI:

L66 = 91.6dB

Name: DATA_0001

2017-08-20 02:36:08
R=2dB-123dB T=00h00m15s
Statistics: A F
Leq= 75.0dB = 64.2dB
L 5 = 81.8dB L10 = 79.8dB
L50 = 73.4dB L90 = 66.4dB
L95 = 69.6dB SD = 4.0
L 1 = 89.2dB L20 = 77.4dB
L66 = 67.8dB
Statistics: Z F
Leq= 94.4dB SEL = 106.6dB
Lmax = 98.2dB Lmin = 52.0dB
L 5 = 97.0dB L10 = 96.4dB
L50 = 93.2dB L90 = 1.5dB
L 1 = 97.8dB L99 = 91.0dB
L15 = 95.8dB L20 = 95.4dB
L30 = 95.0dB L60 = 93.6dB
L70 = 92.2dB L80 = 89.4dB

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa

605

CONSTANCIA DE VISITA

DIRECCION: CA. LA CHIRA N: 169.
REFERENCIA: Documento N° 2296432017
MOTIVO DE INSPECCION: Ruidos.
Nombres y Apellidos: Lily Elespuru
DNI: 08786160 RUC:
FECHA: 21-08-17 SECTOR: 6

Primera Visita
_____ Horas _____ db
Segunda Visita
_____ Horas _____ db

Que, conforme lo establece el Articulo II del Titulo Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

En aplicación de la ordenanza N° 396-MSS Art. 191 literal b), que indica que las funciones de la Subgerencia de Fiscalización es fiscalizar y notificar el incumplimiento de las normas municipales. Se informa sobre la Ordenanza N° 059-MSS, mediante el cual regula la suspensión y limitación de los ruidos nocivos y molestos, que el Art. 9, indica que toda actividad que se desarrolle en el interior de cualquier local, vivienda, establecimiento industrial o de cualquier naturaleza, de uso publico o privado, no deberá producir ruidos nocivos o molestos debiéndose en su defecto adecuarse a los limites máximos permitidos en la Ordenanza. El Art. 10 señala que los organizadores y/o propietarios de los locales en donde se realice todo tipo de reuniones o fiestas sean en lugares públicos o privados, tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para que los mismos no ocasionen ruidos nocivos o molestos al vecindario, no pudiendo exceder en ningún caso los niveles máximos permisibles de acuerdo a la zonificacion y horario señalado en la presente norma

Niveles Permitibles Según Zonificacion

Zonificacion	De 07:01 a 22:00 hrs	De 22:01 a 07:00 hrs
Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles

Se considera ruidos nocivos aquellos que excedan los siguientes niveles:

Zona Residencial	80 Decibeles
Zona Comercial	85 Decibeles
Zona Industrial	90 Decibeles

En caso de incumplimiento se procederá según normatividad vigente. Se recomienda cumplir con el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM (Norma de Seguridad de Defensa Civil).

Policía Municipal / Inspector Especializado
Nombre: Hernandez Carrasco
DNI: 42844412

Administrado / Notificado
Nombre: Lily Elespuru Negrón de Vargas
DNI: 08786160

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Subgerencia de Fiscalización y Coactivo Administrativo

618

CONSTANCIA DE VISITA

DIRECCION: Ca. CAP. Pedro Jose Vieta Mz b Lt 15 alt. Antunez de Mayolo

REFERENCIA: Queja Vecinal.

MOTIVO DE INSPECCION: Ruidos Molestos

Nombres y Apellidos: Arroyo Jara Juan Manuel

DNI: 18881695 RUC:

FECHA: 20 08 2017 SECTOR: I

Primera Visita	
12:02 Horas	75.6 db
Segunda Visita	
13:41 Horas	75.4 db

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

En aplicación de la ordenanza N° 396-MSS Art. 191 literal b), que indica que las funciones de la Subgerencia de Fiscalización es fiscalizar y notificar el incumplimiento de las normas municipales. Se informa sobre la Ordenanza N° 059-MSS, mediante el cual regula la suspensión y limitación de los ruidos nocivos y molestos, que el Art. 9, indica que toda actividad que se desarrolle en el interior de cualquier local, vivienda, establecimiento industrial o de cualquier naturaleza, de uso publico o privado, no deberá producir ruidos nocivos o molestos debiéndose en su defecto adecuarse a los limites máximos permitidos en la Ordenanza. El Art. 10 señala que los organizadores y/o propietarios de los locales en donde se realice todo tipo de reuniones o fiestas sean en lugares públicos o privados, tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para que los mismos no ocasionen ruidos nocivos o molestos al vecindario, no pudiendo exceder en ningún caso los niveles máximos permisibles de acuerdo a la zonificacion y horario señalado en la presente norma

Niveles Permitibles Según Zonificacion

Zonificacion	De 07:01 a 22:00 hrs	De 22:01 a 07:00 hrs
Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles

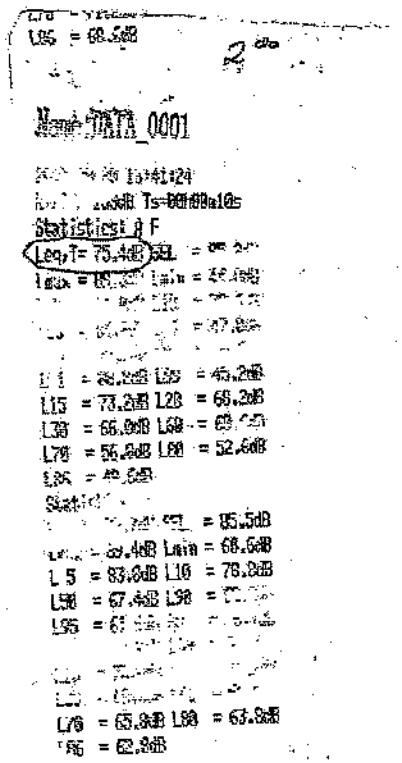
Se considera ruidos nocivos aquellos que excedan las siguientes niveles:

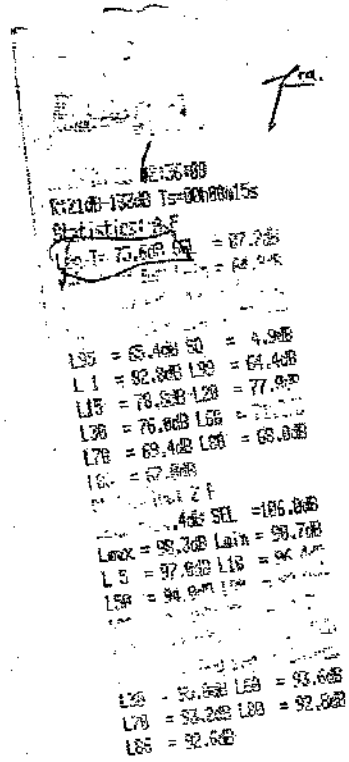
Zona Residencial	80 Decibeles
Zona Comercial	85 Decibeles
Zona Industrial	90 Decibeles

En caso de incumplimiento se procederá según normatividad vigente. Se recomienda cumplir con el Decreto Supremo N°066-2007-PCM (Norma de Seguridad de Defensa Civil).

Policía Municipal / Inspector Especializado
Nombre: Villegas Gonzales Abel.
DNI: 74907849

Bajo Puerta
Administrado / Notificado
Nombre:
DNI:





Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa

565

CONSTANCIA DE VISITA

DIRECCION: AV. LAS GAVIOTAS #2008 - DPTO 21 - TORRE 08 - SURCO
REFERENCIA: ACCIONES DE FISCALIZACION
MOTIVO DE INSPECCION: RUIDOS MOLESTOS
Nombres y Apellidos: BARNABY DANIEL LOPEZ MEZARA
DNI: 71850330 RUC:
FECHA: 25-08-2017 SECTOR: 2

Primera Visita	
23:56 Horas	66.8 db
Segunda Visita	
____ Horas	____ db

Que, conforme lo establece el Articulo II del Titulo Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

En aplicación de la ordenanza N° 396-MSS Art. 191 literal b), que indica que las funciones de la Subgerencia de Fiscalización es fiscalizar y notificar el incumplimiento de las normas municipales. Se informa sobre la Ordenanza N° 059-MSS, mediante el cual regula la suspensión y limitación de los ruidos nocivos y molestos, que el Art. 9, indica que toda actividad que se desarrolle en el interior de cualquier local, vivienda, establecimiento industrial o de cualquier naturaleza, de uso publico o privado, no deberá producir ruidos nocivos o molestos debiéndose en su defecto adecuarse a los limites máximos permitidos en la Ordenanza. El Art. 10 señala que los organizadores y/o propietarios de los locales en donde se realice todo tipo de reuniones o fiestas sean en lugares públicos o privados, tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para que los mismos no ocasionen ruidos nocivos o molestos al vecindario, no pudiendo exceder en ningún caso los niveles máximos permisibles de acuerdo a la zonificacion y horario señalado en la presente norma

Niveles Permitibles Según Zonificacion

Zonificacion	De 07:01 a 22:00 hrs	De 22:01 a 07:00 hrs
Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles

Se considera ruidos nocivos aquellos que excedan los siguientes niveles:

Zona Residencial	80 Decibeles
Zona Comercial	85 Decibeles
Zona Industrial	90 Decibeles

En caso de incumplimiento se procederá según normatividad vigente. Se recomienda cumplir con el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM (Norma de Seguridad de Defensa Civil).

Policía Municipal / Inspector Especializado
Nombre: CARLOS TORRES AGUILAR
DNI: 08824841

Administrado / Notificado
Nombre: BARNABY DANIEL LOPEZ MEZARA
DNI: 71850330

2017-08-25 23:56:44
R=21dB-133dB Ts=00:00m10s
Statistics: A F
Leq-T= 66.8dB SEL = 76.8dB
Lmax = 80.2dB Lmin = 62.0dB
L90 = 61.8dB SD = 3.3dB
L 1 = 78.0dB L99 = 61.2dB
L15 = 64.6dB L20 = 64.2dB
L39 = 63.8dB L60 = 63.6dB
Statistics: Z F
Leq-T= 73.2dB SEL = 83.1dB
Lmax = 89.5dB Lmin = 66.4dB
L 1 = 77.8dB L10 = 76.6dB
L50 = 71.6dB Leq = 73.2dB
L90 = 68.2dB SD = 3.8dB
L 1 = 20.0dB L 5 = 80.0dB
L15 = 75.6dB L20 = 74.6dB
L39 = 73.0dB L60 = 70.6dB
L70 = 70.2dB L80 = 69.6dB
L95 = 69.0dB

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa

481

CONSTANCIA DE VISITA

DIRECCION Jr. Monte Alamo 741 Mz E1 Lt 13
URB. Residencial Monterrico

REFERENCIA: Obra Municipal

MOTIVO DE INSPECCION: Acción de Fiscalización

Nombres y Apellidos Juan Mario Gonzales Flores

DNI: 09386675 RUC

FECHA 21-08-2017 SECTOR: 3

Primera Visita
00:29 Horas 59.7 db

Segunda Visita
Horas db

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

En aplicación de la ordenanza N° 396-MSS Art. 191 literal b), que indica que las funciones de la Subgerencia de Fiscalización es fiscalizar y notificar el incumplimiento de las normas municipales. Se informa sobre la Ordenanza N° 059-MSS, mediante el cual regula la suspensión y limitación de los ruidos nocivos y molestos, que el Art. 9, indica que toda actividad que se desarrolle en el interior de cualquier local, vivienda, establecimiento industrial o de cualquier naturaleza, de uso publico o privado, no deberá producir ruidos nocivos o molestos debiéndose en su defecto adecuarse a los límites máximos permitidos en la Ordenanza. El Art. 10 señala que los organizadores y/o propietarios de los locales en donde se realice todo tipo de reuniones o fiestas sean en lugares públicos o privados, tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para que los mismos no ocasionen ruidos nocivos o molestos al vecindario, no pudiendo exceder en ningún caso los niveles máximos permisibles de acuerdo a la zonificacion y horario señalado en la presente norma

Niveles Permitidos Según Zonificacion

Zonificacion	De 07:01 a 22:00 hrs	De 22:01 a 07:00 hrs
Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles

Se considera ruidos nocivos aquellos que excedan los siguientes niveles:

Zona Residencial	80 Decibeles
Zona Comercial	85 Decibeles
Zona Industrial	90 Decibeles

* En caso de incumplimiento se procederá según normatividad vigente. Se recomienda cumplir con el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM (Normas de Seguridad de Defensa Civil).

Policía Municipal / Inspector Especializado
Nombres: Romario Condori E
DNI: 48871195

Administrado / Notificado
Nombre: Mayra Salazar V
DNI: 46816042

Name:DATA_0001

2017-08-21 00:29:18

L 5 = 64.2dB L10 = 61.2dB
L50 = 53.6dB L90 = 46.8dB
L95 = 45.4dB
L 1 = 66.4dB L99 = 44.6dB
L10 = 51.8dB
L90 = 49.2dB
L86 = 47.8dB
Statistics: Z P
L95 = 69.4dB
L 1 = 71.2dB L99 = 59.8dB
L10 = 66.2dB
L90 = 62.4dB L99 = 61.6dB

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativo

587

CONSTANCIA DE VISITA

DIRECCION: CA. SAN JOAQUIN # 177 URB. RICARDO PALMA.
REFERENCIA: NORMAS MUNICIPALES
MOTIVO DE INSPECCION: ACCIONES MUNICIPALES.
Nombres y Apellidos: ELSA SANTOS GONZALES.
DNI: 43033534 RUC:
FECHA: 27-08-13 SECTOR: 01

Primera Visita	
04:39 Horas	67.0 db
Segunda Visita	
____ Horas	____ db

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

En aplicación de la ordenanza N° 396-MSS Art. 191 literal b), que indica que las funciones de la Subgerencia de Fiscalización es fiscalizar y notificar el incumplimiento de las normas municipales. Se informa sobre la Ordenanza N° 059-MSS, mediante el cual regula la suspensión y limitación de los ruidos nocivos y molestos, que el Art. 9, indica que toda actividad que se desarrolle en el interior de cualquier local, vivienda, establecimiento industrial o de cualquier naturaleza, de uso publico o privado. no deberá producir ruidos nocivos o molestos debiéndose en su defecto adecuarse a los límites máximos permitidos en la Ordenanza. El Art. 10 señala que los organizadores y/o propietarios de los locales en donde se realice todo tipo de reuniones o fiestas sean en lugares públicos o privados, tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para que los mismos no ocasionen ruidos nocivos o molestos al vecindario, no pudiendo exceder en ningún caso los niveles máximos permisibles de acuerdo a la zonificacion y horario señalado en la presente norma.

Niveles Permitibles Según Zonificacion

Zonificacion	De 07:01 a 22:00 hrs	De 22:01 a 07:00 hrs
Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles

Se considera ruidos nocivos aquellos que excedan los siguientes niveles:

Zona Residencial	80 Decibeles
Zona Comercial	85 Decibeles
Zona Industrial	90 Decibeles

En caso de incumplimiento se procederá según normatividad vigente. Se recomienda cumplir con el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM (Norma de Seguridad de Defensa Civil).

Policía Municipal / Inspector Especializado
Nombre: JESUS ZELADA S.
DNI: 32592.

Administrado / Notificado
Nombre: ELSA SANTOS G.
DNI: 43033534



DATA 0001

Statistics: A F
LeqT= 58.1dB SEL = 57.5dB
Lmax = 65.0dB Lmin = 53.9dB
L15 = 59.8dB L20 = 59.4dB
L30 = 58.8dB L50 = 58.2dB
L70 = 57.8dB L80 = 57.4dB
Statistics:
= 68.7dB
= 68.1dB Lmin = 68.4dB
L 5 = 72.2dB L10 = 72.0dB
L50 = 70.8dB L90 = 69.7dB
L95 = 69.2dB
L70 = 70.4dB L80 = 70.0dB
L86 = 69.8dB

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa

570

CONSTANCIA DE VISITA

DIRECCION: CALLE PRETEL N° MZ I A - LTE 12 URB. COOP. SN PEDRO - SURCO
REFERENCIA: ACCIONES DE FISCALIZACION
MOTIVO DE INSPECCION: RUIDOS MOLESTOS
Nombres y Apellidos: MARLENI GLADYS ARTEAGA CASTRO
DNI: 08874430 RUC:
FECHA: 26-08-2017 SECTOR: 23

Primera Visita
08:30 Horas 68.00 db
Segunda Visita
_____ Horas _____ db

Que, conforme lo establece el Articulo II del Titulo Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

En aplicación de la ordenanza N° 396-MSS Art. 191 literal b), que indica que las funciones de la Subgerencia de Fiscalización es fiscalizar y notificar el incumplimiento de las normas municipales. Se informa sobre la Ordenanza N° 059-MSS, mediante el cual regula la suspensión y limitación de los ruidos nocivos y molestos, que el Art. 9, indica que toda actividad que se desarrolle en el interior de cualquier local, vivienda, establecimiento industrial o de cualquier naturaleza, de uso publico o privado, no deberá producir ruidos nocivos o molestos debiéndose en su defecto adecuarse a los limites máximos permitidos en la Ordenanza. El Art. 10 señala que los organizadores y/o propietarios de los locales en donde se realice todo tipo de reuniones o fiestas sean en lugares públicos o privados, tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para que los mismos no ocasionen ruidos nocivos o molestos al vecindario, no pudiendo exceder en ningún caso los niveles máximos permisibles de acuerdo a la zonificacion y horario señalado en la presente norma

Niveles Permitibles Según Zonificacion

Zonificacion	De 07:01 a 22:00 hrs	De 22:01 a 07:00 hrs
Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles

Se considera ruidos nocivos aquellos que excedan los siguientes niveles:

Zona Residencial	80 Decibeles
Zona Comercial	85 Decibeles
Zona Industrial	90 Decibeles

En caso de incumplimiento se procederá según normatividad vigente. Se recomienda cumplir con el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM (Norma de Seguridad de Defensa Civil).

Policia Municipal / Inspector Especializado
Nombre: CARLOS EDWIN TORRES AGUILAR
DNI: 08824841

Administrado / Notificado
Nombre: LUISA GONZALES CACERES
DNI: 05741144

Name:DATA_0001

2017-08-26 08:30:46
R:21dB-133dB Ts-
Statistics: A F
Leq,T= 68.0dB
61.3dB
L10 = 71.2dB
L50 = 66.8dB L90 = 64.0dB
L95 = 63.4dB SD = 2.0
L 1 = 73.0dB L0 =
L25 = 64.6dB
Statistics: Z F
Leq,T= 73.5dB SEL =
Lmax = 78.8dB Lmin =
L 5 = 77.2dB L10 = 76.4dB
2.4dB
L = 78.6dB L99 = 68.8dB
L15 = 75.6dB L25 = 74.3dB
L38 = 74.0dB L50 =
L79 = 71.2dB L9 =

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa

554

CONSTANCIA DE VISITA

DIRECCION: CALLE DOÑA URRACA #237 URB. C-3
REFERENCIA: Nombre Municipales Postales
MOTIVO DE INSPECCION: ACCIONES DE FISCALIZACION
Nombres y Apellidos: ANGEL CARLOS LOBATON GALARRETA.
DNI: 09880121 RUC:
FECHA: 27-08-17 SECTOR: 01

Primera Visita
27 Horas 6:29 pm
Segunda Visita
____ Horas ____ de

Que, conforme lo establece el Articulo II del Titulo Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

En aplicación de la ordenanza N° 396-MSS Art. 191 literal b), que indica que las funciones de la Subgerencia de Fiscalización es fiscalizar y notificar el incumplimiento de las normas municipales, Se informa sobre la Ordenanza N° 059-MSS, mediante el cual regula la suspensión y limitación de los ruidos nocivos y molestos, que el Art. 9, indica que toda actividad que se desarrolle en el interior de cualquier local, vivienda, establecimiento industrial o de cualquier naturaleza, de uso publico o privado, no deberá producir ruidos nocivos o molestos debiendose en su defecto adecuarse a los limites máximos permitidos en la Ordenanza. El Art. 10 señala que los organizadores y/o propietarios de los locales en donde se realice todo tipo de reuniones o fiestas sean en lugares públicos o privados, tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para que los mismos no ocasionen ruidos nocivos o molestos al vecindario, no pudiendo exceder en ningún caso los niveles máximos permisibles de acuerdo a la zonificacion y horario señalado en la presente norma

Niveles Permitidos Según Zonificacion

Zonificacion	De 07:01 a 22:00 hrs	De 22:01 a 07:00 hrs
Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles

Se consideran ruidos nocivos aquellos que excedan los siguientes niveles:

Zona Residencial	80 Decibeles
Zona Comercial	85 Decibeles
Zona Industrial	90 Decibeles

En caso de incumplimiento se procederá según normatividad vigente. Se recomienda cumplir con el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM (Norma de Seguridad de Defensa Civil).

Policía Municipal / Inspector Especializado
Nombre: JESUS ZELADA S.
DNI: 52592

Administrado / Notificado
Nombre: ANGEL LOBATON G
DNI: 09880121

0001

2017-08-27 04:22:03
R:21dB-133dB T=00h00m10s
Statistics: A F
Leq-T= 77.5 [illegible]
L 5 = 74.8dB L10 = 71.8dB
L50 = 65.8dB L90 = 60.8dB
L95 = 60.2dB 90 = 3.9dB
L 1 = 76.4dB L99 = 59.4dB
L15 = 68.6dB L20 = 68.0dB
[illegible]

Statistics: Z F
Leq-T= 74.2dB SEL = 84.8dB
Lmax = 83.5dB Lmin = [illegible]
L 5 = [illegible] L10 = 79.6dB
[illegible]
L 1 = [illegible] L99 = [illegible]
L15 = 74.8dB L20 = 73.6dB
[illegible]
= 78.2dB [illegible]

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa

540

CONSTANCIA DE VISITA

DIRECCION: Calle Amat y Junet. #187 Urb. La
REFERENCIA: Normas Municipales Diversas.
MOTIVO DE INSPECCION: Acciones de Fiscalización
Nombres y Apellidos: Jorge Figueroa Ormeño.
DNI: 08780918 RUC:
FECHA: 27-08-17 SECTOR: 02.

Primera Visita	
00:08	Horas 65.3 db
Segunda Visita	
____	Horas ____ db

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia,

En aplicación de la ordenanza N° 396-MSS Art. 191 literal b), que indica que las funciones de la Subgerencia de Fiscalización es fiscalizar y notificar el incumplimiento de las normas municipales. Se informa sobre la Ordenanza N° 059-MSS, mediante el cual regula la suspensión y limitación de los ruidos nocivos y molestos, que el Art. 9, indica que toda actividad que se desarrolle en el interior de cualquier local, vivienda, establecimiento industrial o de cualquier naturaleza, de uso publico o privado, no deberá producir ruidos nocivos o molestos debiéndose en su defecto adecuarse a los límites máximos permitidos en la Ordenanza. El Art. 10 señala que los organizadores y/o propietarios de los locales en donde se realice todo tipo de reuniones o fiestas sean en lugares públicos o privados, tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para que los mismos no ocasionen ruidos nocivos o molestos al vecindario, no pudiendo exceder en ningún caso los niveles máximos permisibles de acuerdo a la zonificacion y horario señalado en la presente norma

Niveles Permitibles Segun Zonificacion

Zonificacion	De 07:01 a 22:00 hrs	De 22:01 a 07:00 hrs
Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles

Se considera ruidos nocivos aquellos que excedan los siguientes niveles:

Zona Residencial	80 Decibeles
Zona Comercial	85 Decibeles
Zona Industrial	90 Decibeles

En caso de incumplimiento se procederá según normatividad vigente. Se recomienda cumplir con el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM (Norma de Seguridad de Defensa Civil).

Policía Municipal / Ispector Especializado
Nombre: Jesus Cela D. S.
DNI: 52592

Administrado / Notificado
Nombre: Jorge Figueroa O.
DNI: 08780918

Name:DATA_0001

2017-08-27 08:08:47

SEL = 75.1dB
Lmax = 69.4dB Lmin = 59.1dB
L 5 = 68.6dB L10 = 68.[illegible]
L50 = 64.6dB L90 = 62.[illegible]
[illegible]
L33 = [illegible] L66 = 64.2dB
L70 = 63.9dB L80 = 63.8dB
L86 = 62.6dB
Statistics: Z F
[illegible]
[illegible]
= 88.2dB
L90 = 88.2dB
L95 = 78.4dB SD = 3.4dB
L 1 = 90.6dB L99 = 75.6dB
L10 = 86.9dB L20 = 88.2dB
[illegible]
L0. = 90.2dB

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa

581

CONSTANCIA DE VISITA

DIRECCION: Jr. F. Antonio de Zela #2
REFERENCIA: Normas Vigentes
MOTIVO DE INSPECCION: Acciones - de fiscalizacion
Nombres y Apellidos: Juan Ricardo Torres Castillo
DNI: 09151938 RUC:
FECHA: 30-08-17 SECTOR: 2

Primera Visita
18:37 Horas 85 db

Segunda Visita
_____ Horas _____ db

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

En aplicación de la ordenanza N° 396-MSS Art. 191 literal b), que indica que las funciones de la Subgerencia de Fiscalización es fiscalizar y notificar el incumplimiento de las normas municipales. Se informa sobre la Ordenanza N° 059-MSS, mediante el cual regula la suspensión y limitación de los ruidos nocivos y molestos que el Art. 9, indica que toda actividad que se desarrolle en el interior de cualquier local, vivienda establecimiento industrial o de cualquier naturaleza, de uso público o privado, no deberá producir ruido nocivos o molestos debiéndose en su defecto adecuarse a los límites máximos permitidos en la Ordenanza. El Art. 10 señala que los organizadores y/o propietarios de los locales en donde se realice todo tipo de reuniones o fiestas sean en lugares públicos o privados, tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para que los mismos no ocasionen ruidos nocivos o molestos al vecindario, no pudiendo exceder en ningún caso los niveles máximos permisibles de acuerdo a la zonificacion y horario señalado en la presente norma

Niveles Permitibles Según Zonificacion

Zonificacion	De 07:01 a 22:00 hrs	De 22:01 a 07:00 hrs
Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles

Nota: Club. Social Deportivo y cultural / Club Santa Rosa

Se considera ruidos nocivos aquellos que excedan los siguientes niveles:

Zona Residencial	80 Decibeles
Zona Comercial	85 Decibeles
Zona Industrial	90 Decibeles

En caso de incumplimiento se procederá según normatividad vigente. Se recomienda cumplir con el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM (Norma de Seguridad de Defensa Civil).

Policía Municipal / Inspector Especializado
Nombre: Cristina Anto Condori
DNI: 71050053

Administrado / Notificado
Nombre: Juan Ricardo Torres
DNI: 09151938

Name:DATA_0001

2017-08-30 18:37:57

Leq = 77.3dB SEL = 93.1dB
Lmax = 85.4dB Lmin = 69.9dB
L 5 = 83.8dB L10 = 81.2dB
L50 = 75.8dB L90 = 71.6dB
[illegible] = 66.8dB
L99 = 70.8dB [illegible] = 71.5dB
L70 = 73.6dB L80 = 72.4dB
L86 = 71.6dB
Statistics: 2 F
Leq = 78.4dB [illegible] = 81.3dB
L50 = 76.2dB L90 = 72.8dB
L95 = 71.2dB SD = 3.6dB
L 1 = 84.8dB L99 = 69.8dB
L10 = 80.0dB L20 = 78.0dB
[illegible] = 75.2dB
[illegible] = 73.2dB
[illegible] = 72.6dB

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa

553

CONSTANCIA DE VISITA

DIRECCION CA. BATALLON TARMA #362 URB.
REFERENCIA: NORMAS Municipales SANTA TERESA
MOTIVO DE INSPECCION: ACCIONES DE FISCALIZACIÓN
Nombres y Apellidos ENRIQUE DE los Rios CUERVAS
DNI: 08211959 RUC
FECHA 27-08-2016 SECTOR: 06

Primera Visita
09:35 Horas 66.1 db
Segunda Visita
____ Horas ____ db

Que, conforme lo establece el Articulo II del Titulo Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

En aplicación de la ordenanza N° 396-MSS Art. 191 literal b), que indica que las funciones de la Subgerencia de Fiscalización es fiscalizar y notificar el incumplimiento de las normas municipales. Se informa sobre la Ordenanza N° 059-MSS, mediante el cual regula la suspensión y limitación de los ruidos nocivos y molestos, que el Art. 9, indica que toda actividad que se desarrolle en el interior de cualquier local, vivienda, establecimiento industrial o de cualquier naturaleza, de uso público o privado, no deberá producir ruidos nocivos o molestos debiéndose en su defecto adecuarse a los limites máximos permitidos en la Ordenanza. El Art. 10 señala que los organizadores y/o propietarios de los locales en donde se realice todo tipo de reuniones o fiestas sean en lugares públicos o privados, tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para que los mismos no ocasionen ruidos nocivos o molestos al vecindario, no pudiendo exceder en ningún caso los niveles máximos permisibles de acuerdo a la zonificacion y horario señalado en la presente norma

Niveles Permitidos Según Zonificación

Zonificacion	De 07:01 a 22:00 hrs	De 22:01 a 07:00 hrs
Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles

Se considera ruidos nocivos aquellos que excedan los siguientes niveles:

Zona Residencial	80 Decibeles
Zona Comercial	85 Decibeles
Zona Industrial	90 Decibeles

En caso de incumplimiento se procederá según normatividad vigente. Se recomienda cumplir con el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM (Norma de Seguridad de Defensa Civil).

Policía Municipal / Inspector Especializado
Nombre: JESUS ZELADA S.
DNI: 52592,

Administrado / Notificado
Nombre: ENRIQUE DE los Rios CUERVAS
DNI: 08211959
(ENCARGADO.

Name:DATA 0001

Leq-T= 66.1dB SEL = 75.9dB
Lmax = 78.9dB Lmin = 61.6dB
L 5 = 68.8dB L10 = 68.2dB
L90 = [illegible] L95 = 67.8dB
[illegible]
L15 = 67.6dB L20 = 67.2dB
L30 = 66.8dB L50 = 65.4dB
L70 = 65.0dB L80 = 64.6dB
L95 = 64.2dB
Statistics: Z F

[illegible] = 77.0dB
L 5 = 87.0dB L10 = 86.4dB
L50 = 83.6dB L90 = 80.4dB
L95 = 79.8dB S0 = ? ?
L 1 = 88.4dB L20 = 78.8dB
L15 = [illegible] L80 = 65.4dB
[illegible] = 82.8dB
[illegible] L05 = 71.4dB
L05 = 68.2dB

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa

528

CONSTANCIA DE VISITA

DIRECCION: Av. Catalina Miranda 453 dpto 301
REFERENCIA: Normas Municipales URB. Fundo Lo
MOTIVO DE INSPECCION: Sesión Municipal
Nombres y Apellidos: Jorge Huang Li
DNI: 45912347 RUC:
FECHA: 30-08-17 SECTOR: 18

Primera Visita
5 9 Horas 02:40 db

Segunda Visita
_____ Horas _____ db

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

En aplicación de la ordenanza N° 396-MSS Art. 191 literal b), que indica que las funciones de la Subgerencia de Fiscalización es fiscalizar y notificar el incumplimiento de las normas municipales. Se informa sobre la Ordenanza N° 039-MSS, mediante el cual regula la suspensión y limitación de los ruidos nocivos y molestos, que el Art. 9, indica que toda actividad que se desarrolle en el interior de cualquier local, vivienda, establecimiento industrial o de cualquier naturaleza, de uso publico o privado, no deberá producir ruidos nocivos o molestos debiéndose en su defecto adecuarse a los limites máximos permitidos en la Ordenanza. El Art. 10 señala que los organizadores y/o propietarios de los locales en donde se realice todo tipo de reuniones o fiestas sean en lugares públicos o privados, tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para que los mismos no ocasionen ruidos nocivos o molestos al vecindario, no pudiendo exceder en ningún caso los niveles máximos permisibles de acuerdo a la zonificacion y horario señalado en la presente norma

Niveles Permitibles Según Zonificacion

Zonificacion	De 07:01 a 22:00 hrs	De 22:01 a 07:00 hrs
Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles

Se considera ruidos nocivos aquellos que excedan los siguientes niveles:

Zona Residencial	80 Decibeles
Zona Comercial	85 Decibeles
Zona Industrial	90 Decibeles

En caso de incumplimiento se procederá según normatividad vigente. Se recomienda cumplir con el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM (Norma de Seguridad de Defensa Civil).

Policía Municipal - Inspector Especializado
Nombre: Romario Condori
DNI: 48871491

Administrado / Notificado
Nombre: JORGE HUANG LI
DNI: 45912347

2017-08-30 02:57:50
Ts=[illegible]17s
Statistics: A F
Leq,T= 59.0dB SEL = 71.[illegible]
Lmax = [illegible] Lmin = 42.6dB
L 5 = 49.4dB L50 = 44.1dB
L 1 = 69.0dB L99 = 45.0dB
L10 = 62.2dB L20 = [illegible]
L30 = [illegible]
Statistics: C F
Leq,T= 64.2dB SEL = 77.1dB
Lmax = 74.3dB Lmin = 55.4dB
L 5 = 69.8dB L10 = 68.2dB
L50 = 62.6dB L90 = 58.2dB
[illegible]
L80 = 64.6dB L60 = 61.8dB
L70 = 61.6dB L99 = 59.8dB
L95 = 59.6dB

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa

564

CONSTANCIA DE VISITA

DIRECCION: AV. 604 DE LOS INCAS # 222 URB. 604
REFERENCIA: ASOCIACION DE FISCALIZACION DE LOS INCAS - SURCO
MOTIVO DE INSPECCION: RUIDOS MOLESTOS
Nombres y Apellidos: MARIAN ROSA VARGAS VIVANCO
DNI: 07528608 RUC:
FECHA: 30-08-2017 SECTOR: 8

Primera Visita	
04:30	Horas 73.0 db
Segunda Visita	
_____	Horas _____ db

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

En aplicación de la ordenanza N° 396-MSS Art. 191 literal b), que indica que las funciones de la Subgerencia de Fiscalización es fiscalizar y notificar el incumplimiento de las normas municipales. Se informa sobre la Ordenanza N° 059-MSS, mediante el cual regula la suspensión y limitación de los ruidos nocivos y molestos, que el Art. 9, indica que toda actividad que se desarrolle en el interior de cualquier local, vivienda, establecimiento industrial o de cualquier naturaleza, de uso público o privado, no deberá producir ruidos nocivos o molestos debiéndose en su defecto adecuarse a los límites máximos permitidos en la Ordenanza. El Art. 10 señala que los organizadores y/o propietarios de los locales en donde se realice todo tipo de reuniones o fiestas sean en lugares públicos o privados, tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para que los mismos no ocasionen ruidos nocivos o molestos al vecindario, no pudiendo exceder en ningún caso los niveles máximos permisibles de acuerdo a la zonificación y horario señalado en la presente norma

Niveles Permitibles Según Zonificación

Zonificación	De 07:01 a 22:00 hrs	De 22:01 a 07:00 hrs
Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles

Se considera ruidos nocivos aquellos que excedan los siguientes niveles:

Zona Residencial	80 Decibeles
Zona Comercial	85 Decibeles
Zona Industrial	90 Decibeles

En caso de incumplimiento se procederá según normatividad vigente. Se recomienda cumplir con el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM (Norma de Seguridad de Defensa Civil).

Policía Municipal / Inspector Especializado
Nombre: CARLOS TORRES AGUILAR
DNI: 08824841

Administrado / Notificado
Nombre: JORGE SERNAQUE ZEA
DNI: 07461064 (ENCARGADO)

Name: DATA 0001

2017-08-30 04:30:19
R:81dB-123dB Ts=08:30:17s
Statistics: A F

= 74.6dB
L50 = 72.6dB L90 = 70.6dB
L95 = 69.4dB 90 = 1.5dB
L 1 = 77.9dB L99 = 67.6dB
L15 = 75.6dB L75 = 73.6dB

Statistics: Z F
Leq T= 84.3dB SEL = 97.1dB
Lmax = 96.5dB Lmin = 70.1dB
L 5 = 87.6dB L10 = 86.6dB
L50 = 81.2dB

= 79.8dB
L05 = 86.2dB L20 = 85.0dB
L30 = 85.2dB L60 = 83.6dB
L70 = 83.8dB L95 = 81.2dB

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa

562

CONSTANCIA DE VISITA

DIRECCION: JR. MONTE CAOBA #115-117-E-LTE.14 SURCO
REFERENCIA: ACCIONES DE FISCALIZACION
MOTIVO DE INSPECCION: RUIDOS MOLESTOS
Nombres y Apellidos: GUIDO VALVERDE MELENDEZ
DNI: 06780765 RUC:
FECHA: 01-09-2017 SECTOR: 3

Primera Visita	
23:35 Horas	6.42 db
Segunda Visita	
____ Horas	____ db

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

En aplicación de la ordenanza N° 396-MSS Art. 191 literal b), que indica que las funciones de la Subgerencia de Fiscalización es fiscalizar y notificar el incumplimiento de las normas municipales. Se informa sobre la Ordenanza N° 059-MSS, mediante el cual regula la suspensión y limitación de los ruidos nocivos y molestos, que el Art. 9, indica que toda actividad que se desarrolle en el interior de cualquier local, vivienda, establecimiento industrial o de cualquier naturaleza, de uso publico o privado, no deberá producir ruidos nocivos o molestos debiéndose en su defecto adecuarse a los límites máximos permitidos en la Ordenanza. El Art. 10 señala que los organizadores y/o propietarios de los locales en donde se realice todo tipo de reuniones o fiestas sean en lugares públicos o privados, tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para que los mismos no ocasionen ruidos nocivos o molestos al vecindario, no pudiendo exceder en ningún caso los niveles máximos permisibles de acuerdo a la zonificacion y horario señalado en la presente norma.

Niveles Permitibles Según Zonificacion

Zonificacion	De 07:01 a 22:00 hrs	De 22:01 a 07:00 hrs
Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles

Se considera ruidos nocivos aquellos que excedan los siguientes niveles:

Zona Residencial	80 Decibeles
Zona Comercial	85 Decibeles
Zona Industrial	90 Decibeles

En caso de incumplimiento se procederá según normatividad vigente. Se recomienda cumplir con el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM. (Norma de Seguridad de Defensa Civil).

Policía Municipal / Inspector Especializado
Nombre: CARLOS TORRES AGUILAR
DNI: 08824841

Administrado / Notificado
Nombre: JAVIER VALVERDE MELENDEZ
DNI: 09384696 (HIJO)

Name: Data (1)

22:05:57
R1:1dB-133dB Ts=00h10m00s
Statistics: A F
Leq T= 64.9dB SEL = 77.6dB
Lmax = 87.6dB Lmin = 50.2dB
L 1 = 67.2dB L99 = 58.6dB
L5 = 65.8dB L90 = 65.6dB
L10 = 65.4dB L50 = 64.6dB
L20 = 64.4dB L95 = 63.6dB
L25 = 63.8dB

Leq = 81.7dB Lmin = 67.9dB
L 5 = 80.0dB L10 = 79.6dB
L99 = 77.6dB L90 = 77.2dB
L95 = 77.0dB L1 = 2.2dB
L25 = 65.8dB
L20 = 76.4dB L50 = 67.4dB
L70 = 76.2dB L99 = 76.0dB
L95 = 75.2dB

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa

527

CONSTANCIA DE VISITA

DIRECCION: Av. Los Ovas 390 dpto 606 - URB. Cercado-Lima 1

REFERENCIA: Nuevos Municipales

MOTIVO DE INSPECCION: Acción de Fiscalización

Nombres y Apellidos: Marlen Ore Cueva

DNI: 10062670 RUC:

FECHA: 30-08-17 SECTOR: 1B

Primera Visita	
01:38	Horas 58 db
Segunda Visita	
____	Horas ____ db

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

En aplicación de la ordenanza N° 396-MSS Art. 19I literal b), que indica que las funciones de la Subgerencia de Fiscalización es fiscalizar y notificar el incumplimiento de las normas municipales. Se informa sobre la Ordenanza N° 059-MSS. mediante el cual regula la suspensión y limitación de los ruidos nocivos y molestos, que el Art. 9, indica que toda actividad que se desarrolle en el interior de cualquier local, vivienda, establecimiento industrial o de cualquier naturaleza, de uso publico o privado, no deberá producir ruidos nocivos o molestos debiéndose en su defecto adecuarse a los límites máximos permitidos en la Ordenanza. El Art. 10 señala que los organizadores y/o propietarios de los locales en donde se realice todo tipo de reuniones o fiestas sean en lugares públicos o privados, tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para que los mismos no ocasionen ruidos nocivos o molestos al vecindario, no pudiendo exceder en ningún caso los niveles máximos permisibles de acuerdo a la zonificacion y horario señalado en la presente norma

Niveles Permitidos Según Zonificacion

Zonificacion	De 07:01 a 22:00 hrs	De 22:01 a 07:00 hrs
Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles

Se consideran ruidos nocivos aquellos que excedan los siguientes niveles:

Zona Residencial	80 Decibeles
Zona Comercial	85 Decibeles
Zona Industrial	90 Decibeles

En caso de incumplimiento se procederá según normatividad vigente. Se recomienda cumplir con el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM (Normas de Seguridad de Defensa Civil).

Policía Municipal / Inspector Especializado
Nombres: Romacio Condori
DNI: 48871195

Administrado / Notificado
Nombres: Rocio Carpancho
DNI: 72647517

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa

630

CONSTANCIA DE VISITA

DIRECCION: Pasaje Alameda # 200

REFERENCIA: Acciones de Fiscalización

MOTIVO DE INSPECCION: Normas Vigentes

Nombres y Apellidos: Asociación de Propietarios "San Eugenio"

DNI: _____ RUC: 20514637615

FECHA: 03/09/17 SECTOR: 2

Primera Visita

17:33 Horas 83.7 db

Segunda Visita

_____ Horas _____ db

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

En aplicación de la ordenanza N° 396-MSS Art. 191 literal b), que indica que las funciones de la Subgerencia de Fiscalización es fiscalizar y notificar el incumplimiento de las normas municipales. Se informa sobre la Ordenanza N° 059-MSS, mediante el cual regula la suspensión y limitación de los ruidos nocivos y molestos, que el Art. 9, indica que toda actividad que se desarrolle en el interior de cualquier local, vivienda, establecimiento industrial o de cualquier naturaleza, de uso publico o privado, no deberá producir ruidos nocivos o molestos debiéndose en su defecto adecuarse a los límites máximos permitidos en la Ordenanza. El Art. 10 señala que los organizadores y/o propietarios de los locales en donde se realice todo tipo de reuniones o fiestas sean en lugares públicos o privados, tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para que los mismos no ocasionen ruidos nocivos o molestos al vecindario, no pudiendo exceder en ningún caso los niveles máximos permisibles de acuerdo a la zonificacion y horario señalado en la presente norma

Niveles Permitibles Según Zonificacion

Zonificacion	De 07:01 a 22:00 hrs	De 22:01 a 07:00 hrs
Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles

Se considera ruidos nocivos aquellos que excedan los siguientes niveles:

Zona Residencial	80 Decibeles
Zona Comercial	85 Decibeles
Zona Industrial	90 Decibeles

En caso de incumplimiento se procederá según normatividad vigente. Se recomienda cumplir con el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM (Norma de Seguridad de Defensa Civil).

Policía Municipal / Inspector Especializado
Nombre: Cecilia Arteaga Cardenas
DNI: 76030953

Administrado / Notificado
Nombre: Julio Avellaneda C.
DNI: 42164152

2017-09-03 17:33:05
R:21dB-132dB Ts=[illegible]
Statistics: A F
[illegible]
L25 = 2.6dB
L 1 = 91.4dB L99 = 78.4dB
L10 = 85.9dB L2[illegible]
L50 = 82.6dB L[illegible]
L70 = [illegible]
[illegible]
A F
Leq = 92.4dB SEL =104.9dB
Lmax = 97.8dB Lmin = 83.4dB
L 5 = 96.4dB L10 = 95.6dB
[illegible]
L 1 = 97.8dB L95 = [illegible]
L50 = [illegible]
L20 = 93.6dB L90 = 90.2dB
L70 = 89.8dB L99 = [illegible]

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa

631

CONSTANCIA DE VISITA

DIRECCION: Av Caminos del Inca

REFERENCIA: Normas Vigentes

MOTIVO DE INSPECCION: Acciones de fiscalización

Nombres y Apellidos: Rodrigo Chavez Gio Juan

DNI: 0820 1018 RUC:

FECHA: 03 /09 / 17 SECTOR: 3

Primera Visita
18:43 Horas 73 db

Segunda Visita
_____ Horas _____ db

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

En aplicación de la ordenanza N° 396-MSS Art. 191 literal b), que indica que las funciones de la Subgerencia de Fiscalización es fiscalizar y notificar el incumplimiento de las normas municipales. Se informa sobre la Ordenanza N° 059-MSS, mediante el cual regula la suspensión y limitación de los ruidos nocivos y molestos, que el Art. 9, indica que toda actividad que se desarrolle en el interior de cualquier local, vivienda, establecimiento industrial o de cualquier naturaleza, de uso publico o privado, no deberá producir ruidos nocivos o molestos debiéndose en su defecto adecuarse a los limites máximos permitidos en la Ordenanza. El Art. 10 señala que los organizadores y/o propietarios de los locales en donde se realice todo tipo de reuniones o fiestas sean en lugares públicos o privados, tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para que los mismos no ocasionen ruidos nocivos o molestos al vecindario, no pudiendo exceder en ningún caso los niveles máximos permisibles de acuerdo a la zonificacion y horario señalado en la presente norma

Niveles Permitibles Según Zonificacion

Zonificacion	De 07:01 a 22:00 hrs	De 22:01 a 07:00 hrs
Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles

Se considera ruidos nocivos aquellos que excedan los siguientes niveles:

Zona Residencial	80 Decibeles
Zona Comercial	85 Decibeles
Zona Industrial	90 Decibeles

En caso de incumplimiento se procederá según normatividad vigente. Se recomienda cumplir con el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM (Norma de Seguridad de Defensa Civil).

Policía Municipal / Inspector Especializado
Nombre: Cristina Huaton Condori
DNI: 76030433

Administrado / Notificado
Nombre: Rodrigo Chavez Gio
DNI: 08201018

L86 = 87.2dB

2017-09-03 18:43:33
R91 - Lmax Ts=00:00:15

L 5 = 70.6dB L10 = 75.0dB
L50 = 73.2dB L90 = 70.4dB
L95 = 69.2dB SD = 2.1dB
L 1 = 77.6dB L99 = 67.6dB
L15 = 75.4dB L85 = 70.6dB
L86 = 87.2dB

Statistics: 2 F
Leq,T= 83.3dB SEL = 92.4dB
Lmax = 98.0dB Lpk = 111.3dB
L 1 = 85.6dB L30 = 76.6dB
L15 = 80.8dB L20 = 84.4dB
L30 = 83.6dB L60 = 81.8dB
L70 = 81.2dB L80 = 80.6dB
L86 = 80.2dB

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa

635

CONSTANCIA DE VISITA

DIRECCION: CALLE COLIBRI MZ: A LTE: 37 URB. LOS HEROLDOS
REFERENCIA: ACCIONES DE FISCALIZACION
MOTIVO DE INSPECCION: RUIDOS MOLESTOS
Nombres y Apellidos: GLICERIO AVAL CAPCHA
DNI: 29474171 RUC:
FECHA: 05-09-2017 SECTOR:

Primera Visita
02:08 Horas 68 db
Segunda Visita
Horas db

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

En aplicación de la ordenanza N° 396-MSS Art. 191 literal b), que indica que las funciones de la Subgerencia de Fiscalización es fiscalizar y notificar el incumplimiento de las normas municipales. Se informa sobre la Ordenanza N° 059-MSS, mediante el cual regula la suspensión y limitación de los ruidos nocivos y molestos, que el Art. 9, indica que toda actividad que se desarrolle en el interior de cualquier local, vivienda, establecimiento industrial o de cualquier naturaleza, de uso público o privado, no deberá producir ruidos nocivos o molestos debiéndose en su defecto adecuarse a los límites máximos permitidos en la Ordenanza. El Art. 10 señala que los organizadores y/o propietarios de los locales en donde se realice todo tipo de reuniones o fiestas sean en lugares públicos o privados, tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para que los mismos no ocasionen ruidos nocivos o molestos al vecindario, no pudiendo exceder en ningún caso los niveles máximos permisibles de acuerdo a la zonificacion y horario señalado en la presente norma

Niveles Permitibles Según Zonificacion

Zonificacion	De 07:01 a 22:00 hrs	De 22:01 a 07:00 hrs
Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles

Se considera ruidos nocivos aquellos que excedan los siguientes niveles:

Zona Residencial	80 Decibeles
Zona Comercial	85 Decibeles
Zona Industrial	90 Decibeles

En caso de incumplimiento se procederá según normatividad vigente. Se recomienda cumplir con el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM (Norma de Seguridad de Defensa Civil).

Policía Municipal / Inspector Especializado
Nombre: CARLOS TORRES AGUILAR
DNI: 08824841

Administrado / Notificado
Nombre: MARLENE DAVIS PEÑA
DNI: 22493825

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
13 SEP 2017
RECIBIDO
Hora: 8:16 Firma:

MEMORANDUM N° 1496 -2017-GSEGC-MSS

A : SRA. DORA DE JESÚS ARÉVALO QUEVEDO
SUBGERENTE DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

ASUNTO : SOLICITUD DE INFORMACIÓN

REFERENCIA: (a) INFOME N° 420-2017-SGCAITSE-GDE-MSS
(b) MEMORANDUM CIRCULAR N° 105-2017-GSEGC-MSS
(c) MEMORANDUM N° 347-2017-GDE-MSS
(d) INFOME N° 641-2017-SGOSC-GSEGC-MSS
ADJUNTA 01 CD CON REPORTE DE LLAMADAS
(e) MEMORANDUM N° 395-2017-SGTRA-GSEGC-MSS
(f) MEMORANDUM N° 1323-2017-SGFCA-GSEGC-MSS

FECHA : Santiago de Surco, 12 SET 2017

En atención al documento de la referencia (a), mediante el cual solicita información necesaria para la proyección de la modificatoria de la ordenanza N° 292-MSS, remito copia de los documentos de la referencia (d), (e) y (f), con lo solicitado para conocimiento y fines correspondientes.

1. Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana
   En CD adjunto al documento de la referencia (d) remite la relación de llamadas telefónicas hechas por los vecinos al Centro de Control de Operaciones, recibidas desde el 01 de Enero 2016 hasta el 31 de Julio 2017, en el horario desde las 19:00 hasta las 06:59 horas.
   Apreciándose que en el 2016 el 53% de las denuncias se refieren a ruidos molestos, seguido por consumo de bebidas alcohólicas con el 28%, siendo la más frecuente en la vía pública (20%) y áreas verdes (6%), ocupando el tercer lugar las llamadas por accidentes de tránsito con el 18%, siendo los choques con daños materiales, el más común, seguido por los despistes con daños materiales, representando el 9% y 3% respectivamente.
   En lo concerniente al 2017, las estadísticas se refieren hasta el mes de julio, ocupando nuevamente el primer lugar las quejas por ruidos molestos con el 67%, seguido por el tipo consumo de bebidas alcohólicas con el 47%, siendo el más común en vía pública con el 41%. Para este periodo, las quejas por accidente de tránsito se ubica el el quinto lugar con el 11%, volviendo a ser el más frecuente los choques con daños materiales. El tercer lugar lo ocupa las quejas por personas escandalosas con el 12%, resultando el subtipo en estado etílico el más frecuente con el 7%, situación similar al 2016, que para este caso los sub tipos en estado etílico y en la vía pública tienen una mínima diferencia.

EFD/cvp

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana

2. Sub Gerencia de Tránsito
   Mediante Informe Técnico Nº 21-2017-DVD-SGTRA-GSEGC-MSS, manifiesta que la problemática principal en las zonas aledañas a las discotecas del Centro Comercial Chacarilla, se refiere a la dificultosa transitabilidad en las avenidas y sus accesos, ocacionada por paraderos informales de taxis, generando congestionamiento vehicular. Considerando como alternativa de solución, contar con el apoyo de Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana para la realización de operativos, como se viene haciendo, así como también que la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa y la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, ejecuten acciones fiscalizadoras en los establecimientos de la zona.

3. Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa
   Mediante informe (f) manifiesta que las intervenciones más frecuentes se deben al arrojo de desperdicios en la vía pública, ruidos molestos, venta de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido y erradicación de comercio ambulatorio, remitiendo adjunto copia de quejas vecinales y constancias de visita por medición de decibeles.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco
ERICK LUIS FLORES TOUROJEANNI
Gerente de Seguridad Ciudadana

CC Gerencia de Desarrollo Económico

EFD/cvp

2016

TIPO	SUB TIPO	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	Total general	%
Consumo de bebidas alcoholicas	En áreas verdes	4	5	6	2	3	3	7	2	5	2		6	45	6.73%
	En la vía pública	8	4	8	13	7	9	10	6	20	17	19	13	134	20.03%
	En vehículo	1					5	1				2	2	11	
Total general		13	9	14	15	10	17	18	8	25	19	21	21	190	28.40%

TIPO	SUB TIPO	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	Total general	
Ruidos Molestos	Por Musica	16	26	28	30	23	32	16	16	22	38	56	52	355	
Total general		16	26	28	30	23	32	16	16	22	38	56	52	355	53.06%

TIPO	SUB TIPO	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	Total general	
Accidente de Transito	Atropello con lesiones				1		1	2	2	1				7	
	Atropello con muerte									1				1	
	Choque con daños materiales	2	5	3	4	9	7	7	8	8	7	2	3	65	9.72%
	Choque con daños personales			2		2	3	2		1	2	4		16	
	Despiste con daños materiales	4	1		3	2	2	3	4	1	1	1	1	23	3.44%
	Despiste con daños personales		1			1	3		1	1	1	1		9	
Total general		6	7	5	8	14	16	14	15	13	11	8	4	121	18.09%

TIPO	SUB TIPO	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	Total general	
Robo a Personas	Arrebato a Pie con Arma Blanca	1							1					2	
	Arrebato a Pie con Arma de Fuego			1					2		2			5	
	Arrebato a Pie sin Agresión							1		1		3		5	
	Arrebato en Vehículo con Agresión		1											1	
	Arrebato en Vehículo con Arma de Fuego					1				2	1			4	
Robo de Autopartes	En Establecimiento Comercial							1						1	
	En la vía pública						1							1	
Robo de Vehículo	Estacionado en la Vía Pública											1		1	
Total general		1	1	1		1	1	2	3	3	3	4		20	2.99%

2016

TIPO	SUB TIPO	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	Total general	
Intento de robo	A personas al paso o arrebato										1		1	2	
	A personas con armas											1		1	
	De Autopartes				1									1	
	Vehículo en la vía pública			1							1			2	
Total general				1	1						2	1	1	6	0.90%

TIPO	SUB TIPO	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	Total general	
Personas Escandalosas	En estado etilico	1	2	1	1	1		4	1	5	2	4	5	27	4.04%
	En la via pública	2	3		1	2	3	2	5	4	1	2	3	28	4.19%
	En vehiculo			1		1		1					1	4	
	Personas escandalosas	2	1	1					1	2	1	1		9	
Total general		5	6	3	2	4	3	7	7	11	4	7	9	68	10.16%

TIPO	SUB TIPO	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	Total general	
Reglamento de Transito	Congestion Vehicular	1	1	3	6		1	6	2			1	1	22	
Total general		1	1	3	6		1	6	2			1	1	22	3.29%

TIPO	SUB TIPO	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	Total general	
Actos inmorales	En areas verdes										1			1	
	En la via publica			2			1			1				4	
	En vehiculos				1	1			1					3	
Total general				2	1	1	1		1	1	1			8	1.20%

2017

TIPO	SUB TIPO	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	Total general	%
Consumo de bebidas alcoholicas	En áreas verdes		1	3	1	3	1	4	13	
	En la vía pública	10	7	24	5	23	27	18	114	41.61%
	En vehículo			1		1	1		3	
Total general		10	8	28	6	27	29	22	130	47.45%

TIPO	SUB TIPO	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	Total general	
Ruidos Molestos	Por Musica	25	14	24	13	22	55	32	185	
Total general		25	14	24	13	22	55	32	185	67.52%

TIPO	SUB TIPO	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	Total general	
Accidente de Transito	Choque con daños materiales	2	5	3		4	1	1	16	5.84%
	Choque con daños personales			1		1	1	1	4	
	Despiste con daños materiales	1	1	1	2		1	2	8	
	Despiste con daños personales		1		1		1		3	
Total general		3	7	5	3	5	4	4	31	11.31%

TIPO	SUB TIPO	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	Total general	
Robo a Personas	Arrebato a Pie con Arma de Fuego						1	1	2	
	Arrebato a Pie sin Agresión							2	2	
	Arrebato en Vehiculo con Arma de Fuego	1		1	3	3	2	3	13	
	Arrebato en Vehículo sin Agresión						1	1	2	
Robo de Vehiculo	Con Arma de Fuego	1							1	
	Estacionado en la Vía Pública					1	1		2	
Total general		2		1	3	4	5	7	22	8.03%

TIPO	SUB TIPO	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	Total general	
Intento de robo	A personas con armas				1				1	
Total general					1				1	0.36%

2017

TIPO	SUB TIPO	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	Total general	
Personas Escandalosas	En estado etilico	4	3	2	3	2	4	2	20	7.30%
	En la vía pública	2	2	3	2	2	1	1	13	
	En vehículo				1				1	
Total general		6	5	5	6	4	5	3	34	12.41%

TIPO	SUB TIPO	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	Total general	
Reglamento de Transito	Congestion Vehicular	2		2		5	4	1	14	
	Vehiculo internado en Deposito							6	6	
	Vehiculos Mal Estacionados	5	4	3		9	3	11	35	
Total general		7	4	5		14	7	18	55	20.07%

TIPO	SUB TIPO	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	Total general	
Actos inmorales	En la via publica						1		1	
Total general							1		1	0.36%

MUNICIPALIDAD
DE SANTIAGO DE SURCO
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
3553
07 SEP. 2017
RECIBIDO
Hora: Firma:

INFORME N° 641 - 2017-SGOSC-GSEGC-MSS

A : **SR. ERICK LUIS FLORES DOUROJEANNI.**
Gerente de Seguridad Ciudadana.

ASUNTO : Remite información.

REFERENCIA : **a)** Informe N° 1234-2017-CCO-SGOSC-GSEGC-MSS.
b) Memorandum Circular N° 105-2017-GSEGC-MSS.
c) Memorandum Circular N° 96-2017-GSEGC-MSS.
d) Informe N° 420-2017-SGCAITSE-GDE-MSS.

FECHA : Santiago de Surco, 06 SET. 2017

Es grato dirigirme a su Despacho, para saludarlo cordialmente y en atención a los documentos de la referencia **b)**, **c)** y **d)**, mediante los cuales se solicita la información respecto a los accidentes de tránsito, actos inmorales, consumo de bebidas alcohólicas, intentos de robo, personas escandalosas, reglamento de tránsito, robos y ruidos molestos.

En este sentido, se adjunta el Informe N° 1234-2017-CCO-SGOSC-GSEGC-MSS, conteniendo un (01) dispositivo CD con los reportes de llamadas de los vecinos (Accidentes de tránsito, Actos Inmorales, Consumo de Bebidas Alcohólicas, Intentos de Robo, Personas Escandalosas, Reglamento de Tránsito, Robos y Ruidos Molestos) en los cuadrantes 52, 86 y 89 en el horario de 19:00 a 06:59 hrs., los mismos que han sido extraídos del Sistema de Atención de Emergencias SAE F-911, del 01 de Enero del 2016 al 31 de Julio 2017.

Es todo cuanto informo a usted, para los fines que estime pertinente.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco
MANUEL CHARLES LÓPEZ
Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana

MCL/klac

MUNICIPALIDAD
DE SANTIAGO DE SURCO
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA
CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES

INFORME N° 1234-2017-CCO-SGOSC-GSEGC-MSS

A : **SR. MANUEL CANALES LOPEZ**
Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana

ASUNTO : Solicitud de información

REF. : MEMORANDUM CIRCULAR N° 96-2017-GSEGC-MSS

FECHA : Santiago de Surco, 06 SET. 2017

Es grato dirigirme a su despacho, en atención al documento de la referencia, a fin de remitirle la información solicitada por la ***Sra. Dora Arevalo Quevedo – Subgerente de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones***.

Al respecto, se adjunta un (01) dispositivo CD, conteniendo los reportes de llamadas de los vecinos (Accidentes de tránsito, Actos Inmorales, Consumo de Bebidas Alcohólicas, Intentos de Robo, Personas Escandalosas, Reglamento de Tránsito, Robos y Ruidos Molestos) en los cuadrantes 52, 86 y 89 en el horario de 19:00 a 06:59 hrs., los mismos que han sido extraídos del Sistema de Atención de Emergencias SAE F-911, del 01 de Enero del 2016 al 31 de Julio 2017.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano la atención prestada, quedo de usted.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco
EDWIN A. NAVARRO CAMACHO
Centro de Control de Operaciones

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana
06 SET. 2017
RECIBIDO
Hora: 12:51 Firma:

Sra Karina
a la Sra Dora Arevalo

MCL/enno/malz

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Subgerencia de Tránsito

COPIA

MEMORANDUM N° 395 -2017-SGTRA-GSEGC-MSS

A : **DORA AREVALO QUEVEDO**
Subgerente de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

REFERENCIA : Memorándum Circular N° 105-2017-GSEGC-MSS
Memorándum Circular N° 96-2017-GSEGC-MSS

ASUNTO : Se remite información.

FECHA : Santiago de Surco, 07 SET. 2017

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual la Gerencia de Seguridad Ciudadana, nos solicita remitir información a su despacho.

Al respecto, personal de esta Subgerencia realizó la evaluación técnica correspondiente, constatando los problemas de congestión vehicular e inseguridad en los usuarios, generado por las discotecas de Chacarilla, por tal motivo, remito adjunto al presente el INFORME N° 21-2017-DVD-SGTRA-GSEGC-MSS para fines que usted estime conveniente.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco
HUGO VALDERRAMA CHÁVEZ
Subgerente de Tránsito

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
08 SEP 2017
RECIBIDO
Hora: 9:32 Firma:

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
08 SEP 2017
RECIBIDO
Hora: 8:24 Firma:

CC.: Gerencia de Seguridad Ciudadana – GSEGC

HVC/jsr-dvd

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Subgerencia de Tránsito

INFORME Nº 21-2017-DVD-SGTRA-GSEGC-MSS

A: **Sr. Hugo Valderrama Chávez**
Subgerente de Tránsito

ASUNTO: Problemática de Paradero de Taxis y Congestión Vehicular en Chacarilla.

FECHA: Santiago de Surco,

Me dirijo a usted, para informarle lo siguiente:

I. PROPUESTA

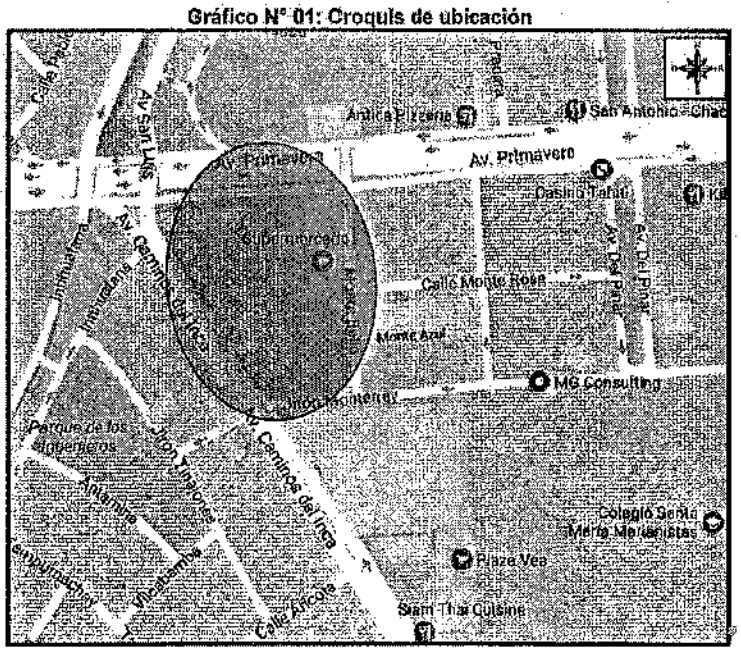
En el presente informe se proponen acciones a realizar con el fin de obtener una mayor fluidez, ordenar el tránsito y brindar seguridad a los usuarios de la vía.

II. MARCO LEGAL

- ✓ Constitución Política del Perú (Artículo 194, 196 y el texto modificado del Artículo 198).
- ✓ Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Ordenanza Marco del Tránsito – N° 132-97-MML.
- ✓ Ordenanza N° 341-MML-01, en el cual se aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano.
- ✓ Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, aprobado por Resolución Directoral N° 16-2016-MTC-14.
- ✓ Reglamento Nacional de Tránsito (D.S. N° 016-2009-MTC)

III. AREA DE ESTUDIO

Gráfico N° 01: Croquis de ubicación



IV. OBJETIVOS

- ✓ Lograr un tránsito vehicular seguro y ordenado.
- ✓ Contribuir a mejorar las condiciones físico - operacionales de la mencionada vía.
- ✓ Propiciar el orden y adecuado uso de la vía pública, para incrementar la seguridad en el tránsito.

V. SITUACION ACTUAL

☑ AV. PRIMAVERA CDRA. 01

- Según la ordenanza N° 341-2001-MML, que aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, la Av. Primavera es una vía Metropolitana de tipo Arterial, ver gráfico N° 02.
- La Av. Primavera presenta doble sentido de circulación (Este – Oeste y viceversa).
- La zona materia de evaluación presenta un volumen vehicular que está compuesto por vehículos privados y públicos.
- Presentan un uso de suelo de Comercio Zonal (CZ).
- El derecho de vía de la Av. Primavera está constituido por veredas, bermas laterales, separador central y calzadas, las cuales se encuentran en bueno/regular estado de conservación.
- Su señalización horizontal se encuentran en regular estado de conservación.
- De acuerdo a la Resolución de Subgerencia N° 4695-2011-MML/GTU-SRT, se encuentran autorizado un (01) paradero de transporte público de pasajeros en la Av. Primavera vía auxiliar (Oeste-Este) antes de cruzar las Ca. Monte Bellos.

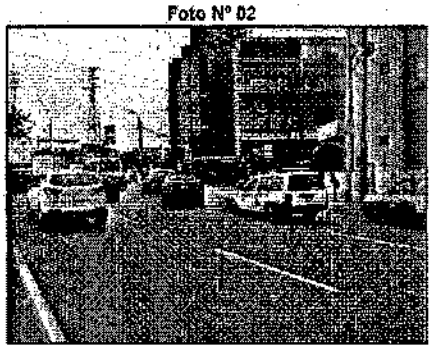
Foto N° 01



☑ AV. CAMINOS DEL INCA CDRA. 01

- Según la ordenanza N° 341-2001-MML, que aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, la Av. Caminos del Inca es una vía Metropolitana de tipo Colectora, ver gráfico N° 02.
- La Av. Caminos del Inca presenta doble sentido de circulación (Norte-Sur y viceversa).
- La zona materia de evaluación presenta un volumen vehicular que está compuesto por vehículos privados y públicos.
- Presentan un uso de suelo de comercio zonal, ver gráfico N° 03.
- El derecho de vía de la Av. Caminos del Inca está constituido por veredas, bermas laterales, separador central y calzadas, las cuales se encuentran en bueno estado de conservación.
- Su señalización horizontal se encuentran en bueno/regular estado de conservación.
- Se constató la existencia de un Boulevard a la altura del paradero de transporte público.
- De acuerdo a la Resolución de Subgerencia N° 1000-2016MML/GTU-SRT, se encuentran autorizado un (01) paradero de transporte público de pasajeros en la Av. Caminos del Inca (Sur-Norte) antes de cruzar la Av. Primavera.

Foto N° 02



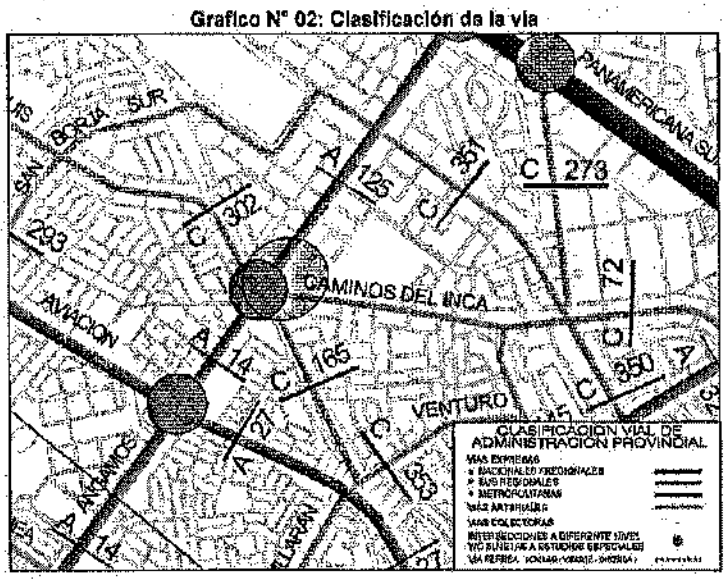
☑ **CA. MONTERREY**

- Según la ordenanza N° 341-2001-MML, que aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, la Ca. Monterrey es una vía de tipo Local, ver gráfico N° 02.
- La Ca. Monterrey presenta un solo sentido de circulación (Este-Oeste).
- La zona materia de evaluación presenta un volumen vehicular que está compuesto por vehículos privados.
- Presentan un uso de suelo de comercio zonal, ver gráfico N° 03.
- El derecho de vía de la Ca. Monterrey está constituido por veredas, bermas laterales y calzada, las cuales se encuentran en bueno estado de conservación.
- Su señalización horizontal se encuentran en bueno/regular estado de conservación.

☑ **CA. MONTE BELLO**

- Según la ordenanza N° 341-2001-MML, que aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, la Ca. Monte Belo es una vía de tipo Local, ver gráfico N° 02.
- La Ca. Monterrey presenta un solo sentido de circulación (Sur-Norte).
- La zona materia de evaluación presenta un volumen vehicular que está compuesto por vehículos privados.
- Presentan un uso de suelo de comercio zonal, ver gráfico N° 03.
- El derecho de vía de la Ca. Monte Bello está constituido por veredas, bermas laterales y calzada, las cuales se encuentran en bueno estado de conservación.
- Su señalización horizontal se encuentran en bueno/regular estado de conservación.

Grafico N° 02: Clasificación de la vía

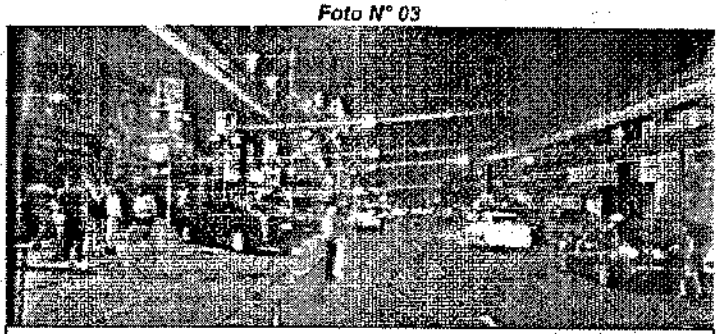


VI. PROBLEMÁTICA

- De la evaluación in situ se presenció los principales problemas que se suscitan a los alrededores de las discotecas de Chacarilla existente siendo esta las siguientes:

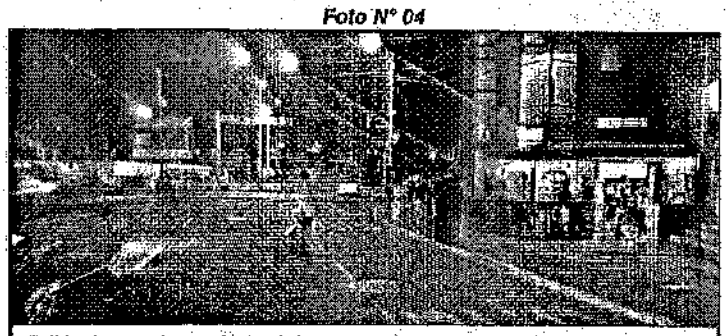
  - La salida de los usuarios de dicha discoteca vienen generando problemas de transitabilidad en sus vías aledañas (Av. Caminos del Inca, Av. Primavera, Ca. Monte Bello y Ca. Monterrey), principalmente en sus accesos donde los usuarios salen en busca de transporte privado y taxis en paraderos no autorizados, esto generando congestionamiento, largas colas y situaciones de riesgo a sus propia vida, en las vías mencionadas.

Foto N° 03



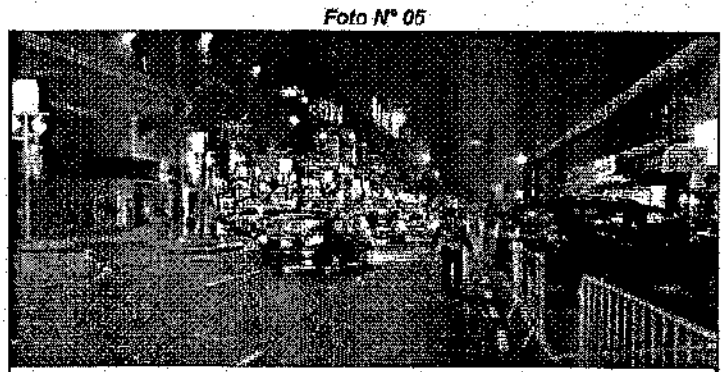
Salida de usuarios en la Ca. Monterrey, a la espera de taxis en paraderos no autorizados para su desplazamiento, esto generando congestión y situaciones de riesgo a los mismos. Personal de Transito ayuda a disminuir dicho problema, a fin de acelerar el tránsito y proteger a los usuarios.

Foto N° 04



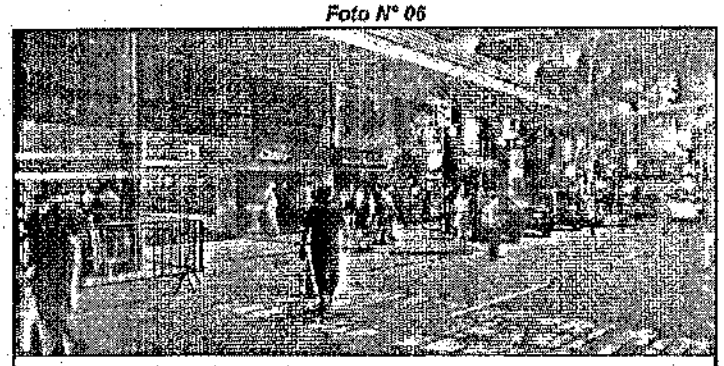
Salida de usuarios en la Av. Primavera, a la espera de taxis en paraderos no autorizados para su desplazamiento, esto generando congestión y situaciones de riesgo a los mismos. Personal de Transito ayuda a disminuir dicho problema, a fin de acelerar el tránsito y proteger a los usuarios.

Foto N° 05



Problemas de congestionamiento en las vías aledañas a las discotecas de Chacarilla en horas de la salida del mencionado centro de recreación nocturna.

Foto N° 06



Problemas de inseguridad en las vías aledañas a las discotecas de Chacarilla, debido a la gran cantidad de usuarios que invaden las vías en horas de la salida del mencionado centro de recreación nocturna.

VII. ALTERNATIVAS DE SOLUCION

- Como medida inmediata frente a la problemática que se suscita en las vías evaluadas (Ca. Monterey, Ca. Monte Bello y Av. Caminos del Inca), se recomienda realizar las coordinaciones con el Área de Operaciones de ésta Subgerencia, a fin de continuar con el apoyo necesario designando la presencia de personal operativo en la zona.
- Realizar la fiscalización correspondiente en los establecimientos ubicados en la zona que generan conflictos en el desplazamiento vehicular de la zona.

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Operaciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, a fin de que realicen fiscalización respectiva a los locales comerciales de la zona.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

Danny Velasquez Daga
Técnico en Tránsito

GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

CARGO

MEMORANDUM N° 1668 2017-GPP-MSS

A	:	EDWIN JIM VALDIVIA DEVOTO Gerente de Asesoría Jurídica
ASUNTO	:	Nueva Ordenanza Municipal
REFERENCIA	:	Memorándum Múltiple N° 001-2017-GAJ-MSS
FECHA	:	Santiago de Surco, 26 OCT. 2017

26 OCT 2017

En relación al documento de la referencia, comunico a usted que esta Gerencia ha realizado las coordinaciones pertinentes con la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones de Seguridad Ciudadana en relación a la siguiente información:

1. Mapa de establecimientos comerciales que operan en el distrito de Santiago de Surco.
2. Mapas individualizados de las áreas o zonas de influencia que operan en el distrito de Santiago de Surco.

Cabe precisar, que dicha información fue elaborada por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro; por lo que comunico a usted que hemos cumplido con realizar las coordinaciones respectivas.

Sobre el particular es preciso señalar que nos encontramos a disposición para cualquier apoyo que requieran.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco

CESAR ZAPATA PARDO
Gerente de Planeamiento y Presupuesto

RAV/mees

MUNICIPALIDAD
DE SANTIAGO DE SURCO
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana

ARGO

INFORME N° 868 -2017-SGOSC- GSEGC-MSS

A	:	EDWIN JIM VALDIVIA DEVOTO **Gerente de Asesoría Jurídica.**
ASUNTO	:	Remite Información.
REFERENCIA	:	**a)** Informe N° 1487 -2017-CCO-SGOSC-GSEGC-MSS **b)** Correo Electrónico de fecha 11.SET.2017.
FECHA	:	Santiago de Surco, 03 OCT. 2017

Por medio del presente me dirijo a Usted, a fin de saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia **b)**, mediante el cual solicita se remita la información requerida por el Estudio Muñiz, relacionada a los Partes de Intervención sobre accidentes de tránsito, robos, ruidos molestos, actos inmorales, consumo de bebidas alcohólicas, intentos de robo, personas escandalosas y Reglamento de Tránsito, entre el 01.ENE.2016 al 31.MAR.2016 y del 01.ENE.2017 al 31.JUL.2017.

Al respecto, adjunto el documentos de la referencia **a)**, el mismo que remite copias simples de los Partes de Intervención sobre accidentes de tránsito, robos, ruidos molestos, actos inmorales, consumo de bebidas alcohólicas, intentos de robo, personas escandalosas y Reglamento de Tránsito, entre el 01.ENE.2016 al 31.MAR.2016 y del 01.ENE.2017 al 31.JUL.2017 en cuatro (04) sobres manila.

Es todo cuanto informo a Usted, para los fines que estime pertinente.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Gerencia de Asesoría Jurídica
04 OCT 2017
RECIBIDO
Firma: Hora: 2:11

MCL/klac

MUNICIPALIDAD
DE SANTIAGO DE SURCO
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA
CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES

INFORME Nº 1487-2017-CCO-SGOSC-GSEGC-MSS

A : **SR. MANUEL CANALES LOPEZ**
Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana

ASUNTO : Solicitud de información

REF. : Correo Electrónico

OFECHA : Santiago de Surco, 02 OCT. 2017

Es grato dirigirme a su despacho, en atención al documento de la referencia, a fin de remitirle la documentación en físico (copias simples de parte de intervención) solicitada sobre Accidentes de tránsito, Robos, Ruidos Molestos, Actos Inmorales, Consumo de Bebidas Alcohólicas, Intentos de Robo, Personas Escandalosas, Reglamento de Tránsito entre el 01 de Enero del 2016 al 31 de Marzo del 2016 y del 01 de Enero del 2017 al 31 de Julio del 2017.

Se adjunta cuatro (04) sobres manila con la documentación solicitada.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano la atención prestada, quedo de usted.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco
EDWIN A. NAVARRO CAMACHO
Centro de Control de Operaciones

015060

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana
02 OCT. 2017
RECIBIDO
Hora: 16:00 Firma:

GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
12 ABR 2018
RECIBIDO
Hora: 16:29 Firma:

MEMORANDUM Nº 762- 2018-GPP-MSS

A : **DORA AREVALO QUEVEDO**
Subgerente de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones

ASUNTO : Proyecto de Ordenanza que aprueba el Nuevo Reglamento General de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de Santiago de Surco

REF. : Informe N°175-2018-SGCAITSE-GDE-MSS

FECHA : Santiago de Surco, 12 ABR. 2018

Con relación al documento de la referencia y de conformidad al numeral 4 del capítulo IX TRAMITE de la Directiva N°007-2016-MSS *"Directiva para elaboración y tramitación de proyectos de ordenanzas municipales"* aprobada mediante Resolución N° 897-2016-RASS comunico a usted lo siguiente:

1. La implementación de Ordenanza que aprueba el Nuevo Reglamento General de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de Santiago de Surco no irrogará gastos adicionales a los ya presupuestados para el año 2018, siendo responsabilidad de la de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones la ejecución del presupuesto asignado.

2. El proyecto normativo se encuentra enmarcado dentro del Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del distrito de Santiago de Surco al 2021, el cual ha sido aprobado mediante Ordenanza N°543-MSS:

VARIABLE ESTRATEGICA:
DESARROLLO ECONOMICO DELA CIUDAD
OBJETIVO ESTRATEGICO: Promover el desarrollo económico de la ciudad.

Asimismo, se encuentra alineado a los objetivos estratégicos priorizados para el año 2018 que se encuentran incluidos en el Plan Operativo Institucional y Presupuesto Institucional de Apertura 2018, aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 135-2017-ACSS:

OBJETIVO 4:
PROMOVER EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

Por lo tanto; el proyecto de normativa se encuentra dentro de las estrategias y objetivos trazados por la Gestión Municipal.

3. El proyecto de Ordenanza cuenta con el informe técnico de las unidades orgánicas señaladas en la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final: Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Subgerencia de Tránsito, Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa y Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional de acuerdo a sus funciones contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza N° 507-MSS y modificatorias.

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO V°B° GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

En conclusión, la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones es responsable de emitir la opinión técnica respecto a la aprobación del proyecto de normativa, en vista que los criterios técnicos son de su experticia.

Finalmente se recomienda a su Despacho, la prosecución del trámite conforme a lo establecido en numeral 5 del capítulo **IX TRAMITE** de la Directiva N°007-2016-MSS *"Directiva para elaboración y tramitación de proyectos de ordenanzas municipales"*.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco

CESAR ZAPATA PARDO
Gerente de Planeamiento y Presupuesto

CZP/rp

Municipalidad de Santiago de Surco

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones

Informe N° 175-2018-SGCAITSE-GDE-MSS

A : **EDDE CUELLAR ALEGRIA**
Gerente de Planeamiento y Presupuesto (e)

Asunto : ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

Referencia : Memorandum N° 147-2018-SGCAITSE-GDE-MSS
Informe N° 157-2018-SGCAITSE-GDE-MSS
Memorandum N° 054-2018-GCII-MSS
Memorandum N° 240-2018-SGOMO-GSC-MSS
Memorandum N° 403- 2018-GPV-MSS
Memorandum N° 110-2018-SGTRA-GSEGC-MSS
Memorandum N° 349-2018-SGFCA-GSEGC-MSS
Memorandum N° 589-A-2018-SGLH-GDU-MSS
Memorandum N° 061-2018-GDU-MSS
Memorandum N° 336-2018-SGPUC-GDE-MSS
Memorandum N° 317-2018-SGLPJ-GSC-MSS
Memorandum N° 271-2018-SGBS-GDS-MSS
Memorandum N° 404-2018-SGOSC-GSEGC-MSS
Memorandum N° 111-2018-SGDC-GSEGC-MSS

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
993 09 ABR. 2018
RECIBIDO
Hora ... Firma 16:02

Fecha : Santiago de Surco, 26 Marzo del 2018

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez en mérito de los documentos de la referencia, pongo de conocimiento de su despacho el Proyecto de Ordenanza que "APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO".

I. BASE LEGAL.

A. Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.
B. Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.
C. Ordenanza N° 292-MS- Ordenanza que aprueba el Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el Distrito de Santiago de Surco.
D. Ordenanza N° 334-2009-MSS- Ordenanza que aprobó el Régimen de Aplicación de sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco.
E. Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento
F. Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, el cual Aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976- Ley Marco de Licencias de Funcionamiento
G. Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, el cual Aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
H. Decreto Supremo N° 11- 2017-PRODUCE- Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para determinar los giros afines y complementarios entre si para el otorgamiento de licencia de funcionamiento y listado de actividades simultaneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades

II. ANTECEDENTES.

A. Memorandum N° 147-2018-SGCAITSE-GDE-MSS de fecha 02 de Marzo del 2018, de esta Sub Gerencia, en atención a lo dispuesto en el Resolución N° 897-2016-RASS de fecha 30 de

Setiembre del 2016 por la cual se aprobó la Directiva N° 007-2016-MSS "Para la Elaboración y tramitación de Ordenanzas Municipales", solicitó a las Sub Gerencias de la corporación edil se pronuncien técnicamente, brindando su conocimiento, opinión, experticia técnica, experiencia, observaciones, sugerencias y/o recomendaciones sobre el proyecto de Ordenanza.

B. Informe N° 157-2018-SGCAITSE-GDE-MSS de fecha 02 de Marzo del 2018, de esta Sub Gerencia, en atención a lo dispuesto en el Resolución N° 897-2016-RASS de fecha 30 de Setiembre del 2016 por la cual se aprobó la Directiva N° 007-2016-MSS "Para la Elaboración y tramitación de Ordenanzas Municipales", solicito a las Gerencias de la corporación edil se pronuncien técnicamente, brindando su conocimiento, opinión, experticia técnica, experiencia, observaciones, sugerencias y/o recomendaciones sobre el proyecto de Ordenanza.

C. Memorandum N° 054-2018-GCII-MSS de fecha 09 de Marzo del 2018, la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional manifiesto que estarán atentos para efectuar las coordinaciones necesarias sobre diseños y difusión de los alcances de la ordenanza luego de su entrada en vigencia.

D. Memorandum N° 240-2018-SGOMO-GSC-MSS de fecha 12 de Marzo del 2018, la Sub Gerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato emite pronunciamiento manifestando que se abstiene de emitir opinión por no corresponder dentro de su competencia.

E. Memorandum N° 403- 2018-GPV-MSS de fecha 13 de Marzo del 2018, la Gerencia de Participación Vecinal formulo sugerencias, asimismo manifestó su conformidad sobre los términos del contenido de la propuesta de ordenanza.

F. Memorandum N° 110-2018-SGTRA-GSEGC-MSS de fecha 14 de Marzo del 2018, la Sub Gerencia de Transito hace llegar el Informe N° 28-2018-NDVD-SGTRA-GSEGC-MSS por el cual el área técnica de dicha Sub Gerencia emite opinión favorable de la propuesta de Ordenanza, así como sugerencias.

G. Memorandum N° 349-2018-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 14 de Marzo del 2018, la Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa emitió análisis sobre las propuestas de modificación, incorporación y eliminación plasmadas en el proyecto de ordenanza, así mismo emitió opinión favorable para su aprobación.

H. Memorandum N° 589-A -2018-SGLH-GDU-MSS de fecha 14 de Marzo del 2018, la Sub Gerencia de Licencias y Habilitación hizo llegar el Informe N° 005-2018-MPT por el cual el área técnica de dicha Sub Gerencia hace llegar sus sugerencias así como considera factible la propuesta de ordenanza.

I. Memorandum N° 061-2018-GDU-MSS de fecha 14 de Marzo del 2018, la Gerencia de Desarrollo Urbano hizo llegar el Informe N° 002-2018-MPT por el cual el área técnica de dicha Gerencia formulo sugerencias y asimismo considera factible la propuesta de ordenanza.

J. Memorandum N° 336-2018-SGPUC-GDE-MSS de fecha 15 de Marzo del 2018 la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro hace llegar el Informe N° 019-2018-MVG a través del cual el área técnica de dicha Sub Gerencia emite opinión favorable sobre el proyecto de ordenanza.

K. Memorandum N° 317-2018-SGLPJ-GSC-MSS de fecha 16 de Marzo del 2018 por el cual la Sub Gerencia de Parques y Jardines hace llegar sus sugerencias referente al proyecto de ordenanza.

L. Memorandum N° 271-2018-SGBS-GDS-MSS de fecha 20 de Marzo del 2018 por el cual la Sub Gerencia de Bienestar Social emite opinión manifestando que considera viable el proyecto de ordenanza y hace llegar sus sugerencias.

M. Memorandum N° 404-2018-SGOSC-GSEGC-MSS de fecha 22 de Marzo del 2018, por el cual la Sub Gerencia de Operación de Seguridad Ciudadana emite pronunciamiento emite recomendaciones así como concluye que resulta justificable la emisión de la normativa municipal.

N. Memorandum N° 111-2018-SGDC-GSEGC-MSS de fecha 23 de Marzo del 2018 por el cual la Sub Gerencia de Defensa Civil emite pronunciamiento sugiriendo se incluyan al proyecto de ordenanza sus observaciones.

III. ANALISIS.

1.- Que, son actos administrativos las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, de conformidad con lo establecido en el Art. 1.1 del TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.

2.- Que, con fecha 05 de Febrero del 2007 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la cual establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades.

3.- Que, la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, ha sido objeto de modificaciones mediante Decreto Legislativo N° 1200- Decreto Legislativo que modifica diversos Artículos de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Ley N° 29664- Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; Ley N° 30230- Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permiso para la promoción y dinamización de la inversión en el país, Decreto Legislativo N° 1271- Decreto legislativo que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Ley N° 30619 -Ley que modifica la Ley N° 28976, acerca de la vigencia del certificado de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones.

4.- Que, con fecha 20 de Abril del 2017 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, el cual Aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976- Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y los formatos de declaración jurada, la cual tiene como finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades.

5.- Que, con fecha 05 de Enero del 2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, el cual Aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el cual tiene como objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE.

6.- Que, con fecha 21 de Agosto del 2017 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 11- 2017-PRODUCE- Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para determinar los giros afines y complementarios entre si para el otorgamiento de licencia de funcionamiento y listado de actividades simultaneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades, la cual tiene como objetivo establecer los lineamientos a ser aplicados por los gobiernos locales para la determinación de los giros afines o complementarios que se puedan desarrollar en virtud de una sola licencia de funcionamiento.

7.- Que, con fecha 05 de Agosto del 2007, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza N° 292-MSS- Ordenanza que Aprueba el Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el Distrito de Santiago Surco, la cual tiene como finalidad proveer de un cuerpo normativo que regule los aspectos técnicos y administrativos referente a los procedimientos administrativos para la obtención de licencias y autorizaciones dentro de la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco.

8.- Que, con fecha 07 de Julio del 2009, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza N° 334-2009-MSS por la cual se Aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, el cual tiene como objetivo establecer las normas y condiciones generales que sustenten el procedimiento administrativo sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales.

9.- Que, habiéndose previsto la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, el cual Aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976- Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y los formatos de declaración jurada, Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, el cual Aprobó el Nuevo Reglamento

de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Decreto Supremo N° 11- 2017-PRODUCE- Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para determinar los giros afines y complementarios entre si para el otorgamiento de licencia de funcionamiento y listado de actividades simultaneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades, la comuna surcana ve la necesidad de promover una normatividad acorde con las nuevas tendencias normativas, así como dar cumplimiento al marco jurídico actual, derogando la Ordenanza N° 292-MSS.

10.- Asimismo, para efectos del presente proyecto se ha tenido en cuenta la problemática actual debido al incremento del parque automotor el cual viene creando congestionamiento vehicular producto de la circulación de vehículos que transportan mercadería y realizan su operación de abastecimiento (carga y descarga) dentro de la jurisdicción del distrito en horarios que perjudican el norma desenvolvimiento de las actividades diaria de la población.

11.- Por su parte, habiendo esta Sub Gerencia realizado un estudio referente al horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales dentro del distrito, dicha propuesto fue recogida en el presente proyecto a fin de uniformizar y establecer una marco normativo que regule el horario de funcionamiento lo cual fue formulado en beneficio de los vecinos surcanos.

12.- El presente proyecto de Ordenanza que Aprueba el Nuevo Reglamento General de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de Santiago de Surco, consta de Título Preliminar y 10 Títulos, asimismo modifica, incorpora y elimina sanciones del cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas de la comuna aprobado con Ordenanza N° 334-2009-MSS, cabe señalar que para efectos del proyecto de Ordenanza que contó con la opinión de las diversas áreas de la corporación edil quienes habiendo emitido opinión favorable así como observaciones al proyecto de ordenanza dieron fruto al producto final.

13.- Que, el Artículo 40 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas municipales distritales en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de servicios públicos y las materias en que la Municipalidad tiene competencia normativa;

IV. CONCLUSIONES.

Por los argumentos expuestos en el cuerpo del presente, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 897-2016-RASS de fecha 30 de Septiembre de 2016, por el cual se aprobó la Directiva N° 007-216-MSS "Para la Elaboración y tramitación de Proyectos de Ordenanzas Municipales", remito los actuados a su despacho a fin de que en cumplimiento de lo establecido en el numeral de 4 del Art. IX de la citada ordenanza emita el pronunciamiento respectivo.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco
DORA AREVALO QUEVEDO
Subgerente de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones

SELLO DE PASE DE GPP
A: Jean Lago
PARA: .....
OBSERV.: .....
FECHA: 20.04.2018 V°B°

DAQ/jz

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
06 MAR 2018
RECIBIDO
Firma: Hora: 9:21

Municipalidad de Santiago de Surco

"Año de dialogo y la Reconciliación Nacional"

SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

INFORME Nº 157-2018-SGCAITSE-GDE-MSS

A : **ROMULO VARGAS PINEDO**
Gerencia de Imagen Institucional

PEDRO RONCALLO SEMORILLE
Gerencia de Participación Vecinal

TONI OROPEZA CHONTA
Gerencia de Desarrollo Urbano (e)

CINTHYA ELIZABETH TELLO LEON
Gerencia de Servicios a la Ciudad

IBERO ERNESTO RODRIGUEZ CHAVARRI
Gerencia de Seguridad Ciudadana

PEDRO RONCALLO SEMORILE
Gerencia de Desarrollo Social

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Gerencia de Desarrollo Social
07 MAR. 2018
RECIBIDO
Hora: 2.40 Firma:

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
06 MAR 2018
RECIBIDO
Hora: 16:03 Firma:

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional
07 MAR. 2018
RECIBIDO
Hora: Firma:

Asunto : **PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE "NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO" y PROYECTO DE ORDENANZA QUE ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA EMISION DE AUTORIZACIONES PARA EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA DENTRO DE LA JURISDICCION DE SANTIAGO DE SURCO**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Gerencia de Participación Vecinal
07 MAR. 2018
RECIBIDO
Hora: Firma:

Referencia : Directiva Nº 007-2016-MSS

Fecha : **SANTIAGO DE SURCO, 02 de Marzo del 2018**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO
V°B°

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
SGCA
V°B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mis cordiales saludos y a la vez manifiesto que, habiendo esta Sub Gerencia desarrollado el **PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE "NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN ELDISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO"** y **PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA EMISION DE AUTORIZACIONES PARA EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA DENTRO DE LA JURISDICCION DE SANTIAGO DE SURCO,** en atención a lo dispuesto en la Resolución Nº 897-2016-RASS de fecha 30 de Setiembre de 2016 por la cual se aprobó la Directiva Nº 007-2016-MSS "Para la Elaboración y tramitación de Ordenanza Municipales", remito los actuados a su oficina a fin de que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del Art. IX de la acotada Ordenanza, se pronuncie técnicamente, brindando su conocimiento, opinión, experticia técnica, experiencia, observaciones, sugerencias y/o recomendaciones para la aprobación concertada, coordinada y articulada de los presentes proyectos de ordenanzas.

Asimismo, cabe señalar que para la elaboración de los citados proyectos de Ordenanza se ha recogido la información consignada en los proyectos de Ordenanza elaborados por esta Sub Gerencia las cuales habiendo contado con la opinión de las distintas áreas de la corporación fueron pre- publicadas en el portal institucional, entre las cuales se encuentran:

Municipalidad de Santiago de Surco

-Proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 292-MSS- Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el Distrito, en los extremos referentes a los Art. 60, 61, 62 y 64.

-Proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 120-MSS- Ordenanza que Reglamenta la autorización municipal de funcionamiento de kioscos, diarios, revistas, golosinas y/o agregados ubicado en la vía publica de la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, en los extremos referentes a los Art. 2, 3, 4, 5, 7, 12, 15, 21 y 22

Sin otro en particular.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco
DORA ARÉVALO QUEVEDO
Subgerente de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones

SELLO DE PASE DE GPP
A: .....
PARA: .....
.....
OBSERV.: .....
FECHA: ..... V°B° .....

CARGO

Municipalidad de Santiago de Surco

"Año de dialogo y la Reconciliación Nacional"

SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

INFORME N° 157-2018-SGCAITSE-GDE-MSS

A : **ROMULO VARGAS PINEDO**
Gerencia de Imagen Institucional

PEDRO RONCALLO SEMORILLE
Gerencia de Participación Vecinal

TONI OROPEZA CHONTA
Gerencia de Desarrollo Urbano (e)

CINTHYA ELIZABETH TELLO LEON
Gerencia de Servicios a la Ciudad

IBERO ERNESTO RODRIGUEZ CHAVARRI
Gerencia de Seguridad Ciudadana

PEDRO RONCALLO SEMORILE
Gerencia de Desarrollo Social

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Gerencia de Desarrollo Urbano
06 MAR. 2018
RECIBIDO
Hora: 11:10 Firma:

Asunto : **PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE "NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO" y PROYECTO DE ORDENANZA QUE ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA EMISION DE AUTORIZACIONES PARA EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA DENTRO DE LA JURISDICCION DE SANTIAGO DE SURCO**

Referencia : Directiva N° 007-2016-MSS

Fecha : **SANTIAGO DE SURCO, 02 de Marzo del 2018**

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mis cordiales saludos y a la vez manifiesto que, habiendo esta Sub Gerencia desarrollado el **PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE "NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN ELDISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO"** y **PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA EMISION DE AUTORIZACIONES PARA EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA DENTRO DE LA JURISDICCION DE SANTIAGO DE SURCO,** en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 897-2016-RASS de fecha 30 de Setiembre de 2016 por la cual se aprobó la Directiva N° 007-2016-MSS "Para la Elaboración y tramitación de Ordenanza Municipales", remito los actuados a su oficina a fin de que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del Art. IX de la acotada Ordenanza, se pronuncie técnicamente, brindando su conocimiento, opinión, experticia técnica, experiencia, observaciones, sugerencias y/o recomendaciones para la aprobación concertada, coordinada y articulada de los presentes proyectos de ordenanzas.

Asimismo, cabe señalar que para la elaboración de los citados proyectos de Ordenanza se ha recogido la información consignada en los proyectos de Ordenanza elaborados por esta Sub Gerencia las cuales habiendo contado con la opinión de las distintas áreas de la corporación fueron pre- publicadas en el portal institucional, entre las cuales se encuentran:

-Proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 292-MSS- Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el Distrito, en los extremos referentes a los Art. 60, 61, 62 y 64.

-Proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 120-MSS- Ordenanza que Reglamenta la autorización municipal de funcionamiento de kioscos, diarios, revistas, golosinas y/o agregados ubicado en la vía publica de la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, en los extremos referentes a los Art. 2, 3, 4, 5, 7, 12, 15, 21 y 22

Sin otro en particular.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
V°B°
GERENCIA DESARROLLO ECONÓMICO

Municipalidad de Santiago de Surco
DORA AREVALO QUEVEDO
Subgerente de Comercialización y Anuncios e
Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones

NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

TITULO PRELIMINAR

ARTÍCULO I.- OBJETO

El objeto de la presente ordenanza es la de establecer un marco normativo que sirva para regular los aspectos técnicos y administrativos que norman los procedimientos destinados a la obtención de Licencias y Autorizaciones municipales para el desarrollo de actividades económicas, industriales, profesionales y de servicios, lucrativos y no lucrativos, ello con la finalidad de lograr la inversión, desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado en el distrito acorde con las necesidad de los ciudadanos, empresarios y emprendedores.

ARTÍCULO II.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad proporcionar una normativa acorde con la tendencia y normativa general actual relacionada con la emisión de Licencias y/o Autorizaciones para el desarrollo de actividades económicas en propiedad privada dentro del distrito, ello acorde con la necesidad empresarial.

ARTÍCULO III.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación dentro de la jurisdicción del Distrito de Santiago de Surco.

ARTÍCULO IV- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados de manera prvi a la apertura o instalación de establecimientos en los que desarrollen actividades de comercio, industriales, profesionales y/o de servicios, salvo los exceptuados en el Art. 4 del Título II de la presente Ordenanza, a obtener Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones Temporales, todas aquellas personas naturales y jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales que deseen desarrollar con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios.

ARTICULO V.- OBLIGACIONES MUNICIPALES

Para los efectos de la presente Ordenanza son obligaciones de la Municipalidad:

1. Respetar el derecho del titular respecto a la licencia de funcionamiento y/o Autorización otorgada durante el plazo de vigencia de la misma.
2. Regular el otorgamiento de las Autorizaciones y/o Licencias Municipales en sus distintas modalidades para el desarrollo de actividades comerciales y económicas.
3. Expedir Autorizaciones y/o Licencias Municipales, en sus distintas modalidades dentro del plazo establecido para cada procedimiento.
4. El área correspondiente, fiscalizará el cumplimiento de la presente Ordenanza.
5. En todos los procedimientos para tramitar la Licencia de Funcionamiento, y/o Autorizaciones, el área competente para su otorgamiento, diariamente registrará su emisión en los Sistemas Municipales a fin de que sean verificados posteriormente, para adoptar las acciones de fiscalización que correspondan.

ARTICULO VI. - OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACION Y/O LICENCIA

Son obligaciones del titular de los derechos otorgados mediante los procedimientos administrativos regulados en el presente cuerpo normativo los siguientes:

a) Desarrollar únicamente la actividad y/o los giros autorizados.

b) Mantener permanentemente las Condiciones de Seguridad en Edificaciones del establecimiento autorizado.
c) Exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento y/o Autorización Municipal para el desarrollo de actividades.
d) Mantener inalterable los datos consignados en los documentos otorgados por la municipalidad y/o autorizaciones otorgadas.
e) Obtener una Nueva Licencia de Funcionamiento y/o Autorización cuando se realicen modificaciones que desnaturalicen lo autorizado por la Municipalidad de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco de Funcionamiento, normas de la materia y la presente Ordenanza.
f) Brindar las facilidades al personal de la municipalidad cuando sea requerido para la realización de las labores de fiscalización, respecto a la Licencia de Funcionamiento y/o Autorización.
g) Respetar las condiciones establecidas en la Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones.
h) Acatar las prohibiciones y sanciones administrativas que emita la Municipalidad.

ARTICULO VII.- COMPETENCIAS MUNICIPALES

a) La evaluación de las solicitudes, seguimiento del procedimiento administrativo hasta su finalización, el otorgamiento de las Autorizaciones y/o Licencias de Funcionamiento, así como Resoluciones de Procedencia o Improcedencia, se encuentra a cargo de la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, por corresponder como Órgano de Primera Instancia, el cual a su vez estará a cargo del Recurso Impugnatorio de Reconsideración.
b) La Gerencia de Desarrollo Económico, revisará los procedimientos materia del presente cuerpo normativo como Órgano de Segunda Instancia, encontrándose a cargo de esta la evaluación de los Recursos Impugnatorios de Apelación, la cual se interpondrá ante la misma autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna a fin de que sea elevado al órgano superior jerárquico el cual emitirá Resolución correspondiente.
c) La Gerencia de Desarrollo Económico a su vez emitirá pronunciamiento referente a las solicitudes de Revocatoria y Nulidad de Licencia Municipal de Funcionamiento, y/o Autorización, los cuales será remitidos por la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones con un Informe Técnico Legal que sustente la procedencia del Acto Administrativo.
d) La Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa se encargará de las labores de fiscalización en cumplimiento de la presente Ordenanza.

El trámite y plazos para resolver los recursos administrativos se sujetan a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO VIII.- FACULTAD FISCALIZADORA Y SANCIONADORA

La Municipalidad deberá realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a Ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO I.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones:

1.- Abastecimiento. - Actividad Económica encaminada a cubrir las necesidades de consumo de una unidad económica.

2.- Actividad Social. - Es la reunión de un grupo de personas con una determinada finalidad previamente pactada. No contempla la participación de artistas cualquiera fuere su género.

3.- Anuncio. - Texto, leyenda y/o forma de representación visual que trasmite un mensaje publicitario.

4.- Área Común. - Área libre o área techada. Es el área que pertenece a los propietarios de una edificación bajo el régimen de Propiedad exclusiva y propiedad común. Asimismo, en el caso de establecimientos comerciales sirve para la movilización y/ desplazamiento de las personas, así como para el desarrollo de actividades económicas.

5.- Área de recepción de mercadería. - Espacio físico o lugar habilitado dentro del establecimiento comercial donde se ubica el vehículo de transporte de mercadería y realizan la descarga de la misma.

6.- Artista. - Persona que ejercita algún arte o actúa profesionalmente o de manera amateur en un espectáculo interpretado ante el público.

7.- Cajero Corresponsal.- Es un servicio financiero ofrecido por un negocio local bajo la autorización de una entidad bancaria.

8.- Carga y Descarga. - Acción y efecto de trasladar un bien desde un vehículo estacionado en la vía pública o dentro del lote o viceversa.

9.- Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones. - Documento en el cual consta que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple con las condiciones de Seguridad.

10.- Cese de Actividades. - Es una comunicación simple por la cual el titular de la licencia de funcionamiento informa a la Municipalidad el cese de la actividad económica del establecimiento, así como la desinstalación de la publicidad exterior y/o toldo si fuera el caso. Dicho procedimiento es de aprobación automática. Pudiendo ser solicitada por el propietario y/o un tercero legitimado que acredite el no funcionamiento del local.

11.- Cesionario. - Otorgamiento que una persona natural o jurídica hace a un particular, para que esta desarrolle una actividad comercial, industrial o profesional de manera simultanea y adicional dentro del un establecimiento que ya cuente con una licencia de funcionamiento.

12.- Compatibilidad de Uso. - Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.

13.- Declaración Jurada del Cumplimiento de las Condiciones de Seguridad. - Documento mediante el cual el administrado(a) manifiesta bajo juramento que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple con las condiciones de seguridad y que se obliga a mantenerlas.



14.- Espectáculo Público Deportivo y No Deportivo. - Toda presentación, función, acto, feria, exhibición artística, actividad deportiva y no deportiva, de carácter o naturaleza públicos, con o sin fines de lucro, de esparcimiento, comerciales, culturales y otros de similar naturaleza, que se realiza en edificaciones, recintos o en la vía pública para cuyo efecto hace uso de estructuras o instalaciones temporales. No incluye celebraciones y eventos de carácter privado realizados en residencias, clubes y otros espacios privados en los cuales la responsabilidad por las condiciones de seguridad es del titular o conductor del inmueble o establecimiento

15.- Establecimiento. - Inmueble, parte de este o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.

16.- Exposición. - Es la actividad que se desarrolla en establecimientos o recintos durante períodos cortos, con la finalidad de hacer exhibiciones, demostraciones o difusión de líneas de productos específicos y de servicios en general.

17.- Expositor. - Es la persona natural o jurídica que ha suscrito contrato de participación con los organizadores de una feria o exposición.

18.- Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Deportivos y No Deportivos (ECSE). - Inspección que se ejecuta con ocasión de la realización de un Espectáculo Público Deportivo o no Deportivo para verificar las Condiciones de Seguridad del mismo.

19.- Feria. - Es la actividad de duración limitada que se realiza en una fecha y lugar prefijados para promover contactos e intercambios comerciales, facilitar el acercamiento entre la oferta y la demanda y lograr mayor transparencia en el mercado; promover la producción y el turismo; y difundir los adelantos científicos, tecnológicos y/o culturales. También se considera como Feria a los Parques de diversión y los Circos.

20.- Galería Comercial. - Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.

21.- Giro. - Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.

22.- Giro Afín o Complementario. - Cualquier actividad económica que el administrado(a) (titular de la licencia o tercero cesionario) realiza o pretende realizar dentro de un mismo establecimiento y que puede coexistir sin afectar el normal funcionamiento de otro giro.

23.- Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).- Actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo aprobada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED", para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

24.- Instalaciones Temporales. - Estructura o acondicionamiento físico de naturaleza no permanente realizados para su utilización en un Espectáculo Público Deportivo y no Deportivo.

25.- Licencia de Funcionamiento. - Autorización que otorga la municipalidad para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado a favor del titular, en dicha autorización se detallan los giros autorizados, área, dirección y nombre del conductor. Asimismo, se incluye de manera opcional, según sea el caso, una autorización para una publicidad exterior y la colocación de un toldo en dicho establecimiento con características previamente determinadas por la Municipalidad.

26.- Matriz de Riesgos. - Instrumento técnico para determinar el nivel de riesgo existente en la edificación, en base a los criterios de riesgos de incendio y de colapso en la edificación vinculadas a las actividades económicas que desarrollan para su clasificación; con la finalidad de determinar si se realiza la inspección técnica de seguridad en edificaciones antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

27.- Mercadería. - Cualquier tipo de producto, bien o servicio que es pasible de ser comprado o vendido.

28.- Mercado de abasto. - Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas, incluye los mercados de productores agropecuarios.

29.- Mobiliario Urbano. - Conjunto de objetos y piezas de equipamientos instalados en la vía pública para varios propósitos.

30.- Módulo o stand. - Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales y centros comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los cien metros cuadrados (100 m2).

31.- Organizador. - Persona natural o jurídica de derecho público o privado que en calidad de promotor se encarga de la administración o promoción de la feria o exposición.

32.- Ornato. - Adorno o conjunto de adornos que embellecen el distrito.

33.- Propiedad Privada. - Derechos de las personas naturales o jurídicas de obtener, poseer, disponer, emplear y reivindicar un bien.

34.- Proveedor. - Persona Natural o jurídica que abastece de mercancías, productos, materiales o bienes necesarios a un tercero para su desarrollo y/o funcionamiento.

35.- Puesto. - Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35 m2) y que no requieren contar con una inspección técnica de seguridad en edificaciones antes de la emisión de la licencia de funcionamiento.

36.- Recinto Ferial. - Es el establecimiento cerrado y especialmente acondicionado para la realización de ferias o exposiciones, que cuenta con servicios básicos, sistema de seguridad, vías o pasadizos internos que faciliten el tránsito del público y que además cumple con las disposiciones de seguridad aplicables a este tipo de actividades.

37.- Restitución. - Devolución o recuperación del estado que antes tenía una cosa.

38.- Retiro Municipal. - Es la distancia o espacio que media entre el límite de propiedad y el límite de la edificación. Está comprendido dentro del área de propiedad privada.

39.- Riesgo de Colapso en Edificación. - Probabilidad de que ocurra daño en los elementos estructurales de la edificación, debido a su severo deterioro y/o debilitamiento que afecten su resistencia y estabilidad, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación. Se excluye el riesgo de colapso en edificación causado por incendio y/o evento sísmico.

40.- Riesgo de Incendio en Edificación. - Probabilidad de que ocurra un incendio en una edificación, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación.

41.- Toldo. - Cubierta de tela u otro material análogo que se sostienen en los paramentos de los Establecimientos y que pudieran tener impreso logotipos adosados a la parte frontal y laterales, sin apoyos verticales y un volado máximo 1.20 m a partir del paramento que lo sostiene.

42.- Vehículo de transporte de carga y descarga. - Medio de locomoción que permite el traslado de mercancías, productora, materiales o bienes de un lugar a otro.

43.- Zonas Rígidas. - Área en la vía pública donde se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día.

44.- Zonificación. - Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.

TITULO II

DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 1.- CARACTERISTICAS Y GENERALIDADES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

1.1.- La Licencia de Funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de esta.

1.2.- La Licencia de Funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo.

1.3.- En el caso de que los sujetos obligados a obtener Licencia de Funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deben obtener una licencia para cada uno de los mismos.

1.4.- El otorgamiento de una Licencia de Funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

1.5.- La Licencia de Funcionamiento tiene vigencia indeterminada. Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante.

ARTÍCULO 2.- EVALUACION MUNICIPAL

Para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

- Zonificación y Compatibilidad de Uso.
- Condiciones de Seguridad de la Edificación.

La Licencia de Funcionamiento estará acorde con las edificaciones calificadas sobre el nivel de riesgo y los indicadores de uso aprobados por la Municipalidad de Lima. Para ello la municipalidad evaluará a través del área correspondiente el cumplimiento de estas con la finalidad de que los establecimientos comerciales funcionen correctamente respectando el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, incidiendo en el ornato del distrito.

Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

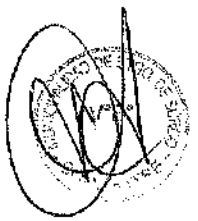
ARTÍCULO 3.- DETERMINACION DEL GIRO

Pueden otorgarse licencias de funcionamiento que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí, de conformidad con lo establecido en el Art. 5 del Decreto Supremo Nº 011-2017-PRODUCE.

ARTICULO 4.- EXCEPCIONES PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, las siguientes entidades:

1. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.



2. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.

3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

4. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.

No se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.

Las citadas dependencias están obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las Condiciones de Seguridad de la Edificaciones, según lo establecido en el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones- D.S N° 002- 2018-PCM

ARTÍCULO 5.- MODALIDADES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La calificación de la Licencia de Funcionamiento se encuentra supeditada al nivel de riesgo de la edificación, el cual será materia de evaluación al momento de la presentación de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

5.1.- Licencia de Funcionamiento con ITSE Posterior para Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio. –

5.1.1.- El administrado (a) deberá presentar los requisitos establecidos en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.

5.1.2.- Se realizará la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

5.1.3.- El plazo máximo para la emisión de la Licencia de Funcionamiento es de hasta cuatro (04) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

5.2.- Licencia de Funcionamiento con ITSE previa para Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto. -

5.2.1.- El administrado (a) deberá presentar los requisitos establecidos en el artículo 6° de la presente Ordenanza.

5.2.2.- Se requiere la realización de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

5.2.3.- El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta diez (10) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

ARTICULO 6.- REQUISITOS GENERALES PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Son requisitos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento los siguientes:

6.1.- Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:

a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.

b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

6.2.- En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

6.3.- Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación, para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio.

Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

6.4.- Requisitos específicos: En los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:

1) Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.

2) Declaración Jurada de contar con el número de estacionamientos exigible, de conformidad con el artículo 11 del presente Título.

3) Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

4) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

5) Pago por derecho de trámite.

ARTÍCULO 7.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

7.1.- Para Licencia de Funcionamiento con ITSE Posterior para Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio

7.1.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 6 de la presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo el administrado(a) realizado el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

7.1.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del procedimiento, si el establecimiento materia de evaluación cumple con la zonificación, se procederá a la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento la cual contará con la firma del Sub Gerente de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

7.1.3 Asimismo, una vez ingresada la documentación se programara la inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones- ITSE; efectuada la inspección y de encontrarse

observaciones, se comunicará al administrado(a) a fin de que proceda con la subsanación de las mismas en los plazos establecidos por Ley, caso contrario el Inspector a cargo consignara tal incumplimiento en el Informe de ITSE, posteriormente la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones emitirá la Resolución denegatoria del Certificado ITSE, lo cual conllevara a que se inicie el procedimiento sancionador realizado por el área competente de la Municipalidad, dándose por finalizado el procedimiento.

7.1.4.- De no encontrarse observaciones la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones emitirá la Resolución Favorable y el Certificado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y dará por finalizado el procedimiento.

7.2.- Licencia de Funcionamiento con ITSE previa para Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto.-

7.2.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 6 de la presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo el administrado(a) realizado el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

7.2.2.- Una vez ingresada la documentación, se programará la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones- ITSE; asimismo se asignará el Expediente al profesional a cargo del procedimiento a fin de que realice la evaluación municipal señalada en el Art 2.

7.2.3.- Efectuada la inspección y de encontrarse observaciones, se comunicará al administrado(a) a fin de que proceda con la subsanación de las mismas en los plazos establecidos por Ley, caso contrario los inspectores a cargo consignara tal incumplimiento en el Informe de ITSE, posteriormente la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones emitirá la Resolución denegatoria del Certificado ITSE, de no existir observaciones se procederá a la emisión de la Resolución Favorable y Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

7.2.4.- De no encontrarse observaciones conforme a lo señalado en el Art. 2 del presente Título la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones emitirá la Licencia de Funcionamiento y dará por finalizado el procedimiento.

Artículo 8.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADOS DE ABASTO, GALERIAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES

Los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales pueden elegir entre:

8.1.- Contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual puede ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso.

8.2.- Contar con una licencia de funcionamiento individual por cada módulo, stand o puesto.

En cualquiera de ambos supuestos, los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales deberán presentar una Declaración Jurada del cumplimiento de las Condiciones de seguridad si lo solicitan individualmente o deben contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones si lo solicitan en forma corporativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del presente Título, como requisito para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

En el supuesto que el mercado de abastos, galería o centro comercial cuente con una Licencia de Funcionamiento corporativa, a sus módulos, stands o puestos se les exige de manera individual una Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones, posterior al otorgamiento de la referida Licencia de Funcionamiento corporativa.

La municipalidad puede disponer la clausura temporal o definitiva de los módulos, puestos o stands en caso de que sus titulares incurran en infracciones administrativas, ya sea que cuenten con una Licencia de Funcionamiento individual o corporativa.

ARTÍCULO 9.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS

La licencia de funcionamiento para cesionarios permite a un tercero la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con Licencia de Funcionamiento.

9.1.- Requerirán de Licencia Municipal de Funcionamiento en los siguientes casos. -

Los cesionarios, pueden solicitar Licencia de Funcionamiento, cumpliendo con la presentación de los requisitos señalados en el Artículo 6° de la presente Ordenanza, cuando la actividad a desarrollar no se encuentre dentro del Listado de Actividades simultáneas y adicionales aprobados mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE.

9.2.- No requerirán de Licencia Municipal de Funcionamiento. -

Los cesionarios no requieren solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, cuando vaya a desarrollar alguna de las actividades simultáneas y adicionales establecidas por el Ministerio de la Producción, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE.

Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una Declaración Jurada informando que se desarrollará dicha actividad y que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento.

El titular de la Licencia de Funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento.

El Titular de la Licencia de Funcionamiento tendrá que incluir en la declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, deberá adjuntar copia de dicho contrato.

ARTICULO 10.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN UN CONDOMINIO O COPROPIEDAD

En caso de los establecimientos ubicados en predios bajo el régimen de propiedad común en conformidad a lo señalado en el artículo 37° de la Ley N° 27157 y el artículo 136° del Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA, Texto Único Ordenando del Reglamento de la Ley N° 27157, o de aquéllos sujetos a copropiedad, según lo señalado en el artículo 969° y 971° del Código Civil, deberán adjuntar autorización expresa de la junta de propietarios o de los copropietarios respectivamente. En el caso de la junta de propietarios la autorización será expresa, adoptada por mayoría simple, si están destinadas a su conservación o mantenimiento y por mayoría calificada, si están destinadas a algún fin que implique la modificación o limitación de su uso.

Están exceptuados de las consideraciones de este artículo los establecimientos que cuenten con zonificación comercial y tengan licencia de obra o declaratoria de fabrica con el uso de comercio debidamente aprobadas y que para el desarrollo de sus actividades no requieran hacer uso de las áreas comunes.

Artículo 11.- EXIGENCIA DE ESTACIONAMIENTOS



En caso el establecimiento se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, sólo es exigible contar con el número de estacionamientos considerados en dicha Licencia.

En caso el establecimiento no se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, solo es exigible contar con el numero de estacionamientos previsto para el nuevo uso en la normativa vigente.

El requerimiento de estacionamientos se aplicará de acuerdo a la normativa vigente y al Área de Tratamiento Normativo aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el cual se encuentra ubicado el establecimiento comercial materia de evaluación.

ARTICULO 12.- TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Licencia de Funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el negocio en marcha siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación. Para lo cual debe contar con la siguiente documentación:

12.1.- Solicitud con carácter de declaración Jurada en el cual se deberá indicar que se mantiene el giro autorizado y las condiciones que dieron merito a la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

12.2.- Copia simple del Contrato de Transferencia.

12.3.- Es un procedimiento con Aprobación Automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior.

ARTICULO 13.- RECONOCIMIENTO DE TITULARIDAD

El reconocimiento de la titularidad es un procedimiento con Aprobación Automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior.

Se dará sobre los registros municipales, Licencias, Autorización y/o procedimientos administrativos, en los siguientes casos:

13.1.- Fusión, Escisión y Reorganización simple de sociedades

Para lo cual el administrado(a) solo deberá presentar la siguiente documentación:

13.1.1.- Solicitud con carácter de Declaración Jurada en el cual se deberá indicar que se mantiene el giro autorizado y las condiciones que dieron merito a la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

13.1.2.- Copia simple de la minuta en la que se formalizo la Fusión, Escisión o reorganización simple de la sociedad y/o el Numero de la Partida Registral y asiento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en los que obra la inscripción de la modificación o cambio societario.

13.2.- Del Cambio de Denominación de Persona Jurídica

Para lo cual es administrado(a) solo deberá presentar la siguiente documentación:

13.2.1.- Solicitud con carácter de Declaración Jurada en el cual se deberá indicar que se mantiene el giro autorizado y las condiciones que dieron merito a la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

13.2.2.- Copia Simple de la escritura pública de modificación de estatuto.

Artículo 14.- PROHIBICIONES GENERALES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Se encuentra terminantemente prohibido:

14.1.- Transferir la licencia de funcionamiento a persona distinta de la autorizada, sin realizar el trámite establecido del Artículo 12º de la presente ordenanza.

14.2.- Permitir el ingreso de escolares, en horario escolar en los casos de establecimientos dedicados a los giros de alquiler y uso de juegos electrónicos y afines.
14.3.- Ampliar el área o giro sin autorización municipal.
14.4.- Las prohibiciones que las Leyes generales o especiales establezcan.

Artículo 15.- OBLIGACION DE TRAMITAR UNA NUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Se deberá tramitar una nueva Licencia de Funcionamiento en los siguientes casos:

15.1.- Modificación de giros que no se encuentren conforme a los lineamientos establecidos en el D.S. N° 011-17-PCM.
15.2.- Modificación de cualquiera de los datos de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 16.- OBLIGACION DE TRAMITAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN CASO DE SUCURSALES Y AFINES

Quienes desarrollan sus actividades en más de un local o establecimiento, deben obtener una Licencia de Funcionamiento por cada uno de ellos, aunque las actividades que se realiza sean iguales o complementarias a las del giro principal.

Artículo 17.- CAMBIO DE ZONIFICACION

El cambio de zonificación al que sea afecto un predio, no es oponible al titular de la Licencia de Funcionamiento dentro del plazo de vigencia del instrumento de gestión urbana con el que fue aprobado el cambio de zonificación, el cual no podrá ser menor a 10 años. Únicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo o afectación a la salud, la municipalidad, con opinión de la autoridad competente, puede notificar la adecuación al cambio de la zonificación en un plazo menor.

Artículo 18.- CAMBIO DE ZONIFICACION PARA SOLICITUDES EN TRAMITE

El plazo de vigencia de la Licencia de Funcionamiento, previsto en el artículo 1° del presente Titulo, será igualmente aplicable, respecto de cambios de zonificación que pudiesen afectar solicitudes de licencia de funcionamiento que se encontrasen en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 19.- CESE DE ACTIVIDADES

El titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la Licencia de Funcionamiento, así como aquellas autorizaciones otorgadas al amparo del presente cuerpo normativo. Dicho procedimiento es de aprobación automática.

La comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad.

TITULO III

DE LA AUTORIZACION PARA EL USO DE RETIRO MUNICIPAL, AREAS COMUNES Y TOLDO

CAPITULO I
AUTORIZACION PARA EL USO DE RETIRO MUNICIPAL

Artículo 1.- AUTORIZACION PARA EL USO DE RETIRO MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES

La Autorización para el Uso del Retiro Municipal con fines comerciales procede en establecimientos que cuenten con una Licencia de Funcionamiento vigente, la actividad a desarrollar en el área del retiro deberá ser complementaria y a fin con la Licencia de Funcionamiento para las actividades señaladas en el Artículo 3° del presente Título.



Esta autorización se otorgará siempre y cuando no obstruya la vía de circulación y que cumplan con las normas de seguridad vigentes.

La vigencia del uso de retiro municipal será de un (1) año. Asimismo, la perdida de vigencia por cualquier causa de la Licencia de Funcionamiento otorgada respecto del establecimiento generará automáticamente la perdida de la vigencia de la autorización para Uso de Retiro.

Deberá ser exhibida en todo momento a fin de que pueda ser identificada tanto por las Autoridades Municipales como por los vecinos y usuarios.

Artículo 2.- PROHIBICIONES PARA EL USO DE RETIRO MUNICIPAL

a) Utilizar el retiro municipal sin contar con autorización municipal para ello.
b) Efectuar algún tipo de construcción definitiva o instalación en el retiro municipal sin la autorización correspondiente.

Artículo 3.- ACTIVIDADES PERMITIDAS EN EL AREA DE RETIRO MUNICIPAL

3.1.- Para el Expendio y/o comercialización de Comida

Se encuentran comprendidos los giros de restaurante, pub, video pub, venta de productos vitivinícolas, cafetería, fuente de soda y demás actividades afines y solo para la colocación de mesas y sillas y elementos demarcadores del límite autorizado, todos estos elementos deben ser móviles y deberán retirarse al cese de la actividad o ha solicitud de la Municipalidad.

Se encuentra prohibido la colocación de mesas y sillas plásticas, sillas promocionales, publicidad en el mobiliario, televisores y/o parlantes.

3.2.- Para comercio de Flores (FLORERIAS)

Los que realicen actividades económicas de florerías, podrán utilizar el retiro municipal para ampliar su área de exhibición de plantas, arreglos florales y elementos demarcadores.

Artículo 4.- REQUISITOS PARA EL USO DEL RETIRO MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES

Son requisitos para obtener la Licencia Municipal para el Uso del Retiro Municipal con fines comerciales:

4.1.- Formulario Solicitud de Autorización para el uso del retiro municipal con fines comerciales debidamente suscrito por el titular de la Licencia de Funcionamiento, en el cual deberá indicar el numero de la Licencia de Funcionamiento y Numero de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones vigente.

4.2.- Autorización escrita del propietario, en caso éste sea una persona distinta al conductor del establecimiento.

4.3.- Autorización de la Junta de Propietarios en caso de edificación sujeta al Régimen de Propiedad Exclusiva y/o de no existir junta de propietarios deberá presentar documento de fecha cierta en la que la mitad mas uno de los propietarios autoriza el uso de las áreas comunes.

4.4.- Plano de Arquitectura a escala 1/50 donde se detallen la tipología de los elementos a instalar.

4.5.- Plano de Estructuras e Instalaciones Eléctricas a escala 1/50 de ser el caso.

4.6.- Pago por derecho de trámite.

Artículo 5.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACION MUNICIPAL PARA USO DE RETIRO MUNICIPAL

5.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 4 del presente Capítulo y de encontrarse la documentación completa y habiendo el administrado(a) realizado el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

5.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se programará la inspección ocular de verificación del área para la cual se solicita autorización.

5.3.- Si cumpliera con el acondicionamiento adecuado y con lo establecido en el presente titulo, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

CAPITULO II
AUTORIZACION PARA EL USO DE AREAS COMUNES

Artículo 6.- AUTORIZACION MUNICIPAL PARA EL USO DE AREAS COMUNES CON FINES COMERCIALES.

La Autorización para el Uso de Áreas Comunes con fines comerciales procede en establecimientos que cuenten con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle para Áreas Comunes, podrá contar con una Licencia de Funcionamiento vigente de ser el caso. (Mercados, Galerías y Centros Comerciales)

La vigencia del uso de Áreas Comunes será máxima de (1) año o menor plazo conforme a lo solicitado por el administrado(a) y a la documentación presentada.

Artículo 7.- REQUISITOS PARA EL USO DE AREAS COMUNES CON FINES COMERCIALES

Son requisitos para obtener la Autorización Municipal para Áreas Comunes con fines comerciales:

7.1.- Formulario Solicitud de Autorización para el uso de Áreas Comunes con fines comerciales, en el cual deberá indicar el Numero de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle para Áreas Comunes vigente.

7.2.- Autorización de la Junta de Propietarios en caso de edificación sujeta al Régimen de Propiedad Exclusiva y/o de no existir junta de propietarios deberá presentar documento de fecha cierta en la que la mitad más uno de los propietarios autoriza el uso de las áreas comunes.

7.3.- Plano de Arquitectura a escala 1/50 donde se detallen la tipología de los elementos a instalar.

7.4.- Plano de Estructuras e Instalaciones Eléctricas a escala 1/50 de ser el caso.

7.5.- Pago por derecho de trámite.

Artículo 8.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACION MUNICIPAL PARA EL USO DE AREAS COMUNES

8.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 7 de la presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo realizado el administrado(a) el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

8.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se programará la inspección ocular de verificación de área para la cual se solicita autorización.

8.3.- Si cumpliera con las condiciones para su uso y con los requisitos establecido en el presente titulo, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

CAPITULO III
AUTORIZACION PARA INSTALACION DE TOLDO

Artículo 9- AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LA INSTALACION DE TOLDO

La Autorización Municipal para la instalación de un toldo procede en establecimientos que cuenten con una Licencia de Funcionamiento vigente.

La proyección del toldo hacia la vía pública no deberá exceder del 60% del ancho de la vereda, asimismo se deberá instalar a una altura no menor a 2.10 metros del nivel del piso terminado, debiéndose efectuar un mantenimiento periódico al mismo.

La vigencia de la autorización es indeterminada. Asimismo, la perdida de vigencia por cualquier causa de la Licencia Municipal de funcionamiento otorgada respecto del establecimiento generara automáticamente la perdida de la vigencia de la Autorización para Instalación de Toldo.

Artículo 10- REQUISITOS PARA AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LA INSTALACION DE TOLDO

Son requisitos para obtener la Autorización Municipal para la instalación de un toldo:

10.1- Formulario Solicitud de Autorización Municipal para la instalación de toldo debidamente suscrito por el titular de la Licencia de Funcionamiento, en el cual deberá indicar el numero de la Licencia de Funcionamiento.

10.2.- Autorización escrita del propietario, en caso este sea una persona distinta al conductor del establecimiento.

10.3.- Autorización de la Junta de Propietarios en caso de edificación sujeta al Régimen de Propiedad Exclusiva y/o de no existir Junta de propietarios deberá presentar documento de fecha cierta en la que la mitad más uno de los propietarios autoriza el uso de las áreas comunes.

10.4.- Fotografía y fotomontaje donde se instalará el toldo.

10.5.- Diseño a escala del toldo (indicando colores, material, dimensiones)

10.6.- Pago por derecho de trámite.

Artículo 11- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LA INSTALACION DE TOLDO

11.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 10 de la presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo realizado el administrado(a) el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

11.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se programará la inspección ocular de verificación del área para la cual se solicita autorización.

11.3.- Si cumpliera con lo establecido en el presente titulo, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

TITULO IV

DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES

CAPITULO I

AUTORIZACIONES TEMPORALES

Artículo 1.- TIPOS DE AUTORIZACIONES TEMPORALES

1.- AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

2.- AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

3.- AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES

Artículo 2.- REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITAR AUTORIZACION TEMPORAL

2.1.- Formulario Solicitud de la Autorización Temporal
2.2.- Copia simple del documento que acredite la legítima posesión del inmueble.
2.3.- Pago por derecho de trámite.

CAPITULO II

AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

3.- PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

La Autorización Temporal para el desarrollo de Ferias, Exposiciones y/o procede en establecimientos o recintos feriales que deberán estar ubicados necesariamente en propiedad privada.

La vigencia de la Autorización es de treinta (30) días calendario.

Asimismo, se podrán desarrollar Campañas Promocionales de bienes y/o servicios dentro de la propiedad privada, así como Activaciones y Caseta Informativa de Promoción Inmobiliaria conforme al siguiente detalle:

3.1.- Para actividades de promoción inmobiliaria- Caseta Informativa

3.1.1- En los predios que se encuentren en proceso de construcción, donde se requiera brindar información y/o exhibir las características de la unidad inmobiliaria materia de edificación.
3.1.2.- Si fuera necesario la caseta informativa de promoción inmobiliaria se podrá ubicar en lotes colindantes derecho o izquierdo del predio en el que se ejecutará la obra, debiendo cumplir los siguientes requisitos:
a) El predio deberá encontrarse desocupado
b) El predio, no deberá estar sujeto al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común.
c) El predio no deberá tener elementos publicitarios exteriores.
3.1.3.- El acceso a la caseta será directamente desde la vía pública, asimismo se cuidará que la apertura de la puerta no invada la misma, conservando distancia respecto al acceso a la obra, ello a fin de proteger los bienes y a las personas.
3.1.4.- La caseta incluirá un área de informe de pre- ventas y de exhibición y su respectivo servicio higiénico.
3.1.5.- Los paramentos deberán ser de material liviano y colores pasteles o tierra que guarden armonía con el entorno.
3.1.6.- De requerir la instalación de elemento publicitario, este deberá ser solicitado conforme a la normatividad de la materia y deberá ser temporal.
3.1.7.- De contar con "Departamento Piloto", el acceso será solo y únicamente a través de la caseta de promoción inmobiliaria.

3.1.8.- La caseta informativa deberá estar instalada dentro de los límites de la propiedad, pudiendo ocupar el retiro municipal.
3.1.9.- En caso de lotes en esquina debe respetarse el ochavo reglamentario.
3.1.10.- Los Muros y cobertura a utilizar serán de materiales livianos, removibles, de fácil mantenimiento, que garanticen la seguridad y estabilidad de su instalación.
3.1.11.- Adicionalmente a los requisitos señalados en el Articulo 2 del presente Titulo, el administrado(a) o deberá presentar los siguientes requisitos:

1.- Contar con Anteproyecto Aprobado
2.- Memoria Descriptiva de la caseta.
3.- Carta de responsabilidad por las estructuras e instalaciones eléctricas firmadas por los profesionales responsables
4.- Plano de Ubicación, escala 1/50.
5.- Plano de Arquitectura, escala 1/50.
6.- Plano de Estructura e Instalaciones Eléctricas, Sanitarias de ser el caso, a escala 1/50.

3.1.12.- Por sus características no será exigible el cumplimiento de los requisitos señalado en el Art. 4 del presente titulo.

Artículo 4 .- REQUISITOS PARA AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

Adicionalmente a los requisitos señalados en el Art. 2 debe presentarse:

4.1.- Pago por Derecho de Trámite correspondiente por cada módulo o stand.
4.2.- Copia simple del contrato suscrito con una Empresa de Seguridad Privada para custodia periférica de la zona destinada a la actividad.
4.3.- Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra, sin franquicia alguna, accidentes personales, muerte o invalidez temporal o permanente de los asistentes.
4.4.- Autorización del sector correspondiente en caso de que la actividad así lo requiera.
4.5.- Numero del Informe Técnico y numero de la Resolución Favorable que dio fin al procedimiento de ECSE, para espectáculo de hasta 3,000 espectadores.
4.6.- Copia simple del Informe Técnico y copia simple de la Resolución Favorable que dio fin al procedimiento de ECSE otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para espectáculo de más 3,000 espectadores.
4.7.- Plano de distribución y Memoria descriptiva de la actividad a escala 1/50 para los casos de ECSE tramitados ante la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 5.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

5.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 2 y 4 del presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo realizado el administrado(a) el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

5.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se realizará la revisión documental y de ser necesario se programará la inspección ocular de verificación del área a autorizar.

5.4.- Si cumpliera con lo establecido en el presente título, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

CAPITULO III

AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS Y/O ACTIVIDADES SOCIALES

Artículo 6.- AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

Las Autorizaciones Temporales para el desarrollo de Espectáculos Públicos No Deportivos proceden en los establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento y/o, en su defecto cuenten con informe aprobatorio de ECSE y Resolución Favorable y se encuentren acondicionados para tal fin.

La vigencia de la Autorización Temporal es de veinticuatro (24) horas.

Artículo 7.- REQUISITOS PARA AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

Adicionalmente a los requisitos señalados en el Art. 2 debe presentarse:

7.1.- Contar con Licencia de Funcionamiento, de ser el caso.
7.2.- Copia simple del contrato entre el empresario y el/ los artistas(s) que conforma(n) el espectáculo.
7.3.- Copia simple del contrato suscrito con una empresa de seguridad privada para custodia periférica de la zona destinada al espectáculo si el mismo es temporal.
7.4.- Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra, sin franquicia alguna, accidentes personales, muerte o invalidez temporal o permanente de los asistentes si el espectáculo es temporal.
7.5.- Autorización de la SUCAMEC si la actividad incluye material pirotécnico.
7.6.- Numero del Informe Técnico y número de la Resolución Favorable que dio fin al procedimiento de ECSE, para espectáculo de hasta 3,000 espectadores.
7.7.- Copia simple del Informe Técnico y copia simple de la Resolución Favorable que dio fin al procedimiento de ECSE otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para espectáculo de más 3,000 espectadores.
7.8.- Plano de distribución y Memoria descriptiva de la actividad a escala 1/50 para los casos de ECSE tramitados ante la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 8- AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO ACTIVIDADES SOCIALES

Las reuniones sociales que se realizan y no involucran una actividad social con fines de lucro. En estos casos se acreditará con la presentación de una declaración jurada antes de la realización de esta.

Esta autorización se otorgará para Actividades Sociales que no requieran una ECSE, debiendo cumplir con los siguientes requisitos.

Adicionalmente a los requisitos señalados en el Art. 2 debe presentarse:

8.1.- Licencia de Funcionamiento, de ser el caso.
8.2.- Declaración Jurada en la que el administrado(a) asuma la responsabilidad civil ante la comisión de algún acto dañino para la vida, cuerpo y salud, así como propiedad privada durante el desarrollo de la actividad

Artículo 9.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS Y/O ACTIVIDADES SOCIALES

9.1.-Si se trata de un Espectáculo Público No Deportivo, el plazo para presentar la solicitud es de siete (7) días hábiles antes de su realización.

Si se trata de una Actividad Social, el plazo para presentar la solicitud es de tres (3) días hábiles antes de su realización.

9.2.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 2, 7 y 8 del presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo realizado el administrado(a) el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

9.3.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se realizará la revisión documental y de ser necesario de programara la inspección ocular administrativa de verificación del área a autorizar.

9.4.- Si cumpliera con lo establecido en el presente título, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y EXHONERACIONES DE LA AUTORIZACION TEMPORAL

Artículo 10 .- OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACION TEMPORAL

El titular de la Autorización Temporal deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

10.1.- Contar con una plataforma de atención a los clientes, en la cual a su vez puedan colocar el Libro de reclamaciones, con excepción de las actividades sociales.

10.2.- Comunicar cuando un espectáculo es apto o no para menores de dieciocho (18) años.

Artículo 11.- PROHIBICIONES DE LA AUTORIZACION TEMPORAL

Para el desarrollo de la Autorización Temporal el titular de esta se encuentra prohibido de:

11.1.- En el caso de los Espectáculos Públicos No Deportivos o Actividades Sociales realizar actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres, inciten a la violencia o pongan en riesgo la vida humana.

11.2.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir el ingreso de espectadores llevando bebidas alcohólicas, personas en estado de ebriedad o con alteración de la conciencia por efecto de cualquier sustancia toxicómana.

11.3.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir el ingreso de personas que porten cualquier tipo de objeto contundente, arma blanca o de fuego encontrándose exceptuadas, en el caso del ingreso con armas de fuego, el personal de la Policía Nacional del Perú y los miembros de la seguridad privada que estén asignados a la seguridad del establecimiento debidamente autorizados.

11.4.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir uso directo de sustancias inflamables por los artistas en el desarrollo del espectáculo.

11.5.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales contar con la presencia de animales salvajes.

11.6.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir el trabajo de menores de edad, con la excepción de que los mismos cuenten con la autorización escrita de los padres y estén inscrito en el registro de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) del distrito y cumplan lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes.

11.7.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir la comercialización y/o distribución de artículos pirotécnicos dentro o fuera del establecimiento donde se realice la actividad.

11.8.- El uso, en todos los casos, de los productos o artículos pirotécnicos señalados y detallados en el artículo 260.2 y Art. 261 del Decreto Supremo N° 008-IN, Reglamento de la Ley N° 30299.

Artículo 12.- EXONERACION DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION TEMPORAL

Se encuentran exonerados del trámite de obtención de autorización temporal:

12.1.- Las Ferias, Exposiciones y/o Campañas Promocionales, así como Espectáculos Público No Deportivos organizados por la Municipalidad que tengan como objetivo la promoción y difusión de la cultura y Emprendimiento.

TITULO V

DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 1.- PROCEDENCIA DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
El expendio de las bebidas alcohólicas se da únicamente en los siguientes casos:

1.1.- Venta de licor envasado con registro sanitario para llevar en Bodegas, Minimarkets, Hipermercados, Supermercados, Autoservicios y Licorerías.

1.2.- Venta de licor envasado, por copas o vasos y preparados para consumo en el establecimiento, únicamente como actividad complementaria para los establecimientos con giro de restaurantes, restaurantes turísticos y afines.

1.3.- Venta de licor envasado, por copas o vasos y preparados para consumo en establecimientos con giro de bares, discotecas, karaokes, peñas, peña-espectáculos, restobares con espectáculos en vivo, snack-bares, pubs, video-pubs y otros que tengan como uno de sus giros principales el expendio de bebidas alcohólicas.

1.4.- Venta de licor con registro sanitario en las Actividades Sociales.

1.5.- Venta de licor con registro sanitario en los establecimientos de venta de productos vitivinícolas en las zonas autorizadas.

Artículo 2.- PROHIBICIONES GENERALES

Se encuentra terminantemente prohibido:

2.1.- El expendio de licores para consumo dentro de bodegas, licorerías y establecimientos dedicados a la venta de abarrotes y similares de venta de productos de primera necesidad, así como también a los alrededores de estos establecimientos.

2.2.- El expendio de licores bajo cualquier modalidad a menores de edad.

2.3.- El brindar facilidades para consumir licores en los alrededores del establecimiento donde se realizó la venta o en la vía pública.

2.4.- El realizar preparados de bebidas alcohólicas para su venta y expendio con excepción de lo señalado en el numeral 1.2 del artículo 1 de la presente Título.

2.5.- El Expendio de licores para consumo dentro de las canchas, losas y campos deportivos.

Artículo 3.- CONDICIONES GENERALES

3.1.- Los establecimientos autorizados para realizar una de las actividades señaladas en el inciso 1) del artículo 1 del presente Título deberán sujetarse al siguiente horario para el expendio de bebidas alcohólicas:

- Entre las 06:00 horas y las 23:00 horas.

3.2.- Los establecimientos autorizados para realizar una de las actividades señaladas en los incisos 2), 4) y 5) del artículo 1 del presente Título deberán sujetarse a los siguientes horarios para el expendio de bebidas alcohólicas:

- De domingos a jueves, desde las 07:00 a.m. hasta las 02:00 a.m. del día siguiente.
- Viernes, sábados y vísperas de feriado, desde las 07:00 a.m. hasta las 03:00 a.m. del día siguiente.

3.3.- Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas fuera de los horarios señalados. El incumplimiento acarreará la clausura inmediata del establecimiento.
3.4.- Los establecimientos autorizados para realizar las actividades señaladas en el inciso 3) del artículo 1 del presente Título, podrán expender bebidas alcohólicas dentro de su horario de funcionamiento.

TITULO VI

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y DE CARGA Y DESCARGA

CAPITULO I
HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 1.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

1.1.- Queda establecido como horarios de funcionamiento y atención al público en los establecimientos comerciales que cuenten con Licencia de Funcionamiento, para el desarrollo de los giros de Bares, Restobares con espectáculos en vivo, Discotecas, Snack-Bares, Karaokes, Video Pubs, Pubs, Peña y Peña-Espectáculos, el que se detalla a continuación:

- De domingos a jueves, desde las 07:00 a.m. hasta las 02:00 a.m. del día siguiente.

- Viernes, sábados y vísperas de feriado, desde las 07:00 a.m. hasta las 03:00 a.m. del día siguiente.

1.2.- Queda establecido como horario de funcionamiento y atención al público en los establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento para el desarrollo del giro de alquiler de canchas deportivas o campos deportivos, y similares que se detalla a continuación:

- De Domingos a Jueves, desde las 06:00 a.m. hasta las 10:00 p.m.
- Viernes, sábados y vísperas de feriados desde las 08:00 a.m. hasta las 11:00 p.m.

1.3.- Queda establecido que el horario de las Ferias, Exposiciones y/o Campañas Promocionales, no podrán funcionar después de las 23:00 horas.

1.4.- Queda establecido que el horario de Los Espectáculos Públicos No Deportivos o Actividades Sociales, no podrán funcionar después de las 03:00 horas.

CAPITULO II
HORARIO DE CARGA Y DESCARGA

Artículo 2.- HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE MERCADERIA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

El horario de carga y descarga que realicen los proveedores de los establecimientos comerciales dentro del distrito, mediante el uso de cualquier tipo de vehículo de transporte, deberá de cumplir con el siguiente horario conforme al tipo de actividad económica que realicen:

2.1.- Establecimientos comerciales que cuenten con Áreas de Recepción de Mercadería (Centros Comerciales, Supermercados hipermercados, mercados de abastos): desde las 05:00 a 09:00 horas y 21:00 horas hasta las 01:00 horas del día siguiente.

2.2.- Establecimientos comerciales que no tienen Área de Recepción de Mercadería:

2.2.1) En Mercados, Galerías y Ferreterías o Venta de materiales de construcción: desde las 03:00 horas hasta las 06:00 horas y desde las 22: 00 hasta las 01:00 horas del día siguiente.
2.2.2) Minimarkets, bodegas y similares: desde las 09:00 horas hasta las 14:00 horas.
2.2.3) En restaurantes y similares: desde las 09:00 horas 12:00 y de las 14:00 a 17 horas.

Los proveedores de los establecimientos comerciales al momento de realizar sus labores deberán tomar las precauciones necesarias a fin de no obstaculizar el libre tránsito de personas y vehículos.

Artículo 3.- HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE GAS LICUADO A GRANEL, TANQUE ESTACIONARIO DE GAS Y ESTACION DE SERVICIOS (GRIFOS) Y/O GASOCENTROS

3.1.- Para los establecimientos que expenden gas licuado de petróleo a granel, el horario de carga y descarga será desde las 10:00 hasta las 16 horas.

3.2.- En los casos de abastecimiento de tanques estacionarios de gas para establecimientos comerciales o inmuebles para uso domestico, el horario será desde las 21:00 hasta las 02 horas del día siguiente.

3.3.- Los establecimientos que desarrollen el giro de estaciones de servicio (grifo) y/o gasocentro se encuentran autorizados para abastecer los combustibles líquidos o gaseoso exclusivamente para uso automotor el horario será desde las 16:00 hasta las 22 horas.

Artículo 4.- CONDICIONES PARA LA CARGA Y DESCARGA

De conformidad con los artículos precedentes, la realización de las maniobras para efectuar las actividades de carga y descarga deberán de observar las siguientes condiciones:

4.1.- Se encuentra terminantemente prohibido efectuar trabajos de carga y descarga fuera de los horarios establecidos en la presente Ordenanza.

4.2.- En los casos de que el establecimiento comercial cuente con área de recepción, solo se realizará la carga y descarga en dicha área, debiendo cumplir con las condiciones adecuadas para su ejercicio, por lo cual no se autoriza el uso de la vía publica para el estacionamiento de vehículos.

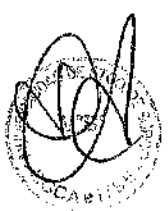
4.3.- Trasladar directamente al establecimiento comercial o viceversa la mercadería, no pudiéndose depositar en la vía pública, ni obstruir el libre tránsito vehicular, ni peatonal.

4.4.- Evitar toda generación de ruidos molestos durante el desarrollo de sus actividades.

4.5.- No causar daño o atentar contra el Mobiliario Urbano (papeleras, bancas, luminarias, farolas, entre otros), Infraestructura Urbana (pistas, veredas, sardineles, martillos, entre otros) y Ornato del distrito, bajo apercibimiento de ser sancionado tanto al responsable del establecimiento comercial así como al conductor de vehículo.

4.6.- Adoptar las medidas necesarias que el caso amerite, en caso de generar algún peligro para la integridad de los peatones y/o vehículos.

4.7.- Efectuar la carga o descarga en estricto orden, sin obstaculizar el tránsito vehicular, para los establecimientos comerciales que no cuenten con un Área de Recepción de Mercadería, asimismo queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía publica luego de concluir con sus actividades.



4.8.- Los usuarios de vehículos de transporte de dinero y valores, deberán brindar las facilidades de estacionamiento sin interrumpir el tránsito peatonal y vehicular, asegurando un tiempo mínimo de espera en la vía pública.

4.9.- Se deberá de respetar las zonas rígidas al momento de realizar las actividades descarga y descarga.

TITULO VII

DE LA RESPONSABILIDAD SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y/O AUTORIZACIONES

Artículo 1.- RESPONSABILIDAD PRINCIPAL

El titular de la licencia de funcionamiento es responsable ante la Municipalidad por las infracciones o el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Asimismo, en el caso de una infracción referida a la carga y descarga de mercadería, el propietario del vehículo de transporte también tendrá responsabilidad ante la Municipalidad.

Artículo 2.- RESPONSABILIDAD EN EL CASO DE LAS FERIAS, EXPOSICIONES, CAMPAÑAS PROMOCIONALES, ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS Y ACTIVIDADES SOCIALES

Los organizadores son responsables ante la Municipalidad de cualquier hecho que pudiera suscitarse antes, durante y después del desarrollo producto de las autorizaciones Temporales otorgadas, así como por las infracciones o el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

TITULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES PARA TODOS LOS PROCEDIMIENTOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA

Artículo 1.- FISCALIZACION POSTERIOR

La Municipalidad tiene la obligación de verificar la autenticidad y exactitud de las declaraciones, documentos y/o informaciones presentadas en cualquiera de los procedimientos administrativos de la presente Ordenanza en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444. Así como el cumplimiento de lo establecido por la presente Ordenanza durante el desarrollo de sus actividades.

Para tal efecto realizará permanentemente campañas de verificación a través del sistema de muestreo, inspecciones oculares u otros medios que no impliquen costo o trámite a los administrados(das) .

Artículo 2.- FISCALIZACION DE LAS LICIENCIAS Y AUTORIZACIONES

La Municipalidad realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente Ordenanza, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en caso de incumplimiento.

Artículo 3.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se efectuará en virtud al Régimen de Fiscalización y Control y el Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente de la Municipalidad.

TITULO IX

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS APLICABLES

Articulo 1.- APLICACIÓN GENERAL

La Revocatoria y Nulidad de la Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones otorgados al amparo de la presente Ordenanza, se regirán conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

La Revocatoria y/o Nulidad de la Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones otorgados al amparo de la presente ordenanza serán propuesta por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones ante la Gerencia de Desarrollo Económico contando con el Informe Técnico Legal sustentario, Órgano que de determinarlo procedente emitirá la Resolución correspondiente.

Articulo 2.- Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento

La Municipalidad, podrá revocar, dejando sin efecto, la Licencia de Funcionamiento siempre y cuando se incurran en cualquiera de las siguientes causales:

2.1.- En caso se determine como medida complementaria la clausura definitiva del establecimiento.

2.2.- En caso que el establecimiento haya sufrido modificaciones sustanciales en su infraestructura o acondicionamiento que generen un inadecuado funcionamiento, alterando con ello la situación inicial que dio mérito a la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

2.3.- Cuando durante su funcionamiento se den actividades prohibidas legalmente o constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas y a la propiedad privada o a la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad en edificaciones.

2.4.- Cuando el desarrollo de la actividad produzca olores, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

2.5.- Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada y ello no devenga en situaciones de carácter particular.

2.6.- En caso se detecte que en el establecimiento se ejerza la prostitución y/o actividades que atenten contra la moral, las buenas costumbres o alteren la tranquilidad del vecindario.

Articulo 3.- Nulidad de la Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones

La Municipalidad, podrá declarar la Nulidad dejando sin efecto, la Licencias de Funcionamiento siempre y cuando se incurran en cualquiera de las siguientes causales:

3.1..- En caso que se compruebe la falsedad de los documentos presentados y/o el contenido de las Declaraciones Juradas.

3.2.- Cuando se configuren las causales de Nulidad establecidas en el Art. 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.

TITULO X

DE LA ADECUACION DE LA NORMA

Articulo 1.- **MODIFICACION DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Para efectos de la presente Ordenanza se MODIFICARA el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 334-2009-MSS publicado en el Diario Oficial El Peruano de la siguiente manera:

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (010.01.01)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.01.8	Por utilizar áreas comunes con fines comerciales sin contar con Autorización Municipal	25%	RETIRO
010.01.01.9	Por utilizar el retiro municipal con fines comerciales sin contar con Autorización Municipal	25%	RETIRO

DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES (010.01.10)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.10.01.1	Por realizar Espectáculos Públicos No Deportivos, Ferias, Exposiciones y Campañas Promocionales sin contar con Autorización Municipal	2 UIT	CANCELACION
010.01.10.01.4	Por permitir en caso de todas las Autorizaciones Temporales el trabajo de menores de edad, sin contar con la autorización de sus padres o tutores	1 UIT	
010.01.10.01.5	Por permitir el ingreso a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Ferias, Exposiciones y Campañas Promocionales de espectadores llevando bebidas alcohólicas, personas en estado de ebriedad o con alteración de la conciencia por efecto de cualquier sustancia toxicómana, asi como personas que porten cualquier tipo de objetos contundentes, arma blanca o de fuego.	3 UIT	
010.01.10.01.6	Por permitir en las Ferias, Exposiciones, Campañas Promocionales y/o Espectáculos Públicos no Deportivos o Actividades Sociales la presencia de animales salvajes	50%	
010.01.01.10	Por realizar y/o permitir el abastecimiento (carga y descarga) de mercadería, Gas Licuado de Petróleo a granel y/o envasado, tanques estacionarios de gas, combustibles líquidos o gaseosos para uso vehicular fuera del horario establecido	100%	Clausura Temporal

SUB GERENCIA DE DEFENSA CIVIL (010.03)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.03.11	Por no contar con el Certificado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones vigente el inmueble, edificaciones, recinto local, establecimientos o instalación donde resida, labore o concurra publico	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.03.12	Por efectuar en los inmuebles, establecimientos comerciales y recintos de propiedad privada de dominio privado del estado y/o dominio público en los cuales reside, labora o concurre público, a excepción de las unidades de vivienda unifamiliar cambio de uso, modificaciones, remodelación o ampliación, cambiando las condiciones de seguridad en Edificaciones, sin obtener un nuevo Certificado de Inspecciones Técnicas	20%	

	de Seguridad en Edificaciones		
010.03.13	Por realizar espectáculos pirotécnicos, manipular artefactos explosivos y/o productor pirotécnico, sin contar con los permisos correspondientes de las autoridades del Gobierno Local y SUCAMEC y normas de la materia	1UIT	CANCELACION

Articulo 2.- **INCORPORACION DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Para efectos de la presente Ordenanza se INCORPORARA al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 334-2009-MSS publicado en el Diario Oficial El Peruano de la siguiente manera:

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (010.01.01)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por no mantener permanentemente las Condiciones de Seguridad en Edificaciones del establecimiento autorizado.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por no exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento y/o Autorización Municipal para el desarrollo de actividades.	10%	
	Por transferir la licencia de funcionamiento a persona distinta de la autorizada, sin informar a la municipalidad.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por efectuar algún tipo de construcción definitiva o instalación en el retiro municipal sin la autorización correspondiente.	50%	RETIRO
	Por la instalación de Toldo sin autorización municipal	25%	RETIRO

DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES (010.01.10)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por no contar con una plataforma de atención a los clientes, en la cual a su vez puedan colocar el Libro de reclamaciones, con excepción de las Actividades Sociales	1UIT	CANCELACION
	Por permitir la comercialización y/o distribución de artículos pirotécnicos dentro o fuera del establecimiento donde se realice la actividad	2 UIT	RETENCION
	Por permitir uso directo de sustancias inflamables por los artistas en el desarrollo del espectáculo	2UIT	CANCELACION
	Por realizar la Actividad posterior al horario Autorizado por la Municipalidad	3UIT	CANCELACION

DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS (010.01.02)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por realizar preparados de bebidas alcohólicas para su venta y expendio con excepción de los establecimientos que realicen dicha actividad como complemento del giro de restaurantes, restaurantes turísticos y afines	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por realizar el expendio de licores para consumo dentro de las canchas, losas y campos deportivos	50%	CLAUSURA TRANSITORIA RETENCION

DE LA CARGA Y DESCARGA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por permitir al establecimiento comercial el	50%	CLAUSURA TRANSITORIA

	estacionamiento de vehículos de carga y descarga luego de concluida la actividad generando desorden en la zona y/o obstaculizando el libre tránsito peatonal y vehicular		
	Por permitir el establecimiento comercial, depositar mercadería, sean objeto de la carga y descarga en la vía pública, obstruyendo el libre tránsito vehicular y/o peatonal	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por impedir el vehículo del proveedor el libre acceso a la propiedad privada.	30%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por no hacer uso del Área de recepción de mercadería para los trabajos de carga y descarga.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por no contar con los Elementos de protección Personal los operarios de carga y descarga de productos y/o mercaderías.	60%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por obstruir con su mercadería el paso de los peatones y/o la visibilidad de los conductores.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por no informar a la municipalidad de los trabajos de carga y descarga de emergencia	40%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por dañar el Mobiliario Urbano, Infraestructura Urbana y ornato del distrito al realizar las actividades de carga y descarga	60%	RESTITUCION

Artículo 3.- **ELIMINAR DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Para efectos de la presente Ordenanza se ELIMINARA del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 334-2009-MSS publicado en el Diario Oficial El Peruano, la Sanción contenida en el CODIGO 010.03.14 por ser semejante a la modificatoria propuesta en con el CODIGO 010.01.01.10.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa y Sub Gerencia de Transito el cumplimiento de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- ENCARGAR La Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico y Gerencia de Seguridad Ciudadana deberán de realizar las acciones de difusión e información de los alcances de la presente Ordenanza.

TERCERO.- VIGENCIA, La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de publicada en el Diario Oficial El Peruano.

CUARTO.- INFORMACION, la siguiente información estará permanentemente a disposición de los administrados en el local de la municipalidad y en el portal electrónico

- Plano de Zonificación.
- Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas
- Estructura de Costos.
- Solicitudes o Formularios.
- Recomendaciones de Seguridad en Edificaciones

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Procedimiento administrativos iniciados bajo los alcances de la Ordenanza N° **292-MSS,** se adecuarán al término de su vigencia en lo que más favorezca, a los procedimientos administrativos de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Para el desarrollo del Servicio de Licencias de Funcionamiento Web instaurado por la Gerencia de Desarrollo Económico por intermedio de la Sub Gerencia de

Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones se requerirá el cumplimiento de los requisitos y generalidades señaladas en la presente Ordenanza y conforme al procedimiento establecido en el Flujograma adjunto al presente como Anexo 1.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

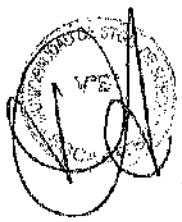
PRIMERA.- MODIFIQUESE E INCORPORESE el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 334-2009-MSS, reemplazando e incorporando las infracciones contenidas en la presente conforme al TITULO X de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA.- DEROGAR la Ordenanza N° 292- Ordenanza que prueba el Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el Distrito de Santiago Surco.

POR TANTO:

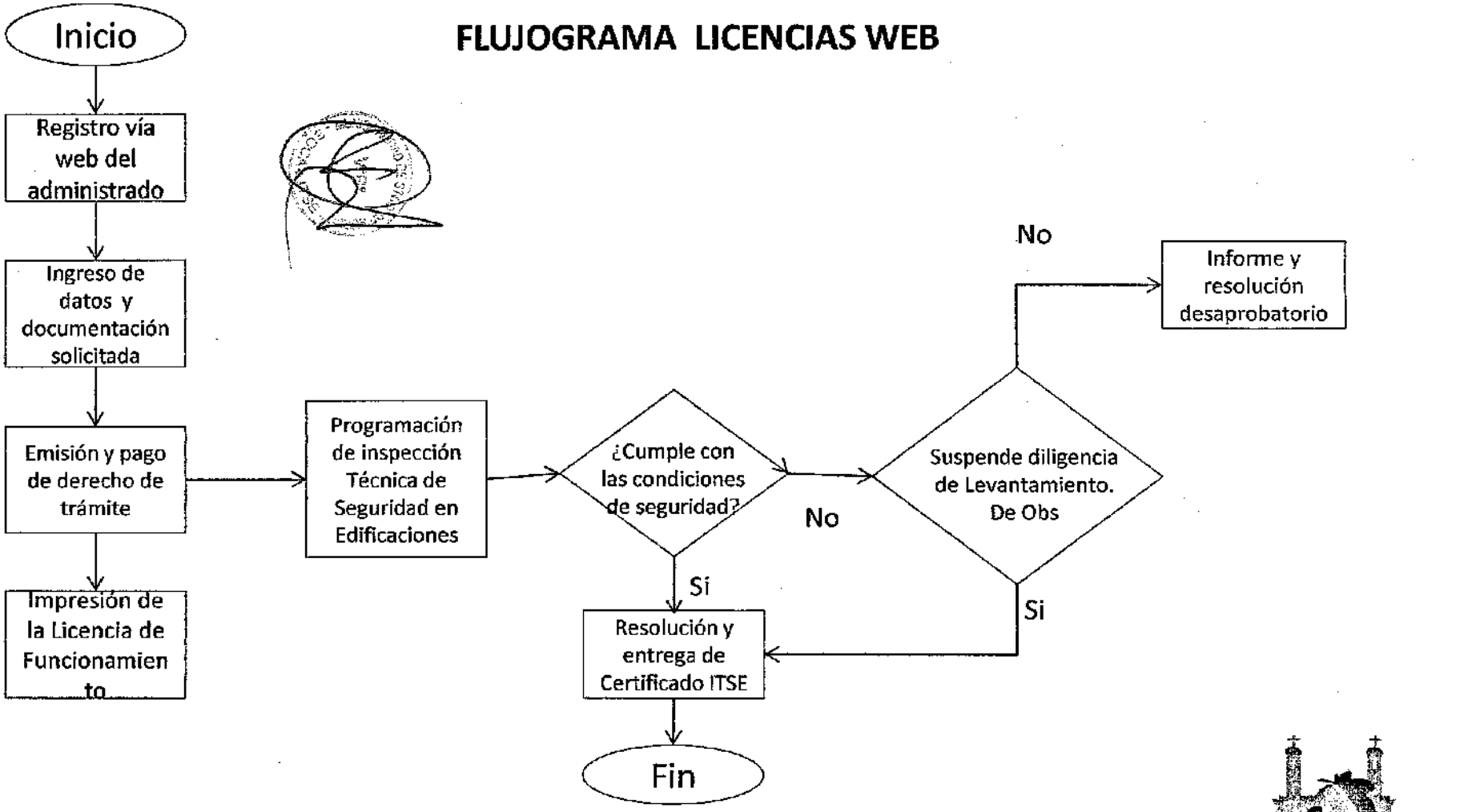
Mando a que se registre, publique y cumpla



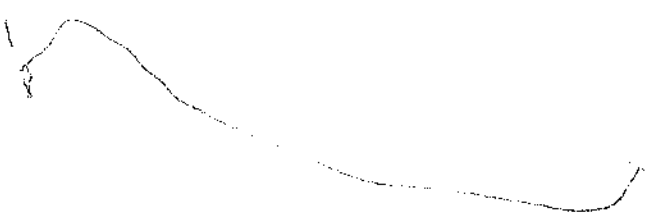
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

ANEXO I

FLUJOGRAMA LICENCIAS WEB



SURCO



ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA EMISION DE AUTORIZACIONES PARA EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA DENTRO DE LA JURISDICCION DE SANTIAGO DE SURCO

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.- OBJETIVO DE LA ORDENANZA
La presente Ordenanza regula los aspectos técnicos y administrativos que norman los procedimientos para la obtención de la Autorización Municipal para el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública dentro de la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco.

Artículo 2.- FINALIDAD
La Ordenanza tiene por finalidad garantizar que el comercio ambulatorio que se autorice en el distrito de Santiago de Surco se desarrolle en condiciones de respeto, a la tranquilidad de los vecinos, observando las normas de seguridad, de orden, limpieza y ornato; así como promover mecanismos de desarrollo económico de la referida actividad y de formalización de los comerciantes a través de programas concertados, logrando así cumplir con las expectativas de consumo del cliente.

Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN
La presente Ordenanza rige en el ámbito jurisdiccional del distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Artículo 4.- COMPETENCIA MUNICIPAL
Es competencias de la municipalidad en el ámbito de la regulación del comercio en espacios públicos lo siguiente:

a) La Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, es el área competente de la Municipalidad encargada del desarrollo de la presente Ordenanza.

b) La Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, previa opinión de las áreas competente, determinará y delimitará la ubicación e instalación de de los administrados ante la solicitud formulada.

c) La Municipalidad establecerá el horario para el desarrollo de las actividades autorizadas en la vía pública, los cuales no deberán afectar la tranquilidad de los vecinos.

Artículos 5.- OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Para los efectos de la presente Ordenanza, la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco tiene las siguientes obligaciones:

1. Regular el otorgamiento de las autorizaciones municipales en sus distintas modalidades para el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública.
2. Expedir autorizaciones municipales, en sus distintas modalidades, a los comerciantes de la vía pública, debiendo ser personas mayores de edad y en caso de ser menores de edad deberán contar con la autorización de sus padres cumpliendo con lo dispuesto en el Código de Niño y Adolescente.
3. La Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, llevara un padrón de todos los comerciantes que operan en la vía pública y control de las autorizaciones municipales temporales.
4. Emitir fotocheck y/o carné de identificación al conductor y/o asistente que previamente hayan cumplido con los requisitos señalados en la presente ordenanza.
5. Fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza en todo el distrito.

TITULO I

DE LAS DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1.- APROBACION VECINAL.- Documento que contendrá el nombre, dirección y firma de vecinos de ambos frentes de la cuadra con un mínimo de 50 metros de distancia por lado sobre la misma vía, apoyando la ubicación del módulo del que se trate y el desarrollo de la actividad comercial solicitada.

2.- AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.- Es la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, a través de la SubGerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, o las que hicieran sus veces, la cual controla las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

3.- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.- Documento que se otorga a los comerciantes de la vía pública, con la vigencia temporal que literalmente se consigna. También se extenderá con una duración trimestral únicamente por campaña.

4.- ÁREA DE CIRCULACIÓN.- Es la superficie urbana pública, destinada a vías y espacios para tránsito vehicular y peatonal.

5.- ÁREA DE RECREACIÓN PÚBLICA.- Es la superficie urbana destinada al desarrollo de actividades sociales, deportivas, culturales, de esparcimiento y las áreas verdes de uso público.

6.- ÁREA LIBRE PÚBLICA.- Superficie urbana destinada al uso público que comprende el área de circulación y el área de recreación pública.

7.- ASISTENTE.- Persona que apoya o reemplaza en sus servicios y responsabilidades al conductor.

8.- CALIDAD EN EL SERVICIO.- Conjunto de cualidades en la prestación del servicio, constituido básicamente por la seguridad, comodidad, higiene y honestidad.

9.- CAPACIDAD SOSTENIBLE.- Cantidad de comercio en la vía pública que pueda ser sostenido en un espacio territorial acorde al Plan urbano del distrito y los rubros permitidos Sistema Peruano de Información Jurídica, aprobados en la presente Ordenanza, el cual guarde concordancia con los planes de consolidación de las zonas comerciales formales, así como la prestación de bienes y servicios en armonía con el paisaje urbano, los residentes y propietarios de inmuebles. La Municipalidad podrá modificar la ubicación y capacidad sostenible por razones de ornato, control urbano y/o reorganización del comercio en vía pública, cuando la situación lo amerite.

10.- CONDUCTOR.- Persona natural que se encuentra registrada y autorizada por la autoridad administrativa, para dedicarse de manera individual y directa al expendio de los productos autorizados. No debe tener relación laboral con sus proveedores, y su patrimonio y/o capital de trabajo no deberá de exceder de las dos (2) Unidades Impositivas Tributarias.

11.- COMERCIO AMBULATORIO.- Actividad económica de comercio al por menor y de prestación de servicios, que se desarrolla en módulos o triciclos ubicados en la vía pública, debidamente autorizada de manera individual.

12.- DEPÓSITO MUNICIPAL.- Local municipal dentro del distrito o fuera de él, en donde se procede a internar los módulos o bienes por infracciones cometidas, por las personas autorizadas o no.

13.- EMOLIENTE.- Es una bebida tradicional con carácter medicinal

14.- EMOLIENTERO.- Es toda persona natural que vende o comercializa el emoliente directamente con el público consumidor, en zonas que cuenten con autorización municipal.

15- GOLOSINAS.- Entiéndase a las diversas clases de galletas, caramelos y similares correctamente envasados con marca registrada y registro sanitario respectivo, incluyéndose también a las bebidas no alcohólicas debidamente envasadas; exceptuándose de este rubro a la venta de comida preparada como sándwichs y similares.

16.- LUSTRADOR DE CALZADO.- Es toda persona natural que presta servicios de mantenimiento de calzado en alguna calle, avenida, parque o área publica con autorización municipal.

17.- MEDIO DE VENTA.- Mobiliario usado para la venta.

18.- MOBILIARIO URBANO.- Es el conjunto de instalaciones o elementos que ocupan un espacio público, acorde con el ornato del distrito.

19.- MÓDULO.- Es el mueble de dimensiones y características reglamentarias para cada actividad, susceptible de ser desplazado a voluntad, que se ubica en zonas previamente autorizadas de la vía pública, en donde el comerciante desarrolla su actividad. De preferencia deberán de ser con carácter ecológicos.

20.- ORNATO.- Conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y naturales que guardan armonía estética entre sí y dentro del espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

21.- PADRON DE COMERCIANTES.- Relación de personas naturales registradas en la Municipalidad que ejercen el comercio en la vía pública.

22.- PUESTO DE LUSTRADO DE CALZADO.- Es el mòdulo de dimensiones y características reglamentarias que se ubica en zonas previamente autorizadas de la vía pública para el desarrollo de esta actividad.

23.- RETENCIÓN.- Incautación de los bienes que dan origen a la sanción.

24.- UBICACIÓN SOSTENIBLE.- Espacio territorial expresamente identificado y regulado por la Municipalidad, para el ejercicio del comercio autorizado en la vía pública, conforme los términos de la presente Ordenanza y sujeto a los parámetros de seguridad, accesibilidad, espacio físico, libre de circulación peatonal y vehicular y en general a la capacidad sostenible. Mediante Resolución de Alcaldía se podrá crear o suprimir ubicaciones sostenibles dentro del distrito, previa evaluación técnica del área competente.

25.-VENDEDOR DE HELADOS: Es toda persona natural que vende dicho producto en alguna calle, avenida, parque o área publica con autorización municipal.

26.-VENTA DE PERIODICOS, DIARIOS, REVISTAS Y/O GOLOSINAS.- Es la actividad comercial ejecutada por una persona dirigida a lograr la distribución de periódicos, diarios, revistas y/o golosinas a cambio de una contraprestación en dinero.

27.- ZONAS REGULADAS.- Áreas de la vía publica del distrito, en las cuales se podrá autorizar el comercio en la vía pública.

28.- ZONA RÍGIDA O PROHIBIDA.- Áreas de la vía pública del distrito, en las cuales por razones de ornato, seguridad y/o necesidad, no se autoriza el ejercicio del comercio ambulatorio.

TITULO II
DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL TEMPORAL PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VIA PUBLICA

CAPITULO I
DE LOS GIROS Y HORARIOS AUTORIZADOS

Artículo 1°.- AUTORIZACIONES Y HORARIOS PERMITIDOS POR LA MUNICIPALIDAD

GIRO	HORARIO
Comercio de Helados en Triciclo	9:00 a.m. hasta 7:00 p.m
Comercio de Periódicos, Diarios, Revistas y/o Golosinas	6:00 a.m. hasta 7:00 p.m.,
Lustradores de Calzado	7:00 a.m. hasta 6:00 p.m.
Comercio de Bebidas Tradicionales	6:00 a.m. hasta 11:00 am 4:00 p.m. hasta 10:00 pm

CAPITULO II
CARACTERISTICAS GENERALES

Artículo 2.- DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL

El procedimiento de la Autorización Municipal temporal para desarrollar actividades de comercio en los espacios públicos es de evaluación previa sujeta a Silencio Administrativo Negativo, por lo que el sólo hecho de solicitarla no genera derecho alguno para ejercer el comercio en los espacios públicos del distrito.

La vigencia de la autorización para todos los procedimientos será de tres (03) meses calendarios contados desde la expedición de la autorización, pudiendo ser renovada por un periodo igual o menor a petición de parte y previa evaluación técnica del área competente de la Municipalidad, siempre y cuando subsista la idoneidad del espacio público determinado para tal fin.

De no solicitarse la renovación de la autorización, después del plazo establecido, queda libre el espacio en la vía publica para otorgarse a otro comerciante empadronado.

La Autorización Municipal para el desarrollo de actividades en la vía publica, se extenderá a través de una Resolución Subgerencial emitida por la Subgerencia de Comercialización, Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Municipalidad de Santiago de Surco.

El Conductor y su Asistente deberán asistir obligatoriamente a los programas de capacitación organizados o auspiciados por la Municipalidad.

Se deberá contar con un recipiente y/o Tacho de Basura en donde los consumidores y/o peatones arrojen los desperdicios.

El Conductor y su Asistente de ser el caso deberán cuidar su aspecto personal, manteniéndose aseados y limpios. Asimismo, procuraran la buena conservación, presentación e higiene de su equipo de trabajo.

El Conductor y su Asistente de ser el caso deberán usar uniforme de trabajo según lo requerido en la presente Ordenanza con excepción de aquellas personas que cuenten con Autorización para el Comercio De Periódicos, Diarios, Revistas y/o Golosinas En La Vía Publica

Sólo se expedirá Autorización Municipal a las personas naturales que sean mayores de edad. En el caso de menores de edad que cuenten con la autorización de sus padres, estén inscritos en el Registro Municipal de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) del distrito y cumplan lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes, se les expedirá la autorización correspondiente.

La Autorización Municipal de Funcionamiento, no otorga derecho posesorio alguno sobre el área pública en el que se ubicará el kiosco, modulo y/o triciclo por lo que la Autoridad Municipal, al primer requerimiento podrá disponer la reubicación temporal o permanente o el retiro definitivo de la zona en los casos de existir queja vecinal, la cual deberá ser comprobada por las áreas pertinentes de la comuna.

La Municipalidad de Santiago de Surco en aplicación del Artículo 16 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, vigilará el cumplimiento de la citada norma en el caso del trabajador discapacitado. Asimismo, velará por el cuidado del trabajador de la tercera edad.

El Conductor deberá mantener la limpieza permanente de su módulo, caseta, puesto de venta y zona circundante hasta 5.00 metros a su alrededor, haciéndose responsables de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen a la vía pública.

El Padrón Municipal de la Municipalidad de Santiago de Surco, es el registro que contiene la relación de comerciantes ambulantes regulados, reconocidos como tal por la autoridad municipal competente a través de un acto administrativo y/o dispositivo legal que sustente técnica y legalmente su incorporación al mismo, así como su identificación, la ubicación, entre otros, que la autoridad municipal estime conveniente. Su custodia, actualización y/o modificación de datos del Padrón Municipal del distrito, estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Subgerencia de Comercialización, Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Previamente al otorgamiento de la Autorización y a fin de determinar la ubicación, se deberá contar con opinión de la Gerencia de Participación Vecinal, Subgerencia de Tránsito y la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, el cual será emitido a solicitud de la Subgerencia de Comercialización, Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

La instalación de los módulos en caso fuese necesario para el desarrollo de su actividad debe realizarse en zonas y/o lugares autorizados por la Municipalidad y de manera que no obstaculice el libre tránsito peatonal.

La infraestructura de los módulos deberá contar con elementos ecológicos, constituidos por paneles solares u otros de similar naturaleza.

El conductor y asistente deberá portar obligatoriamente el Fotocheck y/o Carnet otorgado por la Municipalidad conjuntamente con la Resolución que Autorizada el desarrollo de su actividad.

El conductor, deberá pintar el módulo con los colores y logotipo institucional de la Municipalidad una vez al año y en la oportunidad que ésta lo determine.

La autoridad municipal podrá renovar una Autorización Municipal en sus distintas modalidades, siempre y cuando el interesado haya cumplido con todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y no cuente con quejas vecinales pendientes de subsanación o corrección.

Artículo 3.- REQUISITOS GENERALES

1.-Solicitud con carácter de Declaración Jurada a nombre del conductor y del asistente, de ser el caso, para realizar actividad económica en la vía pública, en la cual se deberá consignar la siguiente información:

1.- Nombres y Apellidos
2.- Domicilio
3..- Número de documento de identidad
4.- 01 foto tamaño carné(tanto del conductor como del asistente, de ser el caso)
5.- Documento que contenga nombre, dirección y firma de vecinos que se encuentren ubicados en un área de influencia de 50 metros a la redonda (mayoría simple).
6.-Pago por derecho de trámite.

Si el conductor requiere la colaboración de un asistente, esta se otorgará previa evaluación técnica – legal y/o social favorable, según corresponda. La condición de asistente no otorga derechos, ni la calidad del titular de la autorización.

El conductor deberá estar empadronado ante la municipalidad.

Asimismo, el numeral 5) no es requisito previo a fin de solicitar la autorización para el Comercio de Helados en Triciclo en la vía pública.

Artículo 4.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÒN MUNICIPAL TEMPORAL

4.1.-En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el Artículo 3 del presente Título y los especificados en la presente Ordenanza para cada tipo de comercio en la vía pública y de encontrarse la documentación completa y habiéndose realizado el pago correspondiente, se procederá al ingreso de documentos.

4.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se verificará el cumplimiento de los requisitos y de encontrarse conforme, se solicitará la opinión a la Gerencia de Participación Vecinal, Subgerencia de Tránsito y Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, las cuales deberán emitir el Informe técnico respectivo.`

4.3 De ser favorable la opinión solicitada conforme a lo señalado en el punto precedente, la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en edificaciones, emitirá la Autorización, con código de identificación y fotocheck tanto para el conductor como asistente caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

Artículo 5.- CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL

a) Personal e intransferible, ninguna persona puede ser titular de más de una autorización.
b) Limitar la actividad autorizada y a una ubicación determinada.
c) Vigencia de (03) tres meses.
d) La renovación estará sujeta a evaluación previa por parte de la autoridad municipal por lo que no será de forma automática.

Artículo 6.- TIPOS DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL

a) Modularizado: Esto es, aquel que se desarrolla dentro de un módulo, encontrándose en los espacios públicos autorizados, puede ser movible o estacionario y reúne las características establecidas por la Municipalidad para la ubicación determinada por ésta.
b) Personalizado: Es aquel que se desarrolla de modo personal en vehículos no motorizado, sin necesidad de tener un módulo, pero con un recorrido preestablecido autorizado.

Artículo 7.- PROHIBICIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA VÍA PÚBLICA

1.- Vender bienes y/o prestar servicios distintos al giro autorizado por la Municipalidad.

2.- La venta de bebidas alcohólicas o licor en cualquier variedad, forma o modalidad.

3.- El uso de exhibidores adicionales al kiosco de venta, o de postes o árboles ubicados en la vía pública, para la comercialización de periódicos, diarios y revistas.

4.- Vender y/o comercializar los productos autorizados fuera del medio de venta; así como colocar sombrillas, bancos, cajas u otros recipientes conteniendo o exhibiendo mercaderías.

5.- Utilizar megáfonos, cornetas, equipos de música, amplificadores de sonido y otros medios generadores de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad pública del vecindario.

6.- Arrendar, transferir o vender la Autorización otorgada.

7.- Colocar bultos, cajas, trapos, bolsas o cualquier otro tipo de material o mercadería sobre el techo, debajo o alrededor del módulo ocupando área de espacio urbano no autorizado.

8.- Mantener el módulo y/o triciclo de venta de helados en malas condiciones.

9.- Atender en estado de ebriedad o bajo efectos de sustancia toxicómana u otras sustancias tóxicas.

10.- En el caso de los vendedores de helados y lustradores de calzado omitir la exhibición de la relación de los precios de los productos y/o servicios que brinda, así como de los productos afines a su oficio para su comercialización, de ser el caso.

11.- Permitir que menores de edad o terceros no autorizados, permanezcan, laboren o pernocten en el módulo de venta.

12.- Impedir el libre acceso de las personas a la propiedad privada.

13.- Preparar alimentos en el medio de venta.

14.- Dejar el módulo cerrado y en estado de abandono, por más de diez (10) días.

15.- Cambiar ubicación del medio de venta sin Autorización Municipal.

16. Tener al cónyuge o conviviente como titular de otra autorización, así como otros familiares hasta el cuarto grado de consaguinidad y segundo de afinidad.

17.- Exhibir anuncios o avisos publicitarios sin autorización municipal.

18.- Ser propietario y/o inquilino de algún local Comercial y/o desarrollar otra actividad comercial en otro centro de labores que le genere otros ingresos.

19.- La ubicación del modulo, triciclo u otro, no deberá dificultar la visión de los conductores de vehículos en las esquinas de las calles y/o avenidas, así como, no debe atentar contra el ornato y la limpieza de la zona,

Artículo 8.- CESE DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA.

1. A solicitud expresa del Titular de la Autorización.
2. Por conclusión del término de vigencia, de pleno derecho.

3. Por abandonar el espacio físico asignado y/o la actividad autorizada, por un plazo de 10 (diez) días calendarios, sin mediar comunicación alguna a la Municipalidad.
4. Fallecimiento del titular de la autorización municipal.
5. Cuando exista queja vecinal debidamente comprobada por la autoridad municipal.

Articulo 9 .- SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÒN

La Municipalidad se reserva el derecho de suspender las Autorizaciones otorgadas por razones de salubridad, seguridad ciudadana, catástrofes naturales, estados de excepción o insurgencia y otros que generan emergencia y en cuanto no cesen las condiciones mencionadas.

La autoridad municipal podrá modificar la ubicación autorizada, mediante un acto administrativo, en el cual se anexará la opinión de las áreas correspondientes, cuando los conductores de módulos autorizados resulten afectados por la ejecución de obras, cambio de zona regulada a zona rígida, y por la solicitud expresa por mayoría de los vecinos cercanos a la ubicación del módulo autorizado, lo cual será comprobado por el área competente.

CAPITULO III

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL COMERCIO DE PERIÓDICOS, DIARIOS, REVISTAS Y/O GOLOSINAS EN LA VÍA PUBLICA

Artículo 1.- GENERALIDADES Y CARACTERÍSTICAS

1.1.- La compaginación de los diarios no podrá exceder de las 08:00 horas debiendo quedar totalmente libre la vía pública desde la hora antes fijada.

1.2.- La Autorización Municipal concede al Comerciante Autorizado la utilización de un área pública, debiendo el módulo ser un mobiliario fijo uniformizado en forma de caseta rectangular que sirve para el expendio de periódicos, revistas y golosinas, ubicado sobre la vereda en zonas autorizadas por la Municipalidad, manteniendo el criterio de orden, función y estética, siempre y cuando, sus características se ajusten a lo siguiente:

Material: Madera, fierro o aluminio u otro material resistente a la exposición en la Intemperie.
Medidas
Largo : 1.80 m a 2.00 m
Ancho : 1.30 m
Alto : 2.00 m a 2.20 m

Pintura Esmalte anticorrosivo y de acuerdo al logotipo institucional de la Municipalidad.

Deberá contar con paneles solares.

1.3.- La distancia mínima entre los módulos existentes será, según la zona:

1.3.1.- Comercial: 100 Metros
1.3.2.- Residencial: 200 Metros
1.3.3.- Industrial 300 Metros

1.4.- La autoridad Municipal asignará al conductor y al asistente en su caso, un Código de identificación que deberá estar indicado visiblemente en un recuadro de 30 cm por 10 cm. en la esquina superior derecha de una de las caras del modulo.

Articulo 2.- REQUISITOS DEL CONDUCTOR PARA OBTENER AUTORIZACIÓN

MUNICIPAL PARA EL COMERCIO DE PERIÓDICOS, DIARIOS, REVISTAS Y/O GOLOSINAS EN LA VÍA PUBLICA

Aunado a los requisitos señalados en el Art. 3 del Capitulo II del Titulo II de la presente ordenanza, los administrados deberán presentar:

2.1.- Croquis de ubicación exacta del módulo.
2.2.- Carta de Compromiso de reubicación si existiera queja vecinal, la cual deberá ser comprobada por el personal de las áreas competentes.

Artículo 3.- ROL PROMOTOR DE LOS CONDUCTORES

La Municipalidad de Santiago de Surco reconoce en cada conductor de módulo un rol promotor relacionado al desarrollo activo del municipio, incidiendo en su rol informativo, de promoción turística de apoyo en la difusión de campañas municipales y de apoyo en acciones de seguridad.

Con el objetivo de incentivar estos nuevos roles, la Municipalidad de Santiago de Surco brindará la información y los materiales correspondientes, así como realizará coordinaciones directas con cada conductor con el fin de repotenciar el uso del módulo a favor de los vecinos surcanos.

Artículo 4.- DE LOS UNIFORMES DE TRABAJO

Para las personas que se les otorgue autorización municipal para el presente procedimiento, por sus características no se requerirá el uso de uniforme.

Artículo 5.-PROHIBICIONES

5.1.- Por no exhibir la autorización municipal para comercio en la vía pública y/o sticker con el código de autorización en un sitio visible del módulo
5.2.- Por variar la ubicación del módulo autorizada por la Municipalidad y registrada en su autorización.
5.3.-Por pintar el módulo con los colores y logotipo institucional de la Municipalidad una vez al año y en la oportunidad que ésta lo determine.
5.4.- Por realizar conexiones clandestinas de algún suministro de servicio público
5.5.- Por instalara Módulo sin autorización
5.6.- Por comercializar artículos falsificados, adulterados y/o de contrabando

CAPITULO IV

DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL COMERCIO DE DE HELADOS EN TRICICLO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1.- GENERALIDADES Y CARACTERÍSTICAS

1.1.- El desarrollo de la actividad de comercio de helados en la vía pública se realizará a través de un triciclo que obligatoriamente llevará consignado el número de serie y sector autorizado por la Municipalidad para su tránsito por el distrito.

1.2.- El conductor deberá contar con un triciclo de fibra de vidrio o de un material parecido que asegure los parámetros de conservación e higiene.

1.3.- La Municipalidad podrá formular denuncia ante las autoridades competentes cuando haya indicios razonables de que se comercializa mercadería adulterada, o que constituyen peligro para la vida o la salud u otras figuras que se encuentren contempladas como faltas o delitos en el Código Penal o leyes especiales.

Artículo 2.- REQUISITOS DEL CONDUCTOR PARA OBTENER AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Aunado a los requisitos señalados en el Art. 3 del Capitulo II del Titulo II de la presente ordenanza, los administrados deberán presentar:

2.1.- Carta de compromiso solidario suscrita por el representante del depósito o del distribuidor autorizado con el solicitante.

Artículo 3.- DE LOS UNIFORMES DE TRABAJO

Todo comerciante que obtenga una autorización municipal temporal, está obligado a usar uniforme de trabajo conforme al siguiente detalle:

3.1.- Vestuario con los colores que Identifique la marca de la Empresa para la cual comercializan helados
3.2.- Zapatos negros

CAPITULO V

DE LA AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE LUSTRADO DE CALZADO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1.- GENERALIDADES Y CARACTERÍSTICAS

1.1.- La Autorización Municipal asignará al Lustrador de Calzado un código de identificación que deberá estar indicado visiblemente en un recuadro de 30 cm por 10 cm, en la esquina superior derecha de una de las caras del puesto de lustrado de calzado. Asimismo, se le asignará una ubicación en la cual realizará sus actividades.

1.2.- Los titulares de la Autorización Municipal para el servicio de lustrado de calzado solo podrán realizar su actividad en los lugares establecidos por la Municipal, debiendo contar con módulos que respeten las características fijadas en el presente Capítulo.

1.3.- El puesto de lustrado de calzado será implementado conforme a las siguientes especificaciones técnicas:

1.3.1.- Material: Estructura (armazón de fierro, aluminio u ootro material resistente a la exposición a la intemperie), base de madera tornillo o cedro con cubierta de fibra de vidrio, además estará dotadas de 04 ruedas de jebe de 15 cm de diámetro.

Largo: 1.50 metros
Ancho: 0.60 metros
Alto: 2.45 metros

1.3.2.- Color: Blanco
1.3.3.-Pintura: Esmalte anticorrosivo y de acuerdo al logotipo institucional de la Municipalidad.
1.3.4.- Los puestos contaran con dos asientos con respaldar y brazo, forrados con Marroquín color negro, así mismo en la parte inferior de cada asiento dispondrá de dos soportes para el apoyo de los calzados. Detrás de estos soportes estarán ubicados dos cajones para guardar los implementos personales del lustrador de calzado así como los materiales a fines a su actividad.
1.3.5.-El puesto de lustrado de calzado se cerrará a través de dos puertas que giran con bisagra sobre los muros laterales.
1.3.6.- El techo o cubierta es de forma conopial cuyo encuentro entre está cubierta y el cuerpo del puesto de lustrado de calzado es un friso moldurado. En el interior y a nivel del friso del techo se tiene la instalación de fluorescente con protección de mica y que funciona con una batería de 12 voltios.

1.3.7.- Deberá contar con paneles solares

1.4.-La actividad del servicio de lustrado de calzado no incluye el servicio de renovadora de calzado.

Artículo 2.- REQUISITOS PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE LUSTRADO DE CALZADO EN LA VÍA PÚBLICA

Aunado a los requisitos señalados en el Art. 3 del Capítulo II del Título II de la presente Ordenanza, los administrados deberán presentar:

2.1.- Croquis de ubicación exacta.
2.2.- Carta de Compromiso de reubicación de requerirse por la Municipalidad.

Artículo 3.- DE LOS UNIFORMES DE TRABAJO

Todo comerciante que obtenga una autorización municipal temporal, está obligado a usar uniforme de trabajo conforme al siguiente detalle:

3.1.- Enterizo con el logotipo de la municipalidad de Santiago de Surco y el escudo al lado izquierdo del pecho
3.2.- Zapatos negros

CAPITULO VI

DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL COMERCIO DE BEBIDAS TRADICIONALES

Artículo 1.- GENERALIDADES

1.1.- El Comerciante Autorizado podrá realizar la comercialización en pequeñas cantidades, de pan, quinua, maca y avena, encontrándose prohibidos de preparar sándwiches en el módulo.

1.2.- En la prestación del servicio, deberán conservar las normas técnicas de salud, teniendo especial cuidado para evitar que se configure en un vínculo de transmisión de enfermedades, debiendo utilizar implementos debidamente higiénicos.

1.3.- Al momento de entregar el producto preparado, el conductor autorizado para el Comercio de Bebidas Tradicionales, tendrá que contar con los siguientes implementos:

1.3.1.- Vasos descartables para bebidas calientes de tecnopor.
1.3.2.- Servilletas de papel absorbente blanco o papel toalla.
1.3..3.- Bolsas biodegradables y /o deposito adosado al módulo para los residuos sólidos generados por la comercialización.
1.3.4.- Utensilios de acero inoxidable.
1.3.5.- Alcohol gel para limpieza de manos.
1.3.6.- Paños desechables para el secado de los utensilios.
1.3.7.- Guantes quirúrgicos.

Artículo 2.- REQUISITOS PARA DESARROLLAR EL COMERCIO DE BEBIDAS TRADICIONALES

Aunado a los requisitos señalados en el Art. 3 del Capítulo II del Título II de la presente Ordenanza, los administrados deberán presentar:

2.1.- Croquis de ubicación exacta del módulo.
2.2.- Carta de Compromiso de reubicación si existiera queja vecinal, la cual deberá ser comprobada por el personal de las áreas competentes.

Artículo 3.- DE LOS MÓDULOS PARA COMERCIO DE BEBIDAS TRADICIONALES

3.1.- Los módulos para comercio de bebidas tradicionales serán construidos, según las dimensiones indicadas en el presente artículo:

3.2.- Material: Estructura (ángulos de aluminio 1" x 1/8" y láminas Drywall de ¼ x 1.20), base de madera tornillo o cedro con cubierta de fibra de vidrio, además estará dotado de 4 ruedas de jebe de 15 cm de diámetro, que facilitará su desplazamiento.

3.3.- Medidas: Diámetro Vertical: 1.80 m de altura
Diámetro Horizontal: 1.22 m de largo
Diámetro de Fondo: De fondo 0.70 m
Diámetro Horizontal: 1.22 m de largo
Diámetro de chasis: 0.60 m de altura por 1.10 de largo por 0.70

3.4.- Color: Blanco

3.5.- Pintura: Esmalte anticorrosivo y de acuerdo al logotipo institucional de la Municipalidad.

3.6.- En la parte inferior del módulo se acondicionarán dos puertas donde puedan colocarse los implementos de trabajo. El techo o cubierta es de forma conopial, cuyo encuentro entre esta cubierta y el cuerpo del módulo friso moldurado. En el interior y al nivel del friso del techo se tiene la instalación de un fluorescente con protección de mica y que funciona con una batería de 12 voltios.

3.7 Deberá contar con paneles solares

Artículo 4.- DE LOS UNIFORMES DE TRABAJO

Todo comerciante que obtenga una autorización municipal temporal, está obligado a usar uniforme de trabajo conforme al siguiente detalle:

4.1.- Camisa blanca con el logotipo de la municipalidad de Santiago de Surco y el escudo al lado izquierdo del pecho
4.2.- Gorro blanco
4.3.- Pantalón azul marino
4.4.- Zapatos negros

TITULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 1.- Las Autorizaciones Municipales debidamente otorgadas estarán sujetas a ser verificadas por la Municipalidad, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, o la que haga de sus veces, a fin de certificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza y de ser el caso imponer las sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Se consideran infracciones a todas aquellas acciones u omisiones por parte de los comerciantes ambulantes ubicados en la vía pública que signifiquen incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado por la Ordenanza N° 334-MSS y sus modificatorias.

Artículo 3.- La Sanción Administrativa que se deriva de las verificaciones de la comisión de una conducta que vulnera las disposiciones de la presente Ordenanza, se formaliza con la expedición de la Resolución de sanción, imponiéndose la multa y medida complementaria prevista en el Cuadro reinfracciones y Sanciones aprobado por la Ordenanza N° 334-MSS y sus modificatorias.

Articulo4.- Sin perjuicio de lo antes señalado, los vecinos, en forma individual, colectiva o a través de organizaciones representativas, podrán formular denuncias o quejas por las

infracciones cometidas por los titulares de las Autorizaciones o Permisos municipales ante la Municipalidad. Para tal efecto, la queja contendrá la identificación, domicilio real del quejoso y los medios probatorios que la fundamenten.

TITULO IV

ZONAS AUTORIZADAS Y ZONAS RIGIDAS

Articulo1.- Los módulos del Comerciante Ambulante Autorizado no podrán obstruir el paso peatonal o vehicular, ni obstaculizar la visión de los conductores, ocupar espacios destinados para establecimientos comerciales, impedir el libre acceso a propiedad privada o pública, a los hidrantes, rampas, cruceros peatonales y otros similares. Serán consideradas como zonas autorizadas las intersecciones de vías, siempre y cuando cumplan con lo señalado previamente.

Artículo 2°.- Serán consideradas como Zonas autorizadas, las intersecciones de vías, siendo consideradas como Zonas rígidas:

2.1.- Las áreas verdes.
2.2.- Los pedestales y áreas circundantes de monumentos.
2.3.- El perímetro exterior de los locales: Comisarías, estaciones de bomberos, Ministerios, Velatorios, etc.

TITULO V

DE LA ADECUACION DE LA NORMA

Articulo 1.- MODIFICACION DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Para efectos de la presente Ordenanza se MODIFICARA el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 334-2009-MSS publicado en el Diario Oficial El Peruano de la siguiente manera:

KIOSKO (010.01.05)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.05.5	Por no conducir la persona autorizada y/o asistente	20%	

Articulo 2.- INCORPORACION DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Para efectos de la presente Ordenanza se INCORPORARA al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 334-2009-MSS publicado en el Diario Oficial El Peruano de la siguiente manera:

COMERCIO AMBULATORIO (010.01.04)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por desarrollar actividades en la vía publica fuera del horario autorizado	20%	
	Por no contar con el uniforme respectivo	10%	
	Por realizar la venta de bebidas alcohólicas o licor en cualquier variedad	50%	RETENCION

	Por no contar con un recipiente y/o tacho de basura en donde los consumidores yo peatones arrojen los desperdicios	30%	
	Por no cuidar su aspecto personal, manteniéndose aseado y limpio	20%	
	Por no conservar la buena presentación e higiene de su equipo de trabajo	20%	
	Por no portar el fotocheck otorgado por la municipalidad	10%	
	Por arrendar, transferir o vender la autorización	50%	
	Por tener al cónyuge o conviviente como titular de otra autorización, así como oros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad	50%	

COMERCIO DE PERIÓDICOS, DIARIOS, REVISTAS Y/O GOLOSINAS EN LA VÍA PÚBLICA (010.01.05)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por realizar la venta y/o comercialización de productos autorizados fuera del medio de venta	20%	
	Por no exhibir la autorización municipal para comercio en la vía pública y/o sticker con el código de autorización en un sitio visible del módulo	10 %	
	Por variar la ubicación del módulo autorizada por la Municipalidad y registrada en su autorización.	30%	RETIRO
	Por pintar el módulo con los colores y logotipo institucional de la Municipalidad una vez al año y en la oportunidad que ésta lo determine.	10%	
	Por realizar conexiones clandestinas de algún suministro de servicio público.	15%	RETIRO
	Por instalara Módulo sin autorización.	25%	RETIRO
	Por comercializar artículos falsificados, adulterados y/o de contrabando.	45%	RETIRO
	Por dejar módulo cerrado y/o abandono por más de diez días calendarios		CANCELACION DE AUTORIZACION

VENTA DE BEBIDAS TRADICIONALES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por preparar alimentos en el módulo de venta	20%	Decomiso

Articulo 3.- **ELIMINAR DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Para efectos de la presente Ordenanza se ELIMINARA del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza Nº 334-2009-MSS publicado en el Diario Oficial El Peruano, la Sanción contenida en el CODIGO 010.01.06.2 "Por no respetar el horario establecido de Venta de Helados en la Vía Pública", por ser semejante a la modificatoria propuesta para Comercio Ambulatorio contenida en la sanción: "Por desarrollar actividades en la vía publica fuera del horario autorizado".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa y Sub Gerencia de Transito el cumplimiento de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico y Gerencia de Seguridad Ciudadana, deberán de realizar las acciones de difusión e información de los alcances de la presente Ordenanza.

TERCERO.- VIGENCIA, La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de publicada en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Procedimiento administrativos iniciados bajo los alcances de la Ordenanza Nº 88-MSS, la Ordenanza Nº 120-MSS, la Ordenanza Nº 122-MSS, la Ordenanza Nº 236-MSS, la Ordenanza Nº 282-MSS se adecuarán al término de su vigencia en lo que más favorezca, a los procedimientos administrativos de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Para efectos de la presente Ordenanza, la Municipalidad a través de la Subgerencia de de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y con la aprobación de la Gerencia de Imagen Institucional, establecerá las características de diseño, dimensiones, color y material de los módulos acorde a lo indicado en los artículos: 1º del Cap. III, Cap. IV y Cap. V del Título II de la presente Ordenanza. En ningún caso podrá modificarse el diseño y las características técnicas autorizadas.

TERCERA.- Para efectos de la presente Ordenanza se consideraran los padrones con los que a la fecha cuenta la Municipalidad para todos los procedimientos, la misma que podrán ser materia de actualización y/o modificación, siempre que cumplan con las disposiciones emanadas en la presente Ordenanza, teniendo en cuenta que a partir de la fecha, no habrá más incorporaciones en los padrones de comerciantes de la jurisdicción de Santiago de Surco.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- MODIFIQUESE E INCORPORESE el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza Nº 334-2009-MSS, reemplazando e incorporando las infracciones contenidas en la presente conforme al TITULO V de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA.-DEROGAR la Ordenanza Nº 88- MSS- ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO DE HELADOS EN TRICICLOS.

SEGUNDA.- DEROGAR la Ordenanza Nº 120-MSS- ORDEMANZA QUE REGLAMENTA LA AUTORIZACION MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE KIOSCOS UBICADOS EN LA VIA PUBLICA DEL DISTRITO.

TERCERA.- DEROGAR la Ordenanza Nº 122-MSS –ORDENANZA QUE ESTABLECE NORMAS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD DE LOS LUSTRADORES DE CALZADO EN LA VIA PUBLICA.

CUARTA.- DEROGAR la Ordenanza Nº 236-MSS- ORDENANZA QUE MODIFICA ORDENANZAS QUE REGULAN DIVERSAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA VIA PUBLICA.

QUINTA.- DEROGAR la Ordenanza Nº 282-MSS- ORDENANZA QUE REGLAMENTA LICENCIA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE VENTA DE EMOLIENTES EN LA VIA PUBLICA DEL DISTRITO

Mando a que se registre, publique y cumpla



CARGO

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Subgerencia de Defensa Civil
02 MAR. 2018
RECIBIDO
Firma: Hora:

Municipalidad de Santiago de Surco

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

MEMORANDUM N°147 -2018-SGCAITSE-GDE-MSS

A : **MANUEL BELTROY SPELUCIN**
Sub Gerencia de Limpieza, Parques y Jardines
EVA ROCIO CUBILLAS QUISPE
Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro
MANUEL ZACARIAS PONCE VELASQUEZ
Sub Gerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato
MANUEL CANALES LOPEZ
Sub Gerencia de Transito
LEONARDO FILIPO DEMARTINI HERRERA
Sub Gerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana
IBERO ERNESTO RODRIGUEZ CHAVARRI
Sub Gerencia de Defensa Civil
JORGE LUIS SAENZ RAMOS
Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa
TONI OROPEZA CHONTA
Sub Gerencia de Licencias y Habilitación
JAVIER ABRAHAM PADILLA MURGUEYTIO
Sub Gerencia de Bienestar Social

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana
RECIBIDO
Hora: 4:21 Firma:

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Subgerencia de Tránsito
02 MAR. 2018
RECIBIDO
Firma: Hora:

Asunto : **PROYECTO DE ORDENANZA "NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO".**

Fecha : **SANTIAGO DE SURCO, 02 de Marzo del 2018**

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mis cordiales saludos y a la vez manifiesto que, habiendo esta Sub Gerencia desarrollado el proyecto de ordenanza denominado **"NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO"**, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 897-2016-RASS de fecha 30 de Setiembre de 2016 por el cual se aprobó la Directiva N° 007-2016-MSS "Para la Elaboración y tramitación de Ordenanza Municipales", remito los actuados a su oficina a fin de que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del Art. IX de la acotada Ordenanza, se pronuncie técnicamente, brindando su conocimiento, opinión, experticia técnica, experiencia, observaciones sugerencias y/o recomendaciones para la aprobación concertada, coordinada y articulada del presente proyecto de ordenanza.

Sin otro en particular.

Municipalidad de Santiago de Surco
DORA AREVALO QUEVEDO
Subgerente de Comercialización y Anuncios
Inspecciones Tecnicas de Seguridad

DAQ/kcy

CARGO

Municipalidad de Santiago de Surco

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

MEMORANDUM N°147 -2018-SGCAITSE-GDE-MSS

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa
02 MAR 2018
RECIBIDO
Hora: Firma: 4:35

A : **MANUEL BELTROY SPELUCIN**
Sub Gerencia de Limpieza, Parques y Jardines
EVA ROCIO CUBILLAS QUISPE
Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro
MANUEL ZACARIAS PONCE VELASQUEZ
Sub Gerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato
MANUEL CANALES LOPEZ
Sub Gerencia de Transito
LEONARDO FILIPO DEMARTINI HERRERA
Sub Gerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana
IBERO ERNESTO RODRIGUEZ CHAVARRI
Sub Gerencia de Defensa Civil
JORGE LUIS SAENZ RAMOS
Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa
TONI OROPEZA CHONTA
Sub Gerencia de Licencias y Habilitación
JAVIER ABRAHAM PADILLA MURGUEYTIO
Sub Gerencia de Bienestar Social

Asunto : **PROYECTO DE ORDENANZA "NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO".**

Fecha : **SANTIAGO DE SURCO, 02 de Marzo del 2018**

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mis cordiales saludos y a la vez manifiesto que, habiendo esta Sub Gerencia desarrollado el proyecto de ordenanza denominado **"NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO"**, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 897-2016-RASS de fecha 30 de Setiembre de 2016 por el cual se aprobó la Directiva N° 007-2016-MSS "Para la Elaboración y tramitación de Ordenanza Municipales", remito los actuados a su oficina a fin de que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del Art. IX de la acotada Ordenanza, se pronuncie técnicamente, brindando su conocimiento, opinión, experticia técnica, experiencia, observaciones sugerencias y/o recomendaciones para la aprobación concertada, coordinada y articulada del presente proyecto de ordenanza.

Sin otro en particular.

Municipalidad de Santiago de Surco
DORA AREVALO QUEVEDO
Subgerente de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones

DAQ/kcy

CARGO

Municipalidad de Santiago de Surco

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

MEMORANDUM N°147 -2018-SGCAITSE-GDE-MSS

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato
05 MAR 2018
RECIBIDO
Firma: Hora: 04:38

A : **MANUEL BELTROY SPELUCIN**
Sub Gerencia de Limpieza, Parques y Jardines
EVA ROCIO CUBILLAS QUISPE
Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro
MANUEL ZACARIAS PONCE VELASQUEZ
Sub Gerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato
MANUEL CANALES LOPEZ
Sub Gerencia de Transito
LEONARDO FILIPO DEMARTINI HERRERA
Sub Gerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana
IBERO ERNESTO RODRIGUEZ CHAVARRI
Sub Gerencia de Defensa Civil
JORGE LUIS SAENZ RAMOS
Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa
TONI OROPEZA CHONTA
Sub Gerencia de Licencias y Habilitación
JAVIER ABRAHAM PADILLA MURGUEYTIO
Sub Gerencia de Bienestar Social

Asunto : **PROYECTO DE ORDENANZA "NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO".**

Fecha : **SANTIAGO DE SURCO, 02 de Marzo del 2018**

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mis cordiales saludos y a la vez manifiesto que, habiendo esta Sub Gerencia desarrollado el proyecto de ordenanza denominado **"NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO"**, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 897-2016-RASS de fecha 30 de Setiembre de 2016 por el cual se aprobó la Directiva N° 007-2016-MSS "Para la Elaboración y tramitación de Ordenanza Municipales", remito los actuados a su oficina a fin de que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del Art. IX de la acotada Ordenanza, se pronuncie técnicamente, brindando su conocimiento, opinión, experticia técnica, experiencia, observaciones sugerencias y/o recomendaciones para la aprobación concertada, coordinada y articulada del presente proyecto de ordenanza.

Sin otro en particular.

Municipalidad de Santiago de Surco
DORA AREVALO QUEVEDO
Subgerente de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines
02 MAR 2018
RECIBIDO 4:47
Firma: Hora:

DAQ/kcy

NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

TITULO PRELIMINAR

ARTÍCULO I.- OBJETO

El objeto de la presente ordenanza es la de establecer un marco normativo que sirva para regular los aspectos técnicos y administrativos que norman los procedimientos destinados a la obtención de Licencias y Autorizaciones municipales para el desarrollo de actividades económicas, industriales, profesionales y de servicios, lucrativos y no lucrativos, ello con la finalidad de lograr la inversión, desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado en el distrito acorde con las necesidad de los ciudadanos, empresarios y emprendedores.

ARTÍCULO II.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad proporcionar una normativa acorde con la tendencia y normativa general actual relacionada con la emisión de Licencias y/o Autorizaciones para el desarrollo de actividades económicas en propiedad privada dentro del distrito, ello acorde con la necesidad empresarial.

ARTÍCULO III.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación dentro de la jurisdicción del Distrito de Santiago de Surco.

ARTÍCULO IV- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados de manera prvi a la apertura o instalación de establecimientos en los que desarrollen actividades de comercio, industriales, profesionales y/o de servicios, salvo los exceptuados en el Art. 4 del Título II de la presente Ordenanza, a obtener Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones Temporales, todas aquellas personas naturales y jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales que deseen desarrollar con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios.

ARTICULO V.- OBLIGACIONES MUNICIPALES

Para los efectos de la presente Ordenanza son obligaciones de la Municipalidad:

1. Respetar el derecho del titular respecto a la licencia de funcionamiento y/o Autorización otorgada durante el plazo de vigencia de la misma.
2. Regular el otorgamiento de las Autorizaciones y/o Licencias Municipales en sus distintas modalidades para el desarrollo de actividades comerciales y económicas.
3. Expedir Autorizaciones y/o Licencias Municipales, en sus distintas modalidades dentro del plazo establecido para cada procedimiento.
4. El área correspondiente, fiscalizará el cumplimiento de la presente Ordenanza.
5. En todos los procedimientos para tramitar la Licencia de Funcionamiento, y/o Autorizaciones, el área competente para su otorgamiento, diariamente registrará su emisión en los Sistemas Municipales a fin de que sean verificados posteriormente, para adoptar las acciones de fiscalización que correspondan.

ARTICULO VI. - OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACION Y/O LICENCIA

Son obligaciones del titular de los derechos otorgados mediante los procedimientos administrativos regulados en el presente cuerpo normativo los siguientes:

a) Desarrollar únicamente la actividad y/o los giros autorizados.

b) Mantener permanentemente las Condiciones de Seguridad en Edificaciones del establecimiento autorizado.
c) Exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento y/o Autorización Municipal para el desarrollo de actividades.
d) Mantener inalterable los datos consignados en los documentos otorgados por la municipalidad y/o autorizaciones otorgadas.
e) Obtener una Nueva Licencia de Funcionamiento y/o Autorización cuando se realicen modificaciones que desnaturalicen lo autorizado por la Municipalidad de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco de Funcionamiento, normas de la materia y la presente Ordenanza.
f) Brindar las facilidades al personal de la municipalidad cuando sea requerido para la realización de las labores de fiscalización, respecto a la Licencia de Funcionamiento y/o Autorización.
g) Respetar las condiciones establecidas en la Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones.
h) Acatar las prohibiciones y sanciones administrativas que emita la Municipalidad.

ARTICULO VII.- COMPETENCIAS MUNICIPALES

a) La evaluación de las solicitudes, seguimiento del procedimiento administrativo hasta su finalización, el otorgamiento de las Autorizaciones y/o Licencias de Funcionamiento, así como Resoluciones de Procedencia o Improcedencia, se encuentra a cargo de la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, por corresponder como Órgano de Primera Instancia, el cual a su vez estará a cargo del Recurso Impugnatorio de Reconsideración.
b) La Gerencia de Desarrollo Económico, revisará los procedimientos materia del presente cuerpo normativo como Órgano de Segunda Instancia, encontrándose a cargo de esta la evaluación de los Recursos Impugnatorios de Apelación, la cual se interpondrá ante la misma autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna a fin de que sea elevado al órgano superior jerárquico el cual emitirá Resolución correspondiente.
c) La Gerencia de Desarrollo Económico a su vez emitirá pronunciamiento referente a las solicitudes de Revocatoria y Nulidad de Licencia Municipal de Funcionamiento, y/o Autorización, los cuales será remitidos por la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones con un Informe Técnico Legal que sustente la procedencia del Acto Administrativo.
d) La Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa se encargará de las labores de fiscalización en cumplimiento de la presente Ordenanza.

El trámite y plazos para resolver los recursos administrativos se sujetan a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO VIII.- FACULTAD FISCALIZADORA Y SANCIONADORA

La Municipalidad deberá realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a Ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO I.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones:

1.- Abastecimiento. - Actividad Económica encaminada a cubrir las necesidades de consumo de una unidad económica.

29.- Mobiliario Urbano. - Conjunto de objetos y piezas de equipamientos instalados en la vía pública para varios propósitos.

30.- Módulo o stand. - Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales y centros comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los cien metros cuadrados (100 m2).

31.- Organizador. - Persona natural o jurídica de derecho público o privado que en calidad de promotor se encarga de la administración o promoción de la feria o exposición.

32.- Ornato. - Adorno o conjunto de adornos que embellecen el distrito.

33.- Propiedad Privada. - Derechos de las personas naturales o jurídicas de obtener, poseer, disponer, emplear y reivindicar un bien.

34.- Proveedor. - Persona Natural o jurídica que abastece de mercancías, productos, materiales o bienes necesarios a un tercero para su desarrollo y/o funcionamiento.

35.- Puesto. - Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35 m2) y que no requieren contar con una inspección técnica de seguridad en edificaciones antes de la emisión de la licencia de funcionamiento.

36.- Recinto Ferial. - Es el establecimiento cerrado y especialmente acondicionado para la realización de ferias o exposiciones, que cuenta con servicios básicos, sistema de seguridad, vías o pasadizos internos que faciliten el tránsito del público y que además cumple con las disposiciones de seguridad aplicables a este tipo de actividades.

37.- Restitución. - Devolución o recuperación del estado que antes tenía una cosa.

38.- Retiro Municipal. - Es la distancia o espacio que media entre el límite de propiedad y el límite de la edificación. Está comprendido dentro del área de propiedad privada.

39.- Riesgo de Colapso en Edificación. - Probabilidad de que ocurra daño en los elementos estructurales de la edificación, debido a su severo deterioro y/o debilitamiento que afecten su resistencia y estabilidad, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación. Se excluye el riesgo de colapso en edificación causado por incendio y/o evento sísmico.

40.- Riesgo de Incendio en Edificación. - Probabilidad de que ocurra un incendio en una edificación, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación.

41.- Toldo. - Cubierta de tela u otro material análogo que se sostienen en los paramentos de los Establecimientos y que pudieran tener impreso logotipos adosados a la parte frontal y laterales, sin apoyos verticales y un volado máximo 1.20 m a partir del paramento que lo sostiene.

42.- Vehículo de transporte de carga y descarga. - Medio de locomoción que permite el traslado de mercancías, productora, materiales o bienes de un lugar a otro.

43.- Zonas Rígidas. - Área en la vía pública donde se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día.

44.- Zonificación. - Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.

TITULO II

DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 1.- CARACTERISTICAS Y GENERALIDADES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

1.1.- La Licencia de Funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de esta.

1.2.- La Licencia de Funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo.

1.3.- En el caso de que los sujetos obligados a obtener Licencia de Funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deben obtener una licencia para cada uno de los mismos.

1.4.- El otorgamiento de una Licencia de Funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

1.5.- La Licencia de Funcionamiento tiene vigencia indeterminada. Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante.

ARTÍCULO 2.- EVALUACION MUNICIPAL

Para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

- Zonificación y Compatibilidad de Uso.
- Condiciones de Seguridad de la Edificación.

La Licencia de Funcionamiento estará acorde con las edificaciones calificadas sobre el nivel de riesgo y los indicadores de uso aprobados por la Municipalidad de Lima. Para ello la municipalidad evaluará a través del área correspondiente el cumplimiento de estas con la finalidad de que los establecimientos comerciales funcionen correctamente respectando el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, incidiendo en el ornato del distrito.

Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.



ARTÍCULO 3.- DETERMINACION DEL GIRO

Pueden otorgarse licencias de funcionamiento que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí, de conformidad con lo establecido en el Art. 5 del Decreto Supremo Nº 011-2017-PRODUCE.

ARTICULO 4.- EXCEPCIONES PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, las siguientes entidades:

1. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.

2.- Actividad Social. - Es la reunión de un grupo de personas con una determinada finalidad previamente pactada. No contempla la participación de artistas cualquiera fuere su género.

3.- Anuncio. - Texto, leyenda y/o forma de representación visual que trasmite un mensaje publicitario.

4.- Área Común. - Área libre o área techada. Es el área que pertenece a los propietarios de una edificación bajo el régimen de Propiedad exclusiva y propiedad común. Asimismo, en el caso de establecimientos comerciales sirve para la movilización y/ desplazamiento de las personas, así como para el desarrollo de actividades económicas.

5.- Área de recepción de mercadería. - Espacio físico o lugar habilitado dentro del establecimiento comercial donde se ubica el vehículo de transporte de mercadería y realizan la descarga de la misma.

6.- Artista. - Persona que ejercita algún arte o actúa profesionalmente o de manera amateur en un espectáculo interpretado ante el público.

7.- Cajero Corresponsal.- Es un servicio financiero ofrecido por un negocio local bajo la autorización de una entidad bancaria.

8.- Carga y Descarga. - Acción y efecto de trasladar un bien desde un vehículo estacionado en la vía pública o dentro del lote o viceversa.

9.- Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones. - Documento en el cual consta que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple con las condiciones de Seguridad.

10.- Cese de Actividades. - Es una comunicación simple por la cual el titular de la licencia de funcionamiento informa a la Municipalidad el cese de la actividad económica del establecimiento, así como la desinstalación de la publicidad exterior y/o toldo si fuera el caso. Dicho procedimiento es de aprobación automática. Pudiendo ser solicitada por el propietario y/o un tercero legitimado que acredite el no funcionamiento del local.

11.- Cesionario. - Otorgamiento que una persona natural o jurídica hace a un particular, para que esta desarrolle una actividad comercial, industrial o profesional de manera simultanea y adicional dentro del un establecimiento que ya cuente con una licencia de funcionamiento.

12.- Compatibilidad de Uso. - Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.

13.- Declaración Jurada del Cumplimiento de las Condiciones de Seguridad. - Documento mediante el cual el administrado(a) manifiesta bajo juramento que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple con las condiciones de seguridad y que se obliga a mantenerlas.

14.- Espectáculo Público Deportivo y No Deportivo. - Toda presentación, función, acto, feria, exhibición artística, actividad deportiva y no deportiva, de carácter o naturaleza públicos, con o sin fines de lucro, de esparcimiento, comerciales, culturales y otros de similar naturaleza, que se realiza en edificaciones, recintos o en la vía pública para cuyo efecto hace uso de estructuras o instalaciones temporales. No incluye celebraciones y eventos de carácter privado realizados en residencias, clubes y otros espacios privados en los cuales la responsabilidad por las condiciones de seguridad es del titular o conductor del inmueble o establecimiento

15.- Establecimiento. - Inmueble, parte de este o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.

16.- Exposición. - Es la actividad que se desarrolla en establecimientos o recintos durante períodos cortos, con la finalidad de hacer exhibiciones, demostraciones o difusión de líneas de productos específicos y de servicios en general.

17.- Expositor. - Es la persona natural o jurídica que ha suscrito contrato de participación con los organizadores de una feria o exposición.

18.- Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Deportivos y No Deportivos (ECSE). - Inspección que se ejecuta con ocasión de la realización de un Espectáculo Público Deportivo o no Deportivo para verificar las Condiciones de Seguridad del mismo.

19.- Feria. - Es la actividad de duración limitada que se realiza en una fecha y lugar prefijados para promover contactos e intercambios comerciales, facilitar el acercamiento entre la oferta y la demanda y lograr mayor transparencia en el mercado; promover la producción y el turismo; y difundir los adelantos científicos, tecnológicos y/o culturales. También se considera como Feria a los Parques de diversión y los Circos.

20.- Galería Comercial. - Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.

21.- Giro. - Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.

22.- Giro Afín o Complementario. - Cualquier actividad económica que el administrado(a) (titular de la licencia o tercero cesionario) realiza o pretende realizar dentro de un mismo establecimiento y que puede coexistir sin afectar el normal funcionamiento de otro giro.

23.- Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).- Actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo aprobada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED", para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

24.- Instalaciones Temporales. - Estructura o acondicionamiento físico de naturaleza no permanente realizados para su utilización en un Espectáculo Público Deportivo y no Deportivo.

25.- Licencia de Funcionamiento. - Autorización que otorga la municipalidad para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado a favor del titular, en dicha autorización se detallan los giros autorizados, área, dirección y nombre del conductor. Asimismo, se incluye de manera opcional, según sea el caso, una autorización para una publicidad exterior y la colocación de un toldo en dicho establecimiento con características previamente determinadas por la Municipalidad.

26.- Matriz de Riesgos. - Instrumento técnico para determinar el nivel de riesgo existente en la edificación, en base a los criterios de riesgos de incendio y de colapso en la edificación vinculadas a las actividades económicas que desarrollan para su clasificación; con la finalidad de determinar si se realiza la inspección técnica de seguridad en edificaciones antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

27.- Mercadería. - Cualquier tipo de producto, bien o servicio que es pasible de ser comprado o vendido.

28.- Mercado de abasto. - Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas, incluye los mercados de productores agropecuarios.

2. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.

3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

4. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.

No se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.

Las citadas dependencias están obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las Condiciones de Seguridad de la Edificaciones, según lo establecido en el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones- D.S N° 002- 2018-PCM

ARTÍCULO 5.- MODALIDADES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La calificación de la Licencia de Funcionamiento se encuentra supeditada al nivel de riesgo de la edificación, el cual será materia de evaluación al momento de la presentación de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

5.1.- Licencia de Funcionamiento con ITSE Posterior para Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio. –

5.1.1.- El administrado (a) deberá presentar los requisitos establecidos en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.

5.1.2.- Se realizará la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

5.1.3.- El plazo máximo para la emisión de la Licencia de Funcionamiento es de hasta cuatro (04) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

5.2.- Licencia de Funcionamiento con ITSE previa para Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto. -

5.2.1.- El administrado (a) deberá presentar los requisitos establecidos en el artículo 6° de la presente Ordenanza.

5.2.2.- Se requiere la realización de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

5.2.3.- El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta diez (10) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

ARTICULO 6.- REQUISITOS GENERALES PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Son requisitos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento los siguientes:

6.1.- Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:

a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.

b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

6.2.- En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

6.3.- Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación, para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio.

Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

6.4.- Requisitos específicos: En los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:

1) Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.

2) Declaración Jurada de contar con el número de estacionamientos exigible, de conformidad con el artículo 11 del presente Título.

3) Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

4) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

5) Pago por derecho de trámite.

ARTÍCULO 7.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

7.1.- Para Licencia de Funcionamiento con ITSE Posterior para Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio

7.1.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 6 de la presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo el administrado(a) realizado el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

7.1.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del procedimiento, si el establecimiento materia de evaluación cumple con la zonificación, se procederá a la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento la cual contará con la firma del Sub Gerente de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

7.1.3 Asimismo, una vez ingresada la documentación se programara la inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones- ITSE; efectuada la inspección y de encontrarse

observaciones, se comunicará al administrado(a) a fin de que proceda con la subsanación de las mismas en los plazos establecidos por Ley, caso contrario el inspector a cargo consignara tal Incumplimiento en el Informe de ITSE, posteriormente la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones emitirá la Resolución denegatoria del Certificado ITSE, lo cual conllevara a que se inicie el procedimiento sancionador realizado por el área competente de la Municipalidad, dándose por finalizado el procedimiento.

7.1.4.- De no encontrarse observaciones la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones emitirá la Resolución Favorable y el Certificado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y dará por finalizado el procedimiento.

7.2.- Licencia de Funcionamiento con ITSE previa para Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto.-

7.2.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 6 de la presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo el administrado(a) realizado el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

7.2.2.- Una vez ingresada la documentación, se programará la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones- ITSE; asimismo se asignará el Expediente al profesional a cargo del procedimiento a fin de que realice la evaluación municipal señalada en el Art 2.

7.2.3.- Efectuada la inspección y de encontrarse observaciones, se comunicará al administrado(a) a fin de que proceda con la subsanación de las mismas en los plazos establecidos por Ley, caso contrario los Inspectores a cargo consignará tal incumplimiento en el Informe de ITSE, posteriormente la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones emitirá la Resolución denegatoria del Certificado ITSE, de no existir observaciones se procederá a la emisión de la Resolución Favorable y Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

7.2.4.- De no encontrarse observaciones conforme a lo señalado en el Art. 2 del presente Título la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones emitirá la Licencia de Funcionamiento y dará por finalizado el procedimiento.

Artículo 8.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADOS DE ABASTO, GALERIAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES

Los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales pueden elegir entre:

8.1.- Contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual puede ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso.

8.2.- Contar con una licencia de funcionamiento individual por cada módulo, stand o puesto.

En cualquiera de ambos supuestos, los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales deberán presentar una Declaración Jurada del cumplimiento de las Condiciones de seguridad si lo solicitan individualmente o deben contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones si lo solicitan en forma corporativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del presente Título, como requisito para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

En el supuesto que el mercado de abastos, galería o centro comercial cuente con una Licencia de Funcionamiento corporativa, a sus módulos, stands o puestos se les exige de manera individual una Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones, posterior al otorgamiento de la referida Licencia de Funcionamiento corporativa.

La municipalidad puede disponer la clausura temporal o definitiva de los módulos, puestos o stands en caso de que sus titulares incurran en infracciones administrativas, ya sea que cuenten con una Licencia de Funcionamiento individual o corporativa.

ARTÍCULO 9.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS

La licencia de funcionamiento para cesionarios permite a un tercero la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con Licencia de Funcionamiento.

9.1.- Requerirán de Licencia Municipal de Funcionamiento en los siguientes casos. -

Los cesionarios, pueden solicitar Licencia de Funcionamiento, cumpliendo con la presentación de los requisitos señalados en el Artículo 6° de la presente Ordenanza, cuando la actividad a desarrollar no se encuentre dentro del Listado de Actividades simultáneas y adicionales aprobados mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE.

9.2.- No requerirán de Licencia Municipal de Funcionamiento. -

Los cesionarios no requieren solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, cuando vaya a desarrollar alguna de las actividades simultáneas y adicionales establecidas por el Ministerio de la Producción, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE.

Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una Declaración Jurada informando que se desarrollará dicha actividad y que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento.

El titular de la Licencia de Funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento.

El Titular de la Licencia de Funcionamiento tendrá que incluir en la declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, deberá adjuntar copia de dicho contrato.

ARTICULO 10.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN UN CONDOMINIO O COPROPIEDAD

En caso de los establecimientos ubicados en predios bajo el régimen de propiedad común en conformidad a lo señalado en el artículo 37° de la Ley N° 27157 y el artículo 136° del Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA, Texto Único Ordenando del Reglamento de la Ley N° 27157, o de aquéllos sujetos a copropiedad, según lo señalado en el artículo 969° y 971° del Código Civil, deberán adjuntar autorización expresa de la junta de propietarios o de los copropietarios respectivamente. En el caso de la junta de propietarios la autorización será expresa, adoptada por mayoría simple, si están destinadas a su conservación o mantenimiento y por mayoría calificada, si están destinadas a algún fin que implique la modificación o limitación de su uso.

Están exceptuados de las consideraciones de este articulo los establecimientos que cuenten con zonificación comercial y tengan licencia de obra o declaratoria de fabrica con el uso de comercio debidamente aprobadas y que para el desarrollo de sus actividades no requieran hacer uso de las áreas comunes.

Artículo 11.- EXIGENCIA DE ESTACIONAMIENTOS

En caso el establecimiento se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, sólo es exigible contar con el número de estacionamientos considerados en dicha Licencia.

En caso el establecimiento no se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, solo es exigible contar con el numero de estacionamientos previsto para el nuevo uso en la normativa vigente.

El requerimiento de estacionamientos se aplicará de acuerdo a la normativa vigente y al Área de Tratamiento Normativo aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el cual se encuentra ubicado el establecimiento comercial materia de evaluación.

ARTICULO 12.- TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Licencia de Funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el negocio en marcha siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación. Para lo cual debe contar con la siguiente documentación:

12.1.- Solicitud con carácter de declaración Jurada en el cual se deberá indicar que se mantiene el giro autorizado y las condiciones que dieron merito a la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

12.2.- Copia simple del Contrato de Transferencia.

12.3.- Es un procedimiento con Aprobación Automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior.

ARTICULO 13.- RECONOCIMIENTO DE TITULARIDAD

El reconocimiento de la titularidad es un procedimiento con Aprobación Automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior.

Se dará sobre los registros municipales, Licencias, Autorización y/o procedimientos administrativos, en los siguientes casos:

13.1.- Fusión, Escisión y Reorganización simple de sociedades

Para lo cual el administrado(a) solo deberá presentar la siguiente documentación:

13.1.1.- Solicitud con carácter de Declaración Jurada en el cual se deberá indicar que se mantiene el giro autorizado y las condiciones que dieron merito a la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

13.1.2.- Copia simple de la minuta en la que se formalizo la Fusión, Escisión o reorganización simple de la sociedad y/o el Numero de la Partida Registral y asiento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en los que obra la inscripción de la modificación o cambio societario.

13.2.- Del Cambio de Denominación de Persona Jurídica

Para lo cual es administrado(a) solo deberá presentar la siguiente documentación:

13.2.1.- Solicitud con carácter de Declaración Jurada en el cual se deberá indicar que se mantiene el giro autorizado y las condiciones que dieron merito a la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

13.2.2.- Copia Simple de la escritura pública de modificación de estatuto.

Artículo 14.- PROHIBICIONES GENERALES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Se encuentra terminantemente prohibido:

14.1.- Transferir la licencia de funcionamiento a persona distinta de la autorizada, sin realizar el trámite establecido del Artículo 12º de la presente ordenanza.

14.2.- Permitir el ingreso de escolares, en horario escolar en los casos de establecimientos dedicados a los giros de alquiler y uso de juegos electrónicos y afines.
14.3.- Ampliar el área o giro sin autorización municipal.
14.4.- Las prohibiciones que las Leyes generales o especiales establezcan.

Artículo 15.- OBLIGACION DE TRAMITAR UNA NUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Se deberá tramitar una nueva Licencia de Funcionamiento en los siguientes casos:

15.1.- Modificación de giros que no se encuentren conforme a los lineamientos establecidos en el D.S. N° 011-17-PCM.
15.2.- Modificación de cualquiera de los datos de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 16.- OBLIGACION DE TRAMITAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN CASO DE SUCURSALES Y AFINES

Quienes desarrollan sus actividades en más de un local o establecimiento, deben obtener una Licencia de Funcionamiento por cada uno de ellos, aunque las actividades que se realiza sean iguales o complementarias a las del giro principal.

Artículo 17.- CAMBIO DE ZONIFICACION

El cambio de zonificación al que sea afecto un predio, no es oponible al titular de la Licencia de Funcionamiento dentro del plazo de vigencia del instrumento de gestión urbana con el que fue aprobado el cambio de zonificación, el cual no podrá ser menor a 10 años. Únicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo o afectación a la salud, la municipalidad, con opinión de la autoridad competente, puede notificar la adecuación al cambio de la zonificación en un plazo menor.

Artículo 18.- CAMBIO DE ZONIFICACION PARA SOLICITUDES EN TRAMITE

El plazo de vigencia de la Licencia de Funcionamiento, previsto en el artículo 1° del presente Titulo, será igualmente aplicable, respecto de cambios de zonificación que pudiesen afectar solicitudes de licencia de funcionamiento que se encontrasen en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 19.- CESE DE ACTIVIDADES

El titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la Licencia de Funcionamiento, así como aquellas autorizaciones otorgadas al amparo del presente cuerpo normativo. Dicho procedimiento es de aprobación automática.

La comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad.

TITULO III

DE LA AUTORIZACION PARA EL USO DE RETIRO MUNICIPAL, AREAS COMUNES Y TOLDO

CAPITULO I
AUTORIZACION PARA EL USO DE RETIRO MUNICIPAL

Artículo 1.- AUTORIZACION PARA EL USO DE RETIRO MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES

La Autorización para el Uso del Retiro Municipal con fines comerciales procede en establecimientos que cuenten con una Licencia de Funcionamiento vigente, la actividad a desarrollar en el área del retiro deberá ser complementaria y a fin con la Licencia de Funcionamiento para las actividades señaladas en el Artículo 3° del presente Título.

Esta autorización se otorgará siempre y cuando no obstruya la vía de circulación y que cumplan con las normas de seguridad vigentes.

La vigencia del uso de retiro municipal será de un (1) año. Asimismo, la perdida de vigencia por cualquier causa de la Licencia de Funcionamiento otorgada respecto del establecimiento generará automáticamente la perdida de la vigencia de la autorización para Uso de Retiro.

Deberá ser exhibida en todo momento a fin de que pueda ser identificada tanto por las Autoridades Municipales como por los vecinos y usuarios.

Articulo 2.- PROHIBICIONES PARA EL USO DE RETIRO MUNICIPAL

a) Utilizar el retiro municipal sin contar con autorización municipal para ello.
b) Efectuar algún tipo de construcción definitiva o instalación en el retiro municipal sin la autorización correspondiente.

Articulo 3.- ACTIVIDADES PERMITIDAS EN EL AREA DE RETIRO MUNICIPAL

3.1.- Para el Expendio y/o comercialización de Comida

Se encuentran comprendidos los giros de restaurante, pub, video pub, venta de productos vitivinícolas, cafetería, fuente de soda y demás actividades afines y solo para la colocación de mesas y sillas y elementos demarcadores del límite autorizado, todos estos elementos deben ser móviles y deberán retirarse al cese de la actividad o ha solicitud de la Municipalidad.

Se encuentra prohibido la colocación de mesas y sillas plásticas, sillas promocionales, publicidad en el mobiliario, televisores y/o parlantes.

3.2.- Para comercio de Flores (FLORERIAS)

Los que realicen actividades económicas de florerías, podrán utilizar el retiro municipal para ampliar su área de exhibición de plantas, arreglos florales y elementos demarcadores.

Artículo 4.- REQUISITOS PARA EL USO DEL RETIRO MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES

Son requisitos para obtener la Licencia Municipal para el Uso del Retiro Municipal con fines comerciales:

4.1.- Formulario Solicitud de Autorización para el uso del retiro municipal con fines comerciales debidamente suscrito por el titular de la Licencia de Funcionamiento, en el cual deberá indicar el numero de la Licencia de Funcionamiento y Numero de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones vigente.

4.2.- Autorización escrita del propietario, en caso éste sea una persona distinta al conductor del establecimiento.

4.3.- Autorización de la Junta de Propietarios en caso de edificación sujeta al Régimen de Propiedad Exclusiva y/o de no existir junta de propietarios deberá presentar documento de fecha cierta en la que la mitad mas uno de los propietarios autoriza el uso de las áreas comunes.

4.4.- Plano de Arquitectura a escala 1/50 donde se detallen la tipología de los elementos a instalar.

4.5.- Plano de Estructuras e Instalaciones Eléctricas a escala 1/50 de ser el caso.

4.6.- Pago por derecho de trámite.

Artículo 5.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACION MUNICIPAL PARA USO DE RETIRO MUNICIPAL

5.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 4 del presente Capítulo y de encontrarse la documentación completa y habiendo el administrado(a) realizado el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

5.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se programará la inspección ocular de verificación del área para la cual se solicita autorización.

5.3.- Si cumpliera con el acondicionamiento adecuado y con lo establecido en el presente titulo, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

CAPITULO II
AUTORIZACION PARA EL USO DE AREAS COMUNES

Artículo 6.- AUTORIZACION MUNICIPAL PARA EL USO DE AREAS COMUNES CON FINES COMERCIALES.

La Autorización para el Uso de Áreas Comunes con fines comerciales procede en establecimientos que cuenten con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle para Áreas Comunes, podrá contar con una Licencia de Funcionamiento vigente de ser el caso. (Mercados, Galerías y Centros Comerciales)

La vigencia del uso de Áreas Comunes será máxima de (1) año o menor plazo conforme a lo solicitado por el administrado(a) y a la documentación presentada.

Artículo 7.- REQUISITOS PARA EL USO DE AREAS COMUNES CON FINES COMERCIALES

Son requisitos para obtener la Autorización Municipal para Áreas Comunes con fines comerciales:

7.1.- Formulario Solicitud de Autorización para el uso de Áreas Comunes con fines comerciales, en el cual deberá indicar el Numero de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle para Áreas Comunes vigente.

7.2.- Autorización de la Junta de Propietarios en caso de edificación sujeta al Régimen de Propiedad Exclusiva y/o de no existir junta de propietarios deberá presentar documento de fecha cierta en la que la mitad más uno de los propietarios autoriza el uso de las áreas comunes.

7.3.- Plano de Arquitectura a escala 1/50 donde se detallen la tipología de los elementos a instalar.

7.4.- Plano de Estructuras e Instalaciones Eléctricas a escala 1/50 de ser el caso.

7.5.- Pago por derecho de trámite.

Artículo 8.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACION MUNICIPAL PARA EL USO DE AREAS COMUNES

8.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 7 de la presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo realizado el administrado(a) el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

8.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se programará la inspección ocular de verificación de área para la cual se solicita autorización.

8.3.- Si cumpliera con las condiciones para su uso y con los requisitos establecido en el presente titulo, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

CAPITULO III
AUTORIZACION PARA INSTALACION DE TOLDO

Artículo 9- AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LA INSTALACION DE TOLDO

La Autorización Municipal para la instalación de un toldo procede en establecimientos que cuenten con una Licencia de Funcionamiento vigente.

La proyección del toldo hacia la vía pública no deberá exceder del 60% del ancho de la vereda, asimismo se deberá instalar a una altura no menor a 2.10 metros del nivel del piso terminado, debiéndose efectuar un mantenimiento periódico al mismo.

La vigencia de la autorización es indeterminada. Asimismo, la perdida de vigencia por cualquier causa de la Licencia Municipal de funcionamiento otorgada respecto del establecimiento generara automáticamente la perdida de la vigencia de la Autorización para instalación de Toldo.

Artículo 10- REQUISITOS PARA AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LA INSTALACION DE TOLDO

Son requisitos para obtener la Autorización Municipal para la instalación de un toldo:

10.1- Formulario Solicitud de Autorización Municipal para la instalación de toldo debidamente suscrito por el titular de la Licencia de Funcionamiento, en el cual deberá indicar el numero de la Licencia de Funcionamiento.

10.2.- Autorización escrita del propietario, en caso este sea una persona distinta al conductor del establecimiento.

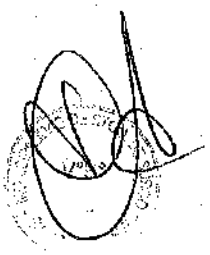
10.3.- Autorización de la Junta de Propietarios en caso de edificación sujeta al Régimen de Propiedad Exclusiva y/o de no existir junta de propietarios deberá presentar documento de fecha cierta en la que la mitad más uno de los propietarios autoriza el uso de las áreas comunes.

10.4.- Fotografía y fotomontaje donde se instalará el toldo.

10.5.- Diseño a escala del toldo (indicando colores, material, dimensiones)

10.6.- Pago por derecho de trámite.

Artículo 11- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LA INSTALACION DE TOLDO



11.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 10 de la presente Titulo y de encontrarse la documentación completa y habiendo realizado el administrado(a) el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

11.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se programará la inspección ocular de verificación del área para la cual se solicita autorización.

11.3.- Si cumpliera con lo establecido en el presente titulo, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

TITULO IV

DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES

CAPITULO I

AUTORIZACIONES TEMPORALES

Artículo 1.- TIPOS DE AUTORIZACIONES TEMPORALES

1.- AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

2.- AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

3.- AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES

Artículo 2.- REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITAR AUTORIZACION TEMPORAL

2.1.- Formulario Solicitud de la Autorización Temporal
2.2.- Copia simple del documento que acredite la legítima posesión del inmueble.
2.3.- Pago por derecho de trámite.

CAPITULO II

AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

3.- PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

La Autorización Temporal para el desarrollo de Ferias, Exposiciones y/o procede en establecimientos o recintos feriales que deberán estar ubicados necesariamente en propiedad privada.

La vigencia de la Autorización es de treinta (30) días calendario.

Asimismo, se podrán desarrollar Campañas Promocionales de bienes y/o servicios dentro de la propiedad privada, así como Activaciones y Caseta Informativa de Promoción Inmobiliaria conforme al siguiente detalle:

3.1.- Para actividades de promoción inmobiliaria- Caseta Informativa

3.1.1- En los predios que se encuentren en proceso de construcción, donde se requiera brindar información y/o exhibir las características de la unidad inmobiliaria materia de edificación.
3.1.2.- Si fuera necesario la caseta informativa de promoción inmobiliaria se podrá ubicar en lotes colindantes derecho o izquierdo del predio en el que se ejecutará la obra, debiendo cumplir los siguientes requisitos:
a) El predio deberá encontrarse desocupado
b) El predio, no deberá estar sujeto al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común.
c) El predio no deberá tener elementos publicitarios exteriores.
3.1.3.- El acceso a la caseta será directamente desde la vía pública, asimismo se cuidará que la apertura de la puerta no invada la misma, conservando distancia respecto al acceso a la obra, ello a fin de proteger los bienes y a las personas.
3.1.4.- La caseta incluirá un área de informe de pre- ventas y de exhibición y su respectivo servicio higiénico.
3.1.5.- Los paramentos deberán ser de material liviano y colores pasteles o tierra que guarden armonía con el entorno.
3.1.6.- De requerir la instalación de elemento publicitario, este deberá ser solicitado conforme a la normatividad de la materia y deberá ser temporal.
3.1.7.- De contar con "Departamento Piloto", el acceso será solo y únicamente a través de la caseta de promoción inmobiliaria.

3.1.8.- La caseta informativa deberá estar instalada dentro de los límites de la propiedad, pudiendo ocupar el retiro municipal.
3.1.9.- En caso de lotes en esquina debe respetarse el ochavo reglamentario.
3.1.10.- Los Muros y cobertura a utilizar serán de materiales livianos, removibles, de fácil mantenimiento, que garanticen la seguridad y estabilidad de su instalación.
3.1.11.- Adicionalmente a los requisitos señalados en el Articulo 2 del presente Titulo, el administrado(a) o deberá presentar los siguientes requisitos:

1.- Contar con Anteproyecto Aprobado
2.- Memoria Descriptiva de la caseta.
3.- Carta de responsabilidad por las estructuras e instalaciones eléctricas firmadas por los profesionales responsables
4.- Plano de Ubicación, escala 1/50.
5.- Plano de Arquitectura, escala 1/50.
6.- Plano de Estructura e Instalaciones Eléctricas, Sanitarias de ser el caso, a escala 1/50.

3.1.12.- Por sus características no será exigible el cumplimiento de los requisitos señalado en el Art. 4 del presente titulo.

Artículo 4 .- REQUISITOS PARA AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

Adicionalmente a los requisitos señalados en el Art. 2 debe presentarse:

4.1.- Pago por Derecho de Trámite correspondiente por cada módulo o stand.
4.2.- Copia simple del contrato suscrito con una Empresa de Seguridad Privada para custodia periférica de la zona destinada a la actividad.
4.3.- Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra, sin franquicia alguna, accidentes personales, muerte o invalidez temporal o permanente de los asistentes.
4.4.- Autorización del sector correspondiente en caso de que la actividad así lo requiera.
4.5.- Numero del Informe Técnico y numero de la Resolución Favorable que dio fin al procedimiento de ECSE, para espectáculo de hasta 3,000 espectadores.
4.6.- Copia simple del Informe Técnico y copia simple de la Resolución Favorable que dio fin al procedimiento de ECSE otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para espectáculo de más 3,000 espectadores.
4.7.- Plano de distribución y Memoria descriptiva de la actividad a escala 1/50 para los casos de ECSE tramitados ante la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 5.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

5.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 2 y 4 del presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo realizado el administrado(a) el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

5.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se realizará la revisión documental y de ser necesario se programará la inspección ocular de verificación del área a autorizar.



5.4.- Si cumpliera con lo establecido en el presente título, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

CAPITULO III

AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS Y/O ACTIVIDADES SOCIALES

Artículo 6.- AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

Las Autorizaciones Temporales para el desarrollo de Espectáculos Públicos No Deportivos proceden en los establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento y/o, en su defecto cuenten con informe aprobatorio de ECSE y Resolución Favorable y se encuentren acondicionados para tal fin.

La vigencia de la Autorización Temporal es de veinticuatro (24) horas.

Artículo 7.- REQUISITOS PARA AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

Adicionalmente a los requisitos señalados en el Art. 2 debe presentarse:

7.1.- Contar con Licencia de Funcionamiento, de ser el caso.
7.2.- Copia simple del contrato entre el empresario y el/ los artistas(s) que conforma(n) el espectáculo.
7.3.- Copia simple del contrato suscrito con una empresa de seguridad privada para custodia periférica de la zona destinada al espectáculo si el mismo es temporal.
7.4.- Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra, sin franquicia alguna, accidentes personales, muerte o invalidez temporal o permanente de los asistentes si el espectáculo es temporal.
7.5.- Autorización de la SUCAMEC si la actividad incluye material pirotécnico.
7.6.- Numero del Informe Técnico y número de la Resolución Favorable que dio fin al procedimiento de ECSE, para espectáculo de hasta 3,000 espectadores.
7.7.- Copia simple del Informe Técnico y copia simple de la Resolución Favorable que dio fin al procedimiento de ECSE otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para espectáculo de más 3,000 espectadores.
7.8.- Plano de distribución y Memoria descriptiva de la actividad a escala 1/50 para los casos de ECSE tramitados ante la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 8- AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO ACTIVIDADES SOCIALES

Las reuniones sociales que se realizan y no involucran una actividad social con fines de lucro. En estos casos se acreditará con la presentación de una declaración jurada antes de la realización de esta.

Esta autorización se otorgará para Actividades Sociales que no requieran una ECSE, debiendo cumplir con los siguientes requisitos.

Adicionalmente a los requisitos señalados en el Art. 2 debe presentarse:

8.1.- Licencia de Funcionamiento, de ser el caso.
8.2.- Declaración Jurada en la que el administrado(a) asuma la responsabilidad civil ante la comisión de algún acto dañino para la vida, cuerpo y salud, así como propiedad privada durante el desarrollo de la actividad

Artículo 9.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS Y/O ACTIVIDADES SOCIALES

9.1.-Si se trata de un Espectáculo Público No Deportivo, el plazo para presentar la solicitud es de siete (7) días hábiles antes de su realización.

Si se trata de una Actividad Social, el plazo para presentar la solicitud es de tres (3) días hábiles antes de su realización.

9.2.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 2, 7 y 8 del presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo realizado el administrado(a) el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

9.3.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se realizará la revisión documental y de ser necesario de programara la Inspección ocular administrativa de verificación del área a autorizar.

9.4.- Si cumpliera con lo establecido en el presente título, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y EXHONERACIONES DE LA AUTORIZACION TEMPORAL

Artículo 10 .- OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACION TEMPORAL

El titular de la Autorización Temporal deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

10.1.- Contar con una plataforma de atención a los clientes, en la cual a su vez puedan colocar el Libro de reclamaciones, con excepción de las actividades sociales.

10.2.- Comunicar cuando un espectáculo es apto o no para menores de dieciocho (18) años.

Artículo 11.- PROHIBICIONES DE LA AUTORIZACION TEMPORAL

Para el desarrollo de la Autorización Temporal el titular de esta se encuentra prohibido de:

11.1.- En el caso de los Espectáculos Públicos No Deportivos o Actividades Sociales realizar actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres, inciten a la violencia o pongan en riesgo la vida humana.

11.2.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir el ingreso de espectadores llevando bebidas alcohólicas, personas en estado de ebriedad o con alteración de la conciencia por efecto de cualquier sustancia toxicómana.

11.3.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir el ingreso de personas que porten cualquier tipo de objeto contundente, arma blanca o de fuego encontrándose exceptuadas, en el caso del ingreso con armas de fuego, el personal de la Policía Nacional del Perú y los miembros de la seguridad privada que estén asignados a la seguridad del establecimiento debidamente autorizados.

11.4.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir uso directo de sustancias inflamables por los artistas en el desarrollo del espectáculo.

11.5.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales contar con la presencia de animales salvajes.

11.6.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir el trabajo de menores de edad, con la excepción de que los mismos cuenten con la autorización escrita de los padres y estén inscrito en el registro de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) del distrito y cumplan lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes.



11.7.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir la comercialización y/o distribución de artículos pirotécnicos dentro o fuera del establecimiento donde se realice la actividad.

11.8.- El uso, en todos los casos, de los productos o artículos pirotécnicos señalados y detallados en el artículo 260.2 y Art. 261 del Decreto Supremo N° 008-IN, Reglamento de la Ley N° 30299.

Artículo 12.- EXONERACION DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION TEMPORAL

Se encuentran exonerados del trámite de obtención de autorización temporal:

12.1.- Las Ferias, Exposiciones y/o Campañas Promocionales, así como Espectáculos Público No Deportivos organizados por la Municipalidad que tengan como objetivo la promoción y difusión de la cultura y Emprendimiento.

TITULO V

DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 1.- PROCEDENCIA DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
El expendio de las bebidas alcohólicas se da únicamente en los siguientes casos:

1.1.- Venta de licor envasado con registro sanitario para llevar en Bodegas, Minimarkets, Hipermercados, Supermercados, Autoservicios y Licorerías.

1.2.- Venta de licor envasado, por copas o vasos y preparados para consumo en el establecimiento, únicamente como actividad complementaria para los establecimientos con giro de restaurantes, restaurantes turísticos y afines.

1.3.- Venta de licor envasado, por copas o vasos y preparados para consumo en establecimientos con giro de bares, discotecas, karaokes, peñas, peña-espectáculos, restobares con espectáculos en vivo, snack-bares, pubs, video-pubs y otros que tengan como uno de sus giros principales el expendio de bebidas alcohólicas.

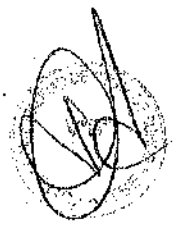
1.4.- Venta de licor con registro sanitario en las Actividades Sociales.

1.5.- Venta de licor con registro sanitario en los establecimientos de venta de productos vitivinícolas en las zonas autorizadas.

Artículo 2.- PROHIBICIONES GENERALES

Se encuentra terminantemente prohibido:

2.1.- El expendio de licores para consumo dentro de bodegas, licorerías y establecimientos dedicados a la venta de abarrotes y similares de venta de productos de primera necesidad, así como también a los alrededores de estos establecimientos.



2.2.- El expendio de licores bajo cualquier modalidad a menores de edad.

2.3.- El brindar facilidades para consumir licores en los alrededores del establecimiento donde se realizó la venta o en la vía pública.

2.4.- El realizar preparados de bebidas alcohólicas para su venta y expendio con excepción de lo señalado en el numeral 1.2 del artículo 1 de la presente Título.

2.5.- El Expendio de licores para consumo dentro de las canchas, losas y campos deportivos.

Artículo 3.- CONDICIONES GENERALES

3.1.- Los establecimientos autorizados para realizar una de las actividades señaladas en el inciso 1) del artículo 1 del presente Título deberán sujetarse al siguiente horario para el expendio de bebidas alcohólicas:

- Entre las 06:00 horas y las 23:00 horas.

3.2.- Los establecimientos autorizados para realizar una de las actividades señaladas en los incisos 2), 4) y 5) del artículo 1 del presente Título deberán sujetarse a los siguientes horarios para el expendio de bebidas alcohólicas:

NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

TITULO PRELIMINAR

ARTÍCULO I.- OBJETO

El objeto de la presente ordenanza es la de establecer un marco normativo que sirva para regular los aspectos técnicos y administrativos que norman los procedimientos destinados a la obtención de Licencias y Autorizaciones municipales para el desarrollo de actividades económicas, industriales, profesionales y de servicios, lucrativos y no lucrativos, ello con la finalidad de lograr la inversión, desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado en el distrito acorde con las necesidad de los ciudadanos, empresarios y emprendedores.

ARTÍCULO II.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad proporcionar una normativa acorde con la tendencia y normativa general actual relacionada con la emisión de Licencias y/o Autorizaciones para el desarrollo de actividades económicas en propiedad privada dentro del distrito, ello acorde con la necesidad empresarial.

ARTÍCULO III.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación dentro de la jurisdicción del Distrito de Santiago de Surco.

ARTÍCULO IV- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados de manera prvi a la apertura o instalación de establecimientos en los que desarrollen actividades de comercio, industriales, profesionales y/o de servicios, salvo los exceptuados en el Art. 4 del Título II de la presente Ordenanza, a obtener Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones Temporales, todas aquellas personas naturales y jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales que deseen desarrollar con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios.

ARTICULO V.- OBLIGACIONES MUNICIPALES

Para los efectos de la presente Ordenanza son obligaciones de la Municipalidad:

1. Respetar el derecho del titular respecto a la licencia de funcionamiento y/o Autorización otorgada durante el plazo de vigencia de la misma.
2. Regular el otorgamiento de las Autorizaciones y/o Licencias Municipales en sus distintas modalidades para el desarrollo de actividades comerciales y económicas.
3. Expedir Autorizaciones y/o Licencias Municipales, en sus distintas modalidades dentro del plazo establecido para cada procedimiento.
4. El área correspondiente, fiscalizará el cumplimiento de la presente Ordenanza.
5. En todos los procedimientos para tramitar la Licencia de Funcionamiento, y/o Autorizaciones, el área competente para su otorgamiento, diariamente registrará su emisión en los Sistemas Municipales a fin de que sean verificados posteriormente, para adoptar las acciones de fiscalización que correspondan.

ARTICULO VI. - OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACION Y/O LICENCIA

Son obligaciones del titular de los derechos otorgados mediante los procedimientos administrativos regulados en el presente cuerpo normativo los siguientes:

a) Desarrollar únicamente la actividad y/o los giros autorizados.

b) Mantener permanentemente las Condiciones de Seguridad en Edificaciones del establecimiento autorizado.
c) Exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento y/o Autorización Municipal para el desarrollo de actividades.
d) Mantener inalterable los datos consignados en los documentos otorgados por la municipalidad y/o autorizaciones otorgadas.
e) Obtener una Nueva Licencia de Funcionamiento y/o Autorización cuando se realicen modificaciones que desnaturalicen lo autorizado por la Municipalidad de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco de Funcionamiento, normas de la materia y la presente Ordenanza.
f) Brindar las facilidades al personal de la municipalidad cuando sea requerido para la realización de las labores de fiscalización, respecto a la Licencia de Funcionamiento y/o Autorización.
g) Respetar las condiciones establecidas en la Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones.
h) Acatar las prohibiciones y sanciones administrativas que emita la Municipalidad.

ARTICULO VII.- COMPETENCIAS MUNICIPALES

a) La evaluación de las solicitudes, seguimiento del procedimiento administrativo hasta su finalización, el otorgamiento de las Autorizaciones y/o Licencias de Funcionamiento, así como Resoluciones de Procedencia o Improcedencia, se encuentra a cargo de la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, por corresponder como Órgano de Primera Instancia, el cual a su vez estará a cargo del Recurso Impugnatorio de Reconsideración.
b) La Gerencia de Desarrollo Económico, revisará los procedimientos materia del presente cuerpo normativo como Órgano de Segunda Instancia, encontrándose a cargo de esta la evaluación de los Recursos Impugnatorios de Apelación, la cual se interpondrá ante la misma autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna a fin de que sea elevado al órgano superior jerárquico el cual emitirá Resolución correspondiente.
c) La Gerencia de Desarrollo Económico a su vez emitirá pronunciamiento referente a las solicitudes de Revocatoria y Nulidad de Licencia Municipal de Funcionamiento, y/o Autorización, los cuales será remitidos por la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones con un Informe Técnico Legal que sustente la procedencia del Acto Administrativo.
d) La Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa se encargará de las labores de fiscalización en cumplimiento de la presente Ordenanza.

El trámite y plazos para resolver los recursos administrativos se sujetan a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO VIII.- FACULTAD FISCALIZADORA Y SANCIONADORA

La Municipalidad deberá realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a Ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO I.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones:

1.- Abastecimiento. - Actividad Económica encaminada a cubrir las necesidades de consumo de una unidad económica.

29.- Mobiliario Urbano. - Conjunto de objetos y piezas de equipamientos instalados en la vía pública para varios propósitos.

30.- Módulo o stand. - Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales y centros comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los cien metros cuadrados (100 m2).

31.- Organizador. - Persona natural o jurídica de derecho público o privado que en calidad de promotor se encarga de la administración o promoción de la feria o exposición.

32.- Ornato. - Adorno o conjunto de adornos que embellecen el distrito.

33.- Propiedad Privada. - Derechos de las personas naturales o jurídicas de obtener, poseer, disponer, emplear y reivindicar un bien.

34.- Proveedor. - Persona Natural o jurídica que abastece de mercancías, productos, materiales o bienes necesarios a un tercero para su desarrollo y/o funcionamiento.

35.- Puesto. - Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35 m2) y que no requieren contar con una inspección técnica de seguridad en edificaciones antes de la emisión de la licencia de funcionamiento.

36.- Recinto Ferial. - Es el establecimiento cerrado y especialmente acondicionado para la realización de ferias o exposiciones, que cuenta con servicios básicos, sistema de seguridad, vías o pasadizos internos que faciliten el tránsito del público y que además cumple con las disposiciones de seguridad aplicables a este tipo de actividades.

37.- Restitución. - Devolución o recuperación del estado que antes tenía una cosa.

38.- Retiro Municipal. - Es la distancia o espacio que media entre el límite de propiedad y el límite de la edificación. Está comprendido dentro del área de propiedad privada.

39.- Riesgo de Colapso en Edificación. - Probabilidad de que ocurra daño en los elementos estructurales de la edificación, debido a su severo deterioro y/o debilitamiento que afecten su resistencia y estabilidad, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación. Se excluye el riesgo de colapso en edificación causado por incendio y/o evento sísmico.

40.- Riesgo de Incendio en Edificación. - Probabilidad de que ocurra un incendio en una edificación, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación.

41.- Toldo. - Cubierta de tela u otro material análogo que se sostienen en los paramentos de los Establecimientos y que pudieran tener impreso logotipos adosados a la parte frontal y laterales, sin apoyos verticales y un volado máximo 1.20 m a partir del paramento que lo sostiene.

42.- Vehículo de transporte de carga y descarga. - Medio de locomoción que permite el traslado de mercancías, productora, materiales o bienes de un lugar a otro.

43.- Zonas Rígidas. - Área en la vía pública donde se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día.

44.- Zonificación. - Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.

TITULO II

DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 1.- CARACTERISTICAS Y GENERALIDADES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

1.1.- La Licencia de Funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de esta.

1.2.- La Licencia de Funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo.

1.3.- En el caso de que los sujetos obligados a obtener Licencia de Funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deben obtener una licencia para cada uno de los mismos.

1.4.- El otorgamiento de una Licencia de Funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

1.5.- La Licencia de Funcionamiento tiene vigencia indeterminada. Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante.

ARTÍCULO 2.- EVALUACION MUNICIPAL

Para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

- Zonificación y Compatibilidad de Uso.
- Condiciones de Seguridad de la Edificación.

La Licencia de Funcionamiento estará acorde con las edificaciones calificadas sobre el nivel de riesgo y los indicadores de uso aprobados por la Municipalidad de Lima. Para ello la municipalidad evaluará a través del área correspondiente el cumplimiento de estas con la finalidad de que los establecimientos comerciales funcionen correctamente respectando el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, incidiendo en el ornato del distrito.

Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

ARTÍCULO 3.- DETERMINACION DEL GIRO

Pueden otorgarse licencias de funcionamiento que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí, de conformidad con lo establecido en el Art. 5 del Decreto Supremo Nº 011-2017-PRODUCE.

ARTICULO 4.- EXCEPCIONES PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, las siguientes entidades:

1. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.

2.- Actividad Social. - Es la reunión de un grupo de personas con una determinada finalidad previamente pactada. No contempla la participación de artistas cualquiera fuere su género.

3.- Anuncio. - Texto, leyenda y/o forma de representación visual que trasmite un mensaje publicitario.

4.- Área Común. - Área libre o área techada. Es el área que pertenece a los propietarios de una edificación bajo el régimen de Propiedad exclusiva y propiedad común. Asimismo, en el caso de establecimientos comerciales sirve para la movilización y/ desplazamiento de las personas, así como para el desarrollo de actividades económicas.

5.- Área de recepción de mercadería. - Espacio físico o lugar habilitado dentro del establecimiento comercial donde se ubica el vehículo de transporte de mercadería y realizan la descarga de la misma.

6.- Artista. - Persona que ejercita algún arte o actúa profesionalmente o de manera amateur en un espectáculo interpretado ante el público.

7.- Cajero Corresponsal.- Es un servicio financiero ofrecido por un negocio local bajo la autorización de una entidad bancaria.

8.- Carga y Descarga. - Acción y efecto de trasladar un bien desde un vehículo estacionado en la vía pública o dentro del lote o viceversa.

9.- Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones. - Documento en el cual consta que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple con las condiciones de Seguridad.

10.- Cese de Actividades. - Es una comunicación simple por la cual el titular de la licencia de funcionamiento informa a la Municipalidad el cese de la actividad económica del establecimiento, así como la desinstalación de la publicidad exterior y/o toldo si fuera el caso. Dicho procedimiento es de aprobación automática. Pudiendo ser solicitada por el propietario y/o un tercero legitimado que acredite el no funcionamiento del local.

11.- Cesionario. - Otorgamiento que una persona natural o jurídica hace a un particular, para que esta desarrolle una actividad comercial, industrial o profesional de manera simultanea y adicional dentro del un establecimiento que ya cuente con una licencia de funcionamiento.

12.- Compatibilidad de Uso. - Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.

13.- Declaración Jurada del Cumplimiento de las Condiciones de Seguridad. - Documento mediante el cual el administrado(a) manifiesta bajo juramento que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple con las condiciones de seguridad y que se obliga a mantenerlas.

14.- Espectáculo Público Deportivo y No Deportivo. - Toda presentación, función, acto, feria, exhibición artística, actividad deportiva y no deportiva, de carácter o naturaleza públicos, con o sin fines de lucro, de esparcimiento, comerciales, culturales y otros de similar naturaleza, que se realiza en edificaciones, recintos o en la vía pública para cuyo efecto hace uso de estructuras o instalaciones temporales. No incluye celebraciones y eventos de carácter privado realizados en residencias, clubes y otros espacios privados en los cuales la responsabilidad por las condiciones de seguridad es del titular o conductor del inmueble o establecimiento

15.- Establecimiento. - Inmueble, parte de este o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.

16.- Exposición. - Es la actividad que se desarrolla en establecimientos o recintos durante períodos cortos, con la finalidad de hacer exhibiciones, demostraciones o difusión de líneas de productos específicos y de servicios en general.

17.- Expositor. - Es la persona natural o jurídica que ha suscrito contrato de participación con los organizadores de una feria o exposición.

18.- Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Deportivos y No Deportivos (ECSE). - Inspección que se ejecuta con ocasión de la realización de un Espectáculo Público Deportivo o no Deportivo para verificar las Condiciones de Seguridad del mismo.

19.- Feria. - Es la actividad de duración limitada que se realiza en una fecha y lugar prefijados para promover contactos e intercambios comerciales, facilitar el acercamiento entre la oferta y la demanda y lograr mayor transparencia en el mercado; promover la producción y el turismo; y difundir los adelantos científicos, tecnológicos y/o culturales. También se considera como Feria a los Parques de diversión y los Circos.

20.- Galería Comercial. - Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluídos los centros comerciales.

21.- Giro. - Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.

22.- Giro Afín o Complementario. - Cualquier actividad económica que el administrado(a) (titular de la licencia o tercero cesionario) realiza o pretende realizar dentro de un mismo establecimiento y que puede coexistir sin afectar el normal funcionamiento de otro giro.

23.- Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).- Actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo aprobada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED", para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

24.- Instalaciones Temporales. - Estructura o acondicionamiento físico de naturaleza no permanente realizados para su utilización en un Espectáculo Público Deportivo y no Deportivo.

25.- Licencia de Funcionamiento. - Autorización que otorga la municipalidad para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado a favor del titular, en dicha autorización se detallan los giros autorizados, área, dirección y nombre del conductor. Asimismo, se incluye de manera opcional, según sea el caso, una autorización para una publicidad exterior y la colocación de un toldo en dicho establecimiento con características previamente determinadas por la Municipalidad.

26.- Matriz de Riesgos. - Instrumento técnico para determinar el nivel de riesgo existente en la edificación, en base a los criterios de riesgos de incendio y de colapso en la edificación vinculadas a las actividades económicas que desarrollan para su clasificación; con la finalidad de determinar si se realiza la inspección técnica de seguridad en edificaciones antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

27.- Mercadería. - Cualquier tipo de producto, bien o servicio que es pasible de ser comprado o vendido.

28.- Mercado de abasto. - Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas, incluye los mercados de productores agropecuarios.

2. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.

3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

4. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.

No se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.

Las citadas dependencias están obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las Condiciones de Seguridad de la Edificaciones, según lo establecido en el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones- D.S N° 002- 2018-PCM

ARTÍCULO 5.- MODALIDADES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La calificación de la Licencia de Funcionamiento se encuentra supeditada al nivel de riesgo de la edificación, el cual será materia de evaluación al momento de la presentación de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

5.1.- Licencia de Funcionamiento con ITSE Posterior para Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio. –

5.1.1.- El administrado (a) deberá presentar los requisitos establecidos en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.

5.1.2.- Se realizará la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

5.1.3.- El plazo máximo para la emisión de la Licencia de Funcionamiento es de hasta cuatro (04) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

5.2.- Licencia de Funcionamiento con ITSE previa para Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto. -

5.2.1.- El administrado (a) deberá presentar los requisitos establecidos en el artículo 6° de la presente Ordenanza.

5.2.2.- Se requiere la realización de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

5.2.3.- El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta diez (10) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

ARTICULO 6.- REQUISITOS GENERALES PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Son requisitos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento los siguientes:

6.1.- Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:

a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.

b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

6.2.- En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

6.3.- Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación, para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio.

Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

6.4.- Requisitos específicos: En los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:

1) Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.

2) Declaración Jurada de contar con el número de estacionamientos exigible, de conformidad con el artículo 11 del presente Título.

3) Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

4) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

5) Pago por derecho de trámite.

ARTÍCULO 7.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

7.1.- Para Licencia de Funcionamiento con ITSE Posterior para Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio

7.1.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 6 de la presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo el administrado(a) realizado el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

7.1.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del procedimiento, si el establecimiento materia de evaluación cumple con la zonificación, se procederá a la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento la cual contará con la firma del Sub Gerente de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

7.1.3 Asimismo, una vez ingresada la documentación se programara la inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones- ITSE; efectuada la inspección y de encontrarse

observaciones, se comunicará al administrado(a) a fin de que proceda con la subsanación de las mismas en los plazos establecidos por Ley, caso contrario el inspector a cargo consignara tal incumplimiento en el Informe de ITSE, posteriormente la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones emitirá la Resolución denegatoria del Certificado ITSE, lo cual conllevara a que se inicie el procedimiento sancionador realizado por el área competente de la Municipalidad, dándose por finalizado el procedimiento.

7.1.4.- De no encontrarse observaciones la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones emitirá la Resolución Favorable y el Certificado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y dará por finalizado el procedimiento.

7.2.- Licencia de Funcionamiento con ITSE previa para Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto.-

7.2.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 6 de la presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo el administrado(a) realizado el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

7.2.2.- Una vez ingresada la documentación, se programará la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones- ITSE; asimismo se asignará el Expediente al profesional a cargo del procedimiento a fin de que realice la evaluación municipal señalada en el Art 2.

7.2.3.- Efectuada la inspección y de encontrarse observaciones, se comunicará al administrado(a) a fin de que proceda con la subsanación de las mismas en los plazos establecidos por Ley, caso contrario los inspectores a cargo consignara tal incumplimiento en el Informe de ITSE, posteriormente la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones emitirá la Resolución denegatoria del Certificado ITSE, de no existir observaciones se procederá a la emisión de la Resolución Favorable y Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

7.2.4.- De no encontrarse observaciones conforme a lo señalado en el Art. 2 del presente Título la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones emitirá la Licencia de Funcionamiento y dará por finalizado el procedimiento.

Artículo 8.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADOS DE ABASTO, GALERIAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES

Los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales pueden elegir entre:

8.1.- Contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual puede ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso.

8.2.- Contar con una licencia de funcionamiento individual por cada módulo, stand o puesto.

En cualquiera de ambos supuestos, los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales deberán presentar una Declaración Jurada del cumplimiento de las Condiciones de seguridad si lo solicitan individualmente o deben contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones si lo solicitan en forma corporativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del presente Título, como requisito para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

En el supuesto que el mercado de abastos, galería o centro comercial cuente con una Licencia de Funcionamiento corporativa, a sus módulos, stands o puestos se les exige de manera individual una Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones, posterior al otorgamiento de la referida Licencia de Funcionamiento corporativa.

La municipalidad puede disponer la clausura temporal o definitiva de los módulos, puestos o stands en caso de que sus titulares incurran en infracciones administrativas, ya sea que cuenten con una Licencia de Funcionamiento individual o corporativa.

ARTÍCULO 9.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS

La licencia de funcionamiento para cesionarios permite a un tercero la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con Licencia de Funcionamiento.

9.1.- Requerirán de Licencia Municipal de Funcionamiento en los siguientes casos. -

Los cesionarios, pueden solicitar Licencia de Funcionamiento, cumpliendo con la presentación de los requisitos señalados en el Artículo 6° de la presente Ordenanza, cuando la actividad a desarrollar no se encuentre dentro del Listado de Actividades simultáneas y adicionales aprobados mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE.

9.2.- No requerirán de Licencia Municipal de Funcionamiento. -

Los cesionarios no requieren solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, cuando vaya a desarrollar alguna de las actividades simultáneas y adicionales establecidas por el Ministerio de la Producción, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE.

Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una Declaración Jurada informando que se desarrollará dicha actividad y que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento.

El titular de la Licencia de Funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento.

El Titular de la Licencia de Funcionamiento tendrá que incluir en la declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, deberá adjuntar copia de dicho contrato.

ARTICULO 10.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN UN CONDOMINIO O COPROPIEDAD

En caso de los establecimientos ubicados en predios bajo el régimen de propiedad común en conformidad a lo señalado en el artículo 37° de la Ley N° 27157 y el artículo 136° del Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA, Texto Único Ordenando del Reglamento de la Ley N° 27157, o de aquéllos sujetos a copropiedad, según lo señalado en el artículo 969° y 971° del Código Civil, deberán adjuntar autorización expresa de la junta de propietarios o de los copropietarios respectivamente. En el caso de la junta de propietarios la autorización será expresa, adoptada por mayoría simple, si están destinadas a su conservación o mantenimiento y por mayoría calificada, si están destinadas a algún fin que implique la modificación o limitación de su uso.

Están exceptuados de las consideraciones de este artículo los establecimientos que cuenten con zonificación comercial y tengan licencia de obra o declaratoria de fabrica con el uso de comercio debidamente aprobadas y que para el desarrollo de sus actividades no requieran hacer uso de las áreas comunes.

Artículo 11.- EXIGENCIA DE ESTACIONAMIENTOS

En caso el establecimiento se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, sólo es exigible contar con el número de estacionamientos considerados en dicha Licencia.

En caso el establecimiento no se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, solo es exigible contar con el numero de estacionamientos previsto para el nuevo uso en la normativa vigente.

El requerimiento de estacionamientos se aplicará de acuerdo a la normativa vigente y al Área de Tratamiento Normativo aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el cual se encuentra ubicado el establecimiento comercial materia de evaluación.

ARTICULO 12.- TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Licencia de Funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el negocio en marcha siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación. Para lo cual debe contar con la siguiente documentación:

12.1.- Solicitud con carácter de declaración Jurada en el cual se deberá indicar que se mantiene el giro autorizado y las condiciones que dieron merito a la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

12.2.- Copia simple del Contrato de Transferencia.

12.3.- Es un procedimiento con Aprobación Automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior.

ARTICULO 13.- RECONOCIMIENTO DE TITULARIDAD

El reconocimiento de la titularidad es un procedimiento con Aprobación Automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior.

Se dará sobre los registros municipales, Licencias, Autorización y/o procedimientos administrativos, en los siguientes casos:

13.1.- Fusión, Escisión y Reorganización simple de sociedades

Para lo cual el administrado(a) solo deberá presentar la siguiente documentación:

13.1.1.- Solicitud con carácter de Declaración Jurada en el cual se deberá indicar que se mantiene el giro autorizado y las condiciones que dieron merito a la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

13.1.2.- Copia simple de la minuta en la que se formalizo la Fusión, Escisión o reorganización simple de la sociedad y/o el Numero de la Partida Registral y asiento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en los que obra la inscripción de la modificación o cambio societario.

13.2.- Del Cambio de Denominación de Persona Jurídica

Para lo cual es administrado(a) solo deberá presentar la siguiente documentación:

13.2.1.- Solicitud con carácter de Declaración Jurada en el cual se deberá indicar que se mantiene el giro autorizado y las condiciones que dieron merito a la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

13.2.2.- Copia Simple de la escritura pública de modificación de estatuto.

Artículo 14.- PROHIBICIONES GENERALES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Se encuentra terminantemente prohibido:

14.1.- Transferir la licencia de funcionamiento a persona distinta de la autorizada, sin realizar el trámite establecido del Artículo 12º de la presente ordenanza.

14.2.- Permitir el ingreso de escolares, en horario escolar en los casos de establecimientos dedicados a los giros de alquiler y uso de juegos electrónicos y afines.
14.3.- Ampliar el área o giro sin autorización municipal.
14.4.- Las prohibiciones que las Leyes generales o especiales establezcan.

Artículo 15.- OBLIGACION DE TRAMITAR UNA NUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Se deberá tramitar una nueva Licencia de Funcionamiento en los siguientes casos:

15.1.- Modificación de giros que no se encuentren conforme a los lineamientos establecidos en el D.S. N° 011-17-PCM.
15.2.- Modificación de cualquiera de los datos de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 16.- OBLIGACION DE TRAMITAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN CASO DE SUCURSALES Y AFINES

Quienes desarrollan sus actividades en más de un local o establecimiento, deben obtener una Licencia de Funcionamiento por cada uno de ellos, aunque las actividades que se realiza sean iguales o complementarias a las del giro principal.

Artículo 17.- CAMBIO DE ZONIFICACION

El cambio de zonificación al que sea afecto un predio, no es oponible al titular de la Licencia de Funcionamiento dentro del plazo de vigencia del instrumento de gestión urbana con el que fue aprobado el cambio de zonificación, el cual no podrá ser menor a 10 años. Únicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo o afectación a la salud, la municipalidad, con opinión de la autoridad competente, puede notificar la adecuación al cambio de la zonificación en un plazo menor.

Artículo 18.- CAMBIO DE ZONIFICACION PARA SOLICITUDES EN TRAMITE

El plazo de vigencia de la Licencia de Funcionamiento, previsto en el artículo 1° del presente Titulo, será igualmente aplicable, respecto de cambios de zonificación que pudiesen afectar solicitudes de licencia de funcionamiento que se encontrasen en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 19.- CESE DE ACTIVIDADES

El titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la Licencia de Funcionamiento, así como aquellas autorizaciones otorgadas al amparo del presente cuerpo normativo. Dicho procedimiento es de aprobación automática.

La comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad.

TITULO III

DE LA AUTORIZACION PARA EL USO DE RETIRO MUNICIPAL, AREAS COMUNES Y TOLDO

CAPITULO I
AUTORIZACION PARA EL USO DE RETIRO MUNICIPAL

Artículo 1.- AUTORIZACION PARA EL USO DE RETIRO MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES

La Autorización para el Uso del Retiro Municipal con fines comerciales procede en establecimientos que cuenten con una Licencia de Funcionamiento vigente, la actividad a desarrollar en el área del retiro deberá ser complementaria y a fin con la Licencia de Funcionamiento para las actividades señaladas en el Artículo 3° del presente Título.

Esta autorización se otorgará siempre y cuando no obstruya la vía de circulación y que cumplan con las normas de seguridad vigentes.

La vigencia del uso de retiro municipal será de un (1) año. Asimismo, la perdida de vigencia por cualquier causa de la Licencia de Funcionamiento otorgada respecto del establecimiento generará automáticamente la perdida de la vigencia de la autorización para Uso de Retiro.

Deberá ser exhibida en todo momento a fin de que pueda ser identificada tanto por las Autoridades Municipales como por los vecinos y usuarios.

Artículo 2.- PROHIBICIONES PARA EL USO DE RETIRO MUNICIPAL

a) Utilizar el retiro municipal sin contar con autorización municipal para ello.
b) Efectuar algún tipo de construcción definitiva o instalación en el retiro municipal sin la autorización correspondiente.

Artículo 3.- ACTIVIDADES PERMITIDAS EN EL AREA DE RETIRO MUNICIPAL

3.1.- Para el Expendio y/o comercialización de Comida

Se encuentran comprendidos los giros de restaurante, pub, video pub, venta de productos vitivinícolas, cafetería, fuente de soda y demás actividades afines y solo para la colocación de mesas y sillas y elementos demarcadores del límite autorizado, todos estos elementos deben ser móviles y deberán retirarse al cese de la actividad o ha solicitud de la Municipalidad.

Se encuentra prohibido la colocación de mesas y sillas plásticas, sillas promocionales, publicidad en el mobiliario, televisores y/o parlantes.

3.2.- Para comercio de Flores (FLORERIAS)

Los que realicen actividades económicas de florerías, podrán utilizar el retiro municipal para ampliar su área de exhibición de plantas, arreglos florales y elementos demarcadores.

Artículo 4.- REQUISITOS PARA EL USO DEL RETIRO MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES

Son requisitos para obtener la Licencia Municipal para el Uso del Retiro Municipal con fines comerciales:

4.1.- Formulario Solicitud de Autorización para el uso del retiro municipal con fines comerciales debidamente suscrito por el titular de la Licencia de Funcionamiento, en el cual deberá indicar el numero de la Licencia de Funcionamiento y Numero de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones vigente.

4.2.- Autorización escrita del propietario, en caso éste sea una persona distinta al conductor del establecimiento.

4.3.- Autorización de la Junta de Propietarios en caso de edificación sujeta al Régimen de Propiedad Exclusiva y/o de no existir junta de propietarios deberá presentar documento de fecha cierta en la que la mitad mas uno de los propietarios autoriza el uso de las áreas comunes.

4.4.- Plano de Arquitectura a escala 1/50 donde se detallen la tipología de los elementos a instalar.

4.5.- Plano de Estructuras e Instalaciones Eléctricas a escala 1/50 de ser el caso.

4.6.- Pago por derecho de trámite.

Artículo 5.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACION MUNICIPAL PARA USO DE RETIRO MUNICIPAL

5.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 4 del presente Capítulo y de encontrarse la documentación completa y habiendo el administrado(a) realizado el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

5.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se programará la inspección ocular de verificación del área para la cual se solicita autorización.

5.3.- Si cumpliera con el acondicionamiento adecuado y con lo establecido en el presente titulo, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

CAPITULO II
AUTORIZACION PARA EL USO DE AREAS COMUNES

Artículo 6.- AUTORIZACION MUNICIPAL PARA EL USO DE AREAS COMUNES CON FINES COMERCIALES.

La Autorización para el Uso de Áreas Comunes con fines comerciales procede en establecimientos que cuenten con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle para Áreas Comunes, podrá contar con una Licencia de Funcionamiento vigente de ser el caso. (Mercados, Galerías y Centros Comerciales)

La vigencia del uso de Áreas Comunes será máxima de (1) año o menor plazo conforme a lo solicitado por el administrado(a) y a la documentación presentada.

Artículo 7.- REQUISITOS PARA EL USO DE AREAS COMUNES CON FINES COMERCIALES

Son requisitos para obtener la Autorización Municipal para Áreas Comunes con fines comerciales:

7.1.- Formulario Solicitud de Autorización para el uso de Áreas Comunes con fines comerciales, en el cual deberá indicar el Numero de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle para Áreas Comunes vigente.

7.2.- Autorización de la Junta de Propietarios en caso de edificación sujeta al Régimen de Propiedad Exclusiva y/o de no existir junta de propietarios deberá presentar documento de fecha cierta en la que la mitad más uno de los propietarios autoriza el uso de las áreas comunes.

7.3.- Plano de Arquitectura a escala 1/50 donde se detallen la tipología de los elementos a instalar.

7.4.- Plano de Estructuras e Instalaciones Eléctricas a escala 1/50 de ser el caso.

7.5.- Pago por derecho de trámite.

Artículo 8.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACION MUNICIPAL PARA EL USO DE AREAS COMUNES

8.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 7 de la presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo realizado el administrado(a) el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

8.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se programará la inspección ocular de verificación de área para la cual se solicita autorización.

8.3.- Si cumpliera con las condiciones para su uso y con los requisitos establecido en el presente titulo, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

CAPITULO III
AUTORIZACION PARA INSTALACION DE TOLDO

Artículo 9- AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LA INSTALACION DE TOLDO

La Autorización Municipal para la instalación de un toldo procede en establecimientos que cuenten con una Licencia de Funcionamiento vigente.

La proyección del toldo hacia la vía pública no deberá exceder del 60% del ancho de la vereda, asimismo se deberá instalar a una altura no menor a 2.10 metros del nivel del piso terminado, debiéndose efectuar un mantenimiento periódico al mismo.

La vigencia de la autorización es indeterminada. Asimismo, la perdida de vigencia por cualquier causa de la Licencia Municipal de funcionamiento otorgada respecto del establecimiento generara automáticamente la perdida de la vigencia de la Autorización para Instalación de Toldo.

Artículo 10- REQUISITOS PARA AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LA INSTALACION DE TOLDO

Son requisitos para obtener la Autorización Municipal para la instalación de un toldo:

10.1- Formulario Solicitud de Autorización Municipal para la instalación de toldo debidamente suscrito por el titular de la Licencia de Funcionamiento, en el cual deberá indicar el numero de la Licencia de Funcionamiento.

10.2.- Autorización escrita del propietario, en caso este sea una persona distinta al conductor del establecimiento.

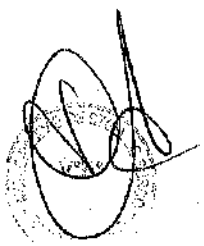
10.3.- Autorización de la Junta de Propietarios en caso de edificación sujeta al Régimen de Propiedad Exclusiva y/o de no existir junta de propietarios deberá presentar documento de fecha cierta en la que la mitad más uno de los propietarios autoriza el uso de las áreas comunes.

10.4.- Fotografía y fotomontaje donde se instalará el toldo.

10.5.- Diseño a escala del toldo (indicando colores, material, dimensiones)

10.6.- Pago por derecho de trámite.

Artículo 11- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LA INSTALACION DE TOLDO



11.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 10 de la presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo realizado el administrado(a) el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

11.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se programará la inspección ocular de verificación del área para la cual se solicita autorización.

11.3.- Si cumpliera con lo establecido en el presente titulo, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

TITULO IV

DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES

CAPITULO I

AUTORIZACIONES TEMPORALES

Artículo 1.- TIPOS DE AUTORIZACIONES TEMPORALES

1.- AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

2.- AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

3.- AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES

Artículo 2.- REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITAR AUTORIZACION TEMPORAL

2.1.- Formulario Solicitud de la Autorización Temporal
2.2.- Copia simple del documento que acredite la legítima posesión del inmueble.
2.3.- Pago por derecho de trámite.

CAPITULO II

AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

3.- PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

La Autorización Temporal para el desarrollo de Ferias, Exposiciones y/o procede en establecimientos o recintos feriales que deberán estar ubicados necesariamente en propiedad privada.

La vigencia de la Autorización es de treinta (30) días calendario.

Asimismo, se podrán desarrollar Campañas Promocionales de bienes y/o servicios dentro de la propiedad privada, así como Activaciones y Caseta Informativa de Promoción Inmobiliaria conforme al siguiente detalle:

3.1.- Para actividades de promoción inmobiliaria- Caseta Informativa

3.1.1- En los predios que se encuentren en proceso de construcción, donde se requiera brindar información y/o exhibir las características de la unidad inmobiliaria materia de edificación.
3.1.2.- Si fuera necesario la caseta informativa de promoción inmobiliaria se podrá ubicar en lotes colindantes derecho o izquierdo del predio en el que se ejecutará la obra, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

a) El predio deberá encontrarse desocupado
b) El predio, no deberá estar sujeto al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común.
c) El predio no deberá tener elementos publicitarios exteriores.

3.1.3.- El acceso a la caseta será directamente desde la vía pública, asimismo se cuidará que la apertura de la puerta no invada la misma, conservando distancia respecto al acceso a la obra, ello a fin de proteger los bienes y a las personas.
3.1.4.- La caseta incluirá un área de informe de pre- ventas y de exhibición y su respectivo servicio higiénico.
3.1.5.- Los paramentos deberán ser de material liviano y colores pasteles o tierra que guarden armonía con el entorno.
3.1.6.- De requerir la instalación de elemento publicitario, este deberá ser solicitado conforme a la normatividad de la materia y deberá ser temporal.
3.1.7.- De contar con "Departamento Piloto", el acceso será solo y únicamente a través de la caseta de promoción inmobiliaria.

3.1.8.- La caseta informativa deberá estar instalada dentro de los límites de la propiedad, pudiendo ocupar el retiro municipal.
3.1.9.- En caso de lotes en esquina debe respetarse el ochavo reglamentario.
3.1.10.- Los Muros y cobertura a utilizar serán de materiales livianos, removibles, de fácil mantenimiento, que garanticen la seguridad y estabilidad de su instalación.
3.1.11.- Adicionalmente a los requisitos señalados en el Artículo 2 del presente Titulo, el administrado(a) o deberá presentar los siguientes requisitos:

1.- Contar con Anteproyecto Aprobado
2.- Memoria Descriptiva de la caseta.
3.- Carta de responsabilidad por las estructuras e instalaciones eléctricas firmadas por los profesionales responsables
4.- Plano de Ubicación, escala 1/50.
5.- Plano de Arquitectura, escala 1/50.
6.- Plano de Estructura e Instalaciones Eléctricas, Sanitarias de ser el caso, a escala 1/50.

3.1.12.- Por sus características no será exigible el cumplimiento de los requisitos señalado en el Art. 4 del presente titulo.

Artículo 4 .- REQUISITOS PARA AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

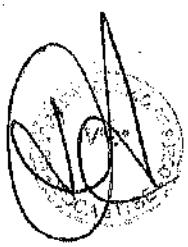
Adicionalmente a los requisitos señalados en el Art. 2 debe presentarse:

4.1.- Pago por Derecho de Trámite correspondiente por cada módulo o stand.
4.2.- Copia simple del contrato suscrito con una Empresa de Seguridad Privada para custodia periférica de la zona destinada a la actividad.
4.3.- Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra, sin franquicia alguna, accidentes personales, muerte o invalidez temporal o permanente de los asistentes.
4.4.- Autorización del sector correspondiente en caso de que la actividad así lo requiera.
4.5.- Numero del Informe Técnico y numero de la Resolución Favorable que dio fin al procedimiento de ECSE, para espectáculo de hasta 3,000 espectadores.
4.6.- Copia simple del Informe Técnico y copia simple de la Resolución Favorable que dio fin al procedimiento de ECSE otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para espectáculo de más 3,000 espectadores.
4.7.- Plano de distribución y Memoria descriptiva de la actividad a escala 1/50 para los casos de ECSE tramitados ante la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 5.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

5.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 2 y 4 del presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo realizado el administrado(a) el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

5.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se realizará la revisión documental y de ser necesario se programará la inspección ocular de verificación del área a autorizar.



5.4.- Si cumpliera con lo establecido en el presente título, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

CAPITULO III

AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS Y/O ACTIVIDADES SOCIALES

Artículo 6.- AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

Las Autorizaciones Temporales para el desarrollo de Espectáculos Públicos No Deportivos proceden en los establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento y/o, en su defecto cuenten con informe aprobatorio de ECSE y Resolución Favorable y se encuentren acondicionados para tal fin.

La vigencia de la Autorización Temporal es de veinticuatro (24) horas.

Artículo 7.- REQUISITOS PARA AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

Adicionalmente a los requisitos señalados en el Art. 2 debe presentarse:

7.1.- Contar con Licencia de Funcionamiento, de ser el caso.
7.2.- Copia simple del contrato entre el empresario y el/ los artistas(s) que conforma(n) el espectáculo.
7.3.- Copia simple del contrato suscrito con una empresa de seguridad privada para custodia periférica de la zona destinada al espectáculo si el mismo es temporal.
7.4.- Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra, sin franquicia alguna, accidentes personales, muerte o invalidez temporal o permanente de los asistentes si el espectáculo es temporal.
7.5.- Autorización de la SUCAMEC si la actividad incluye material pirotécnico.
7.6.- Numero del Informe Técnico y número de la Resolución Favorable que dio fin al procedimiento de ECSE, para espectáculo de hasta 3,000 espectadores.
7.7.- Copia simple del Informe Técnico y copia simple de la Resolución Favorable que dio fin al procedimiento de ECSE otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para espectáculo de más 3,000 espectadores.
7.8.- Plano de distribución y Memoria descriptiva de la actividad a escala 1/50 para los casos de ECSE tramitados ante la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 8- AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO ACTIVIDADES SOCIALES

Las reuniones sociales que se realizan y no involucran una actividad social con fines de lucro. En estos casos se acreditará con la presentación de una declaración jurada antes de la realización de esta.

Esta autorización se otorgará para Actividades Sociales que no requieran una ECSE, debiendo cumplir con los siguientes requisitos.

Adicionalmente a los requisitos señalados en el Art. 2 debe presentarse:

8.1.- Licencia de Funcionamiento, de ser el caso.
8.2.- Declaración Jurada en la que el administrado(a) asuma la responsabilidad civil ante la comisión de algún acto dañino para la vida, cuerpo y salud, así como propiedad privada durante el desarrollo de la actividad

Artículo 9.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS Y/O ACTIVIDADES SOCIALES

9.1.-Si se trata de un Espectáculo Público No Deportivo, el plazo para presentar la solicitud es de siete (7) días hábiles antes de su realización.

Si se trata de una Actividad Social, el plazo para presentar la solicitud es de tres (3) días hábiles antes de su realización.

9.2.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 2, 7 y 8 del presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo realizado el administrado(a) el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

9.3.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se realizará la revisión documental y de ser necesario de programara la inspección ocular administrativa de verificación del área a autorizar.

9.4.- Si cumpliera con lo establecido en el presente título, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y EXHONERACIONES DE LA AUTORIZACION TEMPORAL

Artículo 10 .- OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACION TEMPORAL

El titular de la Autorización Temporal deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

10.1.- Contar con una plataforma de atención a los clientes, en la cual a su vez puedan colocar el Libro de reclamaciones, con excepción de las actividades sociales.

10.2.- Comunicar cuando un espectáculo es apto o no para menores de dieciocho (18) años.

Artículo 11.- PROHIBICIONES DE LA AUTORIZACION TEMPORAL

Para el desarrollo de la Autorización Temporal el titular de esta se encuentra prohibido de:

11.1.- En el caso de los Espectáculos Públicos No Deportivos o Actividades Sociales realizar actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres, inciten a la violencia o pongan en riesgo la vida humana.

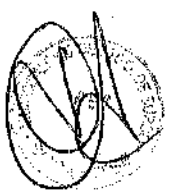
11.2.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir el ingreso de espectadores llevando bebidas alcohólicas, personas en estado de ebriedad o con alteración de la conciencia por efecto de cualquier sustancia toxicómana.

11.3.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir el ingreso de personas que porten cualquier tipo de objeto contundente, arma blanca o de fuego encontrándose exceptuadas, en el caso del ingreso con armas de fuego, el personal de la Policía Nacional del Perú y los miembros de la seguridad privada que estén asignados a la seguridad del establecimiento debidamente autorizados.

11.4.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir uso directo de sustancias inflamables por los artistas en el desarrollo del espectáculo.

11.5.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales contar con la presencia de animales salvajes.

11.6.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir el trabajo de menores de edad, con la excepción de que los mismos cuenten con la autorización escrita de los padres y estén inscrito en el registro de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) del distrito y cumplan lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes.



11.7.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir la comercialización y/o distribución de artículos pirotécnicos dentro o fuera del establecimiento donde se realice la actividad.

11.8.- El uso, en todos los casos, de los productos o artículos pirotécnicos señalados y detallados en el artículo 260.2 y Art. 261 del Decreto Supremo N° 008-IN, Reglamento de la Ley N° 30299.

Artículo 12.- EXONERACION DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION TEMPORAL

Se encuentran exonerados del trámite de obtención de autorización temporal:

12.1.- Las Ferias, Exposiciones y/o Campañas Promocionales, así como Espectáculos Público No Deportivos organizados por la Municipalidad que tengan como objetivo la promoción y difusión de la cultura y Emprendimiento.

TITULO V

DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 1.- PROCEDENCIA DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
El expendio de las bebidas alcohólicas se da únicamente en los siguientes casos:

1.1.- Venta de licor envasado con registro sanitario para llevar en Bodegas, Minimarkets, Hipermercados, Supermercados, Autoservicios y Licorerías.

1.2.- Venta de licor envasado, por copas o vasos y preparados para consumo en el establecimiento, únicamente como actividad complementaria para los establecimientos con giro de restaurantes, restaurantes turísticos y afines.

1.3.- Venta de licor envasado, por copas o vasos y preparados para consumo en establecimientos con giro de bares, discotecas, karaokes, peñas, peña-espectáculos, restobares con espectáculos en vivo, snack-bares, pubs, video-pubs y otros que tengan como uno de sus giros principales el expendio de bebidas alcohólicas.

1.4.- Venta de licor con registro sanitario en las Actividades Sociales.

1.5.- Venta de licor con registro sanitario en los establecimientos de venta de productos vitivinícolas en las zonas autorizadas.

Artículo 2.- PROHIBICIONES GENERALES

Se encuentra terminantemente prohibido:

2.1.- El expendio de licores para consumo dentro de bodegas, licorerías y establecimientos dedicados a la venta de abarrotes y similares de venta de productos de primera necesidad, así como también a los alrededores de estos establecimientos.



2.2.- El expendio de licores bajo cualquier modalidad a menores de edad.

2.3.- El brindar facilidades para consumir licores en los alrededores del establecimiento donde se realizó la venta o en la vía pública.

2.4.- El realizar preparados de bebidas alcohólicas para su venta y expendio con excepción de lo señalado en el numeral 1.2 del artículo 1 de la presente Título.

2.5.- El Expendio de licores para consumo dentro de las canchas, losas y campos deportivos.

Artículo 3.- CONDICIONES GENERALES

3.1.- Los establecimientos autorizados para realizar una de las actividades señaladas en el inciso 1) del artículo 1 del presente Título deberán sujetarse al siguiente horario para el expendio de bebidas alcohólicas:

- Entre las 06:00 horas y las 23:00 horas.

3.2.- Los establecimientos autorizados para realizar una de las actividades señaladas en los incisos 2), 4) y 5) del artículo 1 del presente Título deberán sujetarse a los siguientes horarios para el expendio de bebidas alcohólicas:

- De domingos a jueves, desde las 07:00 a.m. hasta las 02:00 a.m. del día siguiente.
- Viernes, sábados y vísperas de feriado, desde las 07:00 a.m. hasta las 03:00 a.m. del día siguiente.

3.3.- Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas fuera de los horarios señalados. El incumplimiento acarreará la clausura inmediata del establecimiento.
3.4.- Los establecimientos autorizados para realizar las actividades señaladas en el inciso 3) del artículo 1 del presente Título, podrán expender bebidas alcohólicas dentro de su horario de funcionamiento.

TITULO VI

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y DE CARGA Y DESCARGA

CAPITULO I
HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 1.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

1.1.- Queda establecido como horarios de funcionamiento y atención al público en los establecimientos comerciales que cuenten con Licencia de Funcionamiento, para el desarrollo de los giros de Bares, Restobares con espectáculos en vivo, Discotecas, Snack-Bares, Karaokes, Video Pubs, Pubs, Peña y Peña-Espectáculos, el que se detalla a continuación:

- De domingos a jueves, desde las 07:00 a.m. hasta las 02:00 a.m. del día siguiente.

- Viernes, sábados y vísperas de feriado, desde las 07:00 a.m. hasta las 03:00 a.m. del día siguiente.

1.2.- Queda establecido como horario de funcionamiento y atención al público en los establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento para el desarrollo del giro de alquiler de canchas deportivas o campos deportivos, y similares que se detalla a continuación:

- De Domingos a Jueves, desde las 06:00 a.m. hasta las 10:00 p.m.
- Viernes, sábados y vísperas de feriados desde las 08:00 a.m. hasta las 11:00 p.m.

1.3.- Queda establecido que el horario de las Ferias, Exposiciones y/o Campañas Promocionales, no podrán funcionar después de las 23:00 horas.

1.4.- Queda establecido que el horario de Los Espectáculos Públicos No Deportivos o Actividades Sociales, no podrán funcionar después de las 03:00 horas.

CAPITULO II
HORARIO DE CARGA Y DESCARGA

Artículo 2.- HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE MERCADERIA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

El horario de carga y descarga que realicen los proveedores de los establecimientos comerciales dentro del distrito, mediante el uso de cualquier tipo de vehículo de transporte, deberá de cumplir con el siguiente horario conforme al tipo de actividad económica que realicen:

2.1.- Establecimientos comerciales que cuenten con Áreas de Recepción de Mercadería (Centros Comerciales, Supermercados hipermercados, mercados de abastos): desde las 05:00 a 09:00 horas y 21:00 horas hasta las 01:00 horas del día siguiente.

2.2.- Establecimientos comerciales que no tienen Área de Recepción de Mercadería:

2.2.1) En Mercados, Galerías y Ferreterías o Venta de materiales de construcción: desde las 03:00 horas hasta las 06:00 horas y desde las 22: 00 hasta las 01:00 horas del día siguiente.
2.2.2) Minimarkets, bodegas y similares: desde las 09:00 horas hasta las 14:00 horas.
2.2.3) En restaurantes y similares: desde las 09:00 horas 12:00 y de las 14:00 a 17 horas.

Los proveedores de los establecimientos comerciales al momento de realizar sus labores deberán tomar las precauciones necesarias a fin de no obstaculizar el libre tránsito de personas y vehículos.

Artículo 3.- HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE GAS LICUADO A GRANEL, TANQUE ESTACIONARIO DE GAS Y ESTACION DE SERVICIOS (GRIFOS) Y/O GASOCENTROS

3.1.- Para los establecimientos que expenden gas licuado de petróleo a granel, el horario de carga y descarga será desde las 10:00 hasta las 16 horas.

3.2.- En los casos de abastecimiento de tanques estacionarios de gas para establecimientos comerciales o inmuebles para uso domestico, el horario será desde las 21:00 hasta las 02 horas del día siguiente.

3.3.- Los establecimientos que desarrollen el giro de estaciones de servicio (grifo) y/o gasocentro se encuentran autorizados para abastecer los combustibles líquidos o gaseoso exclusivamente para uso automotor el horario será desde las 16:00 hasta las 22 horas.

Artículo 4.- CONDICIONES PARA LA CARGA Y DESCARGA

De conformidad con los artículos precedentes, la realización de las maniobras para efectuar las actividades de carga y descarga deberán de observar las siguientes condiciones:

4.1.- Se encuentra terminantemente prohibido efectuar trabajos de carga y descarga fuera de los horarios establecidos en la presente Ordenanza.

4.2.- En los casos de que el establecimiento comercial cuente con área de recepción, solo se realizará la carga y descarga en dicha área, debiendo cumplir con las condiciones adecuadas para su ejercicio, por lo cual no se autoriza el uso de la vía publica para el estacionamiento de vehículos.



4.3.- Trasladar directamente al establecimiento comercial o viceversa la mercadería, no pudiéndose depositar en la vía pública, ni obstruir el libre tránsito vehicular, ni peatonal.

4.4.- Evitar toda generación de ruidos molestos durante el desarrollo de sus actividades.

4.5.- No causar daño o atentar contra el Mobiliario Urbano (papeleras, bancas, luminarias, farolas, entre otros), Infraestructura Urbana (pistas, veredas, sardineles, martillos, entre otros) y Ornato del distrito, bajo apercibimiento de ser sancionado tanto al responsable del establecimiento comercial así como al conductor de vehículo.

4.6.- Adoptar las medidas necesarias que el caso amerite, en caso de generar algún peligro para la integridad de los peatones y/o vehículos.

4.7.- Efectuar la carga o descarga en estricto orden, sin obstaculizar el tránsito vehicular, para los establecimientos comerciales que no cuenten con un Área de Recepción de Mercadería, asimismo queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía publica luego de concluir con sus actividades.

4.8.- Los usuarios de vehículos de transporte de dinero y valores, deberán brindar las facilidades de estacionamiento sin interrumpir el tránsito peatonal y vehicular, asegurando un tiempo mínimo de espera en la vía pública.

4.9.- Se deberá de respetar las zonas rígidas al momento de realizar las actividades descarga y descarga.

TITULO VII

DE LA RESPONSABILIDAD SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y/O AUTORIZACIONES

Artículo 1.- RESPONSABILIDAD PRINCIPAL

El titular de la licencia de funcionamiento es responsable ante la Municipalidad por las infracciones o el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Asimismo, en el caso de una infracción referida a la carga y descarga de mercadería, el propietario del vehículo de transporte también tendrá responsabilidad ante la Municipalidad.

Artículo 2.- RESPONSABILIDAD EN EL CASO DE LAS FERIAS, EXPOSICIONES, CAMPAÑAS PROMOCIONALES, ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS Y ACTIVIDADES SOCIALES

Los organizadores son responsables ante la Municipalidad de cualquier hecho que pudiera suscitarse antes, durante y después del desarrollo producto de las autorizaciones Temporales otorgadas, así como por las infracciones o el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

TITULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES PARA TODOS LOS PROCEDIMIENTOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA

Articulo 1.- FISCALIZACION POSTERIOR

La Municipalidad tiene la obligación de verificar la autenticidad y exactitud de las declaraciones, documentos y/o informaciones presentadas en cualquiera de los procedimientos administrativos de la presente Ordenanza en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444. Así como el cumplimiento de lo establecido por la presente Ordenanza durante el desarrollo de sus actividades.

Para tal efecto realizará permanentemente campañas de verificación a través del sistema de muestreo, inspecciones oculares u otros medios que no impliquen costo o trámite a los administrados(das).

Articulo 2.- FISCALIZACION DE LAS LICIENCIAS Y AUTORIZACIONES

La Municipalidad realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente Ordenanza, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en caso de incumplimiento.

Articulo 3.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se efectuará en virtud al Régimen de Fiscalización y Control y el Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente de la Municipalidad.

TITULO IX

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS APLICABLES

Articulo 1.- APLICACIÓN GENERAL

La Revocatoria y Nulidad de la Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones otorgados al amparo de la presente Ordenanza, se regirán conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

La Revocatoria y/o Nulidad de la Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones otorgados al amparo de la presente ordenanza serán propuesta por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones ante la Gerencia de Desarrollo Económico contando con el Informe Técnico Legal sustentario, Órgano que de determinarlo procedente emitirá la Resolución correspondiente.

Articulo 2.- Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento

La Municipalidad, podrá revocar, dejando sin efecto, la Licencia de Funcionamiento siempre y cuando se incurran en cualquiera de las siguientes causales:

2.1.- En caso se determine como medida complementaria la clausura definitiva del establecimiento.

2.2.- En caso que el establecimiento haya sufrido modificaciones sustanciales en su infraestructura o acondicionamiento que generen un inadecuado funcionamiento, alterando con ello la situación inicial que dio mérito a la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

2.3.- Cuando durante su funcionamiento se den actividades prohibidas legalmente o constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas y a la propiedad privada o a la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad en edificaciones.

2.4.- Cuando el desarrollo de la actividad produzca olores, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

2.5.- Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada y ello no devenga en situaciones de carácter particular.

2.6.- En caso se detecte que en el establecimiento se ejerza la prostitución y/o actividades que atenten contra la moral, las buenas costumbres o alteren la tranquilidad del vecindario.

Articulo 3.- Nulidad de la Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones

La Municipalidad, podrá declarar la Nulidad dejando sin efecto, la Licencias de Funcionamiento siempre y cuando se incurran en cualquiera de las siguientes causales:

3.1..- En caso que se compruebe la falsedad de los documentos presentados y/o el contenido de las Declaraciones Juradas.

3.2.- Cuando se configuren las causales de Nulidad establecidas en el Art. 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.

TITULO X

DE LA ADECUACION DE LA NORMA

Articulo 1.- **MODIFICACION DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Para efectos de la presente Ordenanza se MODIFICARA el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza Nº 334-2009-MSS publicado en el Diario Oficial El Peruano de la siguiente manera:

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (010.01.01)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.01.8	Por utilizar áreas comunes con fines comerciales sin contar con Autorización Municipal	25%	RETIRO
010.01.01.9	Por utilizar el retiro municipal con fines comerciales sin contar con Autorización Municipal	25%	RETIRO

DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES (010.01.10)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.10.01.1	Por realizar Espectáculos Públicos No Deportivos, Ferias, Exposiciones y Campañas Promocionales sin contar con Autorización Municipal	2 UIT	CANCELACION
010.01.10.01.4	Por permitir en caso de todas las Autorizaciones Temporales el trabajo de menores de edad, sin contar con la autorización de sus padres o tutores	1 UIT	
010.01.10.01.5	Por permitir el ingreso a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Ferias, Exposiciones y Campañas Promocionales de espectadores llevando bebidas alcohólicas, personas en estado de ebriedad o con alteración de la conciencia por efecto de cualquier sustancia toxicómana, así como personas que porten cualquier tipo de objetos contundentes, arma blanca o de fuego.	3 UIT	
010.01.10.01.6	Por permitir en las Ferias, Exposiciones, Campañas Promocionales y/o Espectáculos Públicos no Deportivos o Actividades Sociales la presencia de animales salvajes	50%	
010.01.01.10	Por realizar y/o permitir el abastecimiento (carga y descarga) de mercadería, Gas Licuado de Petróleo a granel y/o envasado, tanques estacionarios de gas, combustibles líquidos o gaseosos para uso vehicular fuera del horario establecido	100%	Clausura Temporal

SUB GERENCIA DE DEFENSA CIVIL (010.03)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.03.11	Por no contar con el Certificado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones vigente el inmueble, edificaciones, recinto local, establecimientos o instalación donde resida, labore o concurra publico	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.03.12	Por efectuar en los inmuebles, establecimientos comerciales y recintos de propiedad privada de dominio privado del estado y/o dominio público en los cuales reside, labora o concurre público, a excepción de las unidades de vivienda unifamiliar cambio de uso, modificaciones, remodelación o ampliación, cambiando las condiciones de seguridad en Edificaciones, sin obtener un nuevo Certificado de Inspecciones Técnicas	20%	

	de Seguridad en Edificaciones		
010.03.13	Por realizar espectáculos pirotécnicos, manipular artefactos explosivos y/o productor pirotécnico, sin contar con los permisos correspondientes de las autoridades del Gobierno Local y SUCAMEC y normas de la materia	1UIT	CANCELACION

Articulo 2.- **INCORPORACION DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Para efectos de la presente Ordenanza se INCORPORARA al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza Nº 334-2009-MSS publicado en el Diario Oficial El Peruano de la siguiente manera:

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (010.01.01)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por no mantener permanentemente las Condiciones de Seguridad en Edificaciones del establecimiento autorizado.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por no exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento y/o Autorización Municipal para el desarrollo de actividades.	10%	
	Por transferir la licencia de funcionamiento a persona distinta de la autorizada, sin informar a la municipalidad.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por efectuar algún tipo de construcción definitiva o instalación en el retiro municipal sin la autorización correspondiente.	50%	RETIRO
	Por la instalación de Toldo sin autorización municipal	25%	RETIRO

DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES (010.01.10)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por no contar con una plataforma de atención a los clientes, en la cual a su vez puedan colocar el Libro de reclamaciones, con excepción de las Actividades Sociales	1UIT	CANCELACION
	Por permitir la comercialización y/o distribución de artículos pirotécnicos dentro o fuera del establecimiento donde se realice la actividad	2 UIT	RETENCION
	Por permitir uso directo de sustancias inflamables por los artistas en el desarrollo del espectáculo	2UIT	CANCELACION
	Por realizar la Actividad posterior al horario Autorizado por la Municipalidad	3UIT	CANCELACION

DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS (010.01.02)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por realizar preparados de bebidas alcohólicas para su venta y expendio con excepción de los establecimientos que realicen dicha actividad como complemento del giro de restaurantes, restaurantes turísticos y afines	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por realizar el expendio de licores para consumo dentro de las canchas, losas y campos deportivos	50%	CLAUSURA TRANSITORIA RETENCION

DE LA CARGA Y DESCARGA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por permitir al establecimiento comercial el	50%	CLAUSURA TRANSITORIA

	estacionamiento de vehículos de carga y descarga luego de concluida la actividad generando desorden en la zona y/o obstaculizando el libre tránsito peatonal y vehicular		
	Por permitir el establecimiento comercial, depositar mercadería, sean objeto de la carga y descarga en la vía pública, obstruyendo el libre tránsito vehicular y/o peatonal	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por impedir el vehículo del proveedor el libre acceso a la propiedad privada.	30%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por no hacer uso del Área de recepción de mercadería para los trabajos de carga y descarga.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por no contar con los Elementos de protección Personal los operarios de carga y descarga de productos y/o mercaderías.	60%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por obstruir con su mercadería el paso de los peatones y/o la visibilidad de los conductores.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por no informar a la municipalidad de los trabajos de carga y descarga de emergencia	40%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por dañar el Mobiliario Urbano, Infraestructura Urbana y ornato del distrito al realizar las actividades de carga y descarga	60%	RESTITUCION

Artículo 3.- **ELIMINAR DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Para efectos de la presente Ordenanza se ELIMINARA del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza Nº 334-2009-MSS publicado en el Diario Oficial El Peruano, la Sanción contenida en el CODIGO 010.03.14 por ser semejante a la modificatoria propuesta en con el CODIGO 010.01.01.10.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa y Sub Gerencia de Transito el cumplimiento de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- ENCARGAR La Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico y Gerencia de Seguridad Ciudadana deberán de realizar las acciones de difusión e información de los alcances de la presente Ordenanza.

TERCERO.- VIGENCIA, La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de publicada en el Diario Oficial El Peruano.

CUARTO.- INFORMACION, la siguiente información estará permanentemente a disposición de los administrados en el local de la municipalidad y en el portal electrónico

- Plano de Zonificación.
- Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas
- Estructura de Costos.
- Solicitudes o Formularios.
- Recomendaciones de Seguridad en Edificaciones

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Procedimiento administrativos iniciados bajo los alcances de la Ordenanza Nº **292-MSS,** se adecuarán al término de su vigencia en lo que más favorezca, a los procedimientos administrativos de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Para el desarrollo del Servicio de Licencias de Funcionamiento Web instaurado por la Gerencia de Desarrollo Económico por intermedio de la Sub Gerencia de

Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones se requerirá el cumplimiento de los requisitos y generalidades señaladas en la presente Ordenanza y conforme al procedimiento establecido en el Flujograma adjunto al presente como Anexo 1.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

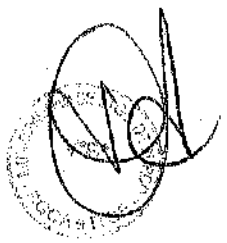
PRIMERA.- MODIFIQUESE E INCORPORESE el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 334-2009-MSS, reemplazando e incorporando las infracciones contenidas en la presente conforme al TITULO X de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA.- DEROGAR la Ordenanza N° 292- Ordenanza que prueba el Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el Distrito de Santiago Surco.

POR TANTO:

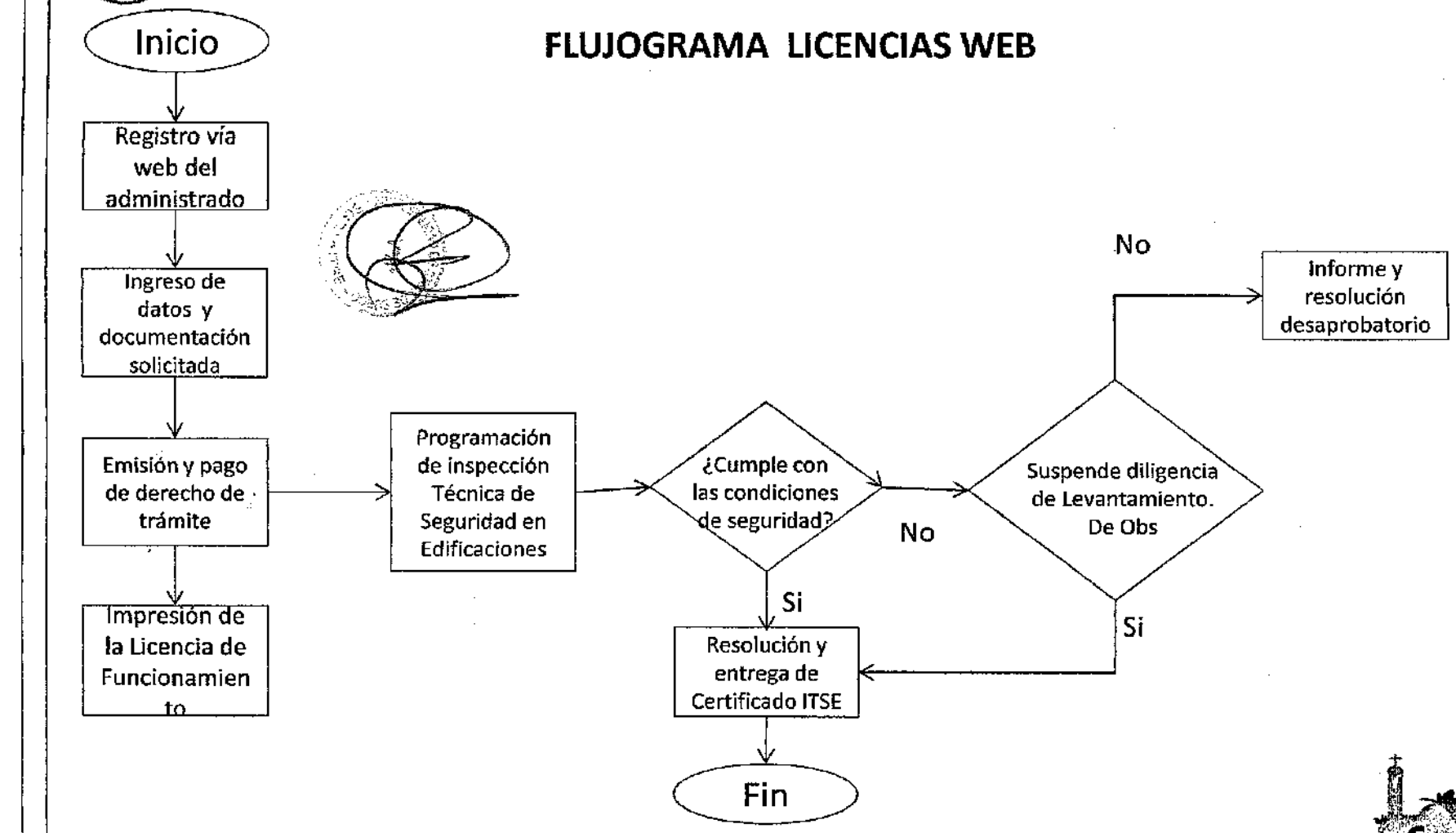
Mando a que se registre, publique y cumpla



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

ANEXO I

FLUJOGRAMA LICENCIAS WEB



SURCO

MEMORÀNDUM Nº 054-2018-GCII-MSS

A	:	Sra. Dora Arévalo Quevedo Subgerente de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
ASUNTO	:	Opinión sobre proyectos de ordenanza
REFERENCIA	:	Informe N° 157-2018-SGCAITSE-GDE-MSS
FECHA	:	Santiago de Surco, 08 de marzo de 2018

Visto lo solicitado con el documento de la referencia, comunico a usted mi conformidad con lo estipulado en la Segunda Disposición Complementaria Final del proyecto de ordenanza "Nuevo Reglamento General de Licencias fe Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de Santiago de Surco" y en la Segunda Disposición Complementaria Final y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del proyecto de ordenanza que "Reglamenta la Emisión de Autorizaciones para el Comercio en la Vía Pública dentro de la Jurisdicción de Santiago de Surco".

Sobre el particular, cabe mencionar que estaremos atentos para efectuar las coordinaciones necesarias con la gerencia a su cargo sobre diseños y difusión de los alcances de las normas luego de su entrada en vigencia.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco
RÓMULO VARGAS PINEDO
Gerente de Comunicaciones e Imagen Institucional

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Subgerencia de Comercialización y Anuncios e
Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
09 MAR 2018
RECIBIDO
Hora: 14:37 Firma:

RVP/mcl.

c.c. Archivo

407

Municipalidad de Santiago de Surco

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional
07 MAR. 2018
RECIBIDO
Firma: Hora: 15:22

"Año de dialogo y la Reconciliación Nacional"

SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

INFORME Nº 157-2018-SGCAITSE-GDE-MSS

A : **ROMULO VARGAS PINEDO**
Gerencia de Imagen Institucional

PEDRO RONCALLO SEMORILLE
Gerencia de Participación Vecinal

TONI OROPEZA CHONTA
Gerencia de Desarrollo Urbano **(e)**

CINTHYA ELIZABETH TELLO LEON
Gerencia de Servicios a la Ciudad

IBERO ERNESTO RODRIGUEZ CHAVARRI
Gerencia de Seguridad Ciudadana

PEDRO RONCALLO SEMORILE
Gerencia de Desarrollo Social

Asunto : **PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE "NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO" y PROYECTO DE ORDENANZA QUE ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA EMISION DE AUTORIZACIONES PARA EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA DENTRO DE LA JURISDICCION DE SANTIAGO DE SURCO**

Referencia : Directiva Nº 007-2016-MSS

Fecha : **SANTIAGO DE SURCO, 02 de Marzo del 2018**

V°B° GERENCIA DESARROLLO ECONOMICO

V°B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mis cordiales saludos y a la vez manifiesto que, habiendo esta Sub Gerencia desarrollado el **PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE "NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN ELDISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO"** y **PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA EMISION DE AUTORIZACIONES PARA EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA DENTRO DE LA JURISDICCION DE SANTIAGO DE SURCO,** en atención a lo dispuesto en la Resolución Nº 897-2016-RASS de fecha 30 de Setiembre de 2016 por la cual se aprobó la Directiva Nº 007-2016-MSS "Para la Elaboración y tramitación de Ordenanza Municipales", remito los actuados a su oficina a fin de que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del Art. IX de la acotada Ordenanza, se pronuncie técnicamente, brindando su conocimiento, opinión, experticia técnica, experiencia, observaciones, sugerencias y/o recomendaciones para la aprobación concertada, coordinada y articulada de los presentes proyectos de ordenanzas.

Asimismo, cabe señalar que para la elaboración de los citados proyectos de Ordenanza se ha recogido la información consignada en los proyectos de Ordenanza elaborados por esta Sub Gerencia las cuales habiendo contado con la opinión de las distintas áreas de la corporación fueron pre- publicadas en el portal institucional, entre las cuales se encuentran:

-Proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza Nº 292-MSS- Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el Distrito, en los extremos referentes a los Art. 60, 61, 62 y 64.

-Proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza Nº 120-MSS- Ordenanza que Reglamenta la autorización municipal de funcionamiento de kioscos, diarios, revistas, golosinas y/o agregados ubicado en la vía publica de la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, en los extremos referentes a los Art. 2, 3, 4, 5, 7, 12, 15, 21 y 22

Sin otro en particular.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
V°B°
GERENCIA DESARROLLO ECONOMICO

Municipalidad de Santiago de Surco

DORA AREVALO QUEVEDO
Subgerente de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD
SUB GERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO DEL ORNATO

MEMORANDUM N° 240-2018-SGOMO-GSC-MSS

A	:	**Dora Arévalo Quevedo** **SUB GERENTE DE COMERCIALIZACION Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**
ASUNTO	:	Proyecto de Ordenanza "Nuevo Reglamento General de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el DSS"
REFERENCIA	:	Memorándum N° 147-2018-SGCAITSE-GDE-MSS
FECHA	:	Santiago de Surco, 12 de Marzo de 2018

Tengo a bien a dirigirme a usted, para saludarlo y en atención al documento de la referencia, concerniente al Proyecto de Ordenanza "Nuevo Reglamento General de Licencias de Funcionamiento y Autorización en el DSS", esta Sub Gerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, abstiene su opinión por no corresponder dentro de nuestra competencia.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco
ING. MANUEL ZACARIAS PONCE VELASQUEZ
Sub Gerente de Obras y Mantenimiento del Ornato

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
12 MAR 2018
RECIBIDO
Hora: 14:37 Firma:

MZPV/cbo

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
13 MAR 2018
RECIBIDO
Hora: 12:52 Firma:

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Participación Vecinal

MEMORANDO N° 403 - 2018-GPV-MSS

A : **SRA. DORA AREVALO QUEVEDO**
Subgerente de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones

Asunto : Opinión Proyecto de Ordenanza sobre "Nuevo Reglamento General de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el distrito de Santiago De Surco" y Proyecto de Ordenanza que Reglamenta la Emisión de Autorizaciones para el Comercio en Vía Pública dentro de la Jurisdicción De Santiago de Surco

Referencia: Informe N° 157-2018-SGCAITSE-GDE-MSS

Fecha : Santiago de Surco, 16 MAR. 2018

Por el presente y en atención a lo requerido en el documento indicado en la referencia mediante el cual solicita que se brinde opinión en relación al Proyecto de Ordenanza sobre "Nuevo Reglamento General de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el distrito de Santiago de Surco" y "Proyecto de Ordenanza que Reglamenta la Emisión de Autorizaciones para el Comercio en Vía Pública dentro de la Jurisdicción de Santiago de Surco"; informo a usted que esta Gerencia ha tomado conocimiento de la mismas, permitiéndonos sugerirle lo siguiente:

- Que, se contemple la posibilidad de sectorizar las zonas en donde se brinden las autorizaciones para el Comercio en Vía Pública; a fin de evitar quejas vecinales de los propietarios residentes en los sectores 3 al 8.

Es todo cuanto informo a usted, encontrando conforme en los demás términos, el contenido de las citadas propuestas, para su conocimiento y prosecución del trámite administrativo de aprobación correspondiente.

Agradeciendo su atención, me despido.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco
PEDRO RONCALLO SEMORILE
Gerente de Participación Vecinal

PRS/psr.

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Subgerencia de Tránsito

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Subgerencia de Tránsito
13 MAR. 2018
Hora: 12:36

INFORME N° 28-2018-NDVD-SGTRA-GSEGC-MSS

A : **MAGDA BEATRIZ GALLEGOS ZEGARRA**
Subgerente de Tránsito

REF. : Memorándum N° 147-2018-SGCAITSE-GDE-MSS

ASUNTO : Proyecto de Ordenanza "Nuevo reglamento general de licencias de funcionamiento y autorizaciones en el Distrito de Santiago de Surco"

FECHA : Santiago de Surco, 13 de marzo del 2018

Por medio del presente tengo a bien dirigirme a usted, a fin de informarle en relación al asunto de la referencia, lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, solicita pronunciamiento respecto al proyecto de ordenanza denominado "NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO", mediante el cual busca regular los aspectos técnicos y administrativos que norman los procedimientos destinados a la obtención de Licencias y Autorizaciones Municipales para el desarrollo de actividades económicas, industriales profesionales y de servicios, lucrativos y no lucrativos, ello con la finalidad de lograr la inversión, desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado acorde a las necesidades de los ciudadanos, empresarios y emprendedores.

2. OBJETIVO:

El objetivo general del presente informe es emitir opinión técnica, con respecto a la aprobación del proyecto de ordenanza de nuevo reglamento general de licencias de funcionamiento y autorizaciones en el Distrito de Santiago de Surco.

3. ANALISIS

En los últimos años la suma del incremento del parque automotor privado y la circulación de vehículos de transporte de mercancías en horas no favorables (horas punta) vienen generando caos vehicular en diferentes puntos de nuestro Distrito y de Lima Metropolitana, en ese sentido, es de suma importancia regular la carga y descarga de mercancías en esta Comuna.

- **Carga y descarga de mercancías en establecimientos comerciales.**

  Los Centro Comerciales, supermercados, hipermercados y mercados de abasto que cuentan con espacios establecidos para la actividad de carga y descarga, que en gran medida mitigan el alto flujo vehicular de las vías aledañas a las mismas, deben de realizar las actividades de carga y descarga dentro del lote y a puerta cerrada en un horario comprendido entre las 22:00 horas y las 05:00 horas del día siguiente.

- **Carga y descarga de gas licuado a granel, tanque estacionario de gas y estación de servicios (grifos) y/o gasocentros.**

  Tomando en cuenta lo mencionado, los establecimientos que expendan gas licuado de petróleo a granel y gas natural deberán respetar el horario restrictivo de carga y descarga

establecido en los artículos 118° del Decreto Supremo N° 27-94-EM, Reglamento de Seguridad para Instalaciones y transportes de gas licuado de petróleo (22:00 horas hasta las 06:00 horas del día siguiente).

Asimismo, los conductores y sus auxiliares deben haber sido entrenados e instruidos para cumplir satisfactoriamente su labor y actuar correctamente en casos de amagos, incendios o accidentes de tránsito. En los vehículos viajará solamente el personal de operación e inspección que se les haya asignado. Se prohíbe llevar o que permanezca en su interior, cualquier otro acompañante. Los conductores y ayudantes de los vehículos con carga GLP no podrán fumar en el trayecto ni permitirán que fumen otras personas en/o alrededor de los vehículos durante la descarga o parqueo de los mismos. En los lugares de carga y descarga deberán colocar sobre el piso un cartel de dimensiones no menores de 40 centímetros con la leyenda "NO FUMAR" conjuntamente con los extintores, salvo el caso de los vehículos destinados al reparto domiciliario de cilindros.

4. BENEFICIOS DEL PROYECTO

El Proyecto de Ordenanza redundará en los siguientes beneficios sociales:

- Permitirá salvaguardar la vida e integridad física de las personas que se encuentran involucradas en el proceso de logística de los establecimientos que presentan y/o requieran la Licencia de funcionamiento.
- Permitirá ordenar el tránsito vehicular en el Distrito de Santiago de Surco, a través de la fiscalización de la actividad de carga y descarga de mercancías en los establecimientos comerciales.

5. CONCLUSIONES:

De lo anteriormente indicado, esta subgerencia es de opinión favorable de la propuesta del Proyecto de Ordenanza denominado "NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO", toda vez que permitirá regular los aspectos técnicos y administrativos que norman los procedimientos destinados a la obtención de Licencias y Autorizaciones Municipales para el desarrollo de actividades económicas, industriales profesionales y de servicios, lucrativos y no lucrativos, ello con la finalidad de lograr la inversión, desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado acorde a las necesidades de los ciudadanos, empresarios y emprendedores.

6. RECOMENDACION:

- Se recomienda corregir el Item 2.1 de Titulo VI, debiendo decir: El estacionamiento y maniobra de los vehículos para las actividades de carga y descarga de productos y mercancías de los Centro Comerciales, supermercados, hipermercados, mercados de abasto y similares deberán ser realizados dentro del lote y a puerta cerrada en un horario comprendido entre las 22:00 horas y las 05:00 horas del día siguiente.

- Se recomienda tomar en cuenta en el artículo 3° del Título VI, lo siguiente:

  De acuerdo, al artículo 118° del Decreto Supremo N° 27-94-EM, que aprueba el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transportes de Gas Licuado de Petróleo, indica que los establecimientos que expendan gas licuado de petróleo a granel y gas natural en los establecimientos públicos o privados que se encuentren en zonas urbanas o comerciales de gran afluencia de público y de vehículos, se deberá realizar entre las 22:00 horas (10 pm) hasta las 06 horas (6 am) del día siguiente.

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Subgerencia de Tránsito

- Se recomienda remitir el presente informe a la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones para fines que estime pertinente.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines consigulentes.

Atentamente,

Danny Velásquez daga
Técnico en Tránsito

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Subgerencia de Tránsito

MEMORANDUM N° 110 –2018–SGTRA -GSEGC–MSS

A	:	**DORA AREVALO QUEVEDO** Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
ASUNTO	:	Proyecto de Ordenanza "Nuevo reglamento general de licencias de funcionamiento y autorizaciones en el Distrito de Santiago de Surco"
REF.	:	Memorándum N° 147-2018-SGCAITSE-GDE-MSS
FECHA	:	Santiago de Surco,

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho nos solicita emitir opinión técnica referente al Proyecto de Ordenanza denominado "Nuevo reglamento general de licencias de funcionamiento y autorizaciones en el Distrito de Santiago de Surco".

En ese sentido, remito a Ud. el INFORME N° 28-2018-NDVD-SGTRA-GSEGC-MSS realizado por personal técnico de esta Subgerencia, mediante el cual se concluye que esta Subgerencia es de opinión favorable de la propuesta del Proyecto de Ordenanza denominado "NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO", en la misma que se realiza recomendaciones a tener en cuenta.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco
MAGDA BEATRIZ GALLEGOS ZEGARRA
Subgerente de Tránsito (e)

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
14 MAR 2018
RECIBIDO
Hora: 15:48 Firma:

MBGZ/dvd

NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

TITULO PRELIMINAR

ARTÍCULO I.- OBJETO

El objeto de la presente ordenanza es la de establecer un marco normativo que sirva para regular los aspectos técnicos y administrativos que norman los procedimientos destinados a la obtención de Licencias y Autorizaciones municipales para el desarrollo de actividades económicas, industriales, profesionales y de servicios, lucrativos y no lucrativos, ello con la finalidad de lograr la inversión, desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado en el distrito acorde con las necesidad de los ciudadanos, empresarios y emprendedores.

ARTÍCULO II.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad proporcionar una normativa acorde con la tendencia y normativa general actual relacionada con la emisión de Licencias y/o Autorizaciones para el desarrollo de actividades económicas en propiedad privada dentro del distrito, ello acorde con la necesidad empresarial.

ARTÍCULO III.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación dentro de la jurisdicción del Distrito de Santiago de Surco.

ARTÍCULO IV- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados de manera prvi a la apertura o Instalación de establecimientos en los que desarrollen actividades de comercio, industriales, profesionales y/o de servicios, salvo los exceptuados en el Art. 4 del Título II de la presente Ordenanza, a obtener Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones Temporales, todas aquellas personas naturales y jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales que deseen desarrollar con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios.

ARTICULO V.- OBLIGACIONES MUNICIPALES

Para los efectos de la presente Ordenanza son obligaciones de la Municipalidad:

1. Respetar el derecho del titular respecto a la licencia de funcionamiento y/o Autorización otorgada durante el plazo de vigencia de la misma.
2. Regular el otorgamiento de las Autorizaciones y/o Licencias Municipales en sus distintas modalidades para el desarrollo de actividades comerciales y económicas.
3. Expedir Autorizaciones y/o Licencias Municipales, en sus distintas modalidades dentro del plazo establecido para cada procedimiento.
4. El área correspondiente, fiscalizará el cumplimiento de la presente Ordenanza.
5. En todos los procedimientos para tramitar la Licencia de Funcionamiento, y/o Autorizaciones, el área competente para su otorgamiento, diariamente registrará su emisión en los Sistemas Municipales a fin de que sean verificados posteriormente, para adoptar las acciones de fiscalización que correspondan.

ARTICULO VI. - OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACION Y/O LICENCIA

Son obligaciones del titular de los derechos otorgados mediante los procedimientos administrativos regulados en el presente cuerpo normativo los siguientes:

a) Desarrollar únicamente la actividad y/o los giros autorizados.

b) Mantener permanentemente las Condiciones de Seguridad en Edificaciones del establecimiento autorizado.
c) Exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento y/o Autorización Municipal para el desarrollo de actividades.
d) Mantener inalterable los datos consignados en los documentos otorgados por la municipalidad y/o autorizaciones otorgadas.
e) Obtener una Nueva Licencia de Funcionamiento y/o Autorización cuando se realicen modificaciones que desnaturalicen lo autorizado por la Municipalidad de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco de Funcionamiento, normas de la materia y la presente Ordenanza.
f) Brindar las facilidades al personal de la municipalidad cuando sea requerido para la realización de las labores de fiscalización, respecto a la Licencia de Funcionamiento y/o Autorización.
g) Respetar las condiciones establecidas en la Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones.
h) Acatar las prohibiciones y sanciones administrativas que emita la Municipalidad.

ARTICULO VII.- COMPETENCIAS MUNICIPALES

a) La evaluación de las solicitudes, seguimiento del procedimiento administrativo hasta su finalización, el otorgamiento de las Autorizaciones y/o Licencias de Funcionamiento, así como Resoluciones de Procedencia o Improcedencia, se encuentra a cargo de la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, por corresponder como Órgano de Primera Instancia, el cual a su vez estará a cargo del Recurso Impugnatorio de Reconsideración.
b) La Gerencia de Desarrollo Económico, revisará los procedimientos materia del presente cuerpo normativo como Órgano de Segunda Instancia, encontrándose a cargo de esta la evaluación de los Recursos Impugnatorios de Apelación, la cual se interpondrá ante la misma autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna a fin de que sea elevado al órgano superior jerárquico el cual emitirá Resolución correspondiente.
c) La Gerencia de Desarrollo Económico a su vez emitirá pronunciamiento referente a las solicitudes de Revocatoria y Nulidad de Licencia Municipal de Funcionamiento, y/o Autorización, los cuales será remitidos por la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones con un Informe Técnico Legal que sustente la procedencia del Acto Administrativo.
d) La Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa se encargará de las labores de fiscalización en cumplimiento de la presente Ordenanza.

El trámite y plazos para resolver los recursos administrativos se sujetan a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO VIII.- FACULTAD FISCALIZADORA Y SANCIONADORA

La Municipalidad deberá realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a Ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO I.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones:

1.- Abastecimiento. - Actividad Económica encaminada a cubrir las necesidades de consumo de una unidad económica.

2.- Actividad Social. - Es la reunión de un grupo de personas con una determinada finalidad previamente pactada. No contempla la participación de artistas cualquiera fuere su género.

3.- Anuncio. - Texto, leyenda y/o forma de representación visual que trasmite un mensaje publicitario.

4.- Área Común. - Área libre o área techada. Es el área que pertenece a los propietarios de una edificación bajo el régimen de Propiedad exclusiva y propiedad común. Asimismo, en el caso de establecimientos comerciales sirve para la movilización y/ desplazamiento de las personas, así como para el desarrollo de actividades económicas.

5.- Área de recepción de mercadería. - Espacio físico o lugar habilitado dentro del establecimiento comercial donde se ubica el vehículo de transporte de mercadería y realizan la descarga de la misma.

6.- Artista. - Persona que ejercita algún arte o actúa profesionalmente o de manera amateur en un espectáculo interpretado ante el público.

7.- Cajero Corresponsal.- Es un servicio financiero ofrecido por un negocio local bajo la autorización de una entidad bancaria.

8.- Carga y Descarga. - Acción y efecto de trasladar un bien desde un vehículo estacionado en la vía pública o dentro del lote o viceversa.

9.- Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones. - Documento en el cual consta que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple con las condiciones de Seguridad.

10.- Cese de Actividades. - Es una comunicación simple por la cual el titular de la licencia de funcionamiento informa a la Municipalidad el cese de la actividad económica del establecimiento, así como la desinstalación de la publicidad exterior y/o toldo si fuera el caso. Dicho procedimiento es de aprobación automática. Pudiendo ser solicitada por el propietario y/o un tercero legitimado que acredite el no funcionamiento del local.

11.- Cesionario. - Otorgamiento que una persona natural o jurídica hace a un particular, para que esta desarrolle una actividad comercial, industrial o profesional de manera simultanea y adicional dentro del un establecimiento que ya cuente con una licencia de funcionamiento.

12.- Compatibilidad de Uso. - Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.

13.- Declaración Jurada del Cumplimiento de las Condiciones de Seguridad. - Documento mediante el cual el administrado(a) manifiesta bajo juramento que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple con las condiciones de seguridad y que se obliga a mantenerlas.

14.- Espectáculo Público Deportivo y No Deportivo. - Toda presentación, función, acto, feria, exhibición artística, actividad deportiva y no deportiva, de carácter o naturaleza públicos, con o sin fines de lucro, de esparcimiento, comerciales, culturales y otros de similar naturaleza, que se realiza en edificaciones, recintos o en la vía pública para cuyo efecto hace uso de estructuras o instalaciones temporales. No incluye celebraciones y eventos de carácter privado realizados en residencias, clubes y otros espacios privados en los cuales la responsabilidad por las condiciones de seguridad es del titular o conductor del inmueble o establecimiento

15.- Establecimiento. - Inmueble, parte de este o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.

16.- Exposición. - Es la actividad que se desarrolla en establecimientos o recintos durante períodos cortos, con la finalidad de hacer exhibiciones, demostraciones o difusión de líneas de productos específicos y de servicios en general.

17.- Expositor. - Es la persona natural o jurídica que ha suscrito contrato de participación con los organizadores de una feria o exposición.

18.- Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Deportivos y No Deportivos (ECSE). - Inspección que se ejecuta con ocasión de la realización de un Espectáculo Público Deportivo o no Deportivo para verificar las Condiciones de Seguridad del mismo.

19.- Feria. - Es la actividad de duración limitada que se realiza en una fecha y lugar prefijados para promover contactos e intercambios comerciales, facilitar el acercamiento entre la oferta y la demanda y lograr mayor transparencia en el mercado; promover la producción y el turismo; y difundir los adelantos científicos, tecnológicos y/o culturales. También se considera como Feria a los Parques de diversión y los Circos.

20.- Galería Comercial. - Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.

21.- Giro. - Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.

22.- Giro Afín o Complementario. - Cualquier actividad económica que el administrado(a) (titular de la licencia o tercero cesionario) realiza o pretende realizar dentro de un mismo establecimiento y que puede coexistir sin afectar el normal funcionamiento de otro giro.

23.- Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).- Actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad. La Institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo aprobada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED", para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

24.- Instalaciones Temporales. - Estructura o acondicionamiento físico de naturaleza no permanente realizados para su utilización en un Espectáculo Público Deportivo y no Deportivo.

25.- Licencia de Funcionamiento. - Autorización que otorga la municipalidad para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado a favor del titular, en dicha autorización se detallan los giros autorizados, área, dirección y nombre del conductor. Asimismo, se incluye de manera opcional, según sea el caso, una autorización para una publicidad exterior y la colocación de un toldo en dicho establecimiento con características previamente determinadas por la Municipalidad.

26.- Matriz de Riesgos. - Instrumento técnico para determinar el nivel de riesgo existente en la edificación, en base a los criterios de riesgos de incendio y de colapso en la edificación vinculadas a las actividades económicas que desarrollan para su clasificación; con la finalidad de determinar si se realiza la inspección técnica de seguridad en edificaciones antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

27.- Mercadería. - Cualquier tipo de producto, bien o servicio que es pasible de ser comprado o vendido.

28.- Mercado de abasto. - Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas, incluye los mercados de productores agropecuarios.

29.- Mobiliario Urbano. - Conjunto de objetos y piezas de equipamientos instalados en la vía pública para varios propósitos.

30.- Módulo o stand. - Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales y centros comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los cien metros cuadrados (100 m2).

31.- Organizador. - Persona natural o jurídica de derecho público o privado que en calidad de promotor se encarga de la administración o promoción de la feria o exposición.

32.- Ornato. - Adorno o conjunto de adornos que embellecen el distrito.

33.- Propiedad Privada. - Derechos de las personas naturales o jurídicas de obtener, poseer, disponer, emplear y reivindicar un bien.

34.- Proveedor. - Persona Natural o jurídica que abastece de mercancías, productos, materiales o bienes necesarios a un tercero para su desarrollo y/o funcionamiento.

35.- Puesto. - Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35 m2) y que no requieren contar con una inspección técnica de seguridad en edificaciones antes de la emisión de la licencia de funcionamiento.

36.- Recinto Ferial. - Es el establecimiento cerrado y especialmente acondicionado para la realización de ferias o exposiciones, que cuenta con servicios básicos, sistema de seguridad, vías o pasadizos internos que faciliten el tránsito del público y que además cumple con las disposiciones de seguridad aplicables a este tipo de actividades.

37.- Restitución. - Devolución o recuperación del estado que antes tenía una cosa.

38.- Retiro Municipal. - Es la distancia o espacio que media entre el límite de propiedad y el límite de la edificación. Está comprendido dentro del área de propiedad privada.

39.- Riesgo de Colapso en Edificación. - Probabilidad de que ocurra daño en los elementos estructurales de la edificación, debido a su severo deterioro y/o debilitamiento que afecten su resistencia y estabilidad, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación. Se excluye el riesgo de colapso en edificación causado por incendio y/o evento sísmico.

40.- Riesgo de Incendio en Edificación. - Probabilidad de que ocurra un incendio en una edificación, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación.

41.- Toldo. - Cubierta de tela u otro material análogo que se sostienen en los paramentos de los Establecimientos y que pudieran tener impreso logotipos adosados a la parte frontal y laterales, sin apoyos verticales y un volado máximo 1.20 m a partir del paramento que lo sostiene.

42.- Vehículo de transporte de carga y descarga. - Medio de locomoción que permite el traslado de mercancías, productora, materiales o bienes de un lugar a otro.

43.- Zonas Rígidas. - Área en la vía pública donde se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día.

44.- Zonificación. - Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.

TITULO II

DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 1.- CARACTERISTICAS Y GENERALIDADES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

1.1.- La Licencia de Funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de esta.

1.2.- La Licencia de Funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo.

1.3.- En el caso de que los sujetos obligados a obtener Licencia de Funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deben obtener una licencia para cada uno de los mismos.

1.4.- El otorgamiento de una Licencia de Funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

1.5.- La Licencia de Funcionamiento tiene vigencia indeterminada. Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante.

ARTÍCULO 2.- EVALUACION MUNICIPAL

Para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

- Zonificación y Compatibilidad de Uso.
- Condiciones de Seguridad de la Edificación.

La Licencia de Funcionamiento estará acorde con las edificaciones calificadas sobre el nivel de riesgo y los indicadores de uso aprobados por la Municipalidad de Lima. Para ello la municipalidad evaluará a través del área correspondiente el cumplimiento de estas con la finalidad de que los establecimientos comerciales funcionen correctamente respectando el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, incidiendo en el ornato del distrito.

Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

ARTÍCULO 3.- DETERMINACION DEL GIRO

Pueden otorgarse licencias de funcionamiento que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí, de conformidad con lo establecido en el Art. 5 del Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE.

ARTICULO 4.- EXCEPCIONES PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, las siguientes entidades:

1. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.

2. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.

3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

4. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.

No se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.

Las citadas dependencias están obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las Condiciones de Seguridad de la Edificaciones, según lo establecido en el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones- D.S N° 002- 2018-PCM

ARTÍCULO 5.- MODALIDADES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La calificación de la Licencia de Funcionamiento se encuentra supeditada al nivel de riesgo de la edificación, el cual será materia de evaluación al momento de la presentación de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

5.1.- Licencia de Funcionamiento con ITSE Posterior para Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio. –

5.1.1.- El administrado (a) deberá presentar los requisitos establecidos en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.

5.1.2.- Se realizará la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

5.1.3.- El plazo máximo para la emisión de la Licencia de Funcionamiento es de hasta cuatro (04) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

5.2.- Licencia de Funcionamiento con ITSE previa para Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto. -

5.2.1.- El administrado (a) deberá presentar los requisitos establecidos en el artículo 6° de la presente Ordenanza.

5.2.2.- Se requiere la realización de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

5.2.3.- El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta diez (10) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

ARTICULO 6.- REQUISITOS GENERALES PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Son requisitos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento los siguientes:

6.1.- Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:

a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.

b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

6.2.- En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

6.3.- Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación, para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio.

Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

6.4.- Requisitos específicos: En los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:

1) Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.

2) Declaración Jurada de contar con el número de estacionamientos exigible, de conformidad con el artículo 11 del presente Título.

3) Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

4) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

5) Pago por derecho de trámite.

ARTÍCULO 7.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

7.1.- Para Licencia de Funcionamiento con ITSE Posterior para Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio

7.1.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 6 de la presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo el administrado(a) realizado el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

7.1.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del procedimiento, si el establecimiento materia de evaluación cumple con la zonificación, se procederá a la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento la cual contará con la firma del Sub Gerente de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

7.1.3 Asimismo, una vez ingresada la documentación se programara la inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones- ITSE; efectuada la inspección y de encontrarse

observaciones, se comunicará al administrado(a) a fin de que proceda con la subsanación de las mismas en los plazos establecidos por Ley, caso contrario el inspector a cargo consignara tal incumplimiento en el Informe de ITSE, posteriormente la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones emitirá la Resolución denegatoria del Certificado ITSE, lo cual conllevara a que se inicie el procedimiento sancionador realizado por el área competente de la Municipalidad, dándose por finalizado el procedimiento.

7.1.4.- De no encontrarse observaciones la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones emitirá la Resolución Favorable y el Certificado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y dará por finalizado el procedimiento.

7.2.- Licencia de Funcionamiento con ITSE previa para Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto.-

7.2.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 6 de la presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo el administrado(a) realizado el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

7.2.2.- Una vez ingresada la documentación, se programará la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones- ITSE; asimismo se asignará el Expediente al profesional a cargo del procedimiento a fin de que realice la evaluación municipal señalada en el Art 2.

7.2.3.- Efectuada la inspección y de encontrarse observaciones, se comunicará al administrado(a) a fin de que proceda con la subsanación de las mismas en los plazos establecidos por Ley, caso contrario los inspectores a cargo consignara tal incumplimiento en el Informe de ITSE, posteriormente la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones emitirá la Resolución denegatoria del Certificado ITSE, de no existir observaciones se procederá a la emisión de la Resolución Favorable y Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

7.2.4.- De no encontrarse observaciones conforme a lo señalado en el Art. 2 del presente Título la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones emitirá la Licencia de Funcionamiento y dará por finalizado el procedimiento.

Articulo 8.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADOS DE ABASTO, GALERIAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES

Los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales pueden elegir entre:

8.1.- Contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual puede ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso.

8.2.- Contar con una licencia de funcionamiento individual por cada módulo, stand o puesto.

En cualquiera de ambos supuestos, los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales deberán presentar una Declaración Jurada del cumplimiento de las Condiciones de seguridad si lo solicitan individualmente o deben contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones si lo solicitan en forma corporativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del presente Título, como requisito para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

En el supuesto que el mercado de abastos, galería o centro comercial cuente con una Licencia de Funcionamiento corporativa, a sus módulos, stands o puestos se les exige de manera individual una Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones, posterior al otorgamiento de la referida Licencia de Funcionamiento corporativa.

La municipalidad puede disponer la clausura temporal o definitiva de los módulos, puestos o stands en caso de que sus titulares incurran en infracciones administrativas, ya sea que cuenten con una Licencia de Funcionamiento individual o corporativa.

ARTÍCULO 9.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS

La licencia de funcionamiento para cesionarios permite a un tercero la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con Licencia de Funcionamiento.

9.1.- Requerirán de Licencia Municipal de Funcionamiento en los siguientes casos. -

Los cesionarios, pueden solicitar Licencia de Funcionamiento, cumpliendo con la presentación de los requisitos señalados en el Artículo 6° de la presente Ordenanza, cuando la actividad a desarrollar no se encuentre dentro del Listado de Actividades simultáneas y adicionales aprobados mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE.

9.2.- No requerirán de Licencia Municipal de Funcionamiento. -

Los cesionarios no requieren solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, cuando vaya a desarrollar alguna de las actividades simultáneas y adicionales establecidas por el Ministerio de la Producción, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE.

Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una Declaración Jurada informando que se desarrollará dicha actividad y que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento.

El titular de la Licencia de Funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento.

El Titular de la Licencia de Funcionamiento tendrá que incluir en la declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, deberá adjuntar copia de dicho contrato.

ARTICULO 10.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN UN CONDOMINIO O COPROPIEDAD

En caso de los establecimientos ubicados en predios bajo el régimen de propiedad común en conformidad a lo señalado en el artículo 37° de la Ley N° 27157 y el artículo 136° del Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA, Texto Único Ordenando del Reglamento de la Ley N° 27157, o de aquéllos sujetos a copropiedad, según lo señalado en el artículo 969° y 971° del Código Civil, deberán adjuntar autorización expresa de la junta de propietarios o de los copropietarios respectivamente. En el caso de la junta de propietarios la autorización será expresa, adoptada por mayoría simple, si están destinadas a su conservación o mantenimiento y por mayoría calificada, si están destinadas a algún fin que implique la modificación o limitación de su uso.

Están exceptuados de las consideraciones de este artículo los establecimientos que cuenten con zonificación comercial y tengan licencia de obra o declaratoria de fabrica con el uso de comercio debidamente aprobadas y que para el desarrollo de sus actividades no requieran hacer uso de las áreas comunes.

Artículo 11.- EXIGENCIA DE ESTACIONAMIENTOS

En caso el establecimiento se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, sólo es exigible contar con el número de estacionamientos considerados en dicha Licencia.

En caso el establecimiento no se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, solo es exigible contar con el numero de estacionamientos previsto para el nuevo uso en la normativa vigente.

El requerimiento de estacionamientos se aplicará de acuerdo a la normativa vigente y al Área de Tratamiento Normativo aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el cual se encuentra ubicado el establecimiento comercial materia de evaluación.

ARTICULO 12.- TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Licencia de Funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el negocio en marcha siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación. Para lo cual debe contar con la siguiente documentación:

12.1.- Solicitud con carácter de declaración Jurada en el cual se deberá indicar que se mantiene el giro autorizado y las condiciones que dieron merito a la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

12.2.- Copia simple del Contrato de Transferencia.

12.3.- Es un procedimiento con Aprobación Automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior.

ARTICULO 13.- RECONOCIMIENTO DE TITULARIDAD

El reconocimiento de la titularidad es un procedimiento con Aprobación Automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior.

Se dará sobre los registros municipales, Licencias, Autorización y/o procedimientos administrativos, en los siguientes casos:

13.1.- Fusión, Escisión y Reorganización simple de sociedades

Para lo cual el administrado(a) solo deberá presentar la siguiente documentación:

13.1.1.- Solicitud con carácter de Declaración Jurada en el cual se deberá indicar que se mantiene el giro autorizado y las condiciones que dieron merito a la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

13.1.2.- Copia simple de la minuta en la que se formalizo la Fusión, Escisión o reorganización simple de la sociedad y/o el Numero de la Partida Registral y asiento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en los que obra la inscripción de la modificación o cambio societario.

13.2.- Del Cambio de Denominación de Persona Jurídica

Para lo cual es administrado(a) solo deberá presentar la siguiente documentación:

13.2.1.- Solicitud con carácter de Declaración Jurada en el cual se deberá indicar que se mantiene el giro autorizado y las condiciones que dieron merito a la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

13.2.2.- Copia Simple de la escritura pública de modificación de estatuto.

Artículo 14.- PROHIBICIONES GENERALES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Se encuentra terminantemente prohibido:

14.1.- Transferir la licencia de funcionamiento a persona distinta de la autorizada, sin realizar el trámite establecido del Artículo 12º de la presente ordenanza.

14.2.- Permitir el ingreso de escolares, en horario escolar en los casos de establecimientos dedicados a los giros de alquiler y uso de juegos electrónicos y afines.
14.3.- Ampliar el área o giro sin autorización municipal.
14.4.- Las prohibiciones que las Leyes generales o especiales establezcan.

Artículo 15.- OBLIGACION DE TRAMITAR UNA NUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Se deberá tramitar una nueva Licencia de Funcionamiento en los siguientes casos:

15.1.- Modificación de giros que no se encuentren conforme a los lineamientos establecidos en el D.S. N° 011-17-PCM.
15.2.- Modificación de cualquiera de los datos de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 16.- OBLIGACION DE TRAMITAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN CASO DE SUCURSALES Y AFINES

Quienes desarrollan sus actividades en más de un local o establecimiento, deben obtener una Licencia de Funcionamiento por cada uno de ellos, aunque las actividades que se realiza sean iguales o complementarias a las del giro principal.

Artículo 17.- CAMBIO DE ZONIFICACION

El cambio de zonificación al que sea afecto un predio, no es oponible al titular de la Licencia de Funcionamiento dentro del plazo de vigencia del instrumento de gestión urbana con el que fue aprobado el cambio de zonificación, el cual no podrá ser menor a 10 años. Únicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo o afectación a la salud, la municipalidad, con opinión de la autoridad competente, puede notificar la adecuación al cambio de la zonificación en un plazo menor.

Artículo 18.- CAMBIO DE ZONIFICACION PARA SOLICITUDES EN TRAMITE

El plazo de vigencia de la Licencia de Funcionamiento, previsto en el artículo 1° del presente Título, será igualmente aplicable, respecto de cambios de zonificación que pudiesen afectar solicitudes de licencia de funcionamiento que se encontrasen en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 19.- CESE DE ACTIVIDADES

El titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la Licencia de Funcionamiento, así como aquellas autorizaciones otorgadas al amparo del presente cuerpo normativo. Dicho procedimiento es de aprobación automática.

La comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad.

TITULO III

DE LA AUTORIZACION PARA EL USO DE RETIRO MUNICIPAL, AREAS COMUNES Y TOLDO

CAPITULO I
AUTORIZACION PARA EL USO DE RETIRO MUNICIPAL

Artículo 1.- AUTORIZACION PARA EL USO DE RETIRO MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES

La Autorización para el Uso del Retiro Municipal con fines comerciales procede en establecimientos que cuenten con una Licencia de Funcionamiento vigente, la actividad a desarrollar en el área del retiro deberá ser complementaria y a fin con la Licencia de Funcionamiento para las actividades señaladas en el Artículo 3° del presente Título.

Esta autorización se otorgará siempre y cuando no obstruya la vía de circulación y que cumplan con las normas de seguridad vigentes.

La vigencia del uso de retiro municipal será de un (1) año. Asimismo, la perdida de vigencia por cualquier causa de la Licencia de Funcionamiento otorgada respecto del establecimiento generará automáticamente la perdida de la vigencia de la autorización para Uso de Retiro.

Deberá ser exhibida en todo momento a fin de que pueda ser identificada tanto por las Autoridades Municipales como por los vecinos y usuarios.

Artículo 2.- PROHIBICIONES PARA EL USO DE RETIRO MUNICIPAL

a) Utilizar el retiro municipal sin contar con autorización municipal para ello.
b) Efectuar algún tipo de construcción definitiva o instalación en el retiro municipal sin la autorización correspondiente.

Artículo 3.- ACTIVIDADES PERMITIDAS EN EL AREA DE RETIRO MUNICIPAL

3.1.- Para el Expendio y/o comercialización de Comida

Se encuentran comprendidos los giros de restaurante, pub, video pub, venta de productos vitivinícolas, cafetería, fuente de soda y demás actividades afines y solo para la colocación de mesas y sillas y elementos demarcadores del límite autorizado, todos estos elementos deben ser móviles y deberán retirarse al cese de la actividad o ha solicitud de la Municipalidad.

Se encuentra prohibido la colocación de mesas y sillas plásticas, sillas promocionales, publicidad en el mobiliario, televisores y/o parlantes.

3.2.- Para comercio de Flores (FLORERIAS)

Los que realicen actividades económicas de florerías, podrán utilizar el retiro municipal para ampliar su área de exhibición de plantas, arreglos florales y elementos demarcadores.

Artículo 4.- REQUISITOS PARA EL USO DEL RETIRO MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES

Son requisitos para obtener la Licencia Municipal para el Uso del Retiro Municipal con fines comerciales:

4.1.- Formulario Solicitud de Autorización para el uso del retiro municipal con fines comerciales debidamente suscrito por el titular de la Licencia de Funcionamiento, en el cual deberá indicar el numero de la Licencia de Funcionamiento y Numero de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones vigente.

4.2.- Autorización escrita del propietario, en caso éste sea una persona distinta al conductor del establecimiento.

4.3.- Autorización de la Junta de Propietarios en caso de edificación sujeta al Régimen de Propiedad Exclusiva y/o de no existir junta de propietarios deberá presentar documento de fecha cierta en la que la mitad mas uno de los propietarios autoriza el uso de las áreas comunes.

4.4.- Plano de Arquitectura a escala 1/50 donde se detallen la tipología de los elementos a instalar.

4.5.- Plano de Estructuras e Instalaciones Eléctricas a escala 1/50 de ser el caso.

4.6.- Pago por derecho de trámite.

Artículo 5.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACION MUNICIPAL PARA USO DE RETIRO MUNICIPAL

5.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 4 del presente Capítulo y de encontrarse la documentación completa y habiendo el administrado(a) realizado el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

5.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se programará la inspección ocular de verificación del área para la cual se solicita autorización.

5.3.- Si cumpliera con el acondicionamiento adecuado y con lo establecido en el presente titulo, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

CAPITULO II
AUTORIZACION PARA EL USO DE AREAS COMUNES

Artículo 6.- AUTORIZACION MUNICIPAL PARA EL USO DE AREAS COMUNES CON FINES COMERCIALES.

La Autorización para el Uso de Áreas Comunes con fines comerciales procede en establecimientos que cuenten con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle para Áreas Comunes, podrá contar con una Licencia de Funcionamiento vigente de ser el caso. (Mercados, Galerías y Centros Comerciales)

La vigencia del uso de Áreas Comunes será máxima de (1) año o menor plazo conforme a lo solicitado por el administrado(a) y a la documentación presentada.

Artículo 7.- REQUISITOS PARA EL USO DE AREAS COMUNES CON FINES COMERCIALES

Son requisitos para obtener la Autorización Municipal para Áreas Comunes con fines comerciales:

7.1.- Formulario Solicitud de Autorización para el uso de Áreas Comunes con fines comerciales, en el cual deberá indicar el Numero de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle para Áreas Comunes vigente.

7.2.- Autorización de la Junta de Propietarios en caso de edificación sujeta al Régimen de Propiedad Exclusiva y/o de no existir junta de propietarios deberá presentar documento de fecha cierta en la que la mitad más uno de los propietarios autoriza el uso de las áreas comunes.

7.3.- Plano de Arquitectura a escala 1/50 donde se detallen la tipología de los elementos a instalar.

7.4.- Plano de Estructuras e Instalaciones Eléctricas a escala 1/50 de ser el caso.

7.5.- Pago por derecho de trámite.

Artículo 8.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACION MUNICIPAL PARA EL USO DE AREAS COMUNES

8.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 7 de la presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo realizado el administrado(a) el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

8.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se programará la inspección ocular de verificación de área para la cual se solicita autorización.

8.3.- Si cumpliera con las condiciones para su uso y con los requisitos establecido en el presente titulo, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

CAPITULO III
AUTORIZACION PARA INSTALACION DE TOLDO

Artículo 9- AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LA INSTALACION DE TOLDO

La Autorización Municipal para la instalación de un toldo procede en establecimientos que cuenten con una Licencia de Funcionamiento vigente.

La proyección del toldo hacia la vía pública no deberá exceder del 60% del ancho de la vereda, asimismo se deberá instalar a una altura no menor a 2.10 metros del nivel del piso terminado, debiéndose efectuar un mantenimiento periódico al mismo.

La vigencia de la autorización es indeterminada. Asimismo, la perdida de vigencia por cualquier causa de la Licencia Municipal de funcionamiento otorgada respecto del establecimiento generara automáticamente la perdida de la vigencia de la Autorización para Instalación de Toldo.

Artículo 10- REQUISITOS PARA AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LA INSTALACION DE TOLDO

Son requisitos para obtener la Autorización Municipal para la instalación de un toldo:

10.1- Formulario Solicitud de Autorización Municipal para la instalación de toldo debidamente suscrito por el titular de la Licencia de Funcionamiento, en el cual deberá indicar el numero de la Licencia de Funcionamiento.

10.2.- Autorización escrita del propietario, en caso este sea una persona distinta al conductor del establecimiento.

10.3.- Autorización de la Junta de Propietarios en caso de edificación sujeta al Régimen de Propiedad Exclusiva y/o de no existir junta de propietarios deberá presentar documento de fecha cierta en la que la mitad más uno de los propietarios autoriza el uso de las áreas comunes.

10.4.- Fotografía y fotomontaje donde se instalará el toldo.

10.5.- Diseño a escala del toldo (indicando colores, material, dimensiones)

10.6.- Pago por derecho de trámite.

Artículo 11- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LA INSTALACION DE TOLDO

11.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 10 de la presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo realizado el administrado(a) el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

11.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se programará la inspección ocular de verificación del área para la cual se solicita autorización.

11.3.- Si cumpliera con lo establecido en el presente titulo, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

TITULO IV

DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES

CAPITULO I

AUTORIZACIONES TEMPORALES

Artículo 1.- TIPOS DE AUTORIZACIONES TEMPORALES

1.- AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

2.- AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

3.- AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES

Artículo 2.- REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITAR AUTORIZACION TEMPORAL

2.1.- Formulario Solicitud de la Autorización Temporal
2.2.- Copia simple del documento que acredite la legítima posesión del inmueble.
2.3.- Pago por derecho de trámite.

CAPITULO II

AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

3.- PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

La Autorización Temporal para el desarrollo de Ferias, Exposiciones y/o procede en establecimientos o recintos feriales que deberán estar ubicados necesariamente en propiedad privada.

La vigencia de la Autorización es de treinta (30) días calendario.

Asimismo, se podrán desarrollar Campañas Promocionales de bienes y/o servicios dentro de la propiedad privada, así como Activaciones y Caseta Informativa de Promoción Inmobiliaria conforme al siguiente detalle:

3.1.- Para actividades de promoción inmobiliaria- Caseta Informativa

3.1.1- En los predios que se encuentren en proceso de construcción, donde se requiera brindar información y/o exhibir las características de la unidad inmobiliaria materia de edificación.
3.1.2.- Si fuera necesario la caseta informativa de promoción inmobiliaria se podrá ubicar en lotes colindantes derecho o izquierdo del predio en el que se ejecutará la obra, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

a) El predio deberá encontrarse desocupado
b) El predio, no deberá estar sujeto al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común.
c) El predio no deberá tener elementos publicitarios exteriores.

3.1.3.- El acceso a la caseta será directamente desde la vía pública, asimismo se cuidará que la apertura de la puerta no invada la misma, conservando distancia respecto al acceso a la obra, ello a fin de proteger los bienes y a las personas.
3.1.4.- La caseta incluirá un área de informe de pre- ventas y de exhibición y su respectivo servicio higiénico.
3.1.5.- Los paramentos deberán ser de material liviano y colores pasteles o tierra que guarden armonía con el entorno.
3.1.6.- De requerir la instalación de elemento publicitario, este deberá ser solicitado conforme a la normatividad de la materia y deberá ser temporal.
3.1.7.- De contar con "Departamento Piloto", el acceso será solo y únicamente a través de la caseta de promoción inmobiliaria.

3.1.8.- La caseta informativa deberá estar instalada dentro de los límites de la propiedad, pudiendo ocupar el retiro municipal.
3.1.9.- En caso de lotes en esquina debe respetarse el ochavo reglamentario.
3.1.10.- Los Muros y cobertura a utilizar serán de materiales livianos, removibles, de fácil mantenimiento, que garanticen la seguridad y estabilidad de su instalación.
3.1.11.- Adicionalmente a los requisitos señalados en el Artículo 2 del presente Titulo, el administrado(a) o deberá presentar los siguientes requisitos:

1.- Contar con Anteproyecto Aprobado
2.- Memoria Descriptiva de la caseta.
3.- Carta de responsabilidad por las estructuras e instalaciones eléctricas firmadas por los profesionales responsables
4.- Plano de Ubicación, escala 1/50.
5.- Plano de Arquitectura, escala 1/50.
6.- Plano de Estructura e Instalaciones Eléctricas, Sanitarias de ser el caso, a escala 1/50.

3.1.12.- Por sus características no será exigible el cumplimiento de los requisitos señalado en el Art. 4 del presente título.

Artículo 4 .- REQUISITOS PARA AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

Adicionalmente a los requisitos señalados en el Art. 2 debe presentarse:

4.1.- Pago por Derecho de Trámite correspondiente por cada módulo o stand.
4.2.- Copia simple del contrato suscrito con una Empresa de Seguridad Privada para custodia periférica de la zona destinada a la actividad.
4.3.- Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra, sin franquicia alguna, accidentes personales, muerte o invalidez temporal o permanente de los asistentes.
4.4.- Autorización del sector correspondiente en caso de que la actividad así lo requiera.
4.5.- Numero del Informe Técnico y numero de la Resolución Favorable que dio fin al procedimiento de ECSE, para espectáculo de hasta 3,000 espectadores.
4.6.- Copia simple del Informe Técnico y copia simple de la Resolución Favorable que dio fin al procedimiento de ECSE otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para espectáculo de más 3,000 espectadores.
4.7.- Plano de distribución y Memoria descriptiva de la actividad a escala 1/50 para los casos de ECSE tramitados ante la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 5.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

5.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 2 y 4 del presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo realizado el administrado(a) el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

5.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se realizará la revisión documental y de ser necesario se programará la Inspección ocular de verificación del área a autorizar.



5.4.- Si cumpliera con lo establecido en el presente título, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

CAPITULO III

AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS Y/O ACTIVIDADES SOCIALES

Artículo 6.- AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

Las Autorizaciones Temporales para el desarrollo de Espectáculos Públicos No Deportivos proceden en los establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento y/o, en su defecto cuenten con informe aprobatorio de ECSE y Resolución Favorable y se encuentren acondicionados para tal fin.

La vigencia de la Autorización Temporal es de veinticuatro (24) horas.

Artículo 7.- REQUISITOS PARA AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

Adicionalmente a los requisitos señalados en el Art. 2 debe presentarse:

7.1.- Contar con Licencia de Funcionamiento, de ser el caso.
7.2.- Copia simple del contrato entre el empresario y el/ los artistas(s) que conforma(n) el espectáculo.
7.3.- Copia simple del contrato suscrito con una empresa de seguridad privada para custodia periférica de la zona destinada al espectáculo si el mismo es temporal.
7.4.- Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra, sin franquicia alguna, accidentes personales, muerte o invalidez temporal o permanente de los asistentes si el espectáculo es temporal.
7.5.- Autorización de la SUCAMEC si la actividad incluye material pirotécnico.
7.6.- Numero del Informe Técnico y número de la Resolución Favorable que dio fin al procedimiento de ECSE, para espectáculo de hasta 3,000 espectadores.
7.7.- Copia simple del Informe Técnico y copia simple de la Resolución Favorable que dio fin al procedimiento de ECSE otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para espectáculo de más 3,000 espectadores.
7.8.- Plano de distribución y Memoria descriptiva de la actividad a escala 1/50 para los casos de ECSE tramitados ante la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 8- AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO ACTIVIDADES SOCIALES

Las reuniones sociales que se realizan y no involucran una actividad social con fines de lucro. En estos casos se acreditará con la presentación de una declaración jurada antes de la realización de esta.

Esta autorización se otorgará para Actividades Sociales que no requieran una ECSE, debiendo cumplir con los siguientes requisitos.

Adicionalmente a los requisitos señalados en el Art. 2 debe presentarse:

8.1.- Licencia de Funcionamiento, de ser el caso.
8.2.- Declaración Jurada en la que el administrado(a) asuma la responsabilidad civil ante la comisión de algún acto dañino para la vida, cuerpo y salud, así como propiedad privada durante el desarrollo de la actividad

Artículo 9.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS Y/O ACTIVIDADES SOCIALES

9.1.-Si se trata de un Espectáculo Público No Deportivo, el plazo para presentar la solicitud es de siete (7) días hábiles antes de su realización.

Si se trata de una Actividad Social, el plazo para presentar la solicitud es de tres (3) días hábiles antes de su realización.

9.2.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 2, 7 y 8 del presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo realizado el administrado(a) el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

9.3.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se realizará la revisión documental y de ser necesario de programara la inspección ocular administrativa de verificación del área a autorizar.

9.4.- Si cumpliera con lo establecido en el presente título, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y EXHONERACIONES DE LA AUTORIZACION TEMPORAL

Artículo 10 .- OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACION TEMPORAL

El titular de la Autorización Temporal deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

10.1.- Contar con una plataforma de atención a los clientes, en la cual a su vez puedan colocar el Libro de reclamaciones, con excepción de las actividades sociales.

10.2.- Comunicar cuando un espectáculo es apto o no para menores de dieciocho (18) años.

Artículo 11.- PROHIBICIONES DE LA AUTORIZACION TEMPORAL

Para el desarrollo de la Autorización Temporal el titular de esta se encuentra prohibido de:

11.1.- En el caso de los Espectáculos Públicos No Deportivos o Actividades Sociales realizar actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres, inciten a la violencia o pongan en riesgo la vida humana.

11.2.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir el ingreso de espectadores llevando bebidas alcohólicas, personas en estado de ebriedad o con alteración de la conciencia por efecto de cualquier sustancia toxicómana.

11.3.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir el ingreso de personas que porten cualquier tipo de objeto contundente, arma blanca o de fuego encontrándose exceptuadas, en el caso del ingreso con armas de fuego, el personal de la Policía Nacional del Perú y los miembros de la seguridad privada que estén asignados a la seguridad del establecimiento debidamente autorizados.

11.4.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir uso directo de sustancias inflamables por los artistas en el desarrollo del espectáculo.

11.5.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales contar con la presencia de animales salvajes.

11.6.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir el trabajo de menores de edad, con la excepción de que los mismos cuenten con la autorización escrita de los padres y estén inscrito en el registro de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) del distrito y cumplan lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes.

11.7.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir la comercialización y/o distribución de artículos pirotécnicos dentro o fuera del establecimiento donde se realice la actividad.

11.8.- El uso, en todos los casos, de los productos o artículos pirotécnicos señalados y detallados en el artículo 260.2 y Art. 261 del Decreto Supremo N° 008-IN, Reglamento de la Ley N° 30299.

Artículo 12.- EXONERACION DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION TEMPORAL

Se encuentran exonerados del trámite de obtención de autorización temporal:

12.1.- Las Ferias, Exposiciones y/o Campañas Promocionales, así como Espectáculos Público No Deportivos organizados por la Municipalidad que tengan como objetivo la promoción y difusión de la cultura y Emprendimiento.

TITULO V

DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 1.- PROCEDENCIA DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
El expendio de las bebidas alcohólicas se da únicamente en los siguientes casos:

1.1.- Venta de licor envasado con registro sanitario para llevar en Bodegas, Minimarkets, Hipermercados, Supermercados, Autoservicios y Licorerías.

1.2.- Venta de licor envasado, por copas o vasos y preparados para consumo en el establecimiento, únicamente como actividad complementaria para los establecimientos con giro de restaurantes, restaurantes turísticos y afines.

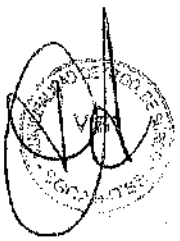
1.3.- Venta de licor envasado, por copas o vasos y preparados para consumo en establecimientos con giro de bares, discotecas, karaokes, peñas, peña-espectáculos, restobares con espectáculos en vivo, snack-bares, pubs, video-pubs y otros que tengan como uno de sus giros principales el expendio de bebidas alcohólicas.

1.4.- Venta de licor con registro sanitario en las Actividades Sociales.

1.5.- Venta de licor con registro sanitario en los establecimientos de venta de productos vitivinícolas en las zonas autorizadas.

Artículo 2.- PROHIBICIONES GENERALES

Se encuentra terminantemente prohibido:



2.1.- El expendio de licores para consumo dentro de bodegas, licorerías y establecimientos dedicados a la venta de abarrotes y similares de venta de productos de primera necesidad, así como también a los alrededores de estos establecimientos.

2.2.- El expendio de licores bajo cualquier modalidad a menores de edad.

2.3.- El brindar facilidades para consumir licores en los alrededores del establecimiento donde se realizó la venta o en la vía pública.

2.4.- El realizar preparados de bebidas alcohólicas para su venta y expendio con excepción de lo señalado en el numeral 1.2 del artículo 1 de la presente Título.

2.5.- El Expendio de licores para consumo dentro de las canchas, losas y campos deportivos.

Artículo 3.- CONDICIONES GENERALES

3.1.- Los establecimientos autorizados para realizar una de las actividades señaladas en el inciso 1) del artículo 1 del presente Título deberán sujetarse al siguiente horario para el expendio de bebidas alcohólicas:

- Entre las 06:00 horas y las 23:00 horas.

3.2.- Los establecimientos autorizados para realizar una de las actividades señaladas en los incisos 2), 4) y 5) del artículo 1 del presente Título deberán sujetarse a los siguientes horarios para el expendio de bebidas alcohólicas:

- De domingos a jueves, desde las 07:00 a.m. hasta las 02:00 a.m. del día siguiente.
- Viernes, sábados y vísperas de feriado, desde las 07:00 a.m. hasta las 03:00 a.m. del día siguiente.

3.3.- Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas fuera de los horarios señalados. El incumplimiento acarreará la clausura inmediata del establecimiento.
3.4.- Los establecimientos autorizados para realizar las actividades señaladas en el inciso 3) del artículo 1 del presente Título, podrán expender bebidas alcohólicas dentro de su horario de funcionamiento.

TITULO VI

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y DE CARGA Y DESCARGA

CAPITULO I
HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 1.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

1.1.- Queda establecido como horarios de funcionamiento y atención al público en los establecimientos comerciales que cuenten con Licencia de Funcionamiento, para el desarrollo de los giros de Bares, Restobares con espectáculos en vivo, Discotecas, Snack-Bares, Karaokes, Video Pubs, Pubs, Peña y Peña-Espectáculos, el que se detalla a continuación:

- De domingos a jueves, desde las 07:00 a.m. hasta las 02:00 a.m. del día siguiente.

- Viernes, sábados y vísperas de feriado, desde las 07:00 a.m. hasta las 03:00 a.m. del día siguiente.

1.2.- Queda establecido como horario de funcionamiento y atención al público en los establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento para el desarrollo del giro de alquiler de canchas deportivas o campos deportivos, y similares que se detalla a continuación:

- De Domingos a Jueves, desde las 06:00 a.m. hasta las 10:00 p.m.
- Viernes, sábados y vísperas de feriados desde las 08:00 a.m. hasta las 11:00 p.m.

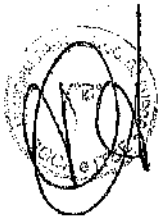
1.3.- Queda establecido que el horario de las Ferias, Exposiciones y/o Campañas Promocionales, no podrán funcionar después de las 23:00 horas.

1.4.- Queda establecido que el horario de Los Espectáculos Públicos No Deportivos o Actividades Sociales, no podrán funcionar después de las 03:00 horas.

CAPITULO II
HORARIO DE CARGA Y DESCARGA

Artículo 2.- HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE MERCADERIA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

El horario de carga y descarga que realicen los proveedores de los establecimientos comerciales dentro del distrito, mediante el uso de cualquier tipo de vehículo de transporte, deberá de cumplir con el siguiente horario conforme al tipo de actividad económica que realicen:



2.1.- Establecimientos comerciales que cuenten con Áreas de Recepción de Mercadería (Centros Comerciales, Supermercados hipermercados, mercados de abastos): desde las 05:00 a 09:00 horas y 21:00 horas hasta las 01:00 horas del día siguiente.

2.2.- Establecimientos comerciales que no tienen Área de Recepción de Mercadería:

2.2.1) En Mercados, Galerías y Ferreterías o Venta de materiales de construcción: desde las 03:00 horas hasta las 06:00 horas y desde las 22: 00 hasta las 01:00 horas del día siguiente.
2.2.2) Minimarkets, bodegas y similares: desde las 09:00 horas hasta las 14:00 horas.
2.2.3) En restaurantes y similares: desde las 09:00 horas 12:00 y de las 14:00 a 17 horas.

Los proveedores de los establecimientos comerciales al momento de realizar sus labores deberán tomar las precauciones necesarias a fin de no obstaculizar el libre tránsito de personas y vehículos.

Artículo 3.- HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE GAS LICUADO A GRANEL, TANQUE ESTACIONARIO DE GAS Y ESTACION DE SERVICIOS (GRIFOS) Y/O GASOCENTROS

3.1.- Para los establecimientos que expenden gas licuado de petróleo a granel, el horario de carga y descarga será desde las 10:00 hasta las 16 horas.

3.2.- En los casos de abastecimiento de tanques estacionarios de gas para establecimientos comerciales o inmuebles para uso domestico, el horario será desde las 21:00 hasta las 02 horas del día siguiente.

3.3.- Los establecimientos que desarrollen el giro de estaciones de servicio (grifo) y/o gasocentro se encuentran autorizados para abastecer los combustibles líquidos o gaseoso exclusivamente para uso automotor el horario será desde las 16:00 hasta las 22 horas.

Artículo 4.- CONDICIONES PARA LA CARGA Y DESCARGA

De conformidad con los artículos precedentes, la realización de las maniobras para efectuar las actividades de carga y descarga deberán de observar las siguientes condiciones:

4.1.- Se encuentra terminantemente prohibido efectuar trabajos de carga y descarga fuera de los horarios establecidos en la presente Ordenanza.

4.2.- En los casos de que el establecimiento comercial cuente con área de recepción, solo se realizará la carga y descarga en dicha área, debiendo cumplir con las condiciones adecuadas para su ejercicio, por lo cual no se autoriza el uso de la vía publica para el estacionamiento de vehículos.

4.3.- Trasladar directamente al establecimiento comercial o viceversa la mercadería, no pudiéndose depositar en la vía pública, ni obstruir el libre tránsito vehicular, ni peatonal.

4.4.- Evitar toda generación de ruidos molestos durante el desarrollo de sus actividades.

4.5.- No causar daño o atentar contra el Mobiliario Urbano (papeleras, bancas, luminarias, farolas, entre otros), Infraestructura Urbana (pistas, veredas, sardineles, martillos, entre otros) y Ornato del distrito, bajo apercibimiento de ser sancionado tanto al responsable del establecimiento comercial así como al conductor de vehículo.

4.6.- Adoptar las medidas necesarias que el caso amerite, en caso de generar algún peligro para la integridad de los peatones y/o vehículos.

4.7.- Efectuar la carga o descarga en estricto orden, sin obstaculizar el tránsito vehicular, para los establecimientos comerciales que no cuenten con un Área de Recepción de Mercadería, asimismo queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía publica luego de concluir con sus actividades.

4.8.- Los usuarios de vehículos de transporte de dinero y valores, deberán brindar las facilidades de estacionamiento sin interrumpir el tránsito peatonal y vehicular, asegurando un tiempo mínimo de espera en la vía pública.

4.9.- Se deberá de respetar las zonas rígidas al momento de realizar las actividades descarga y descarga.

TITULO VII

DE LA RESPONSABILIDAD SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y/O AUTORIZACIONES

Artículo 1.- RESPONSABILIDAD PRINCIPAL

El titular de la licencia de funcionamiento es responsable ante la Municipalidad por las infracciones o el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Asimismo, en el caso de una infracción referida a la carga y descarga de mercadería, el propietario del vehículo de transporte también tendrá responsabilidad ante la Municipalidad.

Artículo 2.- RESPONSABILIDAD EN EL CASO DE LAS FERIAS, EXPOSICIONES, CAMPAÑAS PROMOCIONALES, ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS Y ACTIVIDADES SOCIALES

Los organizadores son responsables ante la Municipalidad de cualquier hecho que pudiera suscitarse antes, durante y después del desarrollo producto de las autorizaciones Temporales otorgadas, así como por las infracciones o el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

TITULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES PARA TODOS LOS PROCEDIMIENTOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA

Articulo 1.- FISCALIZACION POSTERIOR

La Municipalidad tiene la obligación de verificar la autenticidad y exactitud de las declaraciones, documentos y/o informaciones presentadas en cualquiera de los procedimientos administrativos de la presente Ordenanza en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444. Así como el cumplimiento de lo establecido por la presente Ordenanza durante el desarrollo de sus actividades.

Para tal efecto realizará permanentemente campañas de verificación a través del sistema de muestreo, inspecciones oculares u otros medios que no impliquen costo o trámite a los administrados(das).

Articulo 2.- FISCALIZACION DE LAS LICIENCIAS Y AUTORIZACIONES

La Municipalidad realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente Ordenanza, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en caso de incumplimiento.

Articulo 3.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se efectuará en virtud al Régimen de Fiscalización y Control y el Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente de la Municipalidad.

TITULO IX

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS APLICABLES

Articulo 1.- APLICACIÓN GENERAL

La Revocatoria y Nulidad de la Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones otorgados al amparo de la presente Ordenanza, se regirán conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

La Revocatoria y/o Nulidad de la Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones otorgados al amparo de la presente ordenanza serán propuesta por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones ante la Gerencia de Desarrollo Económico contando con el Informe Técnico Legal sustentario, Órgano que de determinarlo procedente emitirá la Resolución correspondiente.

Articulo 2.- Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento

La Municipalidad, podrá revocar, dejando sin efecto, la Licencia de Funcionamiento siempre y cuando se incurran en cualquiera de las siguientes causales:

2.1.- En caso se determine como medida complementaria la clausura definitiva del establecimiento.

2.2.- En caso que el establecimiento haya sufrido modificaciones sustanciales en su infraestructura o acondicionamiento que generen un inadecuado funcionamiento, alterando con ello la situación inicial que dio mérito a la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

2.3.- Cuando durante su funcionamiento se den actividades prohibidas legalmente o constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas y a la propiedad privada o a la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad en edificaciones.

2.4.- Cuando el desarrollo de la actividad produzca olores, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

2.5.- Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada y ello no devenga en situaciones de carácter particular.

2.6.- En caso se detecte que en el establecimiento se ejerza la prostitución y/o actividades que atenten contra la moral, las buenas costumbres o alteren la tranquilidad del vecindario.

Articulo 3.- Nulidad de la Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones

La Municipalidad, podrá declarar la Nulidad dejando sin efecto, la Licencias de Funcionamiento siempre y cuando se incurran en cualquiera de las siguientes causales:

3.1..- En caso que se compruebe la falsedad de los documentos presentados y/o el contenido de las Declaraciones Juradas.

3.2.- Cuando se configuren las causales de Nulidad establecidas en el Art. 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.

TITULO X

DE LA ADECUACION DE LA NORMA

Articulo 1.- **MODIFICACION DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Para efectos de la presente Ordenanza se MODIFICARA el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 334-2009-MSS publicado en el Diario Oficial El Peruano de la siguiente manera:

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (010.01.01)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.01.8	Por utilizar áreas comunes con fines comerciales sin contar con Autorización Municipal	25%	RETIRO
010.01.01.9	Por utilizar el retiro municipal con fines comerciales sin contar con Autorización Municipal	25%	RETIRO

DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES (010.01.10)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.10.01.1	Por realizar Espectáculos Públicos No Deportivos, Ferias, Exposiciones y Campañas Promocionales sin contar con Autorización Municipal	2 UIT	CANCELACION
010.01.10.01.4	Por permitir en caso de todas las Autorizaciones Temporales el trabajo de menores de edad, sin contar con la autorización de sus padres o tutores	1 UIT	
010.01.10.01.5	Por permitir el ingreso a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Ferias, Exposiciones y Campañas Promocionales de espectadores llevando bebidas alcohólicas, personas en estado de ebriedad o con alteración de la conciencia por efecto de cualquier sustancia toxicómana, asi como personas que porten cualquier tipo de objetos contundentes, arma blanca o de fuego.	3 UIT	
010.01.10.01.6	Por permitir en las Ferias, Exposiciones, Campañas Promocionales y/o Espectáculos Públicos no Deportivos o Actividades Sociales la presencia de animales salvajes	50%	
010.01.01.10	Por realizar y/o permitir el abastecimiento (carga y descarga) de mercaderia, Gas Licuado de Petróleo a granel y/o envasado, tanques estacionarios de gas, combustibles líquidos o gaseosos para uso vehicular fuera del horario establecido	100%	Clausura Temporal

SUB GERENCIA DE DEFENSA CIVIL (010.03)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.03.11	Por no contar con el Certificado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones vigente el inmueble, edificaciones, recinto local, establecimientos o instalación donde resida, labore o concurra publico	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.03.12	Por efectuar en los inmuebles, establecimientos comerciales y recintos de propiedad privada de dominio privado del estado y/o dominio público en los cuales reside, labora o concurre público, a excepción de las unidades de vivienda unifamiliar cambio de uso, modificaciones, remodelación o ampliación, cambiando las condiciones de seguridad en Edificaciones, sin obtener un nuevo Certificado de Inspecciones Técnicas	20%	

	de Seguridad en Edificaciones		
010.03.13	Por realizar espectáculos pirotécnicos, manipular artefactos explosivos y/o productor pirotécnico, sin contar con los permisos correspondientes de las autoridades del Gobierno Local y SUCAMEC y normas de la materia	1UIT	CANCELACION

Articulo 2.- **INCORPORACION DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Para efectos de la presente Ordenanza se INCORPORARA al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 334-2009-MSS publicado en el Diario Oficial El Peruano de la siguiente manera:

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (010.01.01)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por no mantener permanentemente las Condiciones de Seguridad en Edificaciones del establecimiento autorizado.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por no exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento y/o Autorización Municipal para el desarrollo de actividades.	10%	
	Por transferir la licencia de funcionamiento a persona distinta de la autorizada, sin informar a la municipalidad.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por efectuar algún tipo de construcción definitiva o instalación en el retiro municipal sin la autorización correspondiente.	50%	RETIRO
	Por la instalación de Toldo sin autorización municipal	25%	RETIRO

DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES (010.01.10)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por no contar con una plataforma de atención a los clientes, en la cual a su vez puedan colocar el Libro de reclamaciones, con excepción de las Actividades Sociales	1UIT	CANCELACION
	Por permitir la comercialización y/o distribución de artículos pirotécnicos dentro o fuera del establecimiento donde se realice la actividad	2 UIT	RETENCION
	Por permitir uso directo de sustancias inflamables por los artistas en el desarrollo del espectáculo.	2UIT	CANCELACION
	Por realizar la Actividad posterior al horario Autorizado por la Municipalidad	3UIT	CANCELACION

DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS (010.01.02)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por realizar preparados de bebidas alcohólicas para su venta y expendio con excepción de los establecimientos que realicen dicha actividad como complemento del giro de restaurantes, restaurantes turísticos y afines	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por realizar el expendio de licores para consumo dentro de las canchas, losas y campos deportivos	50%	CLAUSURA TRANSITORIA RETENCION

DE LA CARGA Y DESCARGA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por permitir al establecimiento comercial el	50%	CLAUSURA TRANSITORIA

	estacionamiento de vehículos de carga y descarga luego de concluida la actividad generando desorden en la zona y/o obstaculizando el libre tránsito peatonal y vehicular		
	Por permitir el establecimiento comercial, depositar mercadería, sean objeto de la carga y descarga en la vía pública, obstruyendo el libre tránsito vehicular y/o peatonal	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por impedir el vehículo del proveedor el libre acceso a la propiedad privada.	30%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por no hacer uso del Área de recepción de mercadería para los trabajos de carga y descarga.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por no contar con los Elementos de protección Personal los operarios de carga y descarga de productos y/o mercaderías.	60%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por obstruir con su mercadería el paso de los peatones y/o la visibilidad de los conductores.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por no informar a la municipalidad de los trabajos de carga y descarga de emergencia	40%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por dañar el Mobiliario Urbano, Infraestructura Urbana y ornato del distrito al realizar las actividades de carga y descarga	60%	RESTITUCION

Articulo 3.- **ELIMINAR DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Para efectos de la presente Ordenanza se ELIMINARA del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza Nº 334-2009-MSS publicado en el Diario Oficial El Peruano, la Sanción contenida en el CODIGO 010.03.14 por ser semejante a la modificatoria propuesta en con el CODIGO 010.01.01.10.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa y Sub Gerencia de Transito el cumplimiento de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- ENCARGAR La Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico y Gerencia de Seguridad Ciudadana deberán de realizar las acciones de difusión e información de los alcances de la presente Ordenanza.

TERCERO.- VIGENCIA, La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de publicada en el Diario Oficial El Peruano.

CUARTO.- INFORMACION, la siguiente información estará permanentemente a disposición de los administrados en el local de la municipalidad y en el portal electrónico

- Plano de Zonificación.
- Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas
- Estructura de Costos.
- Solicitudes o Formularios.
- Recomendaciones de Seguridad en Edificaciones

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Procedimiento administrativos iniciados bajo los alcances de la Ordenanza Nº **292-MSS**, se adecuarán al término de su vigencia en lo que más favorezca, a los procedimientos administrativos de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Para el desarrollo del Servicio de Licencias de Funcionamiento Web instaurado por la Gerencia de Desarrollo Económico por intermedio de la Sub Gerencia de

Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones se requerirá el cumplimiento de los requisitos y generalidades señaladas en la presente Ordenanza y conforme al procedimiento establecido en el Flujograma adjunto al presente como Anexo 1.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

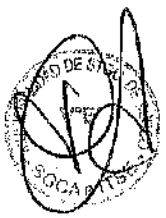
PRIMERA.- MODIFIQUESE E INCORPORESE el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 334-2009-MSS, reemplazando e incorporando las infracciones contenidas en la presente conforme al TITULO X de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA.- DEROGAR la Ordenanza N° 292- Ordenanza que prueba el Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el Distrito de Santiago Surco.

POR TANTO:

Mando a que se registre, publique y cumpla



NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

TITULO PRELIMINAR

ARTÍCULO I.- OBJETO

El objeto de la presente ordenanza es la de establecer un marco normativo que sirva para regular los aspectos técnicos y administrativos que norman los procedimientos destinados a la obtención de Licencias y Autorizaciones municipales para el desarrollo de actividades económicas, industriales, profesionales y de servicios, lucrativos y no lucrativos, ello con la finalidad de lograr la inversión, desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado en el distrito acorde con las necesidad de los ciudadanos, empresarios y emprendedores.

ARTÍCULO II.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad proporcionar una normativa acorde con la tendencia y normativa general actual relacionada con la emisión de Licencias y/o Autorizaciones para el desarrollo de actividades económicas en propiedad privada dentro del distrito, ello acorde con la necesidad empresarial.

ARTÍCULO III.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación dentro de la jurisdicción del Distrito de Santiago de Surco.

ARTÍCULO IV- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados de manera prvi a la apertura o instalación de establecimientos en los que desarrollen actividades de comercio, industriales, profesionales y/o de servicios, salvo los exceptuados en el Art. 4 del Título II de la presente Ordenanza, a obtener Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones Temporales, todas aquellas personas naturales y jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales que deseen desarrollar con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios.

ARTICULO V.- OBLIGACIONES MUNICIPALES

Para los efectos de la presente Ordenanza son obligaciones de la Municipalidad:

1. Respetar el derecho del titular respecto a la licencia de funcionamiento y/o Autorización otorgada durante el plazo de vigencia de la misma.
2. Regular el otorgamiento de las Autorizaciones y/o Licencias Municipales en sus distintas modalidades para el desarrollo de actividades comerciales y económicas.
3. Expedir Autorizaciones y/o Licencias Municipales, en sus distintas modalidades dentro del plazo establecido para cada procedimiento.
4. El área correspondiente, fiscalizará el cumplimiento de la presente Ordenanza.
5. En todos los procedimientos para tramitar la Licencia de Funcionamiento, y/o Autorizaciones, el área competente para su otorgamiento, diariamente registrará su emisión en los Sistemas Municipales a fin de que sean verificados posteriormente, para adoptar las acciones de fiscalización que correspondan.

ARTICULO VI. - OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACION Y/O LICENCIA

Son obligaciones del titular de los derechos otorgados mediante los procedimientos administrativos regulados en el presente cuerpo normativo los siguientes:

a) Desarrollar únicamente la actividad y/o los giros autorizados.

b) Mantener permanentemente las Condiciones de Seguridad en Edificaciones del establecimiento autorizado.
c) Exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento y/o Autorización Municipal para el desarrollo de actividades.
d) Mantener inalterable los datos consignados en los documentos otorgados por la municipalidad y/o autorizaciones otorgadas.
e) Obtener una Nueva Licencia de Funcionamiento y/o Autorización cuando se realicen modificaciones que desnaturalicen lo autorizado por la Municipalidad de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco de Funcionamiento, normas de la materia y la presente Ordenanza.
f) Brindar las facilidades al personal de la municipalidad cuando sea requerido para la realización de las labores de fiscalización, respecto a la Licencia de Funcionamiento y/o Autorización.
g) Respetar las condiciones establecidas en la Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones.
h) Acatar las prohibiciones y sanciones administrativas que emita la Municipalidad.

ARTICULO VII.- COMPETENCIAS MUNICIPALES

a) La evaluación de las solicitudes, seguimiento del procedimiento administrativo hasta su finalización, el otorgamiento de las Autorizaciones y/o Licencias de Funcionamiento, así como Resoluciones de Procedencia o Improcedencia, se encuentra a cargo de la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, por corresponder como Órgano de Primera Instancia, el cual a su vez estará a cargo del Recurso Impugnatorio de Reconsideración.
b) La Gerencia de Desarrollo Económico, revisará los procedimientos materia del presente cuerpo normativo como Órgano de Segunda Instancia, encontrándose a cargo de esta la evaluación de los Recursos Impugnatorios de Apelación, la cual se interpondrá ante la misma autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna a fin de que sea elevado al órgano superior jerárquico el cual emitirá Resolución correspondiente.
c) La Gerencia de Desarrollo Económico a su vez emitirá pronunciamiento referente a las solicitudes de Revocatoria y Nulidad de Licencia Municipal de Funcionamiento, y/o Autorización, los cuales será remitidos por la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones con un Informe Técnico Legal que sustente la procedencia del Acto Administrativo.
d) La Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa se encargará de las labores de fiscalización en cumplimiento de la presente Ordenanza.

El trámite y plazos para resolver los recursos administrativos se sujetan a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO VIII.- FACULTAD FISCALIZADORA Y SANCIONADORA

La Municipalidad deberá realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a Ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO I.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones:

1.- **Abastecimiento.** - Actividad Económica encaminada a cubrir las necesidades de consumo de una unidad económica.

2.- Actividad Social. - Es la reunión de un grupo de personas con una determinada finalidad previamente pactada. No contempla la participación de artistas cualquiera fuere su género.

3.- Anuncio. - Texto, leyenda y/o forma de representación visual que trasmite un mensaje publicitario.

4.- Área Común. - Área libre o área techada. Es el área que pertenece a los propietarios de una edificación bajo el régimen de Propiedad exclusiva y propiedad común. Asimismo, en el caso de establecimientos comerciales sirve para la movilización y/ desplazamiento de las personas, así como para el desarrollo de actividades económicas.

5.- Área de recepción de mercadería. - Espacio físico o lugar habilitado dentro del establecimiento comercial donde se ubica el vehículo de transporte de mercadería y realizan la descarga de la misma.

6.- Artista. - Persona que ejercita algún arte o actúa profesionalmente o de manera amateur en un espectáculo interpretado ante el público.

7.- Cajero Corresponsal.- Es un servicio financiero ofrecido por un negocio local bajo la autorización de una entidad bancaria.

8.- Carga y Descarga. - Acción y efecto de trasladar un bien desde un vehículo estacionado en la vía pública o dentro del lote o viceversa.

9.- Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones. - Documento en el cual consta que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple con las condiciones de Seguridad.

10.- Cese de Actividades. - Es una comunicación simple por la cual el titular de la licencia de funcionamiento informa a la Municipalidad el cese de la actividad económica del establecimiento, así como la desinstalación de la publicidad exterior y/o toldo si fuera el caso. Dicho procedimiento es de aprobación automática. Pudiendo ser solicitada por el propietario y/o un tercero legitimado que acredite el no funcionamiento del local.

11.- Cesionario. - Otorgamiento que una persona natural o jurídica hace a un particular, para que esta desarrolle una actividad comercial, industrial o profesional de manera simultanea y adicional dentro del un establecimiento que ya cuente con una licencia de funcionamiento.

12.- Compatibilidad de Uso. - Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.

13.- Declaración Jurada del Cumplimiento de las Condiciones de Seguridad. - Documento mediante el cual el administrado(a) manifiesta bajo juramento que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple con las condiciones de seguridad y que se obliga a mantenerlas.

14.- Espectáculo Público Deportivo y No Deportivo. - Toda presentación, función, acto, feria, exhibición artística, actividad deportiva y no deportiva, de carácter o naturaleza públicos, con o sin fines de lucro, de esparcimiento, comerciales, culturales y otros de similar naturaleza, que se realiza en edificaciones, recintos o en la vía pública para cuyo efecto hace uso de estructuras o instalaciones temporales. No incluye celebraciones y eventos de carácter privado realizados en residencias, clubes y otros espacios privados en los cuales la responsabilidad por las condiciones de seguridad es del titular o conductor del inmueble o establecimiento

15.- Establecimiento. - Inmueble, parte de este o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.

16.- Exposición. - Es la actividad que se desarrolla en establecimientos o recintos durante períodos cortos, con la finalidad de hacer exhibiciones, demostraciones o difusión de líneas de productos específicos y de servicios en general.

17.- Expositor. - Es la persona natural o jurídica que ha suscrito contrato de participación con los organizadores de una feria o exposición.

18.- Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Deportivos y No Deportivos (ECSE). - Inspección que se ejecuta con ocasión de la realización de un Espectáculo Público Deportivo o no Deportivo para verificar las Condiciones de Seguridad del mismo.

19.- Feria. - Es la actividad de duración limitada que se realiza en una fecha y lugar prefijados para promover contactos e intercambios comerciales, facilitar el acercamiento entre la oferta y la demanda y lograr mayor transparencia en el mercado; promover la producción y el turismo; y difundir los adelantos científicos, tecnológicos y/o culturales. También se considera como Feria a los Parques de diversión y los Circos.

20.- Galería Comercial. - Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.

21.- Giro. - Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.

22.- Giro Afín o Complementario. - Cualquier actividad económica que el administrado(a) (titular de la licencia o tercero cesionario) realiza o pretende realizar dentro de un mismo establecimiento y que puede coexistir sin afectar el normal funcionamiento de otro giro.

23.- Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).- Actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo aprobada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED", para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

24.- Instalaciones Temporales. - Estructura o acondicionamiento físico de naturaleza no permanente realizados para su utilización en un Espectáculo Público Deportivo y no Deportivo.

25.- Licencia de Funcionamiento. - Autorización que otorga la municipalidad para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado a favor del titular, en dicha autorización se detallan los giros autorizados, área, dirección y nombre del conductor. Asimismo, se incluye de manera opcional, según sea el caso, una autorización para una publicidad exterior y la colocación de un toldo en dicho establecimiento con características previamente determinadas por la Municipalidad.

26.- Matriz de Riesgos. - Instrumento técnico para determinar el nivel de riesgo existente en la edificación, en base a los criterios de riesgos de incendio y de colapso en la edificación vinculadas a las actividades económicas que desarrollan para su clasificación; con la finalidad de determinar si se realiza la inspección técnica de seguridad en edificaciones antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

27.- Mercadería. - Cualquier tipo de producto, bien o servicio que es pasible de ser comprado o vendido.

28.- Mercado de abasto. - Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas, incluye los mercados de productores agropecuarios.

29.- Mobiliario Urbano. - Conjunto de objetos y piezas de equipamientos instalados en la vía pública para varios propósitos.

30.- Módulo o stand. - Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales y centros comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los cien metros cuadrados (100 m2).

31.- Organizador. - Persona natural o jurídica de derecho público o privado que en calidad de promotor se encarga de la administración o promoción de la feria o exposición.

32.- Ornato. - Adorno o conjunto de adornos que embellecen el distrito.

33.- Propiedad Privada. - Derechos de las personas naturales o jurídicas de obtener, poseer, disponer, emplear y reivindicar un bien.

34.- Proveedor. - Persona Natural o jurídica que abastece de mercancías, productos, materiales o bienes necesarios a un tercero para su desarrollo y/o funcionamiento.

35.- Puesto. - Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35 m2) y que no requieren contar con una inspección técnica de seguridad en edificaciones antes de la emisión de la licencia de funcionamiento.

36.- Recinto Ferial. - Es el establecimiento cerrado y especialmente acondicionado para la realización de ferias o exposiciones, que cuenta con servicios básicos, sistema de seguridad, vías o pasadizos internos que faciliten el tránsito del público y que además cumple con las disposiciones de seguridad aplicables a este tipo de actividades.

37.- Restitución. - Devolución o recuperación del estado que antes tenía una cosa.

38.- Retiro Municipal. - Es la distancia o espacio que media entre el límite de propiedad y el límite de la edificación. Está comprendido dentro del área de propiedad privada.

39.- Riesgo de Colapso en Edificación. - Probabilidad de que ocurra daño en los elementos estructurales de la edificación, debido a su severo deterioro y/o debilitamiento que afecten su resistencia y estabilidad, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación. Se excluye el riesgo de colapso en edificación causado por incendio y/o evento sísmico.

40.- Riesgo de Incendio en Edificación. - Probabilidad de que ocurra un incendio en una edificación, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación.

41.- Toldo. - Cubierta de tela u otro material análogo que se sostienen en los paramentos de los Establecimientos y que pudieran tener impreso logotipos adosados a la parte frontal y laterales, sin apoyos verticales y un volado máximo 1.20 m a partir del paramento que lo sostiene.

42.- Vehículo de transporte de carga y descarga. - Medio de locomoción que permite el traslado de mercancías, productora, materiales o bienes de un lugar a otro.

43.- Zonas Rígidas. - Área en la vía pública donde se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día.

44.- Zonificación. - Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.

TITULO II

DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 1.- CARACTERISTICAS Y GENERALIDADES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

1.1.- La Licencia de Funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de esta.

1.2.- La Licencia de Funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo.

1.3.- En el caso de que los sujetos obligados a obtener Licencia de Funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deben obtener una licencia para cada uno de los mismos.

1.4.- El otorgamiento de una Licencia de Funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

1.5.- La Licencia de Funcionamiento tiene vigencia indeterminada. Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante.

ARTÍCULO 2.- EVALUACION MUNICIPAL

Para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

- Zonificación y Compatibilidad de Uso.
- Condiciones de Seguridad de la Edificación.

La Licencia de Funcionamiento estará acorde con las edificaciones calificadas sobre el nivel de riesgo y los indicadores de uso aprobados por la Municipalidad de Lima. Para ello la municipalidad evaluará a través del área correspondiente el cumplimiento de estas con la finalidad de que los establecimientos comerciales funcionen correctamente respectando el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, incidiendo en el ornato del distrito.

Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

ARTÍCULO 3.- DETERMINACION DEL GIRO

Pueden otorgarse licencias de funcionamiento que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí, de conformidad con lo establecido en el Art. 5 del Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE.

ARTICULO 4.- EXCEPCIONES PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, las siguientes entidades:

1. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.

2. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.

3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

4. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.

No se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.

Las citadas dependencias están obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las Condiciones de Seguridad de la Edificaciones, según lo establecido en el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones- D.S N° 002- 2018-PCM

ARTÍCULO 5.- MODALIDADES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La calificación de la Licencia de Funcionamiento se encuentra supeditada al nivel de riesgo de la edificación, el cual será materia de evaluación al momento de la presentación de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

5.1.- Licencia de Funcionamiento con ITSE Posterior para Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio. –

5.1.1.- El administrado (a) deberá presentar los requisitos establecidos en el Artículo 6º de la presente Ordenanza.

5.1.2.- Se realizará la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

5.1.3.- El plazo máximo para la emisión de la Licencia de Funcionamiento es de hasta cuatro (04) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

5.2.- Licencia de Funcionamiento con ITSE previa para Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto. -

5.2.1.- El administrado (a) deberá presentar los requisitos establecidos en el artículo 6º de la presente Ordenanza.

5.2.2.- Se requiere la realización de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

5.2.3.- El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta diez (10) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

ARTICULO 6.- REQUISITOS GENERALES PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Son requisitos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento los siguientes:

6.1.- Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:

a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.

b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

6.2.- En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

6.3.- Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación, para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio.

Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

6.4.- Requisitos específicos: En los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:

1) Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.

2) Declaración Jurada de contar con el número de estacionamientos exigible, de conformidad con el artículo 11 del presente Título.

3) Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

4) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

5) Pago por derecho de trámite.

ARTÍCULO 7.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

7.1.- Para Licencia de Funcionamiento con ITSE Posterior para Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio

7.1.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 6 de la presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo el administrado(a) realizado el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

7.1.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del procedimiento, si el establecimiento materia de evaluación cumple con la zonificación, se procederá a la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento la cual contará con la firma del Sub Gerente de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

7.1.3 Asimismo, una vez ingresada la documentación se programara la inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones- ITSE; efectuada la inspección y de encontrarse

observaciones, se comunicará al administrado(a) a fin de que proceda con la subsanación de las mismas en los plazos establecidos por Ley, caso contrario el inspector a cargo consignara tal incumplimiento en el informe de ITSE, posteriormente la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones emitirá la Resolución denegatoria del Certificado ITSE, lo cual conllevara a que se inicie el procedimiento sancionador realizado por el área competente de la Municipalidad, dándose por finalizado el procedimiento.

7.1.4.- De no encontrarse observaciones la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones emitirá la Resolución Favorable y el Certificado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y dará por finalizado el procedimiento.

7.2.- Licencia de Funcionamiento con ITSE previa para Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto.-

7.2.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 6 de la presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo el administrado(a) realizado el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

7.2.2.- Una vez ingresada la documentación, se programará la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones- ITSE; asimismo se asignará el Expediente al profesional a cargo del procedimiento a fin de que realice la evaluación municipal señalada en el Art 2.

7.2.3.- Efectuada la inspección y de encontrarse observaciones, se comunicará al administrado(a) a fin de que proceda con la subsanación de las mismas en los plazos establecidos por Ley, caso contrario los inspectores a cargo consignara tal incumplimiento en el Informe de ITSE, posteriormente la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones emitirá la Resolución denegatoria del Certificado ITSE, de no existir observaciones se procederá a la emisión de la Resolución Favorable y Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

7.2.4.- De no encontrarse observaciones conforme a lo señalado en el Art. 2 del presente Título la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones emitirá la Licencia de Funcionamiento y dará por finalizado el procedimiento.

Artículo 8.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADOS DE ABASTO, GALERIAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES

Los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales pueden elegir entre:

8.1.- Contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual puede ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso.

8.2.- Contar con una licencia de funcionamiento individual por cada módulo, stand o puesto.

En cualquiera de ambos supuestos, los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales deberán presentar una Declaración Jurada del cumplimiento de las Condiciones de seguridad si lo solicitan individualmente o deben contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones si lo solicitan en forma corporativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del presente Título, como requisito para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

En el supuesto que el mercado de abastos, galería o centro comercial cuente con una Licencia de Funcionamiento corporativa, a sus módulos, stands o puestos se les exige de manera individual una Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones, posterior al otorgamiento de la referida Licencia de Funcionamiento corporativa.

La municipalidad puede disponer la clausura temporal o definitiva de los módulos, puestos o stands en caso de que sus titulares incurran en infracciones administrativas, ya sea que cuenten con una Licencia de Funcionamiento individual o corporativa.

ARTÍCULO 9.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS

La licencia de funcionamiento para cesionarios permite a un tercero la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con Licencia de Funcionamiento.

9.1.- Requerirán de Licencia Municipal de Funcionamiento en los siguientes casos. -

Los cesionarios, pueden solicitar Licencia de Funcionamiento, cumpliendo con la presentación de los requisitos señalados en el Artículo 6º de la presente Ordenanza, cuando la actividad a desarrollar no se encuentre dentro del Listado de Actividades simultáneas y adicionales aprobados mediante Decreto Supremo Nº 011-2017-PRODUCE.

9.2.- No requerirán de Licencia Municipal de Funcionamiento. -

Los cesionarios no requieren solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, cuando vaya a desarrollar alguna de las actividades simultáneas y adicionales establecidas por el Ministerio de la Producción, aprobadas mediante el Decreto Supremo Nº 011-2017-PRODUCE.

Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una Declaración Jurada informando que se desarrollará dicha actividad y que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento.

El titular de la Licencia de Funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento.

El Titular de la Licencia de Funcionamiento tendrá que incluir en la declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, deberá adjuntar copia de dicho contrato.

ARTICULO 10.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN UN CONDOMINIO O COPROPIEDAD

En caso de los establecimientos ubicados en predios bajo el régimen de propiedad común en conformidad a lo señalado en el artículo 37° de la Ley N° 27157 y el artículo 136º del Decreto Supremo Nº 035-2006-VIVIENDA, Texto Único Ordenando del Reglamento de la Ley N° 27157, o de aquéllos sujetos a copropiedad, según lo señalado en el artículo 969° y 971º del Código Civil, deberán adjuntar autorización expresa de la junta de propietarios o de los copropietarios respectivamente. En el caso de la junta de propietarios la autorización será expresa, adoptada por mayoría simple, si están destinadas a su conservación o mantenimiento y por mayoría calificada, si están destinadas a algún fin que implique la modificación o limitación de su uso.

Están exceptuados de las consideraciones de este artículo los establecimientos que cuenten con zonificación comercial y tengan licencia de obra o declaratoria de fabrica con el uso de comercio debidamente aprobadas y que para el desarrollo de sus actividades no requieran hacer uso de las áreas comunes.

Artículo 11.- EXIGENCIA DE ESTACIONAMIENTOS

En caso el establecimiento se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, sólo es exigible contar con el número de estacionamientos considerados en dicha Licencia.

En caso el establecimiento no se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, solo es exigible contar con el numero de estacionamientos previsto para el nuevo uso en la normativa vigente.

El requerimiento de estacionamientos se aplicará de acuerdo a la normativa vigente y al Área de Tratamiento Normativo aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el cual se encuentra ubicado el establecimiento comercial materia de evaluación.

ARTICULO 12.- TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Licencia de Funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el negocio en marcha siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación. Para lo cual debe contar con la siguiente documentación:

12.1.- Solicitud con carácter de declaración Jurada en el cual se deberá indicar que se mantiene el giro autorizado y las condiciones que dieron merito a la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

12.2.- Copia simple del Contrato de Transferencia.

12.3.- Es un procedimiento con Aprobación Automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior.

ARTICULO 13.- RECONOCIMIENTO DE TITULARIDAD

El reconocimiento de la titularidad es un procedimiento con Aprobación Automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior.

Se dará sobre los registros municipales, Licencias, Autorización y/o procedimientos administrativos, en los siguientes casos:

13.1.- Fusión, Escisión y Reorganización simple de sociedades

Para lo cual el administrado(a) solo deberá presentar la siguiente documentación:

13.1.1.- Solicitud con carácter de Declaración Jurada en el cual se deberá indicar que se mantiene el giro autorizado y las condiciones que dieron merito a la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

13.1.2.- Copia simple de la minuta en la que se formalizo la Fusión, Escisión o reorganización simple de la sociedad y/o el Numero de la Partida Registral y asiento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en los que obra la inscripción de la modificación o cambio societario.

13.2.- Del Cambio de Denominación de Persona Jurídica

Para lo cual es administrado(a) solo deberá presentar la siguiente documentación:

13.2.1.- Solicitud con carácter de Declaración Jurada en el cual se deberá indicar que se mantiene el giro autorizado y las condiciones que dieron merito a la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

13.2.2.- Copia Simple de la escritura pública de modificación de estatuto.

Artículo 14.- PROHIBICIONES GENERALES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Se encuentra terminantemente prohibido:

14.1.- Transferir la licencia de funcionamiento a persona distinta de la autorizada, sin realizar el trámite establecido del Artículo 12° de la presente ordenanza.

14.2.- Permitir el ingreso de escolares, en horario escolar en los casos de establecimientos dedicados a los giros de alquiler y uso de juegos electrónicos y afines.
14.3.- Ampliar el área o giro sin autorización municipal.
14.4.- Las prohibiciones que las Leyes generales o especiales establezcan.

Artículo 15.- OBLIGACION DE TRAMITAR UNA NUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Se deberá tramitar una nueva Licencia de Funcionamiento en los siguientes casos:

15.1.- Modificación de giros que no se encuentren conforme a los lineamientos establecidos en el D.S. N° 011-17-PCM.
15.2.- Modificación de cualquiera de los datos de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 16.- OBLIGACION DE TRAMITAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN CASO DE SUCURSALES Y AFINES

Quienes desarrollan sus actividades en más de un local o establecimiento, deben obtener una Licencia de Funcionamiento por cada uno de ellos, aunque las actividades que se realiza sean iguales o complementarias a las del giro principal.

Artículo 17.- CAMBIO DE ZONIFICACION

El cambio de zonificación al que sea afecto un predio, no es oponible al titular de la Licencia de Funcionamiento dentro del plazo de vigencia del instrumento de gestión urbana con el que fue aprobado el cambio de zonificación, el cual no podrá ser menor a 10 años. Únicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo o afectación a la salud, la municipalidad, con opinión de la autoridad competente, puede notificar la adecuación al cambio de la zonificación en un plazo menor.

Artículo 18.- CAMBIO DE ZONIFICACION PARA SOLICITUDES EN TRAMITE

El plazo de vigencia de la Licencia de Funcionamiento, previsto en el artículo 1° del presente Titulo, será igualmente aplicable, respecto de cambios de zonificación que pudiesen afectar solicitudes de licencia de funcionamiento que se encontrasen en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 19.- CESE DE ACTIVIDADES

El titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la Licencia de Funcionamiento, así como aquellas autorizaciones otorgadas al amparo del presente cuerpo normativo. Dicho procedimiento es de aprobación automática.

La comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad.

TITULO III

DE LA AUTORIZACION PARA EL USO DE RETIRO MUNICIPAL, AREAS COMUNES Y TOLDO

CAPITULO I
AUTORIZACION PARA EL USO DE RETIRO MUNICIPAL

Artículo 1.- AUTORIZACION PARA EL USO DE RETIRO MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES

La Autorización para el Uso del Retiro Municipal con fines comerciales procede en establecimientos que cuenten con una Licencia de Funcionamiento vigente, la actividad a desarrollar en el área del retiro deberá ser complementaria y a fin con la Licencia de Funcionamiento para las actividades señaladas en el Artículo 3° del presente Título.

Esta autorización se otorgará siempre y cuando no obstruya la vía de circulación y que cumplan con las normas de seguridad vigentes.

La vigencia del uso de retiro municipal será de un (1) año. Asimismo, la perdida de vigencia por cualquier causa de la Licencia de Funcionamiento otorgada respecto del establecimiento generará automáticamente la perdida de la vigencia de la autorización para Uso de Retiro.

Deberá ser exhibida en todo momento a fin de que pueda ser identificada tanto por las Autoridades Municipales como por los vecinos y usuarios.

Articulo 2.- PROHIBICIONES PARA EL USO DE RETIRO MUNICIPAL

a) Utilizar el retiro municipal sin contar con autorización municipal para ello.
b) Efectuar algún tipo de construcción definitiva o instalación en el retiro municipal sin la autorización correspondiente.

Articulo 3.- ACTIVIDADES PERMITIDAS EN EL AREA DE RETIRO MUNICIPAL

3.1.- Para el Expendio y/o comercialización de Comida

Se encuentran comprendidos los giros de restaurante, pub, video pub, venta de productos vitivinícolas, cafetería, fuente de soda y demás actividades afines y solo para la colocación de mesas y sillas y elementos demarcadores del límite autorizado, todos estos elementos deben ser móviles y deberán retirarse al cese de la actividad o ha solicitud de la Municipalidad.

Se encuentra prohibido la colocación de mesas y sillas plásticas, sillas promocionales, publicidad en el mobiliario, televisores y/o parlantes.

3.2.- Para comercio de Flores (FLORERIAS)

Los que realicen actividades económicas de florerías, podrán utilizar el retiro municipal para ampliar su área de exhibición de plantas, arreglos florales y elementos demarcadores.

Artículo 4.- REQUISITOS PARA EL USO DEL RETIRO MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES

Son requisitos para obtener la Licencia Municipal para el Uso del Retiro Municipal con fines comerciales:

4.1.- Formulario Solicitud de Autorización para el uso del retiro municipal con fines comerciales debidamente suscrito por el titular de la Licencia de Funcionamiento, en el cual deberá indicar el numero de la Licencia de Funcionamiento y Numero de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones vigente.

4.2.- Autorización escrita del propietario, en caso éste sea una persona distinta al conductor del establecimiento.

4.3.- Autorización de la Junta de Propietarios en caso de edificación sujeta al Régimen de Propiedad Exclusiva y/o de no existir junta de propietarios deberá presentar documento de fecha cierta en la que la mitad mas uno de los propietarios autoriza el uso de las áreas comunes.

4.4.- Plano de Arquitectura a escala 1/50 donde se detallen la tipología de los elementos a instalar.

4.5.- Plano de Estructuras e Instalaciones Eléctricas a escala 1/50 de ser el caso.

4.6.- Pago por derecho de trámite.

Artículo 5.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACION MUNICIPAL PARA USO DE RETIRO MUNICIPAL

5.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 4 del presente Capítulo y de encontrarse la documentación completa y habiendo el administrado(a) realizado el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

5.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se programará la inspección ocular de verificación del área para la cual se solicita autorización.

5.3.- Si cumpliera con el acondicionamiento adecuado y con lo establecido en el presente titulo, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

CAPITULO II
AUTORIZACION PARA EL USO DE AREAS COMUNES

Artículo 6.- AUTORIZACION MUNICIPAL PARA EL USO DE AREAS COMUNES CON FINES COMERCIALES.

La Autorización para el Uso de Áreas Comunes con fines comerciales procede en establecimientos que cuenten con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle para Áreas Comunes, podrá contar con una Licencia de Funcionamiento vigente de ser el caso. (Mercados, Galerías y Centros Comerciales)

La vigencia del uso de Áreas Comunes será máxima de (1) año o menor plazo conforme a lo solicitado por el administrado(a) y a la documentación presentada.

Artículo 7.- REQUISITOS PARA EL USO DE AREAS COMUNES CON FINES COMERCIALES

Son requisitos para obtener la Autorización Municipal para Áreas Comunes con fines comerciales:

7.1.- Formulario Solicitud de Autorización para el uso de Áreas Comunes con fines comerciales, en el cual deberá indicar el Numero de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle para Áreas Comunes vigente.

7.2.- Autorización de la Junta de Propietarios en caso de edificación sujeta al Régimen de Propiedad Exclusiva y/o de no existir junta de propietarios deberá presentar documento de fecha cierta en la que la mitad más uno de los propietarios autoriza el uso de las áreas comunes.

7.3.- Plano de Arquitectura a escala 1/50 donde se detallen la tipología de los elementos a instalar.

7.4.- Plano de Estructuras e Instalaciones Eléctricas a escala 1/50 de ser el caso.

7.5.- Pago por derecho de trámite.

Artículo 8.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACION MUNICIPAL PARA EL USO DE AREAS COMUNES

8.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 7 de la presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo realizado el administrado(a) el pago correspondiente se procederá al Ingreso de su documentación.

8.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se programará la inspección ocular de verificación de área para la cual se solicita autorización.

8.3.- Si cumpliera con las condiciones para su uso y con los requisitos establecido en el presente titulo, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

CAPITULO III
AUTORIZACION PARA INSTALACION DE TOLDO

Artículo 9- AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LA INSTALACION DE TOLDO

La Autorización Municipal para la instalación de un toldo procede en establecimientos que cuenten con una Licencia de Funcionamiento vigente.

La proyección del toldo hacia la vía pública no deberá exceder del 60% del ancho de la vereda, asimismo se deberá instalar a una altura no menor a 2.10 metros del nivel del piso terminado, debiéndose efectuar un mantenimiento periódico al mismo.

La vigencia de la autorización es indeterminada. Asimismo, la perdida de vigencia por cualquier causa de la Licencia Municipal de funcionamiento otorgada respecto del establecimiento generara automáticamente la perdida de la vigencia de la Autorización para Instalación de Toldo.

Artículo 10- REQUISITOS PARA AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LA INSTALACION DE TOLDO

Son requisitos para obtener la Autorización Municipal para la instalación de un toldo:

10.1- Formulario Solicitud de Autorización Municipal para la instalación de toldo debidamente suscrito por el titular de la Licencia de Funcionamiento, en el cual deberá indicar el numero de la Licencia de Funcionamiento.

10.2.- Autorización escrita del propietario, en caso este sea una persona distinta al conductor del establecimiento.

10.3.- Autorización de la Junta de Propietarios en caso de edificación sujeta al Régimen de Propiedad Exclusiva y/o de no existir junta de propietarios deberá presentar documento de fecha cierta en la que la mitad más uno de los propietarios autoriza el uso de las áreas comunes.

10.4.- Fotografía y fotomontaje donde se instalará el toldo.

10.5.- Diseño a escala del toldo (indicando colores, material, dimensiones)

10.6.- Pago por derecho de trámite.

Artículo 11- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LA INSTALACION DE TOLDO

11.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 10 de la presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo realizado el administrado(a) el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

11.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se programará la inspección ocular de verificación del área para la cual se solicita autorización.

11.3.- Si cumpliera con lo establecido en el presente titulo, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

TITULO IV

DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES

CAPITULO I

AUTORIZACIONES TEMPORALES

Artículo 1.- TIPOS DE AUTORIZACIONES TEMPORALES

1.- AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

2.- AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

3.- AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES

Artículo 2.- REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITAR AUTORIZACION TEMPORAL

2.1.- Formulario Solicitud de la Autorización Temporal
2.2.- Copia simple del documento que acredite la legítima posesión del inmueble.
2.3.- Pago por derecho de trámite.

CAPITULO II

AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

3.- PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

La Autorización Temporal para el desarrollo de Ferias, Exposiciones y/o procede en establecimientos o recintos feriales que deberán estar ubicados necesariamente en propiedad privada.

La vigencia de la Autorización es de treinta (30) días calendario.

Asimismo, se podrán desarrollar Campañas Promocionales de bienes y/o servicios dentro de la propiedad privada, así como Activaciones y Caseta Informativa de Promoción Inmobiliaria conforme al siguiente detalle:

3.1.- Para actividades de promoción inmobiliaria- Caseta Informativa

3.1.1- En los predios que se encuentren en proceso de construcción, donde se requiera brindar información y/o exhibir las características de la unidad inmobiliaria materia de edificación.
3.1.2.- Si fuera necesario la caseta informativa de promoción inmobiliaria se podrá ubicar en lotes colindantes derecho o izquierdo del predio en el que se ejecutará la obra, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

a) El predio deberá encontrarse desocupado
b) El predio, no deberá estar sujeto al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común.
c) El predio no deberá tener elementos publicitarios exteriores.

3.1.3.- El acceso a la caseta será directamente desde la vía pública, asimismo se cuidará que la apertura de la puerta no invada la misma, conservando distancia respecto al acceso a la obra, ello a fin de proteger los bienes y a las personas.
3.1.4.- La caseta incluirá un área de informe de pre- ventas y de exhibición y su respectivo servicio higiénico.
3.1.5.- Los paramentos deberán ser de material liviano y colores pasteles o tierra que guarden armonía con el entorno.
3.1.6.- De requerir la instalación de elemento publicitario, este deberá ser solicitado conforme a la normatividad de la materia y deberá ser temporal.
3.1.7.- De contar con "Departamento Piloto", el acceso será solo y únicamente a través de la caseta de promoción inmobiliaria.

3.1.8.- La caseta informativa deberá estar instalada dentro de los límites de la propiedad, pudiendo ocupar el retiro municipal.
3.1.9.- En caso de lotes en esquina debe respetarse el ochavo reglamentario.
3.1.10.- Los Muros y cobertura a utilizar serán de materiales livianos, removibles, de fácil mantenimiento, que garanticen la seguridad y estabilidad de su instalación.
3.1.11.- Adicionalmente a los requisitos señalados en el Artículo 2 del presente Titulo, el administrado(a) o deberá presentar los siguientes requisitos:

1.- Contar con Anteproyecto Aprobado
2.- Memoria Descriptiva de la caseta.
3.- Carta de responsabilidad por las estructuras e instalaciones eléctricas firmadas por los profesionales responsables
4.- Plano de Ubicación, escala 1/50.
5.- Plano de Arquitectura, escala 1/50.
6.- Plano de Estructura e Instalaciones Eléctricas, Sanitarias de ser el caso, a escala 1/50.

3.1.12.- Por sus características no será exigible el cumplimiento de los requisitos señalado en el Art. 4 del presente titulo.

Artículo 4 .- REQUISITOS PARA AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

Adicionalmente a los requisitos señalados en el Art. 2 debe presentarse:

4.1.- Pago por Derecho de Trámite correspondiente por cada módulo o stand.
4.2.- Copia simple del contrato suscrito con una Empresa de Seguridad Privada para custodia periférica de la zona destinada a la actividad.
4.3.- Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra, sin franquicia alguna, accidentes personales, muerte o invalidez temporal o permanente de los asistentes.
4.4.- Autorización del sector correspondiente en caso de que la actividad así lo requiera.
4.5.- Numero del Informe Técnico y numero de la Resolución Favorable que dio fin al procedimiento de ECSE, para espectáculo de hasta 3,000 espectadores.
4.6.- Copia simple del Informe Técnico y copia simple de la Resolución Favorable que dio fin al procedimiento de ECSE otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para espectáculo de más 3,000 espectadores.
4.7.- Plano de distribución y Memoria descriptiva de la actividad a escala 1/50 para los casos de ECSE tramitados ante la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 5.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

5.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 2 y 4 del presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo realizado el administrado(a) el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

5.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se realizará la revisión documental y de ser necesario se programará la inspección ocular de verificación del área a autorizar.



5.4.- Si cumpliera con lo establecido en el presente título, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

CAPITULO III

AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS Y/O ACTIVIDADES SOCIALES

Artículo 6.- AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

Las Autorizaciones Temporales para el desarrollo de Espectáculos Públicos No Deportivos proceden en los establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento y/o, en su defecto cuenten con informe aprobatorio de ECSE y Resolución Favorable y se encuentren acondicionados para tal fin.

La vigencia de la Autorización Temporal es de veinticuatro (24) horas.

Artículo 7.- REQUISITOS PARA AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

Adicionalmente a los requisitos señalados en el Art. 2 debe presentarse:

7.1.- Contar con Licencia de Funcionamiento, de ser el caso.
7.2.- Copia simple del contrato entre el empresario y el/ los artistas(s) que conforma(n) el espectáculo.
7.3.- Copia simple del contrato suscrito con una empresa de seguridad privada para custodia periférica de la zona destinada al espectáculo si el mismo es temporal.
7.4.- Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra, sin franquicia alguna, accidentes personales, muerte o invalidez temporal o permanente de los asistentes si el espectáculo es temporal.
7.5.- Autorización de la SUCAMEC si la actividad incluye material pirotécnico.
7.6.- Numero del Informe Técnico y número de la Resolución Favorable que dio fin al procedimiento de ECSE, para espectáculo de hasta 3,000 espectadores.
7.7.- Copia simple del Informe Técnico y copia simple de la Resolución Favorable que dio fin al procedimiento de ECSE otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para espectáculo de más 3,000 espectadores.
7.8.- Plano de distribución y Memoria descriptiva de la actividad a escala 1/50 para los casos de ECSE tramitados ante la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 8- AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO ACTIVIDADES SOCIALES

Las reuniones sociales que se realizan y no involucran una actividad social con fines de lucro. En estos casos se acreditará con la presentación de una declaración jurada antes de la realización de esta.

Esta autorización se otorgará para Actividades Sociales que no requieran una ECSE, debiendo cumplir con los siguientes requisitos.

Adicionalmente a los requisitos señalados en el Art. 2 debe presentarse:

8.1.- Licencia de Funcionamiento, de ser el caso.
8.2.- Declaración Jurada en la que el administrado(a) asuma la responsabilidad civil ante la comisión de algún acto dañino para la vida, cuerpo y salud, así como propiedad privada durante el desarrollo de la actividad

Artículo 9.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS Y/O ACTIVIDADES SOCIALES

9.1.-Si se trata de un Espectáculo Público No Deportivo, el plazo para presentar la solicitud es de siete (7) días hábiles antes de su realización.

Si se trata de una Actividad Social, el plazo para presentar la solicitud es de tres (3) días hábiles antes de su realización.

9.2.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 2, 7 y 8 del presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo realizado el administrado(a) el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

9.3.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se realizará la revisión documental y de ser necesario de programara la inspección ocular administrativa de verificación del área a autorizar.

9.4.- Si cumpliera con lo establecido en el presente título, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y EXHONERACIONES DE LA AUTORIZACION TEMPORAL

Artículo 10 .- OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACION TEMPORAL

El titular de la Autorización Temporal deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

10.1.- Contar con una plataforma de atención a los clientes, en la cual a su vez puedan colocar el Libro de reclamaciones, con excepción de las actividades sociales.

10.2.- Comunicar cuando un espectáculo es apto o no para menores de dieciocho (18) años.

Artículo 11.- PROHIBICIONES DE LA AUTORIZACION TEMPORAL

Para el desarrollo de la Autorización Temporal el titular de esta se encuentra prohibido de:

11.1.- En el caso de los Espectáculos Públicos No Deportivos o Actividades Sociales realizar actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres, inciten a la violencia o pongan en riesgo la vida humana.

11.2.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir el ingreso de espectadores llevando bebidas alcohólicas, personas en estado de ebriedad o con alteración de la conciencia por efecto de cualquier sustancia toxicómana.

11.3.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir el ingreso de personas que porten cualquier tipo de objeto contundente, arma blanca o de fuego encontrándose exceptuadas, en el caso del ingreso con armas de fuego, el personal de la Policía Nacional del Perú y los miembros de la seguridad privada que estén asignados a la seguridad del establecimiento debidamente autorizados.

11.4.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir uso directo de sustancias inflamables por los artistas en el desarrollo del espectáculo.

11.5.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales contar con la presencia de animales salvajes.

11.6.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir el trabajo de menores de edad, con la excepción de que los mismos cuenten con la autorización escrita de los padres y estén inscrito en el registro de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) del distrito y cumplan lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes.

11.7.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir la comercialización y/o distribución de artículos pirotécnicos dentro o fuera del establecimiento donde se realice la actividad.

11.8.- El uso, en todos los casos, de los productos o artículos pirotécnicos señalados y detallados en el artículo 260.2 y Art. 261 del Decreto Supremo N° 008-IN, Reglamento de la Ley N° 30299.

Artículo 12.- EXONERACION DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION TEMPORAL

Se encuentran exonerados del trámite de obtención de autorización temporal:

12.1.- Las Ferias, Exposiciones y/o Campañas Promocionales, así como Espectáculos Público No Deportivos organizados por la Municipalidad que tengan como objetivo la promoción y difusión de la cultura y Emprendimiento.

TITULO V

DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 1.- PROCEDENCIA DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
El expendio de las bebidas alcohólicas se da únicamente en los siguientes casos:

1.1.- Venta de licor envasado con registro sanitario para llevar en Bodegas, Minimarkets, Hipermercados, Supermercados, Autoservicios y Licorerías.

1.2.- Venta de licor envasado, por copas o vasos y preparados para consumo en el establecimiento, únicamente como actividad complementaria para los establecimientos con giro de restaurantes, restaurantes turísticos y afines.

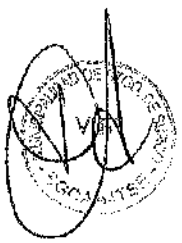
1.3.- Venta de licor envasado, por copas o vasos y preparados para consumo en establecimientos con giro de bares, discotecas, karaokes, peñas, peña-espectáculos, restobares con espectáculos en vivo, snack-bares, pubs, video-pubs y otros que tengan como uno de sus giros principales el expendio de bebidas alcohólicas.

1.4.- Venta de licor con registro sanitario en las Actividades Sociales.

1.5.- Venta de licor con registro sanitario en los establecimientos de venta de productos vitivinícolas en las zonas autorizadas.

Artículo 2.- PROHIBICIONES GENERALES

Se encuentra terminantemente prohibido:



2.1.- El expendio de licores para consumo dentro de bodegas, licorerías y establecimientos dedicados a la venta de abarrotes y similares de venta de productos de primera necesidad, así como también a los alrededores de estos establecimientos.

2.2.- El expendio de licores bajo cualquier modalidad a menores de edad.

2.3.- El brindar facilidades para consumir licores en los alrededores del establecimiento donde se realizó la venta o en la vía pública.

2.4.- El realizar preparados de bebidas alcohólicas para su venta y expendio con excepción de lo señalado en el numeral 1.2 del artículo 1 de la presente Título.

2.5.- El Expendio de licores para consumo dentro de las canchas, losas y campos deportivos.

Artículo 3.- CONDICIONES GENERALES

3.1.- Los establecimientos autorizados para realizar una de las actividades señaladas en el inciso 1) del artículo 1 del presente Título deberán sujetarse al siguiente horario para el expendio de bebidas alcohólicas:

- Entre las 06:00 horas y las 23:00 horas.

3.2.- Los establecimientos autorizados para realizar una de las actividades señaladas en los incisos 2), 4) y 5) del artículo 1 del presente Título deberán sujetarse a los siguientes horarios para el expendio de bebidas alcohólicas:

- De domingos a jueves, desde las 07:00 a.m. hasta las 02:00 a.m. del día siguiente.
- Viernes, sábados y vísperas de feriado, desde las 07:00 a.m. hasta las 03:00 a.m. del día siguiente.

3.3.- Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas fuera de los horarios señalados. El incumplimiento acarreará la clausura inmediata del establecimiento.
3.4.- Los establecimientos autorizados para realizar las actividades señaladas en el inciso 3) del artículo 1 del presente Título, podrán expender bebidas alcohólicas dentro de su horario de funcionamiento.

TITULO VI

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y DE CARGA Y DESCARGA

CAPITULO I
HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 1.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

1.1.- Queda establecido como horarios de funcionamiento y atención al público en los establecimientos comerciales que cuenten con Licencia de Funcionamiento, para el desarrollo de los giros de Bares, Restobares con espectáculos en vivo, Discotecas, Snack-Bares, Karaokes, Video Pubs, Pubs, Peña y Peña-Espectáculos, el que se detalla a continuación:

- De domingos a jueves, desde las 07:00 a.m. hasta las 02:00 a.m. del día siguiente.

- Viernes, sábados y vísperas de feriado, desde las 07:00 a.m. hasta las 03:00 a.m. del día siguiente.

1.2.- Queda establecido como horario de funcionamiento y atención al público en los establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento para el desarrollo del giro de alquiler de canchas deportivas o campos deportivos, y similares que se detalla a continuación:

- De Domingos a Jueves, desde las 06:00 a.m. hasta las 10:00 p.m.
- Viernes, sábados y vísperas de feriados desde las 08:00 a.m. hasta las 11:00 p.m.

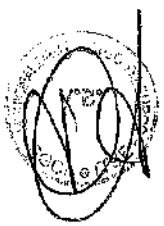
1.3.- Queda establecido que el horario de las Ferias, Exposiciones y/o Campañas Promocionales, no podrán funcionar después de las 23:00 horas.

1.4.- Queda establecido que el horario de Los Espectáculos Públicos No Deportivos o Actividades Sociales, no podrán funcionar después de las 03:00 horas.

CAPITULO II
HORARIO DE CARGA Y DESCARGA

Artículo 2.- HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE MERCADERIA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

El horario de carga y descarga que realicen los proveedores de los establecimientos comerciales dentro del distrito, mediante el uso de cualquier tipo de vehículo de transporte, deberá de cumplir con el siguiente horario conforme al tipo de actividad económica que realicen:



2.1.- Establecimientos comerciales que cuenten con Áreas de Recepción de Mercadería (Centros Comerciales, Supermercados hipermercados, mercados de abastos): desde las 05:00 a 09:00 horas y 21:00 horas hasta las 01:00 horas del día siguiente.

2.2.- Establecimientos comerciales que no tienen Área de Recepción de Mercadería:

2.2.1) En Mercados, Galerías y Ferreterías o Venta de materiales de construcción: desde las 03:00 horas hasta las 06:00 horas y desde las 22: 00 hasta las 01:00 horas del día siguiente.
2.2.2) Minimarkets, bodegas y similares: desde las 09:00 horas hasta las 14:00 horas.
2.2.3) En restaurantes y similares: desde las 09:00 horas 12:00 y de las 14:00 a 17 horas.

Los proveedores de los establecimientos comerciales al momento de realizar sus labores deberán tomar las precauciones necesarias a fin de no obstaculizar el libre tránsito de personas y vehículos.

Artículo 3.- HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE GAS LICUADO A GRANEL, TANQUE ESTACIONARIO DE GAS Y ESTACION DE SERVICIOS (GRIFOS) Y/O GASOCENTROS

3.1.- Para los establecimientos que expenden gas licuado de petróleo a granel, el horario de carga y descarga será desde las 10:00 hasta las 16 horas.

3.2.- En los casos de abastecimiento de tanques estacionarios de gas para establecimientos comerciales o inmuebles para uso domestico, el horario será desde las 21:00 hasta las 02 horas del día siguiente.

3.3.- Los establecimientos que desarrollen el giro de estaciones de servicio (grifo) y/o gasocentro se encuentran autorizados para abastecer los combustibles líquidos o gaseoso exclusivamente para uso automotor el horario será desde las 16:00 hasta las 22 horas.

Artículo 4.- CONDICIONES PARA LA CARGA Y DESCARGA

De conformidad con los artículos precedentes, la realización de las maniobras para efectuar las actividades de carga y descarga deberán de observar las siguientes condiciones:

4.1.- Se encuentra terminantemente prohibido efectuar trabajos de carga y descarga fuera de los horarios establecidos en la presente Ordenanza.

4.2.- En los casos de que el establecimiento comercial cuente con área de recepción, solo se realizará la carga y descarga en dicha área, debiendo cumplir con las condiciones adecuadas para su ejercicio, por lo cual no se autoriza el uso de la vía publica para el estacionamiento de vehículos.

4.3.- Trasladar directamente al establecimiento comercial o viceversa la mercadería, no pudiéndose depositar en la vía pública, ni obstruir el libre tránsito vehicular, ni peatonal.

4.4.- Evitar toda generación de ruidos molestos durante el desarrollo de sus actividades.

4.5.- No causar daño o atentar contra el Mobiliario Urbano (papeleras, bancas, luminarias, farolas, entre otros), Infraestructura Urbana (pistas, veredas, sardineles, martillos, entre otros) y Ornato del distrito, bajo apercibimiento de ser sancionado tanto al responsable del establecimiento comercial así como al conductor de vehículo.

4.6.- Adoptar las medidas necesarias que el caso amerite, en caso de generar algún peligro para la integridad de los peatones y/o vehículos.

4.7.- Efectuar la carga o descarga en estricto orden, sin obstaculizar el tránsito vehicular, para los establecimientos comerciales que no cuenten con un Área de Recepción de Mercadería, asimismo queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía publica luego de concluir con sus actividades.

4.8.- Los usuarios de vehículos de transporte de dinero y valores, deberán brindar las facilidades de estacionamiento sin interrumpir el tránsito peatonal y vehicular, asegurando un tiempo mínimo de espera en la vía pública.

4.9.- Se deberá de respetar las zonas rígidas al momento de realizar las actividades descarga y descarga.

TITULO VII

DE LA RESPONSABILIDAD SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y/O AUTORIZACIONES

Artículo 1.- RESPONSABILIDAD PRINCIPAL

El titular de la licencia de funcionamiento es responsable ante la Municipalidad por las infracciones o el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Asimismo, en el caso de una infracción referida a la carga y descarga de mercadería, el propietario del vehículo de transporte también tendrá responsabilidad ante la Municipalidad.

Artículo 2.- RESPONSABILIDAD EN EL CASO DE LAS FERIAS, EXPOSICIONES, CAMPAÑAS PROMOCIONALES, ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS Y ACTIVIDADES SOCIALES

Los organizadores son responsables ante la Municipalidad de cualquier hecho que pudiera suscitarse antes, durante y después del desarrollo producto de las autorizaciones Temporales otorgadas, así como por las infracciones o el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

TITULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES PARA TODOS LOS PROCEDIMIENTOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA

Articulo 1.- FISCALIZACION POSTERIOR

La Municipalidad tiene la obligación de verificar la autenticidad y exactitud de las declaraciones, documentos y/o informaciones presentadas en cualquiera de los procedimientos administrativos de la presente Ordenanza en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444. Así como el cumplimiento de lo establecido por la presente Ordenanza durante el desarrollo de sus actividades.

Para tal efecto realizará permanentemente campañas de verificación a través del sistema de muestreo, inspecciones oculares u otros medios que no impliquen costo o trámite a los administrados(das) .

Articulo 2.- FISCALIZACION DE LAS LICIENCIAS Y AUTORIZACIONES

La Municipalidad realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente Ordenanza, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en caso de incumplimiento.

Articulo 3.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se efectuará en virtud al Régimen de Fiscalización y Control y el Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente de la Municipalidad.

TITULO IX

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS APLICABLES

Articulo 1.- APLICACIÓN GENERAL

La Revocatoria y Nulidad de la Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones otorgados al amparo de la presente Ordenanza, se regirán conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

La Revocatoria y/o Nulidad de la Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones otorgados al amparo de la presente ordenanza serán propuesta por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones ante la Gerencia de Desarrollo Económico contando con el Informe Técnico Legal sustentario, Órgano que de determinarlo procedente emitirá la Resolución correspondiente.

Articulo 2.- Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento

La Municipalidad, podrá revocar, dejando sin efecto, la Licencia de Funcionamiento siempre y cuando se incurran en cualquiera de las siguientes causales:

2.1.- En caso se determine como medida complementaria la clausura definitiva del establecimiento.

2.2.- En caso que el establecimiento haya sufrido modificaciones sustanciales en su infraestructura o acondicionamiento que generen un inadecuado funcionamiento, alterando con ello la situación inicial que dio mérito a la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

2.3.- Cuando durante su funcionamiento se den actividades prohibidas legalmente o constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas y a la propiedad privada o a la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad en edificaciones.

2.4.- Cuando el desarrollo de la actividad produzca olores, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

2.5.- Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada y ello no devenga en situaciones de carácter particular.

2.6.- En caso se detecte que en el establecimiento se ejerza la prostitución y/o actividades que atenten contra la moral, las buenas costumbres o alteren la tranquilidad del vecindario.

Articulo 3.- Nulidad de la Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones

La Municipalidad, podrá declarar la Nulidad dejando sin efecto, la Licencias de Funcionamiento siempre y cuando se incurran en cualquiera de las siguientes causales:

3.1..- En caso que se compruebe la falsedad de los documentos presentados y/o el contenido de las Declaraciones Juradas.

3.2.- Cuando se configuren las causales de Nulidad establecidas en el Art. 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.

TITULO X

DE LA ADECUACION DE LA NORMA

Artículo 1.- **MODIFICACION DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Para efectos de la presente Ordenanza se MODIFICARA el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 334-2009-MSS publicado en el Diario Oficial El Peruano de la siguiente manera:

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (010.01.01)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.01.8	Por utilizar áreas comunes con fines comerciales sin contar con Autorización Municipal	25%	RETIRO
010.01.01.9	Por utilizar el retiro municipal con fines comerciales sin contar con Autorización Municipal	25%	RETIRO

DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES (010.01.10)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.10.01.1	Por realizar Espectáculos Públicos No Deportivos, Ferias, Exposiciones y Campañas Promocionales sin contar con Autorización Municipal	2 UIT	CANCELACION
010.01.10.01.4	Por permitir en caso de todas las Autorizaciones Temporales el trabajo de menores de edad, sin contar con la autorización de sus padres o tutores	1 UIT	
010.01.10.01.5	Por permitir el ingreso a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Ferias, Exposiciones y Campañas Promocionales de espectadores llevando bebidas alcohólicas, personas en estado de ebriedad o con alteración de la conciencia por efecto de cualquier sustancia toxicómana, asi como personas que porten cualquier tipo de objetos contundentes, arma blanca o de fuego.	3 UIT	
010.01.10.01.6	Por permitir en las Ferias, Exposiciones, Campañas Promocionales y/o Espectáculos Públicos no Deportivos o Actividades Sociales la presencia de animales salvajes	50%	
010.01.01.10	Por realizar y/o permitir el abastecimiento (carga y descarga) de mercadería, Gas Licuado de Petróleo a granel y/o envasado, tanques estacionarios de gas, combustibles líquidos o gaseosos para uso vehicular fuera del horario establecido	100%	Clausura Temporal

SUB GERENCIA DE DEFENSA CIVIL (010.03)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.03.11	Por no contar con el Certificado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones vigente el inmueble, edificaciones, recinto local, establecimientos o instalación donde resida, labore o concurra publico	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.03.12	Por efectuar en los inmuebles, establecimientos comerciales y recintos de propiedad privada de dominio privado del estado y/o dominio público en los cuales reside, labora o concurre público, a excepción de las unidades de vivienda unifamiliar cambio de uso, modificaciones, remodelación o ampliación, cambiando las condiciones de seguridad en Edificaciones, sin obtener un nuevo Certificado de Inspecciones Técnicas	20%	

	de Seguridad en Edificaciones		
010.03.13	Por realizar espectáculos pirotécnicos, manipular artefactos explosivos y/o productor pirotécnico, sin contar con los permisos correspondientes de las autoridades del Gobierno Local y SUCAMEC y normas de la materia	1UIT	CANCELACION

Articulo 2.- **INCORPORACION DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Para efectos de la presente Ordenanza se INCORPORARA al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza Nº 334-2009-MSS publicado en el Diario Oficial El Peruano de la siguiente manera:

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (010.01.01)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por no mantener permanentemente las Condiciones de Seguridad en Edificaciones del establecimiento autorizado.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por no exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento y/o Autorización Municipal para el desarrollo de actividades.	10%	
	Por transferir la licencia de funcionamiento a persona distinta de la autorizada, sin informar a la municipalidad.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por efectuar algún tipo de construcción definitiva o instalación en el retiro municipal sin la autorización correspondiente.	50%	RETIRO
	Por la instalación de Toldo sin autorización municipal	25%	RETIRO

DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES (010.01.10)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por no contar con una plataforma de atención a los clientes, en la cual a su vez puedan colocar el Libro de reclamaciones, con excepción de las Actividades Sociales	1UIT	CANCELACION
	Por permitir la comercialización y/o distribución de artículos pirotécnicos dentro o fuera del establecimiento donde se realice la actividad	2 UIT	RETENCION
	Por permitir uso directo de sustancias inflamables por los artistas en el desarrollo del espectáculo.	2UIT	CANCELACION
	Por realizar la Actividad posterior al horario Autorizado por la Municipalidad	3UIT	CANCELACION

DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS (010.01.02)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por realizar preparados de bebidas alcohólicas para su venta y expendio con excepción de los establecimientos que realicen dicha actividad como complemento del giro de restaurantes, restaurantes turísticos y afines	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por realizar el expendio de licores para consumo dentro de las canchas, losas y campos deportivos	50%	CLAUSURA TRANSITORIA RETENCION

DE LA CARGA Y DESCARGA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por permitir al establecimiento comercial el	50%	CLAUSURA TRANSITORIA

	estacionamiento de vehículos de carga y descarga luego de concluida la actividad generando desorden en la zona y/o obstaculizando el libre tránsito peatonal y vehicular		
	Por permitir el establecimiento comercial, depositar mercadería, sean objeto de la carga y descarga en la via pública, obstruyendo el libre tránsito vehicular y/o peatonal	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por impedir el vehiculo del proveedor el libre acceso a la propiedad privada.	30%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por no hacer uso del Área de recepción de mercadería para los trabajos de carga y descarga.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por no contar con los Elementos de protección Personal los operarios de carga y descarga de productos y/o mercaderías.	60%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por obstruir con su mercadería el paso de los peatones y/o la visibilidad de los conductores.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por no informar a la municipalidad de los trabajos de carga y descarga de emergencia	40%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por dañar el Mobiliario Urbano, Infraestructura Urbana y ornato del distrito al realizar las actividades de carga y descarga	60%	RESTITUCION

Articulo 3.- **ELIMINAR DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Para efectos de la presente Ordenanza se ELIMINARA del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 334-2009-MSS publicado en el Diario Oficial El Peruano, la Sanción contenida en el CODIGO 010.03.14 por ser semejante a la modificatoria propuesta en con el CODIGO 010.01.01.10.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa y Sub Gerencia de Transito el cumplimiento de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- ENCARGAR La Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico y Gerencia de Seguridad Ciudadana deberán de realizar las acciones de difusión e información de los alcances de la presente Ordenanza.

TERCERO.- VIGENCIA, La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de publicada en el Diario Oficial El Peruano.

CUARTO.- INFORMACION, la siguiente información estará permanentemente a disposición de los administrados en el local de la municipalidad y en el portal electrónico

- Plano de Zonificación.
- Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas
- Estructura de Costos.
- Solicitudes o Formularios.
- Recomendaciones de Seguridad en Edificaciones

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Procedimiento administrativos iniciados bajo los alcances de la Ordenanza N° **292-MSS**, se adecuarán al término de su vigencia en lo que más favorezca, a los procedimientos administrativos de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Para el desarrollo del Servicio de Licencias de Funcionamiento Web instaurado por la Gerencia de Desarrollo Económico por intermedio de la Sub Gerencia de

Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones se requerirá el cumplimiento de los requisitos y generalidades señaladas en la presente Ordenanza y conforme al procedimiento establecido en el Flujograma adjunto al presente como Anexo 1.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- MODIFIQUESE E INCORPORESE el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza Nº 334-2009-MSS, reemplazando e incorporando las infracciones contenidas en la presente conforme al TITULO X de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA.- DEROGAR la Ordenanza Nº 292- Ordenanza que prueba el Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el Distrito de Santiago Surco.

POR TANTO:

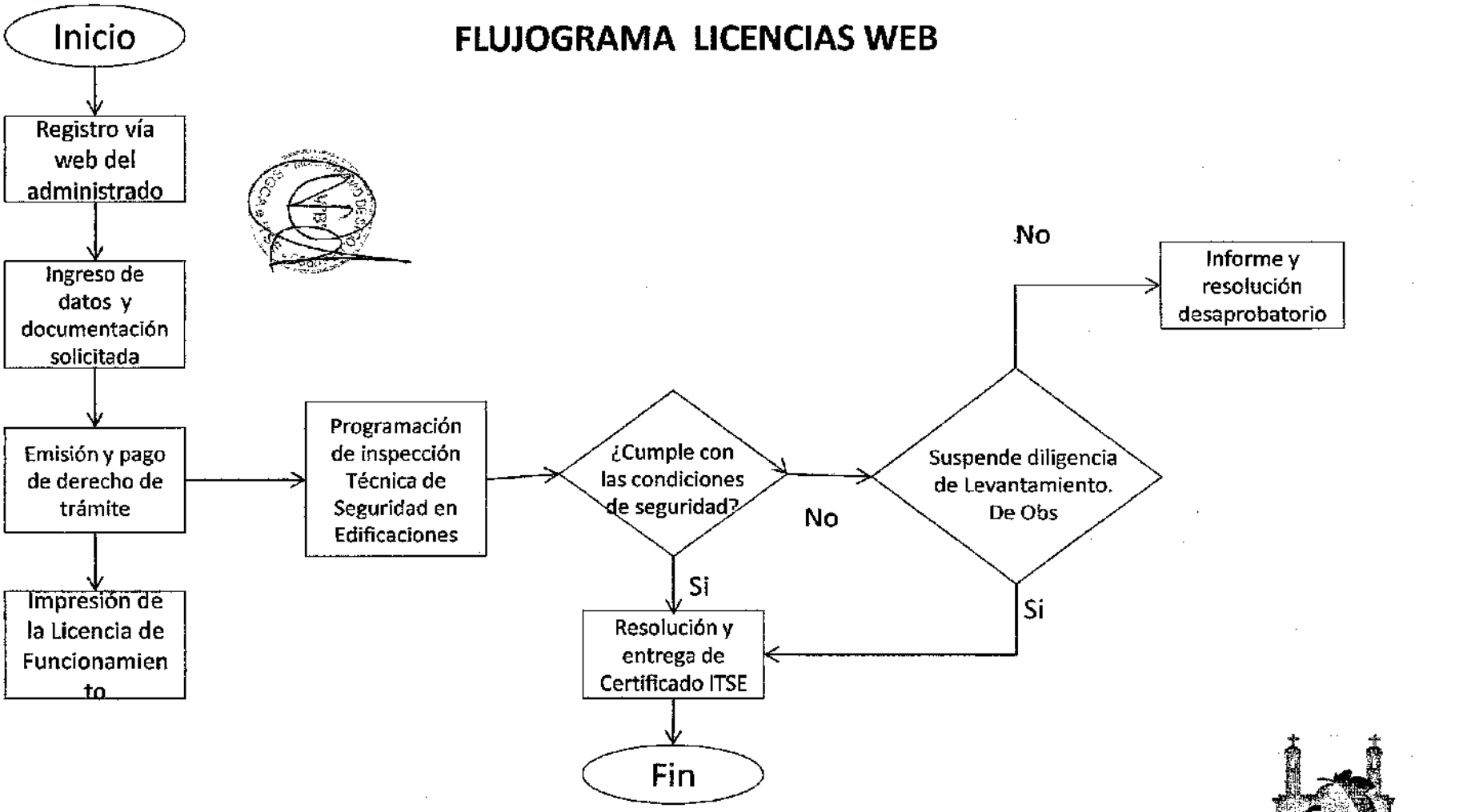
Mando a que se registre, publique y cumpla



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

ANEXO I

FLUJOGRAMA LICENCIAS WEB



SURCO

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
Sub Gerencia de Licencias y Habilitación

MEMORANDUM Nº 589-A -2018-SGLH-GDU-MSS

A	:	**DORA AREVALO QUEVEDO** Subgerente de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
ASUNTO	:	Proyecto de Ordenanza "Nuevo Reglamento General de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de Santiago de Surco"
REFERENCIA	:	MEMORANDUM N° 147-18-SGCAITSE-GDE-MSS
FECHA	:	Santiago de Surco, 13 MAR. 2018

Mediante el presente es grato saludarla, y en atención al documento de la referencia remito a su despacho el informe N° 005-18-MPT elaborado por la Subgerencia de Licencias y Habilitación, el mismo que encuentro conforme, para su conocimiento y fines

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
14 MAR 2018
RECIBIDO
Hora: 15:32 Firma:

Municipalidad de Santiago de Surco
TONI ROPEZA CHONTA
Subgerente de Licencia y Habilitación

TOCH/tlc.

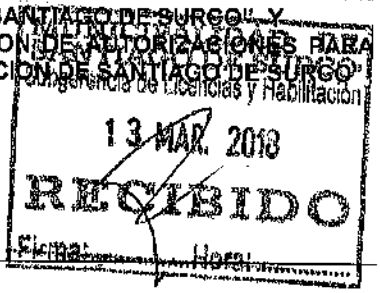
INFORME N° 005- 2018 - MPT

A : **TONI OROPEZA CHONTA.**
Subgerente de Licencias y Habilitación.

Asunto : **"PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO" Y "PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA EMISION DE AUTORIZACIONES PARA EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA DENTRO DE LA JURISDICCION DE SANTIAGO DE SURCO"**

Referencia : Memorándum N°147-2018-SGCAITSE-GDE-MSS.
Memorándum N°153-2018-SGCAITSE-GDE-MSS

Fecha : Santiago de Surco, 12 de Marzo 2018.



En atención a los Memorándum N°147-2018-SGCAITSE-GDE-MSS y N°153-2018-SGCAITSE-GDE-MSS , sobre el **PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO** y el **PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA EMISION DE AUTORIZACIONES PARA EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA DENTRO DE LA JURISDICCION DE SANTIAGO DE SURCO** Informo a usted lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- Proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 292-MSS, Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el Distrito, en los extremos referentes a los Art. 60,61, 62 y 64.
- Proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 120-MSS, Ordenanza que Reglamenta la autorización municipal de funcionamiento de kioscos, diarios, revistas, golosinas y/o agregados ubicados en la vía publica de la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, en los extremos referentes a los Art. 2,3,4,5,7,12,15,21 y 22.
- Ordenanza N° 292-MSS.
- Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE

ANÁLISIS:

1. La Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia De Funcionamiento, modificado por el Decreto Legislativo N° 1271, dispone que la Licencia de Funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas; pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí, los cuales son definidos por las municipalidades, en el ámbito de su circunscripción , de acuerdo a los lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de la Producción en el cual indica entre otros, que no se necesita solicitar una modificación , ampliación o nueva licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de la licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad del titular , desarrolle algunas de las actividades simultaneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento.
2. Mediante la primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1271, Decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley N° 28976, Ley Marco De La Licencia De Funcionamiento, se aprueban los lineamientos para determinar giros afines y complementarios, así como la relación de actividades simultaneas y adicionales.
3. Mediante el Decreto Supremo N° 11-2017-PRODUCE que aprueba los lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias y listado de actividades simultaneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades; en los lineamientos se indica que los municipios en el ámbito de su circunscripción deben definir los giros afines o complementarios entre sí mediante Ordenanzas, lo que implica que a partir de la aprobación del Decreto Supremo N° 11-2017-PRODUCE, los municipios deben emitir ordenanzas donde se determinen los giros, tal como lo establece el Decreto legislativo N° 1271.

De la revisión del Proyecto de Ordenanza se verifica que en el Articulo 3, Determinación del Giro, se indica textualmente ***"Pueden otorgarse Licencias de Funcionamiento que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí, de conformidad con lo establecido en el Articulo 5 del Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE;*** del numeral 3 del análisis del proyecto de Ordenanza se

dice que se debe establecer mediante Ordenanza la definición de los giros afines o complementarios entre sí (*Decreto Supremo N° 11-2017-PRODUCE)* , por lo que el presente proyecto **en lo relacionado a la determinación de giros afines o complementarios no indica la Ordenanza Distrital sobre las especificaciones a nivel del ámbito distrital de acuerdo a lo determinado en el *Decreto Supremo N° 11-2017-PRODUCE*.**
Del resto de la presente propuesta se considera **FACTIBLE**, ya que la misma contiene las consideraciones necesarias para el correcto otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones, así como las autorizaciones para el comercio en la vía pública del distrito.

RECOMENDACIONES.-

Respecto al presente proyecto de ordenanza se recomienda la elaboración en el ámbito de su circunscripción LA DEFINICION DE LOS GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS ENTRE SÍ MEDIANTE ORDENANZAS, DE ACUERDO A QUE A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 11-2017-PRODUCE, LOS MUNICIPIOS DEBEN EMITIR ORDENANZAS DONDE SE DETERMINEN LOS GIROS, TAL COMO LO ESTABLECE EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1271.

Es cuanto informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

MARILU G. POZO SOLAR
C.

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO
V°B°
SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y HABILITACIONES

Municipalidad de Santiago de Surco

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

MEMORANDUM N° 081-2018-GDU-MSS

A	:	**DORA AREVALO QUEVEDO** SUB-GERENTE DE COMERCIALIZACION Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES
ASUNTO	:	**PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE "NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO" y PROYECTO DE ORDENANZA QUE ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA EMISION DE AUTORIZACIONES PARA EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA DENTRO DE LA JURISDICCION DE SANTIADO DE SURCO**
REFERENCIA	:	**INFORME N° 157-SGCAITSE-GDE-MSS** **DIRECTIVA N° 007-2016-MSS**
FECHA	:	**Santiago de Surco,** 13 MAR. 2018

Mediante el presente es grato saludarlo, y en atención a los documentos de la referencia remito a despacho el Informe N° 002-2018-MPT elaborado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el mismo que encuentro conforme, para su conocimiento y fines.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco
TONI OROPEZA CHONTA
Gerente de Desarrollo Urbano (e)

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
14 MAR 2018
RECIBIDO
Hora: 16:04 Firma:

TOCH/lcm.

INFORME N° 002- 2018 - MPT

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Gerencia de Desarrollo Urbano
RECIBIDO
Hora: Firma:

A : **TONI OROPEZA CHONTA.**
Gerente de Desarrollo Urbano (e)

Asunto : **"PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO" Y "PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA EMISION DE AUTORIZACIONES PARA EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA DENTRO DE LA JURISDICCION DE SANTIAGO DE SURCO"**

Referencia : Informe N°157-2018-SGCAITSE-GDE-MSS.

Fecha : Santiago de Surco, 12 de Marzo 2018.

En atención al Informe N°157-2018-SGCAITSE-GDE-MSS, sobre el **PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO** y el **PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA EMISION DE AUTORIZACIONES PARA EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA DENTRO DE LA JURISDICCION DE SANTIAGO DE SURCO** informo a usted lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- Proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 292-MSS, Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el Distrito, en los extremos referentes a los Art. 60,61, 62 y 64.
- Proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 120-MSS, Ordenanza que Reglamenta la autorización municipal de funcionamiento de kioscos, diarios, revistas, golosinas y/o agregados ubicados en la vía publica de la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, en los extremos referentes a los Art. 2,3,4,5,7,12,15,21 y 22.
- Ordenanza N° 292-MSS.
- Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE

ANÁLISIS:

1. La Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia De Funcionamiento, modificado por el Decreto Legislativo N° 1271, dispone que la Licencia de Funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas; pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí, los cuales son definidos por las municipalidades, en el ámbito de su circunscripción , de acuerdo a los lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de la Producción en el cual indica entre otros, que no se necesita solicitar una modificación , ampliación o nueva licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de la licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad del titular , desarrolle algunas de las actividades simultaneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento.
2. Mediante la primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1271, Decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley N° 28976, Ley Marco De La Licencia De Funcionamiento, se aprueban los lineamientos para determinar giros afines y complementarios, así como la relación de actividades simultaneas y adicionales.
3. Mediante el Decreto Supremo N° 11-2017-PRODUCE que aprueba los lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias y listado de actividades simultaneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades; en los lineamientos se indica que los municipios en el ámbito de su circunscripción deben definir los giros afines o complementarios entre sí mediante Ordenanzas, lo que implica que a partir de la aprobación del Decreto Supremo N° 11-2017-PRODUCE, los municipios deben emitir ordenanzas donde se determinen los giros, tal como lo establece el Decreto legislativo N° 1271.

De la revisión del Proyecto de Ordenanza se verifica que en el Articulo 3, Determinación del Giro, se indica textualmente ***"Pueden otorgarse Licencias de Funcionamiento que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí, de conformidad con lo establecido en el Articulo 5 del Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE;*** del numeral 3 del análisis del proyecto de Ordenanza se dice que se debe establecer mediante Ordenanza la definición de los giros afines o complementarios entre sí (*Decreto Supremo N° 11-2017-PRODUCE)* , por lo que el presente proyecto **en lo relacionado a la**

determinación de giros afines o complementarios no indica la Ordenanza Distrital sobre las especificaciones a nivel del ámbito distrital de acuerdo a lo determinado en el *Decreto Supremo N° 11-2017-PRODUCE.*

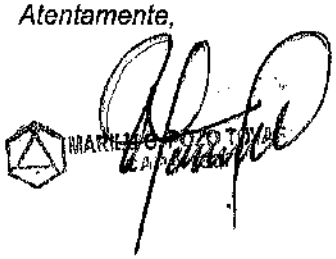
Del resto de la presente propuesta se considera **FACTIBLE**, ya que la misma contiene las consideraciones necesarias para el correcto otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones, asi como las autorizaciones para el comercio en la vía pública del distrito.

RECOMENDACIONES.-

Respecto al presente proyecto de ordenanza se recomienda la elaboración en el ámbito de su circunscripción LA DEFINICION DE LOS GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS ENTRE SÍ MEDIANTE ORDENANZAS, DE ACUERDO A QUE A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 11-2017-PRODUCE, LOS MUNICIPIOS DEBEN EMITIR ORDENANZAS DONDE SE DETERMINEN LOS GIROS, TAL COMO LO ESTABLECE EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1271.

Es cuanto informo para los fines pertinentes.

Atentamente,





NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

TITULO PRELIMINAR

ARTÍCULO I.- OBJETO

El objeto de la presente ordenanza es la de establecer un marco normativo que sirva para regular los aspectos técnicos y administrativos que norman los procedimientos destinados a la obtención de Licencias y Autorizaciones municipales para el desarrollo de actividades económicas, industriales, profesionales y de servicios, lucrativos y no lucrativos, ello con la finalidad de lograr la inversión, desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado en el distrito acorde con las necesidad de los ciudadanos, empresarios y emprendedores.

ARTÍCULO II.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad proporcionar una normativa acorde con la tendencia y normativa general actual relacionada con la emisión de Licencias y/o Autorizaciones para el desarrollo de actividades económicas en propiedad privada dentro del distrito, ello acorde con la necesidad empresarial.

ARTÍCULO III.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación dentro de la jurisdicción del Distrito de Santiago de Surco.

ARTÍCULO IV- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados de manera prvi a la apertura o instalación de establecimientos en los que desarrollen actividades de comercio, industriales, profesionales y/o de servicios, salvo los exceptuados en el Art. 4 del Título II de la presente Ordenanza, a obtener Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones Temporales, todas aquellas personas naturales y jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales que deseen desarrollar con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios.

ARTICULO V.- OBLIGACIONES MUNICIPALES

Para los efectos de la presente Ordenanza son obligaciones de la Municipalidad:

1. Respetar el derecho del titular respecto a la licencia de funcionamiento y/o Autorización otorgada durante el plazo de vigencia de la misma.
2. Regular el otorgamiento de las Autorizaciones y/o Licencias Municipales en sus distintas modalidades para el desarrollo de actividades comerciales y económicas.
3. Expedir Autorizaciones y/o Licencias Municipales, en sus distintas modalidades dentro del plazo establecido para cada procedimiento.
4. El área correspondiente, fiscalizará el cumplimiento de la presente Ordenanza.
5. En todos los procedimientos para tramitar la Licencia de Funcionamiento, y/o Autorizaciones, el área competente para su otorgamiento, diariamente registrará su emisión en los Sistemas Municipales a fin de que sean verificados posteriormente, para adoptar las acciones de fiscalización que correspondan.

ARTICULO VI. - OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACION Y/O LICENCIA

Son obligaciones del titular de los derechos otorgados mediante los procedimientos administrativos regulados en el presente cuerpo normativo los siguientes:

a) Desarrollar únicamente la actividad y/o los giros autorizados.

b) Mantener permanentemente las Condiciones de Seguridad en Edificaciones del establecimiento autorizado.
c) Exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento y/o Autorización Municipal para el desarrollo de actividades.
d) Mantener inalterable los datos consignados en los documentos otorgados por la municipalidad y/o autorizaciones otorgadas.
e) Obtener una Nueva Licencia de Funcionamiento y/o Autorización cuando se realicen modificaciones que desnaturalicen lo autorizado por la Municipalidad de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco de Funcionamiento, normas de la materia y la presente Ordenanza.
f) Brindar las facilidades al personal de la municipalidad cuando sea requerido para la realización de las labores de fiscalización, respecto a la Licencia de Funcionamiento y/o Autorización.
g) Respetar las condiciones establecidas en la Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones.
h) Acatar las prohibiciones y sanciones administrativas que emita la Municipalidad.

ARTICULO VII.- COMPETENCIAS MUNICIPALES

a) La evaluación de las solicitudes, seguimiento del procedimiento administrativo hasta su finalización, el otorgamiento de las Autorizaciones y/o Licencias de Funcionamiento, así como Resoluciones de Procedencia o Improcedencia, se encuentra a cargo de la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, por corresponder como Órgano de Primera Instancia, el cual a su vez estará a cargo del Recurso Impugnatorio de Reconsideración.
b) La Gerencia de Desarrollo Económico, revisará los procedimientos materia del presente cuerpo normativo como Órgano de Segunda Instancia, encontrándose a cargo de esta la evaluación de los Recursos Impugnatorios de Apelación, la cual se interpondrá ante la misma autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna a fin de que sea elevado al órgano superior jerárquico el cual emitirá Resolución correspondiente.
c) La Gerencia de Desarrollo Económico a su vez emitirá pronunciamiento referente a las solicitudes de Revocatoria y Nulidad de Licencia Municipal de Funcionamiento, y/o Autorización, los cuales será remitidos por la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones con un Informe Técnico Legal que sustente la procedencia del Acto Administrativo.
d) La Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa se encargará de las labores de fiscalización en cumplimiento de la presente Ordenanza.

El trámite y plazos para resolver los recursos administrativos se sujetan a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO VIII.- FACULTAD FISCALIZADORA Y SANCIONADORA

La Municipalidad deberá realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a Ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO I.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones:

1.- Abastecimiento. - Actividad Económica encaminada a cubrir las necesidades de consumo de una unidad económica.

2.- Actividad Social. - Es la reunión de un grupo de personas con una determinada finalidad previamente pactada. No contempla la participación de artistas cualquiera fuere su género.

3.- Anuncio. - Texto, leyenda y/o forma de representación visual que trasmite un mensaje publicitario.

4.- Área Común. - Área libre o área techada. Es el área que pertenece a los propietarios de una edificación bajo el régimen de Propiedad exclusiva y propiedad común. Asimismo, en el caso de establecimientos comerciales sirve para la movilización y/ desplazamiento de las personas, así como para el desarrollo de actividades económicas.

5.- Área de recepción de mercadería. - Espacio físico o lugar habilitado dentro del establecimiento comercial donde se ubica el vehículo de transporte de mercadería y realizan la descarga de la misma.

6.- Artista. - Persona que ejercita algún arte o actúa profesionalmente o de manera amateur en un espectáculo interpretado ante el público.

7.- Cajero Corresponsal.- Es un servicio financiero ofrecido por un negocio local bajo la autorización de una entidad bancaria.

8.- Carga y Descarga. - Acción y efecto de trasladar un bien desde un vehículo estacionado en la vía pública o dentro del lote o viceversa.

9.- Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones. - Documento en el cual consta que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple con las condiciones de Seguridad.

10.- Cese de Actividades. - Es una comunicación simple por la cual el titular de la licencia de funcionamiento informa a la Municipalidad el cese de la actividad económica del establecimiento, así como la desinstalación de la publicidad exterior y/o toldo si fuera el caso. Dicho procedimiento es de aprobación automática. Pudiendo ser solicitada por el propietario y/o un tercero legitimado que acredite el no funcionamiento del local.

11.- Cesionario. - Otorgamiento que una persona natural o jurídica hace a un particular, para que esta desarrolle una actividad comercial, industrial o profesional de manera simultanea y adicional dentro del un establecimiento que ya cuente con una licencia de funcionamiento.

12.- Compatibilidad de Uso. - Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.

13.- Declaración Jurada del Cumplimiento de las Condiciones de Seguridad. - Documento mediante el cual el administrado(a) manifiesta bajo juramento que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple con las condiciones de seguridad y que se obliga a mantenerlas.

14.- Espectáculo Público Deportivo y No Deportivo. - Toda presentación, función, acto, feria, exhibición artística, actividad deportiva y no deportiva, de carácter o naturaleza públicos, con o sin fines de lucro, de esparcimiento, comerciales, culturales y otros de similar naturaleza, que se realiza en edificaciones, recintos o en la vía pública para cuyo efecto hace uso de estructuras o instalaciones temporales. No incluye celebraciones y eventos de carácter privado realizados en residencias, clubes y otros espacios privados en los cuales la responsabilidad por las condiciones de seguridad es del titular o conductor del inmueble o establecimiento

15.- Establecimiento. - Inmueble, parte de este o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.

16.- Exposición. - Es la actividad que se desarrolla en establecimientos o recintos durante períodos cortos, con la finalidad de hacer exhibiciones, demostraciones o difusión de líneas de productos específicos y de servicios en general.

DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES

CAPITULO I

AUTORIZACIONES TEMPORALES

Artículo 1.- TIPOS DE AUTORIZACIONES TEMPORALES

1.- AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

2.- AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

3.- AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES

Artículo 2.- REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITAR AUTORIZACION TEMPORAL

2.1.- Formulario Solicitud de la Autorización Temporal
2.2.- Copia simple del documento que acredite la legítima posesión del inmueble.
2.3.- Pago por derecho de trámite.

CAPITULO II

AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

3.- PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

La Autorización Temporal para el desarrollo de Ferias, Exposiciones y/o procede en establecimientos o recintos feriales que deberán estar ubicados necesariamente en propiedad privada.

La vigencia de la Autorización es de treinta (30) días calendario.

Asimismo, se podrán desarrollar Campañas Promocionales de bienes y/o servicios dentro de la propiedad privada, así como Activaciones y Caseta Informativa de Promoción Inmobiliaria conforme al siguiente detalle:

3.1.- Para actividades de promoción Inmobiliaria- Caseta Informativa

3.1.1- En los predios que se encuentren en proceso de construcción, donde se requiera brindar información y/o exhibir las características de la unidad Inmobiliaria materia de edificación.
3.1.2.- Si fuera necesario la caseta informativa de promoción inmobiliaria se podrá ubicar en lotes colindantes derecho o izquierdo del predio en el que se ejecutará la obra, debiendo cumplir los siguientes requisitos:
a) El predio deberá encontrarse desocupado
b) El predio, no deberá estar sujeto al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común.
c) El predio no deberá tener elementos publicitarios exteriores.
3.1.3.- El acceso a la caseta será directamente desde la vía pública, asimismo se cuidará que la apertura de la puerta no invada la misma, conservando distancia respecto al acceso a la obra, ello a fin de proteger los bienes y a las personas.
3.1.4.- La caseta incluirá un área de informe de pre- ventas y de exhibición y su respectivo servicio higiénico.
3.1.5.- Los paramentos deberán ser de material liviano y colores pasteles o tierra que guarden armonía con el entorno.
3.1.6.- De requerir la instalación de elemento publicitario, este deberá ser solicitado conforme a la normatividad de la materia y deberá ser temporal.
3.1.7.- De contar con "Departamento Piloto", el acceso será solo y únicamente a través de la caseta de promoción inmobiliaria.

3.1.8.- La caseta informativa deberá estar instalada dentro de los límites de la propiedad, pudiendo ocupar el retiro municipal.
3.1.9.- En caso de lotes en esquina debe respetarse el ochavo reglamentario.
3.1.10.- Los Muros y cobertura a utilizar serán de materiales livianos, removibles, de fácil mantenimiento, que garanticen la seguridad y estabilidad de su instalación.
3.1.11.- Adicionalmente a los requisitos señalados en el Artículo 2 del presente Título, el administrado(a) o deberá presentar los siguientes requisitos:

1.- Contar con Anteproyecto Aprobado
2.- Memoria Descriptiva de la caseta.
3.- Carta de responsabilidad por las estructuras e instalaciones eléctricas firmadas por los profesionales responsables
4.- Plano de Ubicación, escala 1/50.
5.- Plano de Arquitectura, escala 1/50.
6.- Plano de Estructura e Instalaciones Eléctricas, Sanitarias de ser el caso, a escala 1/50.

3.1.12.- Por sus características no será exigible el cumplimiento de los requisitos señalado en el Art. 4 del presente titulo.

Artículo 4 .- REQUISITOS PARA AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

Adicionalmente a los requisitos señalados en el Art. 2 debe presentarse:

4.1.- Pago por Derecho de Trámite correspondiente por cada módulo o stand.
4.2.- Copia simple del contrato suscrito con una Empresa de Seguridad Privada para custodia periférica de la zona destinada a la actividad.
4.3.- Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra, sin franquicia alguna, accidentes personales, muerte o invalidez temporal o permanente de los asistentes.
4.4.- Autorización del sector correspondiente en caso de que la actividad así lo requiera.
4.5.- Numero del Informe Técnico y numero de la Resolución Favorable que dio fin al procedimiento de ECSE, para espectáculo de hasta 3,000 espectadores.
4.6.- Copia simple del Informe Técnico y copia simple de la Resolución Favorable que dio fin al procedimiento de ECSE otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para espectáculo de más 3,000 espectadores.
4.7.- Plano de distribución y Memoria descriptiva de la actividad a escala 1/50 para los casos de ECSE tramitados ante la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 5.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

5.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 2 y 4 del presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo realizado el administrado(a) el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

5.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se realizará la revisión documental y de ser necesario se programará la inspección ocular de verificación del área a autorizar.

5.4.- Si cumpliera con lo establecido en el presente título, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

CAPITULO III

AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS Y/O ACTIVIDADES SOCIALES

Artículo 6.- AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

Las Autorizaciones Temporales para el desarrollo de Espectáculos Públicos No Deportivos proceden en los establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento y/o, en su defecto cuenten con informe aprobatorio de ECSE y Resolución Favorable y se encuentren acondicionados para tal fin.

La vigencia de la Autorización Temporal es de veinticuatro (24) horas.

Artículo 7.- REQUISITOS PARA AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

Adicionalmente a los requisitos señalados en el Art. 2 debe presentarse:

7.1.- Contar con Licencia de Funcionamiento, de ser el caso.
7.2.- Copia simple del contrato entre el empresario y el/ los artistas(s) que conforma(n) el espectáculo.
7.3.- Copia simple del contrato suscrito con una empresa de seguridad privada para custodia periférica de la zona destinada al espectáculo si el mismo es temporal.
7.4.- Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra, sin franquicia alguna, accidentes personales, muerte o invalidez temporal o permanente de los asistentes si el espectáculo es temporal.
7.5.- Autorización de la SUCAMEC si la actividad incluye material pirotécnico.
7.6.- Numero del Informe Técnico y número de la Resolución Favorable que dio fin al procedimiento de ECSE, para espectáculo de hasta 3,000 espectadores.
7.7.- Copia simple del Informe Técnico y copia simple de la Resolución Favorable que dio fin al procedimiento de ECSE otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para espectáculo de más 3,000 espectadores.
7.8.- Plano de distribución y Memoria descriptiva de la actividad a escala 1/50 para los casos de ECSE tramitados ante la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 8- AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO ACTIVIDADES SOCIALES

Las reuniones sociales que se realizan y no involucran una actividad social con fines de lucro. En estos casos se acreditará con la presentación de una declaración jurada antes de la realización de esta.

Esta autorización se otorgará para Actividades Sociales que no requieran una ECSE, debiendo cumplir con los siguientes requisitos.

Adicionalmente a los requisitos señalados en el Art. 2 debe presentarse:

8.1.- Licencia de Funcionamiento, de ser el caso.
8.2.- Declaración Jurada en la que el administrado(a) asuma la responsabilidad civil ante la comisión de algún acto dañino para la vida, cuerpo y salud, así como propiedad privada durante el desarrollo de la actividad

Artículo 9.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS Y/O ACTIVIDADES SOCIALES

9.1.-Si se trata de un Espectáculo Público No Deportivo, el plazo para presentar la solicitud es de siete (7) días hábiles antes de su realización.

Si se trata de una Actividad Social, el plazo para presentar la solicitud es de tres (3) días hábiles antes de su realización.

9.2.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 2, 7 y 8 del presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo realizado el administrado(a) el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

9.3.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se realizará la revisión documental y de ser necesario de programara la inspección ocular administrativa de verificación del área a autorizar.

9.4.- Si cumpliera con lo establecido en el presente título, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y EXHONERACIONES DE LA AUTORIZACION TEMPORAL

Artículo 10 .- OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL

El titular de la Autorización Temporal deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

10.1.- Contar con una plataforma de atención a los clientes, en la cual a su vez puedan colocar el Libro de reclamaciones, con excepción de las actividades sociales.

10.2.- Comunicar cuando un espectáculo es apto o no para menores de dieciocho (18) años.

Artículo 11.- PROHIBICIONES DE LA AUTORIZACION TEMPORAL

Para el desarrollo de la Autorización Temporal el titular de esta se encuentra prohibido de:

11.1.- En el caso de los Espectáculos Públicos No Deportivos o Actividades Sociales realizar actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres, inciten a la violencia o pongan en riesgo la vida humana.

11.2.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir el ingreso de espectadores llevando bebidas alcohólicas, personas en estado de ebriedad o con alteración de la conciencia por efecto de cualquier sustancia toxicómana.

11.3.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir el ingreso de personas que porten cualquier tipo de objeto contundente, arma blanca o de fuego encontrándose exceptuadas, en el caso del ingreso con armas de fuego, el personal de la Policía Nacional del Perú y los miembros de la seguridad privada que estén asignados a la seguridad del establecimiento debidamente autorizados.

11.4.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir uso directo de sustancias inflamables por los artistas en el desarrollo del espectáculo.

11.5.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales contar con la presencia de animales salvajes.

11.6.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir el trabajo de menores de edad, con la excepción de que los mismos cuenten con la autorización escrita de los padres y estén inscrito en el registro de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) del distrito y cumplan lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes.

11.7.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir la comercialización y/o distribución de artículos pirotécnicos dentro o fuera del establecimiento donde se realice la actividad.

11.8.- El uso, en todos los casos, de los productos o artículos pirotécnicos señalados y detallados en el artículo 260.2 y Art. 261 del Decreto Supremo N° 008-IN, Reglamento de la Ley N° 30299.

Artículo 12.- EXONERACION DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION TEMPORAL

Se encuentran exonerados del trámite de obtención de autorización temporal:

12.1.- Las Ferias, Exposiciones y/o Campañas Promocionales, así como Espectáculos Público No Deportivos organizados por la Municipalidad que tengan como objetivo la promoción y difusión de la cultura y Emprendimiento.

TITULO V

DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 1.- PROCEDENCIA DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
El expendio de las bebidas alcohólicas se da únicamente en los siguientes casos:

1.1.- Venta de licor envasado con registro sanitario para llevar en Bodegas, Minimarkets, Hipermercados, Supermercados, Autoservicios y Licorerías.

1.2.- Venta de licor envasado, por copas o vasos y preparados para consumo en el establecimiento, únicamente como actividad complementaria para los establecimientos con giro de restaurantes, restaurantes turísticos y afines.

1.3.- Venta de licor envasado, por copas o vasos y preparados para consumo en establecimientos con giro de bares, discotecas, karaokes, peñas, peña-espectáculos, restobares con espectáculos en vivo, snack-bares, pubs, video-pubs y otros que tengan como uno de sus giros principales el expendio de bebidas alcohólicas.

1.4.- Venta de licor con registro sanitario en las Actividades Sociales.

1.5.- Venta de licor con registro sanitario en los establecimientos de venta de productos vitivinícolas en las zonas autorizadas.

Artículo 2.- PROHIBICIONES GENERALES

Se encuentra terminantemente prohibido:

2.1.- El expendio de licores para consumo dentro de bodegas, licorerías y establecimientos dedicados a la venta de abarrotes y similares de venta de productos de primera necesidad, así como también a los alrededores de estos establecimientos.

2.2.- El expendio de licores bajo cualquier modalidad a menores de edad.

2.3.- El brindar facilidades para consumir licores en los alrededores del establecimiento donde se realizó la venta o en la vía pública.

2.4.- El realizar preparados de bebidas alcohólicas para su venta y expendio con excepción de lo señalado en el numeral 1.2 del artículo 1 de la presente Título.

2.5.- El Expendio de licores para consumo dentro de las canchas, losas y campos deportivos.

Artículo 3.- CONDICIONES GENERALES

3.1.- Los establecimientos autorizados para realizar una de las actividades señaladas en el inciso 1) del artículo 1 del presente Título deberán sujetarse al siguiente horario para el expendio de bebidas alcohólicas:

- Entre las 06:00 horas y las 23:00 horas.

3.2.- Los establecimientos autorizados para realizar una de las actividades señaladas en los incisos 2), 4) y 5) del artículo 1 del presente Título deberán sujetarse a los siguientes horarios para el expendio de bebidas alcohólicas:

- De domingos a jueves, desde las 07:00 a.m. hasta las 02:00 a.m. del día siguiente.
- Viernes, sábados y vísperas de feriado, desde las 07:00 a.m. hasta las 03:00 a.m. del día siguiente.

3.3.- Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas fuera de los horarios señalados. El incumplimiento acarreará la clausura inmediata del establecimiento.
3.4.- Los establecimientos autorizados para realizar las actividades señaladas en el inciso 3) del artículo 1 del presente Título, podrán expender bebidas alcohólicas dentro de su horario de funcionamiento.

TITULO VI

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y DE CARGA Y DESCARGA

CAPITULO I
HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 1.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

1.1.- Queda establecido como horarios de funcionamiento y atención al público en los establecimientos comerciales que cuenten con Licencia de Funcionamiento, para el desarrollo de los giros de Bares, Restobares con espectáculos en vivo, Discotecas, Snack-Bares, Karaokes, Video Pubs, Pubs, Peña y Peña-Espectáculos, el que se detalla a continuación:

- De domingos a jueves, desde las 07:00 a.m. hasta las 02:00 a.m. del día siguiente.

- Viernes, sábados y vísperas de feriado, desde las 07:00 a.m. hasta las 03:00 a.m. del día siguiente.

1.2.- Queda establecido como horario de funcionamiento y atención al público en los establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento para el desarrollo del giro de alquiler de canchas deportivas o campos deportivos, y similares que se detalla a continuación:

- De Domingos a Jueves, desde las 06:00 a.m. hasta las 10:00 p.m.
- Viernes, sábados y vísperas de feriados desde las 08:00 a.m. hasta las 11:00 p.m.

1.3.- Queda establecido que el horario de las Ferias, Exposiciones y/o Campañas Promocionales, no podrán funcionar después de las 23:00 horas.

1.4.- Queda establecido que el horario de Los Espectáculos Públicos No Deportivos o Actividades Sociales, no podrán funcionar después de las 03:00 horas.

CAPITULO II
HORARIO DE CARGA Y DESCARGA

Artículo 2.- HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE MERCADERIA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

El horario de carga y descarga que realicen los proveedores de los establecimientos comerciales dentro del distrito, mediante el uso de cualquier tipo de vehículo de transporte, deberá de cumplir con el siguiente horario conforme al tipo de actividad económica que realicen:

2.1.- Establecimientos comerciales que cuenten con Áreas de Recepción de Mercadería (Centros Comerciales, Supermercados hipermercados, mercados de abastos): desde las 05:00 a 09:00 horas y 21:00 horas hasta las 01:00 horas del día siguiente.

2.2.- Establecimientos comerciales que no tienen Área de Recepción de Mercadería:

2.2.1) En Mercados, Galerías y Ferreterías o Venta de materiales de construcción: desde las 03:00 horas hasta las 06:00 horas y desde las 22: 00 hasta las 01:00 horas del día siguiente.
2.2.2) Minimarkets, bodegas y similares: desde las 09:00 horas hasta las 14:00 horas.
2.2.3) En restaurantes y similares: desde las 09:00 horas 12:00 y de las 14:00 a 17 horas.

Los proveedores de los establecimientos comerciales al momento de realizar sus labores deberán tomar las precauciones necesarias a fin de no obstaculizar el libre tránsito de personas y vehículos.

Artículo 3.- HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE GAS LICUADO A GRANEL, TANQUE ESTACIONARIO DE GAS Y ESTACION DE SERVICIOS (GRIFOS) Y/O GASOCENTROS

3.1.- Para los establecimientos que expenden gas licuado de petróleo a granel, el horario de carga y descarga será desde las 10:00 hasta las 16 horas.

3.2.- En los casos de abastecimiento de tanques estacionarios de gas para establecimientos comerciales o inmuebles para uso domestico, el horario será desde las 21:00 hasta las 02 horas del día siguiente.

3.3.- Los establecimientos que desarrollen el giro de estaciones de servicio (grifo) y/o gasocentro se encuentran autorizados para abastecer los combustibles líquidos o gaseoso exclusivamente para uso automotor el horario será desde las 16:00 hasta las 22 horas.

Artículo 4.- CONDICIONES PARA LA CARGA Y DESCARGA

De conformidad con los artículos precedentes, la realización de las maniobras para efectuar las actividades de carga y descarga deberán de observar las siguientes condiciones:

4.1.- Se encuentra terminantemente prohibido efectuar trabajos de carga y descarga fuera de los horarios establecidos en la presente Ordenanza.

4.2.- En los casos de que el establecimiento comercial cuente con área de recepción, solo se realizará la carga y descarga en dicha área, debiendo cumplir con las condiciones adecuadas para su ejercicio, por lo cual no se autoriza el uso de la vía publica para el estacionamiento de vehículos.

4.3.- Trasladar directamente al establecimiento comercial o viceversa la mercadería, no pudiéndose depositar en la vía pública, ni obstruir el libre tránsito vehicular, ni peatonal.

4.4.- Evitar toda generación de ruidos molestos durante el desarrollo de sus actividades.

4.5.- No causar daño o atentar contra el Mobiliario Urbano (papeleras, bancas, luminarias, farolas, entre otros), Infraestructura Urbana (pistas, veredas, sardineles, martillos, entre otros) y Ornato del distrito, bajo apercibimiento de ser sancionado tanto al responsable del establecimiento comercial así como al conductor de vehículo.

4.6.- Adoptar las medidas necesarias que el caso amerite, en caso de generar algún peligro para la integridad de los peatones y/o vehículos.

4.7.- Efectuar la carga o descarga en estricto orden, sin obstaculizar el tránsito vehicular, para los establecimientos comerciales que no cuenten con un Área de Recepción de Mercadería, asimismo queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía publica luego de concluir con sus actividades.

4.8.- Los usuarios de vehículos de transporte de dinero y valores, deberán brindar las facilidades de estacionamiento sin interrumpir el tránsito peatonal y vehicular, asegurando un tiempo mínimo de espera en la vía pública.

4.9.- Se deberá de respetar las zonas rígidas al momento de realizar las actividades descarga y descarga.

TITULO VII

DE LA RESPONSABILIDAD SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y/O AUTORIZACIONES

Artículo 1.- RESPONSABILIDAD PRINCIPAL

El titular de la licencia de funcionamiento es responsable ante la Municipalidad por las infracciones o el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Asimismo, en el caso de una infracción referida a la carga y descarga de mercadería, el propietario del vehículo de transporte también tendrá responsabilidad ante la Municipalidad.

Artículo 2.- RESPONSABILIDAD EN EL CASO DE LAS FERIAS, EXPOSICIONES, CAMPAÑAS PROMOCIONALES, ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS Y ACTIVIDADES SOCIALES

Los organizadores son responsables ante la Municipalidad de cualquier hecho que pudiera suscitarse antes, durante y después del desarrollo producto de las autorizaciones Temporales otorgadas, así como por las infracciones o el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

TITULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES PARA TODOS LOS PROCEDIMIENTOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA

Artículo 1.- FISCALIZACION POSTERIOR

La Municipalidad tiene la obligación de verificar la autenticidad y exactitud de las declaraciones, documentos y/o informaciones presentadas en cualquiera de los procedimientos administrativos de la presente Ordenanza en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444. Así como el cumplimiento de lo establecido por la presente Ordenanza durante el desarrollo de sus actividades.

Para tal efecto realizará permanentemente campañas de verificación a través del sistema de muestreo, inspecciones oculares u otros medios que no impliquen costo o trámite a los administrados(das) .

Artículo 2.- FISCALIZACION DE LAS LICIENCIAS Y AUTORIZACIONES

La Municipalidad realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente Ordenanza, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en caso de incumplimiento.

Artículo 3.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se efectuará en virtud al Régimen de Fiscalización y Control y el Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente de la Municipalidad.

TITULO IX

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS APLICABLES

Articulo 1.- APLICACIÓN GENERAL

La Revocatoria y Nulidad de la Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones otorgados al amparo de la presente Ordenanza, se regirán conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

La Revocatoria y/o Nulidad de la Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones otorgados al amparo de la presente ordenanza serán propuesta por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones ante la Gerencia de Desarrollo Económico contando con el Informe Técnico Legal sustentario, Órgano que de determinarlo procedente emitirá la Resolución correspondiente.

Articulo 2.- Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento

La Municipalidad, podrá revocar, dejando sin efecto, la Licencia de Funcionamiento siempre y cuando se incurran en cualquiera de las siguientes causales:

2.1.- En caso se determine como medida complementaria la clausura definitiva del establecimiento.

2.2.- En caso que el establecimiento haya sufrido modificaciones sustanciales en su infraestructura o acondicionamiento que generen un inadecuado funcionamiento, alterando con ello la situación inicial que dio mérito a la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

2.3.- Cuando durante su funcionamiento se den actividades prohibidas legalmente o constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas y a la propiedad privada o a la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad en edificaciones.

2.4.- Cuando el desarrollo de la actividad produzca olores, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

2.5.- Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada y ello no devenga en situaciones de carácter particular.

2.6.- En caso se detecte que en el establecimiento se ejerza la prostitución y/o actividades que atenten contra la moral, las buenas costumbres o alteren la tranquilidad del vecindario.

Articulo 3.- Nulidad de la Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones

La Municipalidad, podrá declarar la Nulidad dejando sin efecto, la Licencias de Funcionamiento siempre y cuando se incurran en cualquiera de las siguientes causales:

3.1..- En caso que se compruebe la falsedad de los documentos presentados y/o el contenido de las Declaraciones Juradas.

3.2.- Cuando se configuren las causales de Nulidad establecidas en el Art. 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.

TITULO X

DE LA ADECUACION DE LA NORMA

Articulo 1.- **MODIFICACION DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Para efectos de la presente Ordenanza se MODIFICARA el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 334-2009-MSS publicado en el Diario Oficial El Peruano de la siguiente manera:

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (010.01.01)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.01.8	Por utilizar áreas comunes con fines comerciales sin contar con Autorización Municipal	25%	RETIRO
010.01.01.9	Por utilizar el retiro municipal con fines comerciales sin contar con Autorización Municipal	25%	RETIRO

DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES (010.01.10)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.10.01.1	Por realizar Espectáculos Públicos No Deportivos, Ferias, Exposiciones y Campañas Promocionales sin contar con Autorización Municipal	2 UIT	CANCELACION
010.01.10.01.4	Por permitir en caso de todas las Autorizaciones Temporales el trabajo de menores de edad, sin contar con la autorización de sus padres o tutores	1 UIT	
010.01.10.01.5	Por permitir el ingreso a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Ferias, Exposiciones y Campañas Promocionales de espectadores llevando bebidas alcohólicas, personas en estado de ebriedad o con alteración de la conciencia por efecto de cualquier sustancia toxicómana, así como personas que porten cualquier tipo de objetos contundentes, arma blanca o de fuego.	3 UIT	
010.01.10.01.6	Por permitir en las Ferias, Exposiciones, Campañas Promocionales y/o Espectáculos Públicos no Deportivos o Actividades Sociales la presencia de animales salvajes	50%	
010.01.01.10	Por realizar y/o permitir el abastecimiento (carga y descarga) de mercadería, Gas Licuado de Petróleo a granel y/o envasado, tanques estacionarios de gas, combustibles líquidos o gaseosos para uso vehicular fuera del horario establecido	100%	Clausura Temporal

SUB GERENCIA DE DEFENSA CIVIL (010.03)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.03.11	Por no contar con el Certificado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones vigente el inmueble, edificaciones, recinto local, establecimientos o instalación donde resida, labore o concurra publico	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.03.12	Por efectuar en los inmuebles, establecimientos comerciales y recintos de propiedad privada de dominio privado del estado y/o dominio público en los cuales reside, labora o concurre público, a excepción de las unidades de vivienda unifamiliar cambio de uso, modificaciones, remodelación o ampliación, cambiando las condiciones de seguridad en Edificaciones, sin obtener un nuevo Certificado de Inspecciones Técnicas	20%	

	de Seguridad en Edificaciones		
010.03.13	Por realizar espectáculos pirotécnicos, manipular artefactos explosivos y/o productor pirotécnico, sin contar con los permisos correspondientes de las autoridades del Gobierno Local y SUCAMEC y normas de la materia	1UIT	CANCELACION

Articulo 2.- **INCORPORACION DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Para efectos de la presente Ordenanza se INCORPORARA al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 334-2009-MSS publicado en el Diario Oficial El Peruano de la siguiente manera:

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (010.01.01)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por no mantener permanentemente las Condiciones de Seguridad en Edificaciones del establecimiento autorizado.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
060.01.1	Por no exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento y/o Autorización Municipal para el desarrollo de actividades.	10% 5%	
	Por transferir la licencia de funcionamiento a persona distinta de la autorizada, sin informar a la municipalidad.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por efectuar algún tipo de construcción definitiva o instalación en el retiro municipal sin la autorización correspondiente.	50%	RETIRO
010.01.01.17	Por la instalación de Toldo sin autorización municipal	25% 20%	RETIRO

DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES (010.01.10)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por no contar con una plataforma de atención a los clientes, en la cual a su vez puedan colocar el Libro de reclamaciones, con excepción de las Actividades Sociales	1UIT	CANCELACION
	Por permitir la comercialización y/o distribución de artículos pirotécnicos dentro o fuera del establecimiento donde se realice la actividad	2 UIT	RETENCION
	Por permitir uso directo de sustancias inflamables por los artistas en el desarrollo del espectáculo	2UIT	CANCELACION
	Por realizar la Actividad posterior al horario Autorizado por la Municipalidad	3UIT	CANCELACION

DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS (010.01.02)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por realizar preparados de bebidas alcohólicas para su venta y expendio con excepción de los establecimientos que realicen dicha actividad como complemento del giro de restaurantes, restaurantes turísticos y afines	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por realizar el expendio de licores para consumo dentro de las canchas, losas y campos deportivos	50%	CLAUSURA TRANSITORIA RETENCION

DE LA CARGA Y DESCARGA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por permitir al establecimiento comercial el	50%	CLAUSURA TRANSITORIA

	estacionamiento de vehículos de carga y descarga luego de concluida la actividad generando desorden en la zona y/o obstaculizando el libre tránsito peatonal y vehicular		
	Por permitir el establecimiento comercial, depositar mercadería, sean objeto de la carga y descarga en la vía pública, obstruyendo el libre tránsito vehicular y/o peatonal	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por impedir el vehículo del proveedor el libre acceso a la propiedad privada.	30%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por no hacer uso del Área de recepción de mercadería para los trabajos de carga y descarga.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por no contar con los Elementos de protección Personal los operarios de carga y descarga de productos y/o mercaderías.	60%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por obstruir con su mercadería el paso de los peatones y/o la visibilidad de los conductores.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por no informar a la municipalidad de los trabajos de carga y descarga de emergencia	40%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por dañar el Mobiliario Urbano, Infraestructura Urbana y ornato del distrito al realizar las actividades de carga y descarga	60%	RESTITUCION

Articulo 3.- **ELIMINAR DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Para efectos de la presente Ordenanza se ELIMINARA del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 334-2009-MSS publicado en el Diario Oficial El Peruano, la Sanción contenida en el CODIGO 010.03.14 por ser semejante a la modificatoria propuesta en con el CODIGO 010.01.01.10.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa y Sub Gerencia de Transito el cumplimiento de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- ENCARGAR La Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico y Gerencia de Seguridad Ciudadana deberán de realizar las acciones de difusión e información de los alcances de la presente Ordenanza.

TERCERO.- VIGENCIA, La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de publicada en el Diario Oficial El Peruano.

CUARTO.- INFORMACION, la siguiente información estará permanentemente a disposición de los administrados en el local de la municipalidad y en el portal electrónico

- Plano de Zonificación.
- Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas
- Estructura de Costos.
- Solicitudes o Formularios.
- Recomendaciones de Seguridad en Edificaciones

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Procedimiento administrativos iniciados bajo los alcances de la Ordenanza N° **292-MSS,** se adecuarán al término de su vigencia en lo que más favorezca, a los procedimientos administrativos de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Para el desarrollo del Servicio de Licencias de Funcionamiento Web instaurado por la Gerencia de Desarrollo Económico por intermedio de la Sub Gerencia de

Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones se requerirá el cumplimiento de los requisitos y generalidades señaladas en la presente Ordenanza y conforme al procedimiento establecido en el Flujograma adjunto al presente como Anexo 1.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

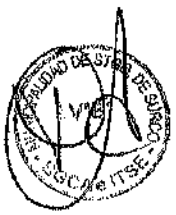
PRIMERA.- MODIFIQUESE E INCORPORESE el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 334-2009-MSS, reemplazando e incorporando las infracciones contenidas en la presente conforme al TITULO X de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA.- DEROGAR la Ordenanza N° 282- Ordenanza que prueba el Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el Distrito de Santiago Surco.

POR TANTO:

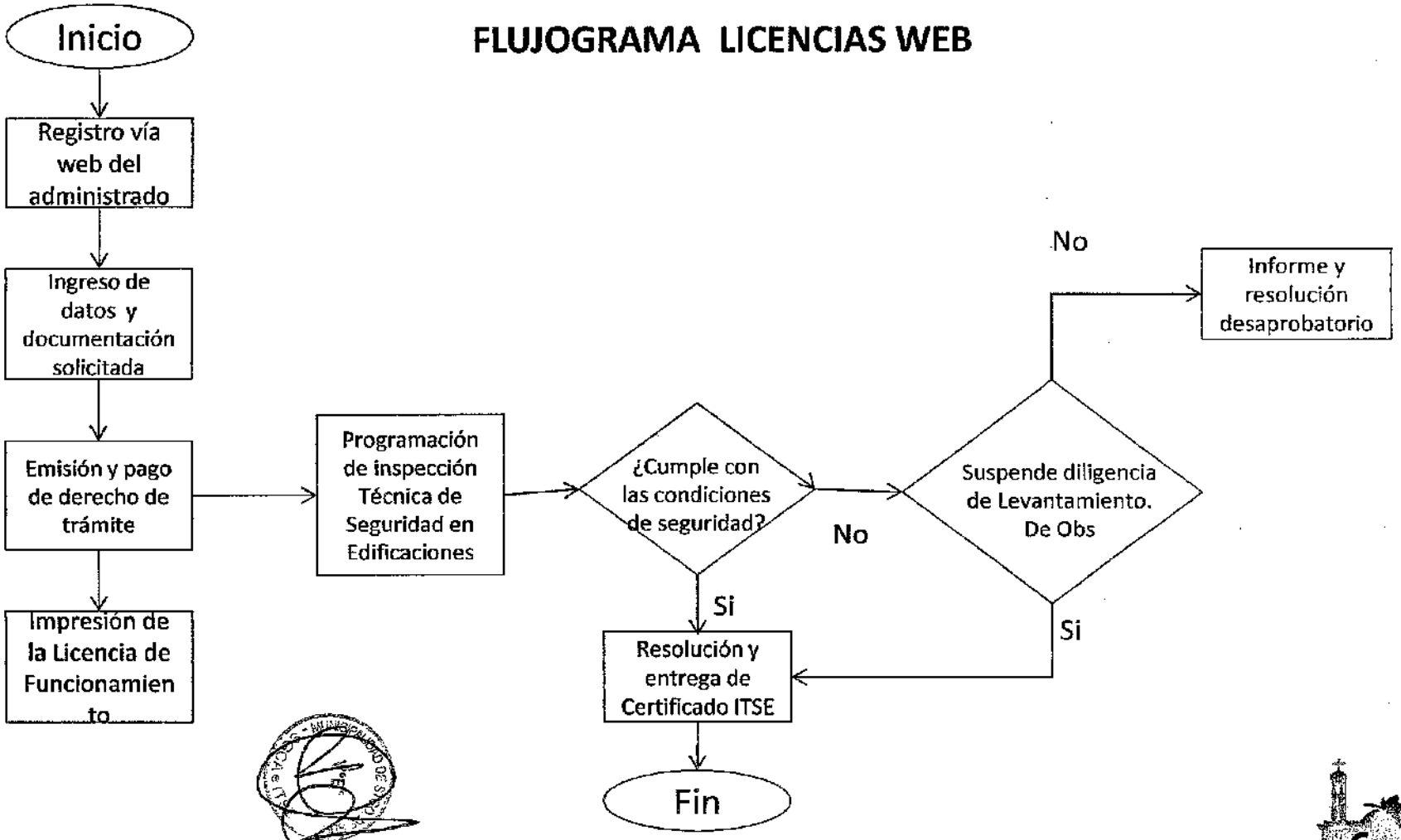
Mando a que se registre, publique y cumpla



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

ANEXO I

FLUJOGRAMA LICENCIAS WEB



SURCO

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
14 MAR 2018
RECIBIDO
Hora: 16:42 Firma:

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA

MEMORÁNDUM N° 349 -2018-SGFCA-GSEGC-MSS

A : **DORA AREVALO QUEVEDO**
SUBGERENTE DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

ASUNTO : **PROYECTO DE ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO**

REFERENCIA : **MEMORÁNDUM N° 147-2018-SGCAITSE-GDE-MSS**

FECHA : **SANTIAGO DE SURCO,** 14 MAR. 2018

Tengo a bien dirigirme a Usted, a fin de dar atención a lo solicitado a través del memorándum de la referencia, por el cual solicita a esta Subgerencia emita opinión técnica respecto del proyecto de Ordenanza que prueba el Nuevo Reglamento General de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el distrito de Santiago de Surco.

I.- BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, y su modificatoria aprobado por D. L. N° 1271.
- Ordenanza N° 334-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco.

II.- ANTECEDENTES:

- A través del memorándum de la referencia, la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones puso en conocimiento de este Despacho el Proyecto de Ordenanza que prueba el Nuevo Reglamento General de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el distrito de Santiago de Surco.

- Que la Ordenanza N° 334-MSS, Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, publicado el 07.07.2009, en concordancia con este proyecto de Ordenanza, el cual dispone en su TITULO X, Artículos 1, 2 y 3, modificar, incorporar y eliminar del cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la municipalidad de Santiago de Surco, algunos códigos de infracción.

III.- ANÁLISIS:

1. Con respecto al TITULO VI de este proyecto de ordenanza, sobre el horario de funcionamiento y de carga y descarga de mercadería en establecimientos comerciales, se precisa que esta Subgerencia en su oportunidad se pronunció sobre estos temas, mediante los Memorandos N° 772-2017-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 15MAY2017, N° 1908-2017-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 13DIC2017 y N° 1121-2017-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 21DIC2017.

2. Respecto al Artículo 1 del TITULO X, sobre la modificación del cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, comunicamos que estamos de acuerdo con las conductas infractoras, montos de las multas y de las medidas complementarias dispuestas; sin embargo consideramos que se debe consignar el monto de la multa del código 010.01.01.10, a una (1) UIT y no 100%, pues a pesar que sean valores iguales, la denominación una (1) UIT, evitaría malas interpretaciones y no crearía dudas e incertidumbres a los administrados y a la propia administración al momento que se deba imponer dicha multa.

3. Con respecto al Artículo 2 del TITULO X, sobre incorporaciones al cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, comunicamos lo siguiente:

A. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Sobre la conducta infractora "Por no mantener permanentemente las condiciones de seguridad en edificaciones del establecimiento autorizado", se indica que para el personal operativo de esta Subgerencia, sería difícil y hasta casi

imposible determinar que no se habría mantenido "**permanente**" las condiciones de seguridad en edificaciones del establecimiento, pues en este caso, como se demostraría que el establecimiento no ha mantenido "permanente" las condiciones de seguridad en su edificación, sugiriendo por ello, omitir el termino "permanentemente" en la denominación de la conducta infractora materia de estudio.

Cabe precisar, que las conductas infractoras: "Por no exhibir en lugar visible la Licencia de Funcionamiento y/o Autorización Municipal para el desarrollo de actividades" y "Por la instalación de toldo sin autorización municipal", ya se encuentran tipificadas, con diferente redacción, en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, con los códigos de infracción: 060.01.1 y 010.01.01.12 respectivamente; precisando que los montos de estas, varían en un mínimo porcentaje al del proyecto, pues en la primera es de 5% UIT y en el segundo es de 20% UIT.
En ese sentido, considerando que los montos de las infracciones del presente proyecto de ordenanza, se han determinado teniendo en cuenta los criterios para la aplicación de las multas administrativas, aplicándose el Principio de Razonabilidad o Proporcionalidad conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, así como que no se establece una gran diferencia entre los montos de las infracciones del Cuadro de Infracciones y del proyecto de la presente ordenanza (solo es de 5%); se comunica que esta Subgerencia esta de acuerdo con que se incremente el monto de las infracciones de los códigos de infracción: 060.01.1 y 010.01.01.12, a 10% UIT y 25% UIT respectivamente.

Por lo que en estos dos casos, cabe modificar la redacción de las conductas infractoras y los montos de las mismas, de acuerdo al proyecto de la presente ordenanza, ello conforme a lo expuesto, salvo mejor parecer.

Con respecto a la medida complementaria de la conducta infractora: "Por efectuar algún tipo de construcción definitiva o instalación en el retiro municipal sin la autorización correspondiente", sugerimos que se incluya la medida complementaria de Demolición de Obra, pues esta conducta infractora tipifica también la acción de efectuar algún tipo de "construcción definitiva" en el retiro municipal, y siendo que la demolición consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales (...); es pertinente incluirlo como medida complementaria en esta infracción, si fuese el caso de presentarse una construcción definitiva en el retiro municipal sin autorización municipal.

Por lo expuesto, se sugiere que el Cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, en la parte de los Establecimientos Comerciales, quede redactado de la siguiente manera:

Código	Infracción	% UIT	Medida Complementaria
010.01.01.17	Por no mantener las condiciones de seguridad en edificaciones del establecimiento autorizado	50%	Clausura Transitoria
060.01.1	**Por no exhibir en lugar visible la Licencia de Funcionamiento y/o Autorización Municipal para el desarrollo de actividades.**	**10%**	
010.01.01.18	Por transferir la licencia de funcionamiento a persona distinta de la autorizada, sin informar a la municipalidad	50%	Clausura Transitoria
010.01.01.19	Por efectuar algún tipo de construcción definitiva o instalación en el retiro municipal sin la autorización correspondiente	50%	**Demolición** / Retiro
010.01.01.12	**Por la instalación de toldo sin autorización municipal**	**25%**	Retiro

B. DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES

Con respecto a las conductas infractoras, y de las medidas complementarias dispuestas, comunicamos que estamos de acuerdo con lo propuesto; no obstante en cuanto a lo que se refiere a los montos de las multas, creemos conveniente que estos, en todos los casos, deben ser como monto máximo una (1) UIT y no 2 UIT, por considerarlo un monto excesivo, siendo que el monto propuesto por este Despacho se determina teniendo en cuenta los criterios de graduación para la aplicación de las multas administrativas, aplicándose el Principio de Razonabilidad o Proporcionalidad conforme lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; estableciéndose una correspondencia acorde entre el monto de la infracción, el hecho que concreta la conducta sancionada y la persona infractora, pues conforme se ha definido en el artículo 8 del CAPITULO III del TITULO IV del precitado proyecto de ordenanza, puede solicitar la autorización temporal para el desarrollo de actividades sociales (celebración de un cumpleaños, quinceañero o matrimonio), una persona natural, y por ende esta persona puede ser pasible de sanción.

Para un mejor entender, por ejemplo, de imponerse una papeleta de infracción correspondiente a la comisión de la infracción "Por realizar la actividad posterior al horario autorizado por la municipalidad", la sanción para aquella persona, por celebrar un cumpleaños, quinceañero o matrimonio, sería la de 3 UIT (S/. 12,450 Soles), es decir, un monto de multa excesivo, no solo para una persona natural sino también para una persona jurídica.

Por ello, de lo expuesto, se sugiere que el Cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, en la parte de Autorizaciones Temporales, quede redactado de la siguiente manera:

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA

Código	Infracción	% UIT	Medida Complementaria
010.01.10.01.7	Por no contar con una plataforma de atención a los clientes, en la cual a su vez puedan colocar el Libro de reclamaciones, con excepción de las actividades sociales	1 UIT	Cancelación
010.01.10.01.8	Por permitir la comercialización y/o distribución de artículos pirotécnicos dentro o fuera del establecimiento donde se realice la actividad.	1 UIT	Retención
010.01.10.01.9	Por permitir uso directo de sustancias inflamables por los artistas en el desarrollo del espectáculo	1 UIT	Cancelación
010.01.10.01.10	Por realizar la actividad posterior al horario autorizado por la municipalidad	1 UIT	Cancelación

C. DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS

Respecto a las conductas infractoras, montos de las multas y de las medidas complementarias dispuestas, informamos que estamos de acuerdo con lo propuesto; sin embargo, no creemos conveniente que se incluya la medida complementaria de retención en la conducta infractora: "Por realizar el expendio de licores para consumo dentro de las canchas, losas y campos deportivos", toda vez que se refiere a la retención de las bebidas alcohólicas que se expenderían dentro de dichos centros deportivos (propiedad privada), y siendo que la retención consiste en la acción de la autoridad municipal **para retirar los bienes o medios materia del comercio ambulatorio no autorizado** para internarlos en el depósito municipal, el mismo que se realizará de manera inmediata en el caso en que los bienes o medios **se encuentren en la vía pública**, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, galerías, mercados y afines (...). Por ende, no corresponde aplicar a esta infracción la medida complementaria de retención, conforme a lo indicado.

De lo expuesto, se sugiere que el Cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, en la parte de bebidas alcohólicas, quede redactado de la siguiente manera:

Código	Infracción	% UIT	Medida Complementaria
010.01.02.8	Por realizar preparados de bebidas alcohólicas para su venta y expendio con excepción de los establecimientos que realicen dicha actividad como complemento del giro de restaurantes, restaurantes turísticos y afines.	50%	Clausura Transitoria
010.01.02.9	Por realizar el expendio de licores para consumo dentro de las canchas, losas y campos deportivos.	50%	Clausura Transitoria

D. DE LA CARGA Y DESCARGA

Respecto a este cuadro, se comunica que esta Subgerencia esta de acuerdo con las conductas infractoras, montos de las multas y las medidas complementarias propuestas, considerando que los montos de las multas se determinan teniendo en cuenta los criterios de graduación para la aplicación de las multas administrativas, aplicándose el Principio de Razonabilidad o Proporcionalidad conforme lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; estableciéndose una correspondencia acorde entre el monto de la infracción, el hecho que concreta la conducta sancionada y la persona infractora (persona natural y/o persona jurídica), quedando establecido de la siguiente manera:

Código	Infracción	% UIT	Medida Complementaria
010.01.01.20	Por permitir al establecimiento comercial el estacionamiento de vehículos de carga y descarga luego de concluida la actividad generando desorden en la zona y/o obstaculizando el libre tránsito peatonal y vehicular.	50%	Clausura Transitoria
010.01.01.21	Por permitir el establecimiento comercial, depositar mercadería, sean objeto de la carga y descarga en la vía pública, obstruyendo el libre tránsito vehicular y/o peatonal	50%	Clausura Transitoria
010.01.01.22	Por impedir el vehículo del proveedor el libre acceso a la propiedad privada	30%	Clausura Transitoria
010.01.01.23	Por no hacer uso del área de recepción de mercadería para los trabajos de carga y descarga	50%	Clausura Transitoria
010.01.01.24	Por no contar con los elementos de protección personal los operarios de carga y descarga de productos y/o mercaderías.	60%	Clausura Transitoria
010.01.01.25	Por obstruir con su mercadería el paso de los peatones y/o la visibilidad de los conductores	50%	Clausura Transitoria
010.01.01.26	Por no informar a la municipalidad de los trabajos de carga y descarga de emergencia	40%	Clausura Transitoria
010.01.01.27	Por dañar el mobiliario urbano, infraestructura urbana y ornato del distrito al realizar las actividades de carga y descarga.	60%	Restitución

→ Se elimina el punto

4. Con respecto al Artículo 3 del TITULO X, sobre la eliminación de la sanción contenida en el código de infracción N° 010.03.14, del cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, se comunica estar de acuerdo con lo propuesto, toda vez que esta es semejante a la modificatoria propuesta en el presente proyecto de ordenanza mediante el código de infracción N° 010.01.01.10.

5. Sobre el Principio de Razonabilidad de aplicación con respecto a los montos de las multas y las medidas complementarias dispuestas en el presente caso, se debe precisar lo siguiente:

Nuestro ordenamiento legal, prevé en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20MAR2017, señalando el Principio de Razonabilidad por el que se entiende lo siguiente:

*"1.4. **Principio de razonabilidad**.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y **manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar**, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido."*

Asimismo, en el Capítulo III del Título IV de la precitada norma legal, regula el Procedimiento Sancionador, y en el numeral 3 de su Artículo 246° señala lo siguiente:

*"**3. Razonabilidad**.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:*

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción;
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción, y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor."

En ese sentido, el Principio de Razonabilidad o Proporcionalidad es consustancial al Estado Social y Democrático de Derecho, y está configurado en la Constitución en su artículo 3° y 43°, y plasmado expresamente en su artículo 200°, último párrafo. Si bien la doctrina suele hacer distinciones entre el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad, como estrategias para resolver conflictos de principios constitucionales y orientar al juzgador hacia una decisión que no sea arbitraria sino justa; puede establecerse, *prima facie*, una similitud entre ambos principios, en la medida que una decisión que se adopta en el marco de convergencia de dos principios constitucionales, cuando no respeta el principio de proporcionalidad, no será razonable. En este sentido, el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres subprincipios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación.

Consecuentemente, es en el seno de la actuación de la Administración donde el principio de proporcionalidad cobra especial relevancia, debido a los márgenes de discreción con que inevitablemente actúa la Administración para atender las demandas de una sociedad en constante cambio, pero también, debido a la presencia de cláusulas generales e indeterminadas como el interés general o el bien común, que deben ser compatibilizados con otras cláusulas o principios igualmente abiertos a la interpretación, como son los derechos fundamentales o la propia dignidad de las personas.

El principio de proporcionalidad, como ya se adelantó, está estructurado por tres sub principios: de necesidad, de adecuación y de proporcionalidad en sentido estricto. "De la máxima de proporcionalidad en sentido estricto se sigue que los principios son mandatos de optimización con relación a las posibilidades jurídicas. En cambio, las máximas de la necesidad y de la adecuación se siguen del carácter de los principios como mandatos de optimización con relación a las posibilidades fácticas". Esto supone que cuando existe conflicto entre dos principios constitucionales, deberá realizarse no sólo un ejercicio argumentativo enjuiciando las disposiciones constitucionales en conflicto (ponderación), sino también deberá evaluarse también todas las posibilidades fácticas (necesidad, adecuación), a efectos de determinar si, efectivamente, en el plano de los hechos, no existía otra posibilidad menos lesiva para los derechos en juego que la decisión adoptada.

6.- Sobre, la aplicación del Principio de Legalidad, es de señalar que en ejercicio del IUS PUNIENDI del Estado, este proyecto de ordenanza, busca establecer sanciones para las conductas descritas en la misma y agregarlas al Cuadro de Infracciones y Sanciones de este municipio; sanciones que resultan necesarias en la actualidad y que son de interés público, ya que coadyuvan al crecimiento comercial ordenado del distrito de Santiago de Surco.

7. En cuanto al Principio de Tipicidad, es de mencionar que solo constituyen conductas sancionables administrativamente, las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales. Es por esta razón que el presente Proyecto busca materializar un dispositivo legal como norma de cumplimiento obligatorio, a fin de contar con un sustento técnico jurídico al momento de realizar las funciones propias de fiscalización dentro de la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco.

8. Con el Principio de Causalidad, en el presente caso, la responsabilidad de la comisión de las conductas infractoras establecidas, recae en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable; es decir, en la persona natural o jurídica que incurra en las infracciones establecidas en el presente proyecto de ordenanza, siendo éstas quienes deberán asumir la exigibilidad de la sanción impuesta.

En ese sentido, se concluye que para determinar las conductas infractoras, los montos de las multas y las medidas complementarias dispuestas en el precitado proyecto de ordenanza, se ha tomado en cuenta los criterios para la aplicación de las multas administrativas, aplicándose los Principios de Razonabilidad o Proporcionalidad, de Legalidad, de Tipicidad y de Causalidad, señaladas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

9. Sobre el particular, cabe mencionar que el artículo 3° del TITULO VIII del proyecto de ordenanza precitado, refiere que el procedimiento sancionador se efectuará en virtud al régimen de fiscalización y control, siendo sancionada de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente de la municipalidad.

En atención a ello, en cuanto a los montos de las conductas sancionables que deberán recaer sobre el infractor[1], entendiéndose que la presunta sanción recaerá sobre el titular y/o conductor de la licencia de funcionamiento (Principio de Causalidad), el cual desarrolla actividades comerciales, artesanales, industriales y /o de servicio.

IV.- <u>CONCLUSIÓN:</u>

En consecuencia, consideramos viable el proyecto de Ordenanza que prueba el Nuevo Reglamento General de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el distrito de Santiago de Surco, opinando favorablemente para su aprobación; siendo que antes de su aprobación, sírvase tener presente las observaciones efectuadas al citado proyecto de ordenanza conforme a lo señalado.

Es cuanto informo a usted,

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco
JORGE LUIS SAENZ RAMOS
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

JLZR/asa

[1] Personas Naturales o Jurídicas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO

INFORME TÉCNICO N° 019-2018 MVG

A : ARQ. EVA CUBILLAS QUISPE
Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro

DE : ARQ. MARTÍN VÁSQUEZ GUERRERO

ASUNTO : Proyecto de ordenanza propuesto por la Unidad Orgánica de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, denominado *"Nuevo Reglamento General de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de Santiago de Surco"*

REFERENCIA : a) Memorándum N° 147-2018-SGCAITSE-GDE-MSS

FECHA : *13/mar./2017*

MUNICIPALIDAD DE SURCO
Sub-Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro
14 MAR. 2018
RECIBIDO
Hora: 12:31

Por medio del presente me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, presenta a su despacho la propuesta de proyecto de ordenanza, denominado *"Nuevo Reglamento General de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de Santiago de Surco"*; solicitando se disponga conforme a los procedimientos internos de la corporación, establecidos por la Directiva N° 007-2016-MSS[1], Directiva para la Elaboración y Tramitación de Proyectos de Ordenanzas Municipales; solicitando emitir Pronunciamiento Técnico, respecto del Proyecto de ordenanza propuesto por la unidad orgánica usuaria.

En ese contexto cumplo con informar a su despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES Y DATOS GENERALES

A través del Memorándum N° 147-2018-SGCAITSE-GDE-MSS, la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en

[1] La Directiva N° 007-2016-MSS, Directiva para la Elaboración y Tramitación de Proyectos de Ordenanzas municipales, a través del numeral X. TRÁMITE, inciso 3, precisa: *"La Gerencia usuaria (proponente), en caso la implementación del objeto y fines de la Ordenanza, requiera la participación de otras Gerencias o Subgerencias de la entidad, remitirá el proyecto de ordenanza en forma simultánea a todas las Gerencias involucradas en el desarrollo e implementación de la ordenanza; a fin de que se pronuncien técnicamente y en el ejercicio de sus funciones brinden sus conocimientos, opinión, experiencia técnica, experiencia observaciones, sugerencias y/o recomendaciones para la aprobación concertada, coordinada y articulada del proyecto normativo. (...)"* (el cursivo y subrayado es propio)

Edificaciones, área usuaria de la propuesta de proyecto de ordenanza denominado, "Nuevo Reglamento General de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de Santiago de Surco", remite a vuestro despacho el citado proyecto a fin de PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO, brindando opinión , conocimiento, experiencia técnica, observaciones, sugerencias y/o recomendaciones para la aprobación concertada del proyecto en el marco Directiva N° 007-2016-MSS.

En el citado proyecto se plantea el reto de establecer un marco normativo actualizado a la dinámica vigente del distrito y establecimientos vigentes del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones; para la regulación de los aspectos técnicos y administrativos que norman los procedimientos destinados a obtención de la licencias y autorizaciones municipales para el desarrollo de actividades económicas, industriales, profesionales y de servicios, con el fin de lograr la inversión, desarrollo económico y el crecimiento controlado y ordenado del distrito; la aprobación de esta supone una actualización sobre la norma vigente, del Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el distrito[2].

II. DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

La Propuesta de proyecto de ordenanza del Área Usuaria, denominado *"Nuevo Reglamento General de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de Santiago de Surco";* se caracteriza básicamente por proponer incorporar la calificación de las modalidades de la licencia de funcionamiento, en función al NIVEL DE RIESGO DE LAS EDIFICACIONES, el cual señala el proyecto de ordenanza; serán materia de evaluación al momento de edificación de la presentación de la solicitud, conforme a lo establecido en el Reglamento Vigente de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones[3]. Otro aspecto destacable de mencionar en el proyecto de nueva norma es que esta, no contempla el Certificado de Seguridad de Inversión, considerado en el actual Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de funcionamiento del distrito[4]. Asimismo es importante resaltar el aporte original contemplada en la Disposición Complementaria Transitoria de la presente propuesta normativa; se encargan algunas consideraciones para el desarrollo del servicio de licencia de funcionamiento vía Web, esto por intermedio del área orgánica usuaria,

[2] El actual Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento del distrito de Santiago de Surco, vigente, fue aprobado por Ordenanza N° 292-MSS de fecha N° 3.ago.2007

[3] Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprueba el nuevo Reglamento de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, publicado el 5.ene.2018

[4] El actual Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento del distrito, aprobado por Ordenanza N° 292-MSS, en el Capítulo II, de las autorizaciones, Artículo 16, define al CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE INVERSIÓN, como un documento técnico opcional que constituye una seguridad jurídica para el inversionista, además de otros beneficios.

Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

El proyecto propuesto por el área usuaria, es planteada bajo la fórmula normativa señalada en la Directiva N° 007-2016-MSS, Directiva para la Elaboración y Tramitación de Proyectos de Ordenanzas Municipales, aprobado por Resolución N° 897-2016-RASS.

En el desarrollo de la evaluación del proyecto de norma se verifica que este contiene: una sección correspondiente al TÍTULO PRELIMINAR, donde se define entre otras, el objeto de la norma, finalidad, ámbito de aplicación, sujetos obligados, obligaciones municipales, obligaciones del titular y en fin, otros principios generales que orientan el objeto de la propuesta de ordenanza; el TÍTULO I, Disposiciones Generales, precisa las definiciones y términos considerados en la propuesta normativa; el TÍTULO II, referido a la licencia municipal de funcionamiento, donde se precisa las características y generalidades de la licencia de funcionamiento, sobre la evaluación municipal, determinación de giro, excepciones para la obtención de la licencia de funcionamiento, modalidades de la licencia, requisitos generales para la obtención de la licencia de funcionamiento, procedimiento para la licencia de funcionamiento para mercados de abastos, prohibiciones generales de la licencia de funcionamiento entre otras; en el TÍTULO III, dedica una sección bien desarrollada sobre la autorización para el uso del retiro municipal, áreas comunes y toldo; el TITULO IV, de las autorizaciones temporales, trata sobre los tipos, requisitos, autorización temporal para el desarrollo de espectáculos públicos no deportivos y/o actividades sociales, autorización temporal para el desarrollo de ferias , exposiciones y/o campañas promocionales, de las obligaciones, prohibiciones y exoneraciones de la autorización temporal; en el TÍTULO V, expendio de bebidas alcohólicas, precisa las condiciones generales, procedencia y prohibiciones; el TÍTULO VI, trata sobre los horarios de funcionamiento y de carga y descarga de mercaderías en establecimientos comerciales; el TÍTULO VII, refiere sobre la responsabilidad del otorgamiento de la licencia y/o autorización; el TÍTULO VIII, trata sobre las infracciones y sanciones para todos los procedimientos; el TÍTULO IX, trata sobre los procedimientos administrativos aplicables; el TÍTULO X, trata sobre la adecuación de la norma, donde se plantea modificar, incorporar y eliminar algunas infracciones en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente de la municipalidad de Santiago de surco[5]; y finalmente las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, MODIFICATORIAS y DEROGATORIAS.

Es importante señalar que este dispositivo propuesto, se caracteriza especialmente porque propone una clasificación de las modalidades de licencia de funcionamiento supeditada al nivel de riesgo de la edificación, clasificándolas por: (i) licencia de funcionamiento con ITSE posterior para edificaciones calificadas con nivel de riesgo BAJO o MEDIO; y (ii) licencia de funcionamiento

[5] El Cuadro de Infracciones y sanciones administrativas vigente de la municipalidad de Santiago de surco, fue aprobado a través de la Ordenanza N° 334-2009-MSS

con ITSE previa para edificaciones calificadas con nivel de riesgo ALTO o MUY ALTO. En todas ellas se incorpora en el proceso, la realización previa o posterior, de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, de conformidad por lo dispuesto por la norma vigente del nuevo reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones[6].

Es importante señalar que después de revisar y evaluar la propuesta normativa del área usuaria, el suscrito no tiene ninguna observación sustancial pertinente sobre el contenido de la propuesta de "Nuevo Reglamento General de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de Santiago de Surco ", considerándolo que esta, es una actualización y mejoramiento de la norma vigente; la cual considero acorde a la dinámica actual que presenta el desarrollo de la actividad comercial y tendencia futura del distrito, incorporando las exigencias normas que se exige en los temas de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; acordes al objetivo de promover sosteniblemente la inversión, el desarrollo económico y el crecimiento comercial controlado y ordenado del distrito en armonía con la ciudadanía, emprendedores y empresarios.

Sin embargo no obstante, a pesar de verificar que la estructura, tratamiento y contenido de la propuesta normativa se encuentra desarrollada conforme a los lineamientos de la Directiva N° 007-2016-MSS, *"Directiva para la elaboración y tramitación de proyectos de ordenanzas municipales"*; se observan algunas pequeñas correcciones consideradas de forma, las cuales serán dejadas a consideración del área usuaria, entre las más resaltantes cabe mencionar: Los artículos de la *parte sustantiva de la estructura de la norma*, Título II a Título X, no están denominadas conforme se precisa en el anexo N° 01 – modelo de proyecto de ordenanza de la citada directiva, en esta se indica por ejemplo, Articulo primero, Artículo segundo, así sucesivamente en ese sentido; asimismo en la parte final de la estructura de la norma, las disposiciones complementarias, se observa que si bien es cierto la directiva indica que estas se expresan con números ordinales escritos en mayúscula y negritas, estas no se encuentran expresadas en una misma concordancia en el género, por ejemplo se observa: PRIMERA, SEGUNDA, TERCERO; del mismo modo se observa que las que contienen una sola disposición, no la indican como ÚNICA; del mismo modo es pertinente sugerir, que deberán concordarse algunas DEFINICIONES, precisadas en la el Título I de la propuesta normativa, comunes con el Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, Norma G.040[7], como por ejemplo: Área común, mobiliario urbano, retiro municipal, zonificación y otros.

[6] El Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, capitulo II, disposiciones comunes al trámite de inspección técnica de seguridad en edificaciones precisa en el artículo 18.- las clases de ITSE.

[7] A través de la Resolución Ministerial N° 174-2016 vivienda, se Modifica la Norma Técnica G.040 - Definiciones, contenida en el Título I Generalidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por D.S. N° 011- 2006-VIVIENDA

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Conforme a lo antes expuesto, el suscrito, resalta positivamente la importancia de la propuesta de Proyecto de ordenanza formulado por la Unidad Orgánica de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, denominado *"Nuevo Reglamento General de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de Santiago de Surco"*, en vista que la norma propuesta se orienta sobre el objetivo de establecer un nuevo marco normativo moderno, eficiente y actualizado a la dinámica vigente y tendencia futura del distrito y al establecimientos vigentes del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones; para la regulación eficiente de los aspectos técnicos y administrativos de los procedimientos destinados a obtención de la licencias y autorizaciones municipales para el desarrollo de actividades económicas, y de servicios, con el fin de lograr la inversión, desarrollo económico y el crecimiento controlado y ordenado del distrito; en resumidas cuentas este proyecto normativo, facilitará y promoverá la constitución de negocios, brindando seguridad y buenas relaciones con los agente económicos, sociedad civil, instituciones y gobierno local.

Por tanto, consecuentemente, el suscrito OPINA FAVORABLEMENTE, que el proyecto de ordenanza propuesto por la Unidad Orgánica de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, *denominado "Nuevo Reglamento General de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de Santiago de Surco"* es FACTIBLE DE IMPLEMENTAR, bajo las consideraciones y opiniones vertidas en el presente informe.

No obstante sin embargo, sugerimos tomar en consideración las observaciones y correcciones de carácter de formal y no sustancial, señaladas en el último párrafo de la sección anterior.

Sin otro en particular, es todo cuanto informo.

Atentamente,

Arq. Martín Vásquez Guerrero
Planeamiento Urbano de la SGPUC
CAP N° 12495

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO

MEMORÁNDUM N°336-2018-SGPUC-GDU-MSS

A	:	**DORA AREVALO QUEVEDO** Subgerente de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Tecnicas de Seguridad en Edificaciones
DE	:	**ARQ. EVA CUBILLAS QUISPE** Subgerente de Planeamiento Urbano y Catastro
ASUNTO	:	Pronunciamiento Técnico sobre Proyecto de ordenanza, denominado *"Nuevo Reglamento General de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de Santiago de Surco"*
REFERENCIA	:	a) Memorándum N° 147-2018-SGCAITSE-GDE-MSS
FECHA	:	15 MAR. 2018

Por medio del presente me dirijo a usted, para expresarle mi cordial saludo y a la vez en atención al documento de la referencia, adjuntar una copia del Informe N° 019-2018 MVG de fecha 13.mar.2018, a través el cual, hago llegar la **OPINIÓN FAVORABLE** de este despacho, respecto a la propuesta de proyecto de ordenanza, denominado *"Nuevo Reglamento General de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de Santiago de Surco"*, en el marco y cumplimiento de las disposiciones formuladas por la Directiva N° 007-2016-MSS, Directiva para la elaboración y tramitación de proyectos de ordenanzas municipales[1]

Sin otro en particular,

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco
EVA ROCIO CUBILLAS QUISPE
Subgerente de Planeamiento Urbano y Catastro

ERCQ/mvg

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
15 MAR 2018
RECIBIDO
Hora: 14:44 Firma:

[1] La Directiva N° 007-2016-MSS, Directiva para la Elaboración y Tramitación de Proyectos de Ordenanzas municipales, a través del numeral X. TRÁMITE, inciso 3, precisa: *"La Gerencia usuaria (proponente), en caso la implementación del objeto y fines de la Ordenanza, requiera la participación de otras Gerencias o Subgerencias de la entidad, remitirá el proyecto de ordenanza en forma simultánea a todas las Gerencias involucradas en el desarrollo e implementación de la ordenanza; a fin de que se pronuncien técnicamente y en el ejercicio de sus funciones brinden sus conocimientos, opinión, experiencia técnica, experiencia observaciones, sugerencias y/o recomendaciones para la aprobación concertada, coordinada y articulada del proyecto normativo. (...)"* (el cursivo y subrayado es propio)

GERENCIA DE SRVICIOS A LA CIUDAD
Sub Gerencia de Limpieza, Parques y Jardines

MEMORANDUM N° 317-2018-SGLPJ-GSC-MSS

A : **DORA DE JESUS AREVALO QUEVEDO**
Subgerente de Comercialización y Anuncios e
Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones

ASUNTO : **APORTES AL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO**

REF. : **MEMORANDUM N° 147-2018-SGCAITSE-GDE-MSS**
INFORME N° 025-2018-YRS-SGLPJ-GSC-MSS

FECHA : Santiago de Surco, 13 de Marzo del 2018

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de saludar cordialmente y a la vez hacer llegar las siguientes sugerencias:

La numeración de los artículos está en letras mayúsculas y luego en números arábigos:
ARTICULO I
ARTICULO II
ARTICULO III
A partir del TITULO II, los artículos están con números arábigos
ARTICULO 1
ARTICULO 2
ARTICULO 3

Cabe resaltar que, en otras ocasiones, la palabra **ARTÍCULO** está en minúscula.

Los Artículos deberían ser en forma correlativa independientemente del TITULO en el que se ubican:
Artículo 1°
Artículo 2°
Artículo 3°
Así sucesivamente

Asimismo, en el cuadro se mencionan algunas correcciones.

Es cuanto tengo a bien remitir, de acuerdo a nuestras competencias funcionales, y velando en beneficio de los intereses municipales.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Subgerencia de Comercialización y Anuncios e
Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
16 MAR 2018
RECIBIDO
Hora: 15:31 Firma:

MANUEL BELTROY SPELUCIN
Subgerente de Limpieza, Parques y Jardines

Municipalidad de Santiago de Surco

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

MEMORANDUM N°147 -2018-SGCAITSE-GDE-MSS

A : **MANUEL BELTROY SPELUCIN**
Sub Gerencia de Limpieza, Parques y Jardines
EVA ROCIO CUBILLAS QUISPE
Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro
MANUEL ZACARIAS PONCE VELASQUEZ
Sub Gerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato
MANUEL CANALES LOPEZ
Sub Gerencia de Transito
LEONARDO FILIPO DEMARTINI HERRERA
Sub Gerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana
IBERO ERNESTO RODRIGUEZ CHAVARRI
Sub Gerencia de Defensa Civil
JORGE LUIS SAENZ RAMOS
Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa
TONI OROPEZA CHONTA
Sub Gerencia de Licencias y Habilitación
JAVIER ABRAHAM PADILLA MURGUEYTIO
Sub Gerencia de Bienestar Social

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Sub-Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro
02 MAR. 2018
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 04:22

Asunto : **PROYECTO DE ORDENANZA "NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO".**

Fecha : **SANTIAGO DE SURCO, 02 de Marzo del 2018**

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mis cordiales saludos y a la vez manifiesto que, habiendo esta Sub Gerencia desarrollado el proyecto de ordenanza denominado **"NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO"**, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 897-2016-RASS de fecha 30 de Setiembre de 2016 por el cual se aprobó la Directiva N° 007-2016-MSS "Para la Elaboración y tramitación de Ordenanza Municipales", remito los actuados a su oficina a fin de que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del Art. IX de la acotada Ordenanza, se pronuncie técnicamente, brindando su conocimiento, opinión, experticia técnica, experiencia, observaciones sugerencias y/o recomendaciones para la aprobación concertada, coordinada y articulada del presente proyecto de ordenanza.

Sin otro en particular.

Municipalidad de Santiago de Surco
DORA AREVALO QUEVEDO
Subgerente de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones

DAQ/kcy

CAMBIOS SUGERIDOS EN EL PROYECTO DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

TITULO	ARTÍCULO	ITEM	DICE	SUGERENCIA DE CAMBIO
I	1	OBJETIVO	...acorde con las **necesidad** ..	...acorde con las **necesidades...**
II	2	EVALUACION MUNICIPAL	....funcionen correctamente **respectando...**	..funcionen correctamente **respetando...**
	7	PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	" "	*esta en blanco*
	9	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS	1º Requeriran de Licencia municipal....	**9.1** Requeriran de Licencia municipal....
			2º No requeriran de Licencia.	**9.2** No requeriran de Licencia. ....
	10	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN UN CONDOMINIO O COPROPIEDAD	**... NO CORRESPONDE."**	*a que se refiere?*
III	3	ACTIVIDADES PERMITIDAS EN EL AREA DE RETIRO MUNICIPAL	1.- Parta el expendio y/o	**3.1**- Parta el expendio y/o .....
			2.- Para comercio de flores..	**3.2** Para comercio de flores..
	4	REQUISITOS PARA EL USO DEL RETIRO MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES	3.1	**4.1**
			3.2	**4.2**
			3.3	**4.3**
			3.4	**4.4**
			3.5	**4.5**
			3.5	**4.6**
	5	PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACION MUNICIPAL PARA USO DE RETIRO MUNICIPAL	4.1	**5.1**
			4.2	**5.2**
			4.3	**5.3**
	7	REQUISITOS PARA EL USO DE AREAS COMUNES CON FINES COMERCIALES	6.1	**7.1**
			6.2	**7.2**
			6.3	**7.3**
			6.4	**7.4**
			6.5	**7.5**
	8	PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL USO DE AREAS COMUNES	8.1 .....en el artículo 7 de la presente Título.....	8.1...en el artículo 7 **del** presente Título..
	11	PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENER AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA	...en el artículo 10 de la presente Título...	...en el artículo 10 **del** presente Título...
			...establecido en el presente titulo...	....establecido en el presente **Título..**
			10.1 ...en el artículo 10 de la presente Título..	**11.1** ...en el artículo 10 **del** presente Título..

		INSTALACION DE TOLDO	10.2	**11.2**
			10.3	**11.3**
IV	3	AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS	Asimismo,.....de bienes y/o servicios entro de la propiedad...	Asimismo,.....de bienes y/o servicios **dentro** de la propiedad...
	4	REQUISITOS PARA AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLOO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS	4.5 ....De Santiago de surco...	4.5 ....De Santiago de **Surco**...
	5	PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS O EXPOSICIONES	5.4	**5.3**
	7	REQUISITOS PARA AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLOO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS	6.- ...Santiago de surco...	6.- ...Santiago de **Surco**...
	8	AUTORIZACION TEMPORAL PARA ACTIVIDADES SOCIALES	2,-...para la vida, cuerpo y salud ..	2.-...para la vida, **el cuerpo y la salud** ..
	9	PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOSA O	9.1	**9.1**
			9.1	**9.2**
			9.2	**9.3**
			3.3	**9.4**
V	1	PROCEDENCIA DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	1.- ...envasado con registro sanitario..	1.- ...envasado con **Registro Sanitario**..
			4.- ...con registro sanitario...	4.- ...con **Registro Sanitario**...
			5.- ....con registro sanitario...	5.- ....con **Registro Sanitario**...
VI	**2**	HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE MERCADERIA EN ESTABLECIMIENTOS	1.- Establecimientos comerciales...	**2.1** Establecimientos comerciales...
			2.- Establecimiento comerciales...	**2.2** Establecimientos comerciales...
	4	CONDICONES PARA LA CARGA Y DESCARGA	i) .....las actividades de descarga y descarga...	i) .....las actividades de **carga y descarga**...
X	2	INCORPORACION DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES	INFRACCION:	
			Por no informar a la municipalidad....	Por no informar a la **Municipalidad**....
			TERCERO	**TERCERA**

	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	CUARTO .....en el local de la municipalidad...	**CUARTA** .....en el local de la **Municipalidad**...

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD
SUB GERENCIA DE LIMPIEZA, PARQUES Y JARDINES

INFORME Nº 025-2018-YRS-SGLPJ-GSC-MSS

A	:	**MANUEL BELTROY SPELUCIN** **SUB GERENTE DE LIMPIEZA, PARQUES Y JARDINES**
ASUNTO	:	**APORTES AL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO**
REF.	:	**MEMORNADUM Nº147-2018-SGCITSR-GDE-MSS (COPIA)**
FECHA	:	**SANTIAGO DE SURCO 6 DE MARZO DE 2018**

Mediante la presente y luego de revisado el Documento de la Referencia hago llegar las sugerencias, en Cuadro adjunto.

Asimismo, la numeración de los artículos están en letras mayúsculas y luego en números arábigos:
ARTICULO I
ARTICULO II
ARTICULO III
A partir de TITULO II, los artículos están con números arábigos
ARTICULO 1
ARTICULO 2
ARTICULO 3

Otras veces la palabra ARTICULO esta en minúscula.

Los Artículos deberían ser en forma correlativa independientemente del TITULO en el que se ubican:
Artículo 1º
Artículo 2º
Artículo 3º
Así sucesivamente.

Es todo cuanto informo a Ud., para su conocimiento y fines.

Atte.,

Bióloga Yolanda Ramirez S.
C.B.P. Nº 2156

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
06 MAR 2018
869
RECIBIDO
Hora: 12:35

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
GÉRENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD
SUB GERENCIA DE LIMPIEZA, PARQUES Y JARDINES

CAMBIOS SUGERIDOS EN EL PROYECTO DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

TITULO	ARTÍCULO	ITEM	DICE	SUGERENCIA DE CAMBIO
I	1	OBJETIVO	...acorde con las necesidad ..	...acorde con las necesidades...
II	2	EVALUACION MUNICIPAL	....funcionen correctamente respectando...	..funcionen correctamente respetando...
	7	PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	" "	*esta en blanco*
	9	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS	1º Requeriran de Licencia municipal....	9.1 Requeriran de Licencia municipal....
			2º No requeriran de Licencia.	9.2 No requeriran de Licencia. ....
	10	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN UN CONDOMINIO O COPROPIEDAD	... NO CORRESPONDE."	*a que se refiere?*
III	3	ACTIVIDADES PERMITIDAS EN EL AREA DE RETIRO MUNICIPAL	1.- Parta el expendio y/o	3.1- Parta el expendio y/o ....
			2.- Para comercio de flores..	3.2 Para comercio de flores..
	4	REQUISITOS PARA EL USO DEL RETIRO MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES	3.1	4.1
			3.2	4.2
			3.3	4.3
			3.4	4.4
			3.5	4.5
			3.5	4.6
	5	PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACION MUNICIPAL PARA USO DE RETIRO MUNICIPAL	4.1	5.1
			4.2	5.2
			4.3	5.3
	7	REQUISITOS PARA EL USO DE AREAS COMUNES CON FINES COMERCIALES	6.1	7.1
			6.2	7.2
			6.3	7.3
			6.4	7.4
			6.5	7.5
	8	PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTPRIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL USO DE AREAS COMUNES	8.1 .....en el artículo 7 de la presente Título...	8.1...en el artículo 7 del presente Título..
	11	PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENER AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA INSTALACION DE TOLDO	...en el artículo 10 de la presente Título...	...en el artículo 10 del presente Título...
			...establecido en el presente título...	....establecido en el presente Título..
			10.1 ...en el artículo 10 de la presente Título.	11.1 ...en el artículo 10 del presente Título..
			10.2	11.2
			10.3	11.3
IV	3	AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS	Asimismo,.....de bienes y/o servicios entro de la propiedad...	Asimismo,.....de bienes y/o servicios dentro de la propiedad...
	4	REQUISITOS PARA AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLOO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS	4.5 ....De Santiago de surco...	4.5 ....De Santiago de Surco...
	5	PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS O EXPOSICIONES	5.4	5.3
	7	REQUISITOS PARA AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLOO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS	6.- ...Santiago de surco...	6.- ...Santiago de Surco...
	8	AUTORIZACION TEMPORAL PARA ACTIVIDADES SOCIALES	2,-...para la vida, cuerpo y salud ..	2.-...para la vida, el cuerpo y la salud ..
	9	PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOSA O	9.1	9.1
			9.1	9.2
			9.2	9.3
			3.3	9.4
V	1	PROCEDENCIA DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	1.- ...envasado con registro sanitario..	1.- ...envasado con Registro Sanitario..
			4.- ...con registro sanitario...	4.- ...con Registro Sanitario...
			5.- ....con registro sanitario...	5.- ....con Registro Sanitario...
VI	2	HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE MERCADERIA EN	1.- Establecimientos comerciales...	2.1 Establecimientos comerciales...
			2.- Establecimiento comerciales...	2.2 Establecimientos comerciales...
	4	CONDICONES PARA LA CARGA Y DESCARGA	1) .....las actividades de descarga y descarga..	1) .....las actividades de carga y descarga...
X	2	INCORPORACION DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES	INFRACCION:	
			Por no informar a la municipalidad....	Por no informar a la Municipalidad....
		DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	TERCERO	TERCERA
			CUARTO	CUARTA
			.....en el local de la municipalidad...	.....en el local de la Municipalidad...

Municipalidad de Santiago de Surco

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

V°B°

SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

MEMORANDUM N°147 -2018-SGCAITSE-GDE-MSS

A : **MANUEL BELTROY SPELUCIN**
Sub Gerencia de Limpieza, Parques y Jardines
EVA ROCIO CUBILLAS QUISPE
Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro
MANUEL ZACARIAS PONCE VELASQUEZ
Sub Gerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato
MANUEL CANALES LOPEZ
Sub Gerencia de Transito
LEONARDO FILIPO DEMARTINI HERRERA
Sub Gerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana
IBERO ERNESTO RODRIGUEZ CHAVARRI
Sub Gerencia de Defensa Civil
JORGE LUIS SAENZ RAMOS
Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa
TONI OROPEZA CHONTA
Sub Gerencia de Licencias y Habilitación
JAVIER ABRAHAM PADILLA MURGUEYTIO
Sub Gerencia de Bienestar Social

Asunto : **PROYECTO DE ORDENANZA "NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO".**

Fecha : **SANTIAGO DE SURCO, 02 de Marzo del 2018**

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mis cordiales saludos y a la vez manifiesto que, habiendo esta Sub Gerencia desarrollado el proyecto de ordenanza denominado **"NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO"**, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 897-2016-RASS de fecha 30 de Setiembre de 2016 por el cual se aprobó la Directiva N° 007-2016-MSS "Para la Elaboración y tramitación de Ordenanza Municipales", remito los actuados a su oficina a fin de que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del Art. IX de la acotada Ordenanza, se pronuncie técnicamente, brindando su conocimiento, opinión, experticia técnica, experiencia, observaciones sugerencias y/o recomendaciones para la aprobación concertada, coordinada y articulada del presente proyecto de ordenanza.

Sin otro en particular.

Municipalidad de Santiago de Surco
DORA S. BRAVO QUEVEDO
Subgerente de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines
02 MAR 2018 926
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 10:40

DAQ/kcy

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Gerencia de Desarrollo Social
Subgerencia de Bienestar Social

MEMORANDUM N°291 -2018- -SGBS-GDS-MSS

A : **Sr. DORA AREVALO QUEVEDO**
Subgerente de Comercializacion y Anúncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones

ASUNTO : Proyecto de Ordenanza "Nuevo Reglamento General de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de Santiago de Surco"

Ref. : a) Memorándum N° 147-2018-SGCAITSE-GDS-MSS
b) Informe N° 37-2018-PS-SGBS-GDS-MSS

FECHA : Santiago de Surco, 20 MAR. 2018

Por medio del presente me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia en la cual solicita opinión y/ recomendaciones del proyecto de Ordenanza "Nuevo Reglamento General de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de Santiago de Surco", del cual informo lo siguiente:

1. **ANTECEDENTES.-**

Que, con fecha 13-03-2018 y 05-03.2018 mediante el documento a) y b) de la referencia, mediante el cual la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones emite Memorándum solicitando a la Subgerencia de Bienestar Social se pronuncie técnicamente en relación al Proyecto de Ordenanza.

2. **BASE LEGAL.-**

- Ley N° 26842 – Ley General de Salud
- Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General
- D.L. N° 1062 – Decreto Legislativo que aprueba la ley de Inocuidad de los Alimentos
- D.S. N° 007-98-SA Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas
- D.S. N° 034-2008-AG-Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos
- R.M. N°363-2005-MINSA "Norma Sanitaria para el Funcionamiento de Restaurantes y Servicios Afines"
- R.M. 282-2003-SA/DM - Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto.

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
20 MAR 2018
RECIBIDO
Hora: 11:40 Firma:

3. ANALISIS.-

3.1 De acuerdo a lo consignado en el documentos de la referencia mediante el cual la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones emite Memorándum solicita a la Subgerencia de Bienestar Social se pronuncie técnicamente en relación al Proyecto de Ordenanza: "Nuevo Reglamento General de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de Santiago de Surco".

3.2 De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza N° 507-MSS del 27 de diciembre de 2014, el cual establece en el literal j) del referido artículo que: La *"Subgerencia de Bienestar Social tiene como funciones Supervisar y controlar la higiene y salubridad de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como de las escuelas y otros lugares de uso público coordinadamente con la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa".*

Así mismo en el literal k) del mencionado artículo se determina como función: *"Controlar la calidad de los alimentos y bebidas así como las condiciones de higiene de quienes los distribuyen y comercializan en cumplimiento a las normas técnicas coordinadamente con la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa".*

Al respecto, es necesario precisar que la vigilancia sanitaria a los alimentos y bebidas, de consumo humano así como a establecimientos, restaurantes y servicios afines, se encuentra sustentada en la evaluación de riesgos, las buenas prácticas de manipulación de alimentos y el programa de higiene y saneamiento, de acuerdo a lo establecido por las normas sanitarias.

De otro lado en las inspecciones ejecutadas por el Programa de Salud de acuerdo al POI, durante las primeras inspecciones se ha podido reportar que es el 50% de los establecimientos comerciales en el rubro de restaurantes y servicios afines en la evaluación sanitaria presentan un porcentaje de cumplimiento de menos del 75%, calificándolos como NO ACEPTABLE O REGULARMENTE ACEPTABLE; encontrándose que las observaciones que se repiten son respecto a las estructuras. Al respecto se ha podido corroborar que desde que se les ha otorgado la Licencia de funcionamiento no han realizado modificaciones que se encuentren de acuerdo a lo establecido en las normas sanitarias correspondientes.

V°B°

3.3 **DE LO SEÑALADO EN LA BASE LEGAL:**

A) LEY N° 29792 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES

- ✓ ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- ✓ ARTÍCULO 80.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD
  Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:
3.1. Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.
3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.
3.3. Instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público.
3.4. Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

- ✓ ARTÍCULO 83.- ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS Las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones:
3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:
3.1. Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y dentro de sus funciones se encuentra el **control del cumplimiento de las normas de higiene** que los establecimientos de comercialización de alimentos deben cumplir de acuerdo a la normatividad sanitaria.

De otro lado en relación al saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades ejercen la función específica regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, tanto en las condiciones higiénicas y de infraestructura; en tal sentido la Municipalidad de Santiago de Surco tiene la autonomía para regular en materia de Aseo Higiene y salubridad en los establecimientos.

B) Ley N° 26842 – Ley General de Salud

- ✓ Artículo 88.- *"La producción y comercio de alimentos y bebidas destinados al consumo humano así como de bebidas alcohólicas están sujetos a vigilancia higiénica y sanitaria, en protección de la salud".*
- ✓ Artículo 95.- *"La fabricación, elaboración, fraccionamiento, almacenamiento y expendio de alimentos y bebidas debe realizarse en locales que **reúnan las condiciones de ubicación, instalación y operación sanitariamente adecuadas**, y cumplir con las exigencias establecidas en el reglamento que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional.*
La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición".
- ✓ *Artículo 124.- En aplicación y cumplimiento de las normas de salud que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional, los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia.*

Al respecto de acuerdo a la Ley General de Salud, Ley N° 26842, en protección a la salud, la producción y comercio de alimentos y bebidas destinadas al consumo humano están sujetos a vigilancia higiénica y sanitaria; asimismo los locales donde se realiza la fabricación, elaboración, fraccionamiento, almacenamiento y expendio de alimentos y bebidas deben reunir las condiciones de operación sanitariamente adecuadas.

C) D.S. N° 007-98-SA – Reglamento Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas

- ✓ El TITULO IV DE LA FABRICACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, CAPITULO I
  De la estructura física e instalaciones de las fábricas
  Artículo 30. Ubicación de las fábricas
  Las fábricas de alimentos y bebidas no deberán instalarse a menos de 150 metros del lugar en donde se encuentre ubicado algún establecimiento o actividad que por las operaciones o tareas que realizan ocasionen la proliferación de insectos, desprendan polvo, humos, vapores o malos olores, o sean fuente de contaminación para los productos alimenticios que fabrican.

  Igual limitación rige para las actividades y establecimientos a que se refiere el párrafo precedente en el caso que en el lugar donde pretendan instalarse se encuentre ubicada una fábrica de alimentos y bebidas.

  Los terrenos que hayan sido rellenos sanitarios, basurales, cementerios, pantanos o que están expuestos a inundaciones, no pueden ser destinados a la construcción de establecimientos que se dediquen a la fabricación de alimentos y bebidas.

  Las municipalidades verificarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición, al momento de otorgar la licencia municipal respectiva.

- ✓ *Artículo 83.Elaboración y expendio de alimentos y bebidas en la vía pública: "La elaboración y expendio de alimentos y bebidas en la vía pública se efectuará con arreglo a los requisitos y condiciones que establecen las normas sanitarias sobre la materia.*
  Las municipalidades de acuerdo a sus competencias están encargadas de la vigilancia sanitaria y para garantizar su cumplimiento de estas actividades".

De acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, es la municipalidad verificar el cumplimiento de lo dispuesto al momento de otorgar la licencia de funcionamiento.

D) D.S. N° 034-2008-AG-Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos

- ✓ ***Artículo 33°.- Funciones de los Gobiernos Locales***
  a. Normar en temas de inocuidad de los alimentos y piensos en el ámbito de su competencia en concordancia con las normas nacionales y regionales.
  g. Determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia.

La Municipalidad de Santiago de Surco, a través de la Subgerencia de Bienestar Social, en estricto cumplimiento de las funciones que el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos establece, que la municipalidad tiene la función de normar en temas de inocuidad de los alimentos.

E) Norma Sanitaria Para el Funcionamiento de Restaurantes y Servicios Afines - Resolución Ministerial N° 363-2005/MINSA

El Título II De Los Restaurantes y Servicios Afines, CAPÍTULO I Ubicación e Instalaciones

- ✓ Artículo 4°.- Ubicación
  Los establecimientos destinados al funcionamiento de restaurantes y servicios afines deben estar ubicados en lugares libres de plagas, humos, polvo, malos olores, inundaciones y de cualquier otra fuente de contaminación.

El establecimiento debe estar separado de la vivienda de su propietario o encargado.
El ingreso del público al establecimiento debe ser independiente del ingreso para los abastecedores y otros servicios, o en todo caso, se establecerán períodos de tiempo diferentes para evitar la contaminación cruzada.

- ✓ Artículo 5°.- Estructuras Físicas
  Las edificaciones del restaurante o servicios afines deben ser de construcción sólida y los materiales que se empleen deben ser resistentes a la corrosión, lisos, fáciles de limpiar y desinfectar. Sólo el área de comedor podrá ser de materiales diferentes, considerando el estilo del establecimiento (rústico, campestre, etc). Todas las edificaciones se mantendrán en buen estado de conservación e higiene.

La verificación del cumplimiento de la Norma Sanitaria para el funcionamiento de restaurantes y servicios afines, se encuentra a cargo de las municipalidades. La norma dispone condiciones de ubicación y estructuras físicas que deben de cumplir los establecimientos comerciales para su funcionamiento.

F) R.M. N° 1020-2010/MINSA -Norma Sanitaria para la Fabricación, Elaboración y Expendio de Productos de Panificación, Galletería y Pastelería

- ✓ 6.2. Condiciones sanitarias del establecimiento
  6.2.1. Ubicación y acceso
  6.2.2. Instalaciones y estructura física.

Al respecto se puede determinar que la referida norma hace mención a las condiciones que deben cumplir los establecimientos comerciales destinados a la Fabricación, Elaboración y Expendio de Productos de Panificación, Galletería y Pastelería

D.S. N° 007-2003-SA – Reglamento Sanitario de Piscinas

En el artículo 7° numeral 2, sobre competencia de las Municipalidades Distritales señala:
a. ***Otorgar las Licencias de construcción y funcionamiento de las piscinas mediante la resolución que corresponda;***
b. Supervisar y verificar el cumplimiento de las normas de construcción establecidas en el presente Reglamento y sancionar su incumplimiento;
c. ***Retirar las licencias de funcionamiento en mérito al informe técnico de la autoridad de salud de la jurisdicción; y,***
d. Formalizar las sanciones o retiro de las licencias de funcionamiento de las piscinas a través de la resolución que corresponda.

Respecto a lo mencionado en el párrafo anterior, se puede determinar que una de las causas de revocatoria de la licencia de funcionamiento es el incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Sanitario de Piscinas en el literal c): ***"Retirar las licencias de funcionamiento en mérito al informe técnico de la autoridad de salud de la jurisdicción"***

4. **CONCLUSIONES.-**
   Del análisis antes mencionado se puede determinar lo siguiente:

   4.1 El Programa de Salud, perteneciente a la Subgerencia de Bienestar Social, según la información disponible en sus archivos establece que, durante las

primeras evaluaciones sanitarias realizadas a restaurantes y servicios afines presentan un porcentaje de cumplimiento de menos del 75%, calificándolos como NO ACEPTABLE O REGULARMENTE ACEPTABLE; encontrándose que las observaciones que se repiten constantemente son respecto a las estructuras físicas; constatándose que no han realizado modificaciones que se encuentren de acuerdo a lo establecido en las normas sanitarias correspondientes.

4.2 De acuerdo a lo establecido en las normas mencionadas en el análisis así como en concordancia con lo mencionado en el punto 4.1 y con la finalidad de prevenir daños a la salud de las personas es necesario que el diseño en relación a la ubicación y estructuras físicas del establecimiento se verifiquen en el momento de otorgar la licencia respectiva.

Por lo expuesto, ésta Subgerencia considera viable y brinda su opinión y/ recomendaciones del proyecto de Ordenanza "Nuevo Reglamento General de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de Santiago de Surco", asimismo; remite el proyecto de ordenanza visado, para su prosecución correspondiente.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco
ABRAHAM PADILLA MURGUEYTIO
Subgerente de Bienestar Social

APM/yem.

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Gerencia de Desarrollo Social
Subgerencia de Bienestar Social
Programa de Salud

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Subgerencia de Bienestar Social
15 MAR. 2018
RECIBIDO

INFORME N° 037-2018- PS-SGBS-GDS-MSS

A : **Señor ABRAHAM PADILLA MURGUEYTIO**
Subgerente de Bienestar Social - MSS

ASUNTO : Informa sobre Proyecto de Ordenanza "Nuevo Reglamento General de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de Santiago de Surco"

Ref. : Memorándum N° 147-2018-SGCAITSE-GDS-MSS

FECHA : Santiago de Surco, 14 de marzo de 2018

---

1. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 09 de marzo de 2018, el Programa de Salud recepciona el documento de la referencia mediante el cual la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones emite Memorándum solicita a la Subgerencia de Bienestar Social se pronuncie técnicamente en relación al Proyecto de Ordenanza.

2. BASE LEGAL

- Ley N° 26842 – Ley General de Salud
- Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General
- D.L. N° 1062 – Decreto Legislativo que aprueba la ley de Inocuidad de los Alimentos
- D.S. N° 007-98-SA Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas
- D.S. N° 034-2008-AG-Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos
- R.M. N°363-2005-MINSA "Norma Sanitaria para el Funcionamiento de Restaurantes y Servicios Afines"
- R.M. 282-2003-SA/DM - Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto

3. ANALISIS

3.1 De acuerdo a lo consignado en el documentos de la referencia mediante el cual la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones emite Memorándum solicita a la Subgerencia de Bienestar Social se pronuncie técnicamente en relación al Proyecto de Ordenanza: "Nuevo Reglamento General de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de Santiago de Surco".

3.2 De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza N° 507-MSS del 27 de diciembre de 2014, el cual establece en el literal j) del referido artículo que: La *"Subgerencia de Bienestar Social tiene como funciones Supervisar y controlar la higiene y salubridad de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como de las escuelas y otros lugares de uso público coordinadamente con la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa"*.

Así mismo en el literal k) del mencionado artículo se determina como función: *"Controlar la calidad de los alimentos y bebidas así como las condiciones de higiene de quienes los distribuyen y comercializan en cumplimiento a las normas técnicas coordinadamente con la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa"*.

Al respecto, es necesario precisar que la vigilancia sanitaria a los alimentos y bebidas, de consumo humano así como a establecimientos, restaurantes y servicios afines, se encuentra sustentada en la evaluación de riesgos, las buenas prácticas de manipulación de alimentos y el programa de higiene y saneamiento, de acuerdo a lo establecido por las normas sanitarias.

De otro lado en las inspecciones ejecutadas por el Programa de Salud de acuerdo al POI, durante las primeras inspecciones se ha podido reportar que es el 50% de los establecimientos comerciales en el rubro de restaurantes y servicios afines en la evaluación sanitaria presentan un porcentaje de cumplimiento de menos del 75%, calificándolos como NO ACEPTABLE O REGULARMENTE ACEPTABLE; encontrándose que las observaciones que se repiten son respecto a las estructuras. Al respecto se ha podido corroborar que desde que se les ha otorgado la Licencia de funcionamiento no han realizado modificaciones que se encuentren de acuerdo a lo establecido en las normas sanitarias correspondientes.

3.3 **DE LO SEÑALADO EN LA BASE LEGAL:**

A) LEY N° 29792 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES

- ✓ ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- ✓ ARTÍCULO 80.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD
  Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:
  3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:
  3.1. Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.
  3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.
  3.3. Instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público.
  3.4. Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.
- ✓ ARTÍCULO 83.- ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS Las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones:
  3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

3.1. Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

De acuerdo a lo establecido en la Ley n°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y dentro de sus funciones se encuentra el **control del cumplimiento de las normas de higiene** que los establecimientos de comercialización de alimentos deben cumplir de acuerdo a la normatividad sanitaria.
De otro lado en relación al saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades ejercen la función específica regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, tanto en las condiciones higiénicas y de infraestructura; en tal sentido la Municipalidad de Santiago de Surco tiene la autonomía para regular en materia de Aseo Higiene y salubridad en los establecimientos.

B) Ley N° 26842 – Ley General de Salud

- ✓ Artículo 88.- *"La producción y comercio de alimentos y bebidas destinados al consumo humano así como de bebidas alcohólicas están sujetos a vigilancia higiénica y sanitaria, en protección de la salud".*
- ✓ Artículo 95.- *"La fabricación, elaboración, fraccionamiento, almacenamiento y expendio de alimentos y bebidas debe realizarse en locales que **reúnan las condiciones de ubicación, instalación y operación sanitariamente adecuadas**, y cumplir con las exigencias establecidas en el reglamento que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional.*
  La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición".
- ✓ *Artículo 124.- En aplicación y cumplimiento de las normas de salud que dicte la Autoridad de Salud de nivel nacional, los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia.*

Al respecto de acuerdo a la Ley General de Salud, Ley N° 26842, en protección a la salud, la producción y comercio de alimentos y bebidas destinadas al consumo humano están sujetos a vigilancia higiénica y sanitaria; asimismo los locales donde se realiza la fabricación, elaboración, fraccionamiento, almacenamiento y expendio de alimentos y bebidas deben reunir las condiciones de operación sanitariamente adecuadas.

C) D.S. N° 007-98-SA – Reglamento Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas

- ✓ El TITULO IV DE LA FABRICACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, CAPITULO I
  De la estructura física e instalaciones de las fábricas
  Artículo 30. Ubicación de las fábricas
  Las fábricas de alimentos y bebidas no deberán instalarse a menos de 150 metros del lugar en donde se encuentre ubicado algún establecimiento o actividad que por las operaciones o tareas que realizan ocasionen la proliferación de insectos, desprendan polvo, humos, vapores o malos olores, o sean fuente de contaminación para los productos alimenticios que fabrican.

  Igual limitación rige para las actividades y establecimientos a que se refiere el párrafo precedente en el caso que en el lugar donde pretendan instalarse se encuentre ubicada una fábrica de alimentos y bebidas.

Los terrenos que hayan sido rellenos sanitarios, basurales, cementerios, pantanos o que están expuestos a inundaciones, no pueden ser destinados a la construcción de establecimientos que se dediquen a la fabricación de alimentos y bebidas.

Las municipalidades verificarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición, al momento de otorgar la licencia municipal respectiva.

- ✓ *Artículo 83.Elaboración y expendio de alimentos y bebidas en la vía pública: "La elaboración y expendio de alimentos y bebidas en la vía pública se efectuará con arreglo a los requisitos y condiciones que establecen las normas sanitarias sobre la materia.*
  Las municipalidades de acuerdo a sus competencias están encargadas de la vigilancia sanitaria y para garantizar su cumplimiento de estas actividades".

De acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, es la municipalidad verificar el cumplimiento de lo dispuesto al momento de otorgar la licencia de funcionamiento.

D) D.S. N° 034-2008-AG-Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos

- ✓ ***Artículo 33°.- Funciones de los Gobiernos Locales***
  a. *Normar en temas de inocuidad de los alimentos y piensos en el ámbito de su competencia en concordancia con las normas nacionales y regionales.*
  g. *Determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia.*

La Municipalidad de Santiago de Surco, a través de la Subgerencia de Bienestar Social, en estricto cumplimiento de las funciones que el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos establece, que la municipalidad tiene la función de normar en temas de inocuidad de los alimentos.

E) Norma Sanitaria Para el Funcionamiento de Restaurantes y Servicios Afines - Resolución Ministerial N° 363-2005/MINSA

El Titulo II De Los Restaurantes y Servicios Afines, CAPÍTULO I Ubicación e Instalaciones

- ✓ Artículo 4°.- Ubicación
  Los establecimientos destinados al funcionamiento de restaurantes y servicios afines deben estar ubicados en lugares libres de plagas, humos, polvo, malos olores, inundaciones y de cualquier otra fuente de contaminación.
  El establecimiento debe estar separado de la vivienda de su propietario o encargado.
  El ingreso del público al establecimiento debe ser independiente del ingreso para los abastecedores y otros servicios, o en todo caso, se establecerán períodos de tiempo diferentes para evitar la contaminación cruzada.
- ✓ Artículo 5°.- Estructuras Físicas
  Las edificaciones del restaurante o servicios afines deben ser de construcción sólida y los materiales que se empleen deben ser resistentes a la corrosión, lisos, fáciles de limpiar y desinfectar. Sólo el área de comedor podrá ser de materiales diferentes, considerando el estilo del establecimiento (rústico, campestre, etc).
  Todas las edificaciones se mantendrán en buen estado de conservación e higiene.

La verificación del cumplimiento de la Norma Sanitaria para el funcionamiento de restaurantes y servicios afines, se encuentra a cargo de las municipalidades. La norma dispone condiciones de ubicación y estructuras

físicas que deben de cumplir los establecimientos comerciales para su funcionamiento.

F) R.M. N° 1020-2010/MINSA -Norma Sanitaria para la Fabricación, Elaboración y Expendio de Productos de Panificación, Galletería y Pastelería

- ✓ 6.2. Condiciones sanitarias del establecimiento
  6.2.1. Ubicación y acceso
  6.2.2. Instalaciones y estructura física.

Al respecto se puede determinar que la referida norma hace mención a las condiciones que deben cumplir los establecimientos comerciales destinados a la Fabricación, Elaboración y Expendio de Productos de Panificación, Galletería y Pastelería

D.S. N° 007-2003-SA – Reglamento Sanitario de Piscinas

En el artículo 7° numeral 2, sobre competencia de las Municipalidades Distritales señala:
*a. **Otorgar las Licencias de construcción y funcionamiento de las piscinas mediante la resolución que corresponda;***
b. Supervisar y verificar el cumplimiento de las normas de construcción establecidas en el presente Reglamento y sancionar su incumplimiento;
*c. **Retirar las licencias de funcionamiento en mérito al informe técnico de la autoridad de salud de la jurisdicción;** y,*
d. Formalizar las sanciones o retiro de las licencias de funcionamiento de las piscinas a través de la resolución que corresponda.

Respecto a lo mencionado en el párrafo anterior, se puede determinar que una de las causas de revocatoria de la licencia de funcionamiento es el incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Sanitario de Piscinas en el literal c): ***"Retirar las licencias de funcionamiento en mérito al informe técnico de la autoridad de salud de la jurisdicción"***

4. **CONCLUSIONES**
Del análisis antes mencionado se puede determinar lo siguiente:

4.1 El Programa de Salud, perteneciente a la Subgerencia de Bienestar Social, según la información disponible en sus archivos establece que, durante las primeras evaluaciones sanitarias realizadas a restaurantes y servicios afines presentan un porcentaje de cumplimiento de menos del 75%, calificándolos como NO ACEPTABLE O REGULARMENTE ACEPTABLE; encontrándose que las observaciones que se repiten constantemente son respecto a las estructuras físicas; constatándose que no han realizado modificaciones que se encuentren de acuerdo a lo establecido en las normas sanitarias correspondientes.

4.2 De acuerdo a lo establecido en las normas mencionadas en el análisis así como en concordancia con lo mencionado en el punto 4.1 y con la finalidad de prevenir daños a la salud de las personas es necesario que el diseño en

relación a la ubicación y estructuras físicas del establecimiento se verifiquen en el momento de otorgar la licencia respectiva.

5. **RECOMENDACIÓN**

Se recomienda remitir el presente Informe al Área Legal de la Subgerencia Bienestar Social, a fin de que emita opinión legal al respecto, teniendo en consideración lo manifestado en el análisis y conclusiones; a fin de atender lo solicitado por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa.

Es cuanto informo para los fines consiguientes.

Atentamente,

.....
Blgo. César A. Morante Carbonel
C.B.P. n° 8591
Programa de Salud
Subgerencia de Bienestar Social -MSS

SELLO DE PASE DE
A: .....
PARA: elaborar final
.....
OBSERV.: .....
FECHA: 15-03-2018

Municipalidad de Santiago de Surco

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

MEMORANDUM N°147 -2018-SGCAITSE-GDE-MSS

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Sub Gerencia de Bienestar Social
5 MAR. 2018 591
RECIBIDO
Hora:

A : **MANUEL BELTROY SPELUCIN**
Sub Gerencia de Limpieza, Parques y Jardines
EVA ROCIO CUBILLAS QUISPE
Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro
MANUEL ZACARIAS PONCE VELASQUEZ
Sub Gerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato
MANUEL CANALES LOPEZ
Sub Gerencia de Transito
LEONARDO FILIPO DEMARTINI HERRERA
Sub Gerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana
IBERO ERNESTO RODRIGUEZ CHAVARRI
Sub Gerencia de Defensa Civil
JORGE LUIS SAENZ RAMOS
Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa
TONI OROPEZA CHONTA
Sub Gerencia de Licencias y Habilitación
JAVIER ABRAHAM PADILLA MURGUEYTIO
Sub Gerencia de Bienestar Social

Asunto : **PROYECTO DE ORDENANZA "NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO".**

Fecha : **SANTIAGO DE SURCO, 02 de Marzo del 2018**

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mis cordiales saludos y a la vez manifiesto que, habiendo esta Sub Gerencia desarrollado el proyecto de ordenanza denominado **"NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO"**, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 897-2016-RASS de fecha 30 de Setiembre de 2016 por el cual se aprobó la Directiva N° 007-2016-MSS "Para la Elaboración y tramitación de Ordenanza Municipales", remito los actuados a su oficina a fin de que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del Art. IX de la acotada Ordenanza, se pronuncie técnicamente, brindando su conocimiento, opinión, experticia técnica, experiencia, observaciones sugerencias y/o recomendaciones para la aprobación concertada, coordinada y articulada del presente proyecto de ordenanza.

Sin otro en particular.

Municipalidad de Santiago de Surco
DORA AREVALO QUEVEDO
Subgerente de Comercialización y Anuncios e Inspecciones de Seguridad en Edificaciones

SELLO DE PASE DE - SGBS
A:
PARA: Sabel César
OBSERV.: Recibido
FECHA: 05 MAR. 2018

DAQ/kcy

NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

TITULO PRELIMINAR

ARTÍCULO I.- OBJETO

El objeto de la presente ordenanza es la de establecer un marco normativo que sirva para regular los aspectos técnicos y administrativos que norman los procedimientos destinados a la obtención de Licencias y Autorizaciones municipales para el desarrollo de actividades económicas, industriales, profesionales y de servicios, lucrativos y no lucrativos, ello con la finalidad de lograr la inversión, desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado en el distrito acorde con las necesidad de los ciudadanos, empresarios y emprendedores.

ARTÍCULO II.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad proporcionar una normativa acorde con la tendencia y normativa general actual relacionada con la emisión de Licencias y/o Autorizaciones para el desarrollo de actividades económicas en propiedad privada dentro del distrito, ello acorde con la necesidad empresarial.

ARTÍCULO III.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación dentro de la jurisdicción del Distrito de Santiago de Surco.

ARTÍCULO IV- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados de manera prvi a la apertura o instalación de establecimientos en los que desarrollen actividades de comercio, industriales, profesionales y/o de servicios, salvo los exceptuados en el Art. 4 del Título II de la presente Ordenanza, a obtener Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones Temporales, todas aquellas personas naturales y jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales que deseen desarrollar con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios.

ARTICULO V.- OBLIGACIONES MUNICIPALES

Para los efectos de la presente Ordenanza son obligaciones de la Municipalidad:

1. Respetar el derecho del titular respecto a la licencia de funcionamiento y/o Autorización otorgada durante el plazo de vigencia de la misma.
2. Regular el otorgamiento de las Autorizaciones y/o Licencias Municipales en sus distintas modalidades para el desarrollo de actividades comerciales y económicas.
3. Expedir Autorizaciones y/o Licencias Municipales, en sus distintas modalidades dentro del plazo establecido para cada procedimiento.
4. El área correspondiente, fiscalizará el cumplimiento de la presente Ordenanza.
5. En todos los procedimientos para tramitar la Licencia de Funcionamiento, y/o Autorizaciones, el área competente para su otorgamiento, diariamente registrará su emisión en los Sistemas Municipales a fin de que sean verificados posteriormente, para adoptar las acciones de fiscalización que correspondan.

ARTICULO VI. - OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACION Y/O LICENCIA

Son obligaciones del titular de los derechos otorgados mediante los procedimientos administrativos regulados en el presente cuerpo normativo los siguientes:

a) Desarrollar únicamente la actividad y/o los giros autorizados.

b) Mantener permanentemente las Condiciones de Seguridad en Edificaciones del establecimiento autorizado.
c) Exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento y/o Autorización Municipal para el desarrollo de actividades.
d) Mantener inalterable los datos consignados en los documentos otorgados por la municipalidad y/o autorizaciones otorgadas.
e) Obtener una Nueva Licencia de Funcionamiento y/o Autorización cuando se realicen modificaciones que desnaturalicen lo autorizado por la Municipalidad de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco de Funcionamiento, normas de la materia y la presente Ordenanza.
f) Brindar las facilidades al personal de la municipalidad cuando sea requerido para la realización de las labores de fiscalización, respecto a la Licencia de Funcionamiento y/o Autorización.
g) Respetar las condiciones establecidas en la Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones.
h) Acatar las prohibiciones y sanciones administrativas que emita la Municipalidad.

ARTICULO VII.- COMPETENCIAS MUNICIPALES

a) La evaluación de las solicitudes, seguimiento del procedimiento administrativo hasta su finalización, el otorgamiento de las Autorizaciones y/o Licencias de Funcionamiento, así como Resoluciones de Procedencia o Improcedencia, se encuentra a cargo de la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, por corresponder como Órgano de Primera Instancia, el cual a su vez estará a cargo del Recurso Impugnatorio de Reconsideración.
b) La Gerencia de Desarrollo Económico, revisará los procedimientos materia del presente cuerpo normativo como Órgano de Segunda Instancia, encontrándose a cargo de esta la evaluación de los Recursos Impugnatorios de Apelación, la cual se interpondrá ante la misma autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna a fin de que sea elevado al órgano superior jerárquico el cual emitirá Resolución correspondiente.
c) La Gerencia de Desarrollo Económico a su vez emitirá pronunciamiento referente a las solicitudes de Revocatoria y Nulidad de Licencia Municipal de Funcionamiento, y/o Autorización, los cuales será remitidos por la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones con un Informe Técnico Legal que sustente la procedencia del Acto Administrativo.
d) La Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa se encargará de las labores de fiscalización en cumplimiento de la presente Ordenanza.

El trámite y plazos para resolver los recursos administrativos se sujetan a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO VIII.- FACULTAD FISCALIZADORA Y SANCIONADORA

La Municipalidad deberá realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a Ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO I.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones:

1.- Abastecimiento. - Actividad Económica encaminada a cubrir las necesidades de consumo de una unidad económica.

2.- Actividad Social. - Es la reunión de un grupo de personas con una determinada finalidad previamente pactada. No contempla la participación de artistas cualquiera fuere su género.

3.- Anuncio. - Texto, leyenda y/o forma de representación visual que trasmite un mensaje publicitario.

4.- Área Común. - Área libre o área techada. Es el área que pertenece a los propietarios de una edificación bajo el régimen de Propiedad exclusiva y propiedad común. Asimismo, en el caso de establecimientos comerciales sirve para la movilización y/ desplazamiento de las personas, así como para el desarrollo de actividades económicas.

5.- Área de recepción de mercadería. - Espacio físico o lugar habilitado dentro del establecimiento comercial donde se ubica el vehículo de transporte de mercadería y realizan la descarga de la misma.

6.- Artista. - Persona que ejercita algún arte o actúa profesionalmente o de manera amateur en un espectáculo interpretado ante el público.

7.- Cajero Corresponsal.- Es un servicio financiero ofrecido por un negocio local bajo la autorización de una entidad bancaria.

8.- Carga y Descarga. - Acción y efecto de trasladar un bien desde un vehículo estacionado en la vía pública o dentro del lote o viceversa.

9.- Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones. - Documento en el cual consta que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple con las condiciones de Seguridad.

10.- Cese de Actividades. - Es una comunicación simple por la cual el titular de la licencia de funcionamiento informa a la Municipalidad el cese de la actividad económica del establecimiento, así como la desinstalación de la publicidad exterior y/o toldo si fuera el caso. Dicho procedimiento es de aprobación automática. Pudiendo ser solicitada por el propietario y/o un tercero legitimado que acredite el no funcionamiento del local.

11.- Cesionario. - Otorgamiento que una persona natural o jurídica hace a un particular, para que esta desarrolle una actividad comercial, industrial o profesional de manera simultanea y adicional dentro del un establecimiento que ya cuente con una licencia de funcionamiento.

12.- Compatibilidad de Uso. - Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.

13.- Declaración Jurada del Cumplimiento de las Condiciones de Seguridad. - Documento mediante el cual el administrado(a) manifiesta bajo juramento que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple con las condiciones de seguridad y que se obliga a mantenerlas.

14.- Espectáculo Público Deportivo y No Deportivo. - Toda presentación, función, acto, feria, exhibición artística, actividad deportiva y no deportiva, de carácter o naturaleza públicos, con o sin fines de lucro, de esparcimiento, comerciales, culturales y otros de similar naturaleza, que se realiza en edificaciones, recintos o en la vía pública para cuyo efecto hace uso de estructuras o instalaciones temporales. No incluye celebraciones y eventos de carácter privado realizados en residencias, clubes y otros espacios privados en los cuales la responsabilidad por las condiciones de seguridad es del titular o conductor del inmueble o establecimiento

15.- Establecimiento. - Inmueble, parte de este o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.

16.- Exposición. - Es la actividad que se desarrolla en establecimientos o recintos durante períodos cortos, con la finalidad de hacer exhibiciones, demostraciones o difusión de líneas de productos específicos y de servicios en general.

17.- Expositor. - Es la persona natural o jurídica que ha suscrito contrato de participación con los organizadores de una feria o exposición.

18.- Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Deportivos y No Deportivos (ECSE). - Inspección que se ejecuta con ocasión de la realización de un Espectáculo Público Deportivo o no Deportivo para verificar las Condiciones de Seguridad del mismo.

19.- Feria. - Es la actividad de duración limitada que se realiza en una fecha y lugar prefijados para promover contactos e intercambios comerciales, facilitar el acercamiento entre la oferta y la demanda y lograr mayor transparencia en el mercado; promover la producción y el turismo; y difundir los adelantos científicos, tecnológicos y/o culturales. También se considera como Feria a los Parques de diversión y los Circos.

20.- Galería Comercial. - Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.

21.- Giro. - Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.

22.- Giro Afín o Complementario. - Cualquier actividad económica que el administrado(a) (titular de la licencia o tercero cesionario) realiza o pretende realizar dentro de un mismo establecimiento y que puede coexistir sin afectar el normal funcionamiento de otro giro.

23.- Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).- Actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo aprobada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED", para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

24.- Instalaciones Temporales. - Estructura o acondicionamiento físico de naturaleza no permanente realizados para su utilización en un Espectáculo Público Deportivo y no Deportivo.

25.- Licencia de Funcionamiento. - Autorización que otorga la municipalidad para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado a favor del titular, en dicha autorización se detallan los giros autorizados, área, dirección y nombre del conductor. Asimismo, se incluye de manera opcional, según sea el caso, una autorización para una publicidad exterior y la colocación de un toldo en dicho establecimiento con características previamente determinadas por la Municipalidad.

26.- Matriz de Riesgos. - Instrumento técnico para determinar el nivel de riesgo existente en la edificación, en base a los criterios de riesgos de incendio y de colapso en la edificación vinculadas a las actividades económicas que desarrollan para su clasificación; con la finalidad de determinar si se realiza la inspección técnica de seguridad en edificaciones antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

27.- Mercadería. - Cualquier tipo de producto, bien o servicio que es pasible de ser comprado o vendido.

28.- Mercado de abasto. - Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas, incluye los mercados de productores agropecuarios.

29.- Mobiliario Urbano. - Conjunto de objetos y piezas de equipamientos instalados en la vía pública para varios propósitos.

30.- Módulo o stand. - Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales y centros comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los cien metros cuadrados (100 m2).

31.- Organizador. - Persona natural o jurídica de derecho público o privado que en calidad de promotor se encarga de la administración o promoción de la feria o exposición.

32.- Ornato. - Adorno o conjunto de adornos que embellecen el distrito.

33.- Propiedad Privada. - Derechos de las personas naturales o jurídicas de obtener, poseer, disponer, emplear y reivindicar un bien.

34.- Proveedor. - Persona Natural o jurídica que abastece de mercancías, productos, materiales o bienes necesarios a un tercero para su desarrollo y/o funcionamiento.

35.- Puesto. - Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35 m2) y que no requieren contar con una inspección técnica de seguridad en edificaciones antes de la emisión de la licencia de funcionamiento.

36.- Recinto Ferial. - Es el establecimiento cerrado y especialmente acondicionado para la realización de ferias o exposiciones, que cuenta con servicios básicos, sistema de seguridad, vías o pasadizos internos que faciliten el tránsito del público y que además cumple con las disposiciones de seguridad aplicables a este tipo de actividades.

37.- Restitución. - Devolución o recuperación del estado que antes tenía una cosa.

38.- Retiro Municipal. - Es la distancia o espacio que media entre el límite de propiedad y el límite de la edificación. Está comprendido dentro del área de propiedad privada.

39.- Riesgo de Colapso en Edificación. - Probabilidad de que ocurra daño en los elementos estructurales de la edificación, debido a su severo deterioro y/o debilitamiento que afecten su resistencia y estabilidad, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación. Se excluye el riesgo de colapso en edificación causado por incendio y/o evento sísmico.

40.- Riesgo de Incendio en Edificación. - Probabilidad de que ocurra un incendio en una edificación, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación.

41.- Toldo. - Cubierta de tela u otro material análogo que se sostienen en los paramentos de los Establecimientos y que pudieran tener impreso logotipos adosados a la parte frontal y laterales, sin apoyos verticales y un volado máximo 1.20 m a partir del paramento que lo sostiene.

42.- Vehículo de transporte de carga y descarga. - Medio de locomoción que permite el traslado de mercancías, productora, materiales o bienes de un lugar a otro.

43.- Zonas Rígidas. - Área en la vía pública donde se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día.

44.- Zonificación. - Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.

TITULO II

DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 1.- CARACTERISTICAS Y GENERALIDADES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

1.1.- La Licencia de Funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de esta.

1.2.- La Licencia de Funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo.

1.3.- En el caso de que los sujetos obligados a obtener Licencia de Funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deben obtener una licencia para cada uno de los mismos.

1.4.- El otorgamiento de una Licencia de Funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

1.5.- La Licencia de Funcionamiento tiene vigencia indeterminada. Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante.

ARTÍCULO 2.- EVALUACION MUNICIPAL

Para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

- Zonificación y Compatibilidad de Uso.
- Condiciones de Seguridad de la Edificación.

La Licencia de Funcionamiento estará acorde con las edificaciones calificadas sobre el nivel de riesgo y los indicadores de uso aprobados por la Municipalidad de Lima. Para ello la municipalidad evaluará a través del área correspondiente el cumplimiento de estas con la finalidad de que los establecimientos comerciales funcionen correctamente respectando el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, incidiendo en el ornato del distrito.

Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

ARTÍCULO 3.- DETERMINACION DEL GIRO

Pueden otorgarse licencias de funcionamiento que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí, de conformidad con lo establecido en el Art. 5 del Decreto Supremo Nº 011-2017-PRODUCE.

ARTICULO 4.- EXCEPCIONES PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, las siguientes entidades:

1. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.

2. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.

3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

4. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.

No se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.

Las citadas dependencias están obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las Condiciones de Seguridad de la Edificaciones, según lo establecido en el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones- D.S N° 002- 2018-PCM

ARTÍCULO 5.- MODALIDADES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La calificación de la Licencia de Funcionamiento se encuentra supeditada al nivel de riesgo de la edificación, el cual será materia de evaluación al momento de la presentación de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

5.1.- Licencia de Funcionamiento con ITSE Posterior para Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio. –

5.1.1.- El administrado (a) deberá presentar los requisitos establecidos en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.

5.1.2.- Se realizará la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

5.1.3.- El plazo máximo para la emisión de la Licencia de Funcionamiento es de hasta cuatro (04) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

5.2.- Licencia de Funcionamiento con ITSE previa para Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto. -

5.2.1.- El administrado (a) deberá presentar los requisitos establecidos en el artículo 6° de la presente Ordenanza.

5.2.2.- Se requiere la realización de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

5.2.3.- El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta diez (10) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

ARTICULO 6.- REQUISITOS GENERALES PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Son requisitos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento los siguientes:

6.1.- Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:

a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.

b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

6.2.- En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

6.3.- Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación, para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio.

Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

6.4.- Requisitos específicos: En los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:

1) Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.

2) Declaración Jurada de contar con el número de estacionamientos exigible, de conformidad con el artículo 11 del presente Título.

3) Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

4) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

5) Pago por derecho de trámite.

ARTÍCULO 7.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

7.1.- Para Licencia de Funcionamiento con ITSE Posterior para Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio

7.1.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 6 de la presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo el administrado(a) realizado el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

7.1.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del procedimiento, si el establecimiento materia de evaluación cumple con la zonificación, se procederá a la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento la cual contará con la firma del Sub Gerente de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

7.1.3 Asimismo, una vez ingresada la documentación se programara la inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones- ITSE; efectuada la inspección y de encontrarse

observaciones, se comunicará al administrado(a) a fin de que proceda con la subsanación de las mismas en los plazos establecidos por Ley, caso contrario el inspector a cargo consignara tal incumplimiento en el Informe de ITSE, posteriormente la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones emitirá la Resolución denegatoria del Certificado ITSE, lo cual conllevara a que se inicie el procedimiento sancionador realizado por el área competente de la Municipalidad, dándose por finalizado el procedimiento.

7.1.4.- De no encontrarse observaciones la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones emitirá la Resolución Favorable y el Certificado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y dará por finalizado el procedimiento.

7.2.- Licencia de Funcionamiento con ITSE previa para Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto.-

7.2.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 6 de la presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo el administrado(a) realizado el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

7.2.2.- Una vez ingresada la documentación, se programará la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones- ITSE; asimismo se asignará el Expediente al profesional a cargo del procedimiento a fin de que realice la evaluación municipal señalada en el Art 2.

7.2.3.- Efectuada la inspección y de encontrarse observaciones, se comunicará al administrado(a) a fin de que proceda con la subsanación de las mismas en los plazos establecidos por Ley, caso contrario los inspectores a cargo consignara tal incumplimiento en el Informe de ITSE, posteriormente la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones emitirá la Resolución denegatoria del Certificado ITSE, de no existir observaciones se procederá a la emisión de la Resolución Favorable y Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

7.2.4.- De no encontrarse observaciones conforme a lo señalado en el Art. 2 del presente Título la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones emitirá la Licencia de Funcionamiento y dará por finalizado el procedimiento.

Artículo 8.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADOS DE ABASTO, GALERIAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES

Los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales pueden elegir entre:

8.1.- Contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual puede ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso.

8.2.- Contar con una licencia de funcionamiento individual por cada módulo, stand o puesto.

En cualquiera de ambos supuestos, los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales deberán presentar una Declaración Jurada del cumplimiento de las Condiciones de seguridad si lo solicitan individualmente o deben contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones si lo solicitan en forma corporativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del presente Título, como requisito para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

En el supuesto que el mercado de abastos, galería o centro comercial cuente con una Licencia de Funcionamiento corporativa, a sus módulos, stands o puestos se les exige de manera individual una Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones, posterior al otorgamiento de la referida Licencia de Funcionamiento corporativa.

La municipalidad puede disponer la clausura temporal o definitiva de los módulos, puestos o stands en caso de que sus titulares incurran en infracciones administrativas, ya sea que cuenten con una Licencia de Funcionamiento individual o corporativa.

ARTÍCULO 9.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS

La licencia de funcionamiento para cesionarios permite a un tercero la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con Licencia de Funcionamiento.

9.1.- Requerirán de Licencia Municipal de Funcionamiento en los siguientes casos. -

Los cesionarios, pueden solicitar Licencia de Funcionamiento, cumpliendo con la presentación de los requisitos señalados en el Artículo 6º de la presente Ordenanza, cuando la actividad a desarrollar no se encuentre dentro del Listado de Actividades simultáneas y adicionales aprobados mediante Decreto Supremo Nº 011-2017-PRODUCE.

9.2.- No requerirán de Licencia Municipal de Funcionamiento. -

Los cesionarios no requieren solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, cuando vaya a desarrollar alguna de las actividades simultáneas y adicionales establecidas por el Ministerio de la Producción, aprobadas mediante el Decreto Supremo Nº 011-2017-PRODUCE.

Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una Declaración Jurada informando que se desarrollará dicha actividad y que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento.

El titular de la Licencia de Funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento.

El Titular de la Licencia de Funcionamiento tendrá que incluir en la declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, deberá adjuntar copia de dicho contrato.

ARTICULO 10.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN UN CONDOMINIO O COPROPIEDAD

En caso de los establecimientos ubicados en predios bajo el régimen de propiedad común en conformidad a lo señalado en el artículo 37° de la Ley N° 27157 y el artículo 136º del Decreto Supremo Nº 035-2006-VIVIENDA, Texto Único Ordenando del Reglamento de la Ley N° 27157, o de aquéllos sujetos a copropiedad, según lo señalado en el artículo 969° y 971º del Código Civil, deberán adjuntar autorización expresa de la junta de propietarios o de los copropietarios respectivamente. En el caso de la junta de propietarios la autorización será expresa, adoptada por mayoría simple, si están destinadas a su conservación o mantenimiento y por mayoría calificada, si están destinadas a algún fin que implique la modificación o limitación de su uso.

Están exceptuados de las consideraciones de este articulo los establecimientos que cuenten con zonificación comercial y tengan licencia de obra o declaratoria de fabrica con el uso de comercio debidamente aprobadas y que para el desarrollo de sus actividades no requieran hacer uso de las áreas comunes.

Articulo 11.- EXIGENCIA DE ESTACIONAMIENTOS

En caso el establecimiento se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, sólo es exigible contar con el número de estacionamientos considerados en dicha Licencia.

En caso el establecimiento no se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, solo es exigible contar con el numero de estacionamientos previsto para el nuevo uso en la normativa vigente.

El requerimiento de estacionamientos se aplicará de acuerdo a la normativa vigente y al Área de Tratamiento Normativo aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el cual se encuentra ubicado el establecimiento comercial materia de evaluación.

ARTICULO 12.- TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Licencia de Funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el negocio en marcha siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación. Para lo cual debe contar con la siguiente documentación:

12.1.- Solicitud con carácter de declaración Jurada en el cual se deberá indicar que se mantiene el giro autorizado y las condiciones que dieron merito a la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

12.2.- Copia simple del Contrato de Transferencia.

12.3.- Es un procedimiento con Aprobación Automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior.

ARTICULO 13.- RECONOCIMIENTO DE TITULARIDAD

El reconocimiento de la titularidad es un procedimiento con Aprobación Automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior.

Se dará sobre los registros municipales, Licencias, Autorización y/o procedimientos administrativos, en los siguientes casos:

13.1.- Fusión, Escisión y Reorganización simple de sociedades

Para lo cual el administrado(a) solo deberá presentar la siguiente documentación:

13.1.1.- Solicitud con carácter de Declaración Jurada en el cual se deberá indicar que se mantiene el giro autorizado y las condiciones que dieron merito a la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

13.1.2.- Copia simple de la minuta en la que se formalizo la Fusión, Escisión o reorganización simple de la sociedad y/o el Numero de la Partida Registral y asiento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en los que obra la inscripción de la modificación o cambio societario.

13.2.- Del Cambio de Denominación de Persona Jurídica

Para lo cual es administrado(a) solo deberá presentar la siguiente documentación:

13.2.1.- Solicitud con carácter de Declaración Jurada en el cual se deberá indicar que se mantiene el giro autorizado y las condiciones que dieron merito a la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

13.2.2.- Copia Simple de la escritura pública de modificación de estatuto.

Artículo 14.- PROHIBICIONES GENERALES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Se encuentra terminantemente prohibido:

14.1.- Transferir la licencia de funcionamiento a persona distinta de la autorizada, sin realizar el trámite establecido del Artículo 12° de la presente ordenanza.

14.2.- Permitir el ingreso de escolares, en horario escolar en los casos de establecimientos dedicados a los giros de alquiler y uso de juegos electrónicos y afines.
14.3.- Ampliar el área o giro sin autorización municipal.
14.4.- Las prohibiciones que las Leyes generales o especiales establezcan.

Artículo 15.- OBLIGACION DE TRAMITAR UNA NUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Se deberá tramitar una nueva Licencia de Funcionamiento en los siguientes casos:

15.1.- Modificación de giros que no se encuentren conforme a los lineamientos establecidos en el D.S. Nº 011-17-PCM.
15.2.- Modificación de cualquiera de los datos de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 16.- OBLIGACION DE TRAMITAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN CASO DE SUCURSALES Y AFINES

Quienes desarrollan sus actividades en más de un local o establecimiento, deben obtener una Licencia de Funcionamiento por cada uno de ellos, aunque las actividades que se realiza sean iguales o complementarias a las del giro principal.

Artículo 17.- CAMBIO DE ZONIFICACION

El cambio de zonificación al que sea afecto un predio, no es oponible al titular de la Licencia de Funcionamiento dentro del plazo de vigencia del instrumento de gestión urbana con el que fue aprobado el cambio de zonificación, el cual no podrá ser menor a 10 años. Únicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo o afectación a la salud, la municipalidad, con opinión de la autoridad competente, puede notificar la adecuación al cambio de la zonificación en un plazo menor.

Artículo 18.- CAMBIO DE ZONIFICACION PARA SOLICITUDES EN TRAMITE

El plazo de vigencia de la Licencia de Funcionamiento, previsto en el artículo 1° del presente Titulo, será igualmente aplicable, respecto de cambios de zonificación que pudiesen afectar solicitudes de licencia de funcionamiento que se encontrasen en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 19.- CESE DE ACTIVIDADES

El titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la Licencia de Funcionamiento, así como aquellas autorizaciones otorgadas al amparo del presente cuerpo normativo. Dicho procedimiento es de aprobación automática.

La comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad.

TITULO III

DE LA AUTORIZACION PARA EL USO DE RETIRO MUNICIPAL, AREAS COMUNES Y TOLDO

CAPITULO I
AUTORIZACION PARA EL USO DE RETIRO MUNICIPAL

Artículo 1.- AUTORIZACION PARA EL USO DE RETIRO MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES

La Autorización para el Uso del Retiro Municipal con fines comerciales procede en establecimientos que cuenten con una Licencia de Funcionamiento vigente, la actividad a desarrollar en el área del retiro deberá ser complementaria y a fin con la Licencia de Funcionamiento para las actividades señaladas en el Artículo 3° del presente Título.

Esta autorización se otorgará siempre y cuando no obstruya la vía de circulación y que cumplan con las normas de seguridad vigentes.

La vigencia del uso de retiro municipal será de un (1) año. Asimismo, la perdida de vigencia por cualquier causa de la Licencia de Funcionamiento otorgada respecto del establecimiento generará automáticamente la perdida de la vigencia de la autorización para Uso de Retiro.

Deberá ser exhibida en todo momento a fin de que pueda ser identificada tanto por las Autoridades Municipales como por los vecinos y usuarios.

Articulo 2.- PROHIBICIONES PARA EL USO DE RETIRO MUNICIPAL

a) Utilizar el retiro municipal sin contar con autorización municipal para ello.
b) Efectuar algún tipo de construcción definitiva o instalación en el retiro municipal sin la autorización correspondiente.

Articulo 3.- ACTIVIDADES PERMITIDAS EN EL AREA DE RETIRO MUNICIPAL

3.1.- Para el Expendio y/o comercialización de Comida

Se encuentran comprendidos los giros de restaurante, pub, video pub, venta de productos vitivinícolas, cafetería, fuente de soda y demás actividades afines y solo para la colocación de mesas y sillas y elementos demarcadores del límite autorizado, todos estos elementos deben ser móviles y deberán retirarse al cese de la actividad o ha solicitud de la Municipalidad.

Se encuentra prohibido la colocación de mesas y sillas plásticas, sillas promocionales, publicidad en el mobiliario, televisores y/o parlantes.

3.2.- Para comercio de Flores (FLORERIAS)

Los que realicen actividades económicas de florerías, podrán utilizar el retiro municipal para ampliar su área de exhibición de plantas, arreglos florales y elementos demarcadores.

Artículo 4.- REQUISITOS PARA EL USO DEL RETIRO MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES

Son requisitos para obtener la Licencia Municipal para el Uso del Retiro Municipal con fines comerciales:

4.1.- Formulario Solicitud de Autorización para el uso del retiro municipal con fines comerciales debidamente suscrito por el titular de la Licencia de Funcionamiento, en el cual deberá indicar el numero de la Licencia de Funcionamiento y Numero de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones vigente.

4.2.- Autorización escrita del propietario, en caso éste sea una persona distinta al conductor del establecimiento.

4.3.- Autorización de la Junta de Propietarios en caso de edificación sujeta al Régimen de Propiedad Exclusiva y/o de no existir junta de propietarios deberá presentar documento de fecha cierta en la que la mitad mas uno de los propietarios autoriza el uso de las áreas comunes.

4.4.- Plano de Arquitectura a escala 1/50 donde se detallen la tipología de los elementos a instalar.

4.5.- Plano de Estructuras e Instalaciones Eléctricas a escala 1/50 de ser el caso.

4.6.- Pago por derecho de trámite.

Artículo 5.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACION MUNICIPAL PARA USO DE RETIRO MUNICIPAL

5.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 4 del presente Capítulo y de encontrarse la documentación completa y habiendo el administrado(a) realizado el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

5.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se programará la inspección ocular de verificación del área para la cual se solicita autorización.

5.3.- Si cumpliera con el acondicionamiento adecuado y con lo establecido en el presente titulo, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

CAPITULO II
AUTORIZACION PARA EL USO DE AREAS COMUNES

Artículo 6.- AUTORIZACION MUNICIPAL PARA EL USO DE AREAS COMUNES CON FINES COMERCIALES.

La Autorización para el Uso de Áreas Comunes con fines comerciales procede en establecimientos que cuenten con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle para Áreas Comunes, podrá contar con una Licencia de Funcionamiento vigente de ser el caso. (Mercados, Galerías y Centros Comerciales)

La vigencia del uso de Áreas Comunes será máxima de (1) año o menor plazo conforme a lo solicitado por el administrado(a) y a la documentación presentada.

Artículo 7.- REQUISITOS PARA EL USO DE AREAS COMUNES CON FINES COMERCIALES

Son requisitos para obtener la Autorización Municipal para Áreas Comunes con fines comerciales:

7.1.- Formulario Solicitud de Autorización para el uso de Áreas Comunes con fines comerciales, en el cual deberá indicar el Numero de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle para Áreas Comunes vigente.

7.2.- Autorización de la Junta de Propietarios en caso de edificación sujeta al Régimen de Propiedad Exclusiva y/o de no existir junta de propietarios deberá presentar documento de fecha cierta en la que la mitad más uno de los propietarios autoriza el uso de las áreas comunes.

7.3.- Plano de Arquitectura a escala 1/50 donde se detallen la tipología de los elementos a instalar.

7.4.- Plano de Estructuras e Instalaciones Eléctricas a escala 1/50 de ser el caso.

7.5.- Pago por derecho de trámite.

Artículo 8.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACION MUNICIPAL PARA EL USO DE AREAS COMUNES

8.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 7 de la presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo realizado el administrado(a) el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

8.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se programará la inspección ocular de verificación de área para la cual se solicita autorización.

8.3.- Si cumpliera con las condiciones para su uso y con los requisitos establecido en el presente titulo, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

CAPITULO III
AUTORIZACION PARA INSTALACION DE TOLDO

Artículo 9- AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LA INSTALACION DE TOLDO

La Autorización Municipal para la instalación de un toldo procede en establecimientos que cuenten con una Licencia de Funcionamiento vigente.

La proyección del toldo hacia la vía pública no deberá exceder del 60% del ancho de la vereda, asimismo se deberá instalar a una altura no menor a 2.10 metros del nivel del piso terminado, debiéndose efectuar un mantenimiento periódico al mismo.

La vigencia de la autorización es indeterminada. Asimismo, la perdida de vigencia por cualquier causa de la Licencia Municipal de funcionamiento otorgada respecto del establecimiento generara automáticamente la perdida de la vigencia de la Autorización para Instalación de Toldo.

Artículo 10- REQUISITOS PARA AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LA INSTALACION DE TOLDO

Son requisitos para obtener la Autorización Municipal para la instalación de un toldo:

10.1- Formulario Solicitud de Autorización Municipal para la instalación de toldo debidamente suscrito por el titular de la Licencia de Funcionamiento, en el cual deberá indicar el numero de la Licencia de Funcionamiento.

10.2.- Autorización escrita del propietario, en caso este sea una persona distinta al conductor del establecimiento.

10.3.- Autorización de la Junta de Propietarios en caso de edificación sujeta al Régimen de Propiedad Exclusiva y/o de no existir junta de propietarios deberá presentar documento de fecha cierta en la que la mitad más uno de los propietarios autoriza el uso de las áreas comunes.

10.4.- Fotografía y fotomontaje donde se instalará el toldo.

10.5.- Diseño a escala del toldo (indicando colores, material, dimensiones)

10.6.- Pago por derecho de trámite.

Artículo 11- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LA INSTALACION DE TOLDO

11.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 10 de la presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo realizado el administrado(a) el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

11.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se programará la inspección ocular de verificación del área para la cual se solicita autorización.

11.3.- Si cumpliera con lo establecido en el presente titulo, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

TITULO IV

DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES

CAPITULO I

AUTORIZACIONES TEMPORALES

Artículo 1.- TIPOS DE AUTORIZACIONES TEMPORALES

1.- AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

2.- AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

3.- AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES

Artículo 2.- REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITAR AUTORIZACION TEMPORAL

2.1.- Formulario Solicitud de la Autorización Temporal
2.2.- Copia simple del documento que acredite la legítima posesión del inmueble.
2.3.- Pago por derecho de trámite.

CAPITULO II

AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

3.- PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

La Autorización Temporal para el desarrollo de Ferias, Exposiciones y/o procede en establecimientos o recintos feriales que deberán estar ubicados necesariamente en propiedad privada.

La vigencia de la Autorización es de treinta (30) días calendario.

Asimismo, se podrán desarrollar Campañas Promocionales de bienes y/o servicios dentro de la propiedad privada, así como Activaciones y Caseta Informativa de Promoción Inmobiliaria conforme al siguiente detalle:

3.1.- Para actividades de promoción inmobiliaria- Caseta Informativa

3.1.1- En los predios que se encuentren en proceso de construcción, donde se requiera brindar información y/o exhibir las características de la unidad inmobiliaria materia de edificación.
3.1.2.- Si fuera necesario la caseta informativa de promoción inmobiliaria se podrá ubicar en lotes colindantes derecho o izquierdo del predio en el que se ejecutará la obra, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

a) El predio deberá encontrarse desocupado
b) El predio, no deberá estar sujeto al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común.
c) El predio no deberá tener elementos publicitarios exteriores.

3.1.3.- El acceso a la caseta será directamente desde la vía pública, asimismo se cuidará que la apertura de la puerta no invada la misma, conservando distancia respecto al acceso a la obra, ello a fin de proteger los bienes y a las personas.
3.1.4.- La caseta incluirá un área de informe de pre- ventas y de exhibición y su respectivo servicio higiénico.
3.1.5.- Los paramentos deberán ser de material liviano y colores pasteles o tierra que guarden armonía con el entorno.
3.1.6.- De requerir la instalación de elemento publicitario, este deberá ser solicitado conforme a la normatividad de la materia y deberá ser temporal.
3.1.7.- De contar con "Departamento Piloto", el acceso será solo y únicamente a través de la caseta de promoción inmobiliaria.

3.1.8.- La caseta informativa deberá estar instalada dentro de los límites de la propiedad, pudiendo ocupar el retiro municipal.
3.1.9.- En caso de lotes en esquina debe respetarse el ochavo reglamentario.
3.1.10.- Los Muros y cobertura a utilizar serán de materiales livianos, removibles, de fácil mantenimiento, que garanticen la seguridad y estabilidad de su instalación.
3.1.11.- Adicionalmente a los requisitos señalados en el Artículo 2 del presente Título, el administrado(a) o deberá presentar los siguientes requisitos:

1.- Contar con Anteproyecto Aprobado
2.- Memoria Descriptiva de la caseta.
3.- Carta de responsabilidad por las estructuras e instalaciones eléctricas firmadas por los profesionales responsables
4.- Plano de Ubicación, escala 1/50.
5.- Plano de Arquitectura, escala 1/50.
6.- Plano de Estructura e Instalaciones Eléctricas, Sanitarias de ser el caso, a escala 1/50.

3.1.12.- Por sus características no será exigible el cumplimiento de los requisitos señalado en el Art. 4 del presente título.

Artículo 4 .- REQUISITOS PARA AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

Adicionalmente a los requisitos señalados en el Art. 2 debe presentarse:

4.1.- Pago por Derecho de Trámite correspondiente por cada módulo o stand.
4.2.- Copia simple del contrato suscrito con una Empresa de Seguridad Privada para custodia periférica de la zona destinada a la actividad.
4.3.- Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra, sin franquicia alguna, accidentes personales, muerte o invalidez temporal o permanente de los asistentes.
4.4.- Autorización del sector correspondiente en caso de que la actividad así lo requiera.
4.5.- Numero del Informe Técnico y numero de la Resolución Favorable que dio fin al procedimiento de ECSE, para espectáculo de hasta 3,000 espectadores.
4.6.- Copia simple del Informe Técnico y copia simple de la Resolución Favorable que dio fin al procedimiento de ECSE otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para espectáculo de más 3,000 espectadores.
4.7.- Plano de distribución y Memoria descriptiva de la actividad a escala 1/50 para los casos de ECSE tramitados ante la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 5.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

5.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 2 y 4 del presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo realizado el administrado(a) el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

5.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se realizará la revisión documental y de ser necesario se programará la inspección ocular de verificación del área a autorizar.

5.4.- SI cumpliera con lo establecido en el presente título, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

CAPITULO III

AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS Y/O ACTIVIDADES SOCIALES

Artículo 6.- AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

Las Autorizaciones Temporales para el desarrollo de Espectáculos Públicos No Deportivos proceden en los establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento y/o, en su defecto cuenten con informe aprobatorio de ECSE y Resolución Favorable y se encuentren acondicionados para tal fin.

La vigencia de la Autorización Temporal es de veinticuatro (24) horas.

Artículo 7.- REQUISITOS PARA AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

Adicionalmente a los requisitos señalados en el Art. 2 debe presentarse:

7.1.- Contar con Licencia de Funcionamiento, de ser el caso.
7.2.- Copia simple del contrato entre el empresario y el/ los artistas(s) que conforma(n) el espectáculo.
7.3.- Copia simple del contrato suscrito con una empresa de seguridad privada para custodia periférica de la zona destinada al espectáculo si el mismo es temporal.
7.4.- Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra, sin franquicia alguna, accidentes personales, muerte o invalidez temporal o permanente de los asistentes si el espectáculo es temporal.
7.5.- Autorización de la SUCAMEC si la actividad incluye material pirotécnico.
7.6.- Numero del Informe Técnico y número de la Resolución Favorable que dio fin al procedimiento de ECSE, para espectáculo de hasta 3,000 espectadores.
7.7.- Copia simple del Informe Técnico y copia simple de la Resolución Favorable que dio fin al procedimiento de ECSE otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para espectáculo de más 3,000 espectadores.
7.8.- Plano de distribución y Memoria descriptiva de la actividad a escala 1/50 para los casos de ECSE tramitados ante la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 8- AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO ACTIVIDADES SOCIALES

Las reuniones sociales que se realizan y no involucran una actividad social con fines de lucro. En estos casos se acreditará con la presentación de una declaración jurada antes de la realización de esta.

Esta autorización se otorgará para Actividades Sociales que no requieran una ECSE, debiendo cumplir con los siguientes requisitos.

Adicionalmente a los requisitos señalados en el Art. 2 debe presentarse:

8.1.- Licencia de Funcionamiento, de ser el caso.
8.2.- Declaración Jurada en la que el administrado(a) asuma la responsabilidad civil ante la comisión de algún acto dañino para la vida, cuerpo y salud, así como propiedad privada durante el desarrollo de la actividad

Artículo 9.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS Y/O ACTIVIDADES SOCIALES

9.1.-Si se trata de un Espectáculo Público No Deportivo, el plazo para presentar la solicitud es de siete (7) días hábiles antes de su realización.

Si se trata de una Actividad Social, el plazo para presentar la solicitud es de tres (3) días hábiles antes de su realización.

9.2.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 2, 7 y 8 del presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo realizado el administrado(a) el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

9.3.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se realizará la revisión documental y de ser necesario de programara la inspección ocular administrativa de verificación del área a autorizar.

9.4.- Si cumpliera con lo establecido en el presente título, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y EXHONERACIONES DE LA AUTORIZACION TEMPORAL

Artículo 10 .- OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACION TEMPORAL

El titular de la Autorización Temporal deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

10.1.- Contar con una plataforma de atención a los clientes, en la cual a su vez puedan colocar el Libro de reclamaciones, con excepción de las actividades sociales.

10.2.- Comunicar cuando un espectáculo es apto o no para menores de dieciocho (18) años.

Artículo 11.- PROHIBICIONES DE LA AUTORIZACION TEMPORAL

Para el desarrollo de la Autorización Temporal el titular de esta se encuentra prohibido de:

11.1.- En el caso de los Espectáculos Públicos No Deportivos o Actividades Sociales realizar actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres, inciten a la violencia o pongan en riesgo la vida humana.

11.2.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir el ingreso de espectadores llevando bebidas alcohólicas, personas en estado de ebriedad o con alteración de la conciencia por efecto de cualquier sustancia toxicómana.

11.3.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir el ingreso de personas que porten cualquier tipo de objeto contundente, arma blanca o de fuego encontrándose exceptuadas, en el caso del ingreso con armas de fuego, el personal de la Policía Nacional del Perú y los miembros de la seguridad privada que estén asignados a la seguridad del establecimiento debidamente autorizados.

11.4.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir uso directo de sustancias inflamables por los artistas en el desarrollo del espectáculo.

11.5.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales contar con la presencia de animales salvajes.

11.6.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir el trabajo de menores de edad, con la excepción de que los mismos cuenten con la autorización escrita de los padres y estén inscrito en el registro de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) del distrito y cumplan lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes.

11.7.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir la comercialización y/o distribución de artículos pirotécnicos dentro o fuera del establecimiento donde se realice la actividad.

11.8.- El uso, en todos los casos, de los productos o artículos pirotécnicos señalados y detallados en el artículo 260.2 y Art. 261 del Decreto Supremo N° 008-IN, Reglamento de la Ley N° 30299.

Artículo 12.- EXONERACION DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION TEMPORAL

Se encuentran exonerados del trámite de obtención de autorización temporal:

12.1.- Las Ferias, Exposiciones y/o Campañas Promocionales, así como Espectáculos Público No Deportivos organizados por la Municipalidad que tengan como objetivo la promoción y difusión de la cultura y Emprendimiento.

TITULO V

DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 1.- PROCEDENCIA DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
El expendio de las bebidas alcohólicas se da únicamente en los siguientes casos:

1.1.- Venta de licor envasado con registro sanitario para llevar en Bodegas, Minimarkets, Hipermercados, Supermercados, Autoservicios y Licorerías.

1.2.- Venta de licor envasado, por copas o vasos y preparados para consumo en el establecimiento, únicamente como actividad complementaria para los establecimientos con giro de restaurantes, restaurantes turísticos y afines.

1.3.- Venta de licor envasado, por copas o vasos y preparados para consumo en establecimientos con giro de bares, discotecas, karaokes, peñas, peña-espectáculos, restobares con espectáculos en vivo, snack-bares, pubs, video-pubs y otros que tengan como uno de sus giros principales el expendio de bebidas alcohólicas.

1.4.- Venta de licor con registro sanitario en las Actividades Sociales.

1.5.- Venta de licor con registro sanitario en los establecimientos de venta de productos vitivinícolas en las zonas autorizadas.

Artículo 2.- PROHIBICIONES GENERALES

Se encuentra terminantemente prohibido:

2.1.- El expendio de licores para consumo dentro de bodegas, licorerías y establecimientos dedicados a la venta de abarrotes y similares de venta de productos de primera necesidad, así como también a los alrededores de estos establecimientos.

2.2.- El expendio de licores bajo cualquier modalidad a menores de edad.

2.3.- El brindar facilidades para consumir licores en los alrededores del establecimiento donde se realizó la venta o en la vía pública.

2.4.- El realizar preparados de bebidas alcohólicas para su venta y expendio con excepción de lo señalado en el numeral 1.2 del artículo 1 de la presente Título.

2.5.- El Expendio de licores para consumo dentro de las canchas, losas y campos deportivos.

Artículo 3.- CONDICIONES GENERALES

3.1.- Los establecimientos autorizados para realizar una de las actividades señaladas en el inciso 1) del artículo 1 del presente Título deberán sujetarse al siguiente horario para el expendio de bebidas alcohólicas:

- Entre las 06:00 horas y las 23:00 horas.

3.2.- Los establecimientos autorizados para realizar una de las actividades señaladas en los incisos 2), 4) y 5) del artículo 1 del presente Título deberán sujetarse a los siguientes horarios para el expendio de bebidas alcohólicas:

- De domingos a jueves, desde las 07:00 a.m. hasta las 02:00 a.m. del día siguiente.
- Viernes, sábados y vísperas de feriado, desde las 07:00 a.m. hasta las 03:00 a.m. del día siguiente.

3.3.- Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas fuera de los horarios señalados. El incumplimiento acarreará la clausura inmediata del establecimiento.
3.4.- Los establecimientos autorizados para realizar las actividades señaladas en el inciso 3) del artículo 1 del presente Título, podrán expender bebidas alcohólicas dentro de su horario de funcionamiento.

TITULO VI

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y DE CARGA Y DESCARGA

CAPITULO I
HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 1.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

1.1.- Queda establecido como horarios de funcionamiento y atención al público en los establecimientos comerciales que cuenten con Licencia de Funcionamiento, para el desarrollo de los giros de Bares, Restobares con espectáculos en vivo, Discotecas, Snack-Bares, Karaokes, Video Pubs, Pubs, Peña y Peña-Espectáculos, el que se detalla a continuación:

- De domingos a jueves, desde las 07:00 a.m. hasta las 02:00 a.m. del día siguiente.

- Viernes, sábados y vísperas de feriado, desde las 07:00 a.m. hasta las 03:00 a.m. del día siguiente.

1.2.- Queda establecido como horario de funcionamiento y atención al público en los establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento para el desarrollo del giro de alquiler de canchas deportivas o campos deportivos, y similares que se detalla a continuación:

- De Domingos a Jueves, desde las 06:00 a.m. hasta las 10:00 p.m.
- Viernes, sábados y vísperas de feriados desde las 08:00 a.m. hasta las 11:00 p.m.

1.3.- Queda establecido que el horario de las Ferias, Exposiciones y/o Campañas Promocionales, no podrán funcionar después de las 23:00 horas.

1.4.- Queda establecido que el horario de Los Espectáculos Públicos No Deportivos o Actividades Sociales, no podrán funcionar después de las 03:00 horas.

CAPITULO II
HORARIO DE CARGA Y DESCARGA

Artículo 2.- HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE MERCADERIA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

El horario de carga y descarga que realicen los proveedores de los establecimientos comerciales dentro del distrito, mediante el uso de cualquier tipo de vehículo de transporte, deberá de cumplir con el siguiente horario conforme al tipo de actividad económica que realicen:

2.1.- Establecimientos comerciales que cuenten con Áreas de Recepción de Mercadería (Centros Comerciales, Supermercados hipermercados, mercados de abastos): desde las 05:00 a 09:00 horas y 21:00 horas hasta las 01:00 horas del día siguiente.

2.2.- Establecimientos comerciales que no tienen Área de Recepción de Mercadería:

2.2.1) En Mercados, Galerías y Ferreterías o Venta de materiales de construcción: desde las 03:00 horas hasta las 06:00 horas y desde las 22: 00 hasta las 01:00 horas del día siguiente.
2.2.2) Minimarkets, bodegas y similares: desde las 09:00 horas hasta las 14:00 horas.
2.2.3) En restaurantes y similares: desde las 09:00 horas 12:00 y de las 14:00 a 17 horas.

Los proveedores de los establecimientos comerciales al momento de realizar sus labores deberán tomar las precauciones necesarias a fin de no obstaculizar el libre tránsito de personas y vehículos.

Artículo 3.- HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE GAS LICUADO A GRANEL, TANQUE ESTACIONARIO DE GAS Y ESTACION DE SERVICIOS (GRIFOS) Y/O GASOCENTROS

3.1.- Para los establecimientos que expenden gas licuado de petróleo a granel, el horario de carga y descarga será desde las 10:00 hasta las 16 horas.

3.2.- En los casos de abastecimiento de tanques estacionarios de gas para establecimientos comerciales o inmuebles para uso domestico, el horario será desde las 21:00 hasta las 02 horas del día siguiente.

3.3.- Los establecimientos que desarrollen el giro de estaciones de servicio (grifo) y/o gasocentro se encuentran autorizados para abastecer los combustibles líquidos o gaseoso exclusivamente para uso automotor el horario será desde las 16:00 hasta las 22 horas.

Artículo 4.- CONDICIONES PARA LA CARGA Y DESCARGA

De conformidad con los artículos precedentes, la realización de las maniobras para efectuar las actividades de carga y descarga deberán de observar las siguientes condiciones:

4.1.- Se encuentra terminantemente prohibido efectuar trabajos de carga y descarga fuera de los horarios establecidos en la presente Ordenanza.

4.2.- En los casos de que el establecimiento comercial cuente con área de recepción, solo se realizará la carga y descarga en dicha área, debiendo cumplir con las condiciones adecuadas para su ejercicio, por lo cual no se autoriza el uso de la vía publica para el estacionamiento de vehículos.

4.3.- Trasladar directamente al establecimiento comercial o viceversa la mercadería, no pudiéndose depositar en la vía pública, ni obstruir el libre tránsito vehicular, ni peatonal.

4.4.- Evitar toda generación de ruidos molestos durante el desarrollo de sus actividades.

4.5.- No causar daño o atentar contra el Mobiliario Urbano (papeleras, bancas, luminarias, farolas, entre otros), Infraestructura Urbana (pistas, veredas, sardineles, martillos, entre otros) y Ornato del distrito, bajo apercibimiento de ser sancionado tanto al responsable del establecimiento comercial así como al conductor de vehículo.

4.6.- Adoptar las medidas necesarias que el caso amerite, en caso de generar algún peligro para la integridad de los peatones y/o vehículos.

4.7.- Efectuar la carga o descarga en estricto orden, sin obstaculizar el tránsito vehicular, para los establecimientos comerciales que no cuenten con un Área de Recepción de Mercadería, asimismo queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía publica luego de concluir con sus actividades.

4.8.- Los usuarios de vehículos de transporte de dinero y valores, deberán brindar las facilidades de estacionamiento sin interrumpir el tránsito peatonal y vehicular, asegurando un tiempo mínimo de espera en la vía pública.

4.9.- Se deberá de respetar las zonas rígidas al momento de realizar las actividades descarga y descarga.

TITULO VII

DE LA RESPONSABILIDAD SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y/O AUTORIZACIONES

Artículo 1.- RESPONSABILIDAD PRINCIPAL

El titular de la licencia de funcionamiento es responsable ante la Municipalidad por las infracciones o el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Asimismo, en el caso de una infracción referida a la carga y descarga de mercadería, el propietario del vehículo de transporte también tendrá responsabilidad ante la Municipalidad.

Artículo 2.- RESPONSABILIDAD EN EL CASO DE LAS FERIAS, EXPOSICIONES, CAMPAÑAS PROMOCIONALES, ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS Y ACTIVIDADES SOCIALES

Los organizadores son responsables ante la Municipalidad de cualquier hecho que pudiera suscitarse antes, durante y después del desarrollo producto de las autorizaciones Temporales otorgadas, así como por las infracciones o el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

TITULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES PARA TODOS LOS PROCEDIMIENTOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA

Artículo 1.- FISCALIZACION POSTERIOR

La Municipalidad tiene la obligación de verificar la autenticidad y exactitud de las declaraciones, documentos y/o informaciones presentadas en cualquiera de los procedimientos administrativos de la presente Ordenanza en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444. Así como el cumplimiento de lo establecido por la presente Ordenanza durante el desarrollo de sus actividades.

Para tal efecto realizará permanentemente campañas de verificación a través del sistema de muestreo, inspecciones oculares u otros medios que no impliquen costo o trámite a los administrados(das).

Artículo 2.- FISCALIZACION DE LAS LICIENCIAS Y AUTORIZACIONES

La Municipalidad realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente Ordenanza, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en caso de incumplimiento.

Artículo 3.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se efectuará en virtud al Régimen de Fiscalización y Control y el Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente de la Municipalidad.

TITULO IX

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS APLICABLES

Articulo 1.- APLICACIÓN GENERAL

La Revocatoria y Nulidad de la Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones otorgados al amparo de la presente Ordenanza, se regirán conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

La Revocatoria y/o Nulidad de la Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones otorgados al amparo de la presente ordenanza serán propuesta por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones ante la Gerencia de Desarrollo Económico contando con el Informe Técnico Legal sustentario, Órgano que de determinarlo procedente emitirá la Resolución correspondiente.

Articulo 2.- Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento

La Municipalidad, podrá revocar, dejando sin efecto, la Licencia de Funcionamiento siempre y cuando se incurran en cualquiera de las siguientes causales:

2.1.- En caso se determine como medida complementaria la clausura definitiva del establecimiento.

2.2.- En caso que el establecimiento haya sufrido modificaciones sustanciales en su infraestructura o acondicionamiento que generen un inadecuado funcionamiento, alterando con ello la situación inicial que dio mérito a la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

2.3.- Cuando durante su funcionamiento se den actividades prohibidas legalmente o constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas y a la propiedad privada o a la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad en edificaciones.

2.4.- Cuando el desarrollo de la actividad produzca olores, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

2.5.- Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada y ello no devenga en situaciones de carácter particular.

2.6.- En caso se detecte que en el establecimiento se ejerza la prostitución y/o actividades que atenten contra la moral, las buenas costumbres o alteren la tranquilidad del vecindario.

Articulo 3.- Nulidad de la Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones

La Municipalidad, podrá declarar la Nulidad dejando sin efecto, la Licencias de Funcionamiento siempre y cuando se incurran en cualquiera de las siguientes causales:

3.1..- En caso que se compruebe la falsedad de los documentos presentados y/o el contenido de las Declaraciones Juradas.

3.2.- Cuando se configuren las causales de Nulidad establecidas en el Art. 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.

TITULO X

DE LA ADECUACION DE LA NORMA

Articulo 1.- **MODIFICACION DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Para efectos de la presente Ordenanza se MODIFICARA el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 334-2009-MSS publicado en el Diario Oficial El Peruano de la siguiente manera:

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (010.01.01)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.01.8	Por utilizar áreas comunes con fines comerciales sin contar con Autorización Municipal	25%	RETIRO
010.01.01.9	Por utilizar el retiro municipal con fines comerciales sin contar con Autorización Municipal	25%	RETIRO

DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES (010.01.10)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.10.01.1	Por realizar Espectáculos Públicos No Deportivos, Ferias, Exposiciones y Campañas Promocionales sin contar con Autorización Municipal	2 UIT	CANCELACION
010.01.10.01.4	Por permitir en caso de todas las Autorizaciones Temporales el trabajo de menores de edad, sin contar con la autorización de sus padres o tutores	1 UIT	
010.01.10.01.5	Por permitir el ingreso a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Ferias, Exposiciones y Campañas Promocionales de espectadores llevando bebidas alcohólicas, personas en estado de ebriedad o con alteración de la conciencia por efecto de cualquier sustancia toxicómana, asi como personas que porten cualquier tipo de objetos contundentes, arma blanca o de fuego.	3 UIT	
010.01.10.01.6	Por permitir en las Ferias, Exposiciones, Campañas Promocionales y/o Espectáculos Públicos no Deportivos o Actividades Sociales la presencia de animales salvajes	50%	
010.01.01.10	Por realizar y/o permitir el abastecimiento (carga y descarga) de mercadería, Gas Licuado de Petróleo a granel y/o envasado, tanques estacionarios de gas, combustibles líquidos o gaseosos para uso vehicular fuera del horario establecido	100%	Clausura Temporal

SUB GERENCIA DE DEFENSA CIVIL (010.03)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.03.11	Por no contar con el Certificado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones vigente el inmueble, edificaciones, recinto local, establecimientos o instalación donde resida, labore o concurra publico	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.03.12	Por efectuar en los inmuebles, establecimientos comerciales y recintos de propiedad privada de dominio privado del estado y/o dominio público en los cuales reside, labora o concurre público, a excepción de las unidades de vivienda unifamiliar cambio de uso, modificaciones, remodelación o ampliación, cambiando las condiciones de seguridad en Edificaciones, sin obtener un nuevo Certificado de Inspecciones Técnicas	20%	

	de Seguridad en Edificaciones		
010.03.13	Por realizar espectáculos pirotécnicos, manipular artefactos explosivos y/o productor pirotécnico, sin contar con los permisos correspondientes de las autoridades del Gobierno Local y SUCAMEC y normas de la materia	1UIT	CANCELACION

Artículo 2.- **INCORPORACION DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Para efectos de la presente Ordenanza se INCORPORARA al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 334-2009-MSS publicado en el Diario Oficial El Peruano de la siguiente manera:

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (010.01.01)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por no mantener permanentemente las Condiciones de Seguridad en Edificaciones del establecimiento autorizado.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por no exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento y/o Autorización Municipal para el desarrollo de actividades.	10%	
	Por transferir la licencia de funcionamiento a persona distinta de la autorizada, sin informar a la municipalidad.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por efectuar algún tipo de construcción definitiva o instalación en el retiro municipal sin la autorización correspondiente.	50%	RETIRO
	Por la instalación de Toldo sin autorización municipal	25%	RETIRO

DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES (010.01.10)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por no contar con una plataforma de atención a los clientes, en la cual a su vez puedan colocar el Libro de reclamaciones, con excepción de las Actividades Sociales	1UIT	CANCELACION
	Por permitir la comercialización y/o distribución de artículos pirotécnicos dentro o fuera del establecimiento donde se realice la actividad	2 UIT	RETENCION
	Por permitir uso directo de sustancias inflamables por los artistas en el desarrollo del espectáculo	2UIT	CANCELACION
	Por realizar la Actividad posterior al horario Autorizado por la Municipalidad	3UIT	CANCELACION

DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS (010.01.02)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por realizar preparados de bebidas alcohólicas para su venta y expendio con excepción de los establecimientos que realicen dicha actividad como complemento del giro de restaurantes, restaurantes turísticos y afines	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por realizar el expendio de licores para consumo dentro de las canchas, losas y campos deportivos	50%	CLAUSURA TRANSITORIA RETENCION

DE LA CARGA Y DESCARGA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por permitir al establecimiento comercial el	50%	CLAUSURA TRANSITORIA

	estacionamiento de vehículos de carga y descarga luego de concluida la actividad generando desorden en la zona y/o obstaculizando el libre tránsito peatonal y vehicular		
	Por permitir el establecimiento comercial, depositar mercadería, sean objeto de la carga y descarga en la vía pública, obstruyendo el libre tránsito vehicular y/o peatonal	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por impedir el vehículo del proveedor el libre acceso a la propiedad privada.	30%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por no hacer uso del Área de recepción de mercadería para los trabajos de carga y descarga.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por no contar con los Elementos de protección Personal los operarios de carga y descarga de productos y/o mercaderías.	60%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por obstruir con su mercadería el paso de los peatones y/o la visibilidad de los conductores.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por no informar a la municipalidad de los trabajos de carga y descarga de emergencia	40%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por dañar el Mobiliario Urbano, Infraestructura Urbana y ornato del distrito al realizar las actividades de carga y descarga	60%	RESTITUCION

Artículo 3.- **ELIMINAR DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Para efectos de la presente Ordenanza se ELIMINARA del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza Nº 334-2009-MSS publicado en el Diario Oficial El Peruano, la Sanción contenida en el CODIGO 010.03.14 por ser semejante a la modificatoria propuesta en con el CODIGO 010.01.01.10.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa y Sub Gerencia de Transito el cumplimiento de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- ENCARGAR La Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico y Gerencia de Seguridad Ciudadana deberán de realizar las acciones de difusión e información de los alcances de la presente Ordenanza.

TERCERO.- VIGENCIA, La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de publicada en el Diario Oficial El Peruano.

CUARTO.- INFORMACION, la siguiente información estará permanentemente a disposición de los administrados en el local de la municipalidad y en el portal electrónico

- Plano de Zonificación.
- Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas
- Estructura de Costos.
- Solicitudes o Formularios.
- Recomendaciones de Seguridad en Edificaciones

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Procedimiento administrativos iniciados bajo los alcances de la Ordenanza Nº **292-MSS,** se adecuarán al término de su vigencia en lo que más favorezca, a los procedimientos administrativos de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Para el desarrollo del Servicio de Licencias de Funcionamiento Web instaurado por la Gerencia de Desarrollo Económico por intermedio de la Sub Gerencia de

Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones se requerirá el cumplimiento de los requisitos y generalidades señaladas en la presente Ordenanza y conforme al procedimiento establecido en el Flujograma adjunto al presente como Anexo **1**.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- MODIFIQUESE E INCORPORESE el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza Nº 334-2009-MSS, reemplazando e incorporando las infracciones contenidas en la presente conforme al TITULO X de la presente Ordenanza.

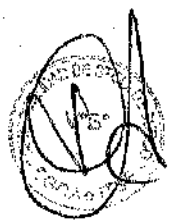
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA.- DEROGAR la Ordenanza Nº 292- Ordenanza que prueba el Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el Distrito de Santiago Surco.

POR TANTO:

Mando a que se registre, publique y cumpla





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE
SEGURIDAD CIUDADANA

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
22 MAR 2018
RECIBIDO
Hora: 10:46 Firma:

MEMORANDUM N° 404 - 2018-SGOSC-GSEGC-MSS

A : **Sra. DORA AREVALO QUEVEDO**
Subgerente de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad Ciudadana

ASUNTO : Proyecto de Ordenanza que modifica y deroga determinados Artículos de la Ordenanza N° 292-MSS, que aprueba el Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el distrito de Santiago de Surco

REF. : a) Información derivado del Estudio Muñiz, derivado a través de una comunicación vía correo por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica

b) Memorándum N° 147-2018-SGCAITSE-GDE-MSS, del 13MAR18

FECHA : Santiago de Surco, 22 MAR 2018

I. ANTECEDENTES:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; señala que, La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, faculta a las municipalidades para establecer restricciones al horario de funcionamiento de establecimientos que comercializan bebidas alcohólicas.

Que, el inciso 3.6.4 del Artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las municipalidades distritales tienen competencia para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: La apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO V°B° SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA

Que, la Ordenanza N° 292-MSS, Aprueban Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el distrito, en la que señala los horarios aplicables a los establecimientos comerciales en el distrito de Santiago de Surco, para el funcionamiento y expendio de bebidas alcohólicas; advirtiéndose que esta regulación no ha sido objeto de modificación y/o actualización desde su entrada en vigencia en el año 2007.

Que, teniéndose identificado la problemática relacionado a los giros comerciales de discotecas, Resto-bar con espectáculos en vivo, Snak-bar, Karaoke y Video Pub, que vienen funcionando hasta altas horas de la madrugada, no respetando el horario de funcionamiento y atención al público regulado por la Ordenanza N° 292-

MSS, generando caos vehicular, desorden, acumulación de residuos sólidos, peleas callejeras, presencia de personas en estado de ebriedad e inseguridad, así como el consumo de bebidas alcohólicas en la vía publica.

Es por ello, que en mérito a lo antes citado, se ha considerado necesario llevar a cabo una evaluación de los horarios aplicables a los establecimientos comerciales cuya actividad estaria generando la problemática advertida, siendo que los señores Asesores del Estudio Muniz, han derivado el proyecto de Ordenanza que modifica y deroga determinados artículos de la Ordenanza N° 292-MSS que aprueba el reglamento general de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el distrito de Santiago de Surco.

II. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General
- Ordenanza N° 543-MSS, que aprueba el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDC) 2017-2021 del Distrito de Santiago de Surco.
- Ordenanza N° 566-MSS, que aprueba la modificación parcial del reglamento de organización y funciones (R.O.F) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco aprobado mediante Ordenanza 507-MSS y modificado mediante Ordenanza 542-MSS.
- Ordenanza N° 576-MSS – Que modifica el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza N° 454-MSS
- Directiva N° 007-2016-MSS, Directiva para la elaboración y tramitación de Proyectos de Ordenanzas Municipales

III. ANALISIS

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, establece que "las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (..)". Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

En ese sentido, de la revisión del proyecto de Ordenanza, se denota lo siguiente:

En el numeral 11.6 del Artículo 11 del Capítulo IV, sobre Prohibiciones de la Autorización Temporal; (...) se encuentra prohibido de, en caso de todas las autorizaciones temporales permitir el trabajo de menores de edad, **con la excepción de que los mismos cuenten con la autorización escrita de los padres y estén inscrito en el registro de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) del distrito y cumplan lo dispuesto en el código de los niños y adolescentes.**

LFDH/mycc

Sobre el particular, se recomienda, especificar la edad mínima para la admisión a trabajos ligeros y trabajos peligrosos que realice el menor y/o adolescente legalmente permitida, considerando que uno de los principios básicos para la formulación de una propuesta de Ordenanza, debe ser respetuosa del principio de la legalidad.

En el Artículo 2° del Título VIII, dice (...) de las **LICIENCIAS** y Autorizaciones, debe decir: **LICENCIAS.**

En el cuadro de sanciones del Artículo 1° del Título X, señala código (010.03) **Subgerencia de Defensa Civil**, debe decir: **Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones,** conforme a lo señalado en el Artículo 137° de R.O.F., (...) además es responsable de realizar las inspecciones técnicas en edificaciones en el distrito y de acuerdo a lo señalado en las normas vigentes.

IV. CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones antes expuestas, y del análisis de racionalidad de la propuesta de Ordenanza, sobre la regulación de horarios en los giros comerciales de discotecas, Resto-bar con espectáculos en vivo, Snack-bar, Karaoke y Video Pub; esta Subgerencia en materia de seguridad ciudadana, concluye que resulta justificable la emisión de la normativa municipal, toda vez que coadyuvaría en beneficio de los vecinos, consistente en la disminución de la percepción sobre la inseguridad asociada a la posible alteración del orden y tranquilidad del entorno del lugar donde se realice dicha actividad.

En esa línea, se recomienda modificar donde corresponda, a efectos de asegurar una lectura inequívoca del texto en su contenido.

Así como se hace conocer que, esta unidad orgánica en concordancia a las funciones en su ámbito de competencia funcional, no se encuentra vinculada con las competencias dispuestas en el proyecto de ordenanza; sin embargo, hace conocer que el personal operativo en su patrullaje verifica el cumplimiento de las normas municipales, y comunica al Centro Control de Operaciones, para que este a su vez comunique a la SGFCA, a fin de que adopte las acciones de su competencia; así como se ejecuta y presta apoyo a todas las Gerencias y Subgerencias, cuando lo soliciten para las acciones de seguridad ciudadana.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco

LEONARDO FILIPO DEMARTINI HERRERA
Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana

LFDH/mycc

Municipalidad de Santiago de Surco

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

MEMORANDUM N°147 -2018-SGCAITSE-GDE-MSS

A : **MANUEL BELTROY SPELUCIN**
Sub Gerencia de Limpieza, Parques y Jardines
EVA ROCIO CUBILLAS QUISPE
Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro
MANUEL ZACARIAS PONCE VELASQUEZ
Sub Gerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato
MANUEL CANALES LOPEZ
Sub Gerencia de Transito
LEONARDO FILIPO DEMARTINI HERRERA
Sub Gerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana
IBERO ERNESTO RODRIGUEZ CHAVARRI
Sub Gerencia de Defensa Civil
JORGE LUIS SAENZ RAMOS
Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa
TONI OROPEZA CHONTA
Sub Gerencia de Licencias y Habilitación
JAVIER ABRAHAM PADILLA MURGUEYTIO
Sub Gerencia de Bienestar Social

003103
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana
RECIBIDO
Hora: 4:12 Firma:

Asunto : **PROYECTO DE ORDENANZA "NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO".**

Fecha : **SANTIAGO DE SURCO, 02 de Marzo del 2018**

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mis cordiales saludos y a la vez manifiesto que, habiendo esta Sub Gerencia desarrollado el proyecto de ordenanza denominado **"NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO"**, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 897-2016-RASS de fecha 30 de Setiembre de 2016 por el cual se aprobó la Directiva N° 007-2016-MSS "Para la Elaboración y tramitación de Ordenanza Municipales", remito los actuados a su oficina a fin de que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del Art. IX de la acotada Ordenanza, se pronuncie técnicamente, brindando su conocimiento, opinión, experticia técnica, experiencia, observaciones sugerencias y/o recomendaciones para la aprobación concertada, coordinada y articulada del presente proyecto de ordenanza.

Sin otro en particular.

Municipalidad de Santiago de Surco
DORA AREVALO QUEVEDO
Subgerente de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones

DAQ/kcy

Rcbdo
13/03/2018
09:10a

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Subgerencia de Defensa Civil

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
23 MAR 2018
RECIBIDO
Hora: 12:09 Firma:

MEMORANDUM Nº 111-2018-SGDC-GSEGC-MSS

A : SRA. DORA ARÉVALO QUEVEDO
Subgerente de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones

ASUNTO : Proyecto de Ordenanza "Nuevo reglamento general de licencias de funcionamiento y autorizaciones en el distrito de Santiago de Surco"

REFERENCIA: Memorandum Nº 147-2018-SGCAITSE-GDE-MSS

FECHA : Santiago de Surco, 23 de Marzo 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y en atención al documento de la referencia por el cual solicita opinión técnica respecto al proyecto de ordenanza que reglamenta la emisión de autorizaciones para el comercio en la vía pública dentro de la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, hacer de conocimiento que en mérito a lo dispuesto en la resolución Nº 897-2016-RASS, que aprueba la directiva Nº 007-2016-MSS "Para la elaboración e implementación de ordenanzas municipales", esta subgerencia ha revisado el cuerpo normativo materia de análisis, considerando que en opinión, deben ser incluídas las siguientes observaciones:

1) En Título VI del Horario de funcionamiento y de carga y descarga, Capítulo II Horario de carga y descarga, artículo 4 Condiciones para la carga y descarga,

   4.10.- Adoptar medidas de seguridad necesarias para eliminar todo riesgo de siniestro ante la carga, descarga o manipulación de meteriales peligrosos o infamables.

2) En Título X De la adecuación de la norma, Artículo 2.- Incorporación del cuadro de infracciones y sanciones administrativas, De la carga y descarga,

DE LA CARGA Y DESCARGA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por no contar con los elementos de seguridad ante la manipulación de materiales peligrosos o inflamables.		CLAUSURA TRANSITORIA

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco
ENRIQUE BERNARDINO BALDOVINO FERNANDINI
Sub gerente de Defensa Civil

EBBF/cvp

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Subgerencia de Defensa Civil
02 MAR. 2018
RECIBIDO
Hora: 16:07

105

Municipalidad de Santiago de Surco

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

MEMORANDUM N°147 -2018-SGCAITSE-GDE-MSS

A : **MANUEL BELTROY SPELUCIN**
Sub Gerencia de Limpieza, Parques y Jardines
EVA ROCIO CUBILLAS QUISPE
Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro
MANUEL ZACARIAS PONCE VELASQUEZ
Sub Gerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato
MANUEL CANALES LOPEZ
Sub Gerencia de Transito
LEONARDO FILIPO DEMARTINI HERRERA
Sub Gerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana
IBERO ERNESTO RODRIGUEZ CHAVARRI
Sub Gerencia de Defensa Civil
JORGE LUIS SAENZ RAMOS
Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa
TONI OROPEZA CHONTA
Sub Gerencia de Licencias y Habilitación
JAVIER ABRAHAM PADILLA MURGUEYTIO
Sub Gerencia de Bienestar Social

Asunto : **PROYECTO DE ORDENANZA "NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO".**

Fecha : **SANTIAGO DE SURCO, 02 de Marzo del 2018**

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mis cordiales saludos y a la vez manifiesto que, habiendo esta Sub Gerencia desarrollado el proyecto de ordenanza denominado **"NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO"**, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 897-2016-RASS de fecha 30 de Setiembre de 2016 por el cual se aprobó la Directiva N° 007-2016-MSS "Para la Elaboración y tramitación de Ordenanza Municipales", remito los actuados a su oficina a fin de que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del Art. IX de la acotada Ordenanza, se pronuncie técnicamente, brindando su conocimiento, opinión, experticia técnica, experiencia, observaciones sugerencias y/o recomendaciones para la aprobación concertada, coordinada y articulada del presente proyecto de ordenanza.

Sin otro en particular.

Municipalidad de Santiago de Surco
DORA AREVALO QUEVEDO
Subgerente de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones

DAQ/kcy

NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

TITULO PRELIMINAR

ARTÍCULO I.- OBJETO

El objeto de la presente ordenanza es la de establecer un marco normativo que sirva para regular los aspectos técnicos y administrativos que norman los procedimientos destinados a la obtención de Licencias y Autorizaciones municipales para el desarrollo de actividades económicas, industriales, profesionales y de servicios, lucrativos y no lucrativos, ello con la finalidad de lograr la inversión, desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado en el distrito acorde con las necesidad de los ciudadanos, empresarios y emprendedores.

ARTÍCULO II.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad proporcionar una normativa acorde con la tendencia y normativa general actual relacionada con la emisión de Licencias y/o Autorizaciones para el desarrollo de actividades económicas en propiedad privada dentro del distrito, ello acorde con la necesidad empresarial.

ARTÍCULO III.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación dentro de la jurisdicción del Distrito de Santiago de Surco.

ARTÍCULO IV- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados de manera prvi a la apertura o instalación de establecimientos en los que desarrollen actividades de comercio, industriales, profesionales y/o de servicios, salvo los exceptuados en el Art. 4 del Título II de la presente Ordenanza, a obtener Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones Temporales, todas aquellas personas naturales y jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales que deseen desarrollar con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios.

ARTICULO V.- OBLIGACIONES MUNICIPALES

Para los efectos de la presente Ordenanza son obligaciones de la Municipalidad:

1. Respetar el derecho del titular respecto a la licencia de funcionamiento y/o Autorización otorgada durante el plazo de vigencia de la misma.
2. Regular el otorgamiento de las Autorizaciones y/o Licencias Municipales en sus distintas modalidades para el desarrollo de actividades comerciales y económicas.
3. Expedir Autorizaciones y/o Licencias Municipales, en sus distintas modalidades dentro del plazo establecido para cada procedimiento.
4. El área correspondiente, fiscalizará el cumplimiento de la presente Ordenanza.
5. En todos los procedimientos para tramitar la Licencia de Funcionamiento, y/o Autorizaciones, el área competente para su otorgamiento, diariamente registrará su emisión en los Sistemas Municipales a fin de que sean verificados posteriormente, para adoptar las acciones de fiscalización que correspondan.

ARTICULO VI. - OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACION Y/O LICENCIA

Son obligaciones del titular de los derechos otorgados mediante los procedimientos administrativos regulados en el presente cuerpo normativo los siguientes:

a) Desarrollar únicamente la actividad y/o los giros autorizados.

b) Mantener permanentemente las Condiciones de Seguridad en Edificaciones del establecimiento autorizado.
c) Exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento y/o Autorización Municipal para el desarrollo de actividades.
d) Mantener inalterable los datos consignados en los documentos otorgados por la municipalidad y/o autorizaciones otorgadas.
e) Obtener una Nueva Licencia de Funcionamiento y/o Autorización cuando se realicen modificaciones que desnaturalicen lo autorizado por la Municipalidad de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco de Funcionamiento, normas de la materia y la presente Ordenanza.
f) Brindar las facilidades al personal de la municipalidad cuando sea requerido para la realización de las labores de fiscalización, respecto a la Licencia de Funcionamiento y/o Autorización.
g) Respetar las condiciones establecidas en la Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones.
h) Acatar las prohibiciones y sanciones administrativas que emita la Municipalidad.

ARTICULO VII.- COMPETENCIAS MUNICIPALES

a) La evaluación de las solicitudes, seguimiento del procedimiento administrativo hasta su finalización, el otorgamiento de las Autorizaciones y/o Licencias de Funcionamiento, así como Resoluciones de Procedencia o Improcedencia, se encuentra a cargo de la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, por corresponder como Órgano de Primera Instancia, el cual a su vez estará a cargo del Recurso Impugnatorio de Reconsideración.
b) La Gerencia de Desarrollo Económico, revisará los procedimientos materia del presente cuerpo normativo como Órgano de Segunda Instancia, encontrándose a cargo de esta la evaluación de los Recursos Impugnatorios de Apelación, la cual se interpondrá ante la misma autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna a fin de que sea elevado al órgano superior jerárquico el cual emitirá Resolución correspondiente.
c) La Gerencia de Desarrollo Económico a su vez emitirá pronunciamiento referente a las solicitudes de Revocatoria y Nulidad de Licencia Municipal de Funcionamiento, y/o Autorización, los cuales será remitidos por la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones con un Informe Técnico Legal que sustente la procedencia del Acto Administrativo.
d) La Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa se encargará de las labores de fiscalización en cumplimiento de la presente Ordenanza.

El trámite y plazos para resolver los recursos administrativos se sujetan a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO VIII.- FACULTAD FISCALIZADORA Y SANCIONADORA

La Municipalidad deberá realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a Ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO I.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones:

1.- Abastecimiento. - Actividad Económica encaminada a cubrir las necesidades de consumo de una unidad económica.

2.- Actividad Social. - Es la reunión de un grupo de personas con una determinada finalidad previamente pactada. No contempla la participación de artistas cualquiera fuere su género.

3.- Anuncio. - Texto, leyenda y/o forma de representación visual que trasmite un mensaje publicitario.

4.- Área Común. - Área libre o área techada. Es el área que pertenece a los propietarios de una edificación bajo el régimen de Propiedad exclusiva y propiedad común. Asimismo, en el caso de establecimientos comerciales sirve para la movilización y/ desplazamiento de las personas, así como para el desarrollo de actividades económicas.

5.- Área de recepción de mercadería. - Espacio físico o lugar habilitado dentro del establecimiento comercial donde se ubica el vehículo de transporte de mercadería y realizan la descarga de la misma.

6.- Artista. - Persona que ejercita algún arte o actúa profesionalmente o de manera amateur en un espectáculo interpretado ante el público.

7.- Cajero Corresponsal.- Es un servicio financiero ofrecido por un negocio local bajo la autorización de una entidad bancaria.

8.- Carga y Descarga. - Acción y efecto de trasladar un bien desde un vehículo estacionado en la vía pública o dentro del lote o viceversa.

9.- Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones. - Documento en el cual consta que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple con las condiciones de Seguridad.

10.- Cese de Actividades. - Es una comunicación simple por la cual el titular de la licencia de funcionamiento informa a la Municipalidad el cese de la actividad económica del establecimiento, así como la desinstalación de la publicidad exterior y/o toldo si fuera el caso. Dicho procedimiento es de aprobación automática. Pudiendo ser solicitada por el propietario y/o un tercero legitimado que acredite el no funcionamiento del local.

11.- Cesionario. - Otorgamiento que una persona natural o jurídica hace a un particular, para que esta desarrolle una actividad comercial, industrial o profesional de manera simultanea y adicional dentro del un establecimiento que ya cuente con una licencia de funcionamiento.

12.- Compatibilidad de Uso. - Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.

13.- Declaración Jurada del Cumplimiento de las Condiciones de Seguridad. - Documento mediante el cual el administrado(a) manifiesta bajo juramento que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple con las condiciones de seguridad y que se obliga a mantenerlas.

14.- Espectáculo Público Deportivo y No Deportivo. - Toda presentación, función, acto, feria, exhibición artística, actividad deportiva y no deportiva, de carácter o naturaleza públicos, con o sin fines de lucro, de esparcimiento, comerciales, culturales y otros de similar naturaleza, que se realiza en edificaciones, recintos o en la vía pública para cuyo efecto hace uso de estructuras o instalaciones temporales. No incluye celebraciones y eventos de carácter privado realizados en residencias, clubes y otros espacios privados en los cuales la responsabilidad por las condiciones de seguridad es del titular o conductor del inmueble o establecimiento

15.- Establecimiento. - Inmueble, parte de este o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.

16.- Exposición. - Es la actividad que se desarrolla en establecimientos o recintos durante periodos cortos, con la finalidad de hacer exhibiciones, demostraciones o difusión de líneas de productos específicos y de servicios en general.

17.- Expositor. - Es la persona natural o jurídica que ha suscrito contrato de participación con los organizadores de una feria o exposición.

18.- Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Deportivos y No Deportivos (ECSE). - Inspección que se ejecuta con ocasión de la realización de un Espectáculo Público Deportivo o no Deportivo para verificar las Condiciones de Seguridad del mismo.

19.- Feria. - Es la actividad de duración limitada que se realiza en una fecha y lugar prefijados para promover contactos e intercambios comerciales, facilitar el acercamiento entre la oferta y la demanda y lograr mayor transparencia en el mercado; promover la producción y el turismo; y difundir los adelantos científicos, tecnológicos y/o culturales. También se considera como Feria a los Parques de diversión y los Circos.

20.- Galería Comercial. - Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.

21.- Giro. - Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.

22.- Giro Afín o Complementario. - Cualquier actividad económica que el administrado(a) (titular de la licencia o tercero cesionario) realiza o pretende realizar dentro de un mismo establecimiento y que puede coexistir sin afectar el normal funcionamiento de otro giro.

23.- Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).- Actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo aprobada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED", para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

24.- Instalaciones Temporales. - Estructura o acondicionamiento físico de naturaleza no permanente realizados para su utilización en un Espectáculo Público Deportivo y no Deportivo.

25.- Licencia de Funcionamiento. - Autorización que otorga la municipalidad para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado a favor del titular, en dicha autorización se detallan los giros autorizados, área, dirección y nombre del conductor. Asimismo, se incluye de manera opcional, según sea el caso, una autorización para una publicidad exterior y la colocación de un toldo en dicho establecimiento con características previamente determinadas por la Municipalidad.

26.- Matriz de Riesgos. - Instrumento técnico para determinar el nivel de riesgo existente en la edificación, en base a los criterios de riesgos de incendio y de colapso en la edificación vinculadas a las actividades económicas que desarrollan para su clasificación; con la finalidad de determinar si se realiza la inspección técnica de seguridad en edificaciones antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

27.- Mercadería. - Cualquier tipo de producto, bien o servicio que es pasible de ser comprado o vendido.

28.- Mercado de abasto. - Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas, incluye los mercados de productores agropecuarios.

29.- Mobiliario Urbano. - Conjunto de objetos y piezas de equipamientos instalados en la vía pública para varios propósitos.

30.- Módulo o stand. - Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales y centros comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los cien metros cuadrados (100 m2).

31.- Organizador. - Persona natural o jurídica de derecho público o privado que en calidad de promotor se encarga de la administración o promoción de la feria o exposición.

32.- Ornato. - Adorno o conjunto de adornos que embellecen el distrito.

33.- Propiedad Privada. - Derechos de las personas naturales o jurídicas de obtener, poseer, disponer, emplear y reivindicar un bien.

34.- Proveedor. - Persona Natural o jurídica que abastece de mercancías, productos, materiales o bienes necesarios a un tercero para su desarrollo y/o funcionamiento.

35.- Puesto. - Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35 m2) y que no requieren contar con una inspección técnica de seguridad en edificaciones antes de la emisión de la licencia de funcionamiento.

36.- Recinto Ferial. - Es el establecimiento cerrado y especialmente acondicionado para la realización de ferias o exposiciones, que cuenta con servicios básicos, sistema de seguridad, vías o pasadizos internos que faciliten el tránsito del público y que además cumple con las disposiciones de seguridad aplicables a este tipo de actividades.

37.- Restitución. - Devolución o recuperación del estado que antes tenía una cosa.

38.- Retiro Municipal. - Es la distancia o espacio que media entre el límite de propiedad y el límite de la edificación. Está comprendido dentro del área de propiedad privada.

39.- Riesgo de Colapso en Edificación. - Probabilidad de que ocurra daño en los elementos estructurales de la edificación, debido a su severo deterioro y/o debilitamiento que afecten su resistencia y estabilidad, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación. Se excluye el riesgo de colapso en edificación causado por incendio y/o evento sísmico.

40.- Riesgo de Incendio en Edificación. - Probabilidad de que ocurra un incendio en una edificación, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación.

41.- Toldo. - Cubierta de tela u otro material análogo que se sostienen en los paramentos de los Establecimientos y que pudieran tener impreso logotipos adosados a la parte frontal y laterales, sin apoyos verticales y un volado máximo 1.20 m a partir del paramento que lo sostiene.

42.- Vehículo de transporte de carga y descarga. - Medio de locomoción que permite el traslado de mercancías, productora, materiales o bienes de un lugar a otro.

43.- Zonas Rígidas. - Área en la vía pública donde se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día.

44.- Zonificación. - Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.

TITULO II

DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 1.- CARACTERISTICAS Y GENERALIDADES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

1.1.- La Licencia de Funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de esta.

1.2.- La Licencia de Funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo.

1.3.- En el caso de que los sujetos obligados a obtener Licencia de Funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deben obtener una licencia para cada uno de los mismos.

1.4.- El otorgamiento de una Licencia de Funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

1.5.- La Licencia de Funcionamiento tiene vigencia indeterminada. Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante.

ARTÍCULO 2.- EVALUACION MUNICIPAL

Para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

- Zonificación y Compatibilidad de Uso.
- Condiciones de Seguridad de la Edificación.

La Licencia de Funcionamiento estará acorde con las edificaciones calificadas sobre el nivel de riesgo y los indicadores de uso aprobados por la Municipalidad de Lima. Para ello la municipalidad evaluará a través del área correspondiente el cumplimiento de estas con la finalidad de que los establecimientos comerciales funcionen correctamente respectando el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, incidiendo en el ornato del distrito.

Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

ARTÍCULO 3.- DETERMINACION DEL GIRO

Pueden otorgarse licencias de funcionamiento que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí, de conformidad con lo establecido en el Art. 5 del Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE.

ARTICULO 4.- EXCEPCIONES PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, las siguientes entidades:

1. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.

2. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.

3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

4. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.

No se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.

Las citadas dependencias están obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las Condiciones de Seguridad de la Edificaciones, según lo establecido en el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones- D.S N° 002- 2018-PCM

ARTÍCULO 5.- MODALIDADES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La calificación de la Licencia de Funcionamiento se encuentra supeditada al nivel de riesgo de la edificación, el cual será materia de evaluación al momento de la presentación de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

5.1.- Licencia de Funcionamiento con ITSE Posterior para Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio. –

5.1.1.- El administrado (a) deberá presentar los requisitos establecidos en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.

5.1.2.- Se realizará la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

5.1.3.- El plazo máximo para la emisión de la Licencia de Funcionamiento es de hasta cuatro (04) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

5.2.- Licencia de Funcionamiento con ITSE previa para Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto. -

5.2.1.- El administrado (a) deberá presentar los requisitos establecidos en el artículo 6° de la presente Ordenanza.

5.2.2.- Se requiere la realización de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

5.2.3.- El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta diez (10) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

ARTICULO 6.- REQUISITOS GENERALES PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Son requisitos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento los siguientes:

6.1.- Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:

a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.

b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

6.2.- En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

6.3.- Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación, para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio.

Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

6.4.- Requisitos específicos: En los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:

1) Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.

2) Declaración Jurada de contar con el número de estacionamientos exigible, de conformidad con el artículo 11 del presente Título.

3) Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

4) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

5) Pago por derecho de trámite.

ARTÍCULO 7.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

7.1.- Para Licencia de Funcionamiento con ITSE Posterior para Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio

7.1.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 6 de la presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo el administrado(a) realizado el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

7.1.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del procedimiento, si el establecimiento materia de evaluación cumple con la zonificación, se procederá a la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento la cual contará con la firma del Sub Gerente de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

7.1.3 Asimismo, una vez ingresada la documentación se programara la inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones- ITSE; efectuada la inspección y de encontrarse

observaciones, se comunicará al administrado(a) a fin de que proceda con la subsanación de las mismas en los plazos establecidos por Ley, caso contrario el inspector a cargo consignara tal incumplimiento en el Informe de ITSE, posteriormente la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones emitirá la Resolución denegatoria del Certificado ITSE, lo cual conllevara a que se inicie el procedimiento sancionador realizado por el área competente de la Municipalidad, dándose por finalizado el procedimiento.

7.1.4.- De no encontrarse observaciones la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones emitirá la Resolución Favorable y el Certificado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y dará por finalizado el procedimiento.

7.2.- Licencia de Funcionamiento con ITSE previa para Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto.-

7.2.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 6 de la presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo el administrado(a) realizado el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

7.2.2.- Una vez ingresada la documentación, se programará la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones- ITSE; asimismo se asignará el Expediente al profesional a cargo del procedimiento a fin de que realice la evaluación municipal señalada en el Art 2.

7.2.3.- Efectuada la inspección y de encontrarse observaciones, se comunicará al administrado(a) a fin de que proceda con la subsanación de las mismas en los plazos establecidos por Ley, caso contrario los inspectores a cargo consignara tal incumplimiento en el Informe de ITSE, posteriormente la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones emitirá la Resolución denegatoria del Certificado ITSE, de no existir observaciones se procederá a la emisión de la Resolución Favorable y Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

7.2.4.- De no encontrarse observaciones conforme a lo señalado en el Art. 2 del presente Título la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones emitirá la Licencia de Funcionamiento y dará por finalizado el procedimiento.

Artículo 8.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADOS DE ABASTO, GALERIAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES

Los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales pueden elegir entre:

8.1.- Contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual puede ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la Junta de propietarios, de ser el caso.

8.2.- Contar con una licencia de funcionamiento individual por cada módulo, stand o puesto.

En cualquiera de ambos supuestos, los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales deberán presentar una Declaración Jurada del cumplimiento de las Condiciones de seguridad si lo solicitan individualmente o deben contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones si lo solicitan en forma corporativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del presente Título, como requisito para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

En el supuesto que el mercado de abastos, galería o centro comercial cuente con una Licencia de Funcionamiento corporativa, a sus módulos, stands o puestos se les exige de manera individual una Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones, posterior al otorgamiento de la referida Licencia de Funcionamiento corporativa.

La municipalidad puede disponer la clausura temporal o definitiva de los módulos, puestos o stands en caso de que sus titulares incurran en infracciones administrativas, ya sea que cuenten con una Licencia de Funcionamiento individual o corporativa.

ARTÍCULO 9.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS

La licencia de funcionamiento para cesionarios permite a un tercero la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con Licencia de Funcionamiento.

9.1.- Requerirán de Licencia Municipal de Funcionamiento en los siguientes casos. -

Los cesionarios, pueden solicitar Licencia de Funcionamiento, cumpliendo con la presentación de los requisitos señalados en el Artículo 6º de la presente Ordenanza, cuando la actividad a desarrollar no se encuentre dentro del Listado de Actividades simultáneas y adicionales aprobados mediante Decreto Supremo Nº 011-2017-PRODUCE.

9.2.- No requerirán de Licencia Municipal de Funcionamiento. -

Los cesionarios no requieren solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, cuando vaya a desarrollar alguna de las actividades simultáneas y adicionales establecidas por el Ministerio de la Producción, aprobadas mediante el Decreto Supremo Nº 011-2017-PRODUCE.

Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una Declaración Jurada informando que se desarrollará dicha actividad y que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento.

El titular de la Licencia de Funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento.

El Titular de la Licencia de Funcionamiento tendrá que incluir en la declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, deberá adjuntar copia de dicho contrato.

ARTICULO 10.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN UN CONDOMINIO O COPROPIEDAD

En caso de los establecimientos ubicados en predios bajo el régimen de propiedad común en conformidad a lo señalado en el artículo 37° de la Ley N° 27157 y el artículo 136° del Decreto Supremo Nº 035-2006-VIVIENDA, Texto Único Ordenando del Reglamento de la Ley N° 27157, o de aquéllos sujetos a copropiedad, según lo señalado en el artículo 969° y 971° del Código Civil, deberán adjuntar autorización expresa de la junta de propietarios o de los copropietarios respectivamente. En el caso de la junta de propietarios la autorización será expresa, adoptada por mayoría simple, si están destinadas a su conservación o mantenimiento y por mayoría calificada, si están destinadas a algún fin que implique la modificación o limitación de su uso.

Están exceptuados de las consideraciones de este artículo los establecimientos que cuenten con zonificación comercial y tengan licencia de obra o declaratoria de fabrica con el uso de comercio debidamente aprobadas y que para el desarrollo de sus actividades no requieran hacer uso de las áreas comunes.

Artículo 11.- EXIGENCIA DE ESTACIONAMIENTOS

En caso el establecimiento se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, sólo es exigible contar con el número de estacionamientos considerados en dicha Licencia.

En caso el establecimiento no se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, solo es exigible contar con el numero de estacionamientos previsto para el nuevo uso en la normativa vigente.

El requerimiento de estacionamientos se aplicará de acuerdo a la normativa vigente y al Área de Tratamiento Normativo aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el cual se encuentra ubicado el establecimiento comercial materia de evaluación.

ARTICULO 12.- TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Licencia de Funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el negocio en marcha siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación. Para lo cual debe contar con la siguiente documentación:

12.1.- Solicitud con carácter de declaración Jurada en el cual se deberá indicar que se mantiene el giro autorizado y las condiciones que dieron merito a la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

12.2.- Copia simple del Contrato de Transferencia.

12.3.- Es un procedimiento con Aprobación Automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior.

ARTICULO 13.- RECONOCIMIENTO DE TITULARIDAD

El reconocimiento de la titularidad es un procedimiento con Aprobación Automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior.

Se dará sobre los registros municipales, Licencias, Autorización y/o procedimientos administrativos, en los siguientes casos:

13.1.- Fusión, Escisión y Reorganización simple de sociedades

Para lo cual el administrado(a) solo deberá presentar la siguiente documentación:

13.1.1.- Solicitud con carácter de Declaración Jurada en el cual se deberá indicar que se mantiene el giro autorizado y las condiciones que dieron merito a la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

13.1.2.- Copia simple de la minuta en la que se formalizo la Fusión, Escisión o reorganización simple de la sociedad y/o el Numero de la Partida Registral y asiento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en los que obra la Inscripción de la modificación o cambio societario.

13.2.- Del Cambio de Denominación de Persona Jurídica

Para lo cual es administrado(a) solo deberá presentar la siguiente documentación:

13.2.1.- Solicitud con carácter de Declaración Jurada en el cual se deberá indicar que se mantiene el giro autorizado y las condiciones que dieron merito a la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

13.2.2.- Copia Simple de la escritura pública de modificación de estatuto.

Artículo 14.- PROHIBICIONES GENERALES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Se encuentra terminantemente prohibido:

14.1.- Transferir la licencia de funcionamiento a persona distinta de la autorizada, sin realizar el trámite establecido del Artículo 12º de la presente ordenanza.

14.2.- Permitir el ingreso de escolares, en horario escolar en los casos de establecimientos dedicados a los giros de alquiler y uso de juegos electrónicos y afines.
14.3.- Ampliar el área o giro sin autorización municipal.
14.4.- Las prohibiciones que las Leyes generales o especiales establezcan.

Artículo 15.- OBLIGACION DE TRAMITAR UNA NUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Se deberá tramitar una nueva Licencia de Funcionamiento en los siguientes casos:

15.1.- Modificación de giros que no se encuentren conforme a los lineamientos establecidos en el D.S. N° 011-17-PCM.
15.2.- Modificación de cualquiera de los datos de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 16.- OBLIGACION DE TRAMITAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN CASO DE SUCURSALES Y AFINES

Quienes desarrollan sus actividades en más de un local o establecimiento, deben obtener una Licencia de Funcionamiento por cada uno de ellos, aunque las actividades que se realiza sean iguales o complementarias a las del giro principal.

Artículo 17.- CAMBIO DE ZONIFICACION

El cambio de zonificación al que sea afecto un predio, no es oponible al titular de la Licencia de Funcionamiento dentro del plazo de vigencia del instrumento de gestión urbana con el que fue aprobado el cambio de zonificación, el cual no podrá ser menor a 10 años. Únicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo o afectación a la salud, la municipalidad, con opinión de la autoridad competente, puede notificar la adecuación al cambio de la zonificación en un plazo menor.

Artículo 18.- CAMBIO DE ZONIFICACION PARA SOLICITUDES EN TRAMITE

El plazo de vigencia de la Licencia de Funcionamiento, previsto en el artículo 1° del presente Título, será igualmente aplicable, respecto de cambios de zonificación que pudiesen afectar solicitudes de licencia de funcionamiento que se encontrasen en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 19.- CESE DE ACTIVIDADES

El titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la Licencia de Funcionamiento, así como aquellas autorizaciones otorgadas al amparo del presente cuerpo normativo. Dicho procedimiento es de aprobación automática.

La comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad.

TITULO III

DE LA AUTORIZACION PARA EL USO DE RETIRO MUNICIPAL, AREAS COMUNES Y TOLDO

CAPITULO I
AUTORIZACION PARA EL USO DE RETIRO MUNICIPAL

Artículo 1.- AUTORIZACION PARA EL USO DE RETIRO MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES

La Autorización para el Uso del Retiro Municipal con fines comerciales procede en establecimientos que cuenten con una Licencia de Funcionamiento vigente, la actividad a desarrollar en el área del retiro deberá ser complementaria y a fin con la Licencia de Funcionamiento para las actividades señaladas en el Artículo 3° del presente Título.

Esta autorización se otorgará siempre y cuando no obstruya la vía de circulación y que cumplan con las normas de seguridad vigentes.

La vigencia del uso de retiro municipal será de un (1) año. Asimismo, la perdida de vigencia por cualquier causa de la Licencia de Funcionamiento otorgada respecto del establecimiento generará automáticamente la perdida de la vigencia de la autorización para Uso de Retiro.

Deberá ser exhibida en todo momento a fin de que pueda ser identificada tanto por las Autoridades Municipales como por los vecinos y usuarios.

Articulo 2.- PROHIBICIONES PARA EL USO DE RETIRO MUNICIPAL

a) Utilizar el retiro municipal sin contar con autorización municipal para ello.
b) Efectuar algún tipo de construcción definitiva o instalación en el retiro municipal sin la autorización correspondiente.

Articulo 3.- ACTIVIDADES PERMITIDAS EN EL AREA DE RETIRO MUNICIPAL

3.1.- Para el Expendio y/o comercialización de Comida

Se encuentran comprendidos los giros de restaurante, pub, video pub, venta de productos vitivinicolas, cafetería, fuente de soda y demás actividades afines y solo para la colocación de mesas y sillas y elementos demarcadores del límite autorizado, todos estos elementos deben ser móviles y deberán retirarse al cese de la actividad o ha solicitud de la Municipalidad.

Se encuentra prohibido la colocación de mesas y sillas plásticas, sillas promocionales, publicidad en el mobiliario, televisores y/o parlantes.

3.2.- Para comercio de Flores (FLORERIAS)

Los que realicen actividades económicas de florerías, podrán utilizar el retiro municipal para ampliar su área de exhibición de plantas, arreglos florales y elementos demarcadores.

Artículo 4.- REQUISITOS PARA EL USO DEL RETIRO MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES

Son requisitos para obtener la Licencia Municipal para el Uso del Retiro Municipal con fines comerciales:

4.1.- Formulario Solicitud de Autorización para el uso del retiro municipal con fines comerciales debidamente suscrito por el titular de la Licencia de Funcionamiento, en el cual deberá indicar el numero de la Licencia de Funcionamiento y Numero de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones vigente.

4.2.- Autorización escrita del propietario, en caso éste sea una persona distinta al conductor del establecimiento.

4.3.- Autorización de la Junta de Propietarios en caso de edificación sujeta al Régimen de Propiedad Exclusiva y/o de no existir junta de propietarios deberá presentar documento de fecha cierta en la que la mitad mas uno de los propietarios autoriza el uso de las áreas comunes.

4.4.- Plano de Arquitectura a escala 1/50 donde se detallen la tipología de los elementos a instalar.

4.5.- Plano de Estructuras e Instalaciones Eléctricas a escala 1/50 de ser el caso.

4.6.- Pago por derecho de trámite.

Artículo 5.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACION MUNICIPAL PARA USO DE RETIRO MUNICIPAL

5.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 4 del presente Capítulo y de encontrarse la documentación completa y habiendo el administrado(a) realizado el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

5.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se programará la inspección ocular de verificación del área para la cual se solicita autorización.

5.3.- Si cumpliera con el acondicionamiento adecuado y con lo establecido en el presente título, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

CAPITULO II
AUTORIZACION PARA EL USO DE AREAS COMUNES

Artículo 6.- AUTORIZACION MUNICIPAL PARA EL USO DE AREAS COMUNES CON FINES COMERCIALES.

La Autorización para el Uso de Áreas Comunes con fines comerciales procede en establecimientos que cuenten con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle para Áreas Comunes, podrá contar con una Licencia de Funcionamiento vigente de ser el caso. (Mercados, Galerías y Centros Comerciales)

La vigencia del uso de Áreas Comunes será máxima de (1) año o menor plazo conforme a lo solicitado por el administrado(a) y a la documentación presentada.

Artículo 7.- REQUISITOS PARA EL USO DE AREAS COMUNES CON FINES COMERCIALES

Son requisitos para obtener la Autorización Municipal para Áreas Comunes con fines comerciales:

7.1.- Formulario Solicitud de Autorización para el uso de Áreas Comunes con fines comerciales, en el cual deberá indicar el Numero de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle para Áreas Comunes vigente.

7.2.- Autorización de la Junta de Propietarios en caso de edificación sujeta al Régimen de Propiedad Exclusiva y/o de no existir junta de propietarios deberá presentar documento de fecha cierta en la que la mitad más uno de los propietarios autoriza el uso de las áreas comunes.

7.3.- Plano de Arquitectura a escala 1/50 donde se detallen la tipología de los elementos a instalar.

7.4.- Plano de Estructuras e Instalaciones Eléctricas a escala 1/50 de ser el caso.

7.5.- Pago por derecho de trámite.

Artículo 8.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACION MUNICIPAL PARA EL USO DE AREAS COMUNES

8.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 7 de la presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo realizado el administrado(a) el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

8.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se programará la inspección ocular de verificación de área para la cual se solicita autorización.

8.3.- Si cumpliera con las condiciones para su uso y con los requisitos establecido en el presente titulo, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

CAPITULO III
AUTORIZACION PARA INSTALACION DE TOLDO

Artículo 9- AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LA INSTALACION DE TOLDO

La Autorización Municipal para la instalación de un toldo procede en establecimientos que cuenten con una Licencia de Funcionamiento vigente.

La proyección del toldo hacia la vía pública no deberá exceder del 60% del ancho de la vereda, asimismo se deberá instalar a una altura no menor a 2.10 metros del nivel del piso terminado, debiéndose efectuar un mantenimiento periódico al mismo.

La vigencia de la autorización es indeterminada. Asimismo, la perdida de vigencia por cualquier causa de la Licencia Municipal de funcionamiento otorgada respecto del establecimiento generara automáticamente la perdida de la vigencia de la Autorización para Instalación de Toldo.

Artículo 10- REQUISITOS PARA AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LA INSTALACION DE TOLDO

Son requisitos para obtener la Autorización Municipal para la instalación de un toldo:

10.1- Formulario Solicitud de Autorización Municipal para la instalación de toldo debidamente suscrito por el titular de la Licencia de Funcionamiento, en el cual deberá indicar el numero de la Licencia de Funcionamiento.

10.2.- Autorización escrita del propietario, en caso este sea una persona distinta al conductor del establecimiento.

10.3.- Autorización de la Junta de Propietarios en caso de edificación sujeta al Régimen de Propiedad Exclusiva y/o de no existir junta de propietarios deberá presentar documento de fecha cierta en la que la mitad más uno de los propietarios autoriza el uso de las áreas comunes.

10.4.- Fotografía y fotomontaje donde se instalará el toldo.

10.5.- Diseño a escala del toldo (indicando colores, material, dimensiones)

10.6.- Pago por derecho de trámite.

Artículo 11- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LA INSTALACION DE TOLDO



11.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 10 de la presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo realizado el administrado(a) el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

11.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se programará la inspección ocular de verificación del área para la cual se solicita autorización.

11.3.- Si cumpliera con lo establecido en el presente titulo, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

TITULO IV

DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES

CAPITULO I

AUTORIZACIONES TEMPORALES

Artículo 1.- TIPOS DE AUTORIZACIONES TEMPORALES

1.- AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

2.- AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

3.- AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES

Artículo 2.- REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITAR AUTORIZACION TEMPORAL

2.1.- Formulario Solicitud de la Autorización Temporal
2.2.- Copia simple del documento que acredite la legítima posesión del inmueble.
2.3.- Pago por derecho de trámite.

CAPITULO II

AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

3.- PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

La Autorización Temporal para el desarrollo de Ferias, Exposiciones y/o procede en establecimientos o recintos feriales que deberán estar ubicados necesariamente en propiedad privada.

La vigencia de la Autorización es de treinta (30) días calendario.

Asimismo, se podrán desarrollar Campañas Promocionales de bienes y/o servicios dentro de la propiedad privada, así como Activaciones y Caseta Informativa de Promoción Inmobiliaria conforme al siguiente detalle:

3.1.- Para actividades de promoción Inmobiliaria- Caseta Informativa

3.1.1- En los predios que se encuentren en proceso de construcción, donde se requiera brindar información y/o exhibir las características de la unidad inmobiliaria materia de edificación.
3.1.2.- Si fuera necesario la caseta informativa de promoción inmobiliaria se podrá ubicar en lotes colindantes derecho o izquierdo del predio en el que se ejecutará la obra, debiendo cumplir los siguientes requisitos:
a) El predio deberá encontrarse desocupado
b) El predio, no deberá estar sujeto al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común.
c) El predio no deberá tener elementos publicitarios exteriores.
3.1.3.- El acceso a la caseta será directamente desde la vía pública, asimismo se cuidará que la apertura de la puerta no invada la misma, conservando distancia respecto al acceso a la obra, ello a fin de proteger los bienes y a las personas.
3.1.4.- La caseta incluirá un área de informe de pre- ventas y de exhibición y su respectivo servicio higiénico.
3.1.5.- Los paramentos deberán ser de material liviano y colores pasteles o tierra que guarden armonía con el entorno.
3.1.6.- De requerir la instalación de elemento publicitario, este deberá ser solicitado conforme a la normatividad de la materia y deberá ser temporal.
3.1.7.- De contar con "Departamento Piloto", el acceso será solo y únicamente a través de la caseta de promoción inmobiliaria.

3.1.8.- La caseta informativa deberá estar instalada dentro de los límites de la propiedad, pudiendo ocupar el retiro municipal.
3.1.9.- En caso de lotes en esquina debe respetarse el ochavo reglamentario.
3.1.10.- Los Muros y cobertura a utilizar serán de materiales livianos, removibles, de fácil mantenimiento, que garanticen la seguridad y estabilidad de su instalación.
3.1.11.- Adicionalmente a los requisitos señalados en el Artículo 2 del presente Título, el administrado(a) o deberá presentar los siguientes requisitos:

1.- Contar con Anteproyecto Aprobado
2.- Memoria Descriptiva de la caseta.
3.- Carta de responsabilidad por las estructuras e instalaciones eléctricas firmadas por los profesionales responsables
4.- Plano de Ubicación, escala 1/50.
5.- Plano de Arquitectura, escala 1/50.
6.- Plano de Estructura e Instalaciones Eléctricas, Sanitarias de ser el caso, a escala 1/50.

3.1.12.- Por sus características no será exigible el cumplimiento de los requisitos señalado en el Art. 4 del presente título.

Artículo 4 .- REQUISITOS PARA AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

Adicionalmente a los requisitos señalados en el Art. 2 debe presentarse:

4.1.- Pago por Derecho de Trámite correspondiente por cada módulo o stand.
4.2.- Copia simple del contrato suscrito con una Empresa de Seguridad Privada para custodia periférica de la zona destinada a la actividad.
4.3.- Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra, sin franquicia alguna, accidentes personales, muerte o invalidez temporal o permanente de los asistentes.
4.4.- Autorización del sector correspondiente en caso de que la actividad así lo requiera.
4.5.- Numero del Informe Técnico y numero de la Resolución Favorable que dio fin al procedimiento de ECSE, para espectáculo de hasta 3,000 espectadores.
4.6.- Copia simple del Informe Técnico y copia simple de la Resolución Favorable que dio fin al procedimiento de ECSE otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para espectáculo de más 3,000 espectadores.
4.7.- Plano de distribución y Memoria descriptiva de la actividad a escala 1/50 para los casos de ECSE tramitados ante la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 5.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

5.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 2 y 4 del presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo realizado el administrado(a) el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

5.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se realizará la revisión documental y de ser necesario se programará la inspección ocular de verificación del área a autorizar.

5.4.- Si cumpliera con lo establecido en el presente título, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

CAPITULO III

AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS Y/O ACTIVIDADES SOCIALES

Artículo 6.- AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

Las Autorizaciones Temporales para el desarrollo de Espectáculos Públicos No Deportivos proceden en los establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento y/o, en su defecto cuenten con informe aprobatorio de ECSE y Resolución Favorable y se encuentren acondicionados para tal fin.

La vigencia de la Autorización Temporal es de veinticuatro (24) horas.

Artículo 7.- REQUISITOS PARA AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

Adicionalmente a los requisitos señalados en el Art. 2 debe presentarse:

7.1.- Contar con Licencia de Funcionamiento, de ser el caso.
7.2.- Copia simple del contrato entre el empresario y el/ los artistas(s) que conforma(n) el espectáculo.
7.3.- Copia simple del contrato suscrito con una empresa de seguridad privada para custodia periférica de la zona destinada al espectáculo si el mismo es temporal.
7.4.- Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra, sin franquicia alguna, accidentes personales, muerte o invalidez temporal o permanente de los asistentes si el espectáculo es temporal.
7.5.- Autorización de la SUCAMEC si la actividad incluye material pirotécnico.
7.6.- Numero del Informe Técnico y número de la Resolución Favorable que dio fin al procedimiento de ECSE, para espectáculo de hasta 3,000 espectadores.
7.7.- Copia simple del Informe Técnico y copia simple de la Resolución Favorable que dio fin al procedimiento de ECSE otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para espectáculo de más 3,000 espectadores.
7.8.- Plano de distribución y Memoria descriptiva de la actividad a escala 1/50 para los casos de ECSE tramitados ante la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 8- AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO ACTIVIDADES SOCIALES

Las reuniones sociales que se realizan y no involucran una actividad social con fines de lucro. En estos casos se acreditará con la presentación de una declaración jurada antes de la realización de esta.

Esta autorización se otorgará para Actividades Sociales que no requieran una ECSE, debiendo cumplir con los siguientes requisitos.

Adicionalmente a los requisitos señalados en el Art. 2 debe presentarse:

8.1.- Licencia de Funcionamiento, de ser el caso.
8.2.- Declaración Jurada en la que el administrado(a) asuma la responsabilidad civil ante la comisión de algún acto dañino para la vida, cuerpo y salud, así como propiedad privada durante el desarrollo de la actividad

Artículo 9.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS Y/O ACTIVIDADES SOCIALES

9.1.-Si se trata de un Espectáculo Público No Deportivo, el plazo para presentar la solicitud es de siete (7) días hábiles antes de su realización.

Si se trata de una Actividad Social, el plazo para presentar la solicitud es de tres (3) días hábiles antes de su realización.

9.2.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 2, 7 y 8 del presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo realizado el administrado(a) el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

9.3.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se realizará la revisión documental y de ser necesario de programara la inspección ocular administrativa de verificación del área a autorizar.

9.4.- Si cumpliera con lo establecido en el presente título, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y EXHONERACIONES DE LA AUTORIZACION TEMPORAL

Artículo 10 .- OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACION TEMPORAL

El titular de la Autorización Temporal deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

10.1.- Contar con una plataforma de atención a los clientes, en la cual a su vez puedan colocar el Libro de reclamaciones, con excepción de las actividades sociales.

10.2.- Comunicar cuando un espectáculo es apto o no para menores de dieciocho (18) años.

Artículo 11.- PROHIBICIONES DE LA AUTORIZACION TEMPORAL

Para el desarrollo de la Autorización Temporal el titular de esta se encuentra prohibido de:

11.1.- En el caso de los Espectáculos Públicos No Deportivos o Actividades Sociales realizar actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres, inciten a la violencia o pongan en riesgo la vida humana.

11.2.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir el ingreso de espectadores llevando bebidas alcohólicas, personas en estado de ebriedad o con alteración de la conciencia por efecto de cualquier sustancia toxicómana.

11.3.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir el ingreso de personas que porten cualquier tipo de objeto contundente, arma blanca o de fuego encontrándose exceptuadas, en el caso del ingreso con armas de fuego, el personal de la Policía Nacional del Perú y los miembros de la seguridad privada que estén asignados a la seguridad del establecimiento debidamente autorizados.

11.4.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir uso directo de sustancias inflamables por los artistas en el desarrollo del espectáculo.

11.5.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales contar con la presencia de animales salvajes.

11.6.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir el trabajo de menores de edad, con la excepción de que los mismos cuenten con la autorización escrita de los padres y estén inscrito en el registro de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) del distrito y cumplan lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes.

11.7.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir la comercialización y/o distribución de artículos pirotécnicos dentro o fuera del establecimiento donde se realice la actividad.

11.8.- El uso, en todos los casos, de los productos o artículos pirotécnicos señalados y detallados en el artículo 260.2 y Art. 261 del Decreto Supremo N° 008-IN, Reglamento de la Ley N° 30299.

Artículo 12.- EXONERACION DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION TEMPORAL

Se encuentran exonerados del trámite de obtención de autorización temporal:

12.1.- Las Ferias, Exposiciones y/o Campañas Promocionales, así como Espectáculos Público No Deportivos organizados por la Municipalidad que tengan como objetivo la promoción y difusión de la cultura y Emprendimiento.

TITULO V

DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 1.- PROCEDENCIA DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
El expendio de las bebidas alcohólicas se da únicamente en los siguientes casos:

1.1.- Venta de licor envasado con registro sanitario para llevar en Bodegas, Minimarkets, Hipermercados, Supermercados, Autoservicios y Licorerías.

1.2.- Venta de licor envasado, por copas o vasos y preparados para consumo en el establecimiento, únicamente como actividad complementaria para los establecimientos con giro de restaurantes, restaurantes turísticos y afines.

1.3.- Venta de licor envasado, por copas o vasos y preparados para consumo en establecimientos con giro de bares, discotecas, karaokes, peñas, peña-espectáculos, restobares con espectáculos en vivo, snack-bares, pubs, video-pubs y otros que tengan como uno de sus giros principales el expendio de bebidas alcohólicas.

1.4.- Venta de licor con registro sanitario en las Actividades Sociales.

1.5.- Venta de licor con registro sanitario en los establecimientos de venta de productos vitivinícolas en las zonas autorizadas.

Artículo 2.- PROHIBICIONES GENERALES

Se encuentra terminantemente prohibido:

2.1.- El expendio de licores para consumo dentro de bodegas, licorerías y establecimientos dedicados a la venta de abarrotes y similares de venta de productos de primera necesidad, así como también a los alrededores de estos establecimientos.

2.2.- El expendio de licores bajo cualquier modalidad a menores de edad.

2.3.- El brindar facilidades para consumir licores en los alrededores del establecimiento donde se realizó la venta o en la vía pública.

2.4.- El realizar preparados de bebidas alcohólicas para su venta y expendio con excepción de lo señalado en el numeral 1.2 del artículo 1 de la presente Título.

2.5.- El Expendio de licores para consumo dentro de las canchas, losas y campos deportivos.

Artículo 3.- CONDICIONES GENERALES

3.1.- Los establecimientos autorizados para realizar una de las actividades señaladas en el inciso 1) del artículo 1 del presente Título deberán sujetarse al siguiente horario para el expendio de bebidas alcohólicas:

- Entre las 06:00 horas y las 23:00 horas.

3.2.- Los establecimientos autorizados para realizar una de las actividades señaladas en los incisos 2), 4) y 5) del artículo 1 del presente Título deberán sujetarse a los siguientes horarios para el expendio de bebidas alcohólicas:

- De domingos a jueves, desde las 07:00 a.m. hasta las 02:00 a.m. del día siguiente.
- Viernes, sábados y vísperas de feriado, desde las 07:00 a.m. hasta las 03:00 a.m. del día siguiente.

3.3.- Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas fuera de los horarios señalados. El incumplimiento acarreará la clausura inmediata del establecimiento.
3.4.- Los establecimientos autorizados para realizar las actividades señaladas en el inciso 3) del artículo 1 del presente Título, podrán expender bebidas alcohólicas dentro de su horario de funcionamiento.

TITULO VI

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y DE CARGA Y DESCARGA

CAPITULO I
HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 1.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

1.1.- Queda establecido como horarios de funcionamiento y atención al público en los establecimientos comerciales que cuenten con Licencia de Funcionamiento, para el desarrollo de los giros de Bares, Restobares con espectáculos en vivo, Discotecas, Snack-Bares, Karaokes, Video Pubs, Pubs, Peña y Peña-Espectáculos, el que se detalla a continuación:

- De domingos a jueves, desde las 07:00 a.m. hasta las 02:00 a.m. del día siguiente.

- Viernes, sábados y vísperas de feriado, desde las 07:00 a.m. hasta las 03:00 a.m. del día siguiente.

1.2.- Queda establecido como horario de funcionamiento y atención al público en los establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento para el desarrollo del giro de alquiler de canchas deportivas o campos deportivos, y similares que se detalla a continuación:

- De Domingos a Jueves, desde las 06:00 a.m. hasta las 10:00 p.m.
- Viernes, sábados y vísperas de feriados desde las 08:00 a.m. hasta las 11:00 p.m.

1.3.- Queda establecido que el horario de las Ferias, Exposiciones y/o Campañas Promocionales, no podrán funcionar después de las 23:00 horas.

1.4.- Queda establecido que el horario de Los Espectáculos Públicos No Deportivos o Actividades Sociales, no podrán funcionar después de las 03:00 horas.

CAPITULO II
HORARIO DE CARGA Y DESCARGA

Artículo 2.- HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE MERCADERIA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

El horario de carga y descarga que realicen los proveedores de los establecimientos comerciales dentro del distrito, mediante el uso de cualquier tipo de vehículo de transporte, deberá de cumplir con el siguiente horario conforme al tipo de actividad económica que realicen:

2.1.- Establecimientos comerciales que cuenten con Áreas de Recepción de Mercadería (Centros Comerciales, Supermercados hipermercados, mercados de abastos): desde las 05:00 a 09:00 horas y 21:00 horas hasta las 01:00 horas del día siguiente.

2.2.- Establecimientos comerciales que no tienen Área de Recepción de Mercadería:

2.2.1) En Mercados, Galerías y Ferreterías o Venta de materiales de construcción: desde las 03:00 horas hasta las 06:00 horas y desde las 22: 00 hasta las 01:00 horas del día siguiente.
2.2.2) Minimarkets, bodegas y similares: desde las 09:00 horas hasta las 14:00 horas.
2.2.3) En restaurantes y similares: desde las 09:00 horas 12:00 y de las 14:00 a 17 horas.

Los proveedores de los establecimientos comerciales al momento de realizar sus labores deberán tomar las precauciones necesarias a fin de no obstaculizar el libre tránsito de personas y vehículos.

Artículo 3.- HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE GAS LICUADO A GRANEL, TANQUE ESTACIONARIO DE GAS Y ESTACION DE SERVICIOS (GRIFOS) Y/O GASOCENTROS

3.1.- Para los establecimientos que expenden gas licuado de petróleo a granel, el horario de carga y descarga será desde las 10:00 hasta las 16 horas.

3.2.- En los casos de abastecimiento de tanques estacionarios de gas para establecimientos comerciales o inmuebles para uso domestico, el horario será desde las 21:00 hasta las 02 horas del día siguiente.

3.3.- Los establecimientos que desarrollen el giro de estaciones de servicio (grifo) y/o gasocentro se encuentran autorizados para abastecer los combustibles líquidos o gaseoso exclusivamente para uso automotor el horario será desde las 16:00 hasta las 22 horas.

Artículo 4.- CONDICIONES PARA LA CARGA Y DESCARGA

De conformidad con los artículos precedentes, la realización de las maniobras para efectuar las actividades de carga y descarga deberán de observar las siguientes condiciones:

4.1.- Se encuentra terminantemente prohibido efectuar trabajos de carga y descarga fuera de los horarios establecidos en la presente Ordenanza.

4.2.- En los casos de que el establecimiento comercial cuente con área de recepción, solo se realizará la carga y descarga en dicha área, debiendo cumplir con las condiciones adecuadas para su ejercicio, por lo cual no se autoriza el uso de la vía publica para el estacionamiento de vehículos.

4.3.- Trasladar directamente al establecimiento comercial o viceversa la mercadería, no pudiéndose depositar en la vía pública, ni obstruir el libre tránsito vehicular, ni peatonal.

4.4.- Evitar toda generación de ruidos molestos durante el desarrollo de sus actividades.

4.5.- No causar daño o atentar contra el Mobiliario Urbano (papeleras, bancas, luminarias, farolas, entre otros), Infraestructura Urbana (pistas, veredas, sardineles, martillos, entre otros) y Ornato del distrito, bajo apercibimiento de ser sancionado tanto al responsable del establecimiento comercial así como al conductor de vehículo.

4.6.- Adoptar las medidas necesarias que el caso amerite, en caso de generar algún peligro para la integridad de los peatones y/o vehículos.

4.7.- Efectuar la carga o descarga en estricto orden, sin obstaculizar el tránsito vehicular, para los establecimientos comerciales que no cuenten con un Área de Recepción de Mercadería, asimismo queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía publica luego de concluir con sus actividades.

4.8.- Los usuarios de vehículos de transporte de dinero y valores, deberán brindar las facilidades de estacionamiento sin interrumpir el tránsito peatonal y vehicular, asegurando un tiempo mínimo de espera en la vía pública.

4.9.- Se deberá de respetar las zonas rígidas al momento de realizar las actividades descarga y descarga.

TITULO VII

DE LA RESPONSABILIDAD SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y/O AUTORIZACIONES

Artículo 1.- RESPONSABILIDAD PRINCIPAL

El titular de la licencia de funcionamiento es responsable ante la Municipalidad por las infracciones o el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Asimismo, en el caso de una infracción referida a la carga y descarga de mercadería, el propietario del vehículo de transporte también tendrá responsabilidad ante la Municipalidad.

Artículo 2.- RESPONSABILIDAD EN EL CASO DE LAS FERIAS, EXPOSICIONES, CAMPAÑAS PROMOCIONALES, ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS Y ACTIVIDADES SOCIALES

Los organizadores son responsables ante la Municipalidad de cualquier hecho que pudiera suscitarse antes, durante y después del desarrollo producto de las autorizaciones Temporales otorgadas, así como por las infracciones o el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

TITULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES PARA TODOS LOS PROCEDIMIENTOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA

Artículo 1.- FISCALIZACION POSTERIOR

La Municipalidad tiene la obligación de verificar la autenticidad y exactitud de las declaraciones, documentos y/o informaciones presentadas en cualquiera de los procedimientos administrativos de la presente Ordenanza en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444. Así como el cumplimiento de lo establecido por la presente Ordenanza durante el desarrollo de sus actividades.

Para tal efecto realizará permanentemente campañas de verificación a través del sistema de muestreo, inspecciones oculares u otros medios que no impliquen costo o trámite a los administrados(das) .

Artículo 2.- FISCALIZACION DE LAS LICIENCIAS Y AUTORIZACIONES

La Municipalidad realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente Ordenanza, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en caso de incumplimiento.

Artículo 3.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se efectuará en virtud al Régimen de Fiscalización y Control y el Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente de la Municipalidad.

TITULO IX

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS APLICABLES

Articulo 1.- APLICACIÓN GENERAL

La Revocatoria y Nulidad de la Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones otorgados al amparo de la presente Ordenanza, se regirán conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

La Revocatoria y/o Nulidad de la Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones otorgados al amparo de la presente ordenanza serán propuesta por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones ante la Gerencia de Desarrollo Económico contando con el Informe Técnico Legal sustentario, Órgano que de determinarlo procedente emitirá la Resolución correspondiente.

Articulo 2.- Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento

La Municipalidad, podrá revocar, dejando sin efecto, la Licencia de Funcionamiento siempre y cuando se incurran en cualquiera de las siguientes causales:

2.1.- En caso se determine como medida complementaria la clausura definitiva del establecimiento.

2.2.- En caso que el establecimiento haya sufrido modificaciones sustanciales en su infraestructura o acondicionamiento que generen un inadecuado funcionamiento, alterando con ello la situación inicial que dio mérito a la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

2.3.- Cuando durante su funcionamiento se den actividades prohibidas legalmente o constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas y a la propiedad privada o a la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad en edificaciones.

2.4.- Cuando el desarrollo de la actividad produzca olores, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

2.5.- Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada y ello no devenga en situaciones de carácter particular.

2.6.- En caso se detecte que en el establecimiento se ejerza la prostitución y/o actividades que atenten contra la moral, las buenas costumbres o alteren la tranquilidad del vecindario.

Articulo 3.- Nulidad de la Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones

La Municipalidad, podrá declarar la Nulidad dejando sin efecto, la Licencias de Funcionamiento siempre y cuando se incurran en cualquiera de las siguientes causales:

3.1..- En caso que se compruebe la falsedad de los documentos presentados y/o el contenido de las Declaraciones Juradas.

3.2.- Cuando se configuren las causales de Nulidad establecidas en el Art. 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.

TITULO X

DE LA ADECUACION DE LA NORMA

Articulo 1.- **MODIFICACION DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Para efectos de la presente Ordenanza se MODIFICARA el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 334-2009-MSS publicado en el Diario Oficial El Peruano de la siguiente manera:

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (010.01.01)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.01.8	Por utilizar áreas comunes con fines comerciales sin contar con Autorización Municipal	25%	RETIRO
010.01.01.9	Por utilizar el retiro municipal con fines comerciales sin contar con Autorización Municipal	25%	RETIRO

DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES (010.01.10)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.10.01.1	Por realizar Espectáculos Públicos No Deportivos, Ferias, Exposiciones y Campañas Promocionales sin contar con Autorización Municipal	2 UIT	CANCELACION
010.01.10.01.4	Por permitir en caso de todas las Autorizaciones Temporales el trabajo de menores de edad, sin contar con la autorización de sus padres o tutores	1 UIT	
010.01.10.01.5	Por permitir el ingreso a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Ferias, Exposiciones y Campañas Promocionales de espectadores llevando bebidas alcohólicas, personas en estado de ebriedad o con alteración de la conciencia por efecto de cualquier sustancia toxicómana, asi como personas que porten cualquier tipo de objetos contundentes, arma blanca o de fuego.	3 UIT	
010.01.10.01.6	Por permitir en las Ferias, Exposiciones, Campañas Promocionales y/o Espectáculos Públicos no Deportivos o Actividades Sociales la presencia de animales salvajes	50%	
010.01.01.10	Por realizar y/o permitir el abastecimiento (carga y descarga) de mercadería, Gas Licuado de Petróleo a granel y/o envasado, tanques estacionarios de gas, combustibles líquidos o gaseosos para uso vehicular fuera del horario establecido	100%	Clausura Temporal

SUB GERENCIA DE DEFENSA CIVIL (010.03)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.03.11	Por no contar con el Certificado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones vigente el inmueble, edificaciones, recinto local, establecimientos o instalación donde resida, labore o concurra publico	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.03.12	Por efectuar en los inmuebles, establecimientos comerciales y recintos de propiedad privada de dominio privado del estado y/o dominio público en los cuales reside, labora o concurre público, a excepción de las unidades de vivienda unifamiliar cambio de uso, modificaciones, remodelación o ampliación, cambiando las condiciones de seguridad en Edificaciones, sin obtener un nuevo Certificado de Inspecciones Técnicas	20%	

	de Seguridad en Edificaciones		
010.03.13	Por realizar espectáculos pirotécnicos, manipular artefactos explosivos y/o productor pirotécnico, sin contar con los permisos correspondientes de las autoridades del Gobierno Local y SUCAMEC y normas de la materia	1UIT	CANCELACION

Articulo 2.- **INCORPORACION DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Para efectos de la presente Ordenanza se INCORPORARA al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 334-2009-MSS publicado en el Diario Oficial El Peruano de la siguiente manera:

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (010.01.01)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por no mantener permanentemente las Condiciones de Seguridad en Edificaciones del establecimiento autorizado.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por no exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento y/o Autorización Municipal para el desarrollo de actividades.	10%	
	Por transferir la licencia de funcionamiento a persona distinta de la autorizada, sin informar a la municipalidad.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por efectuar algún tipo de construcción definitiva o instalación en el retiro municipal sin la autorización correspondiente.	50%	RETIRO
	Por la instalación de Toldo sin autorización municipal	25%	RETIRO

DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES (010.01.10)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por no contar con una plataforma de atención a los clientes, en la cual a su vez puedan colocar el Libro de reclamaciones, con excepción de las Actividades Sociales	1UIT	CANCELACION
	Por permitir la comercialización y/o distribución de artículos pirotécnicos dentro o fuera del establecimiento donde se realice la actividad	2 UIT	RETENCION
	Por permitir uso directo de sustancias inflamables por los artistas en el desarrollo del espectáculo	2UIT	CANCELACION
	Por realizar la Actividad posterior al horario Autorizado por la Municipalidad	3UIT	CANCELACION

DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS (010.01.02)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por realizar preparados de bebidas alcohólicas para su venta y expendio con excepción de los establecimientos que realicen dicha actividad como complemento del giro de restaurantes, restaurantes turísticos y afines	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por realizar el expendio de licores para consumo dentro de las canchas, losas y campos deportivos	50%	CLAUSURA TRANSITORIA RETENCION

DE LA CARGA Y DESCARGA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por permitir al establecimiento comercial el	50%	CLAUSURA TRANSITORIA

	estacionamiento de vehículos de carga y descarga luego de concluida la actividad generando desorden en la zona y/o obstaculizando el libre tránsito peatonal y vehicular		
	Por permitir el establecimiento comercial, depositar mercadería, sean objeto de la carga y descarga en la vía pública, obstruyendo el libre tránsito vehicular y/o peatonal	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por impedir el vehículo del proveedor el libre acceso a la propiedad privada.	30%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por no hacer uso del Área de recepción de mercadería para los trabajos de carga y descarga.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por no contar con los Elementos de protección Personal los operarios de carga y descarga de productos y/o mercaderías.	60%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por obstruir con su mercadería el paso de los peatones y/o la visibilidad de los conductores.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por no informar a la municipalidad de los trabajos de carga y descarga de emergencia	40%	CLAUSURA TRANSITORIA
	Por dañar el Mobiliario Urbano, Infraestructura Urbana y ornato del distrito al realizar las actividades de carga y descarga	60%	RESTITUCION

Articulo 3.- **ELIMINAR DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Para efectos de la presente Ordenanza se ELIMINARA del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 334-2009-MSS publicado en el Diario Oficial El Peruano, la Sanción contenida en el CODIGO 010.03.14 por ser semejante a la modificatoria propuesta en con el CODIGO 010.01.01.10.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa y Sub Gerencia de Transito el cumplimiento de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- ENCARGAR La Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico y Gerencia de Seguridad Ciudadana deberán de realizar las acciones de difusión e información de los alcances de la presente Ordenanza.

TERCERO.- VIGENCIA, La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de publicada en el Diario Oficial El Peruano.

CUARTO.- INFORMACION, la siguiente información estará permanentemente a disposición de los administrados en el local de la municipalidad y en el portal electrónico

- Plano de Zonificación.
- Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas
- Estructura de Costos.
- Solicitudes o Formularios.
- Recomendaciones de Seguridad en Edificaciones

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Procedimiento administrativos iniciados bajo los alcances de la Ordenanza N° **292-MSS,** se adecuarán al término de su vigencia en lo que más favorezca, a los procedimientos administrativos de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Para el desarrollo del Servicio de Licencias de Funcionamiento Web instaurado por la Gerencia de Desarrollo Económico por intermedio de la Sub Gerencia de

Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones se requerirá el cumplimiento de los requisitos y generalidades señaladas en la presente Ordenanza y conforme al procedimiento establecido en el Flujograma adjunto al presente como Anexo 1.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- MODIFIQUESE E INCORPORESE el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza Nº 334-2009-MSS, reemplazando e incorporando las infracciones contenidas en la presente conforme al TITULO X de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA.- DEROGAR la Ordenanza Nº 292- Ordenanza que prueba el Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el Distrito de Santiago Surco.

POR TANTO:

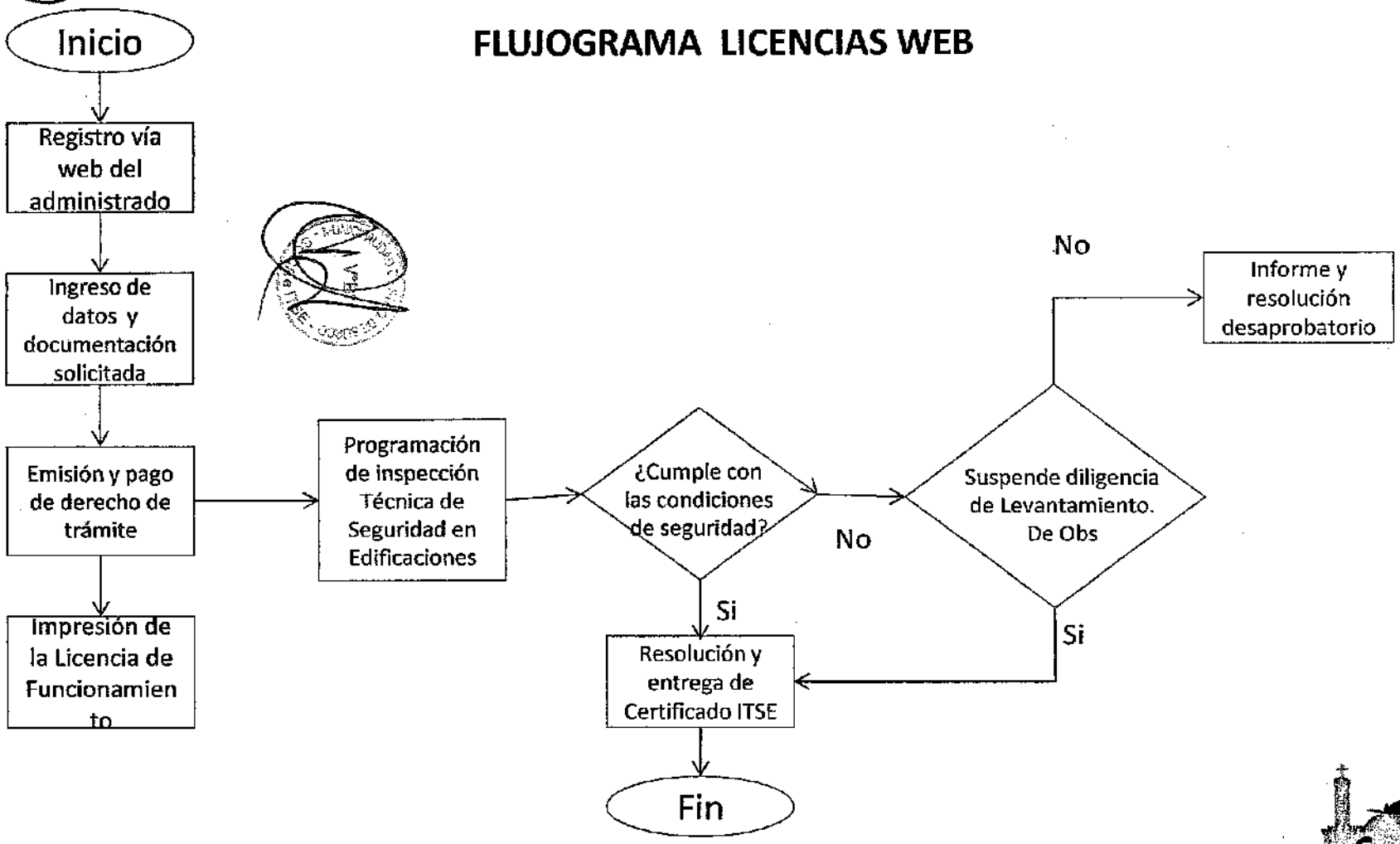
Mando a que se registre, publique y cumpla



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

ANEXO I

FLUJOGRAMA LICENCIAS WEB



SURCO

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Gerencia de Desarrollo Social
Subgerencia de Bienestar Social

MEMORANDUM N° 292 -2018- -SGBS-GDS-MSS

A : **Sr. DORA AREVALO QUEVEDO**
Subgerente de Comercializacion y Anúncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones

ASUNTO : Proyecto de Ordenanza "Nuevo Reglamento General de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de Santiago de Surco"

Ref. : a) Memorándum N° 147-2018-SGCAITSE-GDS-MSS
b) Informe N° 36-2018-DEMUNA-SGBS-GDS-MSS

FECHA : Santiago de Surco, 26 MAR. 2018

Por medio del presente me dirijo a usted, en atención al documento a) de la referencia en la cual solicita opinión y/ recomendaciones del proyecto de Ordenanza "Nuevo Reglamento General de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de Santiago de Surco".

Al respecto, amplio la opinión con el documento b) de la referencia de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente - DEMUNA en donde aporta opinión del Articulo 5°.- Obligaciones de la Municipalidad del numeral 2.

Es cuanto informo a Ud. para los fines consiguientes.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco
ABRAHAM PABLO AMUNATEGUEYTIO
Subgerente de Bienestar Social

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
27 MAR 2018
RECIBIDO
Hora: 11:44 Firma:

APM/ye.

Gerencia de Desarrollo Social
Subgerencia de Bienestar Social
Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente

INFORME No. 36 -2018-DEMUNA-SGBS-GDS/MSS

A : SR. ABRAHAM PADILLA MURGUEYTIO
Subgerente de Bienestar Social

ASUNTO : Proyecto de Ordenanza "Nuevo Reglamento General de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el distrito de Santiago de Surco"

REFERENCIA: Memorándum N° 266-2018-SGBS-GDS-MSS

FECHA : Santiago de Surco, 21 marzo 2018

Tengo a bien dirigirme a usted a fin de indicar lo siguiente:

1. Según lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes – Ley N° 27337:
   a) La entidad competente para inscribir, autorizar y supervisar el trabajo de los adolescentes por cuenta ajena o en relación de dependencia, es el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
   b) La entidad competente para inscribir, autorizar y supervisar el trabajo de los adolescentes que realizan trabajo a domicilio, por cuenta propia o en forma independiente, trabajo doméstico y trabajo familiar no remunerado, es la municipalidad distrital, dentro de su jurisdicción.
   c) El Estado reconoce el derecho de los adolescentes a trabajar, con las restricciones que impone este Código, siempre y cuando no exista explotación económica y su actividad laboral no importe riesgo o peligro, o afecte su proceso educativo, o sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. La Municipalidad de Santiago de Surco, no cuenta con una Ordenanza que norme el procedimiento de registro, autorización y supervisión del adolescente que realiza trabajo por cuenta propia, en forma independiente, el adolescente trabajador doméstico y el trabajador familiar no remunerado.

3. Por esta razón, con fecha 27 de mayo de 2016, esta Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente remitió a su despacho, el Informe N° 60-2016-DEMUNA-SGBS-GDS/MSS, mediante el cual se presentó el Proyecto de Ordenanza que norma el procedimiento antes mencionado.

4. Cabe resaltar, que hasta la fecha no se ha aprobado el mencionado dispositivo.

Es todo cuanto informo a usted, para los fines pertinente.

Atentamente,
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

MARIA DEL CARMEN GRAMATOS VELARDE ALVAREZ
Coordinadora de la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente - DEMUNA

Subgerencia de Bienestar Social
21 MAR. 2018
RECIBIDO
Hora: 08:54 Firma:

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTOS, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N°..... de fecha de ....., emitido por la Comisión de ....., con el voto unánime de los señores regidores, y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta se aprobó lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional-Ley N° 27680, concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 reconoce a las Municipalidades y/o Gobiernos Locales el goce de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así mismo el artículo 195° de la Constitución Política del Perú dispone que los gobiernos locales promueven el Desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y posee competencia para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, vivienda, salud, saneamiento y medio ambiente, etc;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, establece en sus Artículos 79° y 83° las facultades específicas y exclusivas a las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, encontrándose entre ellas el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación y; en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, el Artículo 40 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas municipales distritales en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de servicios públicos y las materias en que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, con fecha 05 de Febrero del 2007 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la cual establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades;

Que, la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, ha sido objeto de modificaciones mediante Decreto Legislativo N°1200- Decreto Legislativo que modifica diversos Artículos de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Ley N° 29664- Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; Ley N° 30230- Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permiso para la promoción y dinamización de la inversión en el país, Decreto Legislativo N° 1271- Decreto legislativo que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Ley N° 30619 -Ley que modifica la Ley N° 28976, acerca de la vigencia del certificado de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones;

Que, con fecha 20 de Abril del 2017 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, el cual Aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976- Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y los formatos de declaración jurada, la cual tiene como finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades.

Que, con fecha 05 de Enero del 2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, el cual Aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el cual tiene como objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE.

Que, con fecha 21 de Agosto del 2017 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 11- 2017-PRODUCE- Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para determinar los giros afines y complementarios entre si para el otorgamiento de licencia de funcionamiento y listado de actividades simultaneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades, la cual tiene como objetivo establecer los lineamientos a ser aplicados por los gobiernos locales para la determinación de los giros afines o complementarios que se puedan desarrollar en virtud de una sola licencia de funcionamiento;

Que, con fecha 05 de Agosto del 2007, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza N° 292-MSS- Ordenanza que Aprueba el Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el Distrito de Santiago Surco, la cual tiene como finalidad proveer de un cuerpo normativo que regule los aspectos técnicos y administrativos referente a los procedimientos administrativos para la obtención de licencias y autorizaciones dentro de la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco;

Que, la Municipalidad de Santiago de Surco, tiene como objetivo institucional lograr el desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado del distrito; para ello integra, actualiza, armoniza y simplifica el marco normativo existente para que los procedimientos administrativos tendientes a obtener la licencia de funcionamiento y autorizaciones municipales en sus distintas modalidades, estén acordes con las necesidades de promoción empresarial y protección al vecino y de esta manera, brindar orientación y asesoramiento para que el emprendedor y empresario.

Que, con fecha 07 de Julio del 2009, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza Nº 334-2009-MSS por la cual se Aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, el cual tiene como objetivo establecer las normas y condiciones generales que sustenten el procedimiento administrativo sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales.

Que, habiéndose previsto la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, el cual Aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976- Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y los formatos de declaración jurada, Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, el cual Aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Decreto Supremo N° 11- 2017-PRODUCE- Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para determinar los giros afines y complementarios entre si para el otorgamiento de licencia de funcionamiento y listado de actividades simultaneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades, la comuna surcana ve la necesidad de promover una normatividad acorde con las nuevas tendencias normativas, así como dar cumplimiento al marco jurídico actual, derogando la Ordenanza N° 292-MSS;

Que, en atención a lo señalado en el párrafo precedente, con Informe N°_____ 2018-SGCAITSE-GDE-MSS de fecha ____ de Marzo del 2018, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones hizo llegar a la Gerencia de Desarrollo Económico el Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Nuevo Reglamento General de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de Santiago de Surco, la cual consta de Título Preliminar y 10 Títulos, asimismo modifica, incorpora y elimina sanciones del cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la comuna aprobado con Ordenanza N° 334-2009-MSS, cabe señalar que para efectos del proyecto de Ordenanza que contó con la opinión de las diversas áreas de la corporación edil quienes habiendo emitido opinión favorable así como observaciones al proyecto de ordenanza dieron fruto al producto final, asimismo aunado a la modificación de la normativa de la materia, para efectos del proyecto de ordenanza se consideró la información proporcionada por las áreas de la corporación quienes en

cumplimiento de sus funciones recabaron información relevante que sirvió para la proyección de la ordenanza lo cual se encuentra detallado en el Informe Técnico adjunto al citado informe;

Que, con Memorandum N° ----- 2018-GDE-MSS de fecha____ de Marzo del 2018 la Gerencia de Desarrollo Económico remitió el Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Nuevo Reglamento General de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de Santiago de Surco, a la Gerencia de Asesoría Jurica, señalando que habiendo la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones cumplido con la Proyección de la Ordenanza de conformidad con las normas de la materia y siguiendo los parámetros establecidos en la Resolución N° 897-2016-RASS que aprueba la Directiva N° 007 -2016 MSS "Para la elaboración y tramitación de ordenanzas Municipales", es necesaria la adecuación de las normas municipales de acuerdo a los cambios normativos realizados, siendo necesaria la derogatoria de la Ordenanza N° 292-MSS y modificar, incorporar y eliminar sanciones del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la comuna aprobado con Ordenanza N° 334-2009-MSS

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó, por unanimidad y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, los siguiente:

NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

TITULO PRELIMINAR

Artículo I.- OBJETO

El objeto de la presente ordenanza es la de establecer un marco normativo que sirva para regular los aspectos técnicos y administrativos que norman los procedimientos destinados a la obtención de Licencias y Autorizaciones municipales para el desarrollo de actividades económicas, industriales, profesionales y de servicios, lucrativos y no lucrativos, ello con la finalidad de lograr la inversión, desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado en el distrito acorde con las necesidades de los ciudadanos, empresarios y emprendedores.

Artículo II.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad proporcionar una normativa acorde con la tendencia y normativa general actual relacionada con la emisión de Licencias y/o Autorizaciones para el desarrollo de actividades económicas en propiedad privada dentro del distrito, ello acorde con la necesidad empresarial.

Artículo III.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación dentro de la jurisdicción del Distrito de Santiago de Surco.

Artículo IV- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados de manera previa a la apertura o instalación de establecimientos en los que desarrollen actividades de comercio, industriales, profesionales y/o de servicios, salvo los exceptuados en el Art. 4 del Título II de la presente Ordenanza, a obtener Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones Temporales, todas aquellas personas naturales y jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales que deseen desarrollar con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios.

Artículo V.- OBLIGACIONES MUNICIPALES

Para los efectos de la presente Ordenanza son obligaciones de la Municipalidad:

1. Respetar el derecho del titular respecto a la licencia de funcionamiento y/o Autorización otorgada durante el plazo de vigencia de la misma.
2. Regular el otorgamiento de las Autorizaciones y/o Licencias Municipales en sus distintas modalidades para el desarrollo de actividades comerciales y económicas.
3. Expedir Autorizaciones y/o Licencias Municipales, en sus distintas modalidades dentro del plazo establecido para cada procedimiento.
4. El área correspondiente, fiscalizará el cumplimiento de la presente Ordenanza.
5. En todos los procedimientos para tramitar la Licencia de Funcionamiento, y/o Autorizaciones, el área competente para su otorgamiento, diariamente registrará su emisión en los Sistemas Municipales a fin de que sean verificados posteriormente, para adoptar las acciones de fiscalización que correspondan.

Artículo VI. - OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACION Y/O LICENCIA

Son obligaciones del titular de los derechos otorgados mediante los procedimientos administrativos regulados en el presente cuerpo normativo los siguientes:

a) Desarrollar únicamente la actividad y/o los giros autorizados.

b) Mantener permanentemente las Condiciones de Seguridad en Edificaciones del establecimiento autorizado.
c) Exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento y/o Autorización Municipal para el desarrollo de actividades.
d) Mantener inalterable los datos consignados en los documentos otorgados por la municipalidad y/o autorizaciones otorgadas.
e) Obtener una Nueva Licencia de Funcionamiento y/o Autorización cuando se realicen modificaciones que desnaturalicen lo autorizado por la Municipalidad de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco de Funcionamiento, normas de la materia y la presente Ordenanza.
f) Brindar las facilidades al personal de la municipalidad cuando sea requerido para la realización de las labores de fiscalización, respecto a la Licencia de Funcionamiento y/o Autorización.
g) Respetar las condiciones establecidas en la Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones.
h) Acatar las prohibiciones y sanciones administrativas que emita la Municipalidad.

Artículo VII.- COMPETENCIAS MUNICIPALES

a) La evaluación de las solicitudes, seguimiento del procedimiento administrativo hasta su finalización, el otorgamiento de las Autorizaciones y/o Licencias de Funcionamiento, así como Resoluciones de Procedencia o Improcedencia, se encuentra a cargo de la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, por corresponder como Órgano de Primera Instancia, el cual a su vez estará a cargo del Recurso Impugnatorio de Reconsideración.
b) La Gerencia de Desarrollo Económico, revisará los procedimientos materia del presente cuerpo normativo como Órgano de Segunda Instancia, encontrándose a cargo de esta la evaluación de los Recursos Impugnatorios de Apelación, la cual se interpondrá ante la misma autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna a fin de que sea elevado al órgano superior jerárquico el cual emitirá Resolución correspondiente.
c) La Gerencia de Desarrollo Económico a su vez emitirá pronunciamiento referente a las solicitudes de Revocatoria y Nulidad de Licencia Municipal de Funcionamiento, y/o Autorización, los cuales será remitidos por la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones con un Informe Técnico Legal que sustente la procedencia del Acto Administrativo.
d) La Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa se encargará de las labores de fiscalización en cumplimiento de la presente Ordenanza.

El trámite y plazos para resolver los recursos administrativos se sujetan a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo VIII.- FACULTAD FISCALIZADORA Y SANCIONADORA

La Municipalidad deberá realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a Ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Único.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones:

1.- Abastecimiento. - Actividad Económica encaminada a cubrir las necesidades de consumo de una unidad económica.

2.- Actividad Social. - Es la reunión de un grupo de personas con una determinada finalidad previamente pactada. No contempla la participación de artistas cualquiera fuere su género.

3.- Anuncio. - Texto, leyenda y/o forma de representación visual que trasmite un mensaje publicitario.

4.- Área Común. - Área libre o área techada. Es el área que pertenece a los propietarios de una edificación bajo el régimen de Propiedad exclusiva y propiedad común. Asimismo, en el caso de establecimientos comerciales sirve para la movilización y/ desplazamiento de las personas, así como para el desarrollo de actividades económicas.

5.- Área de recepción de mercadería. - Espacio físico o lugar habilitado dentro del establecimiento comercial donde se ubica el vehículo de transporte de mercadería y realizan la descarga de la misma.

6.- Artista. - Persona que ejercita algún arte o actúa profesionalmente o de manera amateur en un espectáculo interpretado ante el público.

7.- Cajero Corresponsal.- Es un servicio financiero ofrecido por un negocio local bajo la autorización de una entidad bancaria.

8.- Carga y Descarga. - Acción y efecto de trasladar un bien desde un vehículo estacionado en la vía pública o dentro del lote o viceversa.

9.- Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones. - Documento en el cual consta que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple con las condiciones de Seguridad.

10.- Cese de Actividades. - Es una comunicación simple por la cual el titular de la licencia de funcionamiento informa a la Municipalidad el cese de la actividad económica del establecimiento, así como la desinstalación de la publicidad exterior y/o toldo si fuera el caso. Dicho procedimiento es de aprobación automática. Pudiendo ser solicitada por el propietario y/o un tercero legitimado que acredite el no funcionamiento del local.

11.- Cesionario. - Otorgamiento que una persona natural o jurídica hace a un particular, para que esta desarrolle una actividad comercial, industrial o profesional de manera simultanea y adicional dentro del un establecimiento que ya cuente con una licencia de funcionamiento.

12.- Compatibilidad de Uso. - Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.

13.- Declaración Jurada del Cumplimiento de las Condiciones de Seguridad. - Documento mediante el cual el administrado(a) manifiesta bajo juramento que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple con las condiciones de seguridad y que se obliga a mantenerlas.

14.- Espectáculo Público Deportivo y No Deportivo. - Toda presentación, función, acto, feria, exhibición artística, actividad deportiva y no deportiva, de carácter o naturaleza públicos, con o sin fines de lucro, de esparcimiento, comerciales, culturales y otros de similar naturaleza, que se realiza en edificaciones, recintos o en la vía pública para cuyo efecto hace uso de estructuras o instalaciones temporales. No incluye celebraciones y eventos de carácter privado realizados en residencias, clubes y otros espacios privados en los cuales la responsabilidad por las condiciones de seguridad es del titular o conductor del inmueble o establecimiento

15.- Establecimiento. - Inmueble, parte de este o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.

16.- Exposición. - Es la actividad que se desarrolla en establecimientos o recintos durante periodos cortos, con la finalidad de hacer exhibiciones, demostraciones o difusión de líneas de productos específicos y de servicios en general.

17.- Expositor. - Es la persona natural o jurídica que ha suscrito contrato de participación con los organizadores de una feria o exposición.

18.- Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Deportivos y No Deportivos (ECSE). - Inspección que se ejecuta con ocasión de la realización de un Espectáculo Público Deportivo o no Deportivo para verificar las Condiciones de Seguridad del mismo.

19.- Feria. - Es la actividad de duración limitada que se realiza en una fecha y lugar prefijados para promover contactos e intercambios comerciales, facilitar el acercamiento entre la oferta y la demanda y lograr mayor transparencia en el mercado; promover la producción y el turismo; y difundir los adelantos científicos, tecnológicos y/o culturales. También se considera como Feria a los Parques de diversión y los Circos.

20.- Galería Comercial. - Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.

21.- Giro. - Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.

22.- Giro Afín o Complementario. - Cualquier actividad económica que el administrado(a) (titular de la licencia o tercero cesionario) realiza o pretende realizar dentro de un mismo establecimiento y que puede coexistir sin afectar el normal funcionamiento de otro giro.

23.- Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).- Actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo aprobada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED", para determinar si la Inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

24.- Instalaciones Temporales. - Estructura o acondicionamiento físico de naturaleza no permanente realizados para su utilización en un Espectáculo Público Deportivo y no Deportivo.

25.- Licencia de Funcionamiento. - Autorización que otorga la municipalidad para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado a favor del titular, en dicha autorización se detallan los giros autorizados, área, dirección y nombre del conductor. Asimismo, se incluye de manera opcional, según sea el caso, una autorización para una publicidad exterior y la colocación de un toldo en dicho establecimiento con características previamente determinadas por la Municipalidad.

26.- Matriz de Riesgos. - Instrumento técnico para determinar el nivel de riesgo existente en la edificación, en base a los criterios de riesgos de incendio y de colapso en la edificación vinculadas a las actividades económicas que desarrollan para su clasificación; con la finalidad de determinar si se realiza la inspección técnica de seguridad en edificaciones antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

27.- Mercadería. - Cualquier tipo de producto, bien o servicio que es pasible de ser comprado o vendido.

28.- Mercado de abasto. - Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas, incluye los mercados de productores agropecuarios.

29.- Mobiliario Urbano. - Conjunto de objetos y piezas de equipamientos instalados en la vía pública para varios propósitos.

30.- Módulo o stand. - Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales y centros comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los cien metros cuadrados (100 m2).

31.- Organizador. - Persona natural o jurídica de derecho público o privado que en calidad de promotor se encarga de la administración o promoción de la feria o exposición.

32.- Ornato. - Adorno o conjunto de adornos que embellecen el distrito.

33.- Propiedad Privada. - Derechos de las personas naturales o jurídicas de obtener, poseer, disponer, emplear y reivindicar un bien.

34.- Proveedor. - Persona Natural o jurídica que abastece de mercancías, productos, materiales o bienes necesarios a un tercero para su desarrollo y/o funcionamiento.

35.- Puesto. - Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35 m2) y que no requieren contar con una inspección técnica de seguridad en edificaciones antes de la emisión de la licencia de funcionamiento.

36.- Recinto Ferial. - Es el establecimiento cerrado y especialmente acondicionado para la realización de ferias o exposiciones, que cuenta con servicios básicos, sistema de seguridad, vías o pasadizos internos que faciliten el tránsito del público y que además cumple con las disposiciones de seguridad aplicables a este tipo de actividades.

37.- Restitución. - Devolución o recuperación del estado que antes tenía una cosa.

38.- Retiro Municipal. - Es la distancia o espacio que media entre el límite de propiedad y el límite de la edificación. Está comprendido dentro del área de propiedad privada.

39.- Riesgo de Colapso en Edificación. - Probabilidad de que ocurra daño en los elementos estructurales de la edificación, debido a su severo deterioro y/o debilitamiento que afecten su resistencia y estabilidad, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación. Se excluye el riesgo de colapso en edificación causado por incendio y/o evento sísmico.

40.- Riesgo de Incendio en Edificación. - Probabilidad de que ocurra un incendio en una edificación, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación.

41.- Toldo. - Cubierta de tela u otro material análogo que se sostienen en los paramentos de los Establecimientos y que pudieran tener impreso logotipos adosados a la parte frontal y laterales, sin apoyos verticales y un volado máximo 1.20 m a partir del paramento que lo sostiene.

42.- Vehiculo de transporte de carga y descarga. - Medio de locomoción que permite el traslado de mercancías, productora, materiales o bienes de un lugar a otro.

43.- Zonas Rígidas. - Área en la vía pública donde se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día.

44.- Zonificación. - Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.

TITULO II

DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 1.- CARACTERISTICAS Y GENERALIDADES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

1.1.- La Licencia de Funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de esta.

1.2.- La Licencia de Funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo.

1.3.- En el caso de que los sujetos obligados a obtener Licencia de Funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deben obtener una licencia para cada uno de los mismos.

1.4.- El otorgamiento de una Licencia de Funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

1.5.- La Licencia de Funcionamiento tiene vigencia indeterminada. Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante.

Artículo 2.- EVALUACION MUNICIPAL

Para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

- Zonificación y Compatibilidad de Uso.
- Condiciones de Seguridad de la Edificación.

La Licencia de Funcionamiento estará acorde con las edificaciones calificadas sobre el nivel de riesgo y los indicadores de uso aprobados por la Municipalidad de Lima. Para ello la municipalidad evaluará a través del área correspondiente el cumplimiento de estas con la finalidad de que los establecimientos comerciales funcionen correctamente respectando el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, incidiendo en el ornato del distrito.

Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Artículo 3.- DETERMINACION DEL GIRO

Pueden otorgarse licencias de funcionamiento que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí, de conformidad con lo establecido en el Art. 5 del Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE.

Artículo 4.- EXCEPCIONES PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, las siguientes entidades:

1. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.

2. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.

3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

4. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.

No se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.

Las citadas dependencias están obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las Condiciones de Seguridad de la Edificaciones, según lo establecido en el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones- D.S N° 002- 2018-PCM

Artículo 5.- MODALIDADES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La calificación de la Licencia de Funcionamiento se encuentra supeditada al nivel de riesgo de la edificación, el cual será materia de evaluación al momento de la presentación de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

5.1.- Licencia de Funcionamiento con ITSE Posterior para Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio. –

5.1.1.- El administrado (a) deberá presentar los requisitos establecidos en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.

5.1.2.- Se realizará la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

5.1.3.- El plazo máximo para la emisión de la Licencia de Funcionamiento es de hasta cuatro (04) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

5.2.- Licencia de Funcionamiento con ITSE previa para Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto. -

5.2.1.- El administrado (a) deberá presentar los requisitos establecidos en el artículo 6° de la presente Ordenanza.

5.2.2.- Se requiere la realización de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

5.2.3.- El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta diez (10) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

Artículo 6.- REQUISITOS GENERALES PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Son requisitos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento los siguientes:

6.1.- Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:

a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.

b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

6.2.- En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

6.3.- Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación, para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio.

Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

6.4.- Requisitos específicos: En los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:

1) Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.

2) Declaración Jurada de contar con el número de estacionamientos exigible, de conformidad con el artículo 11 del presente Título.

3) Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

4) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

5) Pago por derecho de trámite.

Artículo 7.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

7.1.- Para Licencia de Funcionamiento con ITSE Posterior para Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio

7.1.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 6 de la presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo el administrado(a) realizado el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

7.1.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del procedimiento, si el establecimiento materia de evaluación cumple con la zonificación, se procederá a la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento la cual contará con la firma del Sub Gerente de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

7.1.3 Asimismo, una vez ingresada la documentación se programara la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones- ITSE; efectuada la inspección y de encontrarse

observaciones, se comunicará al administrado(a) a fin de que proceda con la subsanación de las mismas en los plazos establecidos por Ley, caso contrario el inspector a cargo consignara tal incumplimiento en el Informe de ITSE, posteriormente la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones emitirá la Resolución denegatoria del Certificado ITSE, lo cual conllevara a que se inicie el procedimiento sancionador realizado por el área competente de la Municipalidad, dándose por finalizado el procedimiento.

7.1.4.- De no encontrarse observaciones la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones emitirá la Resolución Favorable y el Certificado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y dará por finalizado el procedimiento.

7.2.- Licencia de Funcionamiento con ITSE previa para Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto.-

7.2.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 6 de la presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo el administrado(a) realizado el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

7.2.2.- Una vez ingresada la documentación, se programará la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones- ITSE; asimismo se asignará el Expediente al profesional a cargo del procedimiento a fin de que realice la evaluación municipal señalada en el Art 2.

7.2.3.- Efectuada la inspección y de encontrarse observaciones, se comunicará al administrado(a) a fin de que proceda con la subsanación de las mismas en los plazos establecidos por Ley, caso contrario los inspectores a cargo consignara tal incumplimiento en el Informe de ITSE, posteriormente la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones emitirá la Resolución denegatoria del Certificado ITSE, de no existir observaciones se procederá a la emisión de la Resolución Favorable y Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

7.2.4.- De no encontrarse observaciones conforme a lo señalado en el Art. 2 del presente Título la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones emitirá la Licencia de Funcionamiento y dará por finalizado el procedimiento.

Artículo 8.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADOS DE ABASTO, GALERIAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES

Los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales pueden elegir entre:

8.1.- Contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual puede ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso.

8.2.- Contar con una licencia de funcionamiento individual por cada módulo, stand o puesto.

En cualquiera de ambos supuestos, los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales deberán presentar una Declaración Jurada del cumplimiento de las Condiciones de seguridad si lo solicitan individualmente o deben contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones si lo solicitan en forma corporativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del presente Título, como requisito para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

En el supuesto que el mercado de abastos, galería o centro comercial cuente con una Licencia de Funcionamiento corporativa, a sus módulos, stands o puestos se les exige de manera individual una Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones, posterior al otorgamiento de la referida Licencia de Funcionamiento corporativa.

La municipalidad puede disponer la clausura temporal o definitiva de los módulos, puestos o stands en caso de que sus titulares incurran en infracciones administrativas, ya sea que cuenten con una Licencia de Funcionamiento individual o corporativa.

Artículo 9.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS

La licencia de funcionamiento para cesionarios permite a un tercero la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con Licencia de Funcionamiento.

9.1.- Requerirán de Licencia Municipal de Funcionamiento en los siguientes casos. -

Los cesionarios, pueden solicitar Licencia de Funcionamiento, cumpliendo con la presentación de los requisitos señalados en el Artículo 6° de la presente Ordenanza, cuando la actividad a desarrollar no se encuentre dentro del Listado de Actividades simultáneas y adicionales aprobados mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE.

9.2.- No requerirán de Licencia Municipal de Funcionamiento. -

Los cesionarios no requieren solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, cuando vaya a desarrollar alguna de las actividades simultáneas y adicionales establecidas por el Ministerio de la Producción, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE.

Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una Declaración Jurada informando que se desarrollará dicha actividad y que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento.

El titular de la Licencia de Funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento.

El Titular de la Licencia de Funcionamiento tendrá que incluir en la declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, deberá adjuntar copia de dicho contrato.

Artículo 10.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN UN CONDOMINIO O COPROPIEDAD

En caso de los establecimientos ubicados en predios bajo el régimen de propiedad común en conformidad a lo señalado en el artículo 37° de la Ley N° 27157 y el artículo 136° del Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA, Texto Único Ordenando del Reglamento de la Ley N° 27157, o de aquéllos sujetos a copropiedad, según lo señalado en el artículo 969° y 971° del Código Civil, deberán adjuntar autorización expresa de la junta de propietarios o de los copropietarios respectivamente. En el caso de la junta de propietarios la autorización será expresa, adoptada por mayoría simple, si están destinadas a su conservación o mantenimiento y por mayoría calificada, si están destinadas a algún fin que implique la modificación o limitación de su uso.

Están exceptuados de las consideraciones de este artículo los establecimientos que cuenten con zonificación comercial y tengan licencia de obra o declaratoria de fabrica con el uso de comercio debidamente aprobadas y que para el desarrollo de sus actividades no requieran hacer uso de las áreas comunes.

Artículo 11.- EXIGENCIA DE ESTACIONAMIENTOS

En caso el establecimiento se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, sólo es exigible contar con el número de estacionamientos considerados en dicha Licencia.

En caso el establecimiento no se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, solo es exigible contar con el numero de estacionamientos previsto para el nuevo uso en la normativa vigente.

El requerimiento de estacionamientos se aplicará de acuerdo a la normativa vigente y al Área de Tratamiento Normativo aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el cual se encuentra ubicado el establecimiento comercial materia de evaluación.

Artículo 12.- TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Licencia de Funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el negocio en marcha siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación. Para lo cual debe contar con la siguiente documentación:

12.1.- Solicitud con carácter de declaración Jurada en el cual se deberá indicar que se mantiene el giro autorizado y las condiciones que dieron merito a la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

12.2.- Copia simple del Contrato de Transferencia.

12.3.- Es un procedimiento con Aprobación Automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior.

Artículo 13.- RECONOCIMIENTO DE TITULARIDAD

El reconocimiento de la titularidad es un procedimiento con Aprobación Automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior.

Se dará sobre los registros municipales, Licencias, Autorización y/o procedimientos administrativos, en los siguientes casos:

13.1.- Fusión, Escisión y Reorganización simple de sociedades

Para lo cual el administrado(a) solo deberá presentar la siguiente documentación:

13.1.1.- Solicitud con carácter de Declaración Jurada en el cual se deberá indicar que se mantiene el giro autorizado y las condiciones que dieron merito a la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

13.1.2.- Copia simple de la minuta en la que se formalizo la Fusión, Escisión o reorganización simple de la sociedad y/o el Numero de la Partida Registral y asiento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en los que obra la inscripción de la modificación o cambio societario.

13.2.- Del Cambio de Denominación de Persona Jurídica

Para lo cual es administrado(a) solo deberá presentar la siguiente documentación:

13.2.1.- Solicitud con carácter de Declaración Jurada en el cual se deberá indicar que se mantiene el giro autorizado y las condiciones que dieron merito a la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

13.2.2.- Copia Simple de la escritura pública de modificación de estatuto.

Artículo 14.- PROHIBICIONES GENERALES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Se encuentra terminantemente prohibido:

14.1.- Transferir la licencia de funcionamiento a persona distinta de la autorizada, sin realizar el trámite establecido del Artículo 12° de la presente ordenanza.
14.2.- Permitir el ingreso de escolares, en horario escolar en los casos de establecimientos dedicados a los giros de alquiler y uso de juegos electrónicos y afines.
14.3.- Ampliar el área o giro sin autorización municipal.
14.4.- Las prohibiciones que las Leyes generales o especiales establezcan.

Artículo 15.- OBLIGACION DE TRAMITAR UNA NUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Se deberá tramitar una nueva Licencia de Funcionamiento en los siguientes casos:

15.1.- Modificación de giros que no se encuentren conforme a los lineamientos establecidos en el D.S. N° 011-17-PCM.
15.2.- Modificación de cualquiera de los datos de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 16.- OBLIGACION DE TRAMITAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN CASO DE SUCURSALES Y AFINES

Quienes desarrollan sus actividades en más de un local o establecimiento, deben obtener una Licencia de Funcionamiento por cada uno de ellos, aunque las actividades que se realiza sean iguales o complementarias a las del giro principal.

Artículo 17.- CAMBIO DE ZONIFICACION

El cambio de zonificación al que sea afecto un predio, no es oponible al titular de la Licencia de Funcionamiento dentro del plazo de vigencia del instrumento de gestión urbana con el que fue aprobado el cambio de zonificación, el cual no podrá ser menor a 10 años. Únicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo o afectación a la salud, la municipalidad, con opinión de la autoridad competente, puede notificar la adecuación al cambio de la zonificación en un plazo menor.

Artículo 18.- CAMBIO DE ZONIFICACION PARA SOLICITUDES EN TRAMITE

El plazo de vigencia de la Licencia de Funcionamiento, previsto en el artículo 1° del presente Título, será igualmente aplicable, respecto de cambios de zonificación que pudiesen afectar solicitudes de licencia de funcionamiento que se encontrasen en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 19.- CESE DE ACTIVIDADES

El titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la Licencia de Funcionamiento, así como aquellas autorizaciones otorgadas al amparo del presente cuerpo normativo. Dicho procedimiento es de aprobación automática.

La comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad.

TITULO III

DE LA AUTORIZACION PARA EL USO DE RETIRO MUNICIPAL, AREAS COMUNES Y TOLDO

CAPITULO I
AUTORIZACION PARA EL USO DE RETIRO MUNICIPAL

Artículo 1.- AUTORIZACION PARA EL USO DE RETIRO MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES

La Autorización para el Uso del Retiro Municipal con fines comerciales procede en establecimientos que cuenten con una Licencia de Funcionamiento vigente, la actividad a

desarrollar en el área del retiro deberá ser complementaria y a fin con la Licencia de Funcionamiento para las actividades señaladas en el Artículo 3° del presente Título.

Esta autorización se otorgará siempre y cuando no obstruya la vía de circulación y que cumplan con las normas de seguridad vigentes.

La vigencia del uso de retiro municipal será de un (1) año. Asimismo, la perdida de vigencia por cualquier causa de la Licencia de Funcionamiento otorgada respecto del establecimiento generará automáticamente la perdida de la vigencia de la autorización para Uso de Retiro.

Deberá ser exhibida en todo momento a fin de que pueda ser identificada tanto por las Autoridades Municipales como por los vecinos y usuarios.

Articulo 2.- PROHIBICIONES PARA EL USO DE RETIRO MUNICIPAL

a) Utilizar el retiro municipal sin contar con autorización municipal para ello.
b) Efectuar algún tipo de construcción definitiva o instalación en el retiro municipal sin la autorización correspondiente.

Articulo 3.- ACTIVIDADES PERMITIDAS EN EL AREA DE RETIRO MUNICIPAL

3.1.- Para el Expendio y/o comercialización de Comida

Se encuentran comprendidos los giros de restaurante, pub, video pub, venta de productos vitivinícolas, cafetería, fuente de soda y demás actividades afines y solo para la colocación de mesas y sillas (madera, aluminio, acero inoxidable, hierro o aluminio y/o otro similar) y elementos demarcadores del límite autorizado, todos estos elementos deben ser movibles y deberán retirarse al cese de la actividad o ha solicitud de la Municipalidad.

Se encuentra prohibido la colocación de mesas y sillas plásticas, sillas promocionales, publicidad en el mobiliario, televisores y/o parlantes.

3.2.- Para comercio de Flores (FLORERIAS)

Los que realicen actividades económicas de florerías, podrán utilizar el retiro municipal para ampliar su área de exhibición de plantas, arreglos florales y elementos demarcadores.

Articulo 4.- REQUISITOS PARA EL USO DEL RETIRO MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES

Son requisitos para obtener la Licencia Municipal para el Uso del Retiro Municipal con fines comerciales:

4.1.- Formulario Solicitud de Autorización para el uso del retiro municipal con fines comerciales debidamente suscrito por el titular de la Licencia de Funcionamiento, en el cual deberá indicar el numero de la Licencia de Funcionamiento y Numero de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones vigente.

4.2.- Autorización escrita del propietario, en caso éste sea una persona distinta al conductor del establecimiento.

4.3.- Autorización de la Junta de Propietarios en caso de edificación sujeta al Régimen de Propiedad Exclusiva y/o de no existir junta de propietarios deberá presentar documento de fecha cierta en la que la mitad mas uno de los propietarios autoriza el uso de las áreas comunes.

4.4.- Plano de Arquitectura a escala 1/50 donde se detallen la tipología de los elementos a instalar.

4.5.- Plano de Estructuras e Instalaciones Eléctricas a escala 1/50 de ser el caso.

4.6.- Pago por derecho de trámite.

Artículo 5.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACION MUNICIPAL PARA USO DE RETIRO MUNICIPAL

5.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 4 del presente Capítulo y de encontrarse la documentación completa y habiendo el administrado(a) realizado el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

5.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se programará la inspección ocular de verificación del área para la cual se solicita autorización.

5.3.- Si cumpliera con el acondicionamiento adecuado y con lo establecido en el presente titulo, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

CAPITULO II
AUTORIZACION PARA EL USO DE AREAS COMUNES

Artículo 6.- AUTORIZACION MUNICIPAL PARA EL USO DE AREAS COMUNES CON FINES COMERCIALES.

La Autorización para el Uso de Áreas Comunes con fines comerciales procede en establecimientos que cuenten con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle para Áreas Comunes, podrá contar con una Licencia de Funcionamiento vigente de ser el caso. (Mercados, Galerías y Centros Comerciales)

La vigencia del uso de Áreas Comunes será máxima de (1) año o menor plazo conforme a lo solicitado por el administrado(a) y a la documentación presentada.

Artículo 7.- REQUISITOS PARA EL USO DE AREAS COMUNES CON FINES COMERCIALES

Son requisitos para obtener la Autorización Municipal para Áreas Comunes con fines comerciales:

7.1.- Formulario Solicitud de Autorización para el uso de Áreas Comunes con fines comerciales, en el cual deberá indicar el Numero de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle para Áreas Comunes vigente.

7.2.- Autorización de la Junta de Propietarios en caso de edificación sujeta al Régimen de Propiedad Exclusiva y/o de no existir junta de propietarios deberá presentar documento de fecha cierta en la que la mitad más uno de los propietarios autoriza el uso de las áreas comunes.

7.3.- Plano de Arquitectura a escala 1/50 donde se detallen la tipología de los elementos a instalar.

7.4.- Plano de Estructuras e Instalaciones Eléctricas a escala 1/50 de ser el caso.

7.5.- Pago por derecho de trámite.

Artículo 8.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACION MUNICIPAL PARA EL USO DE AREAS COMUNES

8.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 7 de la presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo realizado el administrado(a) el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

8.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se programará la inspección ocular de verificación de área para la cual se solicita autorización.

8.3.- Si cumpliera con las condiciones para su uso y con los requisitos establecido en el presente titulo, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

CAPITULO III
AUTORIZACION PARA INSTALACION DE TOLDO

Artículo 9- AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LA INSTALACION DE TOLDO

La Autorización Municipal para la Instalación de un toldo procede en establecimientos que cuenten con una Licencia de Funcionamiento vigente.

La proyección del toldo hacia la vía pública no deberá exceder del 60% del ancho de la vereda, asimismo se deberá instalar a una altura no menor a 2.10 metros del nivel del piso terminado, debiéndose efectuar un mantenimiento periódico al mismo.

La vigencia de la autorización es indeterminada. Asimismo, la perdida de vigencia por cualquier causa de la Licencia Municipal de funcionamiento otorgada respecto del establecimiento generara automáticamente la perdida de la vigencia de la Autorización para Instalación de Toldo.

Articulo 10- REQUISITOS PARA AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LA INSTALACION DE TOLDO

Son requisitos para obtener la Autorización Municipal para la Instalación de un toldo:

10.1- Formulario Solicitud de Autorización Municipal para la instalación de toldo debidamente suscrito por el titular de la Licencia de Funcionamiento, en el cual deberá indicar el numero de la Licencia de Funcionamiento.

10.2.- Autorización escrita del propietario, en caso este sea una persona distinta al conductor del establecimiento.

10.3.- Autorización de la Junta de Propietarios en caso de edificación sujeta al Régimen de Propiedad Exclusiva y/o de no existir junta de propietarios deberá presentar documento de fecha cierta en la que la mitad más uno de los propietarios autoriza el uso de las áreas comunes.

10.4.- Fotografía y fotomontaje donde se instalará el toldo.

10.5.- Diseño a escala del toldo (Indicando colores, material, dimensiones)

10.6.- Pago por derecho de trámite.

Artículo 11- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LA INSTALACION DE TOLDO

11.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 10 de la presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo realizado el administrado(a) el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

11.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se programará la inspección ocular de verificación del área para la cual se solicita autorización.

11.3.- Si cumpliera con lo establecido en el presente titulo, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

TITULO IV

DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES

CAPITULO I
AUTORIZACIONES TEMPORALES

Artículo 1.- TIPOS DE AUTORIZACIONES TEMPORALES

1.- AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

2.- AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

3.- AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES

Artículo 2.- REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITAR AUTORIZACION TEMPORAL

2.1.- Formulario Solicitud de la Autorización Temporal
2.2.- Copia simple del documento que acredite la legítima posesión del inmueble.
2.3.- Pago por derecho de trámite.

CAPITULO II

AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

Artículo 3.- PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

La Autorización Temporal para el desarrollo de Ferias, Exposiciones y/o Campañas Promocionales procede en establecimientos o recintos feriales que deberán estar ubicados necesariamente en propiedad privada.

La vigencia de la Autorización es de treinta (30) días calendario.

Asimismo, se podrán desarrollar Campañas Promocionales de bienes y/o servicios dentro de la propiedad privada, así como Activaciones y Caseta Informativa de Promoción Inmobiliaria conforme al siguiente detalle:

3.1.- Para actividades de promoción inmobiliaria- Caseta Informativa

3.1.1- En los predios que se encuentren en proceso de construcción, donde se requiera brindar información y/o exhibir las características de la unidad inmobiliaria materia de edificación.
3.1.2.- Si fuera necesario la caseta informativa de promoción inmobiliaria se podrá ubicar en lotes colindantes derecho o izquierdo del predio en el que se ejecutará la obra, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

a) El predio deberá encontrarse desocupado
b) El predio, no deberá estar sujeto al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común.
c) El predio no deberá tener elementos publicitarios exteriores.

3.1.3.- El acceso a la caseta será directamente desde la vía pública, asimismo se cuidará que la apertura de la puerta no invada la misma, conservando distancia respecto al acceso a la obra, ello a fin de proteger los bienes y a las personas.
3.1.4.- La caseta incluirá un área de informe de pre-ventas y de exhibición y su respectivo servicio higiénico.

3.1.5.- Los paramentos deberán ser de material liviano y colores pasteles o tierra que guarden armonía con el entorno.
3.1.6.- De requerir la instalación de elemento publicitario, este deberá ser solicitado conforme a la normatividad de la materia y deberá ser temporal.
3.1.7.- De contar con "Departamento Piloto", el acceso será solo y únicamente a través de la caseta de promoción inmobiliaria.
3.1.8.- La caseta informativa deberá estar instalada dentro de los límites de la propiedad, pudiendo ocupar el retiro municipal.
3.1.9.- En caso de lotes en esquina debe respetarse el ochavo reglamentario.
3.1.10.- Los Muros y cobertura a utilizar serán de materiales livianos, removibles, de fácil mantenimiento, que garanticen la seguridad y estabilidad de su instalación.
3.1.11.- Adicionalmente a los requisitos señalados en el Artículo 2 del presente Título, el administrado(a) o deberá presentar los siguientes requisitos:

1.- Contar con Anteproyecto Aprobado
2.- Memoria Descriptiva de la caseta.
3.- Carta de responsabilidad por las estructuras e instalaciones eléctricas firmadas por los profesionales responsables
4.- Plano de Ubicación, escala 1/50.
5.- Plano de Arquitectura, escala 1/50.
6.- Plano de Estructura e Instalaciones Eléctricas, Sanitarias de ser el caso, a escala 1/50.

3.1.12.- Por sus características no será exigible el cumplimiento de los requisitos señalado en el Art. 4 del presente titulo.

Artículo 4 .- REQUISITOS PARA AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

Adicionalmente a los requisitos señalados en el Art. 2 debe presentarse:

4.1.- Pago por Derecho de Trámite correspondiente por cada módulo o stand.
4.2.- Copia simple del contrato suscrito con una Empresa de Seguridad Privada para custodia periférica de la zona destinada a la actividad.
4.3.- Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra, sin franquicia alguna, accidentes personales, muerte o invalidez temporal o permanente de los asistentes.
4.4.- Autorización del sector correspondiente en caso de que la actividad así lo requiera.
4.5.- Numero del Informe Técnico y numero de la Resolución Favorable que dio fin al procedimiento de ECSE, para espectáculo de hasta 3,000 espectadores.
4.6.- Copia simple del Informe Técnico y copia simple de la Resolución Favorable que dio fin al procedimiento de ECSE otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para espectáculo de más 3,000 espectadores.
4.7.- Plano de distribución y Memoria descriptiva de la actividad a escala 1/50 para los casos de ECSE tramitados ante la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 5.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

5.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 2 y 4 del presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo realizado el administrado(a) el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

5.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se realizará la revisión documental y de ser necesario se programará la inspección ocular de verificación del área a autorizar.

5.4.- Si cumpliera con lo establecido en el presente título, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

CAPITULO III

AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS Y/O ACTIVIDADES SOCIALES

Artículo 6.- AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

Las Autorizaciones Temporales para el desarrollo de Espectáculos Públicos No Deportivos proceden en los establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento y/o, en su defecto cuenten con informe aprobatorio de ECSE y Resolución Favorable y se encuentren acondicionados para tal fin.

La vigencia de la Autorización Temporal es de veinticuatro (24) horas.

Artículo 7.- REQUISITOS PARA AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

Adicionalmente a los requisitos señalados en el Art. 2 debe presentarse:

7.1.- Contar con Licencia de Funcionamiento, de ser el caso.
7.2.- Copia simple del contrato entre el empresario y el/ los artistas(s) que conforma(n) el espectáculo.
7.3.- Copia simple del contrato suscrito con una empresa de seguridad privada para custodia periférica de la zona destinada al espectáculo si el mismo es temporal.
7.4.- Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra, sin franquicia alguna, accidentes personales, muerte o invalidez temporal o permanente de los asistentes si el espectáculo es temporal.
7.5.- Autorización de la SUCAMEC si la actividad incluye material pirotécnico.
7.6.- Numero del Informe Técnico y número de la Resolución Favorable que dio fin al procedimiento de ECSE, para espectáculo de hasta 3,000 espectadores.
7.7.- Copia simple del Informe Técnico y copia simple de la Resolución Favorable que dio fin al procedimiento de ECSE otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para espectáculo de más 3,000 espectadores.
7.8.- Plano de distribución y Memoria descriptiva de la actividad a escala 1/50 para los casos de ECSE tramitados ante la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 8- AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO ACTIVIDADES SOCIALES

Las reuniones sociales que se realizan y no involucran una actividad social con fines de lucro. En estos casos se acreditará con la presentación de una declaración Jurada antes de la realización de esta.

Esta autorización se otorgará para Actividades Sociales que no requieran una ECSE, debiendo cumplir con los siguientes requisitos.

Adicionalmente a los requisitos señalados en el Art. 2 debe presentarse:

8.1.- Licencia de Funcionamiento, de ser el caso.
8.2.- Declaración Jurada en la que el administrado(a) asuma la responsabilidad civil ante la comisión de algún acto dañino para la vida, el cuerpo y la salud, así como propiedad privada durante el desarrollo de la actividad

Artículo 9.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS Y/O ACTIVIDADES SOCIALES

9.1.-Si se trata de un Espectáculo Público No Deportivo, el plazo para presentar la solicitud es de siete (7) días hábiles antes de su realización.

Si se trata de una Actividad Social, el plazo para presentar la solicitud es de tres (3) días hábiles antes de su realización.

9.2.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 2, 7 y 8 del presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo realizado el administrado(a) el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

9.3.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se realizará la revisión documental y de ser necesario se programará la inspección ocular administrativa de verificación del área a autorizar.

9.4.- Si cumpliera con lo establecido en el presente título, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y EXHONERACIONES DE LA AUTORIZACION TEMPORAL

Artículo 10 .- OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACION TEMPORAL

El titular de la Autorización Temporal deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

10.1.- Contar con una plataforma de atención a los clientes, en la cual a su vez puedan colocar el Libro de reclamaciones, con excepción de las actividades sociales.

10.2.- Comunicar cuando un espectáculo es apto o no para menores de dieciocho (18) años.

Artículo 11.- PROHIBICIONES DE LA AUTORIZACION TEMPORAL

Para el desarrollo de la Autorización Temporal el titular de esta se encuentra prohibido de:

11.1.- En el caso de los Espectáculos Públicos No Deportivos o Actividades Sociales realizar actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres, inciten a la violencia o pongan en riesgo la vida humana.

11.2.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir el ingreso de espectadores llevando bebidas alcohólicas, personas en estado de ebriedad o con alteración de la conciencia por efecto de cualquier sustancia toxicómana.

11.3.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir el ingreso de personas que porten cualquier tipo de objeto contundente, arma blanca o de fuego encontrándose exceptuadas, en el caso del ingreso con armas de fuego, el personal de la Policía Nacional del Perú y los miembros de la seguridad privada que estén asignados a la seguridad del establecimiento debidamente autorizados.

11.4.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir uso directo de sustancias inflamables por los artistas en el desarrollo del espectáculo.

11.5.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales contar con la presencia de animales salvajes.

11.6.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir el trabajo de menores de edad, con la excepción de que los mismos cuenten con la autorización escrita de los padres y estén inscrito en el registro de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) del distrito y cumplan lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes.

11.7.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir la comercialización y/o distribución de artículos pirotécnicos dentro o fuera del establecimiento donde se realice la actividad.

DECRETO
N° 010-2017-MDSS

11.8.- El uso, en todos los casos, de los productos o artículos pirotécnicos señalados y detallados en el artículo 260.2 y Art. 261 del Decreto Supremo N° 008-IN, Reglamento de la Ley N° 30299.

Artículo 12.- EXONERACION DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION TEMPORAL

Se encuentran exonerados del trámite de obtención de autorización temporal:

12.1.- Las Ferias, Exposiciones y/o Campañas Promocionales, así como Espectáculos Público No Deportivos organizados por la Municipalidad que tengan como objetivo la promoción y difusión de la cultura y Emprendimiento.

TITULO V

DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 1.- PROCEDENCIA DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
El expendio de las bebidas alcohólicas se da únicamente en los siguientes casos:

1.1.- Venta de licor envasado con Registro Sanitario para llevar en Bodegas, Minjmarkets, Hipermercados, Supermercados, Autoservicios y Licorerías.

1.2.- Venta de licor envasado, por copas o vasos y preparados para consumo en el establecimiento, únicamente como actividad complementaria para los establecimientos con giro de restaurantes, restaurantes turísticos y afines.

1.3.- Venta de licor envasado, por copas o vasos y preparados para consumo en establecimientos con giro de bares, discotecas, karaokes, peñas, peña-espectáculos, restobares con espectáculos en vivo, snack-bares, pubs, video-pubs y otros que tengan como uno de sus giros principales el expendio de bebidas alcohólicas.

1.4.- Venta de licor con Registro Sanitario en las Actividades Sociales.

1.5.- Venta de licor con registro sanitario en los establecimientos de venta de productos vitivinícolas en las zonas autorizadas.

Artículo 2.- PROHIBICIONES GENERALES

Se encuentra terminantemente prohibido:

2.1.- El expendio de licores para consumo dentro de bodegas, licorerías y establecimientos dedicados a la venta de abarrotes y similares de venta de productos de primera necesidad, así como también a los alrededores de estos establecimientos.

2.2.- El expendio de licores bajo cualquier modalidad a menores de edad.

2.3.- El brindar facilidades para consumir licores en los alrededores del establecimiento donde se realizó la venta o en la vía pública.

2.4.- El realizar preparados de bebidas alcohólicas para su venta y expendio con excepción de lo señalado en el numeral 1.2 del artículo 1 de la presente Título.

2.5.- El Expendio de licores para consumo dentro de las canchas, losas y campos deportivos.

Artículo 3.- CONDICIONES GENERALES

3.1.- Los establecimientos autorizados para realizar una de las actividades señaladas en el inciso 1) del artículo 1 del presente Título deberán sujetarse al siguiente horario para el expendio de bebidas alcohólicas:

- Entre las 06:00 horas y las 23:00 horas.

3.2.- Los establecimientos autorizados para realizar una de las actividades señaladas en los incisos 2), 4) y 5) del artículo 1 del presente Título deberán sujetarse a los siguientes horarios para el expendio de bebidas alcohólicas:

- De domingos a jueves, desde las 07:00 a.m. hasta las 02:00 a.m. del día siguiente.
- Viernes, sábados y vísperas de feriado, desde las 07:00 a.m. hasta las 03:00 a.m. del día siguiente.

3.3.- Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas fuera de los horarios señalados. El incumplimiento acarreará la clausura inmediata del establecimiento.
3.4.- Los establecimientos autorizados para realizar las actividades señaladas en el inciso 3) del artículo 1 del presente Título, podrán expender bebidas alcohólicas dentro de su horario de funcionamiento.

TITULO VI

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y DE CARGA Y DESCARGA

CAPITULO I
HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 1.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

1.1.- Queda establecido como horarios de funcionamiento y atención al público en los establecimientos comerciales que cuenten con Licencia de Funcionamiento, para el desarrollo de los giros de Bares, Restobares con espectáculos en vivo, Discotecas, Snack-Bares, Karaokes, Video Pubs, Pubs, Peña y Peña-Espectáculos, el que se detalla a continuación:

- De domingos a jueves, desde las 07:00 a.m. hasta las 02:00 a.m. del día siguiente.
- Viernes, sábados y vísperas de feriado, desde las 07:00 a.m. hasta las 03:00 a.m. del día siguiente.

1.2.- Queda establecido como horario de funcionamiento y atención al público en los establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento para el desarrollo del giro de alquiler de canchas deportivas o campos deportivos, y similares que se detalla a continuación:

- De Domingos a Jueves, desde las 06:00 a.m. hasta las 10:00 p.m.
- Viernes, sábados y vísperas de feriados desde las 08:00 a.m. hasta las 11:00 p.m.

1.3.- Queda establecido que el horario de las Ferias, Exposiciones y/o Campañas Promocionales, no podrán funcionar después de las 23:00 horas.

1.4.- Queda establecido que el horario de Los Espectáculos Públicos No Deportivos o Actividades Sociales, no podrán funcionar después de las 03:00 horas.

CAPITULO II
HORARIO DE CARGA Y DESCARGA

Artículo 2.- HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE MERCADERIA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

El horario de carga y descarga que realicen los proveedores de los establecimientos comerciales dentro del distrito, mediante el uso de cualquier tipo de vehículo de transporte, deberá de cumplir con el siguiente horario conforme al tipo de actividad económica que realicen:

2.1.- Establecimientos comerciales que cuenten con Áreas de Recepción de Mercadería (Centros Comerciales, Supermercados hipermercados, mercados de abastos): desde las 05:00 a 09:00 horas y 21:00 horas hasta las 01:00 horas del día siguiente.

2.2.- Establecimientos comerciales que no tienen Área de Recepción de Mercadería:

2.2.1) En Mercados, Galerías y Ferreterías o Venta de materiales de construcción: desde las 03:00 horas hasta las 06:00 horas y desde las 22: 00 hasta las 01:00 horas del día siguiente.
2.2.2) Minimarkets, bodegas y similares: desde las 09:00 horas hasta las 14:00 horas.
2.2.3) En restaurantes y similares: desde las 09:00 horas 12:00 y de las 14:00 a 17 horas.

Los proveedores de los establecimientos comerciales al momento de realizar sus labores deberán tomar las precauciones necesarias a fin de no obstaculizar el libre tránsito de personas y vehículos.

Articulo 3.- HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE GAS LICUADO A GRANEL, TANQUE ESTACIONARIO DE GAS Y ESTACION DE SERVICIOS (GRIFOS) Y/O GASOCENTROS

3.1.- Para los establecimientos que expenden gas licuado de petróleo a granel, el horario de carga y descarga será desde las 22:00 hasta las 06:00 horas del día siguiente, debiendo tomarse las previsiones indicadas en el artículo 106 del Decreto Supremo Nº 27-94- EM- Reglamento de Seguridad para instalaciones y transporte de gas licuado de petróleo.

3.2.- En los casos de abastecimiento de tanques estacionarios de gas para establecimientos comerciales o inmuebles para uso domestico, el horario será desde las 21:00 hasta las 02 horas del día siguiente.

3.3.- Los establecimientos que desarrollen el giro de estaciones de servicio (grifo) y/o gasocentro se encuentran autorizados para abastecer los combustibles líquidos o gaseoso exclusivamente para uso automotor el horario será desde las 16:00 hasta las 22 horas.

Articulo 4.- CONDICIONES PARA LA CARGA Y DESCARGA

De conformidad con los artículos precedentes, la realización de las maniobras para efectuar las actividades de carga y descarga deberán de observar las siguientes condiciones:

4.1.- Se encuentra terminantemente prohibido efectuar trabajos de carga y descarga fuera de los horarios establecidos en la presente Ordenanza.

4.2.- En los casos de que el establecimiento comercial cuente con área de recepción, solo se realizará la carga y descarga en dicha área, debiendo cumplir con las condiciones adecuadas para su ejercicio, por lo cual no se autoriza el uso de la vía publica para el estacionamiento de vehículos.

4.3.- Trasladar directamente al establecimiento comercial o viceversa la mercadería, no pudiéndose depositar en la vía pública, ni obstruir el libre tránsito vehicular, ni peatonal.

4.4.- Evitar toda generación de ruidos molestos durante el desarrollo de sus actividades.

4.5.- No causar daño o atentar contra el Mobiliario Urbano (papeleras, bancas, luminarias, farolas, entre otros), Infraestructura Urbana (pistas, veredas, sardineles, martillos, entre otros) y Ornato del distrito, bajo apercibimiento de ser sancionado tanto al responsable del establecimiento comercial así como al conductor de vehículo.

4.6.- Adoptar las medidas necesarias que el caso amerite, en caso de generar algún peligro para la integridad de los peatones y/o vehículos.

4.7.- Efectuar la carga o descarga en estricto orden, sin obstaculizar el tránsito vehicular, para los establecimientos comerciales que no cuenten con un Área de Recepción de Mercadería, asimismo queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía publica luego de concluir con sus actividades.

4.8.- Los usuarios de vehículos de transporte de dinero y valores, deberán brindar las facilidades de estacionamiento sin interrumpir el tránsito peatonal y vehicular, asegurando un tiempo mínimo de espera en la vía pública.

4.9.- Se deberá de respetar las zonas rígidas al momento de realizar las actividades descarga y descarga.

TITULO VII

DE LA RESPONSABILIDAD SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y/O AUTORIZACIONES

Artículo 1.- RESPONSABILIDAD PRINCIPAL

El titular de la licencia de funcionamiento es responsable ante la Municipalidad por las infracciones o el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Asimismo, en el caso de una infracción referida a la carga y descarga de mercadería, el propietario del vehículo de transporte también tendrá responsabilidad ante la Municipalidad.

Artículo 2.- RESPONSABILIDAD EN EL CASO DE LAS FERIAS, EXPOSICIONES, CAMPAÑAS PROMOCIONALES, ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS Y ACTIVIDADES SOCIALES

Los organizadores son responsables ante la Municipalidad de cualquier hecho que pudiera suscitarse antes, durante y después del desarrollo producto de las autorizaciones Temporales otorgadas, así como por las infracciones o el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

TITULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES PARA TODOS LOS PROCEDIMIENTOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA

Artículo 1.- FISCALIZACION POSTERIOR

La Municipalidad tiene la obligación de verificar la autenticidad y exactitud de las declaraciones, documentos y/o informaciones presentadas en cualquiera de los procedimientos administrativos de la presente Ordenanza en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444. Así como el cumplimiento de lo establecido por la presente Ordenanza durante el desarrollo de sus actividades.

Para tal efecto realizará permanentemente campañas de verificación a través del sistema de muestreo, inspecciones oculares u otros medios que no impliquen costo o trámite a los administrados(das) .

Artículo 2.- FISCALIZACION DE LAS LICIENCIAS Y AUTORIZACIONES

La Municipalidad realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente Ordenanza, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en caso de incumplimiento.

Artículo 3.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se efectuará en virtud al Régimen de Fiscalización y Control y el Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente de la Municipalidad.

TITULO IX

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS APLICABLES

Articulo 1.- APLICACIÓN GENERAL

La Revocatoria y Nulidad de la Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones otorgados al amparo de la presente Ordenanza, se regirán conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

La Revocatoria y/o Nulidad de la Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones otorgados al amparo de la presente ordenanza serán propuesta por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones ante la Gerencia de Desarrollo Económico contando con el Informe Técnico Legal sustentatorio, Órgano que de determinarlo procedente emitirá la Resolución correspondiente.

Articulo 2.- REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Municipalidad, podrá revocar, dejando sin efecto, la Licencia de Funcionamiento siempre y cuando se incurran en cualquiera de las siguientes causales:

2.1.- En caso se determine como medida complementaria la clausura definitiva del establecimiento.

2.2.- En caso que el establecimiento haya sufrido modificaciones sustanciales en su infraestructura o acondicionamiento que generen un inadecuado funcionamiento, alterando con ello la situación inicial que dio mérito a la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

2.3.- Cuando durante su funcionamiento se den actividades prohibidas legalmente o constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas y a la propiedad privada o a la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad en edificaciones.

2.4.- Cuando el desarrollo de la actividad produzca olores, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

2.5.- Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada y ello no devenga en situaciones de carácter particular.

2.6.- En caso se detecte que en el establecimiento se ejerza la prostitución y/o actividades que atenten contra la moral, las buenas costumbres o alteren la tranquilidad del vecindario.

Articulo 3.- NULIDAD DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIONES

La Municipalidad, podrá declarar la Nulidad dejando sin efecto, la Licencias de Funcionamiento siempre y cuando se incurran en cualquiera de las siguientes causales:

3.1..- En caso que se compruebe la falsedad de los documentos presentados y/o el contenido de las Declaraciones Juradas.

3.2.- Cuando se configuren las causales de Nulidad establecidas en el Art. 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.

TITULO X

DE LA ADECUACION DE LA NORMA

Artículo 1.- MODIFICACION DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Para efectos de la presente Ordenanza se MODIFICARA el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 334-2009-MSS publicado en el Diario Oficial El Peruano de la siguiente manera:

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (010.01.01)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.01.8	Por utilizar áreas comunes con fines comerciales sin contar con Autorización Municipal	25%	RETIRO
010.01.01.9	Por utilizar el retiro municipal con fines comerciales sin contar con Autorización Municipal	25%	RETIRO
010.01.01.12	Por la instalación de Toldo sin autorización municipal	25%	RETIRO
060.01.1	Por no exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento y/o Autorización Municipal para el desarrollo de actividades.	10%	

DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES (010.01.10)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.10.01.1	Por realizar Espectáculos Públicos No Deportivos, Ferias, Exposiciones y Campañas Promocionales sin contar con Autorización Municipal	2 UIT	CANCELACION
010.01.10.01.4	Por permitir en caso de todas las Autorizaciones Temporales el trabajo de menores de edad, sin contar con la autorización de sus padres o tutores	1 UIT	
010.01.10.01.5	Por permitir el ingreso a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Ferias, Exposiciones y Campañas Promocionales de espectadores llevando bebidas alcohólicas, personas en estado de ebriedad o con alteración de la conciencia por efecto de cualquier sustancia toxicómana, asi como personas que porten cualquier tipo de objetos contundentes, arma blanca o de fuego.	3 UIT	
010.01.10.01.6	Por permitir en las Ferias, Exposiciones, Campañas Promocionales y/o Espectáculos Públicos no Deportivos o Actividades Sociales la presencia de animales salvajes	50%	
010.01.01.10	Por realizar y/o permitir el abastecimiento (carga y descarga) de mercadería, Gas Licuado de Petróleo a granel y/o envasado, tanques estacionarios de gas, combustibles líquidos o gaseosos para uso vehicular fuera del horario establecido	1 UIT	Clausura Temporal

SUB GERENCIA DE DEFENSA CIVIL (010.03)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.03.11	Por no contar con el Certificado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones vigente el inmueble, edificaciones, recinto local, establecimientos o instalación donde resida, labore o concurra publico	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.03.12	Por efectuar en los inmuebles, establecimientos	20%	

	comerciales y recintos de propiedad privada de dominio privado del estado y/o dominio público en los cuales reside, labora o concurre público, a excepción de las unidades de vivienda unifamiliar cambio de uso, modificaciones, remodelación o ampliación, cambiando las condiciones de seguridad en Edificaciones, sin obtener un nuevo Certificado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones		
010.03.13	Por realizar espectáculos pirotécnicos, manipular artefactos explosivos y/o productor pirotécnico, sin contar con los permisos correspondientes de las autoridades del Gobierno Local y SUCAMEC y normas de la materia	1UIT	CANCELACION

Artículo 2.- INCORPORACION DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Para efectos de la presente Ordenanza se INCORPORARÁ al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza Nº 334-2009-MSS publicado en el Diario Oficial El Peruano de la siguiente manera:

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (010.01.01)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.01.17	Por no mantener las Condiciones de Seguridad en Edificaciones del establecimiento autorizado.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.01.01.18	Por transferir la licencia de funcionamiento a persona distinta de la autorizada, sin informar a la municipalidad.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.01.01.19	Por efectuar algún tipo de construcción definitiva o instalación en el retiro municipal sin la autorización correspondiente.	50%	DEMOLICION/RETIRO

DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES (010.01.10)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.10.01.7	Por no contar con una plataforma de atención a los clientes, en la cual a su vez puedan colocar el Libro de reclamaciones, con excepción de las Actividades Sociales	1UIT	CANCELACION
010.01.10.01.8	Por permitir la comercialización y/o distribución de artículos pirotécnicos dentro o fuera del establecimiento donde se realice la actividad	1 UIT	RETENCION
010.01.10.01.9	Por permitir uso directo de sustancias inflamables por los artistas en el desarrollo del espectáculo	1UIT	CANCELACION
010.01.10.01.10	Por realizar la Actividad posterior al horario Autorizado por la Municipalidad	1UIT	CANCELACION

DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS (010.01.02)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.02.8	Por realizar preparados de bebidas alcohólicas para su venta y expendio con excepción de los establecimientos que realicen dicha actividad como complemento del giro de restaurantes, restaurantes turísticos y afines	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.01.02.9	Por realizar el expendio de licores para consumo dentro de las canchas, losas y campos deportivos	50%	CLAUSURA TRANSITORIA

DE LA CARGA Y DESCARGA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.01.20	Por permitir al establecimiento comercial el estacionamiento de vehículos de carga y descarga luego de concluida la actividad generando desorden en la zona y/o obstaculizando el libre tránsito peatonal y vehicular	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.01.01.21	Por permitir el establecimiento comercial, depositar mercadería, sean objeto de la carga y descarga en la vía pública, obstruyendo el libre tránsito vehicular y/o peatonal	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.01.01.22	Por impedir el vehículo del proveedor el libre acceso a la propiedad privada.	30%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.01.01.23	Por no hacer uso del Área de recepción de mercadería para los trabajos de carga y descarga.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.01.01.24	Por no contar con los Elementos de protección Personal los operarios de carga y descarga de productos y/o mercaderías.	60%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.01.01.25	Por obstruir con su mercadería el paso de los peatones y/o la visibilidad de los conductores.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.01.01.26	Por dañar el Mobiliario Urbano, Infraestructura Urbana y ornato del distrito al realizar las actividades de carga y descarga	60%	RESTITUCION

Artículo 3.- ELIMINAR DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Para efectos de la presente Ordenanza se ELIMINARA del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza Nº 334-2009-MSS publicado en el Diario Oficial El Peruano, la Sanción contenida en el CODIGO 010.03.14 por ser semejante a la modificatoria propuesta en con el CODIGO 010.01.01.10.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa y Sub Gerencia de Tránsito el cumplimiento de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- ENCARGAR, La Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico y Gerencia de Seguridad Ciudadana deberán de realizar las acciones de difusión e información de los alcances de la presente Ordenanza.

TERCERA.- VIGENCIA, La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de publicada en el Diario Oficial El Peruano.

CUARTA.- INFORMACION, la siguiente información estará permanentemente a disposición de los administrados en el local de la municipalidad y en el portal electrónico

- Plano de Zonificación.
- Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas
- Estructura de Costos.
- Solicitudes o Formularios.
- Recomendaciones de Seguridad en Edificaciones

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Procedimiento administrativos iniciados bajo los alcances de la Ordenanza Nº **292-MSS**, se adecuarán al término de su vigencia en lo que más favorezca, a los procedimientos administrativos de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Para el desarrollo del Servicio de Licencias de Funcionamiento Web instaurado por la Gerencia de Desarrollo Económico por intermedio de la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones se requerirá el cumplimiento de los requisitos y generalidades señaladas en la presente Ordenanza y conforme al procedimiento establecido en el Flujograma adjunto al presente como Anexo 1.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

UNICA.- MODIFIQUESE E INCORPORESE el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza Nº 334-2009-MSS, reemplazando e incorporando las infracciones conforme al TITULO X de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

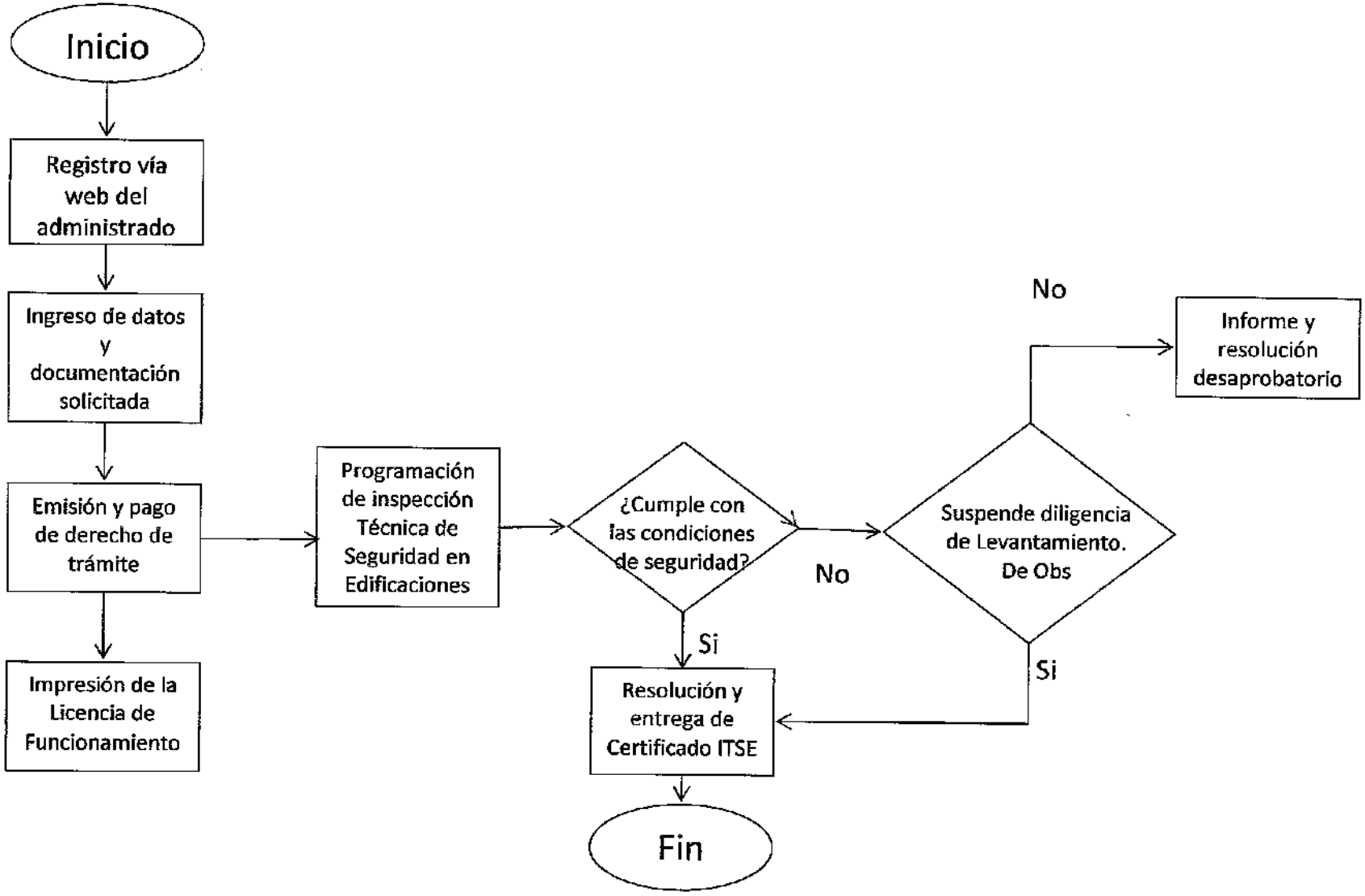
UNICA.- DEROGAR la Ordenanza Nº 292- Ordenanza que prueba el Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el Distrito de Santiago Surco.

POR TANTO:

Mando a que se registre, publique y cumpla

MUNICIPALIDAD
DE SANTIAGO DE SURCO

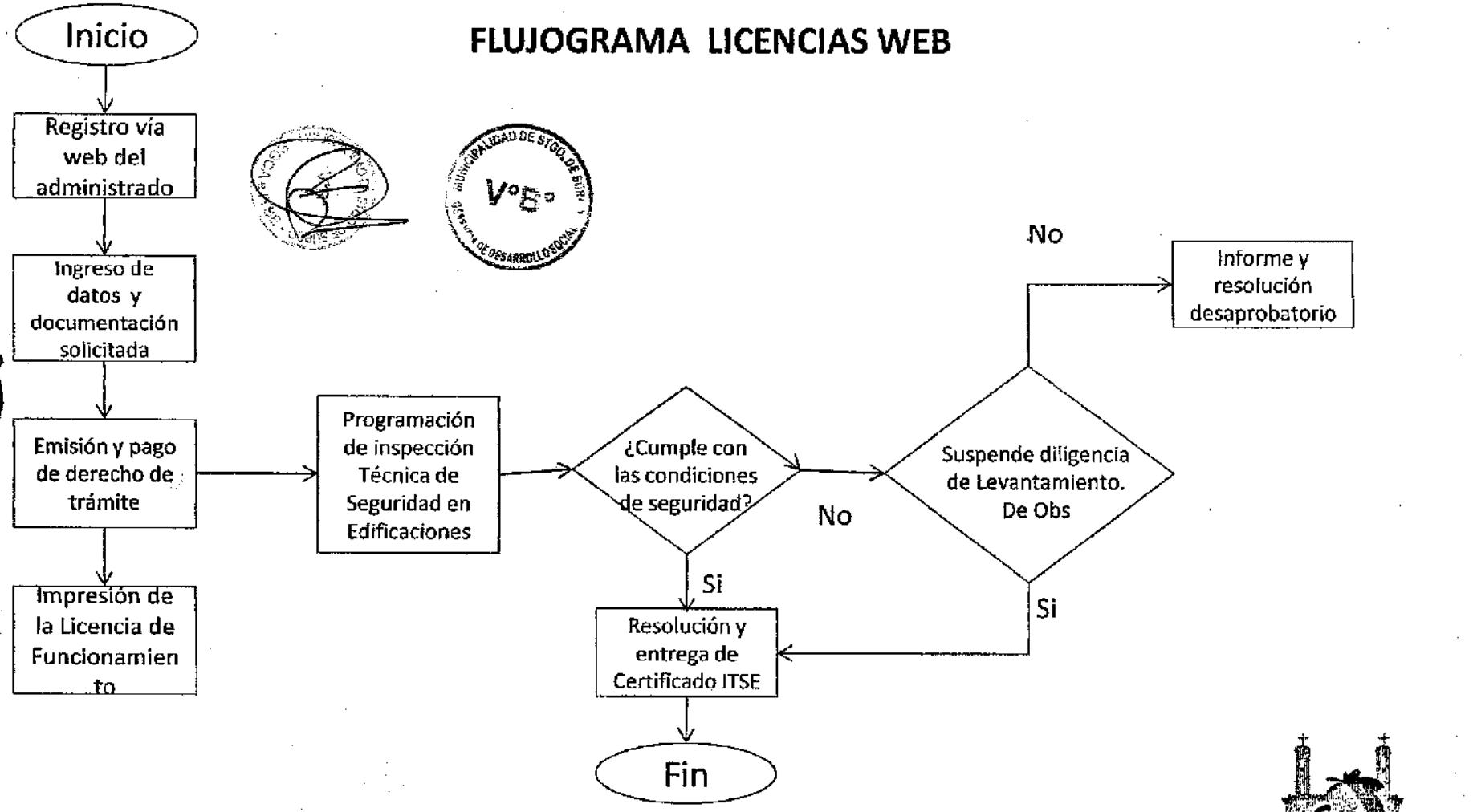
ANEXO 1
FLUJOGRAMA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN LINEA



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

ANEXO I

FLUJOGRAMA LICENCIAS WEB



SURCO